

CG583/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA ORDINARIOS DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

ANTECEDENTES

I. El cuatro de julio de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **CG201/2011** mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio del mismo año, que conforme al Punto de Acuerdo Primero abroga el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, entre otros.

II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil once, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

III. El siete de octubre de dos mil once, en sesión extraordinaria, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el periodo de precampañas, mismas que dieron inicio el dieciocho de diciembre de dos mil once y concluyeron el quince de febrero de dos mil doce; así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, identificado con la clave **CG326/2011**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil once.

IV. El veintitrés de noviembre de dos mil once, en sesión ordinaria se emitieron los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificados con las claves de control **CG379/2011**, **CG380/2011** y **CG381/2011**, publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de dos mil once, por los que se fijaron los topes de gastos de precampaña para precandidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, respectivamente, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

V. El veinticinco de noviembre de dos mil once, los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, a través de sus representantes ante el Consejo General del Instituto, interpusieron recurso de apelación a efecto de impugnar los acuerdos precisados en el antecedente anterior; recurso al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-565/2011.

VI. El catorce de diciembre de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente mencionado en el antecedente que precede, la cual fue notificada en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en la misma fecha.

VII. El dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria y en acatamiento a la sentencia citada en el antecedente que precede, aprobó los Acuerdos **CG434/2011**, **CG435/2011** y **CG436/2011**, publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil doce, mediante los cuales estableció el tope máximo de gastos de precampaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

VIII. En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como anuncios espectaculares colocados en la vía pública, se realizó el monitoreo en base al Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIM), del cual se obtuvieron muestras de propaganda colocada en anuncios espectaculares y por pinta de bardas de los 32 entidades, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en

espectaculares reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2011-2012.

IX. El veinticinco de enero de dos mil doce, en sesión ordinaria se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes, identificado con la clave **CG20/2012**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de febrero de dos mil doce.

X. El dieciséis de marzo de dos mil doce, se cumplió el plazo para que los partidos políticos presentaran los Informes de Precampaña a que se refiere el artículo 83, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procediendo a su análisis y revisión, conforme al procedimiento específico establecido en el acuerdo del Consejo General de veinticinco de enero de dos mil doce, identificado con la clave **CG20/2012**.

XI. Cumpliendo con la obligación que establece el artículo 83, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos presentaron 4,218 informes de precampaña.

XII. En sesión extraordinaria del treinta y uno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG197/2012**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de abril de dos mil doce, por el que se determina el inicio de los procedimientos expeditos de revisión de los informes de precampaña, de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, en cumplimiento al acuerdo **CG20/2012**.

XIII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el nueve de mayo de dos mil doce, se aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de precampaña a través de los procedimientos expeditos, de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, identificado con la clave **CG286/2012**. De la anterior Resolución, se desprende que la Unidad de Fiscalización revisó 261 Informes de Precampaña del total de los informes presentados.

XIV. Los Informes de Precampaña restantes fueron revisados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos bajo el procedimiento ordinario. Al vencimiento de la revisión de dichos informes, la Unidad elaboró el Dictamen Consolidado.

XV. Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a este Consejo General. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 84, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización; y 9, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

XVI. Toda vez que en el Dictamen Consolidado se determinó que se encontraron diversas irregularidades en los procedimientos ordinarios y que a juicio de dicha Unidad, constituyen violaciones a las disposiciones en la materia, con fundamento en los artículos 84, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General del Instituto Federal Electoral emite la presente Resolución:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 23; 39 numeral 2; 79; 81 numeral 1, incisos c), d), e), f) e i); 84 numeral 1, inciso f) y 118, numeral 1, inciso w);; 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 y 279 del Reglamento de Fiscalización, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los procedimientos ordinarios de los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2. Que dada la importancia de verificar que los partidos políticos actúen conforme a ley en materia de origen y aplicación de sus recursos y detectar de manera pronta aquellas conductas infractoras que pudieran afectar los principios que deben prevalecer en los procesos electorales, resulta indispensable la substanciación de un procedimiento ordinario, eficaz, completo y exhaustivo, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y permita detectar conductas ilícitas oportunamente para garantizar que en lo relativo al financiamiento se mantendrán las condiciones de equidad y de legalidad que deben regir en todo Proceso Electoral, lo anterior de conformidad con el artículo 216, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Que en términos del Acuerdo CG20/2012, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña consta de las siguientes etapas:

PLAZO	PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE REVISIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA	
	PLAZO	FECHA
Presentación de informes de precampaña	30 días naturales contados a partir de la conclusión de las precampañas electorales	16-mar-12
Revisión y notificación de errores y omisiones	60 días hábiles	12-jun-12
Presentación de correcciones o aclaraciones	10 días hábiles	26-jun-12
Revisión y notificación de errores y omisiones improrrogable	15 días hábiles	17-Jul-12
Plazo improrrogable para subsanar	5 días hábiles	24-jul-12
Elaboración del Dictamen Consolidado	20 días hábiles	22-ago-12
Presentación al Consejo General del Proyecto de Resolución	3 días hábiles	27-ago-12

4. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá observar lo establecido en el artículo 355, numeral 5, y 378, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al aplicar las sanciones correspondientes, habrá de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, independientemente de las consideraciones particulares que se hacen en cada caso concreto en el

considerando 7 de la presente resolución; que debe señalarse que por “circunstancias” se entiende el tiempo, modo y lugar en que se dieron las faltas, así como, en su caso, las condiciones individuales del sujeto infractor; y en cuanto a la “gravedad” de la falta, se debe analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, en concordancia con el artículo 279 del Reglamento aplicable.

De la misma forma se toman en cuenta cada uno de los elementos para la individualización de la sanción a los que hace referencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número de expediente **SUP-RAP-05/2010** a saber: a) Valor protegido o trascendencia de la norma; b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto; c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado; e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta; f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido; g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma, y h) La capacidad económica del sujeto infractor.

5. Que del análisis de los Dictámenes Consolidados de Informes de Precampaña a través del procedimiento ordinario de revisión de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se desprende que los partidos políticos nacionales que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones de registrar contablemente y soportar documentalmente todos sus ingresos y gastos, sin que se desprenda conclusión sancionatoria alguna, por lo que este Consejo concluye que no ha lugar a imponer sanción.

Partido Político Nacional

Partido Verde Ecologista de México

6. Que con base en lo señalado, y en lo establecido en el Dictamen Consolidado, se verificará si es el caso de imponer una sanción a los Partidos Políticos Nacionales: (1) Partido Acción Nacional, (2) Partido Revolucionario Institucional, (3) Partido de la Revolución Democrática, (4) Partido del Trabajo, (5) Movimiento

Ciudadano y (6) Partido Nueva Alianza por las irregularidades reportadas en dicho dictamen.

7. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada uno de los Partidos Políticos Nacionales por apartados específicos en los términos siguientes:

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, que se consideren formales, se hará en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos. Asimismo, las conclusiones restantes, ya sea que se traten de irregularidades de fondo, vistas o el inicio de procedimientos oficiosos, serán analizadas por separado y en el orden que son referidas.

7.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña Ordinario de los ingresos y gastos de los precandidatos del Partido Acción Nacional, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Acción Nacional, son las siguientes:

- a) **7** Faltas de carácter formal: conclusiones **3, 4, 5, 6, 7, 10 y 16**.
- b) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **14**.
- c) **1** Vista al Servicio de Administración Tributaria: conclusión **15**.
- d) **1** Procedimiento oficioso: conclusión **17**.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

REVISIÓN DE GABINETE

Conclusión 3

“El partido presentó un informe ‘IPR-S-D’ y su respectivo formato único, sin la firma del precandidato correspondiente.”

Conclusión 4

“El partido presentó 10 formatos únicos, sin la firma de los precandidatos correspondientes.”

Conclusión 5

“El partido presentó 75 informes de precampaña de forma extemporánea.”

Conclusión 6

“El partido no presentó la copia fotostática de la credencial para votar de 10 precandidatos postulados.”

INGRESOS

Conclusión 7

“El partido no registró contablemente una transferencia en especie de otros órganos del partido; asimismo, no la reportó en el formato ‘IPR-S-D’ por \$30,000.00.”

Bancos

Conclusión 10

“El partido no abrió cuentas bancarias “CB-CEI” de 27 precandidatos que obtuvieron ingresos mayores a 1,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.”

EGRESOS

Gastos de Propaganda (Otros)

Conclusión 16

“El partido no presentó las muestras fotográficas de 117 pinta de bardas, correspondientes a un importe de \$27,144.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 3

Al cotejar las cifras reportadas en las balanzas de comprobación al 29 de febrero de 2012, se localizaron registros contables de ingresos y gastos de diferentes precandidatos postulados por el partido; sin embargo, no se localizaron los formatos "IPR-S-D", así como el formato único correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

ESTADO	PRECAMPAÑA	DISTRITO	PRECANDIDATO	RUBRO	IMPORTE S/ BALANZA DE COMPROBACIÓN	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7636/12
Baja California Sur	Diputado	2	Pablo Ojeda Meza	Aportaciones de Otros Órganos del Partido en efectivo	\$10,000.00	(1)
				Aportaciones de Otros Órganos del Partido en especie	139.74	
				Gastos operativos de Precampaña	9,634.96	
	Diputado	2	Francisca Martínez Márquez	Aportaciones de Otros Órganos del Partido en efectivo	12,000.00	(1)
				Aportaciones de Otros Órganos del Partido en especie	402.30	
				Gastos Operativos de Precampaña	12,353.90	
Coahuila	Diputado	3	Gerardo García Castillo	Aportaciones del Candidato Interno en Efectivo	10,000.00	(1)
				Gastos Financieros	9.73	
				Gastos de Propaganda (Otros)	9,947.00	
Colima	Diputado	R.P.	Eliás Martínez Delgadillo	Aportaciones de Otros Órganos del Partido en efectivo	10,000.00	(2)
				Gastos de Propaganda (Otros)	9,836.80	
Tamaulipas	Diputado	8	Hilda Margarita Gómez Gómez	Aportaciones de Otros Órganos del Partido en efectivo	4,798.00	(1)
				Gastos de Propaganda (Otros)	4,797.76	
TOTAL					\$93,920.19	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los formatos "IPR-S-D" de los precandidatos detallados en el cuadro que antecede, de tal forma que las cifras reportadas coincidieran con las balanzas de comprobación al 29 de febrero de 2012, de forma impresa y en medio magnético.

- El formato único anexo a los informes de precampaña, con sus respectivas secciones, de forma impresa y en medio magnético con la totalidad de los requisitos establecidos en el acuerdo CG20/12, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224; 273; 274; 315, 316, numeral 1, inciso a); 317 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5328/12 del 29 de mayo de 2012, recibido por el partido el 30 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/178/2012 del 13 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por tal motivo, para efectos de tener por subsanada la observación antes referida se procede a exhibir y remitir la siguiente información...

Formatos ‘IPR-S-D’ de los precandidatos detallados en el cuadro que antecede, de tal forma que las cifras reportadas coinciden con las balanzas de comprobación al 29 de febrero de 2012, de forma impresa y en medio magnético. Excepto el formato correspondiente a Elías Martínez Delgadillo.

Formatos único anexo a los informes de precampaña, con sus respectivas secciones, de forma impresa y en medio magnético con la totalidad de los requisitos establecidos en el acuerdo CG20/12, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Excepto el formato correspondiente a Elías Martínez Delgadillo.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los precandidatos identificados con (1) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7636/12” del cuadro que antecede, se localizaron los formatos “IPR-S-D” en original con su respectivo formato único anexo, en los cuales las cifras reportadas, coinciden con las balanzas de comprobación al 29 de febrero de 2012, por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

En relación al precandidato identificado con (2) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7636/12” del cuadro que antecede, no se localizó el formato “IPR-S-D”, así como el respectivo anexo único.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar, lo siguiente:

- El formato “IPR-S-D” correspondiente al precandidato señalado con (2) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7636/12” del cuadro que antecede, de tal forma que las cifras reportadas coincidieran con las balanzas de comprobación al 29 de febrero de 2012, de forma impresa y en medio magnético.
- El formato único anexo al informe de precampaña, con sus respectivas secciones, de forma impresa y en medio magnético con la totalidad de los requisitos establecidos en el acuerdo CG20/12, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224; 273; 274; 315, 316, numeral 1, inciso a); 317 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7636/12 del 4 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/226/12 del 11 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por tal motivo, para efecto de tener por subsanada la observación realizada se procede a remitir y exhibir la siguiente documentación...”

Formato ‘IPR-S-D’ correspondiente al precandidato señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, de tal forma que las cifras reportadas coincidan con las balanzas de comprobación al 29 de febrero de 2012, de forma impresa y en medio magnético.

Formato único anexo al informe de precampaña, con sus respectivas secciones, de forma impresa y en medio magnético con la totalidad de los

requisitos establecidos en el acuerdo CG20/12, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizó el formato “IPR-S-D”, así como el formato único del precandidato Elías Martínez Delgadillo; sin embargo, ambos formatos carecen de la firma del precandidato correspondiente; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar un informe “IPR-S-D” y su respectivo formato único, sin la firma del precandidato correspondiente, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 316, numeral 1, incisos a) y b); y 317 del Reglamento de la materia.

Conclusión 4

- **1 Formato**

Al cotejar los formatos “IPR-S-D” presentados por el partido, contra las listas de los precandidatos registrados en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se observó que no presentó algunos Informes de Precampaña, ni el formato único de los precandidatos registrados. A continuación se detallan los casos en comento:

No.	ENTIDAD	PRECANDIDATO	PATERO	MATERO	NOMBRE	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5328/12	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/7636/12
1	Aguascalientes	Diputado	Héctor Eduardo	Anaya	Pérez	(1)	(1)
2	Baja California Sur	Diputado	Sonia	Murillo	Macías		(1)
3	Baja California Sur	Diputado	Miriam	Muñoz	Vargas		(1)
4	Baja California Sur	Diputado	Alicia	Uribe	Figueroa		(1)
5	Coahuila	Senador	José Ángel	Pérez	Hernández	(1)	(3)
6	Coahuila	Diputado	Ángel Humberto	García	Reyes	(1)	(1)
7	Coahuila	Diputado	Carlos Alberto	Pepi	Aguirre	(1)	(1)
8	Coahuila	Diputado	José Ariel	Venegas	Castilla	(1)	(1)
9	Coahuila	Diputado	Rodolfo Gerardo	Walss	Aurioles	(1)	(1)
10	Coahuila	Diputado	Miguel Ángel	Wheelock	Aguayo	(1)	(1)
11	Distrito Federal	Diputado	Armando	Dávila	Mayorga	(1)	(2)
12	Distrito Federal	Diputado	Armando	Pérez	Gómez	(1)	(2)
13	Distrito Federal	Diputado	Pedro Arnulfo	Castillo	González	(1)	(2)
14	Distrito Federal	Diputado	Luis Alberto	Martínez	Cuellar	(1)	(2)
15	Distrito Federal	Diputado	Héctor Rene	Montemayor	Delgado	(1)	(2)
16	Distrito Federal	Diputado	Rubén	Aguirre	Gonzalez	(1)	(2)
17	Jalisco	Diputado	Silvia Patricia	Sánchez	González		(1)
18	Jalisco	Diputado	Víctor	Diego	Cano		(1)
19	México	Diputado	Domitilo	Pérez	Urquiza	(1)	(1)
20	México	Diputado	Juan Alberto Gonzalo	Aloi Timeus	Salvato	(1)	(1)
21	México	Diputado	Adrián Antonio	Monjaraz	Salas	(1)	(1)
22	México	Diputado	Patricia	Villalobos	Juárez	(1)	(1)

No.	ENTIDAD	PRECANDIDATO	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5328/12	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/7636/12
23	México	Diputado	María José	Rico	Castillo	(1)	(1)
24	México	Diputado	Jesús	Torres	Sánchez	(1)	(1)
25	México	Diputado	Cesar Fabricio	George	Chávez	(1)	(1)
26	México	Diputado	Samuel	Belmonte	Vargas	(1)	(5)
27	México	Diputado	Nayeli Rosana	Coyotzi	Pérez	(1)	(1)
28	México	Diputado	José Edi	Sánchez	Bermúdez	(1)	(1)
29	Querétaro	Diputado	Enrique	Tirado	Tirado	(1)	(1)
30	San Luis Potosí	Diputado	Martin	Aguñaga	Bueno	(1)	(4)
31	San Luis Potosí	Diputado	Juan Felipe	Ávila	Reyes		(1)

Adicionalmente, por lo que se refería a los precandidatos señalados con (1) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/5328/12”, como se indica en el cuadro que antecede, el partido no informó los nombres y datos de localización, toda vez que incumplieron la obligación de presentar sus informes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los formatos “IPR-S-D” de los precandidatos detallados en el cuadro que antecede, de tal forma que las cifras reportadas coincidieran con las balanzas de comprobación al 29 de febrero de 2012, de forma impresa y en medio magnético.
- El formato único anexo a los informes de precampaña, con sus respectivas secciones, de forma impresa y en medio magnético, con la totalidad de los requisitos establecidos en el acuerdo CG20/12, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, 273, 315, 316, numeral 1, incisos a), b) y c), 317 y 339 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 3, del punto PRIMERO del acuerdo CG20/2012, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 25 de enero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5328/12 del 29 de mayo de 2012, recibido por el partido el 30 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/178/2012 del 13 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por tal motivo, para efectos de tener por subsanada la observación antes referida se procede a exhibir y remitir la siguiente información...”

Formatos ‘IPR-S-D’ de los precandidatos detallados en el cuadro que antecede, de tal forma que las cifras reportadas coinciden con las balanzas de comprobación al 29 de febrero de 2012, de forma impresa y en medio magnético. Excepto el formato del entonces precandidato Samuel Belmonte Vargas.

Formatos único anexo a los informes de precampaña, con sus respectivas secciones, de forma impresa y en medio magnético, con la totalidad de los requisitos establecidos en el acuerdo CG20/12, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Excepto el formato del entonces precandidato Samuel Belmonte Vargas.

Respecto a él Informe de Precampaña y Formato Único del precandidato Héctor Eduardo Anaya Pérez del Comité Estatal de Aguascalientes, se presenta informe debidamente firmado, es preciso aclarar que dicho precandidato declino con fecha del 25 de enero de 2012 por lo que se anexa copia del escrito correspondiente.

Respecto a los precandidatos que corresponden al Comité Directivo Regional del Distrito Federal, Armando Dávila Mayorga, Armando Pérez Gómez, Pedro Arnulfo Castillo, Luis Alberto Martínez, Héctor Rene Montemayor, y Rubén Aguirre, así como al Comité Estatal de San Luis Potosí el entonces precandidato Juan Felipe Ávila Reyes, que fueron señalados por la autoridad con (1) en la columna ‘Referencia’, sus correspondientes formatos no incluyen firma de los precandidatos, toda vez que en tiempo y forma se presentó oficio mediante el cual mi partido los reporto a la autoridad electoral, como precandidatos incumplidos.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los precandidatos señalados con (1) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7636/12” del cuadro que antecede, se localizaron los formatos “IPR-S-D” originales, con su respectivo formato único debidamente requisitado; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

En relación a los precandidatos señalados con (2) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7636/12” del cuadro que antecede, el partido informó a la Unidad la

problemática de no localizar a los precandidatos para la entrega del informe correspondiente; en consecuencia, valorando las aclaraciones respectivas, la observación se consideró atendida en lo que respecta a este punto.

Respecto al precandidato señalado con (3) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7636/12” del cuadro que antecede, el partido presentó el formato “IPR-S-D”, así como el formato único correspondiente; sin embargo, este último carece de la firma correspondiente en la sección 4 del mencionado formato; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Por lo que se refiere al precandidato señalado con (4) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7636/12” del cuadro que antecede, el partido presentó el formato “IPR-S-D”, así como el formato único; sin embargo, este último carece de la firma del precandidato; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Por lo que respecta al precandidato señalado con (5) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7636/12” del cuadro que antecede, el partido no presentó el formato “IPR-S-D”, así como el formato único correspondiente; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo referente a dicho precandidato.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El formato “IPR-S-D” del precandidato señalado con (5) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7636/12” del cuadro que antecede, en original y debidamente requisitado; de tal forma que las cifras reportadas coincidieran con las balanzas de comprobación al 29 de febrero de 2012, de forma impresa y en medio magnético.
- El formato único anexo a los informes de precampaña de los precandidatos señalados con (3), (4) y (5) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7636/12” con sus respectivas secciones, de forma impresa y en medio magnético, con la totalidad de los requisitos establecidos en el acuerdo CG20/12, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, 273; 274; 315, 316, numeral 1, inciso a); 317 y 339 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 3, del punto

PRIMERO del acuerdo CG20/2012, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 25 de enero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7636/12 del 4 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/226/12 del 11 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por tal motivo, para efecto de tener por subsanada la observación realizada se procede a remitir y exhibir la siguiente documentación

Formato ‘IPR-S-D’ del precandidato señalado con (5) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, en original y debidamente requisitado; de tal forma que las cifras reportadas coinciden con las balanzas de comprobación al 29 de febrero de 2012, de forma impresa y en medio magnético.

Formato único anexo a los informes de precampaña de los precandidatos señalados con (3) y (5) con sus respectivas secciones, de forma impresa y en medio magnético, con la totalidad de los requisitos establecidos en el acuerdo CG20/12, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Es preciso señalar que mi partido se encuentra recabando Formato único anexo al informe de precampaña del precandidato señalado con (4).”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizó el formato único del precandidato identificado con (3), así como el informe “IPR-S-D” y formato único del precandidato identificado con (5), debidamente requisitados; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

Por lo que se refiere al precandidato identificado con (4), el partido manifestó que se encuentra en proceso de recabar la información relacionada con el formato único anexo; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar un formato único, sin la firma del precandidato correspondiente, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 316, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de la materia.

- **9 Formatos**

De la revisión al formato único anexo a cada uno de los Informes de Precampaña formatos "IPR-S-D", se observó que, en algunos casos carecían de la firma del precandidato correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	PRECAMPAÑA	NOMBRE	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7636/12	REFERENCIA DICTAMEN
Aguascalientes	Senador	Mario Alberto Poceroba Becerra	(2)	(A)
Baja California	Diputado	Ruth Trinidad Hernández Martínez	(3)	(A)
Campeche	Senador	Yolanda Del Carmen Montalvo López	(2)	(A)
Campeche	Diputado R.P.	Elizabeth Arrocha Figueroa	(1)	
Campeche	Diputado R.P.	Gabriel Fortunat Selem	(1)	
Campeche	Diputado R.P.	Nelson Guzmán García	(1)	
Chiapas	Senador	Carlos Raymundo Toledo	(3)	(A)
Chiapas	Senador	Roberto Gil Zuarth	(3)	(A)
Chiapas	Diputado R.P.	Calos Octavio Castellanos Minjares	(3)	(A)
Chiapas	Diputado	Jacinta Guzmán González	(3)	(A)
Chiapas	Diputado	Brenda Ruth Camacho Pedrero	(3)	(A)
Chiapas	Diputado	María Candelaria Molina Zepeda	(3)	(A)
Chiapas	Diputado	Edmundo Julián Domínguez López Portillo	(3)	(A)
Chiapas	Diputado	Jesús Caridad Aguilar Muñoz	(3)	(A)
Chiapas	Diputado	Rosemberg López Gómez	(3)	(A)
Chiapas	Diputado	Alma Silvia Navarro Diosado	(3)	(A)
Chiapas	Diputado	Rosalinda Orozco Villatoro	(3)	(A)
Chihuahua	Diputado	Daniela Soraya Álvarez Hernández	(3)	(A)
Chihuahua	Diputado	Jesús Manuel Pendones Fernández	(3)	(A)
Chihuahua	Diputado	María Eugenia Campos Galván	(3)	(A)
Chihuahua	Diputado	Manuel Humberto Olivás Caraveo	(3)	(A)
Chihuahua	Senador	Arturo García Portillo	(3)	(A)
Coahuila	Diputado	Margarita Gpe. Arreguin Martínez	(1)	
Coahuila	Senador	Juan Antonio García Villa	(1)	
Distrito Federal	Diputado	Juan Noriega Solís	(2)	(B)
Distrito Federal	Diputado	Arturo Israel Santamaría Álvarez	(2)	(A)
Distrito Federal	Diputado	Luis Antonio Esquivel Andrade	(2)	(A)
Distrito Federal	Diputado	Mariano Ahuatzi Rodríguez	(1)	
Distrito Federal	Senador	Marina Gómez Del Campo Garza	(2)	(A)
Distrito Federal	Diputado	Pedro Getulio Vargas Padrón	(2)	(B)
Distrito Federal	Diputado	Raúl Ojeda Parada	(2)	(B)
Distrito Federal	Diputado	José Guillermo Bustamante Ruisanchez	(2)	(A)
Distrito Federal	Diputado	Ana Betha Colín Artamin	(1)	
Distrito Federal	Diputado	Eduardo Mariacca Chávez	(2)	(A)
Distrito Federal	Diputado	Alonso José Ricardo Lujambio Irazabal	(2)	(B)
Distrito Federal	Diputado	Adrián Pérez Jiménez	(2)	(A)
Durango	Diputado	Víctor Chaul García	(2)	(B)
Durango	Diputado	Norma Isela Rodríguez Contreras	(2)	(A)
Guanajuato	Senador	Bernardo Javier Usabiaga Arroyo	(3)	(A)
Guerrero	Diputado	Sergio Vázquez Rosas	(2)	(B)
Guerrero	Diputado	Laudencio Villa Nueva De La Luz	(2)	(B)
Guerrero	Diputado	Irma Lilia Garzón Bernal	(1)	
Guerrero	Diputado	Jesus Herbey Arredondo Díaz	(1)	
Guerrero	Senador	María Teresa Cortes Cervantes	(1)	
Guerrero	Senador	Jorge Camacho Peñaloza	(1)	
Jalisco	Diputado	Patricia Pérez Martínez	(2)	(A)
Michoacán	Diputado	Pioquinto Huato Huato	(4)	(A)
Michoacán	Diputado	Emma Olvera González	(2)	(A)

COMITÉ	PRECAMPAÑA	NOMBRE	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7636/12	REFERENCIA DICTAMEN
Michoacán	Diputado	José Luis González Aguilera	(4)	(A)
Quintana Roo	Diputado	Cristóbal Castillo Novelo	(1)	
Quintana Roo	Senador	Mercedes Hernández Rojas	(1)	
Quintana Roo	Senador	Francisco José Von Raesfeld Porras	(1)	
San Luis Potosí	Senador	Pedro Pablo Cepeda Sierra	(1)	
San Luis Potosí	Senador	Leticia Díaz de León Torres	(1)	
Sinaloa	Senador	Manuel de Jesús Clouthier Carrillo	(2)	(B)
Tabasco	Diputado	Carlos Alberto Lezama Fernández del Campo	(1)	
Tabasco	Diputado	Maricarmen García Muñoz Aparicio	(5)	(B)
Tabasco	Diputado	Norberto Rodríguez Córdova	(1)	
Tabasco	Diputado	María Magdalena Patiño Avilés	(1)	
Tlaxcala	Diputado	Serafín Ortiz Ortiz	(2)	(A)
Tlaxcala	Diputado	Roberto Zamora García	(2)	(A)
Tlaxcala	Diputado	Pedro López Domínguez	(2)	(A)
Veracruz	Diputado	Rafael Ezequiel Pimentel Ramírez	(1)	
Veracruz	Diputado	Roció Guzmán De Paz	(1)	
Veracruz	Diputado	Luz Guadalupe Sandoval Pérez	(1)	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El formato único de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 316, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5328/12 del 29 de mayo de 2012, recibido por el partido el 30 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/178/2012 del 13 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por tal motivo, para efectos de tener por subsanada la observación antes referida se procede a exhibir y remitir la siguiente información...”

Formatos únicos de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados.

Respecto de los formatos únicos señalados en el cuadro anterior con () en la columna referida ‘EXCEPTO’, se está recabando la información.”*

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los precandidatos identificados con (1) en la columna “Referencia oficio UF-DA/7636/12” del cuadro que antecede, se localizó el formato único debidamente requisitado en original; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

En relación a los precandidatos identificados con (2) en la columna “Referencia oficio UF-DA/7636/12” del cuadro que antecede, no se localizaron los formatos únicos solicitados; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a este punto.

Por lo que respecta a los precandidatos señalados con (3) en la columna de “Referencia oficio UF-DA/7636/12” del cuadro que antecede, se observó que, el formato único presentado carece de la sección número 4, por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a este punto.

Referente a los precandidatos señalados con (4) en la columna “Referencia oficio UF-DA/7636/12” del cuadro que antecede, los formatos únicos presentados carecían de las secciones 1, 2 y 3; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a este punto.

Finalmente, por lo que se refiere al precandidato señalado con (5) en la columna “Referencia oficio UF-DA/7636/12” del cuadro que antecede, el formato único carecía de la firma del precandidato correspondiente; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los formatos únicos de los precandidatos señalados con (2), (3), (4) y (5) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, debidamente firmados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 316, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, en relación con el numeral

3, del punto PRIMERO del acuerdo CG20/2012, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 25 de enero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7636/12 del 4 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/226/12 del 11 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Por tal motivo, para efecto de tener por subsanada la observación realizada se procede a remitir y exhibir la siguiente documentación...”

Formatos únicos de los precandidatos señalados con (2), (3), (4) y (5), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, debidamente firmados.

Es preciso señalar que mi partido se encuentra recabando los formatos únicos de los precandidatos: Mario Alberto Pocoroba Becerra Juan Noriega Solís, Pedro Getulio Vargas Padrón, Raúl Ojeda Parada, Víctor Chaul García, Sergio Vázquez Rosas, Laudencio Villa Nueva De La Luz, Manuel de Jesús Clouthier Carrillo y Maricarmen García Muñoz Aparicio.”

Derivado de la respuesta del partido y de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los precandidatos señalados con (A) en la columna “Referencia Dictamen”, del cuadro que antecede, el partido presentó los formatos únicos así como las respectivas secciones solicitadas, debidamente firmadas por los precandidatos postulados; por lo anterior la observación quedó subsanada por lo que respecta a este punto.

Cabe señalar que mediante escrito de alcance Teso/230/12 del 11 de julio de 2012, recibido por la Unidad el 17 del mismo mes y año, el partido presentó el formato “IPR-S-D” y formato único con sus respectivas secciones correspondientes al precandidato Mario Alberto Pocoroba Becerra; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a dicho precandidato.

En relación a los 9 precandidatos señalados con (B) en la columna a “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, el partido señaló que se encuentra en proceso de recabar la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar los formatos únicos correspondientes a 9 precandidatos, debidamente firmados, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 316, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de la materia.

Conclusión 5

Al cotejar los formatos “IPR-S-D” presentados por el partido, se observó que algunos informes fueron presentados de forma extemporánea. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	PRECAMPAÑA	DIST. ELECT	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5328/12	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7636/12
Aguascalientes	Senador		Mario Alberto	Pocoroba	Becerra		
Baja California	Diputado		Ruth Trinidad	Hernández	Martínez	(1)	(A)
Campeche	Senador		Yolanda Del Carmen	Montalvo	López		
Chiapas	Senador		Roberto	Gil	Zuarth		
Chihuahua	Senador		Arturo	García	Portillo		
Coahuila	Diputado	1	Armando Ignacio	García	Villarreal		
Coahuila	Diputado	6	Javier Eduardo	López	Macías		
Coahuila	Senador		Juan Antonio	García	Villa		
Distrito Federal	Diputado	8	Margarita	Saldaña	Hernández		
Distrito Federal	Diputado	12	Sergio Gabriel	García	Colorado		
Distrito Federal	Diputado	13	Alfonso Evaristo	Hernández	De Anda		
Distrito Federal	Diputado	14	Miguel Guadalupe	Díaz	Morales		
Distrito Federal	Diputado	15	Jorge Francisco	Sotomayor	Chávez		
Distrito Federal	Diputado	16	Juan Manuel	Gamiño	Hernández		
Distrito Federal	Diputado	23	Patricia	Prado	Hernández		
Distrito Federal	Diputado	24	Laura Irais	Ballesteros	Mancilla		
Distrito Federal	Diputado	24	Sergio Israel	Eguren	Cornejo		
Distrito Federal	Senador		Mariana	Gómez Del Campo	Gurza		
Distrito Federal	Senador		Alonso José Ricardo	Lujambio	Irazabal		
Guanajuato	Senador		Ricardo Alfredo	Ling	Altamirano		
Guerrero	Diputado		Ramiro	Jaimes	Gómez	(1)	(B)
Guerrero	Diputado		J. Natividad	Taboada	Rivera	(1)	(B)
Guerrero	Senador		Ana Teresa	Aranda	Orozco		
Jalisco	Diputado	3	Patricia	Pérez	Martínez		
Jalisco	Diputado	5	Armando	Rodríguez	Pedroza		
Jalisco	Senador		Gustavo	González	Hernández		
México	Diputado	6	Miguel Ángel	Castillo	Domínguez		
México	Diputado	11	Justino	Carpio	Monter		
México	Diputado	17	Francisco	Aranda	Mendoza		
México	Diputado	20	Francisco Guillermo	Roldan	Rodríguez		
México	Diputado	20	José Francisco	Calderón	Gavia		
México	Diputado	21	Eduardo Alfredo	Contreras	Y Fernández		
México	Diputado	26	Sandra Angélica	López	González		
México	Diputado	26	Maricela	Gastelum	Userralde		
México	Diputado	27	María De Los Angeles	Álvarez Malo	Bustamante		
México	Diputado	27	José Lenin	Díaz	Azpra		
México	Diputado	29	Alicia	Valdetano	Pérez		
México	Diputado	29	Gregorio	Cruz	Sánchez		
México	Diputado	32	Ignacio Everardo	Marín	Martínez		
México	Diputado	32	José Leonel	Menes	Fuentes		
México	Diputado	34	Pedro	Landeros	Rodríguez		
México	Diputado	35	Elvia	Vásquez	Rivera		
México	Diputado	38	Juan Alberto Gonzalo	Aloy Timeus	Salvato		

ESTADO	PRECAMPAÑA	DIST. ELECT	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5328/12	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7636/12
México	Diputado	40	Rogelio	Salazar	Quintana		
México	Senador		Luis Gustavo	Parra	Noriega		
México	Senador		Luis Felipe	Bravo	Mena		
Nayarit	Senador		Herbert	Taylor	Arthur		
Oaxaca	Diputado		Rodolfin María Cristina	Hernández	Cariño	(1)	(A)
Oaxaca	Diputado		Joel	Isidro	Inocente	(1)	(A)
Oaxaca	Senador		María Dolores	Del Río	Sánchez		
Querétaro	Senador		Marcela	Torres	Peimbert		
San Luis Potosí	Diputado	2	Adrián	Ibañez	Esquivel		
San Luis Potosí	Diputado	3	Juan Carlos	Villalobos	López		
San Luis Potosí	Diputado	4	Ma. Concepción	Ramírez	Diez Gutiérrez		
San Luis Potosí	Diputado	6	Enrique Alejandro	Flores	Flores		
San Luis Potosí	Diputado	6	Claudia	Galina	Zarate		
San Luis Potosí	Senador		Francisco Javier	Salazar	Sáenz		
Sonora	Senador		Héctor	Larios	Córdova		
Tabasco	Diputado		Alisandro	Cruz	León	(1)	(A)
Tabasco	Senador		Moisés Félix	Dagdug	Lutzow		
Tabasco	Senador		José Luis	Morales	Rivera		
Tabasco	Senador		Cesar	Nava	Vásquez		
Tamaulipas	Diputado	1	José Guadalupe	Bautista	Montoya		
Tamaulipas	Diputado	1	Glafile	Salinas	Mendiola		
Tamaulipas	Diputado	2	Francisco Javier	Garza	De Coss		
Tamaulipas	Diputado	2	Raúl	López	López		
Tamaulipas	Diputado	4	Carlos Alberto	García	González		
Tamaulipas	Diputado	4	Ramón Antonio	Sampayo	Ortiz		
Tamaulipas	Diputado	6	Francisco Javier	López	Reyes		
Tamaulipas	Diputado	7	Marcelina	Orta	Coronado		
Tamaulipas	Diputado		Carla Patricia	Meza	Lara	(1)	(A)
Tamaulipas	Senador		Maki Esther	Ortiz	Domínguez		
Tamaulipas	Senador		Francisco Javier	Ramírez	Acuña		
Veracruz	Senador		Antonio de Jesús	Remes	Ojeda		
Yucatán	Senador		Pedro Francisco	Rivas	Gutiérrez		

Adicionalmente, por lo que se refería los informes señalados con (1), en la columna “Referencia Oficio UF-DA/5328/12” del cuadro que antecede, carecían del número de distrito del precandidato postulado.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los informes de precampaña, señalados con (1) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/5328/12” del cuadro que antecede, debidamente corregidos, en los cuales se señalara expresamente el número de distrito del precandidato postulado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 274, 276, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5328/12 del 29 de mayo de 2012, recibido por el partido el 30 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/178/2012 del 13 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por tal motivo, para efectos de tener por subsanada la observación antes referida se procede a exhibir y remitir la siguiente información...

Informes de precampaña, señalados con (1) en la columna de ‘Referencia’ del cuadro que antecede, debidamente corregidos, en los cuales se señala expresamente el número de distrito del precandidato postulado, excepto los precandidatos Ramiro Jaimes Gómez, J. Natividad Taboada Rivera.

Se reconoce ante esta autoridad la omisión por parte del Partido Acción Nacional de remitir en tiempo y forma los informes debidamente suscritos en forma autógrafa por parte de sus diversos precandidatos.

Sin embargo, debe advertirse que la omisión en la que incurrió este instituto político reside en un error de carácter logístico-administrativo relativo a un proceso de recabar las firmas correspondientes de los precandidatos en tiempo y no en una intención subrepticia que esconda dolo o mala fe.

Es así que si bien se reconoce la omisión, consistente en la entrega extemporánea de los informes de precampaña observados, es igualmente cierto que se trata de una falta de carácter puramente logístico-formal producto de las complicaciones en la (sic) proceso de recabar las firmas de los precandidatos respectivos, lo cual no implica en modo alguno la comisión de una falta de carácter sustantivo.

Esta afirmación se sustenta a partir que la falta cometida no transgrede los valores sustanciales por la legislación aplicable, sino únicamente produce su puesta en peligro, lo cual radica en la entrega extemporánea de los informes observados, mismos que fueron entregados de forma espontánea por el instituto político que represento, situación que en última instancia abona y garantiza la transparencia y precisión necesarias para que la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral discurran con eficiencia y eficacia.

En este tenor, se solicita a esta autoridad se sirva determinar la comisión de una falta meramente formal, en razón que no se transgrede los valores sustanciales por la legislación aplicable.”

Del análisis a la respuesta del partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los precandidatos señalados con (A), en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7636/12” del cuadro que antecede, el partido presentó el formato “IPR-S-D”, debidamente corregido, señalando el número de distrito del precandidato correspondiente; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

Por lo que se refiere a los precandidatos señalados con (B), en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7636/12” del cuadro que antecede, el partido no presentó los formatos “IPR-S-D” con el número de distrito del precandidato postulado; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Asimismo, cabe señalar que, aun cuando el partido manifiesta que la entrega de los informes de precampaña de forma extemporánea, se debió a un error de carácter logístico-administrativo, la norma es clara al señalar que, una vez concluido el periodo de duración de las precampañas, los informes deberán presentarse como máximo 30 días después de su conclusión; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El formato “IPR-S-D” debidamente corregido con el número de distrito de los precandidatos postulados, correspondientes a los precandidatos señalados con (B) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7636/12” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos; 274, 276, numeral 1, inciso a), 317 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7636/12 del 4 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/226/12 del 11 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por tal motivo, para efecto de tener por subsanada la observación realizada se procede a remitir y exhibir la siguiente documentación y aclaración...

El formato ‘IPR-S-D’ debidamente corregido con el número de distrito del precandidato postulado, correspondientes a los precandidatos señalados con (B) en la columna de ‘Referencia’ del cuadro que antecede.

En efecto, tal como ha sido mencionado por esa Unidad de Fiscalización la presentación de informes de precampaña fue realizada en forma extemporánea producto de un error logístico-administrativo. No obstante, se reitera a esa autoridad que se trató de una falta meramente formal y no de carácter sustantivo que vulnere los principios que rigen la materia electoral. Por el contrario, la conducta omitida, fue subsanada voluntariamente por el Partido Acción Nacional con la entrega posterior de los informes requeridos, es decir dicho instituto político remitió motu proprio dicha documentación y no a partir de un requerimiento por parte de ese órgano fiscalizador.

Es por ello, que se solicita a esa Unidad de Fiscalización que en su razonamiento de individualización de los hechos considere como atenuante que la remisión de los informes mencionados fue realizada con anterioridad a que esa autoridad hiciera uso de sus facultades coactivas, lo cual sin duda no puso en peligro ningún principio que rige la materia electoral y sólo se circunscribió a una falta de carácter meramente formal producto de una descoordinación logístico administrativa.

Este razonamiento deberá verse reflejado al momento de graduar la gravedad de la conducta, ya que no resulta igualmente sancionable una conducta de carácter formal a una conducta de carácter sustantiva, en tanto esta última pone en peligro real y directo los principios que rigen la materia electoral y en su sustrato subyace dolo o mala fe, elementos que no estuvieron presentes en la conducta del Partido Acción Nacional en virtud que hizo entrega inmediata de los informes omitidos con anterioridad a cualquier tipo de requerimiento, por lo que el retraso en la entrega de los informes requeridos sólo se debió a un error y descoordinación logística administrativa, los cuales en tanto se recopilaron este instituto político que represento procedió a su entrega inmediata.”

Derivado de la respuesta del partido y de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

Se localizaron los formatos "IPR-S-D" solicitados, debidamente corregidos, en los cuales se identifican plenamente el distrito de los precandidatos postulados, señalados con (B) en la columna "REFERENCIA OFICIO UF-DA/7636/12" del cuadro de la observación; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

Ahora bien, por lo que se refiere a la presentación extemporánea de los Informes de Precampaña, es importante señalar que aun cuando la presentación fue en forma voluntaria, la norma es clara al señalar que una vez concluido el periodo de duración de las precampañas, los informes deben presentarse como máximo 30 días después de su conclusión; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar 75 informes de precampaña de forma extemporánea, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos.

Conclusión 6

De la revisión a los informes de precampaña formatos "IPR-S-D", así como a sus formatos únicos anexos a los mismos, se observó que, algunos informes carecían de la copia fotostática de la credencial de elector. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/5328/12.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia fotostática de las credenciales de elector de los precandidatos señalados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/5328/12.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 316, numeral 1, inciso l) y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5328/12 del 29 de mayo de 2012, recibido por el partido el 30 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/178/2012 del 13 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por tal motivo, para efectos de tener por subsanada la observación antes referida se procede a exhibir y remitir la siguiente información...”

Copias fotostáticas de las credenciales de elector de los precandidatos señalados en el Anexo 1 del oficio objeto de contestación.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los precandidatos identificados con (A) en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio UF-DA/7636/12, se localizaron las copias fotostáticas de las credenciales de elector correspondientes; por tal razón, la observación se consideró subsanada en lo que respecta a este punto.

Por lo que se refiere a los precandidatos señalados con (B), en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio UF-DA/7636/12, el partido presentó credenciales de elector que no corresponden al nombre de los precandidatos registrados; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Por lo que respecta a los precandidatos señalados con (C), en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio UF-DA/7636/12, el partido no proporcionó las copias fotostáticas de las credenciales de elector solicitadas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La copia fotostática de las credenciales de elector de los precandidatos señalados con (B) y (C) en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio UF-DA/7636/12.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos; 316, numeral 1, inciso l) y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7636/12 del 4 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/226/12 del 11 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Por tal motivo, para efecto de tener por subsanada la observación realizada se procede a remitir y exhibir la siguiente documentación...”

Las copias fotostáticas de las credenciales de elector de los precandidatos señalados con (B) y (C) en la columna ‘Referencia’ del Anexo 1 del oficio que se contesta.

Es preciso señalar que mi partido se encuentra recabando la copia fotostática de las credenciales de elector de los precandidatos: Juan Noriega Solís, Laura Irais Ballesteros Mancilla, Pedro Getulio Vargas Padrón, Raúl Ojeda Pereda, Eduardo Mariacca Chávez, Víctor Chaul García, Laudencio Villanueva de la Luz, Tirso Martínez Angheben y Blanca Estela Sánchez Rodríguez.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los precandidatos señalados con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, el partido presentó las copias fotostáticas de las credenciales para votar de dichos precandidatos; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

Por lo que respecta a los precandidatos señalados con (2), en la columna “Referencia” del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, el partido manifestó que se encuentra en proceso de recabar la documentación solicitada; sin embargo, a la fecha, el partido no ha presentado la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar la copia fotostática de la credencial para votar de 10 precandidatos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 316, numeral 1, inciso l) del Reglamento de la materia.

Conclusión 7

De la revisión a la cuenta “Transferencias de otros Órganos del Partido”, subcuenta “Efectivo”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental, ficha de depósito y copia de cheque por concepto de transferencia en efectivo realizada a las precampañas; sin embargo, correspondía a transferencias de recursos no federales, las cuales no fueron reportadas en el

informe de los precandidatos respectivos. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	PRECANDIDATO	DTO/FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Distrito Federal	Carlos Alberto Flores Gutiérrez	F-1	PI-40/02-12	\$230,000.00
	Laura Irais Ballesteros Mancilla	24		30,000.00
TOTAL				\$260,000.00

Adicionalmente, por lo que se refiere a la transferencia realizada por \$30,000.00, señalada en el cuadro que antecede, no se localizó la ficha de depósito correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El formato “IPR-S-D”, con las correcciones que procedieran, de forma impresa y en medio magnético.
- Los estados de cuenta bancarios de la cuenta de origen del recurso hasta por un año previo a la realización de la transferencia.
- La documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta, en el mismo periodo.
- La ficha de depósito correspondiente a la transferencia de \$30,000.00, señalada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 138, 224, 229, 230, 273, 274; 316, numeral 1, inciso d); 317 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5794/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/213/12 del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por tal motivo, para efectos de tener por subsanada la observación realizada se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...”

Copia de póliza de ingresos PI-40/02-12, y su documentación soporte anexa, mediante la cual se evidencia plenamente que el registro corresponde al reconocimiento de una cuenta por cobrar, en cuenta de catálogo 103, a nombre del ‘Comité Directivo Regional D.F.’, y su contrapartida se refleja en una cuenta de catálogo 441, ‘Transferencia Recibida de Comités del Partido’, mediante la cual hasta ese momento el recurso no había sido depositado en la cuenta bancaria de Precampaña.

*En el mes de marzo de 2012, mediante la póliza de diario PD-01/03-12, se registra la transferencia de recursos por un importe de \$230,000.00, los cuales ingresan a cuenta bancaria de Precampaña **provenientes de la cuenta de ordinario con recurso federal del Comité Directivo Regional D.F., No. 00524119130**, lo cual se puede corroborar con la copia de la ficha de depósito y la copia del cheque número 3996.*

Así mismo, se anexa copia de la póliza de egresos PE-3996-03/12, de la contabilidad de recurso Ordinario Federal del Comité Directivo Regional, Distrito Federal, a fin de evidenciar la salida del recurso que ingreso en cuenta de Precampaña.

Respecto a la transferencia realizada por \$30,000.00, señalada en el cuadro que antecede, se está recabando la información.”

Derivado del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizó la documentación comprobatoria correspondiente a la transferencia por \$230,000.00 del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, en la cual se constató que proviene de una cuenta bancaria donde se controlan recursos federales; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

Por lo que respecta a la transferencia realizada a la candidata Laura Irais Ballesteros Mancilla, el partido no proporcionó la ficha de depósito o el comprobante impreso correspondiente a dicha transferencia.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente

- La ficha de depósito o el comprobante impreso correspondiente a la transferencia de \$30,000.00, señalada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65; 66, numeral 4; 138, 229, 230 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8409/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/238/12 del 18 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por tal motivo, para efectos de tener por subsanada la observación realizada se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...

Respecto al registro que observa esa autoridad, referente a la póliza de ingresos PI-40/02-12, se debe señalar que por un error administrativo el Comité Directivo Regional del Distrito Federal, no concretó en tiempo la transferencia de recursos, de la cuenta federal ordinaria, por un importe de \$30,000.00, a la cuenta federal de precampaña, recursos que habían sido comprometidos para ser utilizados en beneficio de la entonces precandidata Laura Irais Ballesteros Mancilla.

En consecuencia, y a fin de evitar presentar un déficit en el Informe Financiero, inicialmente se consideró la opción de corresponder la transferencia pendiente de realizar contra una cuenta por cobrar a nombre del propio comité, sin embargo, al no haberse realizado dicha transferencia de recursos, se procede a efectuar registro de cancelación de la Transferencia mediante la póliza de diario PD-03/02-12.

Se presenta póliza y soporte, así como auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, al 29 de febrero de 2012, así como el formato “IPR-S-D” Informe de Precampaña, con sus respectivos anexos, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.

La transferencia omitida, hubiese permitido liquidar, directamente en la contabilidad de precampaña, los pasivos que fueron provisionados en póliza de diario PD-01/02-12, específicamente los correspondientes a Gastos de Promoción en beneficio de la entonces precandidata Laura Irais Ballesteros Mancilla, los cuales al día de hoy ya fueron cubiertos con recursos de la Cuenta Ordinaria Federal, del Comité Directivo Regional del Distrito Federal,

como se puede constatar en las pólizas de egresos PE-4020/03-12, PE-4021/03-12 y PE-4022/03-12.

Por lo anterior solicitó se tenga por aclarada esta observación y se admita la corrección, respecto del movimiento de transferencia de recursos, en virtud de no haber sido concretado con anterioridad a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria de precampaña.”

Derivado de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que aun cuando presentó el registro de cancelación de la Transferencia en efectivo, mediante la póliza de diario PD-03/02-12, así como auxiliares y balanza de comprobación a último nivel al 29 de febrero de 2012 y el formato “IPR-S-D” Informe de Precampaña con sus respectivos anexos, donde se reflejan los movimientos realizados en la contabilidad, los gastos de precampaña que amparan las facturas presentadas se debieron contabilizar como una “Transferencia en especie” y debió reportarse en ese mismo tenor dentro de la contabilidad de precampaña; lo anterior, debido a que los gastos fueron pagados por el Comité Directivo Estatal del Distrito Federal e implican un beneficio directo para la precandidata Laura Irais Ballesteros Mancilla, lo cual debió contabilizarse como un ingreso a dicha precampaña y no como un pasivo; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no registrar una transferencia en especie de otros órganos del partido por \$30,000.00, y no reportarla en el formato “IPR-S-D”, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 224, 229, 273, numeral 1, inciso a) y 317 del Reglamento de la materia.

Conclusión 10

Al verificar los estados de cuenta, así como los formatos “IPR-S-D” presentados por el partido, se observó que algunos precandidatos obtuvieron ingresos en efectivo que rebasaron la cantidad equivalente a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por lo cual debieron aperturar cuentas bancarias abiertas ex profeso para cada campaña interna; sin embargo, el partido aperturó una sola cuenta bancaria por cada Comité Directivo Estatal. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	PRECAMPAÑA	NOMBRE	PATERNNO	MATERNO	IMPORTE
Aguascalientes	Senador	Martín	Orozco	Sandoval	\$90,000.00
Chihuahua	Senador	Cruz	Pérez	Cuellar	267,915.03
Chihuahua	Senador	Carlos Marcelino	Borrueal	Baquera	270,000.00
Coahuila	Senador	Jesús	Ramírez	Rangel	100,000.00

COMITÉ	PRECAMPAÑA	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	IMPORTE
Coahuila	Senador	Jorge	Zermeño	Infante	210,000.00
Distrito Federal	Senador	Carlos Alberto	Flores	Gutiérrez	270,000.00
Guanajuato	Senador	Javier Bernardo	Usabiaga	Arroyo	419,570.72
Guanajuato	Senador	Fernando	Torres	Graciano	419,721.48
Guanajuato	Senador	Juan Carlos	Romero	Hicks	200,986.00
Hidalgo	Senador	Bertha Xóchitl	Gálvez	Ruíz	71,700.00
Jalisco	Senador	Florencio Martín	Hernández	Balderas	420,000.00
México	Senador	Luis Gustavo	Parra	Noriega	250,000.00
Morelos	Senador	Víctor Manuel	Caballero	Solano	149,963.00
Nayarit	Senador	Ivideliza	Reyes	Hernández	88,110.00
Nayarit	Senador	Martha Elena	García	Gómez	91,937.20
Oaxaca	Senador	Diodoro Humberto	Carrasco	Altamirano	184,800.00
Puebla	Senador	Javier	Lozano	Alarcón	427,000.00
Querétaro	Senador	Raúl	Orihuela	González	75,000.00
San Luis Potosí	Senador	Sonia	Mendoza	Díaz	210,000.00
San Luis Potosí	Senador	Enrique Octavio	Trejo	Azuara	80,000.00
San Luis Potosí	Senador	César Octavio	Pedroza	Gaytán	160,000.00
San Luis Potosí	Senador	Pedro Pablo	Cepeda	Sierra	170,000.00
Sinaloa	Senador	Adolfo	Rojo	Montoya	100,000.00
Tamaulipas	Senador	Francisco Javier	García	Cabeza De Vaca	146,798.00
Veracruz	Senador	Víctor Alejandro	Vázquez	Cuevas	455,000.00
Veracruz	Senador	Julen	Rementería	Del Puerto	590,000.00
Yucatán	Senador	Daniel Gabriel	Ávila	Ruiz	80,004.74
TOTAL					\$5,998,506.17

Convino señalar que, los recursos detallados en el cuadro que antecede, correspondían a transferencias en efectivo realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional o Comités Directivos Estatales de su partido; asimismo, se señaló que la norma es clara al indicar que, cuando la suma de los recursos obtenidos y aplicados a una campaña electoral interna rebase la cantidad equivalente a mil días de salario mínimo, dichos recursos debían manejarse a través de cuentas bancarias abiertas ex profeso para cada campaña interna en particular.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 228 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5838/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/205/12 del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la supuesta obligación de aperturar cuentas bancarias abiertas ex profeso para cada campaña interna es importante advertir a esa Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (sic) que la determinación de las listas finales correspondientes a los Precandidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa y de Precandidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional; de Precandidatos al Senado de la Republica, es de carácter preliminar sujeta a cambios propios de las decisiones de carácter partidista en su integración.

En efecto, no puede pasar desapercibido para esa autoridad que de conformidad con la normatividad interna del Partido Acción Nacional, en virtud del ejercicio de la facultad del método extraordinario de designación directa prevista en nuestra normatividad interna, así como las renunciaciones presentadas por los diversos precandidatos por así convenir a sus intereses, en términos de lo previsto en el artículo 227 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por consiguiente, para efectos de mejor proveer por parte de esa autoridad electoral resulta indispensable señalar lo siguiente:

A. Elección del método para la selección de candidatos a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional.

En particular, de conformidad con el artículo 36 BIS, Apartado A de los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional es la Comisión Nacional de Elecciones el órgano responsable de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular de nivel federal, estatal y municipal.

Este proceso de selección de candidatos se define como el conjunto de actos ordenados por los Estatutos y el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, que tiene por objeto la determinación de los candidatos de Acción Nacional a los diversos cargos de elección popular.

Entre las facultades de la Comisión Nacional de Elecciones destaca la de definir el método de elección de entre las opciones previstas en los Estatutos. Estas opciones se configuran a partir del establecimiento de métodos ordinarios y extraordinarios para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

El método ordinario para la elección de candidatos a cargos de elección popular se encuentra regulado por los artículos 36 TER de los Estatutos y el artículo 27 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, el cual consta de dos modalidades:

a) *Elección en centros de votación para Presidentes Municipales y cargos Municipales, Diputados Federales o Locales de mayoría, Senadores de mayoría, Gobernadores y Presidente de la República.*

b) *Elección en centros de votación para Diputados Federales o Locales de representación proporcional.*

El método extraordinario para la elección de candidatos a cargos de elección popular se encuentra regulado por los artículos 43 de los Estatutos y el artículo 29 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, el cual consta de dos modalidades:

a) *Elección abierta, o*

b) *Designación directa*

En este orden de ideas, como ya se mencionó resulta imposible física y materialmente aperturar cuentas bancarias abiertas ex profeso para cada campaña interna en virtud que la definición de las listas definitivas se encuentra sujeta al ejercicio de facultades ordinarias y extraordinaria en la elección del método de selección de candidatos a cargos de elección popular, lo cual define el carácter preliminar de las listas en cuestión.

B. Verificación de renunciaciones de precandidatos por así convenir a sus intereses

No debe pasar desapercibido para esa Unidad que la conformación de listas se encuentra sujeta no sólo a elección del método de selección de candidatos a cargo de elección popular, sino también al supuesto de renunciaciones de los precandidatos por así convenir a sus intereses, lo cual da lugar a su sustitución.

Es así que el supuesto de la renuncia de diversos precandidatos constituye un acontecimiento futuro de realización incierta sobre el cual el Partido no puede tener un control efectivo real y directo.

Adicionalmente, es la propia legislación electoral la que anticipa la posible actualización del supuesto en cuestión, debidamente establecido en el artículo 227 del COFIPE:

Artículo 227

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 253 de este Código; y

c) en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

En consecuencia al poder verificarse la actualización del supuesto de renuncia por parte de alguno de los precandidatos resulta imposible física y materialmente aperturar cuentas bancarias abiertas ex profeso para cada campaña interna en virtud que se trata de acto futuro de realización incierta.

En ambos casos el Partido Acción Nacional, a sabiendas de la probable actualización de los supuestos antes mencionados, referidos a la elección de la selección de método como la verificación de renunciaciones, procedió a aperturar una cuenta concentradora en cada uno de sus Comités Directivos Estatales para efectos de reportar el origen y destino de los recursos de los precandidatos, lo cual podrá constarse en la contabilidad remitida en su oportunidad.

El partido manifiesta que si bien es cierto que el artículo 228 del Reglamento Fiscalización menciona que en caso de que la suma de los recursos obtenidos y aplicados a una campaña electoral interna rebase la cantidad equivalente a mil días de salario mínimo, dichos recursos deberán manejarse a través de cuentas bancarias abiertas ex profeso para cada campaña interna en particular; también es cierto que, ningún precandidato tiene la certeza para

cuantificar y determinar si sus ingresos serán mayores a lo estipulado en el artículo en comento, por lo que el propio artículo no considera que los recursos que se obtiene durante el proceso interno y no así en una sola exhibición y al inicio de dichos procesos para poder cumplir con lo establecido con el ordenamiento en comento, por lo que el partido considera que este artículo carece de certidumbre jurídica y pone a su consideración de esa Unidad de Fiscalización el criterio presentado por el Partido.

Efectivamente tal como se desprende de la afirmación realizada por esa Unidad de Fiscalización en su momento en el Dictamen Consolidado respecto de los procedimientos expeditos de revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, las transferencias en efectivo realizadas por los Comités Directivos Estatales implican el ejercicio de una prerrogativa referida al derecho que tiene los partidos políticos de recibir año con año un financiamiento público, en términos del artículo 41 constitucional, así como del artículo 78 del COFIPE.

En contrapartida, la alocución utilizada en el artículo 228 del Reglamento de Fiscalización se encuentra referida a la obtención de recursos obtenidos y aplicados a una campaña electoral, lo cual importa la necesidad de detectar el origen y recursos obtenidos del financiamiento privado, mismo sobre el que no tiene certeza de su procedencia a diferencia del financiamiento público que ha sido debidamente soportado y documentado por la autoridad electoral al momento de la entrega de su ministración.

Adicionalmente, dentro de los requisitos del artículo 228 del Reglamento se establece que las cuentas bancarias referidas deberán estar a nombre del partido y se identificarán como CBCEI-(PARTIDO)-(CANDIDATO, FÓRMULA INTERNA O SU EQUIVALENTE)-(CARGO O CANDIDATURA), situación que resulta imposible al solventar el extremo referido a identificar la fórmula interna o equivalente en tanto como ya se indicó se encontraba en curso de conformidad con nuestros Estatutos el ejercicio del método extraordinario de elección de candidatos, relativo a la designación, así como la presentación de renunciaciones por partes de los precandidatos, ambas situaciones encontrando como derrotero común ser acontecimientos futuros de realización incierta.

Del mismo modo, en términos prácticos en tanto las transferencias en efectivo de los Comités Directivos Estatales provinieron de su financiamiento ordinario no tienen la característica de ser recursos obtenidos, entiéndase del financiamiento privado, el cual como debidamente señala la autoridad no es posible saber su procedencia, situación que no se actualiza cuando se trata de financiamiento público, el cual a partir de una decisión partidista se decide cómo será entregado entre las diversas precandidaturas.

Por otro lado, obligar al partido político a la apertura de cuentas ex profeso cuando se encuentra en curso la posibilidad del ejercicio de una designación directa de candidatos como la presentación de renuncias podría anular la posibilidad de contar con financiamiento para los mismos, máxime cuando la apertura de una cuenta tarda aproximadamente 15 días, por lo que situándonos en un caso extremo que la designación directa de candidato o la presentación de renuncia se diera dentro de los últimos 15 de la precampaña el aperturar una cuenta dejaría sin la posibilidad de ejercer gasto de precampaña, por lo que el instituto político que represento de su financiamiento público que se encuentra debidamente etiquetado a diferencia del financiamiento privado, libremente determinó entregar un cantidad a cada uno de sus precandidatos, situación que lo puede confirmar esa autoridad electoral en la contabilidad concentradora de las entidades federativas correspondientes a los precandidatos objetos de la observación en comento, que está debidamente soportando con sus respectivos recibos internos de transferencia.

Estamos en conocimiento de que la disposición contenida en el artículo 228 del Reglamento de Fiscalización no es de nueva aplicación, pues data del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del 10 de julio de 2008, y aun cuando la norma es clara al señalar que las cuentas bancarias conocidas como "CB-CEI" deben ser aperturadas a nombre del Partido Acción Nacional, lo cual implica que la cuenta bancaria puede ser aperturada sin conocer necesariamente el nombre del precandidato respectivo, con la salvedad que se identifique el distrito o fórmula por el que contienden, se desconocía cuantos candidatos estarían en posibilidad de registrarse formalmente para contender, derivado los estatutos internos, así como a las renuncias anticipadas de los precandidatos, resulta una tarea administrativa costosa, poco practica aperturar cuentas bancarias para cada campaña interna, resulta complicado y poco ágil sobre todo en tan corto tiempo aperturar aproximadamente mil cuentas, además de registrar y verificar que los ingresos y gastos vayan de acuerdo a la normatividad aplicable.

Ahora bien, dado que los precandidatos no pueden recibir recursos en efectivo a menos que provengan del propio partido, es preciso aclarar que en todos los casos observados estos recursos provenían de las cuentas de mi partido o, en su caso, mediante aportaciones realizadas por ellos mismos; aportaciones que se depositaron en la cuenta correspondiente del estados y del partido, es innegable que mi partido se encargó de administrar los recursos que se destinaron a las diferentes precampañas celebradas, ya sea por métodos ordinarios o extraordinarios, de acuerdo a nuestra planeación y estrategias, es

como se destinaron, controlaron y registraron los recursos correspondientes a cada precampaña, es un exclusivismo por parte de esa Unidad de Fiscalización, considerar que algunos de nuestros precandidatos que obtuvieron ingresos y que rebasan la cantidad equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y de acuerdo a norma se debieron aperturar cuentas bancarias abiertas ex profeso para cada campaña interna, ya que a juicio de mi partido el hecho de haber aperturar una sola cuenta bancaria por cada Comité Directivo Estatal, se cumplió íntegramente con el control de los recursos y principalmente con la transparencia en el origen y destino de los recursos, mismos que están perfectamente identificados en las cuentas observadas.”

De las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó que, aun cuando manifiesta que debido a sus estatutos internos, así como a las renunciaciones anticipadas de sus precandidatos resulta imposible aperturar cuentas bancarias para cada campaña interna, la norma es clara al señalar que las cuentas bancarias conocidas como “CB-CEI” deben ser aperturadas a nombre del partido político, lo cual implica que la cuenta bancaria puede ser aperturada sin conocer necesariamente el nombre del precandidato respectivo, con la salvedad que se identifique el distrito o fórmula por el que contienden.

Asimismo, convino señalar que la disposición contenida en el artículo 228 del Reglamento de Fiscalización no es de nueva aplicación, data del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del 10 de julio de 2008.

Ahora bien, dado que los precandidatos no pueden recibir recursos en efectivo a menos que provengan del propio partido o, en su caso, mediante aportaciones realizadas por ellos mismos, los partidos políticos son los encargados de administrar los recursos que destinen a las diferentes precampañas que celebren, ya sea por métodos ordinarios o extraordinarios, por lo cual, con base a la planeación y estrategias es como destinan dichos recursos correspondientes a cada precampaña.

Por lo anterior, las cifras que se detallaron en el cuadro anterior, correspondían únicamente a las transferencias en efectivo realizadas por los Comités Directivos Estatales del partido a cada una de las precampañas observadas; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Fue preciso señalar que, la finalidad de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento de Fiscalización, es que exista un mejor control en el manejo de los recursos obtenidos y aplicados por los precandidatos que recaen en el supuesto establecido en dicho artículo, por cada una de las precampañas celebradas, es por ello que, al aperturar una sola cuenta bancaria por cada Comité Directivo Estatal en la cual se reflejen los depósitos y retiros de todos los precandidatos registrados en la entidad, la labor de fiscalización se dificulta, ya que dichos movimientos pueden confundirse o no son identificados de forma clara y transparente, lo cual contradice el criterio de exclusividad señalado por el partido; por lo anterior, al no aperturar las cuentas bancarias exprofeso para el manejo de los recursos de 27 precandidatos, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 228 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8408/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/237/12 del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por tal motivo, para efectos de tener por subsanada la observación realizada se procede a manifestar la presente aclaración:

En efecto, tal como ha sido señalado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ‘al aperturar una sola cuenta bancaria por cada Comité Directivo Estatal en la cual se reflejan depósitos y retiros de los precandidatos registrados en la entidad, la labor de fiscalización se dificulta’, lo cual no implica impedir, cancelar o anular las facultades de investigación y auditoría de dicha autoridad electoral.

Por el contrario, a diferencia de lo afirmado por esa Unidad los movimientos no pueden ni deben confundirse en tanto dichos movimientos son claramente identificables a partir del cuarto y quinto nivel de la balanzas de comprobación, situación que releva del supuesto de hecho y de derecho de impedir el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad en cuestión.

Por el contrario, esa Unidad a partir de una interpretación restrictiva y formalista del artículo 228 del Reglamento de Fiscalización desconoce la dinámica propia de la vida interna de los partidos políticos, los cuales de acuerdo a sus Estatutos y demás normatividad aplicable determinarán bajos diversos métodos y ejercicio de facultades la selección de sus precandidatos, lo cual impide a ciencia cierta determinar un universo determinado de los mismos.

Es por tal motivo que una interpretación restrictiva y formalista de la norma debe ceder ante la posibilidad de cancelar el ejercicio de las prerrogativas de los precandidatos mencionados, los cuales ante los trámites inherentes a la apertura de cuentas podrían ver cancelada la posibilidad de realizar actos propios de la contienda interna. Es decir, la norma permite su observancia a partir de diversos grados de cumplimiento siempre y cuando no se desvirtúe su núcleo esencial consistente en preservar las facultades de investigación, auditoría y comprobación de la autoridad fiscalizadora.

Es por ello, que a contrario sensu esa Unidad deberá apelar a una interpretación garantista que propugne por un principio de progresividad de los derechos de mi representada, máxime cuando la apertura de una sola cuenta bancaria por cada Comité Directivo Estatal no impide, cancela o anula las facultades de investigación y auditoría de dicha autoridad en tanto los movimientos observados son claramente identificables a partir del cuarto y quinto nivel de las balanzas de comprobación. En consecuencia, a partir de lo expuesto y fundado deberá tenerse por subsanada la observación realizada en el apartado de mérito.”

Derivado de las aclaraciones presentadas por el partido, es preciso señalar lo siguiente:

Uno de los principales objetivos de la Unidad de Fiscalización es transparentar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos y de sus precandidatos, que obtienen o realizan en el transcurso de duración de las precampañas electorales; por tal razón, la norma señala diferentes restricciones y controles que permitan transparentar dichos recursos y que permiten verificar de mejor forma los mismos.

En este tenor, y de conformidad con el artículo 211, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, previo al inicio del proceso de selección interna para candidatos a cargos de elección popular, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la

selección de sus candidatos de elección popular, misma que será comunicada al Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha del inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

Asimismo, los artículos 211, numeral 2, inciso c) y 213 numeral 1 del código federal comicial, señalan que las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos; así como también que los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas.

Por lo anterior, es inconcuso que si previo al inicio de las precampañas existe un periodo, en el cual los aspirantes deben presentar ante el órgano interno responsable de la organización del proceso de selección, el registro de todos y cada uno de los aspirantes, y que paralelamente el propio órgano debe declarar si hay o no ha lugar al registro del aspirante, existe en este lapso, tiempo suficiente a fin que el propio instituto político tenga conocimiento respecto la cantidad de postulantes que cumplen con los requisitos planteados por la normatividad aplicable, así como por los estatutos y reglamentos internos del partido.

En este sentido, el partido político tuvo pleno conocimiento de los precandidatos que recibieron los recursos destinados para las precampañas, por lo cual se encontraba en posibilidad de aperturar las cuentas bancarias para el manejo de dichos recursos; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no aperturar las cuentas bancarias "CB-CEI" de 27 precandidatos que obtuvieron ingresos mayores a 1,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 228 Reglamento de la materia.

Conclusión 16

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Pinta de Bardas", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de pinta en bardas; sin embargo, no se localizaron las

relaciones que detallaran la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, así como muestras fotográficas de las mismas. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	PRECANDIDATO	DTO /FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
CEN	Josefina Vázquez Mota	Presidente	PD-8027/02-12	A 41	01-02-12	María Guadalupe Berber Herce	Pinta de 40 bardas	\$3,958.32	(1)
Distrito Federal	Carlos Alberto Flores Gutiérrez	F-1	PE-15/02-12	25	26-01-12	Arturo Mares Escamilla	250 m2 pinta y rotulación de bardas	58,000.00	(2)
Total								\$61,958.32	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y medidas exactas de las bardas que ampararan las facturas detalladas en el cuadro que antecede, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda y presentara fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 182, 225 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5794/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/213/12 del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por tal motivo, para efectos de tener por subsanada la observación realizada se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...”

Relación que detalla la ubicación y medidas exactas de las bardas que ampara la factura número A 41 de la precandidata Josefina Vázquez Mota, refiriendo los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del

candidato, y la fórmula o campaña beneficiada y fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.

Respecto de la relación que detalla la ubicación y medidas exactas de las bardas correspondiente al precandidato Carlos Alberto Flores Gutiérrez, se está recabando la información.”

En relación al proveedor identificado con (1), en la columna “Referencia”, del cuadro que antecede, el partido proporcionó la relación de las bardas con los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere al proveedor identificado con (2), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando el partido manifiesta que está recabando la información solicitada, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/8409/12 no había proporcionado documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a este punto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y medidas exactas de las bardas que ampararan la factura señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda y las fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 182, 225 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8409/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/238/12 del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por tal motivo, para efectos de tener por subsanada la observación realizada se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...

Relación que detalla la ubicación y medidas exactas de las bardas que amparan la factura señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda y muestras de las fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.”

Derivado de la revisión de la documentación presentada por el partido, se localizó la relación que detalla la ubicación y medidas exactas de las 250 bardas que ampara la factura expedida por el proveedor Arturo Mares Escamilla; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Respecto las muestras fotográficas solicitadas por la pinta de bardas solo se localizaron las muestras de 133 bardas; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a las muestras presentadas.

Sin embargo, no presentó las muestras fotográficas por la pinta de 117 bardas; por tal razón, la observación quedó no subsanada en lo que respecta a este punto.

En consecuencia, al no presentar las muestras fotográficas de 117 bardas, por un importe de \$27,144.00 el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de la materia.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en apego a los términos y plazos señalados en el acuerdo CG20/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en

cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Acción Nacional, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
3. El partido presentó un informe "IPR-S-D" y su respectivo formato único, sin la firma del precandidato correspondiente.	Omisión
4. El partido presentó 10 formatos únicos, sin la firma de los precandidatos correspondientes.	Omisión
5. El partido presentó 75 informes de precampaña de forma extemporánea.	Omisión
6. El partido no presentó la copia fotostática de la credencial para votar de 10 precandidatos postulados.	Omisión
7. El partido no registró contablemente una transferencia en especie de otros órganos del partido; asimismo, no la reportó en el formato "IPR-S-D" por \$30,000.00.	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
10. El partido no abrió cuentas bancarias "CB-CEI" de 27 precandidatos que obtuvieron ingresos mayores a 1,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.	Omisión
16. El partido no presentó las muestras fotográficas de 117 pinta de bardas, correspondientes a un importe de \$27,144.00.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Código Electoral y al Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos ordinarios, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro “***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***”, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: “***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL***”, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro “***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL***

IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”¹, le son aplicables *mutatis mutandis*², al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó subsanar las irregularidades de carácter formal encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario**

¹ Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002.

² En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.

público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido¹.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En la conclusión **5** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 83 numeral 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

(...)”.

El citado ordenamiento, reviste sin duda alguna la obligación intrínseca que los partidos políticos tienen de presentar dentro de determinados plazos ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los informes de precampaña correspondientes, así como toda la documentación soporte dentro de los plazos establecidos, esto con el único fin de verificar que los ingresos y egresos así como su financiamiento público haya sido obtenido dentro del marco

¹ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

“En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”

de la legalidad, entendiéndose que el incumplimiento de dicha disposición traerá como consecuencia diversas sanciones.

En la conclusión **16** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 182.

1. Los partidos y coaliciones llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorratio. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.”

Este precepto establece la obligación de los partidos políticos de cumplir diversos requisitos para utilizar bardas en la propaganda electoral, a efecto de llevar un control de la cantidad y forma de promocionales realizados a través de este medio, entre otros señalar la ubicación, medidas, costos, materiales y mano de obra utilizada.

Por lo anterior, la finalidad del artículo en comento radica en que con los datos asentados en la relación, la autoridad electoral cuente con un control de las bardas utilizadas en cada campaña, protegiendo el principio de equidad en la contienda, procurando así que existan las mismas oportunidades para todos los partidos políticos.

En la conclusión **7** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 224 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 224.

1. En los informes de precampaña deberán relacionarse, con base en los formatos “IPR-P” e “IPR-S-D” incluidos en el Reglamento, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la

postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación.”

Este precepto, regula la forma en que se deben presentar los informes de precampaña, mediante la utilización de los formatos “IPR-P” e “IPR-S-D”, precisando la totalidad de los ingresos y de los gastos efectuados desde su registro hasta que son postulados como ganadores; cuando se trate de candidato único, el informe será desde el reconocimiento del partido hasta su postulación.

La norma tiene como objetivo que la autoridad fiscalizadora, tenga conocimiento de los ingresos y gastos realizados por el partido en los procesos internos de selección de sus precandidatos, obligando a los institutos políticos a presentar en los formatos autorizados el informe respectivo.

En la conclusión **10** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 228.

1. En todos los casos, cuando la suma de los recursos obtenidos y aplicados a una campaña electoral interna rebase la cantidad equivalente a mil días de salario mínimo, dichos recursos deberán manejarse a través de cuentas bancarias abiertas ex profeso para cada campaña interna en particular. Las cuentas bancarias referidas deberán estar a nombre del partido y se identificarán como CBCEI-(PARTIDO)-(CANDIDATO, FORMULA INTERNA O SU EQUIVALENTE)-(CARGO O CANDIDATURA). Dichas cuentas bancarias serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato o fórmula internos y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la Unidad de Fiscalización junto con el informe correspondiente o cuando ésta lo solicite.”

Este artículo impone al partido político la forma en que debe manejar el ingreso de los recursos contablemente, cuando estos rebasen los mil días de salario mínimo destinados a campañas internas, los cuales se manejarán por medio de cuentas bancarias abiertas, destinadas para cada campaña interna en particular, que deberán estar a nombre del partido y se identificarán como CBCEI-(PARTIDO)-(CANDIDATO, FORMULA INTERNA O SU EQUIVALENTE)-(CARGO O CANDIDATURA). Estas cuentas serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe el candidato o fórmula interna y que autorice el órgano de finanzas del partido; asimismo determina que los estados de cuenta deben

conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad junto con el informe respectivo o cuando esta lo solicite.

Este precepto tiene como finalidad una administración y registro contable eficiente de los recursos que le son proporcionados al partido, dirigidos al desarrollo de las precampañas.

En la conclusión 7 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 229 y 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 229.

1. Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas, de conformidad con el Catálogo de Cuentas y estar soportados con la documentación a la que se refiere el Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a la Unidad de Fiscalización junto con los informes de precampaña y con el informe anual.”

Este artículo, prevé la forma en que el partido debe llevar la contabilidad respecto de los ingresos recibidos y los gastos efectuados con motivo de las campañas internas dirigidas a ocupar los puestos de elección popular, estableciendo que tanto los recursos y los egresos efectuados deberá registrarse contablemente en diversas subcuentas conforme al catálogo de cuentas y estar soportados con la documentación original que acredite tal ingreso o gasto realizada para dicho fin, la cual debe juntarse a los informes respectivos.

La norma en comento busca que el partido cuente con las herramientas contables necesarias para acreditar a la autoridad los ingresos y egresos originados en el desarrollo de las precampañas, al establecer la obligación de informar fehacientemente a la autoridad fiscalizadora, los ingresos y erogaciones efectuados por el partido dentro de este período.

“Artículo 273.

1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:

a) Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe, debidamente registrados en su contabilidad y soportados

con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige (catálogo de cuentas "A");

(...)"

Dicho precepto, establece tres supuestos normativos que obligan a los partidos, a cumplir lo referente a la materia de fiscalización.

En el primero, se compromete a los sujetos obligados a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el sujeto; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes, pues estos se elaboran con base en aquellos.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen las modificaciones extemporáneas a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los sujetos obligados.

Por lo anterior, en el caso de que un sujeto obligado no cumpla con su deber de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del sujeto obligado, se obstaculizan los trabajos de la Unidad de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

En las conclusiones **3** y **4** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 316 numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 316

1. Junto con los informes de precampaña deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización:

a) *El formato único con los datos de identificación personal del precandidato, y su domicilio para oír y recibir notificaciones;*

b) *El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al Instituto, para obtener, -de ser necesario- información;*

(...)"

Este artículo tiene como finalidad, por una parte, indicar al partido la documentación comprobatoria que debe acompañar a los informes de precampaña para acreditar los datos asentados por dichos conceptos, y por la otra, que la autoridad fiscalizadora al revisar el informe respectivo, cuente con la documentación soporte para comprobar los datos asentados por el partido que avalen los ingresos y gastos reportados.

En la conclusión **6** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 316 numeral 1, inciso l) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 316

1. Junto con los informes de precampaña deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización:

(...)

l) Copia de la credencial para votar de los precandidatos, en medio magnético.”

Este artículo tiene como finalidad, por una parte, indicar al partido la documentación comprobatoria que debe acompañar a los informes de precampaña para acreditar los datos asentados por dichos conceptos, y por la otra, que la autoridad fiscalizadora al revisar el informe respectivo, cuente con la documentación soporte para comprobar los datos asentados por el partido que avalen los ingresos y gastos reportados.

En las conclusiones **3** y **7** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 317 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 317.

1. En los informes de precampaña deberán relacionarse, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación. Dichos informes de precampaña deben elaborarse con base en los datos establecidos en los formatos “IPR-P” e “IPR-S-D” incluidos en el Reglamento.”

Este artículo, regula la forma en que se deben presentar los informes de precampaña, mediante la utilización de los formatos “IPR-P” e “IPR-S-D”, precisando la totalidad de los ingresos y de los gastos efectuados desde su registro hasta que son postulados como ganadores; cuando se trate de candidato único, el informe será desde el reconocimiento del partido hasta su postulación.

La norma tiene como objetivo que la autoridad fiscalizadora, tenga conocimiento de los ingresos y gastos realizados por el partido en los procesos internos de selección de sus precandidatos, obligando a los institutos políticos a presentar en los formatos autorizados el informe respectivo.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos. Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad

fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de los Informes de Precampaña Ordinario de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas del Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de

la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Acción Nacional cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de

conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.

- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Acción Nacional se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por Resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Del análisis de las irregularidades que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional no es reincidente, por lo que hace a las conductas sancionadas en las conclusiones **3, 4, 5, 6, 7, 10 y 16**.

- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Que el monto involucrado en las conclusiones sancionatorias se detalla a continuación:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
3	El partido presentó un informe "IPR-S-D" y su respectivo formato único, sin la firma del precandidato correspondiente.	N/A
4	El partido presentó 10 formatos únicos, sin la firma de los precandidatos correspondientes.	N/A
5	El partido presentó 75 informes de precampaña de forma extemporánea.	N/A
6	El partido no presentó la copia fotostática de la credencial para votar de 10 precandidatos postulados.	N/A
7	El partido no registró contablemente una transferencia en especie de otros órganos del partido; asimismo, no la reportó en el formato "IPR-S-D" por \$30,000.00.	\$30,000.00.
10	El partido no abrió cuentas bancarias "CB-CEI" de 27 precandidatos que obtuvieron ingresos mayores a 1,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal	N/A
16	El partido no presentó las muestras fotográficas de 117 pinta de bardas, correspondientes a un importe de \$27,144.00.	\$27,144.00.

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en

cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Acción Nacional toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, así como la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, este Consejo General **fija la sanción consistente en una multa de 3,350 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$208,805.50 (doscientos ocho mil ochocientos cinco pesos 50/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias

permanentes para el año 2012 un total de **\$849,568,327.89 (ochocientos cuarenta y nueve millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos veintisiete pesos 89/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2011.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2012	Montos por saldar
1	CG415/2012	\$596,475.00	\$99,412.50	\$497,062.50

De lo anterior se advierte que el Partido Acción Nacional, tiene un saldo pendiente de \$497,062.50 (cuatrocientos noventa y siete mil sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria **14** lo siguiente:

Egresos

Monitoreo de Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública

Conclusión 14

“El partido recibió aportaciones de personas no identificadas consistentes en una manta y una barda detectadas por el monitoreo, por un importe de \$1,054.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 14

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, se realizó el monitoreo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2011-2012.

En consecuencia, al efectuar la compulsión correspondiente, se observó que, algunos anuncios espectaculares no fueron reportados en el Informe de Precampaña “IPR-P” Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la

República Mexicana, así como en los Informes “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3367/12.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.
- La relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que amparara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.
- El formato “IPR-P” Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 81, 98, 106, 149, 153, 181, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3367/12 del 16 de abril de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/116/12 del 30 de abril de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Respecto a la precandidata a la presidencia de la República Josefina Vázquez Mota se presenta lo siguiente:

De los espectaculares observados en la columna ‘Identif. Exhurley’: 1060, 1065, 1068, 2108, 2101, 2109, 2111, 2114 y 2115 del ANEXO 1 del oficio que se contesta, se reconocen y registran en póliza de diario PD-8045/02-12 de la contabilidad de la precandidata como una transferencia en especie del Comité Estatal de Yucatán, así mismo (sic) se presenta la póliza de diario PD-20/02-12 del mismo comité.

Es preciso manifestar que, del análisis a las muestras fotográficas presentadas por esa autoridad, es evidente que existe duplicidad en el monitoreo que nos ocupa, toda vez que la numeración de los ‘Identif. Exhurley’ no reportados, reflejan coincidencia considerando cierta diferencia en función al ángulo y/o extremo desde el cual se sitúa la toma de la fotografía, como es el caso de los que a continuación se señalan y se exhiben:

**Número ‘Identif. Exhurley’ 2115, duplicidad con 1074.
Número ‘Identif. Exhurley’ 2109, duplicidad con 1071.
Número ‘Identif. Exhurley’ 1068, duplicidad con 2099.
Número ‘Identif. Exhurley’ 2114, duplicidad con 1080.
Número ‘Identif. Exhurley’ 2111, duplicidad con 1070.
Número ‘Identif. Exhurley’ 1065, duplicidad con 2107.**

De los espectaculares observados en la columna 'Identif. Exhurley': 1527, 1999, 2912 y 3172 del ANEXO 1 del oficio que se atiende, se reconocen y registran en póliza de diario PD-8047/02-12.

Respecto de la observación realizada en el oficio de referencia, en virtud del cual la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales detectó la presencia de 9 panorámicos, los cuales a partir de su evidencia se identificaron en el apartado denominado 'Identif Exhurley' 544, 545, 546, 547, 549, 553, 847, 849 y 850, parte integrante del ANEXO 1, mismos que a su juicio no fueron debidamente reportados por el instituto político que represento, ante Usted me permito manifestar lo siguiente:

(...)

Sobre los espectaculares con números en la columna 'Identif. Exhurley': 417, 632, 741, 836, 837, 838, 839, 1384 y 3240, se mismo (sic) ANEXO, corresponden a Espectaculares observados del libro 'Nuestra Oportunidad, un México para Todos'.

Es preciso manifestar, que del análisis a las muestras fotográficas presentadas por esa autoridad, es evidente que existe duplicidad en el monitoreo que nos ocupa, toda vez que la numeración de los 'Identif. Exhurley' no reportados, reflejan coincidencia considerando cierta diferencia en función al ángulo y/o extremo desde el cual se sitúa la toma de la fotografía, como es el caso de los que a continuación se señalan y se exhiben:

*Número 'identif. exhurley' 741, duplicidad con 711.
Número 'Identif. exhurley' 417, duplicidad con 3254.
Número 'Identif. exhurley' 1384, duplicidad con 3114.*

Respecto de la observación realizada 'Identif. exhurley': 417, 632, 741, 836, 837, 838, 839, 1384 y 3240, se mismo (sic) ANEXO 1 del oficio de referencia, en virtud del cual la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales detectó la presencia de 9 anuncios espectaculares, los cuales a partir de su evidencia fotográfica corresponden a la campaña de promoción del libro 'Nuestra Oportunidad, un México para todos' (Aguilar 2011), mismos que a su juicio no fueron debidamente reportados por el instituto político que represento, me permito ante Usted manifestar lo siguiente:

Contrariamente a lo señalado por esa autoridad electoral, es importante señalar que construyó su razonamiento y consecuente observación a partir de una falsa premisa al señalar que la publicidad denunciada tenía un carácter

electoral y, por tanto existía una obligación del Partido Acción Nacional de reportarla en tiempo y forma, lo cual hace caso omiso al **CARÁCTER COMERCIAL** de dicha publicidad.

En efecto, el **CARÁCTER COMERCIAL** de la publicidad en cuestión deriva de la suscripción de un contrato de edición de Obra Literaria entre la C. Josefina Vázquez Mota y Santillana Ediciones Generales, S.A. de C.V., el cual para efectos de mejor proveer se adjunta al presente.

En específico, de la lectura de la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA, denominada 'Promoción de la obra' se refrenda la relación contractual de carácter comercial entre las partes, a saber la C. Josefina Vázquez Mota y Santillana Ediciones, en tanto 'LA AUTORA' autorizó a la 'EDITORIAL' a utilizar su nombre e imagen con fines publicitarios, producto de la comercialización y venta del libro 'Nuestra Oportunidad. Un México para Todos'. Para efectos de otorgar mayores elementos de convicción resulta conducente la cita íntegra de la cláusula en comento:

DECIMO TERCERA.- PROMOCIÓN DE LA OBRA. "LA AUTORA" autoriza a "LA EDITORIAL" a utilizar su nombre con fines publicitarios, con la intención de promover la 'Obra'; por lo que aquella se compromete, a participar en conferencias, entrevistas de radio y/o televisión, ferias de libros, o cualesquier otras actividades de promoción y/o publicidad que "LA EDITORIAL" decida organizar, en cualquier parte de la República Mexicana, o bien en el extranjero.

(...)

En consecuencia, a partir de la aportación del caudal probatorio consistente en el instrumento contractual antes mencionado, se ratifica con plenos efectos el **CARÁCTER COMERCIAL** de los 12 espectaculares (sic) observados por esa Unidad, en consecuencia se niega por no ser propio el hecho de la supuesta obligación de reportar la publicidad en comento.

Aunado que de un análisis del contexto interno y externo de la publicidad observada no es plausible identificar los elementos configuradores de un acto anticipado de precampaña y/o campaña referido a la actualización de su elemento subjetivo que en términos prácticos se encuentra circunscrito a la detección de: 1) un llamado al voto, la exhibición del emblema del partido; 2) una mención a la fecha del proceso interno de elección; 3) estar dirigida a la militancia panista y, en consecuencia, dar a conocer a militancia una propuesta y obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Lo anterior de conformidad con el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 217 del mismo ordenamiento, y los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011), en virtud que para acreditar la existencia de actos anticipados de precampaña o de actos anticipados de campaña se necesitan probar los elementos constitutivos de los mismos, que son: (i) temporal; (ii) personal y (iii) subjetivo, los cuales en el caso concreto no encuentran actualización plena en su conjunto.

Por contrario, los espectaculares observados se limitan a la reproducción de la portada del libro 'Nuestra Oportunidad. Un México para Todos', el cual como ya se ha mencionado producto de la suscripción de un contrato entre las partes multireferidas tuvo entre uno de sus objetos la promoción y la comercialización de la obra.

Fue así que Josefina Vázquez Mota suscribió dicho contrato en su carácter de ciudadana y no de precandidata presidencial, lo cual consta de la lectura del contrato ofrecido en tiempo y forma, mismo que fue suscrito con anterioridad a cualquier intención de registro de precandidatura alguna, a saber el 18 de abril de 2011, producto de las actividades editoriales y de investigación de la C. Josefina Vázquez Mota.

Aún más, si la autoridad electoral se ciñera un criterio reduccionista de la aparición de la imagen en los espectaculares es importante señalar que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normatividad electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realizara el denunciado permita colegir una intención de posicionarse indebidamente una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular en el proceso electoral 2011-2012.

Es así que como un antecedente sobre la calificación de los actos inherentes a la promoción de la obra literaria de la C. Josefina Vázquez Mota, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, producto de la radicación y substanciación del procedimiento especial sancionador SCG/PE/PRI/JL/TAB/147/PEF/63/2011, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el PRI en contra de del PAN y de JVM por la supuesta realización de infracciones a la Ley electoral, entre ellos, la promoción que hiciera del Libro 'Nuestra Oportunidad, un México para todos' (Aguilar 2011), durante la Feria Universitaria del Libro que tuvo lugar en las instalaciones del Centro Internacional de vinculación y Enseñanza de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (CIVE) el 16 de noviembre de 2011, para lo cual entre

otros actos de promoción, se difundieron con antelación algunos spots que hacían referencia a esa visita, el máximo órgano de dirección electoral falló:

*'de un análisis a los promocionales... únicamente se advierte de ellos la intención de difundir un evento que ocurriría dentro de la citada feria. Asimismo, es de referir que si bien, diversos medios de comunicación tanto de circulación local como nacional, dieron cuenta del evento en cuestión, así como de las manifestaciones vertidas por la denunciada, lo cierto es que ello **no resulta suficiente para determinar que efectivamente durante la realización de dicho evento difundió su plataforma electoral o presentó su precandidatura o candidatura a algún cargo de elección popular**'.*

*Esto es, el Consejo General del Instituto Federal determinó que **dichos actos de promoción se dieron exclusivamente en el contexto del evento de presentación del Libro "Nuestra Oportunidad un México para Todos"**, por lo que aplicando un criterio interpretativo por analogía y por mayoría de razón los espectaculares observados por esa Unidad se inscribieron en acto de promoción de la obra literaria conforme al contrato suscrito por las partes y el desarrollo de actividades editoriales por parte de la C. Josefina Vázquez Mota.*

En estos términos, es plausible señalar a esa autoridad fiscalizadora que en autos no obra elemento alguno del que se pueda inferir que los espectaculares observados hayan tenido por objeto el posicionamiento de una precandidatura al interior de su partido político, o en su caso de una candidatura a la ciudadanía en general, razón por la cual no actualiza infracción alguna al orden electoral, en particular, la comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña máxime cuando el propósito subyacente de los espectaculares observados fue la promoción y comercialización de la obra.

Por consiguiente, se reitera que la elaboración, distribución, venta y promoción de la obra literaria 'Nuestra Oportunidad. Un México para Todos' tuvo por objeto un fin comercial por parte de la editorial que luego de suscribir un contrato con la autora dispuso su difusión y venta al público en general a través de librerías, lo cual implica un ejercicio genuino de la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta del que goza cualquier individuo.

Por tal motivo, los espectaculares observados como consecuencia de la promoción de la obra referida, al no contener señalamientos expresos, claros e indubitables respecto a la aspiración de ser postulada candidata a la Presidencia de la República, constituyen manifestaciones en ejercicio de su libertad de expresión amparadas por el artículo 6, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención

Americana Sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en virtud de lo establecido en los artículos 1 y 133 de la Carta Magna son derecho (sic) vigente en nuestro país.

En caso contrario, esa Unidad estaría avalando una contradicción en sus términos al tratar de imputar la comisión de la conducta referida a una PUBLICIDAD DE CARÁCTER COMERCIAL carente del elemento SUBJETIVO de un acto anticipado de precampaña y/o campaña que implica reportar algún beneficio al partido político, inclusive cuando ya se determinó por la autoridad electoral en los precedentes relativos a que la difusión y publicidad de un obra literaria que no importa la comisión acto anticipado de campaña en tanto no se verifica un llamado al voto, un mensaje a la militancia panista, la exhibición del emblema del partido, la alusión a la jornada comicial interna, todos ellos elementos ausentes.

En definitiva, toda vez que a partir de las consideraciones expuesta a lo largo del presente, así como de la exhibición del contrato de edición literaria, suscrito por las partes antes referidas, es posible colegir que los espectaculares detectados se circunscribieron a una actividad publicitaria de carácter comercial que no puede ni debe considerarse como un gasto de precampaña de la C. Josefina Vázquez Mota, ni hubo la obligación de ser reportados por el instituto político que represento, ni mucho menos contabilizarse para efectos de los topes de gastos de precampaña fijados por la autoridad electoral.

De la barda señalada en la columna 'Identif. exhurley': 1814, se presenta la póliza de diario PD-8027/02-12, donde se muestra claramente el gasto realizado y reportado debidamente en su oportunidad.

De las bardas observados en la columna 'Identif. exhurley': 890, 891, 1123, 1857, 1861, 1863, 1866, 1951, 1952, 2025, 2026, 2028, 2035, 2812, 2816 y 2817 del ANEXO 1 del oficio que se contesta, se reconocen y registran dichas bardas en las pólizas de diario PD-8039/02-12 y PD-8042/02-12, de la contabilidad de la precandidata, así mismo de anexa la póliza de diario PD-02/02-12 de la precampaña de Puebla la que se encuentra un registro compartido de la bardas identificada con número 1857.

De las mantas observados en la columna 'Identif. exhurley': 675, 1973, 2662 2850 y 3077, del ANEXO 1 del oficio que se contesta, se reconocen y registran dichas mantas en las pólizas de diario PD-8040/02-12, PD-8041/02-12 y PD-8044/02-12.

Es preciso manifestar, que del análisis a las muestras fotográficas presentadas por esa autoridad, es evidente que existe duplicidad en el

monitoreo que nos ocupa, toda vez que la numeración de los 'Identif. exhurley' no reportados, reflejan coincidencia considerando cierta diferencia en función al ángulo y/o extremo desde el cual se sitúa la toma de la fotografía, como es el caso de los que a continuación se señalan y se exhiben:

*Número 'Identif. exhurley' 675, duplicidad con 1973.
Número 'Identif. exhurley' 1819, repetidas con 2662 y 3090.*

De las mantas observados en la columna 'Identif. exhurley': 653 y 2309 del ANEXO 1 del oficio que se atiende, se reconocen y registran dichas mantas en las pólizas de diario PD-8043/02-12, de la contabilidad de la precandidata, así mismo (sic) se anexa póliza de diario PD-03/02-12 de la contabilidad de precampaña de Querétaro, por la transferencia en especie.

De la bardas observadas en la columna 'Identif. exhurley': 783, 3141 y 3174, se reconocen y se registran mediante póliza de diario PD-8046/02-12 de la contabilidad de la precandidata.

Sobre la manta observada en la columna 'Identif. exhurley': 2306, es preciso aclarar que del análisis que se hace a la fotografía misma que de anexa, no identifica a ningún precandidato ni manta, se puede observar un balcón del interior de un inmueble y un escritorio, por lo que se solicita dar por solventada la observación.

Respecto al reconocimiento contable de cada rubro observado a la precandidata Josefina Vazquez (sic) Mota, adicionalmente se anexa:

Formato IPR-P modificado y formato único de origen de los recursos aplicados a la precampaña, impreso y en medio magnético.

Auxiliares contables, balanza de comprobación a último nivel al 29 de Febrero de 2012.

Contratos de donaciones debidamente suscritos.

Respecto a la precandidata (sic) a la presidencia de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo se presenta lo siguiente:

De los espectaculares observados en la columna 'Identif. exhurley': 910, 912, 933 y 1981, del ANEXO 1 del oficio que se contesta, se precisa que se encontraban registrados en su oportunidad en póliza de diario PD-6011/02-12 en la contabilidad del precandidato.

De los espectaculares observados en la columna 'Identif. exhurley': 1061, 1087, 1092, 1093, 1095, 1096, 1250, 1254, 1256, 1257, 1406, 2104, 2113 y 2199, del ANEXO 1 del oficio que se contesta, se precisa que se encontraban registrados en su oportunidad en póliza de diario PD-6012/02-12 en la contabilidad del precandidato.

De los espectaculares observados en la columna 'Identif. exhurley': 1059, 1064, 1066, 1067, 1072, 1075, 1077, 2098 y 2100 del ANEXO 1 del oficio que se contesta, se precisa que se encontraban registrados en su momento en póliza de diario PD-6007/02-12 en la contabilidad del precandidato.

De los espectaculares observados en la columna 'Identif. exhurley': 648, 1063, 1073, 1076, 1099, 1253, 1336, 1341, 1709, 1750, 1776, 1966, 2102, 2106, 2110, 3076, 3115, 3116 y 3420 del ANEXO 1 del oficio que se atiende, se reconocen y registran dichos espectaculares en póliza de diario PD-6016/01-12, en la contabilidad del precandidato, así mismo se anexa hoja membretada y RELPROM de los espectaculares registrados en pasivo.

De los espectaculares observados en la columna 'Identif. exhurley': 463, 519, 596, 606, 629, 631, 636, 972, 973, 977, 983, 1000, 1006, 1039, 1040, 1046, 1081, 1100, 1354, 1413, 1556, 1627, 1629, 1630, 1634, 1635 y 1645, del ANEXO 1 del oficio que se contesta, se reconocen y registran dichos espectaculares en póliza de diario PD-6017/01-12, en la contabilidad del precandidato, así mismo se anexa hoja membretada y RELPROM de los espectaculares registrados en pasivo.

Sobre las mantas con los números de identificación en la columna identificada como 'Identif. exhurley': 438, 439, 440, 445, 499, 569, 572, 611, 620, 627, 707, 1151, 1332, 1333, 1334, 1558, 1636, 1642, 1643, 1760, 1761, 1774 y 1775, del ANEXO 1 del oficio que se contesta, se reconocen y registran dichas mantas en la contabilidad del precandidato mediante póliza de diario PD-6017/01-12.

De los espectaculares observados en la columna 'Identif. exhurley': 835, 971, 1528, 1529, 1530 y 1531, del ANEXO 1 del oficio que se contesta, se reconocen y registran dichos espectaculares en póliza de diario PD-6018/02-12 en la contabilidad del precandidato, así mismo se anexa póliza de diario PD-06/02-12 y PD-07/02-12 de la contabilidad de precampaña de Durango.

De las bardas con los números de identificación en la columna identificada como 'Identif. exhurley': 537, 610, 628, 630, 888, 1150, 1156, 1380, 1382, 2031, 2033, 2820, 3075, 3093, 3117 y 3119, del ANEXO 1 del oficio que se atiende, se reconocen y registran dichas bardas en la contabilidad del precandidato mediante la póliza de diario PD-6018/01-12.

Formato IPR-P modificado y formato único de origen de los recursos aplicados a la precampaña, impreso y en medio magnético.

Auxiliares contables, balanza de comprobación a último nivel al 29 de Febrero de 2012.

Del Comité Directivo Baja California Sur.

Sobre las observaciones a los números de identificación en la columna señalada como 'Identif. exhurley': 571, 617 y 564, es preciso aclarar que no son espectaculares, toda vez que las fotografías se refieren a propaganda se encuentra debidamente registrada en la cuenta "Propaganda Utilitaria", mediante póliza de diario PD-09/01-12, PE-14/02-12, ambas con documentación soporte anexa en original, es preciso aclarar que se refiere a Calcomanías cuyas medidas son de 33 x 10 cm., y de 35 x 15 cm., mismas que esa autoridad observó colocadas en autos particulares.

Del Comité Estatal de Campeche se presenta lo siguiente:

Sobre las mantas con los números de identificación en la columna señalada como 'Identif. exhurley': 532, 534, 1149, 1152, 1379, 1383, 1385, 1386, 3077, 3080, 3081, 3084, 3085, 3087, 3091, 3092, 3094, 3108, 3110, 3111, 3112 y 3113 del ANEXO 1 del oficio que se contesta, se anexa póliza de egresos PE-04/01-12, donde se muestra claramente el gasto realizado y reportado.

Es preciso manifestar, que del análisis a las muestras fotográficas presentadas por esa autoridad, es evidente que existe duplicidad en el monitoreo que nos ocupa, toda vez que la numeración de los 'Identif. exhurley' no reportados, reflejan coincidencia considerando cierta diferencia en función al ángulo y/o extremo desde el cual se sitúa la toma de la fotografía, como es el caso de los que a continuación se señalan y se exhiben:

Número 'Identif. exhurley' 1149, duplicidad con 3111.

Número 'Identif. exhurley' 1152, duplicidad con 3110.

Número 'Identif. exhurley' 1379, duplicidad con 3084.

Número 'Identif. exhurley' 1383, duplicidad con 3113.

Del número 'Identif. exhurley' 3077 de la precandidata Nelly del Carmen Márquez, se presenta escrito del proveedor Piensa Rojo, S.A. de C.V. mediante el cual aclara que dicha lona se encuentra incluida en la factura No. 552, misma que está registrada en la póliza de egresos PE-25/02-12.

Sobre las mantas con números 'Identif. exhurley' 1157 y 3092 del mismo ANEXO 1, se presenta póliza de egresos PE-16/02-12, donde se muestra claramente el gasto realizado y reportado debidamente en su oportunidad.

Del Comité Estatal de Chiapas se presenta lo siguiente:

Por lo que corresponde a las mantas con número 'Identif. exhurley' consecutivo 1211, 2973, 2978 y 2979 del precandidato a diputado por Chiapas, el C. René Gregorio Velázquez Santiago, se presentan:

Póliza de diario PD-1/02-12 con su respectiva documentación soporte, donde se reconoce la propaganda observada.

Contrato de donación debidamente firmado.

Auxiliares contables, balanza de comprobación a último nivel al 29 de Febrero de 2012.

Formato IPR-S-D, formato único de origen de los recursos aplicados a la precampaña, impresos y en medio magnético.

Respecto al Comité Estatal de Chihuahua se presenta lo siguiente:

Respecto a las mantas con número 'Identif. exhurley' 905, 906 y 921 del precandidato a senador por Chihuahua, el C. Carlos Marcelino Borruec Baquera, se informa que se encuentra debidamente registrado en su oportunidad en la contabilidad con la referencia contable póliza de egresos PE-15/02-12.

En lo referente a los espectaculares con número 'Identif. exhurley' 1997, 1990, 2991 y 3026, 1035 y 2550 del precandidato a senador por Chihuahua, el C. Cruz Pérez Cuellar, se presenta:

Póliza de diario PD-9/02-12, con su respectivo soporte documental.

Contrato debidamente suscrito.

Balanza de comprobación a último nivel al 29 de Febrero de 2012, auxiliares contables.

Formato IPR-S-D impreso y en medio magnético.

Es preciso aclarar, que los consecutivos 1035 y 2550 corresponden a la misma dirección, por lo cual lo considero duplicado y se solicita a esa autoridad que resuelva como uno solo.

Del Comité Directivo Regional del Distrito Federal:

En lo que se respecta a los espectaculares con número 'Identif. exhurley': 433 y 2798, cabe señalar que no se realizó (sic) contratación de espectaculares, dicha observación se refiere a la colocación de lonas cuyas medidas corresponden a 2.95 metros x 1.58 metros y 1.50 metros x 0.80 cm., las cuales se ubicaron en diferentes direcciones de conformidad con la documentación soporte que se anexó a la póliza de egresos PE-27/02-12, que se comprueba con la factura No. FA 503 expedida por el proveedor Contempo Comunicación S.A. de C.V., por la cantidad de \$29,000.08, misma que en su concepto señala "Diseño Impresión y colocación de mantas de las siguientes medidas 1.50 x 0.80 metros, (90 piezas), y de 2.95 x 1.58 metros (29 piezas) (...)

Se presenta la documentación anterior para efectos de sustentar la aclaración.

Respecto a las observaciones con número 'Identif. exhurley': 2238 y 2244, se efectúa registro contable para reconocer el gasto en beneficio del Precandidato Sergio Gabriel García Colorado, se anexa:

Póliza de ingresos PI-42/02-12, que incluye soporte documental consistente en original de la factura 2571, expedida por el proveedor IK Grafico S.A. de C.V., a favor de María Isabel Javier González.

Recibo de aportación RM-CI-PAN-D.F. 000091, a nombre de la aportante.

Contrato de Donación.

De las bardas con número 'Identif. exhurley': 642 y 643, fueron reportadas en tiempo y forma, mediante póliza de egresos EG-15/02-12.

Para efectos de verificar los datos que en ella se incluyen, nuevamente se presenta dicha póliza.

De forma adicional se incluye la relación de pinta de bardas, en la cual se pueden distinguir las mismas direcciones que la autoridad incluye en sus Anexos 1, de Monitoreo de Bardas.

De las bardas con número 'Identif. exhurley': 380, 554, 608, 818, 820 y 844, fueron reportadas en tiempo y forma, mediante póliza de egresos PE-17/02-12.

Para efectos de verificar los datos que en ella se incluyen, nuevamente se presenta dicha póliza.

De forma adicional se incluye la relación de pinta de bardas, en la cuales se pueden distinguir las mismas direcciones que la autoridad incluye en sus Anexos de Monitoreo de Bardas.

Respecto a las bardas observadas con número 'Identif. exhurley': 898, 947, 1029, 1044, 1349, 1378, 1402, 2014, 2217, 2394, 2558, 816, 833, 856, 942, 1022, 1045, 799, 945, 951, 2219, 2640, 2643, 2723, 2736, 2999, 3000, 3001, 3002, 3004, mismas que fueron reportadas en tiempo y forma, mediante pólizas de egresos PE-15/02-12 y PE-17/02-12. De forma adicional se incluye la relación de pinta de bardas, y hoja de trabajo (3 hojas), mediante la cual se asocian los números de 'Identif. exhurley' con el número de renglón según la relación de bardas entregada.

De las bardas con número 'Identif. exhurley': 623, 624 y 874, se realiza registro contable para reconocer el gasto en beneficio del Precandidato Carlos Flores Gutiérrez, se anexa:

Póliza PI-41/02-12, que incluye soporte documental consistente en cotizaciones de Pinta de Bardas.

Recibo de aportación RSES-CI-PAN-D.F. 000061, a nombre del aportante.

Contrato de Donación debidamente firmado.

Para reflejar las correcciones en la contabilidad de precampañas del Comité Directivo Regional del Distrito Federal, se presentan:

Balanza de comprobación a último nivel, al 29 de febrero de 2012, y auxiliares contables.

Formato IPR-S-D, formato único de origen de los recursos aplicados a la precampaña, impreso y en medio magnético.

Del Comité Estatal de Durango, se presenta lo siguiente:

De los espectaculares observados en la columna 'Identif. exhurley': 835, 1528, 1530, 1531, 971 y 1529, se reconocen y se realiza registro contable del gasto en beneficio del Precandidato José Rosas Aispuro, se anexa:

Póliza PD-06/02-12, que incluye soporte documental.

Relación de espectaculares.

Se reconocen y se elabora registro contable para la transferencia de recursos que benefician al Precandidato Presidencial Ernesto Cordero Arroyo, se anexa:

Póliza PD-07/02-12, que incluye soporte documental.

Para reflejar las correcciones en la contabilidad de precampaña del Comité Estatal de Durango, se presentan:

Balanza de comprobación a último nivel, al 29 de febrero de 2012, y auxiliares contables.

Formato IPR-S-D, formato único de origen de los recursos aplicados a la precampaña, impreso y en medio magnético.

Referente al Estado de Hidalgo se aclara lo siguiente:

Respecto a las mantas con número consecutivo 536, 2610 y 2611 del precandidato a senador por Hidalgo, el C. Lorenzo Daniel Ludlow Kuri se informa que se encuentra debidamente registrado en su oportunidad en la contabilidad con la referencia contable PE-11 de fecha 7 de febrero de 2012.

Por lo que corresponde a las bardas con número consecutivo 3044 y 3045 de la precandidata a Senador de la República por Chiapas, el C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, se presenta:

Póliza de diario PD-7/02-12 con su respectiva documentación soporte, donde se reconoce la propaganda observada.

Contrato de donación debidamente suscrito.

Auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel al 29 de Febrero de 2012.

Formato IPR-S-D, formato único de origen de los recursos aplicados a la precampaña, impresos y en medio magnético.

Referente al Comité Estatal de Jalisco se presenta lo siguiente:

Respecto a los números de 'Identif. exhurley' 766, 768, 769, 1252, 2041, 2042, 2518, 2519, 2521, 2522, 2523, 2524, 3056, 3071 y 3073 del ANEXO que nos ocupa, se presenta póliza de egresos PE-135/02-12, donde se muestra claramente el gasto realizado y reportado debidamente en su oportunidad.

De las mantas con números de 'Identif. exhurley' 1710 y 1712 del mismo ANEXO 1, se presenta póliza de egresos PE-45/02-12, donde se puede observar que el gasto realizado y reportado en su oportunidad; es preciso aclarar que estos números de identificación hacen referencia a la misma dirección, por lo que estos folios están duplicados y es una sola manta.

De las bardas señaladas con los números de 'Identif. exhurley' 1713, 1715, 1716, 2051, 2052, 2054, 2059, 2060, 2061 y 2509 del mismo ANEXO 1, (sic) se presenta póliza de egresos PE-22/01-12, donde se muestra claramente el gasto realizado y reportado en su oportunidad;

Es preciso manifestar, que del análisis a las muestras fotográficas presentadas por esa autoridad, es evidente que existe duplicidad en el monitoreo que nos ocupa, toda vez que la numeración de los 'Identif. exhurley' no reportados, reflejan coincidencia considerando cierta diferencia en función al ángulo y/o extremo desde el cual se sitúa la toma de la fotografía, como es el caso de los que a continuación se señalan y se exhiben:

Número 'Identif. exhurley' 1715, duplicidad con 1716.

Las bardas marcadas con los números de 'Identif. exhurley' 2048 y 2049 del ANEXO 1 del oficio que se atiende, se presenta póliza de diario PD-01/02-12, donde se muestra claramente el gasto realizado y reportado en su oportunidad; es preciso manifestar, que del análisis a las muestras fotográficas presentadas por esa autoridad, es evidente que existe duplicidad en el monitoreo que nos ocupa, toda vez que la numeración de los 'Identif. exhurley' no reportados, reflejan coincidencia considerando cierta diferencia en función al ángulo y/o extremo desde el cual se sitúa la toma de la fotografía, como es el caso de los que a continuación se señalan y se exhiben:

Número 'Identif. exhurley' 2048, duplicidad con 2049.

Sobre las bardas señaladas con los números de 'Identif. exhurley' 2502 Y 2511 del ANEXO 1 del oficio que nos ocupa, se presenta póliza de egresos PE-74/02-12,

donde se muestra claramente el gasto realizado y reportado en su debida oportunidad.

De la barda con número de 'Identif. exhurley' 3055 del mismo ANEXO del párrafo anterior, se presenta póliza de egresos PE-20/01-12, donde se muestra claramente el gasto realizado y reportado en su momento.

Los números de 'Identif. exhurley' 3061, 3065, 3066, 3133, 3134, 3380 Y 3381 que corresponden a bardas del ANEXO 1 del oficio que se contesta, se presenta póliza de egresos PE-100/02-12, donde se muestra claramente el gasto realizado y reportado con toda oportunidad.

De la barda con número de 'Identif. exhurley' 3366 del mismo ANEXO del párrafo anterior, se presenta póliza de egresos PE-36/02-12, donde se muestra claramente el gasto realizado y reportado en su momento.

Sobre las bardas señaladas con los números de 'Identif. exhurley' 3126, 3375 y 3376 del ANEXO 1 del oficio que se atiende, se presenta póliza de egresos PE-71/02-12, donde se muestra claramente el gasto realizado y reportado con toda oportunidad.

Los números de 'Identif. exhurley' 2499, 2503 y 2511 que corresponden a bardas del multicitado ANEXO, se adjunta la póliza de diario PD-04/02-12, en la que se reconoce el gasto de la pinta de bardas observadas, por lo que se presentan:

Balanza de comprobación a último nivel al 29 de febrero 2012, auxiliares contables.

Formato IPR-S-D modificado impreso y en medio magnético.

Del Comité Directivo Estatal de México se presenta lo siguiente:

Los consecutivos 'Identif. exhurley' 1439, 1434, 3005, 1438, 1440, 2531 y 2987 del ANEXO 1 del oficio que se atiende, se presenta póliza de egresos PE-21/02-12, donde se muestra claramente el gasto por las mantas y las bardas observadas debidamente realizado y reportado en su oportunidad.

De los números 'Identif. exhurley' 1450, 1454, 1455 y 1449, así como el 666, 1444, 1445 y 2670 del mismo ANEXO referido en el párrafo anterior, se anexa las pólizas de diario PD-45/02-12, PD-41/02-12 en la que se reconoce el gasto de los cuatro espectaculares observados y el gasto de la pinta de bardas observadas, por lo que se anexan adicionalmente:

Balanza de comprobación a último nivel al 29 de febrero 2012 y auxiliares contables.

Formato IPR-S-D modificado impreso y en medio magnético.

De la manta identificada con número de 'Identif. exhurley' 1435 multicitado ANEXO 1, se presenta póliza de diario PD-23/02-12, donde se muestra claramente el gasto realizado y reportado en su oportunidad.

Del número de 'Identif. exhurley' 2651 del mismo ANEXO, se anexa la póliza de diario PD-43/02-12, en la que se reconoce el gasto de la lona observada, así mismo, se anexan:

Balanza de comprobación a último nivel al 29 de febrero 2012 y auxiliares contables

Formato IPR-S-D modificado impreso y en medio magnético.

Los consecutivos 'Identif. exhurley' 668, 1441, 1448, 667, 1443, 1446, 2652, 2669, 2671, 2718, 2717, 2930, 2981 y 2994, del referido ANEXO, se presenta póliza de egresos PE-24/02-12, donde se muestra claramente el gasto realizado y reportado en su oportunidad.

De las bardas con consecutivos 'Identif. exhurley' 967 y 3173 del multicitado ANEXO 1, se presenta póliza de egresos PE-56/02-12, donde se muestra claramente el gasto realizado y reportado en su momento.

De los números 'Identif. exhurley' 1427, 1428, 1430, 1433, 1436, 1453, 2367, 2530, 1437, 1429, 2528, 2653, 2719 y 2758 del ANEXO 1 del oficio que se atiende, se anexa la póliza de diario PD-42/02-12, en la que se reconoce el gasto de las bardas observadas, así mismo, se anexan:

Balanza de comprobación a último nivel al 29 de febrero 2012 y auxiliares contables.

Formato IPR-S-D modificado impreso y en medio magnético.

Los consecutivos 'Identif. exhurley' 2650, 2716 y 2720, así como 1442, 1447 y 2748 y el 633, 3036, 3037 y 3040 del multicitado ANEXO 1, se presenta póliza de diario PD-01/02-12, PD-32/02-12, PD-7/02-12 y PD-3/02-12 respectivamente en donde se muestra claramente el gasto de bardas realizado y reportado en su oportunidad.

Del consecutivo 'Identif. exhurley' 394 del referido ANEXO, se anexa la póliza de diario PD-44/02-12, en la que se reconoce el gasto de la lona observada, así mismo, se anexan:

Balanza de comprobación a último nivel al 29 de febrero 2012 y auxiliares contables.

Formato IPR-S-D modificado impreso y en medio magnético.

Del Comité Estatal de Morelos, se presenta:

Al respecto se señala que la publicidad observada con los consecutivos 'Identif. exhurley': 1736, 2134, 2136 y 2137, por la autoridad con motivo del monitoreo de espectaculares, lonas y bardas, referentes a publicidad en beneficio del entonces precandidato a senador Víctor Manuel Caballero Solano, corresponden a lonas adquiridas cuyas medidas se especifican en la factura No. 8796, expedida por el proveedor Lino Cruz García, de 2.5 metros de ancho por 1 metro de alto, mismas que fueron colocadas en propiedad privada y que fueron registradas en tiempo y forma en el Informe de Precampaña, mediante la póliza de egresos PE-03/02-12, misma que se encuentra en poder de la autoridad fiscalizadora.

De la publicidad observada con los números 'Identif. exhurley': 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143 y 2145, se reconocen y se elabora registro contable para reconocer la transferencia de recursos que benefician al Precandidato a senador Bernardo Pastrana Gómez, se anexa:

Póliza de diario PD-01/02-12, que incluye soporte documental.

Recibo de aportación en original para su cotejo y devolución, RSES-CI-PAN-MOR 000014.

Para reflejar las correcciones en la contabilidad del Comité Estatal de Morelos, se presentan:

Balanza de comprobación a último nivel, al 29 de febrero de 2012, y auxiliares contables.

Control de Folios RSES-CI.

Formato IPR-S-D, formato único de origen de los recursos aplicados a la precampaña, impreso y en medio magnético.

Del Comité Estatal de Oaxaca se presenta lo siguiente:

Respecto a la manta con número 'Identif. exhurley': 1546 correspondiente al precandidato a senador por Oaxaca, el C. Diodoro Carrasco Altamirano se

informa que se encuentra debidamente registrado en la contabilidad con la referencia contable PD-04 de fecha 20 de enero de 2012.

Del Comité Estatal de Puebla se presenta lo siguiente:

De las bardas señaladas con consecutivos 'Identif. exhurley': 1009, 1010, 1103, 1110, 1112, 1118, 1122, 1857, 1864, 1868, 2032, 2034, 2036, 2220, 2221 y 2223, 1864, se realiza registro contable para reconocer el gasto en beneficio del Precandidato Felipe de Jesús Mojarro Arroyo, se anexa:

Póliza de diario PD-02/02-12, que incluye soporte documental consistente en cotizaciones de pinta de bardas, relación de bardas y fotografías señalando su ubicación exacta.

Es preciso señalar que del número 'Identif. exhurley': 1857, la autoridad lo clasifica como publicidad Genérica Federal, cuando en realidad en la fotografía se observa con claridad que corresponden a dos bardas separadas, por lo cual cada uno de los precandidatos reconoce su propio beneficio, Jesús Mojarro Arroyo en póliza de diario PD-02/02-12, mientras que la precandidata Josefina Vázquez Mota reconoce su beneficio en el apartado correspondiente del presente oficio.

De la publicidad con consecutivo 'Identif. exhurley': 1122, la autoridad la clasifica como publicidad Genérica Federal, cuando en realidad en la fotografía se observa con claridad que corresponden a dos bardas separadas, por lo cual cada uno de los precandidatos reconoce su propio beneficio, Jesús Mojarro Arroyo en póliza de diario PD-02/02-12, mientras que el precandidato Jesús Antonio Pacheco reconoce su beneficio en póliza de diario PD-03/02-12.

Sobre la publicidad observada con consecutivo 'Identif. exhurley': 3306, 3307, 3310, 3311, 3312, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, 3318, 3321, 3322, 3323, 3324, 3329, 3331 y 3332, se realiza registro contable para reconocer el gasto en beneficio de la Precandidata Blanca Jiménez Castillo, se anexa:

Póliza de diario PD-01/02-12, que incluye soporte documental consistente en cotizaciones de pinta de bardas, relación de bardas y fotografías señalando su ubicación exacta.

Respecto a la publicidad observada con consecutivos 'Identif. exhurley': 1114, 1117, 1120, 1122, 1466, 1487 y 2222.

Se efectúa registro contable para reconocer el gasto en beneficio del Precandidato Jesús Antonio Pacheco Tenorio, se anexa:

Póliza de diario PD-03/02-12, que incluye soporte documental consistente en cotizaciones de pinta de bardas.

Para reflejar las correcciones en la contabilidad del Comité Estatal de Puebla, se presentan:

Balanza de comprobación a último nivel, al 29 de febrero de 2012, y auxiliares contables.

Formato IPR-S-D, único de origen de los recursos aplicados a la precampaña, impreso y en medio magnético.

Del Comité Directivo Querétaro se presenta lo siguiente:

Respecto a la publicidad observada con consecutivo 'Identif. exhurley': 1351, se procedió realizar la corrección en los registros contables, se presenta lo siguiente:

Formato IPR-S-D, Informe de Precampaña del precandidato Eric Salas González.

Póliza de diario PD-06/02-12, con su respectivo soporte documental.

Respecto a la publicidad observada con consecutivos 'Identif. exhurley': 653 y 2309, cabe aclarar que las fotografías proporcionadas por esa autoridad corresponden a lonas colocadas en domicilios particulares, que no presentan una estructura de espectaculares, su dimensión es de 1.99 x 1.00 metros, debidamente registradas en su oportunidad mediante póliza de egresos PE-06/02-12, en esta póliza se aplicó la totalidad del costo al precandidato a senador, derivado de la observación se procede a realizar la corrección mediante póliza de diario PD-03/02-12, identificando y transfiriendo el beneficio que corresponde a la entonces precandidata Josefina Vázquez Mota, quién reconoce su beneficio en el apartado correspondiente del presente oficio.

Se anexa:

Póliza de egresos PE-06/02-12, con su respectivo soporte documental.

Póliza de diario PD-03/02-12, con su respectivo soporte documental.

Formato IPR-S-D, Informe de Precampaña del precandidato Raúl Orihuela González, impreso y en medio magnético.

De la publicidad observada con consecutivo 'Identif. exhurley': 1814, se presenta PE-09/02-12, donde se puede constatar que la barda antes referida, se encuentra debidamente registrada con toda oportunidad.

Para reflejar las correcciones en la contabilidad del Comité Estatal de Querétaro, se presentan

Balanza de comprobación a último nivel, al 29 de febrero de 2012, y auxiliares contables a último nivel.

Control de folios RM-CI-PAN-QRO.

Formato IPR-S-D, formato único de origen de los recursos aplicados a la precampaña, impreso y en medio magnético.

Del Comité Directivo Quintana Roo se presenta lo siguiente:

Del consecutivo 'Identif. exhurley': 297, se procedió a realizar el registro contable toda vez que corresponde a una aportación de Militantes, mediante póliza de diario PD-08/02-12, donde se puede constatar que la barda antes referida.

Para reflejar las correcciones en la contabilidad del Comité Estatal de Quintana Roo, se presenta:

Balanza de comprobación a último nivel, al 29 de febrero de 2012, y auxiliares contables a último nivel.

Control de folios RM-CI-PAN- QROO.

Formato IPR-S-D, impreso y en medio magnético.

Del Comité Directivo San Luis Potosí, se presenta lo siguiente:

De las observaciones a los consecutivos 'Identif. exhurley': 563, 590, 650 y 884, se reconoce el beneficio al precandidato y se presenta póliza de diario PD-02/02-12, donde se puede constatar que las bardas antes referidas, se encuentran debidamente registradas.

De los consecutivos 'Identif. exhurley': 558 y 589, el gasto se registró en su oportunidad en póliza de egresos PE-69/02-12, misma que se anexa con documentación soporte.

Respecto de los consecutivos 'Identif. exhurley': 790 y 791, el gasto se registró en su oportunidad en póliza de egresos PE-41/02-12, se anexa con documentación soporte.

Para reflejar las correcciones en la contabilidad del Comité Estatal de San Luis Potosí, se presentan:

Balanza de comprobación a último nivel, al 29 de febrero de 2012, y auxiliares contables.

Es preciso aclarar que respecto al consecutivo 'Identif. exhurley': 2890, no se reconoce como gasto de precampaña, toda vez que corresponde a una barda que hace alusión al trabajo realizado por el C. Enrique Trejo como miembro de la Legislatura Local, ya que no hace alusión a la petición del voto de la militancia y mucho menos contiene logo del Partido Acción Nacional.

Respecto al Comité Estatal de Sinaloa se presenta lo siguiente:

Por lo que corresponde al pendón con número 'Identif. exhurley' 1858 y a las bardas con números 143 y 302 del precandidato a diputado el C. Carlos Humberto Castaños Valenzuela por Sinaloa, se informa que se encuentran debidamente registrados en la contabilidad con la referencia contable PE-61 y PE-62 ambas de fecha 15 de febrero de 2012.

Del Comité Estatal de Sonora se presenta lo siguiente:

Los espectaculares con número 'Identif. exhurley' 1916 y 1924 no fueron precandidatos del Partido Acción Nacional, sin embargo, con el afán de coadyuvar con esa Unidad de Fiscalización en identificar a qué partido político pertenecen los C. Ricardo Romero y Alejandro García, les aclaro e informo que son candidatos por el Partido Revolucionario Institucional a diputaciones locales por el Estado de Sonora.

Por lo que respecta a los espectaculares con número 'Identif. exhurley' 2085, 2086, 2064, 2067 y 2084; es preciso señalar que los mismos corresponden a la publicidad comercial de la Revista "Progresión" y que es el resultado de una nota periodística, y no así de una propaganda electoral; cabe señalar que en los anexos que esa unidad de fiscalización presenta, en las mismas señala y aclara que dichos espectaculares carecen del logo del partido y que el eslogan del mismo no es claro, ni refiere a ninguna precampaña en particular.

(...)

Del Comité Estatal de Tlaxcala se presenta lo siguiente:

Respecto a la observación del consecutivo 'Identif. exhurley': 1698, se reconoce el beneficio al precandidato mediante la póliza de diario PD-03/02-12, donde se puede constatar que las bardas antes referidas, ya se encuentran debidamente registradas.

Se anexa:

Póliza contable PD-03/02-12, con su respectivo soporte documental, anexo recibo original RM-CI-PAN-TLAX-000034 en original para su cotejo.

Formato IPR-S-D, Informe de Precampaña del precandidato Jaime Cuapio Guzmán, impreso y en medio magnético.

Para reflejar las correcciones en la contabilidad del Comité Estatal de Tlaxcala, se presentan:

Balanza de comprobación a último nivel, al 29 de febrero de 2012, y auxiliares contables.

Control de Folios RM-CI-PAN-TLAX.

(...)"

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la propaganda señalada con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4427/12, el partido presentó las aclaraciones y la documentación correspondiente, consistente en pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IPR-P" e "IPR-S-D" en donde se refleja el registro de los gastos en anuncios espectaculares, lonas y bardas; por tal razón, la observación quedó subsanada, respecto a 222 registros de propaganda.

Referente a la publicidad señalada con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4427/12, en la cual el partido señala que se encuentra duplicada, es preciso señalar que, el monitoreo realizado por las Juntas Locales del Instituto Federal Electoral, se desarrolló en dos etapas, la primera del 6 al 27 de enero de 2012 y la segunda del 31 de enero al 15 de febrero de 2012, razón por la cual, no existe dicha duplicidad en la propaganda monitoreada, ya que como se puede constatar en el Sistema Integral de Monitoreo, la fecha de captura es distinta y

correspondía a cualquiera de los dos periodos antes señalados; en ese sentido, la Unidad de Fiscalización puede juzgar la permanencia de la publicidad y medir el impacto de la misma. Ahora bien, el partido presentó la documentación consistente en pólizas, facturas y hojas membretadas, en las cuales se puede constatar el registro de los gastos correspondientes a la propaganda observada; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 12 registros de propaganda.

Por lo que se refiere a la publicidad identificada con (3) en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio UF-DA/4427/12, el partido realizó el reconocimiento de la propaganda exhibida en espectaculares, mantas y lonas en beneficio de sus precandidatos, presentando pólizas, recibos de aportaciones en especie, facturas, hojas membretadas, relación de bardas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos “IPR-P” e “IPR-S-D”, en las cuales se refleja el registro contable de los ingresos y gastos de la propaganda observada; sin embargo, no presentó los contratos de prestación de servicios o, en su caso, los contratos de donación correspondientes; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 74 registros de propaganda.

En relación a la propaganda identificada con (4) en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio UF-DA/4427/12, el partido realizó el reconocimiento de la misma en beneficio de sus precandidatos presentando pólizas, recibos de aportaciones en especie, cotizaciones, relación de bardas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos “IPR-S-D”, en los cuales se refleja el registro contable de los ingresos y gastos de la propaganda observada; sin embargo, aun cuando presentó los recibos de aportaciones, estos se localizaron en copia fotostática y no presentó los contratos de donación correspondientes a la pinta de bardas; por tal razón, la observación quedó no subsanada en lo que respecta a 10 registros de propaganda.

Por lo que respecta a la propaganda identificada con (5) en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio UF-DA/4427/12, el partido realizó el reconocimiento de la misma en beneficio de sus precandidatos, presentando pólizas, recibos de aportaciones en especie, cotizaciones, relación de bardas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos “IPR-S-D”, en los cuales se refleja el registro contable de los ingresos y gastos de la propaganda observada; sin embargo, no presentó los contratos de donación correspondientes, así como los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes en especie; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en lo que respecta a 45 registros de propaganda.

Por lo que se refiere a la propaganda identificada con (6) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4427/12, el partido realizó el reconocimiento de la misma, presentando pólizas, recibos de aportaciones en especie, cotizaciones, relación de bardas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IPR-S-D", en los cuales se refleja el registro contable de los ingresos y gastos de la propaganda observada; sin embargo, no presentó los contratos de prestación de servicios o en su caso contratos de donación correspondientes, asimismo las muestras que proporciona son ilegibles, por lo que no se puede constatar que correspondan a la propaganda observada; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 54 registros de propaganda.

Por lo que respecta a la propaganda identificada con (7) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4427/12, el partido realizó el reconocimiento de la propaganda, presentando pólizas, facturas, recibos de aportaciones en especie, cotizaciones, hojas membretadas, relación de bardas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IPR-P e "IPR-S-D", en los cuales se refleja el registro contable de los ingresos y gastos de la propaganda observada; sin embargo, los contratos de prestación de servicios o en su caso de donación presentados, carecen de la firma del donante y del donatario; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 19 registros de propaganda.

Por lo que se refiere a la propaganda identificada con (8) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4427/12, el partido realizó el reconocimiento de la misma, presentando pólizas, recibos de aportaciones en especie, cotizaciones, relación de bardas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IPR-S-D", en los cuales se refleja el registro contable de los ingresos y gastos de la propaganda observada; sin embargo, el contrato de donación carece de la firma del donante y del donatario, asimismo, no se localizó el recibo de la aportación correspondiente; por tal razón, la observación quedó no subsanada en lo que respecta a 3 registros de propaganda.

Referente a la propaganda identificada con (9) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4427/12, presentó pólizas con su respectivo soporte documental, manifestando que corresponden a los espectaculares observados; sin embargo, de su análisis se constató que las muestras anexas a las pólizas en comento no coinciden con la propaganda observada; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 2 registros de propaganda.

En relación a la publicidad identificada con (10) en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio UF-DA/4427/12, presentó la póliza, muestras fotográficas, relación de pinta de bardas, copia fotostática del cheque con el cual se realizó el pago; sin embargo, no se localizó la factura que ampare la realización del servicio por la pinta de bardas; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 2 bardas.

Referente a la propaganda identificada con (11) en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio UF-DA/4427/12, el partido señaló que se tratan de espectaculares contratados por la editorial para la promoción del libro de la autoría de Josefina Vázquez Mota, asimismo, hace mención de un contrato de edición de Obra Literaria, entre la autora y Santillana Ediciones Generales, S.A. de C.V.; en el cual se autoriza a la editorial a utilizar su nombre con fines publicitarios con la intención de promover la obra; sin embargo, no se localizó físicamente el contrato respectivo que sustente su dicho; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 9 espectaculares.

Referente al espectacular identificado con (12) en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio UF-DA/4427/12, las aclaraciones proporcionadas por el partido fueron valoradas y atendidas tal como se señala en el Dictamen Consolidado de la revisión expedita de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, del cual se inició un procedimiento oficioso con el fin de tener certeza en el origen de los recursos correspondientes a dicha propaganda observada.

Por lo que respecta a los espectaculares identificados con (13) en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio UF-DA/4427/12, aun cuando manifestó que se trata de “Propaganda Comercial” no contratada por la precandidata o por el mismo partido, no presentó documentación alguna que sustente su dicho, ya que, al analizar el espectacular en comento, se puede apreciar la imagen de la precandidata Sara Martínez de Teresa, la cual al exhibirse dentro del periodo de precampaña, puede constituir propaganda en beneficio de la misma y, aun cuando el partido hizo referencia a los recursos de revisión del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, los espectaculares observados no son objeto de estudio en dichas resoluciones; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 2 espectaculares.

Por lo que respecta a la propaganda identificada con (14) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4427/12, el partido no proporcionó documentación o aclaraciones respecto de dicha propaganda; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en lo que se refiere a 24 registros de propaganda.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido, presentar en su caso lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los precandidatos que se beneficiaron con la publicidad de la propaganda en comento.
- Las pólizas contables del registro de la propaganda observada, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- Las muestras fotográficas de la propaganda en comento, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivale a \$6,233.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones en comento.
- Los recibos "RM-CI" y "RSES-CI" originales correspondientes a las aportaciones realizadas por la pinta de bardas y la adquisición de la propaganda utilitaria en beneficio de cada uno de los precandidatos.
- Los controles de folios "CF-RM-CI" o "CF-RSES-CI" según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes por la pinta de bardas y la adquisición de la propaganda utilitaria en beneficio de cada uno de los precandidatos.
- Las hojas membretadas de la empresa que realizó el servicio, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).

- La relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que ampararan la factura y el periodo en que permanecieron colocados.
- Los formatos “IPR-P” e “IPR-S-D”, debidamente corregidos en medios impreso y magnético, con sus respectivos anexos.
- Las relaciones correspondientes a las bardas, con todos los requisitos señalados en la normatividad.
- Los contratos de prestación de servicios, o en su caso de donación, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado o donado, formas de pago y el tipo de bien aportado; debidamente firmados por las partes que los suscriben.
- Indicar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los anuncios espectaculares, lonas y bardas que se identifican con (13) y (14) en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio UF-DA/4427/12.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso c), fracción I y 215 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 80, 81, 86, 98, 105, 106, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 181, 182, 206, 224, 225, 226, 229, 231, 237, numeral 1, incisos f) y g), 239, 240, 248, 249, 260, 273, 274, 316, numeral 1, incisos e), f), g), j) y k), 317, 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4427/12 del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/156/12 del 29 de mayo de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, para efectos de tener por subsanada la observación antes referida se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...”

Respecto del precandidato a la presidencia de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo:

De los números 'Identif. Exhurley': 537, 610, 628,630, 648, 888, 1063, 1073, 1076, 1099, 1150, 1156, 1253, 1336, 1341, 1380, 1382, 1709, 1750, 1776, 1966, 2031, 2033, 2102, 2106, 2110, 2820, 3075, 3076, 3093, 3115, 3116, 3117, 3119 y 3420, se anexan el contrato de prestación de servicios con Grupo Rinker, S.A. de C.V. y el contrato de donación con el C. Antonio Vázquez Carballo, ambos debidamente suscritos, en copia y original para su cotejo y devolución, por lo que se solicita dar por subsanada la observación en comento.

De la precandidata a la presidencia de la República Josefina Eugenia Vázquez Mota:

De los números 'Identif. Exhurley': 1060, 1065, 1068, 1999, 2101, 2108, 2109, 2111, 2114, 2115, 2912 y 3172, se presentan los contratos de prestación de servicios por espectaculares de Descarga Buro Creativo, S.C.P. y de Clapasa, S.A. de C.V., debidamente suscritos, no omito aclarar que el número de 'Identif. Exhurley': 2912, refiere tanto en la muestra, como en el anexo 1 presentados por esa Unidad a un espectacular del precandidato Santiago Creel Miranda, cuando en realidad es un espectacular de la precandidata Josefina Eugenia Vázquez Mota, como se puede observar en la fotografía de la misma muestra.

Del Comité Directivo Estatal de México:

De los números 'Identif. Exhurley': 1450, 1454, 1455 y 1449 del ANEXO 1, se presenta el contrato debidamente suscrito con el prestador del servicio Litografía Hermo, S.A. de C.V., relacionados en la póliza de diario PD-45/02-12, presentada en el TESO/116/12.

De los números 'Identif. Exhurley': 1427, 1428, 1430, 1433, 1436, 1453, 2367, 2530, 1437, 1429, 2528, 2653, 2719 y 2758 del ANEXO 1, se presenta el contrato debidamente suscrito, que ampara la donación del C. Filiberto Osorio López; registrada en la póliza de diario PD-42/02-12, presentada en el TESO/116/12.

Del consecutivo 'Identif. Exhurley': 3013 del ANEXO 1, se presenta el contrato debidamente suscrito, que ampara la donación de la C. Gabriela Manrique Vergara, registrada en la póliza de diario PD-44/02-12, presentada en el TESO/116/12.

Respecto al Comité Estatal de Morelos:

De los números 'Identif. Exhurley': 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143 y 2145, se anexan contratos de donación correspondientes al reconocimiento de bardas observadas por esa autoridad.

Observación 2

En términos del apartado de referencia, la autoridad fiscalizadora determinó que a partir del análisis de la propaganda identificada con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del presente oficio, el Partido Acción Nacional realizó el reconocimiento de la misma, en beneficio de sus precandidatos presentando pólizas, recibos de aportaciones en especie, cotizaciones, relación de bardas,

auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IPR-S-D", en los cuales se refleja el registro contable de los ingresos y gastos de la propaganda observada.

Sin embargo, esa autoridad advirtió que aun cuando se presentaron los recibos de aportaciones, estos se localizaron en copia fotostática y del mismo modo no presentó los contratos de donación correspondientes a la pinta de bardas. Por tal razón, la observación quedó no subsanada en lo que respecta a 10 registros de propaganda.

En consecuencia, para efectos de tener por subsanada la observación antes referida se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...

Del Comité Directivo Estatal de México:

De los números 'Identif. Exhurley': 633, 1442, 1447, 2650, 2716, 2720, 2748, 3036, 3037 y 3040 del multicitado ANEXO 1, se presentan los contratos debidamente suscritos, que amparan las donaciones de los C. Margarito Arias Benítez, Jesús Reveles Valdez, Raúl Pérez Ortega, Armando Chávez Díaz y de Rodrigo Niño de Rivera Juárez, registrados en las póliza de diario PD-01/02-12, PD-32/02-12, PD-7/02-12 y PD-3/02-12 respectivamente, presentada en el TESO/116/12.

Observación 3

En términos del apartado de referencia, la autoridad fiscalizadora determinó que a partir del análisis de la propaganda identificada con (5) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del presente oficio, el partido realizó el reconocimiento de la misma, en beneficio de sus precandidatos, presentando pólizas, recibos de aportaciones en especie, cotizaciones, relación de bardas,

auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos “IPR-S-D”, en los cuales se refleja el registro contable de los ingresos y gastos de la propaganda observada.

Sin embargo, esa autoridad advirtió que no se presentó los contratos de donación correspondientes, así como los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes en especie. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en lo que respecta a 45 registros de propaganda.

En consecuencia, para efectos de tener por subsanada la observación antes referida se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...

Del Comité Estatal de Puebla:

De los números identificados con ‘Identif. Exhurley’: 3306, 3307, 3310, 3311, 3312, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, 3318, 3321, 3322, 3323, 3324, 3329, 3331 y 3332, se anexan contratos de donación, así como los correspondientes recibos de aportación debidamente suscritos, relativos al reconocimiento de las 18 bardas observadas por esa autoridad en beneficio de la entonces precandidata a Diputada, C. Blanca Jiménez Castillo, lo anterior como soporte de la póliza de diario PD-01/02-12, la cual fue presentada en nuestro oficio TESO/116/12. Se anexa recibo RM-CI-PAN-PUE-000009, en original para su cotejo y devolución.

De los consecutivos identificados con ‘Identif. Exhurley’: 1009, 1010, 1103, 1110, 1112, 1118, 1122, 1857, 1864, 1868, 2032, 2034, 2036, 2220, 2221 y 2223, se anexan contratos de donación, así como los correspondientes recibos de aportación, debidamente suscritos, referentes al reconocimiento de 16 bardas observadas por esa autoridad en beneficio del entonces precandidato a Diputado, C. Felipe de Jesús Mojarro Arroyo, lo anterior como soporte de la póliza de diario PD-02/02-12, la cual fue presentada en nuestro anterior oficio TESO/116/12. Se anexa recibo RM-CI-PAN-PUE-000010, en original para su cotejo y devolución.

De los números identificados con ‘Identif. Exhurley’: 1114, 1117, 1120, 1466, 1487 y 2222, se anexan contratos de donación, así como los correspondientes recibos de aportación, debidamente suscritos, relativos al reconocimiento de 6 bardas observadas por esa autoridad en beneficio del entonces precandidato a Diputado, C. Jesús Antonio Pacheco Tenorio, lo anterior como soporte de la póliza de diario PD-03/02-12, la cual fue presentada en nuestro oficio TESO/116/12, se anexa recibo RM-CI-PAN-PUE-000011, en original para su cotejo y devolución.

Del Comité Estatal de Quintana Roo:

Del consecutivo identificado con 'Identif. Exhurley': 297, se anexa contrato de donación, así como el correspondiente recibo de aportación, debidamente suscritos, relativo al reconocimiento de 1 barda observada por esa autoridad en beneficio del entonces precandidato a Diputado, C. Cuauhtémoc Ponce Arroyo, lo anterior como soporte de la póliza de diario PD-08/02-12, la cual fue presentada en nuestro oficio TESO/116/12. Se anexa recibo RM-CI-PAN-QROO-000018, en original para su cotejo y devolución.

Respecto al Comité Estatal de San Luis Potosí:

De los números identificadas con 'Identif. Exhurley': 563, 590, 650 y 884, se anexa contrato de donación, así como el correspondiente recibo de aportación, debidamente suscritos, relativo al reconocimiento de 4 bardas observadas por esa autoridad en beneficio del entonces precandidato a Diputado, C. Felipe de Jesús Almaguer Torres, lo anterior como soporte de la póliza de diario PD-02/02-12, la cual fue presentada en nuestro oficio TESO/116/12. Se anexa recibo RM-CI-PAN-SLP-000001, en original para su cotejo y devolución.

Observación 4

En términos del apartado de referencia, la autoridad fiscalizadora determinó que a partir del análisis de la propaganda identificada con (6) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del presente oficio, el partido realizó el reconocimiento de la misma, presentando pólizas, recibos de aportaciones en especie, cotizaciones, relación de bardas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IPR-S-D", en los cuales se refleja el registro contable de los ingresos y gastos de la propaganda observada.

Sin embargo, esa autoridad advirtió no presentó los contratos de prestación o en su caso contratos de donación correspondientes, asimismo las muestras que proporciona son ilegibles, por lo que no se puede constatar que correspondan a la propaganda observada. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 54 registros de propaganda.

En consecuencia, para efectos de tener por subsanada la observación antes referida se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...

Respecto del precandidato a la presidencia de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo:

De los números 'Identif. Exhurley': 438, 439, 440, 445, 463, 499, 519, 569, 572, 596, 606, 611, 620, 627, 629, 631, 636, 707, 972, 973, 977, 983, 1000,

1006, 1039, 1040, 1046, 1081, 1100, 1151, 1332, 1333, 1334, 1354, 1413, 1556, 1558, 1627, 1629, 1630, 1634, 1635, 1636, 1642, 1643, 1645, 1760, 1761, 1774 y 1775, se anexa contrato de prestación de servicios con Grupo Rinker, S.A. de C.V., debidamente suscrito, en copia y original para su cotejo y devolución, así como las muestras claras y legibles, en las que se pueden constatar que corresponden a la propaganda observada, por lo que se solicita subsanar dicha observación.

Del Comité Directivo Estatal de México:

Los consecutivos 'Identif. Exhurley': 1438, 1440, 2531 y 2987 del ANEXO 1, se presenta el contrato correspondiente debidamente suscrito con el proveedor Litografía Hermo, S.A. de C.V., que ampara a la póliza de egresos PE-21/02-12, el gasto por las mantas y las bardas fue debidamente realizado y reportado en su oportunidad; así como las muestras legibles correspondientes.

Observación 5

En términos del apartado de referencia, la autoridad fiscalizadora determinó que a partir del análisis de la propaganda identificada con (7) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del presente oficio, el partido realizó el reconocimiento de la propaganda, presentando pólizas, facturas, recibos de aportaciones en especie, cotizaciones, hojas membretadas, relación de bardas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IPR-P e "IPR-S-D", en los cuales se refleja el registro contable de los ingresos y gastos de la propaganda observada.

Sin embargo, esa autoridad advirtió los contratos de prestación de servicios o en su caso de donación presentados, carecen de la firma del donante y del donatario.

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 19 registros de propaganda.

En consecuencia, para efectos de tener por subsanada la observación antes referida se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...

De la precandidata a la presidencia de la República Josefina Eugenia Vázquez Mota:

De los números 'Identif. Exhurley': 675, 890, 891, 1123, 1861, 1863, 1866, 1951, 1952, 2025, 2026, 2028, 2035, 2662, 2812, 2816, 2817, 2850 y 3077, se presentan los contratos de donación por pinta de bardas y lonas, de los

aportantes: Mejía Melchor Evodio, Ramírez Reyes José Marcos, Contreras Ponce Miguel, Jiménez Hernández Nallely y Méndez Cruz Laura Alicia, los cuales contienen las firmas de los donantes y de los donatarios.

Del Comité Directivo Estatal de Campeche:

Del consecutivo 'Identif. Exhurley': 3077 del ANEXO 1, los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, mantas registradas en las pólizas de egresos PE-04/01-12 y la PE-25/02-12 respectivamente, que corresponden a los otrora precandidatos Mario Enrique Pacheco Ceballos y Nelly del Carmen Márquez, se solicita que se dé por solventada la observación en lo que respecta al Estado de Campeche.

Observación 6

En términos del apartado de referencia, la autoridad fiscalizadora determinó que a partir del análisis de la propaganda identificada con (8) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del presente oficio, el partido realizó el reconocimiento de la misma, presentando pólizas, recibos de aportaciones en especie, cotizaciones, relación de bardas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IPR-S-D", en los cuales se refleja el registro contable de los ingresos y gastos de la propaganda observada.

Sin embargo, el contrato de donación carece de la firma del donante y del donatario, asimismo, no se localizó el recibo de la aportación correspondiente. Por tal razón, la observación quedó no subsanada en lo que respecta a 3 registros de propaganda.

En consecuencia, para efectos de tener por subsanada la observación antes referida se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...

Respecto de la precandidata a la presidencia de la República Josefina Eugenia Vázquez Mota:

De los números 'Identif. Exhurley': 783, 3141 y 3174, se anexa el contrato de donación con el C. Salvador Rebollo del Río debidamente suscrito, el cual contiene la firma del donante y del donatario, asimismo, se presenta el recibo de la aportación: RM-CI-PAN-CEN-000112, debidamente suscrito, por lo que solicito se dé por subsanada la observación en comentario. Se presenta recibo en copia y en original para su cotejo y su correspondiente devolución.

Observación 7

En términos del apartado de referencia, la autoridad fiscalizadora determinó que a partir del análisis de la propaganda identificada con (9) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del presente oficio, presentó pólizas con su respectivo soporte documental, manifestando que corresponden a los espectaculares observados.

Sin embargo, esa autoridad advirtió de su análisis se constató que las muestras anexas a las pólizas en comento no coinciden con la propaganda observada. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 2 registros de propaganda.

En consecuencia, para efectos de tener por subsanada la observación antes referida se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...

Del Comité Directivo Estatal de México:

Del número Identif. Exhurley': 1439, del ANEXO 1, se presenta póliza de egresos PE-21/02-12, por la manta observada, gasto que fue realizado y reportado en su oportunidad; es preciso aclarar que la muestra anexa corresponde a la manta que aparece en la fotografía proporcionada por esa Unidad de Fiscalización, la cual se encuentra en un puente peatonal y que es de las mismas dimensiones de la muestra de la citada manta anexa.

Del Comité Directivo Estatal de Chihuahua:

Del consecutivo 'Identif. Exhurley': 1035 del ANEXO 1, se presenta la muestra clara y legible anexa a la póliza de diario PD-9/02-12, es preciso aclarar que la muestra correcta se presentó en tiempo y forma.

Observación 8

En términos del apartado de referencia, la autoridad fiscalizadora determinó que a partir del análisis de la publicidad identificada con (10) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del presente oficio, presentó la póliza, muestras fotográficas, relación de pinta de bardas, copia fotostática del cheque con el cual se realizó el pago.

Sin embargo, esa autoridad advirtió no se localizó la factura que ampare la realización del servicio por la pinta de bardas. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 2 bardas.

En consecuencia, para efectos de tener por subsanada la observación antes referida se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...

Respecto al Comité Estatal de San Luis Potosí:

De los números identificados con 'Identif. Exhurley': 558 y 589, corresponden a 2 bardas con publicidad en favor del entonces precandidato a Diputado, C. Alfonso José Castillo Machuca, para atender la solicitud de esa Autoridad, se presenta original de la factura folio No. 724, de fecha 14 de febrero de 2012, expedida por el proveedor Nelly Abigail Hernández Jiménez, la cual es soporte de la póliza de egresos PE-69/02-12, póliza presentada en nuestro oficio TESO/116/12.

Observación 9

En términos del apartado de referencia, la autoridad fiscalizadora determinó que a partir del análisis de la propaganda identificada con (11) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del presente oficio, su partido señaló que se tratan de espectaculares contratados por la editorial para la promoción del libro de la autoría de Josefina Vázquez Mota, asimismo, hace mención de un contrato de edición de Obra Literaria, entre la autora y Santillana Ediciones Generales, S.A. de C.V.; en el cual se autoriza a la editorial a utilizar su nombre con fines publicitarios con la intención de promover la obra; sin embargo, no se localizó físicamente el contrato respectivo que sustente su dicho; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 9 espectaculares.

En consecuencia, para efectos de tener por subsanada la observación antes referida se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...

Respecto de la precandidata a la presidencia de la República Josefina Eugenia Vázquez Mota:

De los consecutivos 'Identif. Exhurley': 417, 632, 741, 836, 837, 838, 839, 1384 y 3240, se presenta contrato de prestación de servicios con Santillana Ediciones Generales, S.A. de C.V. y la precandidata, debidamente suscrito el cual sustenta el dicho del partido que represento, por lo que se solicita se dé por subsanada la observación en comentario.

Observación 10

En términos del apartado de referencia, la autoridad fiscalizadora determinó que a partir del análisis de los espectaculares identificados con (13) en la

columna “Referencia” del Anexo 1 del presente oficio, aun cuando el partido manifiesta que se trata de “Propaganda Comercial” no contratada por la precandidata o por el mismo partido, no presentó documentación alguna que sustente su dicho, ya que, al analizar el espectacular en comento, se puede apreciar la imagen de la precandidata Sara Martínez de Teresa.

Es por ello, que esa autoridad advirtió que dicho espectaculares al exhibirse dentro del periodo de precampaña, puede constituir propaganda en beneficio de la misma y, aun cuando su partido hace referencia a los recursos de revisión del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, y en efecto, no son objeto de estudio en dichas resoluciones. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 2 espectaculares.

En consecuencia, para efectos de tener por subsanada la observación antes referida se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...

Del Comité Directivo Estatal de Sonora:

De los números ‘Identif. Exhurley’: 2457 y 2466 del ANEXO 1, se presenta escrito semanario informativo y de análisis “Sucesos” suscrito por el director C. Alfredo Laguna Gutiérrez, en donde señala que los espectaculares observados corresponden a la promoción de las suscripciones del periódico que representa.

Observación 11

En términos del apartado de referencia, la autoridad fiscalizadora determinó que a partir del análisis de la propaganda identificada con (14) en la columna “Referencia” del Anexo 1 del presente oficio el partido no proporcionó documentación o aclaraciones respecto de dicha propaganda.

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en lo que se refiere a 24 registros de propaganda.

En consecuencia, para efectos de tener por subsanada la observación antes referida se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...

Respecto del precandidato a la presidencia de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo:

Del consecutivo ‘Identif. Exhurley’: 1255 dicho espectacular se encuentra reconocido en la póliza de diario PD-6016/01-12, de la contabilidad del precandidato, así mismo, se anexa hoja membretada y RELPROM de los

espectaculares registrados en pasivo, es preciso aclarar que dicha póliza, fue presentada en nuestro oficio TESO/116/12.

Respecto de la precandidata a la presidencia de la República Josefina Eugenia Vázquez Mota:

Del número 'Identif. Exhurley': 1461, la muestra presentada por esa Unidad, no corresponde a la precandidata a la presidencia de la República Josefina Eugenia Vázquez Mota, pertenece ha (sic) una barda del precandidato a Senador de la República Carlos Alberto Flores Gutiérrez del Comité Directivo Regional del Distrito Federal, misma que se aclara en el párrafo siguiente.

Del número 'Identif. Exhurley': 2027, se reconoció y se registró la barda en la póliza de diario PD-8039/02-12, de la contabilidad de la precandidata, misma, que se anexa y que fue presentada en nuestro oficio TESO/116/12, así mismo, se presenta contrato de donación por pinta de barda, de la aportante: Méndez Cruz Laura Alicia, el cual contiene las firmas del donante y donatario.

Respecto del precandidato a la presidencia de la República Santiago Creel Miranda:

Del número 'Identif. Exhurley': 1790, se registra la manta observada mediante la póliza de diario PD-7019/02-12, en la contabilidad de la precandidato, se reconoce como una aportación en especie con recibo RM-CI-PAN-CEN-000114, debidamente suscrito por el aportante, del cual se anexa en copia y original para su cotejo y correspondiente devolución; así mismo, se presenta contrato de donación debidamente suscrito por el donante y donatario.

Del consecutivo 'Identif. Exhurley': 1403 se reconoció y se registró la barda en la póliza de diario PD-7004/01-12 y en la póliza de egreso PE-7014/02-12, de la contabilidad del precandidato, mismas que se anexan y que fueron presentadas oportunamente en el proceso de la revisión de esa Autoridad, así mismo, se presenta la muestra original para cotejo y devolución, así como la relación de la pinta de bardas, en la que se puede constatar el domicilio de la barda observada y debidamente registrada.

Del número 'Identif. Exhurley': 3048 se registra la barda observada mediante la póliza de diario PD-7020/02-12, en la contabilidad de la precandidato, se reconoce como una aportación en especie con recibo RM-CI-PAN-CEN-000113, debidamente suscrito por el aportante, del cual se anexa en copia y original para su cotejo y correspondiente devolución; así mismo, se presenta contrato de donación debidamente suscrito por el donante y donatario.

Adicionalmente a lo anterior, se anexan:

Formato IPR-P modificado y formato único de origen de los recursos aplicados a la precampaña, impreso y en medio magnético.

Auxiliares contables, así como balanza de comprobación a último nivel al 29 de Febrero de 2012, en los que se reflejan las correcciones a los mismos.

Del Comité Directivo Regional del Distrito Federal:

De los consecutivos identificados con 'Identif. Exhurley': 895 y 1461, corresponden a bardas que si fueron reportadas en tiempo y forma, mediante póliza EG-15/02-12, se presenta dicha póliza con respectiva documentación soporte. De forma adicional se incluye la relación de la pinta de las bardas, en la cual se puede constatar en los renglones 76 y 96, las mismas direcciones que la autoridad incluye en sus Anexos de Monitoreo de Bardas. Es preciso aclarar que la dirección de la barda incluida en la relación del proveedor, específicamente en el renglón 76, dicha relación la identifica en Avenida Tlalpan No. 3114 con referencia a la estación Tren Ligero, en el monitoreo de esa Autoridad, se identificó con Av. Viaducto Tlalpan No. 3276, también con referencia a la estación del Tren Ligero, no obstante la diferencia en el número del domicilio, la muestra presentada corresponde a la barda observada, por lo cual se solicita dar por subsanada dicha observación.

Referente al Comité Estatal de Jalisco:

De los números identificados 'Identif. Exhurley': 767, 2046, 2047, 2057, 2058, 2493, 2494, 2495, 2517 y 3377 que corresponden a bardas del ANEXO 1, se adjunta la póliza de diario PD-05/02-12, en la que se reconoce el gasto de la pinta de bardas observadas.

Contrato debidamente suscrito con la proveedora, Patricia obregón Sánchez. Balanza de comprobación a último nivel al 29 de febrero 2012.

Auxiliares contables en donde se reflejan las correcciones antes referidas.

Formato IPR-S-D modificado impreso y en medio magnético; es preciso aclarar que el formato único se anexa copia del que se presentó con fecha del 16 de Marzo de 2012, toda vez que el registro contable antes señalado, no modifica el renglón de los ingresos respectivos.

Respecto al Comité Estatal de Puebla:

De los consecutivos identificados con 'Identif. Exhurley': 2037 y 2038, corresponden a muestras de propaganda consistentes en 2 mantas, en

beneficio del entonces precandidato a Diputado C. Felipe de Jesús Mojarro Arroyo, mismas que fueron colocadas en propiedad privada. Es preciso aclarar que dichas mantas fueron debidamente adquiridas, registradas y reportadas en tiempo y forma en el respectivo Informe de Precampaña, mediante la póliza de egresos PE-35/02-12, que se anexa conjuntamente con su documentación soporte, por lo que se solicita se dé por subsanada dicha observación.

Respecto al Comité Estatal de San Luis Potosí:

Del número 'Identif. Exhurley': 2900, corresponde a la pinta de una barda, en la que no se hace promoción directa a ningún precandidato, se refiere a la invitación dirigida a los militantes del Partido a participar en la elección del día 19 de febrero 2012 incluyendo horario, por lo que se considera un gasto para el desarrollo del mismo Proceso de Selección Interna. Gasto que es reconocido en la contabilidad que controla el Recurso Ordinario Local del Comité Municipal San Luis Potosí, para lo cual, se presenta copia de la póliza cheque No. 91, por importe de \$2,000.00, por reembolso de caja chica, a nombre de Juan Blanco Ortiz, se anexa copia de la factura No. 367, de fecha 8 de enero de 2012, expedida por el proveedor Elvira Rico Soto, por concepto de rotulación de una Barda ubicada en calle 20 de noviembre, por un monto de \$400.00, por lo que se solicita dar por subsanada dicha observación.

Del consecutivo 'Identif. Exhurley': 2992, respecto a la muestra de propaganda, cabe señalar que la fotografía remitida por esa Autoridad, no presenta buena definición de los textos impresos en la lona, sin embargo, el Comité Estatal de San Luis recabó muestra clara y legible de la lona observada, misma que se anexa, en la cual se puede distinguir con mayor claridad la publicidad que en ella se incluyó, no debe considerarse como gasto de precampaña, toda vez que corresponde a la señalización del domicilio para atención al público y relacionada con las gestiones de trabajo como Diputado de la LXI Legislatura Federal, del C. Octavio Pedroza.

(...)"

Derivado de la respuesta del partido y del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la propaganda identificada con (A) en la columna "Referencia" del **Anexo 16** del Dictamen Consolidado, se localizaron los contratos de prestación de servicios y en su caso los contratos de donación debidamente suscritos y con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada, en lo que respecta a 74 registros de propaganda.

Por lo que se refiere a la propaganda identificada con (B) en la columna “Referencia” del **Anexo 16** del Dictamen Consolidado, derivado del análisis a la documentación proporcionada por el partido se localizaron los contratos de donación correspondientes; así como los recibos de aportación solicitados en original; por tal razón, la observación quedó subsanada, en lo que respecta a 10 registros de propaganda.

Referente a la propaganda identificada con (C) en la columna “Referencia” del **Anexo 16** del Dictamen Consolidado, el partido presentó los contratos de donación correspondientes, así como los recibos de aportaciones de militantes y/o simpatizantes en especie solicitados; por tal razón, la observación quedó subsanada, en lo que respecta a 45 registros de propaganda.

Respecto a la propaganda identificada con (D) en la columna “Referencia” del **Anexo 16** del Dictamen Consolidado, el partido presentó los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos y con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, así como las muestras legibles de espectaculares, mantas y bardas solicitadas; por tal razón, la observación quedó subsanada, en lo que respecta a 54 registros de propaganda.

En relación a la propaganda identificada con (E) en la columna “Referencia” del **Anexo 16** del Dictamen Consolidado, el partido presentó los contratos de prestación de servicios y de donación debidamente suscritos; por tal razón, la observación quedó subsanada, en lo que respecta a 19 registros de propaganda.

Respecto a la propaganda identificada con (F) en la columna “Referencia” del **Anexo 16** del Dictamen Consolidado, el partido presentó el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito por el donante y del donatario así como el recibo original de la aportación correspondiente; por tal razón, la observación quedó subsanada, en lo que respecta a 3 registros de propaganda.

Referente a la propaganda identificada con (G) en la columna “Referencia” del **Anexo 16** del Dictamen Consolidado, el partido presentó la documentación y aclaraciones respectivas, en donde se puede observar el registro contable de la propaganda observada, así como las muestras, mismas que coinciden con la propaganda observada; por tal razón, la observación quedó subsanada, en lo que respecta a dos registros de propaganda.

Por lo que se refiere a la propaganda identificada con (H) en la columna “Referencia” del **Anexo 16** del Dictamen Consolidado, el partido presentó la factura en original, la cual ampara la realización del servicio por la pinta de bardas; por tal razón, la observación quedó subsanada, por lo que respecta a dos registros de bardas.

En relación a la propaganda identificada con (I) en la columna “Referencia” del **Anexo 16** del Dictamen Consolidado, el partido presentó un contrato de edición de obra literaria celebrado entre la otrora precandidata a la presidencia de la república Josefina Eugenia Vázquez Mota y Santillana Ediciones Generales, S.A. de C.V., debidamente suscrito, en el mes de agosto de 2011; asimismo, se puede apreciar que los gastos de promoción del libro de la otrora precandidata fueron a cargo de la editorial y solo con el objetivo de promocionar dicho libro; por tal razón, la observación quedó subsanada, por lo que respecta a 9 registros de propaganda.

Por lo que se refiere a la propaganda identificada con (J) en la columna “Referencia” del **Anexo 16** del Dictamen Consolidado, toda vez que, derivado del análisis de los espectaculares se advirtió que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para ser considerados propaganda de precampaña, por tal razón, la observación quedó subsanada, en lo que se refiere a dos espectaculares

Por lo que se refiere a la propaganda identificada con (K) en la columna “Referencia” del **Anexo 16** del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido se consideró satisfactoria; toda vez que presentó pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los recibos “RM-CI” y “RSES-CI”, controles de folios, formatos “IPR-P” e “IPR-S-D” en los cuales se refleja el registro contable de la propaganda observada; asimismo, se localizaron los contratos de donación y de prestación de servicios correspondientes debidamente suscritos, por tal razón, la observación quedó subsanada, en lo que respecta a 22 registros de propaganda.

Por lo que se refiere a la propaganda identificada con (L) en la columna “Referencia” del **Anexo 16** del presente dictamen, el partido no presentó documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto a una manta y una barda.

Al respecto, resulta relevante señalar que, durante el procedimiento de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Partido Acción Nacional reportó diversas operaciones por concepto de exhibición de propaganda de precampaña en mantas y bardas, por lo que, con base a las operaciones informadas por el instituto político en comento y por las características de dicha propaganda, esta autoridad determinó el costo de la manta y la barda, como a continuación se detalla:

IDENTIFICADOR EXURVEY	ESTADO	PRECANDIDATO	DISTRITO	TIPO	IMPORTE
559	San Luis Potosí	Alfonso Castillo Machuca	6	Manta	\$660.00
561				Barda	394.00
TOTAL					\$1,054.00

En consecuencia, al no reportar el ingreso o egreso correspondiente por un monto de \$1,054.00, se considera que recibió aportaciones de personas no identificadas consistentes en una manta y una barda detectadas por el monitoreo, por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 3 en relación con el 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en apego a los términos y plazos señalados en el acuerdo CG20/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen

legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **14** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido Acción Nacional, fue de **omisión** y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en una manta y una barda, detectadas por el monitoreo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Acción Nacional cometió una irregularidad al haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado la obtención de un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en una manta y una barda, detectadas por el monitoreo.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos ordinarios, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La propaganda electoral analizada se circunscribe al distrito 06 del estado de San Luis Potosí.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de

algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro “***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***”, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: “***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL***”, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la

norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”**¹, le son aplicables *mutatis mutandis*², al derecho administrativo sancionador.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido político para recibir tales recursos. No obstante, el Partido Acción Nacional incurrió en una falta de cuidado toda vez que no realizó ninguna acción tendiente a evitar o repudiar la propaganda contenida en la manta y la barda objeto de estudio, o bien que le permitiera desvincularse de la conducta infractora.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Previo al análisis de la norma transgredida es relevante señalar que los monitoreos de medios constituyen un mecanismo previsto en los reglamentos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que le permiten a la autoridad fiscalizadora verificar la veracidad de la información proporcionada por los partidos políticos en sus informes; ya que se trata de un conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua, la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y

¹ Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002.

² En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.

representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, entre otros, objeto del monitoreo; según señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-43/2006**.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el **SUP-RAP-86/2007** ha definido al monitoreo en materia de fiscalización “como una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de éstos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes en este caso de precampaña, entre otros aspectos”.

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos como un instrumento de medición que permite a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los partidos políticos en sus Informes de Precampaña, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos, se encuentra regulada en el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“1) La Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en anuncios espectaculares en la vía pública.

2) Los resultados de los monitoreos serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas y campañas.

3) Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos de elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Unidad de Fiscalización determinará las condiciones y plazos

para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.”

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas políticas; ya que permite a la Unidad de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los partidos y coaliciones bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

Ahora bien, dada la naturaleza y finalidad de los monitoreos, es inconcuso que este sistema constituye una herramienta indispensable para verificar el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento, lo cual pone en evidencia que se trata de instrumentos fiables y dotados de valor probatorio para determinar las posibles infracciones cometidas a la normatividad electoral, por ser esa precisamente la función para la cual fueron diseñados en la legislación.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el **SUP-RAP-24/2010**, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público **es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel**. De esta forma, si bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 359, numerales 2 y 3 que sólo las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, mientras que las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente; la Sala Superior ha señalado que cuando se trata de imágenes, es casi imposible hacerlas constar en un documento, pues para describirlas de manera exacta es necesario utilizar una gran cantidad de palabras, lo cual haría casi imposible el intento de consignar en un documento el resultado de un monitoreo que comprenda varios elementos registrados.

Por tanto, en casos como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga costar los resultados en medios electrónicos para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Entenderlo de distinta manera, se traduciría en una actividad inocua, en tanto que los monitoreos carecerían de razón; según se enfatiza en el **SUP-RAP 133/2012** en donde se asigna pleno valor probatorio a los Monitoreos realizados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones.

Es preciso mencionar que la *ratio essendis* de este criterio se encuentra recogido en la Jurisprudencia 24/2010, aprobada por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez; misma que señala que:

*“...los testigos de grabación, **producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión.**”*

Por lo anterior, se colige que los resultados del monitoreo que dieron origen a la presente falta, deben de ser evaluados como elementos con pleno valor probatorio, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de la barda y la manta reportados en el mismo, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Para robustecer lo anterior, es preciso decir que no obra en la revisión de los informes de precampaña prueba alguna en contrario que sirva para desvirtuar los resultados del monitoreo, como podría ser otro documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe, según se establece en el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-117/2010**.

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen lícito de los mismos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Lo anterior se confirma toda vez que, al recibir aportaciones de personas no identificadas consistentes en una manta y una barda, se vulneran los bienes jurídicos consistentes en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En ese orden de ideas, en la conclusión **14** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 con relación al 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)”

De la premisa normativa citada, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los

cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el respeto absoluto de la norma.

La finalidad del precepto aludido consiste en obligar a que los partidos políticos adecuen sus actividades y las de sus militantes de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político contraría su propia naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Cabe señalar que tal disposición es de una importancia crucial en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes e incluso simpatizantes, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.

Así, la trascendencia del artículo analizado recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

“Artículo 77

(...)

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

(...)"

La disposición en comento tutela los valores de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos electorales federales, al señalar que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, prohibición que tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que dichos institutos estén sujetos a intereses ajenos al

bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

La referida norma responde a uno de los principios fundamentales en materia electoral; a saber, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios.

De dicho precepto legal, se desprende que el financiamiento de los partidos políticos se encuentra limitado en cuanto a los sujetos o entes jurídicos autorizados para realizar aportaciones en dinero o en especie, entre los que destaca, el impedimento de recibir aportaciones de personas no identificadas.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional estaría recibiendo **aportaciones de personas no identificadas**, en tanto que esa prohibición emana del código electoral, que tutelando la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, materia del presente procedimiento, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político reciba aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del partido respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de origen no identificado son una consecuencia directa del incumplimiento del partido del deber de vigilancia respecto del origen y destino de los recursos al que se encuentran sujetos.

De tal modo, la conducta de cualquiera de los dirigentes, militantes, simpatizantes y personas relacionadas con las actividades de un partido político -siempre que sean en interés o dentro del ámbito de actividades de esa persona jurídica-, con la cual se configure una trasgresión a las normas establecidas sobre el origen, uso y destino de todos sus recursos, y se vulneren o se pongan en peligro los valores

que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, por haber incumplido su deber de vigilancia.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza, la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Como ya se explicó, la aportación de propaganda electoral consistente en una barda y una manta, fue realizada por personas cuya identidad se desconoce y cuyo origen de los recursos pudieran poner en riesgo la transparencia y rendición de cuentas

Derivado de lo anterior, el citado partido tenía la obligación de evitar o, al menos, repudiar dicha propaganda materia de análisis pues el mismo no provenía de las arcas del instituto político en comento.

Es decir, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la normatividad.

En consecuencia, al recibir aportaciones de personas no identificadas, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 77, numeral 3 con relación al 38, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, no pone en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas), sino que los vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

En el presente caso la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido Acción Nacional, que implica un resultado material lesivo, toda vez que se traduce en un daño específico al bien jurídico tutelado por la norma, no reportar un ingreso en especie, consistente en aceptar o tolerar recibir aportaciones en especie de personas no identificadas por la exhibición de propaganda de precampaña en una manta y una barda detectados en el monitoreo, que beneficiaron a los entonces precandidatos a cargos de elección popular registrados.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, como lo es que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de

compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

En consecuencia, la irregularidad imputable al partido político nacional se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, como lo son la legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al vulnerarlos sustantivamente.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de comprobar adecuadamente el origen de los recursos, vulnerando la certeza, rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta, pues el Partido Acción Nacional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, toda vez que existe violación directa a los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida, consistente en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al incumplir la obligación de no recibir aportaciones provenientes de personas no identificadas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), c), d) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de no recibir aportaciones provenientes de personas no identificadas.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Acción Nacional por haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de una aportación de persona no identificada, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 77, numeral 3 en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido Acción Nacional se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

Es decir, al no haber sido posible conocer el origen de los recursos con los que fue adquirida la publicidad exhibida en una manta y una barda, así como el monto erogado por dicho concepto, se infringen las normas sustantivas que afectan de forma directa la certeza y transparencia en el funcionamiento del partido incoado.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Acción Nacional se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial

o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que la infracción cometida por el partido político al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, vulnera sustantivamente los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues, por un lado, obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático; y por el otro, la conducta situó al partido en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los institutos

políticos, al existir un beneficio inequitativo al desplegarse propaganda electoral a favor de sus entonces precandidatos y por tanto, en su favor, a través de aportaciones en especie de personas no identificadas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Acción Nacional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

Aunado a lo anterior, al no presentar la documentación comprobatoria que otorgue certeza en el origen y monto de los ingresos, así como los gastos ejercidos en el periodo de precampañas por concepto de propaganda exhibida en una manta y una barda, se fomenta la participación de factores económicos como una fuerza que modifica la balanza a favor de una propuesta política específica en los procesos electorales, mermando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Es así que, la falta de cumplimiento de la obligación de abstenerse de recibir aportaciones por parte de personas no identificadas, acarrea como consecuencia que la prohibición establecida en el Código Comicial Federal sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido Acción Nacional, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.

b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).

c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional no es reincidente, por lo que hace a la conducta sancionada en la conclusión **14**.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el reglamento de la materia.

Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a \$1,054.00 (un mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y vulneró directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Resulta relevante señalar que, durante el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Partido Acción Nacional reportó diversas operaciones por concepto de exhibición de propaganda de precampaña en mantas y bardas, por lo que, con base a las operaciones informadas por el instituto político en comento, esta autoridad determinó el costo de la manta y la barda relativas a la conclusión sancionatoria **14**, y de las cuales el partido faltó a su obligación de abstenerse de recibir aportaciones en especie por parte de personas no identificadas.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales,

en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Acción Nacional.

En este sentido, la sanción contenida en la fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos

ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Acción Nacional toda vez que, dado el estudio de su conducta infractora, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, V, y VI se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional es la prevista en la fracción II, es decir, una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo anterior, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares por el partido incoado, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

De este modo, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

1.

En este contexto, existió un beneficio económico por parte del partido político al recibir una aportación en especie (una manta y una barda con propaganda

1 Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

electoral) respecto de la cual no se tuvo conocimiento de la persona que la contrató, por lo tanto no se pudo identificar el origen lícito; sin embargo, se tiene certeza que benefició al entonces precandidato a cargo de elección popular postulado por el Partido Acción Nacional en el estado de San Luis Potosí, distrito 06, el C. Alfonso Castillo Machuca, por un monto total de \$1,054.00 (un mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, y considerando la trascendencia de las normas transgredidas así como el monto del beneficio obtenido por el instituto político, se estima conveniente imponer al Partido Acción Nacional, la sanción prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **multa de 33 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$2,056.89 (dos mil cincuenta y seis pesos 89/100 M.N.)**, cantidad que se considera apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de \$849,568,327.89 (ochocientos cuarenta y nueve millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos veintisiete pesos 89/100 M.N.), como consta en el acuerdo número CG431/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2011.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanción que ha sido impuesta al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como el monto que por dicho concepto le ha sido deducida de sus ministraciones.

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2012	Montos por saldar
1	CG415/2012	\$596,475.00	\$99,412.50	\$497,062.50

De lo anterior se advierte que el Partido Acción Nacional, tiene un saldo pendiente de \$497,062.50 (cuatrocientos noventa y siete mil sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) Vista al Servicio de Administración Tributaria

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 15 lo siguiente:

Egresos

Gastos de Propaganda (Otros)

Conclusión 15

“El partido presentó una demanda ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, denunciando los hechos y solicitando ejercer acción penal en contra de quien resulte responsable por la emisión de un comprobante fiscal presuntamente apócrifo, por un importe de \$10,267.50.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 15

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, “Varias Subcuentas”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por la adquisición de propaganda utilitaria y pinta de bardas; sin embargo, al efectuarse la consulta correspondiente, en el sistema de verificación de comprobantes del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, se obtuvo como resultado lo siguiente:

COMITÉ	DISTRITO	PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	CONCEPTO	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Baja California	1	Jesús González Reyes	PE-13/01-12	1668	27-01-12	170 camisetas impresa, 100 goma blanca, 100 gorra azul.	<i>“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO” “El servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a través de los nuevos servicios por Internet”.</i>	\$10,267.50
Campeche	RP	Jorge Rosiñol Abreu	PE-28/02-12	1577	12-01-12	Pintura de bardas	<i>“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO” “El servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a través de los nuevos servicios por Internet”.</i>	1,740.00
				1578	12-01-12	Pintura de bardas		1,403.99
				1579	12-01-12	Pintura de bardas		1,856.00
Total								\$15,267.49

Por lo anterior, al no tener certeza de la autenticidad de las facturas antes referidas, la autoridad electoral no pudo considerar comprobado el gasto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 150, numeral 1; y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numerales primero,

segundo y tercero; y 29-A, numeral primero fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5794/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/213/12 del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... es preciso mencionar que mi partido, se encuentra recabando la información a fin de dar por solventada la observación.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifiesta que está recabando información a fin de dar por solventada la observación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/8409/12 no presentó documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido, presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 150, numeral 1; y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numerales primero, segundo y tercero; y 29-A, numeral primero fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8409/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/238/12 del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

Por tal motivo, para efectos de tener por subsanada la observación realizada se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaración...

Respecto al Comité Estatal de Baja California, se presenta demanda ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, denunciando los hechos y solicitando ejercer acción penal en contra de quien resulte responsable por la emisión del comprobante fiscal presuntamente apócrifo, en específico de la factura No. 1668 del proveedor Ana Karina Grijalva Tellado y por la cantidad de \$10,267.50 (Diez mil doscientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.) por la adquisición de propaganda electoral utilitaria.

Respecto a las facturas No. 1577, 1578 y 1579 del Comité Estatal de Campeche, se presentan copias simples de las facturas No. 1757, 1758 y 1759 serie 'A' por los importes \$1,403.99, \$1,856.00 y \$1,740.00 respectivamente, con los requisitos fiscales que maraca la norma, emitidas por el mismo proveedor Ricardo de los Santos Guzmán, en las cuales se hace mención que sustituyen a las facturas observadas, así mismo, se anexa escrito del proveedor en el que informa que las primeras facturas no eran válidas por falta de trámites ante el SAT; se presentan también los originales de las facturas mencionadas, para su cotejo y correspondiente devolución.”

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las facturas expedidas en el estado de Campeche, el partido presentó facturas que sustituyen a las inicialmente observadas, las cuales cumplen con los requisitos fiscales respectivos; asimismo, anexa escrito del proveedor en el que informa que las primeras facturas no eran válidas por falta de trámites ante el SAT; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

Respecto a la factura No. 1668 del estado de Baja California, el partido presentó demanda ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, denunciando los hechos y solicitando ejercer acción penal en contra de quien resulte responsable por la emisión del comprobante presuntamente apócrifo; por tal razón, la observación quedó atendida; sin embargo, esta autoridad electoral dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012 con la finalidad de tener conocimiento de la conclusión que derive de este procedimiento.

En consecuencia, este Consejo General considera que ha lugar dar vista al Servicio de Administración Tributaria, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda dentro del ámbito de su competencia.

d) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 17 lo siguiente:

Egresos

Monitoreo en Medios Impresos

Conclusión 17

“El partido no presentó el registro contable del gasto ni soporte documental de dos inserciones detectadas en el monitoreo.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 17

Atendiendo al Programa Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como al Calendario Integral del Proceso Electoral Federal aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del catorce de septiembre de dos mil once, se ordenó a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que realizara el monitoreo de los desplegados que publicaron los partidos políticos nacionales en los medios impresos de todo el país, durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo”, las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha unidad técnica y por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las treinta y un entidades federativas y el Distrito Federal, con el propósito de llevar a cabo la compulsas de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos nacionales en sus Informes de ingresos y gastos de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en términos del artículo 227 del Reglamento de Fiscalización.

Al efectuar la compulsa correspondiente, se determinó lo siguiente:

De la revisión efectuada a los desplegados reportados en el Sistema Integral de Monitoreo "SIM", se localizaron catorce inserciones que beneficiaban a algunos precandidatos postulados por su partido político a cargos de elección popular; sin embargo, no se localizó el registro contable de los mismos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FOLIO SIM	PRECANDIDATO BENEFICIADO	PUBLICACIÓN			DATO FALTANTE		ANEXO OFICIO UF-DA/5794/12	REFERENCIA OFICIO UF-DA/6409/12	REFERENCIA
			NOMBRE	FECHA	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Baja California	BC00122	Josefina Vázquez Mota	Frontera	30/01/2012	13A	X		1	(D)	(2)
Baja California	BC00123	Josefina Vázquez Mota	El Vigía	30/01/2012	9	X		2	(D)	(2)
Baja California	BC00124	Josefina Vázquez Mota	El Mexicano Tijuana	30/01/2012	15A	X		3	(D)	(2)
Guanajuato	GTO00016	Genérico Mixto	A.M. León	05/02/2012	10	X		4	(C)	(1)
Jalisco	JAL00017	Genérico Federal	El Fuerte de Ojuelos	08/02/2012	1	X	X	5	(C)	(1)
Jalisco	JAL00021	Genérico Mixto	Página que sí lee	11/02/2012	11	X		6	(B)	
Jalisco	JAL00022	Genérico Mixto	Página que sí lee	11/02/2012	5			7	(C)	(1)
Tamaulipas	TAMPS00084	Carlos Alberto García González	Contacto de Matamoros	08/02/2012	9B	X		8	(C)	(4)
Tlaxcala	TLAX00009	Genérico	El Sol de Tlaxcala	06/01/2012	2	X	X	9	(A)	
Tlaxcala	TLAX00010	Genérico	ABC Noticias	06/01/2012	Contraportada	X	X	10	(A)	
Tlaxcala	TLAX00011	Genérico	El Sol de Tlaxcala	09/01/2012	14	X	X	11	(A)	
Yucatán	YUC00005	Santiago Creel Miranda	Diario de Yucatán	13/01/2012	8	X	X	12	(C)	(3)
Yucatán	YUC00006	Santiago Creel Miranda	Diario de Yucatán	14/01/2012	15	X	X	13	(C)	(3)
Zacatecas	ZAC00035	Genérico Federal	Zacatecas en Imagen el Periódico de los Zacatecanos	31/01/2012	5	X	X	14	(C)	(4)

Adicionalmente, las inserciones detalladas en el cuadro que antecede carecían de la leyenda "inserción pagada" y del nombre del responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los precandidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el dos mil doce equivale a \$6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos O/100 M.N.) anexas a sus respectivas pólizas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las pólizas en la que se reflejaran los registros respectivos con los recibos "RM-CI" o "RSES-CI", anexas a las mismas, según sea el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios "CF-RM-CI" o "CF-RSES-CI" consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos "IPR-P" e "IPR-S-D" debidamente corregidos, con sus respectivos anexos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso c), fracción I y 215 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 80; 81; 86; 98; 105; 109; 149, numeral 1; 153; 154; 155; 162; 163; 179; 185; 186; 224; 225; 226; 229; 231; 237, numeral 1, incisos f) y g); 239; 240; 248; 249; 260; 273; 274; 316, numeral 1, incisos e), f), g), j) y k); 317; 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5794/12 del doce de junio de dos mil doce, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/213/12 del veintiséis de junio de dos mil doce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por tal motivo, para efectos de tener por subsanada la observación realizada se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...”

De la precandidata Josefina Vázquez Mota:

Respecto de los folios SIM: BC00122, BC00123 y BC00124, se anexa Tesonal/209/12, del 25 de junio 2012, en cual el partido informa al coordinador de ‘Ciudadanos por un México Posible’, que ni el partido, ni la entonces candidata tuvieron conocimiento, ni otorgaron consentimiento respecto de las inserciones observadas y se le cuestiona de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizaron dichas inserciones, así como con qué carácter y personalidad se emitieron las inserciones que nos ocupan. Así mismo se anexa acuse de recibido del Tesonal/209/12, por la C. Marcia Guzmán Ibarra. Se presenta carta contestación al Tesonal/209/12 del 25 de junio 2012, por parte de ‘Ciudadanos por un México Posible, Capítulo Tijuana’, en el cual manifiestan: ‘(...) que dichas inserciones las realizaron con base en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ... así mismo, se basaron en su derecho a la libre expresión que es lo que permite la creación de la opinión pública, esencial para darle contenido a varios principios constitucionales, como lo son algunos derechos fundamentales (por ejemplo el derecho a la información, derecho de petición o los derechos en materia de participación política), la existencia de una opinión libre y robusta también es una condición para el funcionamiento de la democracia representativa’. Por todo lo anterior se solicita dar por solventada dicha observación.

Del folio SIM JAL00021, se anexa póliza de diario PD-8053/02-12, del registro de la inserción, con el soporte correspondiente, así como la copia de la factura con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexa a la misma.

Copias fotostáticas del cheque del gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivale a \$6,233.00, anexo a su respectiva póliza.

Balanzas de comprobación a último nivel al 31 de marzo 2012 y auxiliare contables, donde se refleja el registro de la póliza en comento, en medio impreso.

Copia de la página completa del ejemplar de la publicación, anexa a su respectiva póliza.

Del Comité Estatal de Tlaxcala.

Respecto de los folios: SIM TLAX00009, TLAX00010 y TLAX00011, al analizar las muestras presentadas, se puede constatar que el monitoreo de esa autoridad, en este caso particular, no corresponde a la contratación de espacios en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos, lo anterior de conformidad con el artículo 227 párrafo 3 del Reglamento de Fiscalización, la propaganda impresa en diarios o revistas que tiende a buscar una candidatura o postulación, es la que debieran compulsar contra la propaganda en prensa reportada y registrada en su oportunidad en los Informes de Ingresos y Egresos de Precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, presentados por mi partido.

Las muestras que presenta la autoridad, solo pretenden difundir entre la militancia del Partido, las fechas y los lugares en los que se llevarían a cabo los diversos foros de participación, cuya finalidad era diseñar y construir la Plataforma Legislativa y Gubernamental del Partido en la entidad de Tlaxcala.

Para soportar nuestra aclaración, se exhiben copias de las pólizas de egresos PE-18/01-12 y PE-21/01-12, con su documentación soporte, correspondientes a la contabilidad de Recurso Federal Ordinario, mediante las cuales se registra el gasto por el servicio al que hace referencia esa autoridad.”

Derivado de la respuesta del partido y de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

(...)

Referente a la inserción señalada con (B) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se localizó la póliza de diario PD-8053/02-12, así como balanzas de comprobación a último nivel al treinta y uno de marzo de dos mil doce y auxiliares contables, de la contabilidad de la precandidata C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, en donde se registra la parte proporcional del gasto de la inserción; asimismo, se localizó la documentación correspondiente a la contabilidad local del Comité Directivo Estatal de Jalisco consistente en la copia de la factura y de cheque con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, no se localizó el formato “IPR-S-D”, de la precandidata Josefina Vázquez Mota con las cifras debidamente corregidas.

Por lo que respecta a las inserciones señaladas con (C) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede; el partido no presentó documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada respecto a siete inserciones.

Por lo que se refiere a las inserciones identificadas con (D) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, en el escrito de respuesta señaló que ni el partido ni la entonces candidata tuvieron conocimiento de las inserciones en comento, ni otorgaron consentimiento respecto de las mismas, por lo cual presentó escrito de ‘Ciudadanos por un México Posible, Capítulo Tijuana’, en el cual manifiestan que dichas inserciones las realizaron con base en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se basaron en su derecho a la libre expresión que es lo que permite la creación de la opinión pública, esencial para darle contenido a varios principios constitucionales, como lo son algunos derechos fundamentales (por ejemplo el derecho a la información, derecho de petición o los derechos en materia de participación política).

No obstante lo anterior, es preciso señalar que los desplegados en comento implicaron un beneficio para la precampaña de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, toda vez que, en los mismos se menciona a dicha precandidata como la única opción para ganar la presidencia solicitando al Partido Acción Nacional definirla como su candidata.

En las relatadas condiciones, fue oportuno destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la tesis XXXIV/2004, visible en la Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 2, tomo II, páginas 1447 a 1449, del rubro: “PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”, ha sostenido que **los partidos políticos** pueden ser responsables por actos de sus candidatos, **simpatizantes**, dirigentes, representantes, o personas vinculadas al partido, cuando éstos participen mediante una acción u omisión, lo cual se verifica a través de la denominada culpa in vigilando, esto es, cuando los institutos políticos incumplen su **deber de garantes** por la falta razonable de supervisión o acción para prevenir, impedir, interrumpir o rechazar los actos ilícitos que realizan dichas personas. Ahora bien, esa responsabilidad no será atribuible al partido político, según el criterio emitido por el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante jurisprudencia identificada con el número 17/2010, cuando al percatarse de una supuesta acción u omisión ilegal, tome las medidas o

acciones para deslindarse, las cuales deberán cumplir las condiciones siguientes: **a) Eficacia:** cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; **b) Idoneidad:** que resulte adecuada y apropiada para ese fin; **c) Juridicidad:** en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; **d) Oportunidad:** si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y **e) Razonabilidad:** si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos, lo que en la especie no aconteció.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Respecto a la inserción señalada con (B) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el formato “IPR-P” de la precandidata Josefina Eugenia Vázquez Mota debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

Respecto a las inserciones señaladas con (C) y (D) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los precandidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comentario.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el dos mil doce equivale a \$6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos O/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comentario.

- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las pólizas en la que se reflejaran los registros respectivos con los recibos “RM-CI” o “RSES-CI”, anexas a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que amparan la aportación.
- Los controles de folios “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI” consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IPR-P” e “IPR-S-D” debidamente corregidos, con sus respectivos anexos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso c), fracción I y 215 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 80; 81; 86; 98; 105; 109; 149, numeral 1; 153; 154; 155; 162; 163; 179; 185; 186; 224; 225; 226; 229; 231; 237, numeral 1, incisos f) y g); 239; 240; 248; 249; 260; 273; 274; 316, numeral 1, incisos e), f), g), j) y k); 317; 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8409/12 del diecisiete de julio de dos mil doce, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/238/12 del veinticuatro de julio de dos mil doce, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Por tal motivo, para efectos de tener por subsanada la observación realizada se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...

Respecto a la inserción señalada con (B) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede el formato “IPR-P”, de la precandidata Josefina Eugenia Vázquez Mota debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

Respecto a las inserciones señaladas con (C) y (D) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede:

Póliza de diario PD-8056/02-12, de la contabilidad de la C. Josefina Vázquez Mota, por el registro de las inserciones identificada con Folio SIM: BC00122, BC00123 y BC00124, se anexa factura, recibo de aportación RSES-CI-PAN-CEN-000093, las copias de las páginas completa (sic) del ejemplar de las publicaciones y contrato de aportación.

Póliza de diario PD-6020/02-12, de la contabilidad del C. Ernesto Cordero Arroyo, por el registro de la inserción identificada con Folio SIM: GTO00016, así como la cotización, recibo de aportación en especie RM-CI-PAN-CEN-000119, la copia de la página completa del ejemplar de las publicaciones y contrato de aportación.

Pólizas de diario PD-8054/02-12 y PD-8055/02-12, de la contabilidad de la C. Josefina Vazquez Mota, por el registro de las inserciones identificadas con Folio SIM: JAL00017, JAL00021 y JAL00022, se anexa copia de factura, cotización, recibo de aportación RM-CI-PAN-CEN-000117 y RM-CI-PAN-CEN-000116 respectivamente, las copias de las páginas completa del ejemplar de las publicaciones y contrato de aportación.

Las pólizas de diario PD-7022/02-12 y PD-7023/02-12, de la contabilidad de Santiago Creel Miranda, por el registro de las inserciones identificadas con Folio SIM: YUC00005 y YUC00006, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad y las copias de las páginas completa del ejemplar de las publicaciones, anexas a las mismas.

La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, de los tres precandidatos a la Presidencia de la Republica del Partido Acción Nacional.

Balanza de comprobación a último nivel y auxiliares contables al 29 de febrero 2012, donde se reflejan los registros de las pólizas en comento, de los tres precandidatos presidenciales del partido Acción Nacional.

Controles de folios ‘CF-RM-CI’ o ‘CF-RSES-CI’ consecutivos y personalizados según corresponda, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionen el monto y los datos de los aportantes.

Formatos 'IPR-P' e 'IPR-S-D' debidamente corregidos, con sus respectivos anexos, de forma impresa y en medio magnético.

Registros centralizados de las aportaciones en dinero y en especie de los militantes y simpatizantes, impresos y en medios magnéticos."

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que respecta a las inserciones señaladas con (4) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede; el partido no presentó documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada respecto a dos inserciones.

En consecuencia, al no presentar el registro contable del gasto ni soporte documental de 2 inserciones detectadas en el monitoreo, este Consejo General considera que ha lugar a dar inicio a un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar si el Partido Acción Nacional, se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión **17**, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, la correcta aplicación de los recursos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el origen de los recursos utilizados para pagar las inserciones del Partido Acción Nacional.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen lícito o no de los recursos.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos utilizados para pagar las dos inserciones en comento, y en su caso, la correcta aplicación de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Previo al análisis de la conclusión sancionatoria descrita en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de la irregularidad encontrada en la revisión de los Informes de Precampaña Ordinario de los ingresos y gastos de los precandidatos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que la irregularidad en la que incurrió el Partido Revolucionario Institucional, es la siguiente:

a) 1 Falta de carácter formal: **conclusión 2.**

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, misma que tiene relación con el apartado de ingresos como de egresos, la cual se analizará.

INGRESOS

Conclusión 2

“El partido político presentó 6 formatos “IPR-S-D” Informes de Precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados federales, el 29 de marzo de 2012, por lo que fueron entregados de manera extemporánea.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 2

Con escrito SF/258/12 del 16 de marzo de 2012, el partido presentó los Informes de precampaña para precandidatos al cargo de Diputados Federales, Senadores y Presidente de la República, así como sus respectivos Formatos Únicos, los cuales se detallan a continuación:

FORMATO	PRESENTADOS			TOTAL
	PRESIDENTE	DIPUTADOS	SENADORES	
IPR-S-D	1	256	57	314
FORMATO ÚNICO	1	256	57	314

Posteriormente, con escrito de alcance SF/328/12 del 29 de marzo de 2012, es decir de manera extemporánea, partido presentó 6 formatos “IPR-S-D” Informes de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, los cuales se detallan a continuación:

CARGO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
Diputado Federal	San Luis Potosí	7	Christian Joaquin Sánchez Sánchez
Diputado Federal	Sonora	5	Flor de la Rosa Ayala Robles Linares
Diputado Federal	Oaxaca	6	German Simancas Bautista
Diputado Federal	Puebla	9	María Lucero Saldaña Pérez
Diputado Federal	Puebla	14	Javier Filiberto Guevara González

CARGO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
<i>Diputado Federal</i>	<i>Veracruz</i>	<i>7</i>	<i>Gaudencio Hernández Burgos</i>

En consecuencia, al presentar 6 informes de precampaña y formatos únicos de forma extemporánea, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en apego a los términos señalados en el acuerdo CG20/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe

hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señala la irregularidad cometida por el Partido Revolucionario Institucional, y en la columna **(2)** se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
2. El partido político presentó 6 formatos "IPR-S-D" Informes de Precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados federales, el 29 de marzo de 2012, por lo que fueron entregados de manera extemporánea.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Como se describe en el cuadro que antecede, existe una conducta de omisión por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo la violación al código electoral.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos ordinarios, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La irregularidad se cometió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad

administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro “***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***”, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: “***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL***”, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**”¹, le son aplicables *mutatis mutandis*², al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó subsanar la irregularidad de carácter formal encontrada en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

¹ Revista *Justicia Electoral 2003*, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis S3EL 045/2002.

² En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido¹.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En la conclusión **2**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

Artículo 83

“1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:

(...)

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

¹ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

*“En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.*

*En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”*

(...)"

El citado ordenamiento jurídico, establece la obligación de los partidos políticos de presentar dentro del plazo de treinta días siguientes a la conclusión de la precampaña ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los informes de precampaña correspondientes, con la finalidad de que la autoridad cuente con el tiempo suficiente para examinar sus informes, así como toda la documentación soporte con el único fin de verificar que los ingresos y egresos así como su financiamiento público haya sido obtenido dentro del marco de la legalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos. Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público

que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la entrega extemporánea de los informes correspondientes, derivada de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por sí misma constituye una mera falta formal, porque con esa infracción no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso

adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Revolucionario Institucional cometió una irregularidad que se traduce en la existencia de una **FALTA FORMAL**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una infracción, la cual, solamente configura un riesgo o peligro a un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Federales, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta formal, al incumplir con la norma que ordena la entrega en tiempo, de los informes correspondientes, de conformidad con el código de la materia.
- Con la actualización de falta formal no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No obstante, se obstaculiza e incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **LEVE**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de forma cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que la violación acreditada derivó de una falta de cuidado y solo puso en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar en tiempo, los informes correspondientes. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.

b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).

c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **LEVE**.
- Con la actualización de la falta formal no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- Se obstaculiza la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional no es reincidente, por lo que hace a la conducta sancionada en la conclusión 2.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Revolucionario Institucional toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que la falta formal se calificó de **Leve**, las circunstancias de la ejecución de la infracción, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, este Consejo General **fija la sanción consistente en una multa de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos) 00/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere

un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil doce un total de \$1,074,539,708.07(**un mil setenta y cuatro millones quinientos treinta y nueve mil setecientos ocho pesos 07/100 M.N.**) como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el dieciséis de diciembre de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de julio de 2012	Montos por saldar
1	CG 303/2011 y CG 25/2012	\$22,094,195.57	\$22,094,195.57	0.00
2	CG 67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	0.00

Así también del cuadro correspondiente se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendiente por liquidar, consecuentemente no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades permanentes.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los

recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, son las siguientes:

- a) 25 Faltas de carácter formal: conclusiones **4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40 y 42**. Asimismo, se ordena una vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que hace a la conducta descrita en la conclusión **21**. Además, se ordena iniciar tres procedimientos oficiosos en relación con los hechos relatados en las conclusiones **8, 28 y 40**.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **22**.
- c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **24**.
- d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **30**.
- e) Vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: conclusión **39**.
- f) Procedimiento oficioso: conclusión **14**.
- g) Procedimiento oficioso: conclusión **23**.
- h) Procedimiento oficioso: conclusión **25**.
- i) Procedimiento oficioso: conclusión **34**.
- j) Procedimiento oficioso: conclusión **35**.
- k) Procedimiento oficioso: conclusión **38**.
- l) Procedimiento oficioso: conclusión **41**.
- m) Procedimiento oficioso: conclusión **43**.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

Ingresos

Revisión de Gabinete

Informes de Precampaña

Conclusión 4

“El partido reportó incorrectamente en el formato ‘IPR-P’ y en el Formato Único, aportaciones en especie de militantes por un importe de \$709,807.92; sin embargo, en los registros contables presentados se registraron como ‘Transferencias recibidas de los Comités’, por lo que se debió reportar dichos saldos en ‘Aportaciones de otros órganos del partido’ de los citados formatos.”

Conclusión 5

“El partido presentó 10 formatos ‘IPR-S-D’ Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, que no coinciden contra las cifras reportadas en las balanzas de comprobación al 30 de abril de 2012, por un monto de -\$10,246.49.”

Conclusión 6

“El partido modificó cifras de ingresos por \$987.90 y egresos por \$987.90 de un formato ‘IPR-S-D’ Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, revisado bajo el procedimiento expedito.”

Formato Único Anexo al Acuerdo CG20/2012

Conclusión 7

“El partido presentó 447 Formatos Únicos: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, sin la totalidad de requisitos.”

Confirmaciones de Militantes

Conclusión 8

“El partido no presentó un escrito con el acuse de recibo correspondiente, en el cual solicita dar respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral.”

Aportaciones de Militantes en Especie

Senadores

Conclusión 9

“El partido reportó aportaciones en especie de militantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, omitiendo presentar 1 contrato de prestación de servicios que justificara la relación con el prestador de servicio, por un monto de \$7,656.00.”

Diputados

Conclusión 10

“El partido reportó aportaciones en especie de militantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública; omitiendo presentar 3 hojas membretadas, 4 contratos de prestación de servicios y fotografías de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, por un monto de \$45,041.00 (\$12,533.00, \$22,508.00 y \$10,000.00).”

Aportaciones de Simpatizantes en Especie

Senadores

Conclusión 11

“El partido reportó aportaciones en especie de simpatizantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, omitiendo

presentar la hoja membretada de un prestador de servicios, por un monto de \$10,440.00.”

Diputados

Conclusión 12

“El partido reportó aportaciones en especie de simpatizantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública omitiendo presentar 4 hojas membretadas y 5 contratos de prestación de servicios, por un monto de \$205,123.20 (\$106,412.80, \$98,710.40).”

Conclusión 13

“El partido presentó un formato ‘IPR-S-D’ Informe de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, que no coincide contra lo registrado contablemente por \$27,898.00.”

Egresos

Gastos en anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública

Presidente

Conclusión 18

“El partido omitió presentar la hoja membretada de una factura por la renta, impresión e instalación de posterior de camión con imagen de visita del precandidato Andrés Manuel López Obrador (anuncios espectaculares), por un total de \$15,000.00.”

Senadores

Conclusión 19

“El partido omitió presentar 4 contratos de prestación de servicios por \$209,143.87, 2 hojas membretadas de 2 facturas por \$109,600.00 y la evidencia fotográfica de anuncios espectaculares de 3 facturas por \$18,430.00.”

Conclusión 20

“Se localizó el pago de dos facturas por la renta de anuncios espectaculares con cheque nominativo a nombre de los proveedores, que carecen de la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, por \$109,600.00 (\$69,600.00 + \$40,000.00).”

Diputados

Conclusión 21

“El partido presentó una factura que no reúne la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, toda vez que es ‘presumiblemente apócrifa’, por un importe de \$23,896.00.”

Gastos de Propaganda

Presidente

Conclusión 26

“El partido no presentó muestras o evidencia fotográfica de la propaganda por la adquisición de banderolas a tres tintas de la factura 0525 del proveedor Martina del Carmen Ruíz Uc, por un total de \$29,974.40.”

Senadores

Conclusión 27

“Se localizó el pago de 2 facturas por la compra de lonas, dípticos y calendarios de bolsillo, con 2 cheques nominativos a nombre de los proveedores que carecen de la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, por \$152,960.00 (\$137,460.00 + \$15,500.00).”

Diputados

Conclusión 28

“El partido realizó el pago con 2 cheques a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, por concepto de lonas y bardas, por un importe de \$40,420.00.”

Conclusión 29

“El partido presentó dos cheques que carecen de la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, por concepto de rotulación de bardas y compra de volantes, por un importe de \$24,360.00 (\$13,920.00 + \$10,440.00).”

Gastos Operativos de Precampaña

Presidente

Conclusión 31

“El partido presentó una factura por concepto de habitación y consumo, que no cumple con requisitos fiscales al carecer de fecha de expedición, y la vigencia de la misma no corresponde al periodo de la precampaña, por un total de \$2,500.00.”

Conclusión 32

“El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios que ampare el gasto realizado por concepto de servicio de sonido, soporte estructural, tarima y planta de energía para un evento en Yucatán, por un total de \$54,520.00.”

Gastos en Prensa

Senadores

Conclusión 33

“El partido omitió presentar 2 relaciones de las inserciones que amparan las publicaciones en prensa de 2 facturas por \$67,630.00 y la página completa del ejemplar publicado que ampara una factura.”

Monitoreo de Medios Impresos

Conclusión 36

“El partido presentó 9 inserciones en original los cuales carecen de la leyenda ‘inserción pagada’ seguida del nombre de la persona responsable del pago.”

Conclusión 37

“El partido no presentó las páginas completas en original de 30 desplegados genéricos federales, así como la relación de inserciones que ampara la factura, y además de no registrarlo como aportaciones de otros órganos del partido por \$11,600.00.”

Confirmaciones a terceros

Conclusión 40

“El partido no presentó 3 escritos del acuse de recibido de proveedores, en el cual debió solicitar dar respuesta a oficios emitidos por la autoridad electoral o la documentación que amparara las gestiones por la cual no se localizó a los proveedores.”

Visitas de Verificación Senadores y Diputados

Conclusión 42

“El partido no presentó el registro de gastos de propaganda utilitaria consistente en un folleto, un díptico, una tarjeta y propaganda de 4 precandidatos a diputados federales, detectados en las visitas de verificación efectuadas por el personal de la Unidad de Fiscalización.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 4

Al verificar las cifras reportadas en el formato “IPR-P” Informe de Precampaña para precandidatos a la Presidencia de la República, contra lo registrado en la balanza de comprobación de la precampaña al 31 de marzo de 2012, se observó que existen diferencias, toda vez que las cifras reportadas no coinciden con el recuadro IV. Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos). A continuación se detalla el caso en comento:

PRECAMPAÑA	PRECANDIDATO	TOTAL INGRESOS SEGÚN		
		BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-03-12	FORMATO “IPR-P”	DIFERENCIA
Presidente	Andrés Manuel López Obrador	\$1,352,791.34	\$1,572,258.91	\$219,467.57

Fue importante señalar que las cifras registradas en la contabilidad y la presentada en los Informes de Precampaña deben coincidir, debido a que lo reportado en éstos, se desprende de la propia contabilidad elaborada por el partido político.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran al formato “IPR-P”, de tal manera que las cifras reportadas en el recuadro IV. Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos), coincidiera con el total de Ingresos reportados por el partido en la contabilidad, debidamente suscrito, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones.
- El Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial del Precandidato con las modificaciones en sus anexos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224, 229, 272, 273, 315, 316 y 317 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el punto Primero, numerales 3 y 4 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes”, CG20/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del presente año; así como en el Formato único anexo al citado Acuerdo.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 recibido el 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía formato ‘IPR-P’ debidamente corregido.”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido no se localizó el Informe de Precampaña del precandidato a la Presidencia de la República "IPR-P" que señala en su escrito, ni el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial del Precandidato con las modificaciones en sus anexos correspondientes, en su caso.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran al formato "IPR-P", de tal manera que las cifras reportadas en el recuadro IV. Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos), coincidiera con el total de Ingresos reportados por el partido en la contabilidad, debidamente suscrito, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones.
- El Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial del Precandidato con las modificaciones en sus anexos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224, 229, 272, 273, 315, 316 y 317 del Reglamento de la materia, en relación con el punto Primero, numerales 3 y 4 del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes", CG20/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del presente año; así como en el Formato único anexo al citado Acuerdo.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se envía formato 'IPR-P' debidamente corregido, junto con el Formato Único"

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido realizó modificaciones al formato Informe de precampaña “IPR-P” coincidiendo el total de ingresos; sin embargo, reportó las transferencias en especie de sus Comités Estatales, en el renglón de aportaciones de militantes, como a continuación se indica:

PRECAMPAÑA	CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		
		BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30-04-12 A	FORMATO “IPR-P” (*) B	DIFERENCIA C=(A-B)
Presidente	IV. Ingresos			
	2. Aportaciones de Otros Órganos del Partido (en especie)	\$709,807.92	\$0.00	\$709,807.92
	4. Aportaciones de Militantes (En especie)	0.00	709,807.92	709,807.92
TOTAL		\$709,807.92	\$709,807.92	\$0.00

Nota: (*) Importes también reportados en el Formato Único Sección 2.

En consecuencia, al reportar incorrectamente en el formato “IPR-P” Informe de Precampaña para precandidatos a la Presidencia de la República y en el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial del Precandidato, sección 2, las “Aportaciones de Otros Órganos del Partido” como “Aportaciones de Militantes”, por un monto de \$709,807.92, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273 numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusiones 5 y 6

Al cotejar las cifras reportadas en los formatos “IPR-S-D” Informes de Precampaña para precandidatos al cargo de Diputados Federales contra lo reflejado en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, de la concentradora nacional, se observó que algunos informes no coincidían, los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/5764/12.

Es importante señalar que las cifras registradas en la contabilidad y la presentada en los Informes de Precampaña debieron coincidir, toda vez que lo reportado en estos se desprende de la propia contabilidad elaborada por el partido político.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Los formatos “IPR-D” debidamente corregidos, de tal manera que coincidieran con lo reflejado en los registros contables de los casos detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/5764/12.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224, 229, 272, 273, 315, 316 y 317 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En el caso de los mencionados en el Anexo 1 (enviado por ustedes), se envían los formatos ‘IPR-D’ debidamente corregidos impresos y en medio magnético; así como las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los casos donde hubiera habido correcciones.
...”*

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Al comparar las cifras reportadas en los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Diputado Federal contra los saldos registrados en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012; de los señalados con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio UF-DA/5764/12 se constató que coinciden; por lo que la observación se consideró subsanada respecto a estos formatos. Sin embargo, por lo que corresponde a los señalados con (2) se observó que continuaban sin coincidir.

Aunado a lo anterior, al comparar la totalidad de las cifras reportadas en los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Diputado Federal contra los saldos registrados en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012; se observaron diferencias adicionales, de las cuales los importes reportados no coincidían. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTT O.	NOMBRE DEL CANDIDATO	INGRESOS			EGRESOS			REFERENCIA OFICIO UF-DA/8379/12	REFERENCIA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
			BALANZA CE COMPROBACIÓN AL 30-04-12	IPR-S-D	DIFERENCIA	BALANZA CE COMPROBACIÓN AL 30-04-12	IPR-S-D	DIFERENCIA		
GUERRERO	8	EFREN ADAME MONTALVAN	\$30,713.98	\$30,713.92	\$0.06	\$30,713.98	\$30,713.92	\$0.06	(1)	(1)
		Subtotal	\$30,713.98	\$30,713.92	\$0.06	\$30,713.98	\$30,713.92	\$0.06		
MEXICO	32	TOMAS MENDEZ SIMON	29,430.00	23,544.00	5,886.00	29,430.00	23,544.00	5,886.00		(1)
	32	MARTIN VALDEMAR OCTAVIO RIVAS ROBLES	29,430.00	23,544.00	5,886.00	29,430.00	23,544.00	5,886.00		(1)
	32	JUAN MANUEL ARELLANO CARREON	29,430.00	23,544.00	5,886.00	29,430.00	23,544.00	5,886.00		(1)
		Subtotal	\$88,290.00	\$70,632.00	\$17,658.00	\$88,290.00	\$70,632.00	\$17,658.00		
QUINTANA ROO	3	GRACIELA SALDAÑA FRAIRE	130,305.81	129,317.91	987.90	130,305.81	129,317.91	987.90	(1)	(2)
		Subtotal	\$130,305.81	\$129,317.91	\$987.90	\$130,305.81	\$129,317.91	\$987.90		
TAMAULIPAS	7	JUAN GENARO DE LA PARTILLA NARVAEZ	5,000.00	5,000.00	0.00	4,902.40	4,914.00	-11.60	(1)	(1)
		Subtotal	5,000.00	5,000.00	\$0.00	\$4,902.40	\$4,914.00	-\$11.60		
TLAXCALA	1	VICTOR CRUZ BRIONES LORANCA	21,095.99	21,095.99	0.00	21,107.59	21,095.99	11.60	(1)	(1)
TOTAL		Subtotal	\$21,095.99	\$21,095.99	\$0.00	\$21,107.59	\$21,095.99	\$11.60		

Adicionalmente, se observó que el partido modificó las cifras de los formatos "IPR-S-D" Informes de Precampaña para precandidatos al cargo de diputados señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede; sin embargo, no omito señalar que dichos formatos formaron parte de un procedimiento de revisión expedito, el cual fue aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2012, mediante acuerdo CG20/2012; y forman parte del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 8 de mayo del presente año; por lo que el partido no debió realizar modificaciones a su contabilidad respecto de estos informes.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Los formatos "IPR-D" Informes de Precampaña, debidamente corregidos, de tal manera que coincidan con lo reflejado en los registros contables de los casos detallados en el cuadro que antecede.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Los formatos "IPR-D" de los precandidatos señalados con (1) en la columna "referencia" del cuadro que antecede, debidamente corregidos, los cuales

coincidan con los saldos reportados en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 8 de mayo de 2012, de forma impresa y en medio magnético.

- Pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224, 229, 272, 273, 315, 316 y 317 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el caso de los candidatos del Estado de México, se envían los formatos ‘IPR-D’ debidamente corregidos impresos y en medio magnético; así como las pólizas, auxiliares contables, y balanzas de comprobación a último nivel, en los casos donde hubiera habido correcciones. En el caso de los candidatos Efrén Adame Montalván y Graciela Saldaña, se corrigieron por diferencias en recibos de aportación, observados por ustedes. Respecto al candidato Juan Genaro de la Portilla de Tamaulipas, la diferencia son comisiones bancarias y en el caso de Víctor Cruz Loranca de Tlaxcala la diferencia no existe.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Al comparar las cifras reportadas en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, correspondiente a la concentradora nacional; contra los saldos reportados en los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Diputado Federal señalados con (1) y (2) en la columna “Referencia” del Anexo 6 del Dictamen Consolidado; se observó que coinciden, por lo que la observación quedó subsanada, con respecto de los formatos en comento.

Ahora bien, por lo que se refiere a los señalados con (3) en la columna “Referencia” del Anexo 6 del Dictamen Consolidado, continuaron sin coincidir; por lo que la observación quedó no subsanada, por un monto de -\$10,246.49.

En consecuencia; al no coincidir las cifras reportadas en 10 formatos "IPR-S-D" Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, contra las cifras reportadas en las balanzas de comprobación al 30 de abril de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

En otro orden de ideas, respecto a los formatos "IPR-D" de los precandidatos señalados con (1) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro que antecede, se observó que las cifras coinciden con los saldos reportados en el Dictamen Consolidado aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 9 de mayo de 2012, por un monto de \$46,619.60, por lo que la observación quedó subsanada.

Sin embargo, por lo que se refiere al formato señalado con (2), continuo sin coincidir el importe registrado con el reflejado en el Dictamen referido en el párrafo anterior; por lo que el partido no debió realizar modificaciones a la contabilidad respecto de este informe; por lo tanto, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al modificar las cifras de ingresos por \$987.90 y egresos por \$987.90 de un formato "IPR-S-D" Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, el cual fue revisado en el procedimiento expedito reflejado en el Dictamen Consolidado aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 9 de mayo de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 7

De la revisión al "Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular", anexo al Informe "IPR-S-D", se observó que no se encontraban debidamente requisitados, toda vez que carecían de lo que se indicó en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5764/12.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- El Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, debidamente requisitados, de los casos detallados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5764/12.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 316 del Reglamento de la materia; en relación con el punto Primero, numerales 3 y 4 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes”, CG20/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del presente año; así como en el Formato único anexo al citado Acuerdo.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía relación de los mencionados en su anexo 2, con su clave de elector, ya que no se pudo recabar la totalidad de las credenciales...”

De la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los precandidatos referenciados con (1) del Anexo 2 del oficio UF-DA/5764/12, el partido hizo entrega de los Formatos Únicos con la totalidad de datos solicitados por esta autoridad electoral, por tal razón, la observación quedó subsanada. Ahora bien, respecto a los casos referenciados con (2), el partido omitió presentar los Formatos Únicos: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, debidamente requisitados, en consecuencia, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/8379/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- El Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, debidamente requisitados, de los casos detallados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/8379/12.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Reglamento de la materia; en relación con el punto Primero, numerales 3 y 4 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes”, CG20/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del presente año; así como en el Formato único anexo al citado Acuerdo.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían formatos ‘IPR-S-D’ de todos los mencionados en su oficio UF-DA/8379/12 así como las correcciones contables correspondientes. Se envían pólizas de registro de la C. María Antonieta Guzmán Visairo, la cual no había entregado la comprobación de sus gastos; también se envía su formato ‘IPR-S-D’.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los señalados con (1) en la columna “Referencia para Dictamen”, del Anexo 2 del oficio UF-DA/8379/12, Anexo 7 del Dictamen Consolidado, se observó que en 98 casos el partido hizo entrega del Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, debidamente requisitados, en consecuencia; la observación se consideró subsanada respecto de dichos formatos. Es preciso señalar que el partido como respuesta al oficio UF-DA/5764/12, subsanó 407 casos, toda vez que presentó el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular.

Ahora bien, por lo que corresponde a los señalados con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del Anexo 2 del oficio UF-DA/8379/12, Anexo 7 del Dictamen Consolidado, en 447 casos el partido presentó el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, sin la totalidad de los requisitos, por tal razón la observación quedó no subsanada, con respecto a estos formatos.

En consecuencia, al presentar 447 Formatos Únicos: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, sin la totalidad de requisitos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 316 del Reglamento de Fiscalización; en relación con el punto Primero, numerales 3 y 4 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes”, CG20/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del presente año; así como en el Formato único anexo al citado Acuerdo.

Conclusión 8

Derivado de la revisión de los Informes de Precampaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, la autoridad electoral llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos reportados por el partido político, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas a sus militantes.

Por lo anterior, se efectuó la confirmación de aportaciones recibidas por el partido durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre del 2011 y el 15 de febrero de 2012; en este contexto se solicitó a militantes del partido informaran sobre las aportaciones realizadas durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	APORTANTE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Guerrero	De La Rosa Peláez Sebastián Alfonso	De La Rosa Peláez Sebastián Alfonso	UF-DA1497/12 (*)	20-03-12	10-04-12 (1)
Distrito Federal	García Medina Amalia Dolores	García Medina Amalia Dolores	UF-DA/1498-12 (*)	20-03-12	23-03-12 (1)
Michoacán	Mauricio Prieto Gómez	Mauricio Prieto Gómez	UF-DA/1501/12 (*)	20-03-12	16-04-12 (1)
Michoacán	Soto Sánchez Antonio	Soto Sánchez Antonio	UF-DA/1503/12 (*)	20-03-12	(2)
Quintana Roo	Muza Simón Latifa	Ramos Eusebio Heriberto Rodrigo	UF-DA/1505/12	20-03-12	(2)

Nota: (*) Aportación de los precandidatos a su precampaña.

Como se observa, los militantes señalados con (1) en el cuadro anterior, confirmaron haber realizado aportaciones al partido; asimismo, de la verificación

a la documentación presentada por los militantes y lo reportado por el partido se determinó que coinciden.

Referente a los militantes señalados con (2) en cuadro que antecede no fueron localizados, por lo que se solicitó al partido, lo que a continuación se detalla:

Al llevar a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos reportados por el partido, se encontró que de conformidad con las actas circunstanciadas levantadas en la notificación correspondiente, dos aportantes no fueron localizados, a continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	NUMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL APORTANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5778/12
SENADORES						
Michoacán	Antonio Soto Sánchez	UF-DA/1503/12	Antonio Soto Sánchez (1)	(...) C.P. 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán	Acta Circunstanciada del 03-04-12: "domicilio no localizado...en los domicilios aproximados al número... en es parte de la calle no vive ninguna persona con ese nombre".	1
Quintana Roo	Latifa Muza Simon	UF-DA/1505/12	Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio (2)	(...) C.P.77509, Cancún, Quintana Roo.	Acta Circunstanciada del 28-03-12: "se ve que dicho inmueble se encuentra abandonado... el ciudadano Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio ... tiene como año y medio que ya no vive en el domicilio".	2

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5778/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los aportantes en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral mismos que se adjuntaron al oficio UF-DA/5578/12.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Ahora bien, con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido, se adjuntaron al oficio en comento copia simple de los oficios detallados en el cuadro que antecede.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 337 y 351 del Reglamento de la materia, con relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/415/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían copias de acuse de recibido dirigidos a los aportantes en mención.”

Por lo que se refiere al aportante referenciado con (1) en la columna “Nombre del Aportante” del cuadro que precede, el partido presentó escrito en el cual solicita al aportante de respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral.

Es conveniente señalar, que a la fecha, el aportante no ha dado la contestación correspondiente.

Ahora bien, respecto al aportante referenciado con (2) en la columna “Nombre del Aportante”, del cuadro que antecede, aun cuando señala en su escrito enviar el acuse correspondiente, no fue localizado en la documentación presentada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8410/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido al aportante referenciado con **(2)** en la columna “Nombre del Aportante”, del cuadro que antecede, en el cual le solicitara dar respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 337, y 351 del Reglamento de la materia, con relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/509/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere al aportante referenciado con (2) en la columna “Nombre del aportante”, del cuadro que antecede, se menciona que dicho aportante no pudo ser localizado, aun cuando Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio constató su domicilio con identificación oficial para votar del I.F.E.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó que el aportante el C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio, no fue localizado, no presentó evidencia alguna de las gestiones realizadas para su localización.

En consecuencia, al no presentar el escrito en el que se especificará el acuse de recibo correspondiente, en el cual le solicita al aportante dar respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral o la documentación que ampara las gestiones por la cual no se localizó al aportante, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Reglamento de la materia.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos reportados por el partido, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 9

De la revisión a la cuenta “Aportación de Militantes Camp Int”, subcuenta “Aportaciones en Especie Senadores”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo “RMES-PRD-CEN” por concepto de renta de un espectacular; sin embargo, la normatividad electoral señala que los anuncios en espectaculares solo podrán ser contratados a través del partido. A continuación se indica el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				
			No.	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
Chiapas	Martin Ramos Castellanos	PD-CHS005/02-12	0155	17-02-12	Ramos Castellanos Martín	Impresión en vinil y renta de espectacular	\$7,656.00

Cabe señalar que al corresponder a gastos por concepto de espectaculares colocados en la vía pública, se debió presentar la factura, contrato, hoja membretada de la empresa con la cual se contrató, la relación del anuncio y el periodo en el que permaneció colocado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato correspondiente debidamente suscrito, en el que se indicara, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones y el contrato de prestación de servicios.
- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 181, numeral 1, incisos a) y c), y 225 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se envía contrato de donación del aportante, hoja membretada."

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido presentó la póliza PD-CHS005/02-12 con el recibo "RMES-PRD-CEN-0155", el contrato de donación, las facturas 7854 por \$5,800.00 y 7855 por \$1,856.00 por la renta del espectacular y la adquisición del vinil impreso de 6.00 x 4.00 mts, respectivamente; así como una cotización; sin embargo, no presentó la hoja membretada del proveedor y el contrato de prestación de servicios celebrado con Supply and Technology, S.A. de C.V.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 181, numeral 1, incisos a) y c), y 225 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía hoja membretada y contrato de prestación de servicios”.

De la revisión a la documentación presentada, se localizó la hoja membretada; sin embargo, omitió presentar el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor; toda vez que la normatividad es clara al señalar que los anuncios espectaculares en vía pública, sólo podrán ser contratados a través del partido, la observación quedó no subsanada por \$7,656.00.

En consecuencia, al reportar aportaciones en especie de sus militantes por concepto de anuncios espectaculares colocados en la vía pública, y omitir un contrato con el prestador del servicio que justifique su relación con el servicio, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numerales 1, incisos a) y c) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 10

De la revisión a la cuenta “Aportación de Militantes en Especie Diputados”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental un recibo “RMES-PRD-CEN” por concepto de “Espectaculares”; sin embargo, la normatividad electoral señala que los anuncios en espectaculares podrán ser contratados solamente a través del partido. A continuación se indican las pólizas en comento:

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO "RMES-PRD-CEN"					IMPORTE REGISTRADO EN ESPECTACULARES	HOJA MEMBRETADA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			No.	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE				
Salvador Pablo Martínez De la Roca											
Distrito Federal	5	PD-DFD043/02-12 (1)	0289	15-02-12	Martínez De la Roca Salvador Pablo	Espectacular	\$10,000.00	\$10,000.00	✓	x	(1)
Ordoñez Hernández Salvador											
Distrito Federal	13	PD-DFD030/02-12	0118	14-02-12	Ordoñez Hernández Salvador	Renta de Espectacular	5,975.00	5,975.00	✓	x	(1)
SUBTOTAL							\$15,975.00	\$15,975.00			
Madero Naranjo Iván											
Michoacán	1	PD-MCHD02/01-12	0056	18-01-12	Madero Naranjo Iván	Espectaculares	\$40,297.47	\$40,297.47	✓	✓	(1)
Márquez Madrid Camerino Eleazar											
Zacatecas	3	PD-ZACD02/02-12	0311	15-02-12	Márquez Madrid Camerino Eleazar	Vallas con impresión en vinil	\$6,000.00	\$6,000.00	x	✓	(2)
		PD-ZACD06/02-12	0315	15-02-12	Márquez Madrid Camerino Eleazar	Renta de Espectaculares	3,300.00	3,300.00	x	x	(2)
		PD-ZACD14/02-12	0317	15-02-12	Márquez Madrid Camerino Eleazar	Renta de Espectaculares	3,233.00	3,233.00	x	x	(2)
SUBTOTAL							\$12,533.00	\$12,533.00			
TOTAL							\$68,805.47	\$68,805.47			

Cabe señalar que la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia Contable", omitió presentar fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.

Adicionalmente, al corresponder a un anuncio espectacular en la vía pública, debió presentar las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató, la relación de cada uno de los anuncios y el periodo en el que permanecieron colocados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo.
- Las fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública, de la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia Contable".

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 181 numerales 1, incisos a) y c), 3 y 5; 158, 224, 225 y 229 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían los contratos de donación correspondientes y las hojas membretadas... Respecto a la fotografía del espectacular marcado con (1), no se pudo enviar la evidencia porque el aportante manifestó que su espectacular fue quitado inmediatamente por gente desconocida.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, no se localizaron las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrataron los servicios, la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo. Asimismo omitió presentar las fotografías de la publicidad utilizada correspondientes a la póliza señalada con (1), por tal razón, la observación no se consideró subsanada en relación a la documentación solicitada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo.
- Las fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública, de la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia Contable” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 181 numerales 1, incisos a) y c), 3 y 5; 158, 224, 225 y 229 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían las hojas membretadas y los contratos de prestación correspondientes.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las aportaciones señaladas con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, el partido hizo entrega de las hojas membretadas de la empresa con la que contrató los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados, por tal razón, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, omitió presentar las hojas membretadas de las aportaciones señaladas con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, por lo que la observación quedó no subsanada respecto de 3 hojas membretadas, por un importe de \$12,533.00.

Adicionalmente, el partido presentó 2 contratos de prestación de servicios, debidamente requisitados entre el partido y el prestador de servicios, por lo que la observación quedó subsanada respecto a dichos contratos.

No obstante lo anterior, en el cuadro que antecede se observó que el partido omitió presentar 4 contratos de prestación de servicios, por lo que la observación quedó no subsanada, por un importe de \$22,508.00.

Ahora bien, por lo que corresponde al precandidato referenciado con (1) en la columna “Referencia Contable” del cuadro que antecede, no se localizaron las fotografías de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto de dicha solicitud, por un importe de \$10,000.00.

En consecuencia; al no presentar 3 hojas membretadas de la empresa con la cual contrató los anuncios espectaculares por \$12,533.00, así como 4 contratos de prestación de servicios, por \$22,508.00 y las fotografías de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, por \$10,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numerales 1, incisos a) y c) y 3 del Reglamento de Fiscalización, por un importe total de \$45,041.00.

Conclusión 11

De la revisión a la cuenta “Aportación de Simpatizantes Camp Int”, subcuenta “Aportaciones en Especie Senadores”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RSES-PRD-CEN” por concepto de publicidad en espectaculares; sin embargo, la normatividad electoral señala que los anuncios en espectaculares solo podrán ser contratados a través del partido. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-PRD-CEN”					REF. DE DICTAMEN
			NO	FECHA	APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	
Distrito Federal	Víctor Hugo Lobo Romo	PD-DFS003/02-12	0033	01-02-12	Lara Gómez Mitzy Guadalupe	Espectaculares	\$182,120.00	(a)
		PD-DFS004/02-12	0034	01-02-12	Valdés Ramírez Luis Alejandro	Espectaculares	212,280.00	(a)
Distrito Federal	Víctor Hugo Lobo Romo	PD-DFS005/02-12	0035	08-02-12	Hernández González María Elena	Espectaculares	83,520.00	(a)
		PD-DFS006/02-12	0032	07-02-12	Jiménez García Jesús	Espectaculares	176,900.00	(a)
		PD-DFS007/02-12	0031	10-02-12	Vázquez Tamayo José Luis	Espectaculares	212,280.00	(a)
	Dolores Padierna Luna	PD-DFS011/02-12	0049	02-02-12	Javier Armando Muñoz Monserrat	Espectaculares con impresión de lona	20,000.00	(a)
		PD-DFS012/02-12	0050	03-02-12	José Natalio Gutiérrez García	Espectaculares con impresión de lona	20,000.00	(a)
		PD-DFS015/02-12	0053	04-02-12	Claudia Karina Pérez Sánchez	Espectaculares con impresión de lona	20,000.00	(a)
		PD-DFS016/02-12	0052	05-02-12	Yolanda Marín Marín	Espectaculares con impresión de lona	20,000.00	(a)
		PD-DFS018/02-12	0054	06-02-12	Bertha Pérez Sánchez	Espectaculares con impresión de lona	20,000.00	(a)
		PD-DFS019/02-12	0056	07-02-12	Armando Alvarado Reyes	Rotulación de camión (1)	22,733.32	(a)
		PD-DFS020/02-12	0108	07-02-12	Liliana Cortés Maciel	Espectaculares con impresión de lona	20,300.00	(a)
Estado de México	Javier Salinas Narváez	PD-EMS003/02-12	0096	14-02-12	Arturo Salazar Aguirre	Renta de Espectacular	10,440.00	(b)
TOTAL							\$1,020,573.32	

Adicionalmente, el anuncio espectacular señalado con (1) en el cuadro que antecede, fue registrado en la cuenta de “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Senadores”, debiéndose registrar en la cuenta “Espectaculares en vía pública”, subcuenta “Senadores”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación del egreso de la aportación en especie señalada con (1) a la cuenta “Espectaculares en vía pública”, subcuenta “Senadores”.

- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como los contratos de prestación de servicios, debidamente firmados, en el cual se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y forma de pago.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El Informe de Precampaña “IPR-S-D” de la precandidata la C. Dolores Padierna Luna, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, numerales 1, incisos a) y c) y 3; 224, 225 y 229 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía póliza de reclasificación, auxiliares contables balanza de comprobación a último nivel, ‘IPR-S’ de Dolores Padierna debidamente corregido, impreso y en medio magnético (...). También se envían algunas hojas membretadas, ya que no se han podido conseguir todas. (...) Aportación de militantes.”

Al realizar el partido la reclasificación solicitada y presentar el formato “IPR-S-D” Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados respectivo que coincide con sus registros contables, la respuesta se consideró satisfactoria respecto al punto referenciado con (1) en el cuadro anterior.

Ahora bien, por lo que se refiere a las hojas membretadas solicitadas, estas no fueron localizadas en la documentación presentada, toda vez que el partido solo presentó 4 hojas simples con direcciones de anuncios espectaculares, tipo de anuncio y cantidad, no especificando la factura que amparan y sin contener la totalidad de los requisitos que señala la normatividad.

Cabe señalar, que el partido presenta una relación de anuncios espectaculares en 13 hojas simples, misma que no exime al partido de la presentación de las hojas membretadas del proveedor del servicio de anuncios espectaculares.

Asimismo, el partido no presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como los contratos de prestación de servicios, debidamente firmado, en el cual se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, numerales 1, incisos a) y c) y 3, 225 y 229 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían contratos de prestación de servicios y hojas membretadas.”

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Respecto a los casos referenciados con (a) en la columna “REF. del Dictamen” en el cuadro que antecede, al presentar el partido el contrato celebrado con el proveedor y las respectivas hojas membretadas; la observación se consideró subsanada.

Por lo que se refiere al caso referenciado con (b) en la columna “REF. del Dictamen” del cuadro que antecede, el partido presentó el contrato celebrado con el proveedor; sin embargo, omitió presentar la hoja membretada. A continuación se indica el caso en comentario:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-PRD-CEN"				
			NO	FECHA	APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
Estado de México	Javier Salinas Narváez	PD-EMS003/02-12	0096	14-02-12	Arturo Salazar Aguirre	Renta de Espectacular	\$10,440.00

En consecuencia, al no presentar la hoja membretada por la contratación de anuncios espectaculares, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, por un importe de \$10,440.00.

Conclusión 12

De la revisión a la cuenta "Aportación de Simpatizantes en Especie Diputados", se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental recibos "RSES-PRD-CEN", que amparaban aportaciones por concepto de "Espectaculares"; sin embargo, la normatividad electoral señala que los anuncios espectaculares solo podrían ser contratados a través del partido. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO "RSES-PRD-CEN"					IMPORTE REGISTRADO EN ESPECTACULARES	HOJA MEMBRETADA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			No.	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE				
Aarón Josué Ramos Miranda											
Distrito Federal	2	PD-DFD042/02-12	0115	15-02-12	Ramos Miranda Aarón Josué	Lonas, pendones, volantes y espectaculares	\$39,324.00	\$17,400.00	✓	x	(1)
Luis Rosendo Gutiérrez Romano											
Distrito Federal	17	PD-DFD006/02-12	0104	14-02-12	Cruz Aburto Notza Alejandra	Publicidad en Vallas y Espectacular	45,240.00	34,800.00	✓	✓	(1)
		PD-DFD007/02-12 (1)	0103	14-02-12	Mañón Campos Bárbara Melissa	Panel estación y doveles	58,556.80	0.00	x	✓	(2)
SUBTOTAL							\$103,796.80	\$34,800.00			
Javier Joaquín López Casarín											
Distrito Federal	26	PD-DFD048/02-12	128	15-02-12	Veloz Márquez Liliana	Espectaculares	23,896.00	23,896.00	x	x	(2)
Jessica Salazar Trejo											
México	17	PD-EMD006/01-12	88	14-01-12	Salazar Aguirre Arturo	Renta de espectacular	18,560.00	18,560.00	x	✓	(2)
		PD-EMD030/02-12	97	14-02-12			10,440.00	10,440.00	✓	x	(1)
SUBTOTAL							29,000.00	29,000.00			
Luis Ángel Xarriel Espinosa Chazaro											
Distrito Federal	17	PD-DFD047/02-12	0129	15-02-12	Salgado Díaz Josefina	Espectaculares	23,896.00	23,896.00	✓	✓	(1)
Hugo Edgardo Sarmiento Jiménez											
Oaxaca	8	PD-OAXD02/03-12	0131	16-03-12	Juárez Zepeda Coral María del Pilar	Publicidad impresa	\$41,574.40	\$41,574.40	✓	x	(1)
Norma Rocío Nahle García											
Veracruz	11	PD-VRD002/01-12	0100	15-01-12	Vidal Aguirre José Ángel	Renta de Espectacular	\$5,400.00	\$5,400.00	x	x	(2)
TOTAL							\$266,887.20	\$175,966.40			

Cabe señalar que la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia Contable", fue registrada en la cuenta "Gastos de Propagada", debiendo ser registrado en la cuenta de "Espectaculares en Vía Pública".

Adicionalmente, al corresponder a un anuncio espectacular en la vía pública, se debió presentar las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató, la relación de cada uno de los anuncios y el periodo en el que permanecieron colocados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- La reclasificación del egreso a la cuenta de “Espectaculares en Vía Pública”, de la póliza señalada con (1), del cuadro que antecede.
- El informe de precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados “IPR-S-D” debidamente corregido en forma impresa y en medio magnético.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 181 numerales 1, inciso a), y c), 3 y 5; 158, 224, 225 y 229 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía póliza de reclasificación, auxiliar contable y balanza de último nivel, hojas membretadas y formato ‘IPR’ debidamente corregido...”

Del análisis a lo manifestado por el partido y a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia Contable” del cuadro que antecede, el partido realizó la reclasificación solicitada

del egreso a la cuenta de gastos en “Espectaculares en Vía Pública”, por lo que la observación se consideró subsanada con respecto a este punto.

Sin embargo; no presentó el formato “IPR-S-D” Informe de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados con dichas correcciones en forma impresa y en medio magnético, razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto de la presentación de dicho formato.

Asimismo, el partido omitió presentar las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo, por tal razón la observación quedó no subsanada respecto de dicho punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- El informe de precampaña “IPR-S-D” debidamente corregido en forma impresa y en medio magnético.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 158, 181 numerales 1, incisos a) y c), 3 y 5; 224, 225 y 229 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían hojas membretadas y formato ‘IPR’ debidamente corregido.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las aportaciones señaladas con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, el partido hizo entrega de las hojas membretadas de la empresa con la que se contrataron los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a dichas hojas membretadas, por un importe de \$128,110.40.

Sin embargo, omitió presentar 4 hojas membretadas de las aportaciones señaladas con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, por lo que la observación quedó no subsanada, por un importe de \$106,412.80.

Adicionalmente, el partido presentó 4 contratos de prestación de servicios, razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de dichos contratos, por un importe de \$135,812.80.

Por otra parte, el partido omitió presentar 5 contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y el prestador de servicios, por lo que la observación quedó no subsanada, por un importe de \$98,710.40.

En consecuencia; al no presentar 4 hojas membretadas de la empresa con la que contrató los anuncios espectaculares por un monto de \$106,412.80, así como 5 contratos de prestación de servicios por un importe de \$98,710.40, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181 numerales 1, incisos a) y c), 3 del Reglamento de Fiscalización, por un importe de \$205,123.20

Conclusión 13

De la revisión a la cuenta “Aportación de Simpatizantes en Especie Diputados”, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental recibos “RSES-PRD-CEN”, que amparaban aportaciones por concepto de “Espectaculares”; sin embargo, la normatividad electoral señala que los anuncios espectaculares solo podrían ser contratados a través del partido. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO "RSES-PRD-CEN"					IMPORTE REGISTRADO EN ESPECTACULARES	HOJA MEMBRETADA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			No.	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE				
Aarón Josué Ramos Miranda											
Distrito Federal	2	PD-DFD042/02-12	0115	15-02-12	Ramos Miranda Aarón Josué	Lonas, pendones, y volantes espectaculares	\$39,324.00	\$17,400.00	✓	x	(1)
Luis Rosendo Gutiérrez Romano											
Distrito Federal	17	PD-DFD006/02-12	0104	14-02-12	Cruz Aburto Notza Alejandra	Publicidad en Vallas y Espectacular	45,240.00	34,800.00	✓	✓	(1)
		PD-DFD007/02-12 (1)	0103	14-02-12	Mañón Campos Bárbara Melissa	Panel estación y doveles	58,556.80	0.00	x	✓	(2)
SUBTOTAL							\$103,796.80	\$34,800.00			
Javier Joaquín López Casarín											
Distrito Federal	26	PD-DFD048/02-12	128	15-02-12	Veloz Márquez Liliana	Espectaculares	23,896.00	23,896.00	x	x	(2)
Jessica Salazar Trejo											
México	17	PD-EMD006/01-12	88	14-01-12	Salazar Aguirre Arturo	Renta de espectacular	18,560.00	18,560.00	x	✓	(2)
		PD-EMD030/02-12	97	14-02-12			10,440.00	10,440.00	✓	x	(1)
SUBTOTAL							29,000.00	29,000.00			
Luis Ángel Xariel Espinosa Chazaro											
Distrito Federal	17	PD-DFD047/02-12	0129	15-02-12	Salgado Díaz Josefina	Espectaculares	23,896.00	23,896.00	✓	✓	(1)
Hugo Edgardo Sarmiento Jiménez											
Oaxaca	8	PD-OAXD02/03-12	0131	16-03-12	Juárez Zepeda Coral María del Pilar	Publicidad impresa	\$41,574.40	\$41,574.40	✓	x	(1)
Norma Rocío Nahle García											
Veracruz	11	PD-VRD002/01-12	0100	15-01-12	Vidal Aguirre José Ángel	Renta de Espectacular	\$5,400.00	\$5,400.00	x	x	(2)
TOTAL							\$266,887.20	\$175,966.40			

Cabe señalar que la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia Contable", fue registrada en la cuenta "Gastos de Propagada", debiendo ser registrado en la cuenta de "Espectaculares en Vía Pública".

Adicionalmente, al corresponder a un anuncio espectacular en la vía pública, se debió presentar las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató, la relación de cada uno de los anuncios y el periodo en el que permanecieron colocados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- La reclasificación del egreso a la cuenta de "Espectaculares en Vía Pública", de la póliza señalada con (1), del cuadro que antecede.
- El informe de precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados "IPR-S-D" debidamente corregido en forma impresa y en medio magnético.

- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 181 numerales 1, inciso a), y c), 3 y 5; 158, 224,225 y 229 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía póliza de reclasificación, auxiliar contable y balanza de último nivel, hojas membretadas y formato ‘IPR’ debidamente corregido...”

Del análisis a lo manifestado por el partido y a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia Contable” del cuadro que antecede, el partido realizó la reclasificación solicitada del egreso a la cuenta de gastos en “Espectaculares en Vía Pública”, por lo que la observación se consideró subsanada con respecto a este punto.

Sin embargo; no presentó el formato “IPR-S-D” Informe de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados con dichas correcciones en forma impresa y en medio magnético, razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto de la presentación de dicho formato.

Asimismo, el partido omitió presentar las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo, por tal razón la observación quedó no subsanada respecto de dicho punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- El informe de precampaña “IPR-S-D” debidamente corregido en forma impresa y en medio magnético.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 158, 181 numerales 1, incisos a) y c), 3 y 5; 224, 225 y 229 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían hojas membretadas y formato ‘IPR’ debidamente corregido.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a lo que corresponde al formato “IPR-S-D” del precandidato el C. Luis Rosendo Gutiérrez Romano, aun cuando el partido hizo entrega del mismo, al comparar los saldos reportados en dicho formato, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, se observó que no coinciden, como a continuación se indica:

IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
FORMATO IPR-S-D	BALANZA DE COMPROBACIÓN	
\$65,458.80	\$93,356.80	-\$27,898.00

En consecuencia; se observó que reportó un monto menor en el formato “IPR-S-D” Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, de lo registrado en la contabilidad, por \$27,898.00, razón por la cual, la

observación quedó no subsanada, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Conclusión 18

De la revisión a la cuenta “Espectaculares en vía pública”, subcuenta “Presidente”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de publicidad en espectaculares; sin embargo, el partido omitió presentar las hojas membretadas que señala la normatividad electoral. A continuación se detallan los casos en comento:

SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Colima (*)	PD-COP001/01- 12	1282	13-01-12	Soluciones Corporativas de Impresión S.A. de C.V.	8 renta, impresión e instalación de posterior de camión con imagen de visita del candidato AMLO	\$15,000.00
	PD-COP002/01- 12	1284	19-01-12	Soluciones Corporativas de Impresión S.A. de C.V.	Renta, impresión e instalación de tres espectaculares con medidas 12.00x8.00 mts. y uno de 9.00x3.00 mts. con imagen de visita del candidato AMLO	49,976.00
TOTAL						\$64,976.00

Nota (*): Transferencia en especie del Comité Estatal.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrataron los anuncios espectaculares, con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad; así como el periodo en el que permanecieron colocados.
- Evidencia fotográfica de la publicidad colocada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158, 181, numerales 1, incisos b) y c), 3 y 5; y 225 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía hoja membretada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que las hojas membretadas, no fueron localizadas en la documentación presentada, ya que sólo presentó una hoja simple de la relación de anuncios espectaculares, misma que no exime al partido de la presentación de las hojas membretadas del proveedor del servicio de anuncios espectaculares, además de no presentar la evidencia fotográfica de la publicidad colocada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrataron los anuncios espectaculares con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad; así como el periodo en el que permanecieron colocados.
- Evidencia fotográfica de la publicidad colocada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158, 181, numerales 1, incisos b) y c), 3 y 5; y 225 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia presentando las hojas membretadas de la factura 1284 de Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V., razón por la cual, la respuesta se consideró satisfactoria.

Sin embargo, por lo que se refiere a la hoja membretada de la factura 1282 del proveedor Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V., aun cuando el

partido señala haberla enviado no fue localizada en la documentación presentada. A continuación se indica el caso en comento:

SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Colima	PD-COP001/01-12	1282	13-01-12	Soluciones Corporativas de Impresión S.A. de C.V.	8 rentas, impresión e instalación de posterior de camión con imagen de visita del candidato AMLO	\$15,000.00

En consecuencia, al no presentar la hoja membretada de la factura 1282 y las fotografías correspondientes, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, por un importe de \$15,000.00.

Conclusión 19

De la revisión a la cuenta “Espectaculares en vía pública”, subcuenta “Senadores”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de publicidad en espectaculares; sin embargo, el partido omitió presentar las hojas membretadas que señala la normatividad electoral y el contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan las facturas en comento:

SUB SUBCUENTA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REF.
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Guerrero	Sebastián A. de la Rosa Peláez	PE-GRS101/02-12	4038	13-02-12	Súper Impresiones, S.A. de C.V.	Impresión, colocación, renta de lonas en diferentes direcciones	\$192,933.87	(b)
Michoacán	Antonio Soto Sánchez	PE-MCS003/01-12	A-204	20-01-12	Comercializadora Publierry, S.A. de C.V.	Renta de anuncios espectaculares e impresión de lona	40,000.00	(c)
	Mauricio Prieto	PE-MCHS04/02-12	A-225	14-02-12	Comercializadora Publierry, S.A. de C.V.	Renta de anuncios espectaculares en el estado de Michoacán	69,600.00	(c)
Quintana Roo	Latifa Muza Simón	PE-QRS003/02-12	1861	15-02-12	Knight Publicidad y Diseño, S.A. de C.V.	Renta mensual de anuncio espectacular.	9,990.00	(a)
		PE-QRS005/02-12	1862	15-02-12			9,990.00	(a)
		PE-QRS006/02-12	1863	15-02-12			9,990.00	(a)
	PE-QRS010/02-12	A-833 (1)	16-02-12	Enlaces Publicitarios del Caribe, SA. de C.V.	Renta de Espectacular Ubicado en Av. Juárez y Carretera Federal Playa del Carmen.	4,000.00	(b)	
	PE-QRS016/02-12	1864	15-02-12	Knight Publicidad y Diseño, S.A. de C.V.	Renta Mensual de Anuncio Espectacular	9,990.00	(a)	
	PE-QRS017/02-12	A-831 (1)	16-02-12	Enlaces Publicitarios del Caribe, SA. de C.V.	Renta de espectacular ubicado en AV. López Portillo y Av. Tulum	8,880.00	(a)	
Quintana Roo	Latifa Muza Simón	PE-QRS019/02-12	A-834	16-02-12	Enlaces Publicitarios del Caribe, SA. de C.V.	Renta de espectacular ubicado en Av. Kabah plaza Canaima.	6,500.00	(a)
		PE-QRS022/02-12	18	16-02-12	Publicidad y Negocios, S.A. de C.V.	Renta Mensual de espectacular	6,660.00	(b)
		PE-QRS023/02-12	19 (1)	16-02-12			5,550.00	(b)

SUB SUBCUENTA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REF.
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
		PE-QRS025/02-12	A-832	16-02-12	Enlaces Publicitarios del Caribe, S.A. de C.V.	Renta de espectacular ubicado en Av. Kabah con Av. Xcaret.	6,000.01	(a)
		PE-QRS026/02-12	A-836	16-02-12		Renta de espectacular ubicado en Blvd. Colosio y Av Nichupte.	5,500.01	(a)
		PE-QRS027/02-12	A-835	16-02-12		Renta de espectacular con medida de 8x8 ubicado en Av. López Portillo con Kabah.	5,500.01	(a)
TOTAL							\$391,083.90	

Nota: La factura 4038 de Súper Impresiones, S.A. de C.V.es por un importe total de \$225,413.87, la diferencia de \$32,480.00 corresponde a "Gastos de Propaganda".

Aunado a lo anterior, no presentó la evidencia fotográfica de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares de las facturas referenciadas con (1) en la columna "No." del cuadro anterior.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrataron los anuncios espectaculares con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores debidamente firmados, en los cuales se precisara los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- La evidencia fotográfica de los anuncios espectaculares de las facturas señaladas con (1) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, numerales 1, inciso c), 3 y 5; y 225 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se envían los contratos de prestación de servicios correspondientes y algunas de las hojas membretadas."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada no se localizaron los contratos de prestación de servicios, por lo tanto, la observación no quedó subsanada respecto a este punto.

Ahora bien, respecto a las hojas membretadas solicitadas, de la revisión a la documentación sólo se localizaron 4 hojas simples con direcciones de anuncios espectaculares, tipo de anuncio y cantidad, no especificando la factura que amparan y sin contener la totalidad de los requisitos que señala la normatividad.

Cabe señalar, que el partido presentó una relación de anuncios espectaculares en 13 hojas simples, misma que no exime al partido de la presentación de las hojas membretadas del proveedor del servicio de anuncios espectaculares.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrataron los anuncios espectaculares con los requisitos que señala la normatividad, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores debidamente firmados, en los cuales se precisara los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- La evidencia fotográfica de los anuncios espectaculares de las facturas señaladas con (1) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, numerales 1, inciso c), 3 y 5; y 225 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían los contratos de prestación de servicios correspondientes y hojas membretadas.”

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por los que respecta a las facturas referenciadas con (a) en la columna “REF.” del cuadro que antecede, al presentar el partido las hojas membretadas y los contratos respectivos, la observación quedó subsanada respecto a estas solicitudes.

Respecto a las facturas referenciadas con (b) en la columna “REF.”, el partido presentó las hojas membretadas; sin embargo, omitió presentar el contrato respectivo. A continuación se indican los casos en comento:

SUB SUBCUENTA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero	Sebastián A. de la Rosa Peláez	PE-GRS101/02-12	4038	13-02-12	Súper Impresiones, S.A. de C.V.	Impresión, colocación, renta de lonas en diferentes direcciones	\$192,933.87
Quintana Roo	Latifa Muza Simón	PE-QRS010/02-12	A-833	16-02-12	Enlaces Publicitarios del Caribe, SA. de C.V.	Renta de Espectacular Ubicado en Av. Juárez y Carretera Federal Playa del Carmen.	4,000.00
		PE-QRS022/02-12	18	16-02-12	Publicidad y Negocios, S.A. de C.V.	Renta Mensual de espectacular	6,660.00
		PE-QRS023/02-12	19	16-02-12			5,550.00
TOTAL							\$209,143.87

De las facturas referenciadas con (c) en la columna “REF.” del cuadro principal de la observación, el partido presentó los contratos respectivos; sin embargo, omitió presentar las hojas membretadas. A continuación se indican los casos en comento:

SUB SUBCUENTA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Michoacán	Antonio Soto Sánchez	PE-MCS003/01-12	A-204	20-01-12	Comercializadora Publierry, S.A. de C.V.	Renta de anuncios espectaculares e impresión de lona	\$40,000.00
	Mauricio Prieto	PE-MCHS04/02-12	A-225	14-02-12	Comercializadora Publierry, S.A. de C.V.	Renta de anuncios espectaculares en el estado de Michoacán	69,600.00
TOTAL							\$109,600.00

Ahora bien, el partido no presentó la evidencia fotográfica de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares de las facturas referenciadas con (1) en la columna “No.” del cuadro principal de la observación. A continuación se indican los casos en comento:

SUB SUBCUENTA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Quintana Roo	Latifa Muza Simón	PE-QRS010/02-12	A-833	16-02-12	Enlaces Publicitarios del Caribe, SA. de C.V.	Renta de Espectacular Ubicado en Av. Juárez y Carretera Federal Playa del Carmen.	\$4,000.00
		PE-QRS017/02-12	A-831	16-02-12	Enlaces Publicitarios del Caribe, SA. de C.V.	Renta de espectacular ubicado en AV. López Portillo y Av. Tulum	8,880.00
		PE-QRS023/02-12	19	16-02-12			5,550.00
TOTAL							\$18,430.00

En consecuencia, al omitir presentar 4 contratos de prestación de servicios por \$209,143.87; 2 hojas membretadas de 2 facturas por \$109,600.00 y la evidencia fotográfica de anuncios espectaculares de 3 facturas por \$18,430.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 181, numerales 1, inciso c), 3 y 5, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 20

- **Por lo que hace al importe de \$69,600.00**

Al verificar la cuenta “Espectaculares en vía pública”, subcuenta “Senadores”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por la renta de anuncios espectaculares, la cual se pagó con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE			
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD:	Michoacán								
PRECANDIDATO:	Mauricio Prieto								
PE-MCHS04/02-12	A-225	14-02-12	Comercializadora Publiyerry, S.A. de C.V.	Renta de anuncios espectaculares en el estado de Michoacán	\$69,600.00	104	23-02-12	Comercializadora Publiyerry, S.A. de C.V.	\$69,600.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía copia de oficio al banco HSBC, solicitando las copias de los cheques faltantes.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que deberá anexar a la póliza la copia de cheque nominativo, el cual deberá contener la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía copia de cheque.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aun cuando señala haber enviado copia de cheque; no fue localizado en la documentación presentada.

En consecuencia, al presentar un cheque nominativo que carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, por \$69,600.00.

- **Por lo que hace al importe de \$40,000.00**

De la revisión efectuada a la cuenta “Espectaculares en vía pública”, subcuenta “Senadores”, se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por renta de anuncios, la cual se pagó con cheque; sin embargo, el partido omitió presentar copia del cheque correspondiente. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE SEGÚN PÓLIZA			
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD:	Michoacán								
PRECANDIDATO:	Antonio Soto Sánchez								
PE-MCS003/01-12	A-204	20-01-12	Comercializadora Publierry, S.A. de C.V.	Renta de anuncios espectaculares e impresión de lona	\$40,000.00	113	No indica	Comercializadora Publierry, S.A. de C.V.	\$40,000.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia del cheque señalada en el cuadro anterior con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía copia de oficio enviado al banco HSBC, solicitando copia de cheques faltantes.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que deberá anexar a la póliza la copia de cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La copia del cheque señalada en el cuadro anterior con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía copias de cheques.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aun cuando señala haber enviado copia del cheque; no fue localizado en la documentación presentada.

En consecuencia, al omitir presentar la copia del cheque que ampara el pago al proveedor Comercializadora Publiyerry, S.A. de C.V., el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, por \$40,000.00.

Conclusión 21

Al verificar la subcuenta “Gasto Espectaculares en vía pública”, sub-subcuenta “Diputados”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de espectaculares, la cual con la finalidad de verificar su autenticidad, se consultó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Información y Servicios”, “Comprobantes Fiscales”, “Verificación de Comprobantes”, “Comprobantes Fiscales Impresos”, obteniendo como resultado lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: TRES CABEZAS EDITORES S.A. DE C.V. RFC: TCE-050516-G80			
			NÚM. DE FACTURA	FECHA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Luis Ángel Xariel Espinosa Chazaro						
Distrito Federal	17	PD-DFD047/02-12	127	15-01-12	“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ESPRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO” “EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE A TRAVÉS DE LOS NUEVOS SERVICIOS POR INTERNET.”	\$23,896.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1; 339, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se le hizo la observación al proveedor, pero aduce que fue un error en el número de aprobación que se imprimió en factura. Quedó de enviarnos la aclaración correspondiente ante el SAT.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar acompañados con la documentación soporte, la cual debe cumplir con los requisitos que exigen las

disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos los comprobantes cumplan con estas disposiciones; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1; y 339, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se le hizo la observación al proveedor, pero aduce que fue un error en el número de aprobación que se imprimió en factura. Quedó de enviarnos la aclaración correspondiente ante el SAT.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar acompañados con la documentación soporte, la cual debe cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos los comprobantes cumplan con estas disposiciones; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$23,896.00.

En consecuencia, al presentar una factura que no reúne la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, toda vez que es “presumiblemente apócrifa”, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por un monto de \$23,896.00.

Ahora bien, por lo que hace a la presunción apócrifa de la factura en comento, se considera dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Conclusión 26

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Presidente”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una

factura por concepto de adquisición de banderolas; sin embargo, omitió presentar muestras de la propaganda. A continuación se detallan los casos en comento:

SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REF.
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Campeche (*)	PD-CAMP04/01- 12	0525	01-01- 12	Martina del Carmen Ruiz Uc	1700 banderolas a tres tintas.	\$29,974.40	(2)
Nuevo León (*)	PD-NLP014/02- 12	84	25-01- 12	Soluciones Corporativas de Impresión S.A. de C.V.	80 impresión banderolas de tela 1.20x1.50 cm, 800 impresión banderolas 0.50x0.70 cm, 4235 impresión banderola 0.30x0.50 cm de tela.	23,417.50	(1)
TOTAL						\$53,391.90	

Nota (*): Transferencia en especie del Comité Estatal.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Muestras o evidencia fotográfica de la propaganda que se relaciona en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían muestras solicitadas.”

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido presentó las muestras de la PD-NLP014/02-12 referenciada con (1) en el cuadro anterior, razón por la cual, la respuesta se consideró satisfactoria respecto a la subcuenta “Nuevo León”.

Ahora bien, por lo que se refiere a las muestras de la póliza PD-CAMP04/01-12 referenciada con (2) en el cuadro que antecede, aun cuando el partido señala haberlas entregado no fueron localizadas en la documentación presentada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Muestras o evidencia fotográfica de la propaganda que se relaciona en el cuadro anterior columna “REF” renglón referenciado con (2).
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, al no presentar muestras o evidencia fotográfica de la propaganda por la adquisición de banderolas a tres tintas de la factura 0525 del proveedor Martina del Carmen Ruíz Uc, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por \$29,974.40.

Conclusión 27

- **Por lo que hace al importe de \$137,460.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Senadores”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura con su respectivo cheque con el que se realizó el pago; sin embargo, el cheque carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se indica el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Distrito Federal/Amalia Dolores García Medina									
PE-DFS001/02-12	1470	13-02-12	Fernando Hernández Torres	500 Lonas, 40,000 Dúpticos	\$137,460.00	101	20-02-12	Fernando Hernández Torres	\$137,460.00

Fue conveniente señalar, que aun cuando el partido presentó la ficha bancaria que ampara el cheque depositado a una cuenta bancaria del beneficiario, el cheque no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” tal como lo establece la normatividad.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía copia de cheque.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aun cuando señala haber enviado copia de cheque; no fue localizado en la documentación presentada.

En consecuencia, al presentar un cheque nominativo que carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, por \$137,460.00.

- **Por lo que hace al importe de \$15,500.00**

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Senadores”, se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de propaganda; sin embargo, omitió presentar copia del cheque. A continuación se detallan el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE SEGÚN PÓLIZA			
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD:	Michoacán								
PRECANDIDATO:	Mauricio Prieto								
PE-MCHS05/02-12	5315	13-02-12	Berenice Armenta López	100,000 calendarios de bolsillo	\$15,500.00	105	No indica	Berenice Armenta López	\$15,500.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia del cheque señalada en el cuadro anterior con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía copia de oficio al banco HSBC, donde se solicitan copias faltantes.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que deberá anexar a la póliza la copia de cheque con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La copia del cheque señalada en el cuadro anterior con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido presentó la copia del cheque solicitada a nombre del proveedor; sin embargo, el cheque carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, al presentar un cheque nominativo que carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, por \$15,500.00.

Conclusión 28

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas cuyo importe rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 X \$62.33), por lo que debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, no se localizaron las copias de los mismos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Heliodoro Luna Vite							
Distrito Federal	05	PE-DFD109/02-12	2302	15-02-12	Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V.	296 mt2 de lonas Font de 10 oz	\$12,000.00
		PE-DFD101/01-12 (1)	2264	16-01-12	Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V.	350 lonas Font de 10oz de 2x1 mts.	28,420.00
Distrito Federal		PE-DFD107/02-12	A-014	10-02-12	Salinas Gómez José León	30 bardas rotuladas en el Dtto. V local de la Delegación, Tlalpan.	19,140.00
					TOTAL		\$59,560.00

Cabe señalar que la póliza referenciada con (1) en la columna “Referencia Contable” del cuadro que antecede, no coincide con lo registrado en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, toda vez que no se localizó el registro del pasivo por \$4,060.00.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques a nombre del proveedor con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; correspondientes a los pagos de las facturas antes citadas.
- La póliza de diario con la que creó el pasivo de la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia contable” del cuadro que antecede.
- En su caso, las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 51, 65, 149, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía copia de oficio enviado al banco HSBC solicitando copia de los cheques faltantes. En cuanto a la póliza referenciada con (1) se envía copia de dicha póliza, la diferencia marcada como pasivo es diferencia en propaganda que no es amortizable.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó copia del escrito enviado al banco HSBC, en el cual solicita la copia de los cheques observados por la Unidad de Fiscalización, esta situación no lo exime de la obligación de presentar las copias fotostáticas de los cheques a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, en consecuencia, la observación se consideró no subsanada.

Asimismo, por lo que corresponde a la póliza PE-DFD101/01-12, de la verificación a la documentación presentada por el partido, no se localizó la póliza con la que se creó el pasivo por \$4,060.00, en consecuencia, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques a nombre del proveedor con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; correspondientes a los pagos de las facturas antes citadas.
- La póliza de diario con la que creó el pasivo de la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia contable” del cuadro que antecede.
- En su caso, las correcciones que procedieran a la contabilidad.

- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaron las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 51, 65, 149, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían copias de cheques faltantes. En cuanto a la póliza referenciada con (1) se envía copia de póliza, ya que la copia que se envió originalmente, había sido corregida y la diferencia corresponde a propaganda amortizable que no se había registrado. Se envía póliza de reclasificación.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Respecto a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia contable” del cuadro que antecede, el partido presentó la póliza donde efectuó la corrección al importe observado, misma que se refleja en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, en consecuencia; respecto a dicha solicitud, la observación se consideró subsanada.
- Ahora bien, en relación a los cheques solicitados por la Unidad de Fiscalización, se concluyó lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUES				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NO. CHEQUE	NO. CTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	BENEFICIARIO	IMPORTE
	Heliodoro	Luna	Vite						
PE-DFD109/02-12	2302 (a)	15-02-12	Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V.	\$12,000.00	0109	04053875746	HSBC México, S.A.	Heliodoro Luna Vite	\$12,000.00
PE-DFD101/01-12	2264 (a)	16-01-12	Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V.	28,420.00	0101			Marco Antonio González Higuera	32,480.00
PE-DFD107/02-12	A-014 (b)	10-02-12	Salinas Gómez José León	19,140.00	0107			José León Salinas Gómez	13,920.00 *
				\$59,560.00					\$58,400.00

* La diferencia de \$5,220.00 corresponde a un pasivo.

En relación a los referenciados con (a) en la columna “No.” del cuadro que antecede, el partido presentó las copias de los cheques solicitadas; sin embargo;

se observó que fueron expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, como lo señala la normatividad, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$40,420.00.

En consecuencia, al efectuar pagos con 2 cheques a nombre de terceros y no a nombre del proveedor por un importe de \$40,420.00, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización,

En consecuencia, esta autoridad electoral considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el origen de los egresos reportados por el partido, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Conclusión 29

- **Por lo que hace al importe de \$13,920.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas cuyo importe rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 X \$62.33), por lo que debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, no se localizaron las copias de los mismos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Heliodoro Luna Vite							
Distrito Federal	05	PE-DFD109/02-12	2302	15-02-12	Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V.	296 mt2 de lonas Font de 10 oz	\$12,000.00
		PE-DFD101/01-12 (1)	2264	16-01-12	Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V.	350 lonas Font de 10oz de 2x1 mts.	28,420.00
Distrito Federal		PE-DFD107/02-12	A-014	10-02-12	Salinas Gómez José León	30 bardas rotuladas en el Dtto. V local de la Delegación, Tlalpan.	19,140.00
TOTAL							\$59,560.00

Cabe señalar que la póliza referenciada con (1) en la columna “Referencia Contable” del cuadro que antecede, no coincide con lo registrado en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, toda vez que no se localizó el registro del pasivo por \$4,060.00.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques a nombre del proveedor con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; correspondientes a los pagos de las facturas antes citadas.
- La póliza de diario con la que creó el pasivo de la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia contable” del cuadro que antecede.
- En su caso, las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 51, 65, 149, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía copia de oficio enviado al banco HSBC solicitando copia de los cheques faltantes. En cuanto a la póliza referenciada con (1) se envía copia de dicha póliza, la diferencia marcada como pasivo es diferencia en propaganda que no es amortizable.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó copia del escrito enviado al banco HSBC, en el cual solicita la copia de los cheques observados por la Unidad de Fiscalización, esta situación no lo exime de la obligación de presentar las copias fotostáticas de los cheques a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, en consecuencia, la observación se consideró no subsanada.

Asimismo, por lo que corresponde a la póliza PE-DFD101/01-12, de la verificación a la documentación presentada por el partido, no se localizó la póliza con la que se creó el pasivo por \$4,060.00, en consecuencia, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques a nombre del proveedor con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; correspondientes a los pagos de las facturas antes citadas.
- La póliza de diario con la que creó el pasivo de la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia contable” del cuadro que antecede.
- En su caso, las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 51, 65, 149, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían copias de cheques faltantes. En cuanto a la póliza referenciada con (1) se envía copia de póliza, ya que la copia que se envió originalmente, había sido corregida y la diferencia corresponde a propaganda amortizable que no se había registrado. Se envía póliza de reclasificación.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Respecto a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia contable” del cuadro que antecede, el partido presentó la póliza donde efectuó la corrección al importe observado, misma que se refleja en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, en consecuencia; respecto a dicha solicitud, la observación se consideró subsanada.

- Ahora bien, en relación a los cheques solicitados por la Unidad de Fiscalización, se concluyó lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUES				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NO. CHEQUE	NO. CTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	BENEFICIARIO	IMPORTE
	Heliodoro Luna Vite								
PE-DFD109/02-12	2302 (a)	15-02-12	Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V.	\$12,000.00	0109	04053875746	HSBC México, S.A.	Heliodoro Luna Vite	\$12,000.00
PE-DFD101/01-12	2264 (a)	16-01-12	Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V.	28,420.00	0101			Marco Antonio González Higuera	32,480.00
PE-DFD107/02-12	A-014 (b)	10-02-12	Salinas Gómez José León	19,140.00	0107			José León Salinas Gómez	13,920.00 *
				\$59,560.00					\$58,400.00

* La diferencia de \$5,220.00 corresponde a un pasivo.

Respecto al referenciado con (b) en la columna “No.” del cuadro que antecede, el partido presentó copia del cheque solicitada a nombre del proveedor tal y como lo señala la normatividad; sin embargo; se observó que carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$13,920.00.

En consecuencia, al efectuar un pago con cheque sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$13,920.00, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

- **Por lo que hace al importe de \$10,440.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de propaganda, la cual se pagó con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				DATOS DEL CHEQUE				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD:	Distrito Federal								
PRECANDIDATO:	Heliodoro Luna Vite				DTTO. 05				
PE-DFD104/01-12	248	01-02-12	Julio César Clemente Andrés	15,000 volantes tamaño ½ carta impresas a 4x1 en papel couche de 13 grs	\$10,440.00	104	30-01-12	Julio César Clemente Andrés	\$10,440.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149 y 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5764/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Efectivamente, al verificar el cheque mencionado nos percatamos del error, pero no pudimos hacer nada al respecto.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 X \$62.33) deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149 y 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Efectivamente, al verificar el cheque mencionado nos percatamos del error, pero no pudimos hacer nada al respecto.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 X \$62.33) deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo tanto, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$10,440.00.

En consecuencia, al efectuar un pago con cheque sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$10,440.00, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 31

Al verificar la subcuenta “Gasto Operativo de Precampaña”, subcuenta “Presidente”, se localizó una factura que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de fecha de expedición; además, su vigencia esta fuera del periodo de precampaña (del 18 de diciembre de dos mil once al 15 de febrero de 2012) por lo que ya estaba vencida antes de iniciar el periodo de precampaña. A continuación se detalla la factura en comento:

SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					VIGENCIA DE LA FACTURA
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Nuevo León (*)	PD-NLP012/02-12	C 5840	S/F	Camino Real Monterrey, S.A. de C.V.	Habitación y consumo	\$2,500.00	Del 26-11-09 al 25-11-11

Nota (*): Transferencia en especie del Comité Estatal.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por error se aceptó dicha factura, aunque ya se avisó al proveedor.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que la documentación que ampare los gastos realizados debe cumplir con la totalidad de los requisitos fiscales.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Precampaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, al presentar una factura que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de la fecha de expedición y al tener una vigencia que no corresponde al periodo de la precampaña, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por \$2,500.00.

Conclusión 32

De la revisión a la cuenta “Gasto Operativo de Precampaña”, subcuenta “Presidente”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de servicios de renta de transporte terrestre, equipo de sonido, tarima y planta de energía. A continuación se detallan los casos en comento:

SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REF.
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Guanajuato	PD-GJP007/01-12	418	24/01/12	Ejecutivos Estefanía S.A. de C.V.	24 viajes redondos a diferentes poblaciones de Guanajuato	\$40,000.00	(2)
Querétaro	PD-QROP02/01-12	1055	09/01/12	Cruz León David	Servicio de transporte de las dif. comunidades del Mpio. del Márquez Qro. para el evento del 11 de enero 28 unidades 1,539.00 c/u	50,000.00	(1)
Yucatán	PD-YUP002/01-12	5514	04/01/12	Claudio Rodolfo Torres Pérez	1 servicio de sonido, soporte estructural, tarima y planta de energía para un evento de la militancia del PRD 05-01-12	54,520.00	(2)
TOTAL						\$144,520.00	

Ahora bien, con la finalidad de verificar las condiciones en las que se recibieron los servicios, se requirió el contrato celebrado con los prestadores de servicios.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los que se detallaran las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían contratos.”

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido presentó el contrato solicitado de la póliza PD-QROP02/01-12 referenciada con (1) en el cuadro anterior, razón por la cual, la respuesta se consideró satisfactoria respecto a la subcuenta “Querétaro”.

Sin embargo, por lo que se refiere a los contratos solicitados respecto a las subcuentas “Guanajuato” y “Yucatán” señalados con (2) en el cuadro que antecede, aun cuando el partido señala haberlos enviado no fueron localizados en la documentación presentada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los que se detallaran las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y

forma de pago, de los casos referenciados con (2) en la columna “REF” del cuadro anterior.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido dio contestación al oficio de referencia presentando el contrato que ampara el gasto registrado en la PD-GJP007/01-12 factura 418 de Ejecutivos Estefanía, S.A. de C.V. por \$40,000.00, razón por la cual, la respuesta se consideró satisfactoria respecto a la subcuenta “Guanajuato”.

Sin embargo, por lo que se refiere al contrato solicitado respecto a la subcuenta “Yucatán”, aun cuando el partido señala haberlo enviado no fue localizado en la documentación presentada. A continuación se indica el caso en comento:

SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Yucatán	PD-YUP002/01-12	5514	04/01/12	Claudio Rodolfo Torres Pérez	1 servicio de sonido, soporte estructural, tarima y planta de energía para un evento de la militancia del PRD 05-01-12	\$54,520.00

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios que ampare el gasto realizado, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, por \$54,520.00.

Conclusión 33

Al verificar la cuenta “Gastos en Prensa”, subcuenta “Senadores”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de inserciones en prensa; sin embargo, el partido omitió presentar la relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas. A continuación se detallan los casos en comento:

SUB SUBCUENTA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero	Sebastián A. de la Rosa Peláez	PE-GRS103/02-12	WEB 1363 (1)	08-02-12	Talleres del Sur, SA de CV	Publicidad correspondiente al mes enero de 2012	\$22,040 .00
		PE-GRS107/02-12	WEB 1402	16-02-12		Publicidad correspondiente del 1 al 14 de febrero de 2012	45,590 .00
TOTAL							\$67,630.00

Aunado a lo anterior, la factura señalada con (1) en la columna “Número” en el cuadro anterior, no presentó la muestra de la página de las publicaciones en prensa.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que amparen las publicaciones en prensa de las facturas citadas en el cuadro anterior, anexas a sus respectivas pólizas, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- La página de las inserciones en prensa de la factura señalada con **(1)** en el cuadro que antecede, con la leyenda “inserción pagada”.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 225 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 del 26 de junio de 2012, dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que amparen las publicaciones en prensa de las facturas citadas en el cuadro anterior, anexas a sus respectivas pólizas, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- La página de las inserciones en prensa de la factura señalada con **(1)** en el cuadro que antecede, con la leyenda “inserción pagada”.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 225 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, al omitir presentar 2 relaciones de las inserciones que amparan las publicaciones en prensa de 2 facturas y la página completa del ejemplar de la factura WEB 1363, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 179, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por un importe de \$67,630.00.

Conclusión 36

- **Respecto de 5 inserciones**

De la revisión a los desplegados presentados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron diversos desplegados con propaganda en beneficio de tres precandidatos a Senadores, en los de Estados de Oaxaca, Tlaxcala y Zacatecas, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Oaxaca	29-01-12	El Imparcial	Local	9A	Humberto López Lena	35	(2)
	04-02-12	El Imparcial	Nacional	10A		36	(2)
Tlaxcala	10-01-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	Gelasio Montiel Fuentes	37	(2)
	30-01-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		38	(1)
	30-01-12	La Jornada de Oriente	Tlaxcala	9		39	(2)
	31-01-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		40	(1)
	01-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		41	(1)
	01-02-12	La Jornada de Oriente	Tlaxcala	6		42	(2)
	02-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		43	(1)
	03-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		44	(1)
	03-02-12	La Jornada de Oriente	Tlaxcala	4		45	(2)
	Zacatecas	15-01-12	La Jornada Zacatecas	Sociedad y Justicia		6	José Narro Céspedes

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos de el partido:

- Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondían a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.

- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/416/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito que se está integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:

- Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad”

- a) *Respecto de las inserciones enumeradas en los Anexos 35 y 36, es de reconocer que, efectivamente, el ciudadano Humberto López Lena es militante del Partido de la Revolución Democrática y contendió en la precampaña electoral interna, por lo que el Partido tiene el deber de vigilancia que le impone el ya citado artículo 38-1-a) del Código Comicial. Cabe decir que el militante no reportó el gasto en comento al Secretariado Nacional, por lo que dichas erogaciones no fueron incluidas en el informe respectivo. En consecuencia, es de admitir que al Partido corresponde culpa in vigilando que, en ánimo de transparencia, asumimos. Sin embargo, cabe considerar como atenuantes que en la ‘Convocatoria para elegir candidato o candidata a la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y las candidatas y los candidatos del Partido de la Revolución Democrática a senadoras, senadores, diputadas y diputados al Congreso de la Unión’, emitida por este Instituto Político, se estableció en la fracción VII ‘De las normas de Precampaña’ que ‘no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios de prensa escrita, así como tiempos de radio y televisión’. Es el caso que ninguno de los aspirantes a la misma candidatura presentó queja o medio impugnativo al respecto, por lo que el Órgano Directivo Nacional y su Comisión Nacional Electoral carecieron de información oportuna que permitiera instar al precandidato a ajustar sus actos a la normativa. Cabe también mencionar, como atenuante, que las dos publicaciones determinadas por la Unidad de Fiscalización no contienen alusión alguna al Partido de la Revolución Democrática o a su proceso de selección interna y no solicitan el*

voto de la ciudadanía. No obstante las explicaciones anteriores, es de reconocer que al momento y por haber sido realizadas en contravención a lo dispuesto por la Convocatoria, carecemos de la documentación comprobatoria del gasto implicado y no hemos logrado tomar contacto con el militante para que la proporcione.

- b) *Por lo que corresponde a las inserciones determinadas a la precampaña del ciudadano Gelacio Montiel Fuentes, del Estado de Tlaxcala, es de reconocer que se trata de un militante del Partido de la Revolución Democrática y que fue registrado para contender por la candidatura al Senado. Al efecto es muy importante puntualizar que dichas inserciones fueron reportadas mediante oficio PD-PLS 001/02/12. En alcance, nos permitimos remitir copia de la póliza y las publicaciones originales. Asimismo, nos permitimos remitir a la autoridad fiscalizadora pólizas con facturas y las copias de los cheques que amparan las publicaciones que no estaban incluidas en el oficio de referencia.*

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las inserciones referenciadas con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, se localizó una póliza contable con su respectiva documentación soporte original, consistente en un recibo de aportaciones de militantes en especie “RMES-PRD-CEN” y las páginas completas de los ejemplares de las publicaciones, dicha aportación se encuentra reflejada en los registros contables y control de folios respectivo, así como en el Informe de Precampaña de Senadores, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a dichas inserciones.

Sin embargo, de la revisión a las inserciones presentadas, se observó que carecen de la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago, por tal razón; la observación quedó no subsanada por dicha omisión. En consecuencia; al presentar 5 inserciones que carecen de la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

- **Respecto de 4 inserciones**

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron varias inserciones con propaganda en beneficio de precandidatos a Diputados Federales, las cuales no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO / DISTRITO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REFERENCIA DEL DICTAMEN
Guerrero	19-01-12	El Sur Periódico de Guerrero	Política	11	María Antonieta Guzmán Visairo Distrito 4	101	(*)
	31-01-12	El Sur Periódico de Guerrero	Política	9	Luis Bueno Barbosa Distrito 9	102	(2)
Michoacán	04-02-12	El diario del Occidente de Michoacán	Zacapu	3	Lourdes Mendiola Distrito 7	103	(2)
	07-02-12		Información General	3		104	(2)
	08-02-12		Información General	3		105	(2)
	09-02-12		Información General	4		106	(2)
	10-02-12		Información General	4		107	(2)
	11-02-12		Información General	4		108	(2)
Nayarit	03-01-12	Realidades de Nayarit	Publicidad	31	Héctor Severiano Ocegueda Distrito 2	109	(2)
	04-01-12		publicidad	31		110	(2)
	05-01-12		Publicidad	31		111	(2)
	06-01-12		publicidad	31		112	(2)
	07-01-12		publicidad	31		113	(2)
	09-01-12		publicidad	31		114	(2)
	10-01-12		publicidad	31		115	(2)
	11-01-12		publicidad	31		116	(2)
	12-01-12		Publicidad	31		117	(2)
	13-01-12		Publicidad	31		118	(2)
	14-01-12		Publicidad	31		119	(2)
	16-01-12		Publicidad	31		120	(2)
	17-01-12		Publicidad	31		121	(2)
	18-01-12		Publicidad	31		122	(2)
	19-01-12		Publicidad	31		123	(2)
	20-01-12		Publicidad	31		124	(2)
	21-01-12		Publicidad	31		125	(2)
	23-01-12		Publicidad	31		126	(2)
24-01-12	Publicidad	31	127	(2)			
25-01-12	Publicidad	31	128	(2)			
26-01-12	Publicidad	31	129	(2)			
Oaxaca	25-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	5A	Hugo Edgardo Sarmiento Jiménez Distrito 8	130	(2)
	24-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		131	(2)
	24-01-12	El Imparcial	Local	5A		132	(2)
	26-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A		133	(2)
	26-01-12	El Imparcial	Local	10A		134	(2)
	27-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		135	(2)
	27-01-12	El Imparcial	Local	8A		136	(2)
	28-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A		137	(2)
	28-01-12	El Imparcial	Local	9A		138	(2)
	29-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		139	(2)
	29-01-12	El Imparcial	Local	4A		140	(2)
	30-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		141	(2)
	31-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	16A		142	(2)
01-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	143	(2)		

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO / DISTRITO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REFERENCIA DEL DICTAMEN
	02-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		144	(2)
Oaxaca	03-02-12	El Imparcial	Local	9A	Oswaldo García Jarquín Distrito 8	145	(2)
	03-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	19A		146	(2)
	04-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	País	17A		147	(2)
	04-02-12	El Imparcial	Local	9A		148	(2)
	06-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	6A		149	(2)
	08-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Regiones	8A		150	(2)
	20-01-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5	Roberto López Rosado Distrito 7	151	(2)
	23-01-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5		152	(2)
	27-01-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5		153	(2)
	01-02-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5		154	(2)
	01-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		155	(2)
	03-02-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5		156	(2)
	04-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		157	(2)
	07-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		158	(1)
	08-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		159	(1)
	09-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		160	(2)
	11-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		161	(1)
	13-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		162	(1)

(*) Subsanado en oficio UF-DA/5732/12.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondían a aportaciones en especie:

- Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
 - La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
 - La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
 - Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
 - Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y

segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Ahora bien, por lo que hace a la inserción señalada con (*) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro que antecede, se precisa que, con escrito SAFyPI/416/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a la publicación según anexo 101 de acuerdo a la relación que antecede se anexa póliza GRD001 y documentación soporte en original.

A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la precandidata la C. María Antonieta Guzmán, el partido presentó una póliza con su respectiva documentación soporte consistente en un recibo de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES-PRD-CEN”, contrato de donación y la página completa del ejemplar de la publicación, misma que se encuentra reflejada en sus registros contables y control de folios respectivo, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto del Anexo 101 del oficio UF-DA/5732/12.

Ahora bien, por lo que corresponde a las inserciones de los Anexos 102 al 162 del oficio UF-DA/5732/12, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito que se está integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.

- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

- a) Por lo que corresponde a la inserción a que se refiere el Anexo 102, relativo al ciudadano Luis Bueno Barbosa, es de reconocer que en efecto, dicho ciudadano se inscribió en el proceso de selección interna de este Instituto Político y que, al contratar ese medio impreso, contravino la prohibición expresa contenida en la Convocatoria respectiva. Sin embargo, y como suele ocurrir con los precandidatos que finalmente no obtienen la postulación que pretendían, no hemos logrado localizar al ciudadano implicado, para que proporcione la información y documentación del caso y estemos en condiciones de satisfacer el requerimiento de esa unidad fiscalizadora.*
- b) En la misma situación nos encontramos respecto de las seis inserciones localizadas en el Diario del Occidente de Michoacán a favor de la precandidata Lourdes Mendiola. Si bien se reconoce el carácter de precandidata de la ciudadana en comento y se admite la culpa in vigilando, es de reiterar los atenuantes ya expresados, y referir que en el informe respectivo se incluyeron todos y cada uno de los gastos que en su oportunidad reportaron los precandidatos y que ante la*

imposibilidad de localizarlos carecemos de los medios para satisfacer el requerimiento de esa unidad fiscalizadora.

- c) La propaganda determinada al ciudadano Héctor Hugo Sarmiento Jiménez, precandidato a diputado federal por el Distrito VIII de Oaxaca representa un caso idéntico a los dos anteriormente explicados, con un hecho adicional: que como reza en la propia propaganda, se trata de un ciudadano que, sin ser miembro del Partido, se inscribió en el proceso de selección interna y, al no obtener la postulación canceló todo contacto con nuestro Instituto Político, lo que nos imposibilita para satisfacer el requerimiento.*
- d) Lo mismo ocurre con el ciudadano Oswaldo García Jarquín precandidato a diputado federal por el mismo Distrito VIII de Oaxaca, con una adición: que en su propaganda se presenta como precandidato del PRD y del Partido del Trabajo.*
- e) Respecto de la propaganda en prensa escrita determinada al ciudadano Roberto López Rosado, precandidato a diputado federal por el Distrito VII de Oaxaca, adjunto nos permitimos remitir la documentación comprobatoria requerida por esa unidad fiscalizadora y explicar que, al decir del precandidato, no puso suficiente atención a los dispositivos de la convocatoria, en virtud de que es una norma novedosa mientras que la costumbre partidista era de libertad para el uso de medios impresos. Asimismo, el precandidato refiere que las precampañas anteriormente no se encontraban reguladas en la normativa electoral y que todas estas confusiones llevaron a que omitiera dichos gastos en la remisión de montos de erogación y documentación que hizo al Órgano Directivo Nacional del Partido. No obstante, estimamos que con la documentación que se adjunta, consistente en recibo de aportaciones en especie, cotización, póliza de diario, credencial para votar del aportante y un ejemplar original de la publicación podrá quedar subsanada la observación.*
- f) Por lo que concierne a una inserción en prensa correspondiente al Distrito VII de Sinaloa y un impreso de mano (calendario), determinado a la precandidatura de diputado federal por el Distrito II de Aguascalientes, consignados en los Anexos 197 y 194 respectivamente, anexo remitimos a esa unidad fiscalizadora la información requerida, con la explicación recibida de los precandidatos en el sentido de que la inexperiencia en la ejecución de normativa novedosa fue lo que les llevó a olvidar la inclusión de estos medios propagandísticos en el reporte de gastos entregado al Partido.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las publicaciones referenciadas con (1) en la columna, “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, de la verificación a la documentación presentada por el partido, se localizó una póliza contable con su respectiva documentación soporte en original consistente en un recibo de aportaciones de militantes en especie “RMES-PRD-CEN” y las páginas completas de los ejemplares de las publicaciones, dicha aportación se encuentra reflejada en los registros contables y control de folios respectivo, por tal razón la observación quedó subsanada respecto del registro y presentación.

Sin embargo, se observó que las inserciones carecen de la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago, por tal razón; la observación se consideró no subsanada por dicha omisión. En consecuencia; al presentar 4 inserciones que carecen de la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Conclusión 37

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron varias inserciones con propaganda en beneficio de los precandidatos a Senadores, Diputados Federales del Estado de Tamaulipas, así como al candidato a la Presidencia de la República, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12
Tamaulipas	11-01-12	El Cinco	Portada	1	Senadores, Diputados y Presidente	163
	12-01-12		Portada	1		164
	13-01-12		Portada	1		165
	14-01-12		Portada	1		166
	16-01-12		Portada	1		167
	17-01-12		Portada	1		168
	18-01-12		Portada	1		169
	19-01-12		Primera Plana	1		170
	20-01-12		Primera Plana	1		171
	21-01-12		Primera Plana	1		172
	23-01-12		Primera Plana	1		173

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12
	24-01-12		Primera Plana	1		174
	25-01-12		Primera Plana	1		175
	26-01-12		Primera Plana	1		176
	27-01-12		Primera Plana	1		177
	28-01-12		Primera Plana	1		178
	30-01-12		Primera Plana	1		179
	31-01-12		Primera Plana	1		180
	01-02-12		Primera Plana	1		181
	02-02-12		Primera Plana	1		182
	03-02-12		Primera Plana	1		183
	04-02-12		Primera Plana	1		184
	07-02-12		Primera Plana	1		185
	08-02-12		Primera Plana	1		186
	09-02-12		Primera Plana	1		187
	10-02-12		Primera Plana	1		188
	11-02-12		Primera Plana	1		189
	13-02-12		Primera Plana	1		190
	14-02-12		Primera Plana	1		191
	15-02-12		Primera Plana	1		192

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondían a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran

las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).

- El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales debidamente corregidos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/416/12 del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito que se está integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se localizó una póliza cheque, una factura con folio 314 del proveedor Casa Editorial Cinco, S.A. de C.V., así como la copia de cheque a nombre del proveedor, por lo que la observación quedó subsanada con respecto al origen del pago de las inserciones.

Sin embargo, al verificar el cheque se observó que corresponde a una cuenta del Comité Estatal de Tamaulipas, por lo que el partido debió registrar dicho egreso como aportaciones en especie de Otros Órganos del Partido a los precandidatos beneficiados.

Adicionalmente omitió presentar las páginas completas en original de los desplegados, así como la relación de inserciones que ampara la factura la ejemplares de las publicaciones, por tal razón la observación quedó no subsanada con respecto a este punto.

En consecuencia, al no registrar en la cuenta aportaciones otros órganos del partido, así como omitir presentar las páginas completas en original de 30 desplegados, la relación de inserciones que ampara la factura por \$11,600.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 65 y 179, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 40

- **Respecto de un escrito de acuse**

De la revisión a las cifras reportadas por el partido y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los egresos, se requirió a los proveedores a efecto de que confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con el partido; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de las operaciones realizadas, se encontraron las siguientes dificultades:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DAJ5778/12
DIPUTADOS FEDERALES						
Distrito Federal	Javier Joaquín López Casarín	UF-DA/1552/12	Tres Cabezas Editores, S.A. de C.V.	Prolongación Paseo de la Reforma No.625, Torre Lexus, piso 3-304, Col. Paseo de las Lomas, Deleg. Álvaro Obregón, C.P.01330, México, D.F.	Acta Circunstanciada del 22-03-12: "(...) al tercer piso y localizar el número 304, al llegar al piso buscado me percaté de que el número citado no se encuentra (...) no conocían a dicha compañía".	13

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por el partido con la persona moral referida, mediante UF-DA/5778/12, notificado el 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación del proveedor:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
- En su caso, copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se apreciara el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido al proveedor en comento, en el cual le solicitara dar respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral mismo que se adjuntó al oficio UF-DA/5778/12.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/415/12 del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía documentación de los proveedores correspondientes.”

Aun cuando el partido señala en su escrito enviar el acuse correspondiente, no fue localizado en la documentación presentada.

En consecuencia, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas por el partido con la persona moral referida, mediante oficio UF-DA/8410/12 de 17 de julio de 2012, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.

- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- En su caso, copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se apreciara el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido al proveedor, en el cual le solicitara dar respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8410/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/509/12 del 24 de julio de 2012, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, no presentó información o documentación alguna. A continuación se indican el proveedor en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	No. OFICIO	PROVEEDOR
Distrito Federal	Javier Joaquín López Casarín	UF-DA/1552/12	Tres Cabezas Editores, S.A. de C.V.

En consecuencia, al no presentar 1 escrito de acuse de recibido del proveedor en respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral o la documentación que amparara las gestiones realizadas para localizar al mismo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 351, inciso a) del Reglamento de la materia.

- **Respecto de dos escritos de acuse**

De la revisión a las cifras reportadas por el partido y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los egresos, se requirió a los proveedores a efecto de que confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con el partido; sin embargo, al efectuarse la compulsión correspondiente para

comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de las operaciones realizadas, se encontraron las siguientes dificultades:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5778/12
DIPUTADOS FEDERALES						
Michoacán	Iván Madero Naranjo	UF-DA/1527/12	Cesar Ricardo Trejo Castañeda (1)	(...) Col. La Magdalena C.P. 60080, Uruapan, Michoacán.	Acta Circunstanciada del 03-04-12: <i>"en ese domicilio vivía la mamá de éste, pero tiene más de un mes que falleció y nadie ha acudido a ese domicilio"</i> .	11
Distrito Federal	Salvador Pablo Martínez de la Roca	UF-DA/1531/12	David Edgar Valdez Lecona (2)	(...) Col. Moderna, Del. Benito Juárez, C.P.03510, Distrito Federal.	Acta Circunstanciada del 21-03-12: <i>"(...) se tocó en diversas ocasiones el timbre, sin que nadie respondiera al llamado (...) una señora (vecina) (...) dijo no conocer al C. David Edgar Valdez Lecona"</i> .	14
México	Héctor Sánchez Escobar	UF-DA/2079/12	Erika Daniela Vargas Palacios (2)	(...) Fracc. Cofradia IV C.P. 54715, Cuautitlán Izcalli, Edo. de México	Acta Circunstanciada del 09-04-12: <i>"(...) la C. Erika Daniela Vargas Palacios.... no vivía ahí desde hace más de siete años"</i> .	16
Oaxaca	José Alfredo Jiménez Gómez	UF-DA/2083/12	Rogelio German González Velasco (1)	(...) Unidad Ricardo Flores Magón C.P. 68020, Oaxaca De Juárez, Oaxaca	Acta Circunstanciada del 12-04-12: <i>"(...) en el domicilio... se encontraba cerrado y además no se encontraba nadie"</i> .	17

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por el partido con las personas morales referidas, mediante UF-DA/5778/12, notificado el 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación del proveedor:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores en comento, en el cual les solicitara dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral mismos que se adjuntaron al oficio UF-DA/5778/12.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 337 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y

18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/415/12 del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía documentación de los proveedores correspondientes.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los proveedores referenciados con (1) en la columna “proveedor” del cuadro anterior, el partido presentó escritos en los cuales solicita a los proveedores den respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral.

Es conveniente señalar, que a la fecha, los proveedores no han dado la contestación correspondiente. Por lo que, se dará seguimiento a la información que remitan los aportantes en marco de la revisión de los Informes de Campaña 2011-2012 de la Coalición “Movimiento Progresista”, del cual el Partido de la Revolución Democrática es parte integrante.

Ahora bien, respecto a los proveedores referenciados con (2) en la columna “proveedor” del cuadro que antecede, aun cuando señala en su escrito enviar el acuse correspondiente, no fue localizado en la documentación presentada.

En consecuencia, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas por el partido con las personas físicas referidas en los oficios señalados y de los cuales se anexaron copias en el oficio UF-DA/5778/12, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores identificados con (2) en la columna “proveedor” del cuadro anterior, en el cual les solicitara dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8410/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/509/12 del 24 de julio de 2012, el partido dio contestación al oficio de referencias; sin embargo, respecto a los proveedores no localizados no presentó información o documentación alguna. A continuación se indican los proveedores en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	No. OFICIO	PROVEEDOR
Distrito Federal	Salvador Pablo Martínez de la Roca	UF-DA/1531/12	David Edgar Valdez Lecona
México	Héctor Sánchez Escobar	UF-DA/2079/12	Erika Daniela Vargas Palacios

En consecuencia, al no presentar 2 escritos de acuse de recibido de los proveedores para dar respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral o la documentación que amparara las gestiones por la cual no se localizó al proveedor, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 351, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, toda vez que no se tuvo certeza del destino de los recursos y el manejo de los mismos por lo que respecta a tres proveedores este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos reportados y la correcta aplicación de ellos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 42

De la revisión a las muestras de la propaganda utilitaria y documentación comprobatoria proporcionada por el personal comisionado por el partido para atender las visitas de verificación realizadas en el marco de las precampañas de los precandidatos a Diputados Federales en el marco del Proceso Electoral

Federal 2011-2012, realizadas por la Unidad de Fiscalización, se observó documentación o muestras de propaganda que no fueron reportadas en la documentación presentada por el partido en sus Informes de Precampaña. Los casos en comento se detallan a continuación.

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DOCUMENTACION PRESENTADA	DESCRIPCION	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12
Aguascalientes	02	José Refugio Alfaro Guerrero	Folleto	Folleto de media carta "Iniciemos el camino juntos" CUCO ALFARO Y ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	194
Durango	04	José Hilario Román González	Díptico	Díptico "El cambio verdadero esta por venir" HILARIO ROMAN	195
San Luis Potosí	06	Ma. de Lourdes Alemán Cadena	propaganda	"Síntesis Dominical" página 2 "Por la igualdad de las mujeres"	196
Sinaloa	07	Domingo de Jesús Félix Torres	Tarjetas	Tarjetas de presentación "Vamos juntos por un cambio verdadero"	197

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejara el gasto de la propaganda señalada en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- En su caso, el recibo original de la aportación del militante en especie a la campaña interna, según correspondiera, el cual debía especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que ampare dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- El control de folios correspondientes en forma impresa y en medio magnético.
- El Informe de Precampaña "IPR-S-D" de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 79, 81, 98, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 203, 204, 224, 226, 229, 339 y 352 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/416/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejara el gasto de la propaganda señalada en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En su caso, el recibo original de la aportación del militante o de aportación de simpatizante en especie a la campaña interna, según correspondiera, el cual debía especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- El control de folios correspondientes en forma impresa y en medio magnético.
- El Informe de Precampaña “IPR-S-D” de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 79, 81, 98, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 203, 204, 224, 226, 229, 339 y 352 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que es obligación del partido vigilar y reportar la totalidad de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, que en el caso, corresponde a los precandidatos a Diputados Federales.

En consecuencia, al no presentar el registro ni evidencia del gasto de un folleto, un díptico, una tarjeta y propaganda de 4 precandidatos a diputados federales, detectados en las visitas de verificación efectuadas por el personal de la Unidad, la observación no quedó subsanada, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en apego a los términos y plazos señalados en el acuerdo CG20/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la

documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la

comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
4. El partido reportó incorrectamente en el formato "IPR-P" y en el Formato Único, aportaciones en especie de militantes por un importe de \$709,807.92; sin embargo, en los registros contables presentados se registraron como 'Transferencias recibidas de los Comités', por lo que se debió reportar dicho saldo en "Aportaciones de otros órganos del partido" de los citados formatos."	Omisión
5. El partido presentó 10 formatos 'IPR-S-D' Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, que no coinciden contra las cifras reportadas en las balanzas de comprobación al 30 de abril de 2012, por un monto de -\$10,246.49.	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
6. El partido modificó cifras de ingresos por \$987.90 y egresos por \$987.90 de un formato 'IPR-S-D' Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, revisado bajo el procedimiento expedito.	Omisión
7. El partido presentó 447 Formatos Únicos: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, sin la totalidad de requisitos.	Omisión
8. El partido no presentó un escrito con el acuse de recibo correspondiente, en el cual solicita dar respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral.	Omisión
9. El partido reportó aportaciones en especie de militantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, omitiendo presentar 1 contrato de prestación de servicios que justificara la relación con el prestador de servicio, por un monto de \$7,656.00.	Omisión
10. El partido reportó aportaciones en especie de militantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública; omitiendo presentar 3 hojas membretadas, 4 contratos de prestación de servicios y fotografías de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, por un monto de \$45,041.00 (\$12,533.00, \$22,508.00 y \$10,000.00).	Omisión
11. El partido reportó aportaciones en especie de simpatizantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, omitiendo presentar la hoja membretada de un prestador de servicios, por un monto de \$10,440.00.	Omisión
12. El partido reportó aportaciones en especie de simpatizantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública omitiendo presentar 4 hojas membretadas y 5 contratos de prestación de servicios, por un monto de \$205,123.20 (\$106,412.80, \$98,710.40).	Omisión
13. El partido presentó un formato "IPR-S-D" Informe de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, que no coincide contra lo registrado contablemente por \$27,898.00.	Omisión
18. El partido omitió presentar la hoja membretada de una factura por la renta, impresión e instalación de posterior de camión con imagen de visita del precandidato Andrés Manuel López Obrador (anuncios espectaculares), por un total de \$15,000.00.	Omisión
19. El partido omitió presentar 4 contratos de prestación de servicios por \$209,143.87, 2 hojas membretadas de 2 facturas por \$109,600.00 y la evidencia fotográfica de anuncios	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
espectaculares de 3 facturas por \$18,430.00.	
20. Se localizó el pago de dos facturas por la renta de anuncios espectaculares con cheque nominativo a nombre de los proveedores, que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por \$109,600.00 (\$69,600.00 + \$40,000.00).	Omisión
21. El partido presentó una factura que no reúne la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, toda vez que es 'presumiblemente apócrifa', por un importe de \$23,896.00.	Omisión
26. El partido no presentó muestras o evidencia fotográfica de la propaganda por la adquisición de banderolas a tres tintas de la factura 0525 del proveedor Martina del Carmen Ruíz Uc, por un total de \$29,974.40.	Omisión
27. Se localizó el pago de 2 facturas por la compra de lonas, dípticos y calendarios de bolsillo, con 2 cheques nominativos a nombre de los proveedores que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por \$152,960.00 (\$137,460.00 + \$15,500.00).	Omisión
28. El partido realizó el pago con 2 cheques a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, por concepto de lonas y bardas, por un importe de \$40,420.00.	Omisión
29. El partido presentó dos cheques que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por concepto de rotulación de bardas y compra de volantes, por un importe de \$24,360.00 (\$13,920.00 + \$10,440.00).	Omisión
31. El partido presentó una factura por concepto de habitación y consumo, que no cumple con requisitos fiscales al carecer de fecha de expedición, y la vigencia de la misma no corresponde al periodo de la precampaña, por un total de \$2,500.00.	Omisión
32. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios que ampare el gasto realizado por concepto de servicio de sonido, soporte estructural, tarima y planta de energía para un evento en Yucatán, por un total de \$54,520.00.	Omisión
33. El partido omitió presentar 2 relaciones de las inserciones que amparan las publicaciones en prensa de 2 facturas por \$67,630.00 y la página completa del ejemplar publicado que ampara una factura.	Omisión
36. El partido presentó 9 inserciones en original los cuales carecen de la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.	Omisión
37. El partido no presentó las páginas completas en original de 30 desplegados genéricos federales, así como la relación de	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
inserciones que ampara la factura, y además de no registrarlo como aportaciones de otros órganos del partido por \$11,600.00.	
40. El partido no presentó 3 escritos del acuse de recibido de proveedores, en el cual debió solicitar dar respuesta a oficios emitidos por la autoridad electoral o la documentación que amparara las gestiones por la cual no se localizó a los proveedores.	Omisión
42. El partido no presentó el registro de gastos de propaganda utilitaria consistente en un folleto, un díptico, una tarjeta y propaganda de 4 precandidatos a diputados federales, detectados en las visitas de verificación efectuadas por el personal de la Unidad de Fiscalización.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad

administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro “***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***”, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: “***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL***”, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**”¹, le son aplicables *mutatis mutandis*², al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó subsanar las irregularidades de carácter formal encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

¹ Revista *Justicia Electoral 2003*, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis **XLV/2002**.

² En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido¹.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En la conclusión **37** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 65.

1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento.”

El artículo transcrito impone a los sujetos obligados dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

¹ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

*“En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.*

*En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”*

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En las conclusiones **21**, **31** y **42** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 149.

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.*
- 2. Los egresos que realicen las organizaciones de observadores deberán estar vinculados únicamente con actividades relacionadas directamente con la observación electoral.”*

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

En las conclusiones **20, 27, 28 y 29** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 153.

1. Todo pago que efectúen los partidos, agrupaciones, coaliciones y organizaciones de ciudadanos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, lo cual será exigible para las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, únicamente en el caso que el monto del pago supere los quinientos días de salario mínimo. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los sujetos obligados efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los sujetos obligados realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”*, asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los sujetos obligados; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de *“para abono en cuenta del beneficiario”*, significa que el sujeto obligado deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “*para abono en cuenta del beneficiario*”. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En las conclusiones **33**, **36** y **37** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 179.

1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos o coaliciones en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la Unidad de Fiscalización cuando sea solicitada.”

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) las fechas de publicación;
- 3) el tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos o coaliciones en este rubro.

En las conclusiones **9, 10, 11, 12, 18 y 19** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 181.

1. Los partidos o coaliciones podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:

a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos, o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido;

b) Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar; y

c) Durante las campañas electorales, cada partido y coalición deberá realizar un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas Reglamento de Fiscalización a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar el día de la presentación de informes de campaña, con la información siguiente:

i. Nombre de la empresa;

ii. Condiciones y tipo de servicio;

iii. Ubicación (dirección completa) y características de la publicidad;

iv. Precio total y unitario;

- v. Duración de la publicidad y del contrato;*
- vi. Condiciones de pago; y*
- vii. Fotografías.*

2. Cualquier modificación a dichos contratos deberá ser notificada a la Unidad de Fiscalización en el periodo y con las motivaciones señaladas en el inciso anterior para los mismos efectos, remitiendo copia de la modificación respectiva;

3. Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En dichas hojas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno. El importe y el número total de los anuncios detallados deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con Instituto Federal Electoral los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, tales hojas del proveedor deberán contener:

- a) Nombre del partido que contrata;*
- b) Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
- c) Número de espectaculares que ampara;*
- d) Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- e) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
- f) Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
- g) Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
- h) Medidas de cada espectacular;*
- i) Detalle del contenido de cada espectacular; y*
- j) Fotografías.*

4. La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de campaña, junto con los registros contables que correspondan.

5. El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la Unidad de Fiscalización.

6. Las mantas cuyas dimensiones aproximadas sean inferiores a dos metros cuadrados, no se considerarán como espectaculares, en términos de lo dispuesto por el inciso b), del numeral 1 del presente artículo."

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos o coaliciones para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político o coalición, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político o coalición y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político o coalición.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político o coalición y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político o coalición, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

En las conclusiones **32** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 198.

1. Cuando la organización de actividades promocionales implique el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.”

El artículo anterior tiene como objeto establecer la forma en cómo deben realizar sus contrataciones y adquisiciones los partidos políticos para generar la certeza del adecuado uso de los fondos públicos y por ende facilitar la transparencia de esos recursos. De igual forma, el artículo establece la facultad de que la unidad de fiscalización pueda obtener información de los individuos que realicen relaciones contractuales con los partidos.

En las conclusiones **26** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 206.

1. Además de lo señalado en el artículo 149 del Reglamento, la documentación comprobatoria del partido relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado.

2. El partido deberá presentar muestras de la propaganda cuando la Unidad de Fiscalización lo solicite.”

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si

la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

Lo anterior es así, porque brinda certeza, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.

En las conclusiones **4, 5, 6** y **13** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 273 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 273.

1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:

a) Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe, debidamente registrados en su contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige (catálogo de cuentas “A”);

b) Respalda en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados; y

c) Presentar debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas o su equivalente.”

El artículo establece tres supuestos normativos que obligan a los partidos, agrupaciones, las coaliciones y organizaciones de ciudadanos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización.

En el primero, se compromete a los sujetos obligados a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el sujeto; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes, pues estos se elaboran con base en aquellos.

El segundo, se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los sujetos obligados, pues la falta de coincidencia implicaría que

lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento.

El tercero, se infiere a que es el responsable de elaborar la información contable financiera, es el obligado a suscribir con su firma los informes respectivos presentados ante la autoridad fiscalizadora.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen las modificaciones extemporáneas a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los sujetos obligados.

Los tres supuestos establecen de manera conjunta el deber de los sujetos obligados de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 273 citado.

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un sujeto obligado no cumpla con su deber de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del sujeto obligado, se obstaculizan los trabajos de la Unidad de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las

diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

En las conclusiones 7 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 316 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 316.

1. Junto con los informes de precampaña deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización:

a) El formato único con los datos de identificación personal del precandidato, y su domicilio para oír y recibir notificaciones;

b) El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al Instituto, para obtener, -de ser necesario- información;

c) Carta protesta, donde los precandidatos manifiesten que no están impedidos legalmente para desempeñar el cargo, ni están sujetos a un procedimiento penal y autorizan al Instituto a validar ante las autoridades competentes, la veracidad de las declaraciones contenidas;

d) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo en el que hayan durado las precampañas electorales;

e) Las balanzas de comprobación del CEN y CDE's de los meses que hayan durado las precampañas electorales, la balanza consolidada por el periodo de precampaña, así como los auxiliares contables por el periodo de la precampaña electoral;

f) El informe a que se refiere el artículo 185 del Reglamento;

g) Los controles de folios correspondientes a los recibos que se expidan en las precampañas electorales federales, previstos en los artículos 237, 261 y 262 del Reglamento, así como los registros centralizados de la militancia y de las aportaciones en dinero y en especie;

h) La relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas;

i) El Inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de precampaña;

j) Para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio Instituto Federal Electoral 162 y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 179 al 184 del Reglamento por cada uno de los candidatos internos, y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los candidatos internos;

k) La documentación comprobatoria de los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas; y

l) Copia de la credencial para votar de los precandidatos, en medio magnético.”

El dispositivo de mérito, señala que junto con los informes de precampaña, deberá remitirse a la autoridad fiscalizadora documentación soporte que constate los datos asentados por el partido o coalición respecto de los ingresos y egresos efectuados durante el periodo de duración de las precampañas, a saber, los estados de cuenta bancarios, las balanzas de comprobación, los controles de folios, el inventario de activo fijo y el informe de la propaganda electoral a que se refiere el artículo 185 de este Reglamento.

Este artículo tiene como finalidad, por una parte, indicar al partido o coalición la documentación comprobatoria que debe acompañar a los informes de precampaña para acreditar los datos asentados por dichos conceptos, y por la otra, que la autoridad fiscalizadora al revisar el informe respectivo, cuente con la documentación soporte para comprobar los datos asentados por el partido que avalen los ingresos y gastos reportados.

En las conclusiones **8** y **40** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 351.

1. Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, coaliciones, agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.

a) En el caso que no se localice alguna de las personas que hayan extendido dichos comprobantes, los partidos, coaliciones, agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, deberán proporcionar la información y documentación.”

El precepto en análisis prevé la facultad de la autoridad de realizar compulsas con terceras personas, las cuales se encuentran vinculadas a los sujetos obligados, por haber prestado algún tipo de bien o servicio; así estos últimos son responsables o presuntamente responsables de las operaciones que hayan realizado con los sujetos; esto con la finalidad de verificar si los datos reportados en los informes son verídicos o los documentos comprobatorios efectivamente fueron expedidos por los prestadores de bienes o servicios.

La compulsas se trata de un procedimiento adicional utilizado en la auditoría y necesario para confrontar datos y/o documentos reportados en los informes, lo cual genera mayor certidumbre y transparencia en el origen y aplicación de los recursos.

La finalidad que se busca es facilitar el acceso a la información que se considere necesaria por la autoridad, y así tener mayor certeza sobre lo reportado por el partido en su contabilidad.

A mayor abundamiento es necesario precisar, que si bien es cierto, la autoridad cuenta con el derecho y a su vez el ente político con la obligación de solicitar que se de acceso a la documentación presentada para verificar su autenticidad; esto no exime de la responsabilidad de entregar la documentación que respalde los registros contables por parte de los sujetos obligados, y que de igual forma, le sean imputables las omisiones y errores en las cuales se haya incurrido por parte de los terceros con los que contrata, ya que el sujeto es quien tiene la calidad de garante para vigilar que las operaciones se adecuen a lo dispuesto por las normas electorales aplicables.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el

incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobando las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido de la Revolución Democrática cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el

mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido de la Revolución Democrática se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión ordinaria a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es

determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) Las conductas infractoras descritas en las conclusiones **13**, **28** y **29** del Dictamen Consolidado se consideran reincidentes, mismas que consisten en: i) la presentación de un precandidato a diputado del formato "IPR-S-D" Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, que no

coincide con lo registrado en la contabilidad; ii) la realización de pagos con 2 cheques a nombre de terceros y no a nombre del proveedor; y iii) la realización de pagos con 2 cheques sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

“13. El partido presentó un formato “IPR-S-D” Informe de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, que no coincide contra lo registrado contablemente por \$27,898.00.”

“28. El partido realizó el pago con 2 cheques a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, por concepto de lonas y bardas, por un importe de \$40,420.00.”

“29. El partido presentó dos cheques que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por concepto de rotulación de bardas y compra de volantes, por un importe de \$24,360.00 (\$13,920.00 + \$10,440.00)”

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Expeditos de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, específicamente en el inciso **a)**, del considerando **5.3** de la Resolución CG189/2009, conclusión **4**; así como en la revisión a los Informes Ordinarios de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, específicamente en el inciso **a)**, del considerando **17.3** de la Resolución CG496/2009, conclusiones **41** y **43**, que se transcriben a continuación:

“4. No coinciden las cifras reportadas en el formato “IPR-D-S” correspondiente a 5 distritos, contra las reportadas en la balanza de comprobación de la precampaña.”

“41. El partido presentó 17 copias fotostáticas de cheques nominativos a nombre del proveedor, sin embargo carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe total de \$279,449.02.”

“43. El partido presentó 2 cheques expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor por \$24,840.00.”

c) La naturaleza de las infracciones cometidas durante la selección interna de candidatos llevada a cabo en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 fue formal al igual que las irregularidades identificadas como conclusiones formales de la presente resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en los artículos

16.2 (conclusión 4) y 12.7 (conclusiones 41 y 43) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismos que disponen i) que los informes que presenten los partidos deberán estar respaldados con sus balanzas de comprobación y demás documentos contables cuyas cifras deben coincidir con el contenido de sus informes presentados; y, ii) que cualquier pago que realicen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor, y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que los preceptos violados en la Resolución que sirve como precedente, se encontraron vigentes hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, artículos que en la especie son equivalentes a lo dispuesto en los artículos 273, numeral 1, inciso b) (conclusión 13) y 153 (conclusiones 28 y 29) del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan: i) que los informes que presenten los partidos deberán estar respaldados con sus balanzas de comprobación y demás documentos contables cuyas cifras deben coincidir con el contenido de sus informes presentados; y, ii) que cualquier pago que realicen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor, y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

El artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización establece como requisito de los informes presentados por los partidos políticos, la presentación de la documentación contable a fin de contar con respaldo tanto en balanzas de comprobación como en documentos previstos en el Reglamento de la materia para generar certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, tiene como finalidad establecer la forma en que los sujetos obligados efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los sujetos obligados realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “*para abono*”

en cuenta del beneficiario”, asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG186/2009 emitida por en sesión extraordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil nueve, determinó sancionar al Partido de la Revolución Democrática respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión de los Informes de Precampaña a través de los procedimientos expeditos, de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP 141/2009, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral.

Asimismo, este Consejo General, mediante resolución CG496/2009 emitida por en sesión extraordinaria celebrada el seis de octubre de dos mil nueve, determinó sancionar al Partido de la Revolución Democrática respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión de los Informes de Precampaña Ordinarios de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP 302/2009, quedando firme la conducta al haber sido confirmada en la parte conducente por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Podemos concluir que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.

- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional sí es reincidente, por lo que hace a las conductas sancionadas en las conclusiones **13, 28 y 29**.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Que los montos involucrados a los que arribó la autoridad son los siguientes:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
4	El partido reportó incorrectamente en el formato "IPR-P" y en el Formato Único, aportaciones en especie de militantes por un importe de \$709,807.92; sin embargo, en los registros contables presentados se registraron como 'Transferencias recibidas de los Comités', por lo que se debió reportar dichos saldo en "Aportaciones de otros órganos del partido" de los citados formatos."	n/a
5	El partido presentó 10 formatos 'IPR-S-D' Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, que no coinciden contra las cifras reportadas en las balanzas de comprobación al 30 de abril de 2012, por un monto de -\$10,246.49.	n/a

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
6	El partido modificó cifras de ingresos por \$987.90 y egresos por \$987.90 de un formato 'IPR-S-D' Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, revisado bajo el procedimiento expedito.	n/a
7	El partido presentó 447 Formatos Únicos: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, sin la totalidad de requisitos.	n/a
8	El partido no presentó un escrito con el acuse de recibo correspondiente, en el cual solicita dar respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral.	n/a
9	El partido reportó aportaciones en especie de militantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, omitiendo presentar 1 contrato de prestación de servicios que justificara la relación con el prestador de servicio, por un monto de \$7,656.00.	n/a
10	El partido reportó aportaciones en especie de militantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública; omitiendo presentar 3 hojas membretadas, 4 contratos de prestación de servicios y fotografías de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, por un monto de \$45,041.00 (\$12,533.00, \$22,508.00 y \$10,000.00).	n/a
11	El partido reportó aportaciones en especie de simpatizantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, omitiendo presentar la hoja membretada de un prestador de servicios, por un monto de \$10,440.00.	n/a
12	El partido reportó aportaciones en especie de simpatizantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública omitiendo presentar 4 hojas membretadas y 5 contratos de prestación de servicios, por un monto de \$205,123.20 (\$106,412.80, \$98,710.40).	\$205,123.20

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
13	El partido presentó un formato "IPR-S-D" Informe de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, que no coincide contra lo registrado contablemente por \$27,898.00.	\$27,898.00.
18	El partido omitió presentar la hoja membretada de una factura por la renta, impresión e instalación de posterior de camión con imagen de visita del precandidato Andrés Manuel López Obrador (anuncios espectaculares), por un total de \$15,000.00.	\$15,000.00.
19	El partido omitió presentar 4 contratos de prestación de servicios por \$209,143.87, 2 hojas membretadas de 2 facturas por \$109,600.00 y la evidencia fotográfica de anuncios espectaculares de 3 facturas por \$18,430.00.	n/a
20	Se localizó el pago de dos facturas por la renta de anuncios espectaculares con cheque nominativo a nombre de los proveedores, que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por \$109,600.00 (\$69,600.00 + \$40,000.00).	\$109,600.00
21	El partido presentó una factura que no reúne la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, toda vez que es 'presumiblemente apócrifa', por un importe de \$23,896.00.	\$23,896.00.
26	El partido no presentó muestras o evidencia fotográfica de la propaganda por la adquisición de banderolas a tres tintas de la factura 0525 del proveedor Martina del Carmen Ruíz Uc, por un total de \$29,974.40.	\$29,974.40
27	Se localizó el pago de 2 facturas por la compra de lonas, dípticos y calendarios de bolsillo, con 2 cheques nominativos a nombre de los proveedores que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por \$152,960.00 (\$137,460.00 + \$15,500.00).	\$152,960.00

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
28	El partido realizó el pago con 2 cheques a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, por concepto de lonas y bardas, por un importe de \$40,420.00.	\$40,420.00
29	El partido presentó dos cheques que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por concepto de rotulación de bardas y compra de volantes, por un importe de \$24,360.00 (\$13,920.00 + \$10,440.00).	\$24,360.00
31	El partido presentó una factura por concepto de habitación y consumo, que no cumple con requisitos fiscales al carecer de fecha de expedición, y la vigencia de la misma no corresponde al periodo de la precampaña, por un total de \$2,500.00.	\$2,500.00.
32	El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios que ampare el gasto realizado por concepto de servicio de sonido, soporte estructural, tarima y planta de energía para un evento en Yucatán, por un total de \$54,520.00.	\$54,520.00.
33	El partido omitió presentar 2 relaciones de las inserciones que amparan las publicaciones en prensa de 2 facturas por \$67,630.00 y la página completa del ejemplar publicado que ampara una factura.	\$67,630.00
36	El partido presentó 9 inserciones en original los cuales carecen de la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.	n/a
37	El partido no presentó las páginas completas en original de 30 desplegados genéricos federales, así como la relación de inserciones que ampara la factura, y además de no registrarlo como aportaciones de otros órganos del partido por \$11,600.00.	\$11,600.00.
40	El partido no presentó 3 escritos del acuse de recibido de proveedores, en el cual debió solicitar dar respuesta a oficios emitidos por la autoridad electoral o la documentación que amparara las gestiones por la cual no se localizó a los proveedores.	n/a

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
42	El partido no presentó el registro ni documentación alguna de gastos de propaganda utilitaria consistente en folletos, dípticos, revistas y tarjetas de la propaganda de 4 precandidatos a diputados federales, detectados en las visitas de verificación efectuadas por el personal de la Unidad de Fiscalización.	n/a

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para

sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido de la Revolución Democrática toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, este Consejo General **fija la sanción consistente en una multa de 4,752 (cuatro mil setecientos cincuenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$296,192.16 (doscientos noventa y seis mil ciento noventa y dos pesos 16/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas

ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$451,490,727.45 (cuatrocientos cincuenta y un millones cuatrocientos noventa mil setecientos veintisiete pesos 45/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2011.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de julio de 2012	Montos por saldar
1	CG469/2009	\$11,846,703.47	\$11,776,884.03	\$69,819.44
Total		\$11,846,703.47	\$11,776,884.03	\$69,819.44

De lo anterior se advierte que el Partido de la Revolución Democrática, tiene un saldo pendiente de \$69,819.44 (sesenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 44/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **22** lo siguiente:

Conclusión 22

“El partido no presentó el registro del gasto ni soporte documental de 239 anuncios espectaculares colocados en la vía pública que contienen propaganda electoral en beneficio de precandidatos a Presidente, Senadores y Diputados, que reporta el monitoreo, por un monto de \$2,360,323.15 como a continuación se indica:

TIPO DE PRECAMPAÑA	MONITOREO ANUNCIOS ESPECTACULARES
	NO SOLVENTADOS
Presidente	22
Senadores	59
Diputados Federales	112

TIPO DE PRECAMPAÑA	MONITOREO ANUNCIOS ESPECTACULARES
	NO SOLVENTADOS
<i>Genérico Federal</i>	44
<i>Genérico Mixto</i>	2
TOTAL	239

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Con la finalidad de que la autoridad electoral pudiera contar con mayores elementos de convicción que le permitieran tener certeza respecto de la información reportada en los informes de precampaña presentados por los partidos políticos, y atendiendo a lo dispuesto en el punto 188 del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal (Monitoreo de anuncios espectaculares colocados en la vía pública, correspondiente a las precampañas y campañas de los candidatos y partidos políticos) y en el punto 5.4.5.2.3 del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 (Revisión de Informes de los Partidos Políticos-Monitorear los anuncios espectaculares de los candidatos y partidos políticos), las Juntas Locales y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral realizaron el monitoreo con base en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, durante la precampaña electoral correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al respecto, se entregaron a la Unidad de Fiscalización los resultados del monitoreo de anuncios espectaculares, mantas y pinta de bardas, recabados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada por el partido durante la precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en términos del artículo 227 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, al efectuar la compulsión correspondiente, se observó que algunos anuncios espectaculares no fueron reportados en el Informe de Precampaña "IPR-P" para el cargo de Presidente de la República Mexicana; así como, en los Informes "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.

En este contexto, de la verificación realizada se localizaron 378 anuncios espectaculares colocados en la vía pública (panorámicos), carteleras, muebles urbanos, mantas, marquesinas, que promocionaron a precandidatos y que no

fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

TIPO DE PRECAMPAÑA	TOTAL MONITOREO ANUNCIOS ESPECTACULARES	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	25	1	A
Senadores	141	2	B
Diputados Federales	162	3	C
Genérico Federal	48	4	D
Genérico Mixto	2	5	E
TOTAL	378		

Nota: La vinculación entre la relación detallada de anuncios espectaculares y la evidencia del monitoreo, se podía verificar a través del número de identificación señalado en la columna ID EXURVEY de la relación detallada y en las evidencias del monitoreo.

Fue conveniente indicar que lo señalado en el cuadro que antecede correspondió a los resultados del monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales, por lo que se solicitó al partido que informara a esta autoridad el registro contable de la propaganda colocada en los anuncios espectaculares, para identificar el origen de los recursos utilizados para la erogación de dicha propaganda.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3374/12 del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a la propaganda señalada en el cuadro anterior.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012, equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o el formato “REL-PROM-AEVP” Relación de anuncios

espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia, debidamente requisitado.

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El Informe de Precampaña “IPR-S-D” de los precandidatos, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- En caso, de que la propaganda haya sido pagada por recursos locales, debía presentar la evidencia que justificara dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a), 77, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 149, numeral 1; 153, 154, 181, 185, numeral 1, inciso b); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2 y 3; 229 y 339 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/235/12 del 30 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

- *Cabe mencionar que no se cuenta con la evidencia de los registros contables de la propaganda por el precandidato a la Presidencia de la República, ya que esta (sic) no fue pagada por este Instituto Político.*
- *Los gastos de propaganda que no fueron reportados se deriva de que el candidato o el aportante no reportó dicho gasto.*
- *Es conveniente señalar que de lo detallado en el cuadro que antecede correspondiente al monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales. Se realizó una verificación minuciosa entre lo relacionado en cada una de sus anexos y*

nuestros registros contables donde se localizaron varios panorámicos (...) Percatándonos que del anexo (evidencia de monitoreo) en algunos casos no se aprecia el logotipo de nuestro Instituto Político.

- De la documentación que fue localizada se anexa copia de las pólizas, factura, muestras, auxiliares contables, y balanza de comprobación para su cotejo.
- Se anexa copia del cheque o recibo de aportación según corresponda el pago.
- Informe de precampaña 'IPR-S-D' de los precandidatos.
- Relación de control de folios impresa y en medio magnético."

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

TIPO DE PRECAMPAÑA	MONITOREO ANUNCIOS ESPECTACULARES				NO SOLVENTADOS ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/4749/12	
	TOTAL	SOLVENTADOS	PRECANDIDATOS NO REGISTRADOS	NO SOLVENTADOS	ANEXO (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	25			25	1	A
Senadores	141	69	6	66	2	B
Diputados Federales	162	32	11	119	3	C
Genérico Federal	48	3		45	4	D
Genérico Mixto	2			2	5	E
TOTAL	378	104	17	257		
ANEXO DEL OFICIO UF-DA/4749/12			6 y F			

Nota: La vinculación entre la relación detallada de anuncios espectaculares y la evidencia del monitoreo, se puede verificar a través del número de identificación señalado en la columna ID EXURVEY de la relación detallada y en las evidencias del monitoreo.

Respecto a los anuncios espectaculares señalados en la columna "Solventados", el partido presentó evidencia del registro de 104 anuncios espectaculares, como resultado de la observación realizada por esta autoridad; razón por la cual, la respuesta se consideró atendida respecto a estos registros.

Por lo que se refiere a los 257 registros restantes señalados en la columna "No Solventados", el partido manifestó que: "I) la propaganda del precandidato a la Presidencia de la República no fue pagada por su Instituto Político; II) Que la propaganda no reportada es consecuencia del que el candidato o el aportante no reportó dicho gasto y, III) Que en algunos casos no aparecía el logotipo del Instituto político".

Al respecto, es preciso señalar que aun cuando no exista un logotipo del partido político, los anuncios espectaculares promocionaron la imagen y/o nombre de precandidatos del partido, en el periodo de precampaña, lo cual originó un beneficio en favor del precandidato y del mismo instituto político, por lo cual, deben ser reportados en los Informes de Precampaña correspondientes; sin embargo, no fueron localizados en la documentación soporte presentada.

En consecuencia, de todo lo anterior, mediante oficio UF-DA/4749/12 del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a la propaganda señalada en el cuadro anterior.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o el formato “REL-PROM-AEVP”, Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia, debidamente requisitado.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Muestras o fotografías de cada una de la propaganda colocada en la vía pública, referida en el cuadro anterior.

- El Informe de Precampaña “IPR-P” o “IPR-S-D” de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En caso de que la propaganda haya sido pagada por recursos locales, debía presentar la evidencia que justificara dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y o), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 149, numeral 1; 153, 154, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 224, 225, 226, 227, numerales 2 y 3; 229 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/356/12 del 29 de mayo de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su requerimiento, le enviamos lo siguiente:

TIPO DE PRECAMPAÑA	TOTAL MONITOREO ANUNCIOS ESPECTACULARES	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (EVIDENCIA DEL MONITOREO)	DOC. ENVIADA
Presidente	25	1	A	PD-COP001/01/12, PD-COP002/01/12
Senadores	141	2	B	
Víctor Hugo Lobo Román	D.F.			PD-DFS003/02/12, PD-DFS009/02/12
Florentina Rosario Moreno	Guerrero			PD-GRS003
Antonio Soto Sánchez	Michoacán			PD-MCS003/01/12
Claudia Edith Anaya Mota	Zacatecas			PD-ZACS08/02/12
Diputados Federales	162	3	C	
Carlos Augusto Morales	D.F.			PD-DFD007/01/12
María Guadalupe Aguilar Solache	D.F.			PD-DFD038/02/12
Luis A. Xarriel Espinoza Chazaro	D.F.			PD-DFD047/02/12
Floriberto Rafael Aguirre Rivero	Guerrero			PD-GRD009/02/12
Jessica Salazar Trejo	Edo. De México			PD-EMD029/02/12
Genérico Federal	48	4	D	
Genérico Mixto	2	5	E	
TOTAL	378			

- Cabe mencionar que del resto de los espectaculares y propaganda, no se cuenta con la evidencia de los registros contables ya que no fueron pagados por este Instituto Político.

- Los gastos de propaganda que no fueron reportados se deriva de que los candidatos o los aportantes, no reportaron dicho gasto.

- De la documentación que fue localizada se anexa copia de las pólizas, factura, muestras.

- Se anexa copia del cheque o recibo de aportación según corresponda el pago.

(...)"

Del análisis a la respuesta presentada por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

TIPO DE PRECAMPAÑA	MONITOREO ANUNCIOS ESPECTACULARES			ANEXO DEL DICTAMEN
	OBSERVADOS EN OFICIO UF-DA/4749/12	SOLVENTADOS	NO SOLVENTADOS	
Presidente	25	3	22	9
Senadores	66	7	59	10
Diputados Federales	119	7	112	11
Genérico Federal	45	1	44	12
Genérico Mixto	2	0	2	13
TOTAL	257	18	239	

Respecto a los anuncios espectaculares señalados en la columna “Solventados”, el partido presentó evidencia del registro de 18 anuncios espectaculares, como resultado de la observación realizada por esta autoridad; razón por la cual, la respuesta se consideró atendida respecto a estos registros.

Por lo que se refiere a los 239 registros restantes señalados en la columna “No Solventados”, el partido manifestó que: “I) No se cuenta con la evidencia de los registros contables ya que no fueron pagados por el Instituto Político y II) Que la propaganda no reportada se deriva que los candidatos o aportantes no reportaron dicho”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que es obligación del partido vigilar y reportar la totalidad de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos.

Es conveniente señalar que derivado de la Metodología para la determinación del costo aplicable a los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, señalada en el apartado 3.2.2 “Determinación de las pruebas de Auditoría” del Dictamen Consolidado, con fundamento en lo establecido en el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización determinó el costo unitario de los anuncios no reportados por el partido.

En consecuencia, al omitir presentar el registro del gasto de 239 anuncios espectaculares monitoreados, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por un monto de \$2,360,323.15.

A continuación se indican los anuncios espectaculares observados por el monitoreo y no reportados por el partido:

TIPO DE PRECAMPAÑA	NOMBRE DE CANDIDATO	CAJAS DE LUZ	CARTELERAS	COLUMNAS	MANTAS	MARQUESINAS	MUEBLES URBANOS DE PUBLICIDAD	PANORAMICOS	PUESTOS	TOTAL
Diputado	Adolfo Alberto Savin Cravioto				1			4		5
Diputado	Adriana Espinoza De Los Monteros							2		2
Senador	Alberto Amaro Corona				1					1
Senador	Alberto Amaro Corona				1			6		7
Senador	Alberto Esteva Salinas				6			4		10
Diputado	Alejandro Olivares Silva		2					2		4
Senador	Alma Lilia Luna Olivas							2		2
Presidente	Andrés Manuel López Obrador							1		1
Presidente	Andrés Manuel López Obrador				7			18		25
Presidente	Andrés Manuel López Obrador							1		1
Presidente	Andrés Manuel López Obrador							1		1
Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Camerino Eleazar Márquez Madrid							1		1
Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Camerino Eleazar Márquez Madrid				4			3		7
Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Genaro Vázquez Flores		1							1
Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Rabindranath Salazar Solorio							1		1
Diputado	Angélica Díaz Del Campo		1							1
Diputado	Arturo Manuel Chávez López				2			1		3
Diputado	Benito Bahena Y Lome							3		3
Genérico Federal	Carlos Soto Escobar, Víctor Hugo Lobo Román						1			1
Diputado	Cecilia Espinosa García							1		1
Diputado	Consuelo Ocampo Cano							1		1
Diputado	Daniel Ordoñez Hernández							3		3
Senador	Dolores Padierna		1							1
Senador	Dolores Padierna Luna					7	1	3		11
Genérico Federal	Dolores Padierna Luna, Lucía Hernández Pérez				1			1		2
Diputado	Edilberto Alfredo Jaramillo							1		1
Diputado	Edith Ibarra Jiménez				1					1
Diputado	Efraín Morales Sánchez							1		1
Diputado	Enrique Lozada				1					1
Senador	Ernesto Fidel Payan Cortinas							1		1
Senador	Faustino Soto Ramos							1		1

TIPO DE PRECAMPANÑA	NOMBRE DE CANDIDATO	CAJAS DE LUZ	CARTELERAS	COLUMNAS	MANTAS	MARQUESINAS	MUEBLES URBANOS DE PUBLICIDAD	PANORAMICOS	PUESTOS	TOTAL
Diputado	Felipe Sánchez Lima							1		1
Diputado	Francis Irma Pirin Cigarrero							3		3
Genérico Federal	Francis Irma Pirin Cigarrero, Jesús Valencia De La Luz							3		3
Senador	Francisco Gerardo Mora Vallejo							1		1
Diputado	Gaher Ocampo Peñaloza							2		2
Diputado	Gerardo Saez Castillo							2		2
Diputado	Hilario Nolasco Ochoa, Jesús Valencia De La Luz							2		2
Diputado	Hilario Román		2							2
Diputado	Hugo Sandoval Martínez							1		1
Diputado	Hugo Sarmiento				1			3		4
Senador	Humberto López Lena Cruz				1			4		5
Senador	Jaime Enríquez Félix				1			1		2
Diputado	Jaime Hernández Zaragoza							1		1
Diputado	Jane Carlo Lozano							1		1
Genérico Mixto	Jesús Valencia De La Luz, Pedro González Hinojosa							3		3
Genérico Federal	José Antonio Roa Flores							2		2
Diputado	José Guadalupe PEREA				8					8
Diputado	José Guadalupe Perea Pineda				8					8
Diputado	José Narro Céspedes							9		9
Senador	José Teofanes Zagal Díaz				1					1
Diputado	Juan José Rodríguez Pérez				1			1		2
Diputado	Juan Salgado Brito				2			5		7
Senador	Latifa Muza Simón							3		3
Senador	Luis Antonio Bueno Barbosa		1		2					3
Diputado	Luis Espinosa Chazaro					1				1
Diputado	Luis Gerardo Romo Fonseca							3		3
Diputado	Luis Manuel Ortiz Paredes							1		1
Diputado	Luz María Del Carmen. Ramírez Florescano							1		1
Diputado	Margarita García García							1		1
Genérico Federal	María Antonieta Guzmán Visairo				2					2
Diputado	María Rosete Sánchez							1		1
Diputado	Martha Idalia Obezo Cazares				1					1
Senador	Martha Patricia Ruiz Anchondo			1				1		2
Diputado	Martha Zaldivar	1		3	1		1	5		11
Diputado	Martha Zaldivar							1		1
Senador	Mauricio Prieto							1		1
Diputado	Oscar Munguía							1		1
Genérico Federal	Oswaldo García				2	1				3
Genérico Federal	Oswaldo García Jarquin							1		1
Diputado	Patricia Ruiz Anchondo			1						1
Diputado	Rafael Hernández Nava							1		1
Senador	Rafael Molina		1							1
Senador	Rafael Molina Jiménez		1							1
Senador	Raúl Gerardo Arjona Burgos							1		1
Diputado	Raúl Hernández Vega							1		1
Diputado	Ricardo Álvarez							5		5
Diputado	Rigoberto Vivian				1					1
Diputado	Sabino Héctor Alvarado García				1					1
Diputado	Salomón Aguilera López							1		1
Diputado	Santiago López Becerra				4					4
Genérico Federal	Saúl Rubén Díaz Bautista				1					1
Senador	Sebastián Alfonso De La Rosa Peláez		1		2					3
Diputado	Tobías Eloy Cisneros				1					1
Diputado	Uriel Jiménez L.		3							3
Diputado	Víctor Hugo Lobo Román						3			3
Diputado	Jesús Valencia De La Luz								1	1
	TOTAL	1	14	5	66	9	6	137	1	239

NOTA La integración de los costos de la propaganda antes descrita, se detalla en los Anexos 9 al 13 y del 15 al 19 del

TIPO DE PRECAMPAÑA	NOMBRE DE CANDIDATO	CAJAS DE LUZ	CARTELERAS	COLUMNAS	MANTAS	MARQUESINAS	MUEBLES URBANOS DE PUBLICIDAD	PANORAMICOS	PUENTES	TOTAL
--------------------	---------------------	--------------	------------	----------	--------	-------------	-------------------------------	-------------	---------	-------

: Dictamen Consolidado.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en apego a los términos y plazos señalados en el acuerdo CG20/2012, aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **22** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, fue de **omisión** y consistió en haber incumplido con su

obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en 239 anuncios espectaculares detectados por el monitoreo, por un monto de \$2,360,323.15 (dos millones, trescientos sesenta mil trescientos veintitrés pesos 15/100 M.N.).

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido de la Revolución Democrática cometió una irregularidad al haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado la obtención de un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en 239 anuncios espectaculares, detectados por el monitoreo.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos ordinarios, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La propaganda electoral analizada se circunscribe a diversas entidades de la República Mexicana.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la

intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que **el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de**

indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro “**DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS**”, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: “**DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL**”, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**”¹, le son aplicables *mutatis mutandis*², al derecho administrativo sancionador.

¹ Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis **XLV/2002**.

² En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general,

En ese entendido, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para recibir tales recursos. No obstante, el instituto político incurrió en una falta de cuidado toda vez que no realizó ninguna acción tendiente a evitar o repudiar la propaganda contenida en los anuncios espectaculares objeto de estudio, o bien que le permitiera desvincularse de la conducta infractora.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Previo al análisis de la norma transgredida es relevante señalar que los monitoreos de medios constituyen un mecanismo previsto en los reglamentos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que le permiten a la autoridad fiscalizadora verificar la veracidad de la información proporcionada por los partidos políticos en sus informes; ya que se trata de un conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua, la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, entre otros, objeto del monitoreo; según señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-43/2006**.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el **SUP-RAP-86/2007** ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como “como una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de éstos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes en este caso de precampaña, entre otros aspectos”.

dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos como un instrumento de medición que permite a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los partidos políticos en sus Informes de Precampaña, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos, se encuentra regulada en el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“1) La Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en anuncios espectaculares en la vía pública.

2) Los resultados de los monitoreos serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas y campañas

3) Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos de elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Unidad de Fiscalización determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.”

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas políticas; ya que permite a la Unidad de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los partidos y coaliciones bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la

aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

Ahora bien, dada la naturaleza y finalidad de los monitoreos, es inconcuso que este sistema constituye una herramienta indispensable para verificar el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento, lo cual pone en evidencia que se trata de instrumentos fiables y dotados de valor probatorio para determinar las posibles infracciones cometidas a la normatividad electoral, por ser esa precisamente la función para la cual fueron diseñados en la legislación.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el **SUP-RAP-24/2010**, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público **es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel**. De esta forma, si bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 359, numerales 2 y 3 que sólo las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, mientras que las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente; la Sala Superior ha señalado que cuando se trata de imágenes, es casi imposible hacerlas constar en un documento, pues para describirlas de manera exacta es necesario utilizar una gran cantidad palabras, lo cual haría casi imposible el intento de consignar en un documento el resultado de un monitoreo que comprenda varios elementos registrados.

Por tanto, en casos como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga costar los resultados en medios electrónicos para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Entenderlo de distinta manera, se traduciría en una actividad inocua, en tanto que los monitoreos carecerían de razón; según se enfatiza en el **SUP-RAP 133/2012** en donde se asigna pleno valor probatorio a los Monitoreos realizados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones.

Es preciso mencionar que la *ratio essendis* de este criterio se encuentra recogido en la Jurisprudencia 24/2010, aprobada por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez; misma que señala que:

“...los testigos de grabación, producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno,

porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión.”

Por lo anterior, se colige que los resultados del monitoreo que dieron origen a la presente falta, deben de ser evaluados como elementos con pleno valor probatorio, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de los anuncios espectaculares reportados en el mismo, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Para robustecer lo anterior, es preciso decir que no obra en la revisión de los informes de precampaña prueba alguna en contrario que sirva para desvirtuar los resultados del monitoreo, como podría ser otro documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe, según se establece en el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-117/2010**.

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen lícito de los mismos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Lo anterior se confirma toda vez que, al recibir aportaciones de personas no identificadas consistentes en doscientos treinta y nueve anuncios espectaculares colocados en la vía pública que contienen propaganda electoral en beneficio de precandidatos a la Presidencia de la República, Senadores y Diputados que reportó el monitoreo, se vulneran los bienes jurídicos consistentes en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En este orden de ideas, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)”

De la premisa normativa citada, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el respeto absoluto de la norma.

La finalidad del precepto aludido consiste en obligar a que los partidos políticos adecuen sus actividades y las de sus militantes de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político contraría su propia naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Cabe señalar que tal disposición es de una importancia crucial en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes e incluso simpatizantes, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.

Así, la trascendencia del artículo analizado recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

“Artículo 77

(...)

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

(...)"

La disposición en comento tutela los valores de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos electorales federales, al señalar que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, prohibición que tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que dichos institutos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

La referida norma responde a uno de los principios fundamentales en materia electoral; a saber, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios.

De dicho precepto legal, se desprende que el financiamiento de los partidos políticos se encuentra limitado en cuanto a los sujetos o entes jurídicos autorizados para realizar aportaciones en dinero o en especie, entre los que destaca, el impedimento de recibir aportaciones de personas no identificadas.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos

recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie.

En ese entendido, el Partido de la Revolución Democrática estaría recibiendo **aportaciones de personas no identificadas**, en tanto que esa prohibición emana del código electoral, que tutelando la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, materia del presente procedimiento, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del partido respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de origen no identificado son una consecuencia directa del incumplimiento del partido del deber de vigilancia respecto del origen y destino de los recursos al que se encuentran sujetos.

De tal modo, la conducta de cualquiera de los dirigentes, militantes, simpatizantes y personas relacionadas con las actividades de un partido político -siempre que sean en interés o dentro del ámbito de actividades de esa persona jurídica-, con la cual se configure una trasgresión a las normas establecidas sobre el origen, uso y destino de todos sus recursos, y se vulneren o se pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, por haber incumplido su deber de vigilancia.

Como ya se explicó, la aportación de propaganda electoral consistente en doscientos treinta y nueve anuncios espectaculares, fue realizada por personas cuya identidad se desconoce y cuyo origen de los recursos pudieran poner en riesgo la transparencia y rendición de cuentas.

Derivado de lo anterior, el citado partido tenía la obligación de evitar o, al menos, repudiar dicha propaganda materia de análisis pues el mismo no provenía de las arcas del instituto político en comento.

Es decir, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la normatividad.

En consecuencia, al recibir aportaciones de una persona no identificada, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 77, numeral 3 con relación al 38, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, no pone en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas), sino que los vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

En el presente caso la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido de la Revolución Democrática, que implica un resultado material lesivo, toda vez que se traduce en un daño específico al bien jurídico tutelado por la norma, no reportar un ingreso en especie, consistente en aceptar o tolerar recibir aportaciones en especie de personas no identificadas por la exhibición de propaganda de precampaña consistente en 239 anuncios espectaculares detectados en el monitoreo, que beneficiaron a los entonces precandidatos a cargos de elección popular registrados

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales

del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, como lo es que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

En consecuencia, la irregularidad imputable al partido político nacional se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, como lo son la legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al vulnerarlos sustantivamente.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de comprobar adecuadamente el origen de los recursos, vulnerando la certeza, rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido de la Revolución Democrática cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 con relación al 38, numeral 1, inciso a) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), c), d) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de no recibir aportaciones provenientes de personas no identificadas.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido de la Revolución Democrática, por haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de persona no identificadas, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 77, numeral 3 en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido de la Revolución Democrática se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

Es decir, al no haber sido posible conocer el origen de los recursos con los que fue adquirida la publicidad exhibida en doscientos treinta y nueve anuncios

espectaculares, así como el monto erogado por dicho concepto, se infringen las normas sustantivas que afectan de forma directa la certeza y transparencia en el funcionamiento del partido incoado.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido de la Revolución Democrática se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso

Electoral Federal 2011-2012, se advierte que la infracción cometida por el partido político al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, vulnera sustantivamente los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues, por un lado, obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático; y por el otro, la conducta situó al partido en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los institutos políticos, al existir un beneficio inequitativo al desplegarse propaganda electoral a favor de sus entonces precandidatos y por tanto, en su favor, a través de aportaciones en especie de personas no identificadas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

Aunado a lo anterior, al no presentar la documentación comprobatoria que otorgue certeza en el origen y monto de los ingresos, así como los gastos ejercidos en el periodo de precampañas por concepto de propaganda exhibida en doscientos treinta y nueve anuncios espectaculares, se fomenta la participación de factores económicos como una fuerza que modifica la balanza a favor de una propuesta política específica en los procesos electorales, mermando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Es así que, la falta de cumplimiento de la obligación de abstenerse de recibir aportaciones por parte de personas no identificadas, acarrea como consecuencia que la prohibición establecida en el Código Comicial Federal sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido de la Revolución Democrática, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de seis de octubre de dos mil diez, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN**

CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de la conducta analizada.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional no es reincidente, por lo que hace a la conducta sancionada en la conclusión **22**.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el reglamento de la materia.

Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a \$2,360,323.15 (dos millones, trescientos sesenta mil trescientos veintitrés pesos 15/100 M.N.), que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y vulneró directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, lo anterior de conformidad con los procedimientos de auditoría que forman parte del Dictamen Consolidado.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“(...)

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”
(...)”*

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, la sanción contenida en la fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción II tampoco sería apta para satisfacer los propósitos mencionados, debido a que una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente también sería suficiente en relación con el monto involucrado de la aportación, ya que esta autoridad se encuentra obligada en imponer una sanción ejemplar que evite posteriormente la comisión de un ilícito similar.

Por otro lado, las sanciones contenidas en las fracciones IV, V y VI tampoco son apropiadas para satisfacer los propósitos mencionados, pues resulta infructuoso declarar una negativa del registro de las candidaturas; sería excesiva la suspensión o cancelación del registro como partido político ya que esta sanción se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas en que la autoridad deba obstaculizar de manera terminante la violación a los fines perseguidos por el derecho sancionatorio.

Por lo anterior, esta autoridad considera que la sanción contenida en la fracción III es la apta para cumplir con los fines que se persiguen, por lo cual una sanción consistente en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones que recibe el partido político por un periodo determinado es la más apta para el caso en comento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹.

¹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que sólo cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe ser por lo menos equivalente al monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "*MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO*", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

En este contexto, existió un beneficio económico por parte del partido político al recibir una aportación en especie consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en doscientos treinta y nueve anuncios espectaculares detectados por el monitoreo, respecto de la cual no se tuvo conocimiento de las personas que los contrataron, por lo tanto no se pudo identificar el origen; sin embargo, se tiene certeza que benefició al Partido de la Revolución Democrática, por un monto total de \$2,360,323.15 (dos millones, trescientos sesenta mil trescientos veintitrés pesos 15/100 M.N.).

Por lo anterior, y considerando la trascendencia de las normas trasgredidas así como el monto del beneficio obtenido por el instituto político, se estima conveniente imponer al Partido de la Revolución Democrática, la sanción prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **reducción del 2.09% de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$4'720,646.30 (cuatro millones setecientos veinte mil seiscientos cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.)**, misma que deberá de ser efectiva a partir del mes siguiente en que quede firme la presente Resolución, ello por la vulneración a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 3, en relación al 38, numeral 1, inciso a), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber recibido aportaciones de personas no identificadas.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso

de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$451,490,727.45 (cuatrocientos cincuenta y un millones cuatrocientos noventa mil setecientos veintisiete pesos 45/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2011.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de julio de 2012	Montos por saldar
1	CG469/2009	\$11,846,703.47	\$11,776,884.03	\$69,819.44
Total		\$11,846,703.47	\$11,776,884.03	\$69,819.44

De lo anterior se advierte que el Partido de la Revolución Democrática, tiene un saldo pendiente de \$69,819.44 (sesenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 44/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente Resolución consistente en una reducción de ministraciones, lo cierto es que la misma no resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido de la Revolución Democrática conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, una reducción de ministraciones **2.09% (dos punto cero nueve por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4'720,646.30 (cuatro millones setecientos veinte mil seiscientos cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.).**

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **24** lo siguiente:

Conclusión 24

“El partido no presentó el registro del gasto ni soporte documental de 7 mantas y 161 en pinta de bardas que beneficiaron a precandidatos al cargo de Presidente, Senadores y Diputados, que reportó el monitoreo, por un monto de \$81,375.10.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la verificación realizada se localizaron 335 anuncios, específicamente muros (bardas); así como, lonas, gallardetes, pendones, calcomanías, entre otros, que promocionaron a diversos precandidatos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

TIPO DE PRECAMPAÑA	TOTAL MONITOREO EN PINTA DE (MUROS) BARDAS Y PROPAGANDA UTILITARIA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
--------------------	--	---	--

TIPO DE PRECAMPAÑA	TOTAL MONITOREO EN PINTA DE (MUROS) BARDAS Y PROPAGANDA UTILITARIA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	17	6	F
Senadores	132	7	G
Diputados Federales	168	8	H
Genérico Federal	17	9	I
Genérico Mixto	1	10	J
TOTAL	335		

Nota: La vinculación entre la relación detallada de anuncios en muros (bardas) o propaganda utilitaria y la evidencia del monitoreo, se puede verificar a través del número de identificación señalado en la columna ID EXURVEY de la relación detallada y de las evidencias del monitoreo.

Fue conveniente indicar que lo detallado en el cuadro que antecede corresponde a los resultados del monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales, por lo que se solicitó informara a esta autoridad el registro contable de la propaganda en pinta de bardas y utilitaria, para identificar el origen de los recursos de dicha propaganda.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3374/12 del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los muros (pinta de bardas) y propaganda utilitaria señalados en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100x\$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:

- Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según correspondiera, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según correspondiera.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
 - La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato, y el distrito o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
 - El Informe de Precampaña “IPR” de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
 - Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 81, 98, 106, 149, 153, 182, 224, 226, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/235/12 del 30 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

- Cabe mencionar que no se cuenta con la evidencia de los registros contables de la propaganda por el precandidato a la Presidencia de la República, ya que esta (sic) no fue pagada por este Instituto Político.

- Los gastos de propaganda que no fueron reportados se deriva de que el candidato o el aportante no reporto (sic) dicho gasto.

- Es conveniente señalar que de lo detallado en el cuadro que antecede correspondiente al monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales. Se realizo (sic) una verificación minuciosa entre lo relacionado en cada una de sus anexos y nuestros registros contables donde se localizaron varios pinta de bardas (...) Percatándonos que del anexo (evidencia de monitoreo) en algunos casos no se aprecia el logotipo de nuestro Instituto Político.

- De la documentación que fue localizada se anexa copia de las pólizas, factura, muestras, auxiliares contables, y balanza de comprobación para su cotejo.

- Se anexa copia del cheque o recibo de aportación según corresponda el pago.

- Informe de precampaña 'IPR-S-D' de los precandidatos.

- Relación de control de folios impresa y en medio magnético.”

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

TIPO DE PRECAMPAÑA	MONITOREO EN PINTA DE MUROS (BARDAS) Y LONAS, GALLARDETES, ETC.				NO SOLVENTADOS ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/4749/12	
	TOTAL	SOLVENTADOS	PRECANDIDATOS NO REGISTRADOS	NO SOLVENTADOS	ANEXO (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	17			17	7	G
Senadores	132	13	7	112	8	H
Diputados Federales	168	20	29	119	9	I
Genérico Federal	17	3		14	10	J
Genérico Mixto	1			1	11	K
TOTAL	335	36	36	263		
ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/4749/12			12 y L			

Nota: La vinculación entre la relación detallada de anuncios espectaculares y la evidencia del monitoreo, lo podrá verificar a través del número de identificación señalado en la columna ID EXURVEY de la relación detallada y en las evidencias del monitoreo.

Respecto a la propaganda en pinta de bardas y propaganda utilitaria señalados en la columna "Solventados", el partido presentó evidencia del registro de 36 pintas de muros (bardas) y propaganda utilitaria, como resultado de la observación realizada por esta autoridad, razón por la cual, la respuesta se consideró atendida respecto a estos registros.

Por lo que se refiere a los 263 registros restantes señalados en la columna "No Solventados", su partido manifestó: *"I) Que la propaganda del precandidato a la Presidencia de la Republica (sic) no fue pagada por su Instituto Político; II) Que la propaganda que no fue reportada es consecuencia de que el candidato o el aportante no reportó dicho gasto y, III) Que en algunos casos no se aprecia el logotipo del Instituto Político"*.

Al respecto, fue preciso señalar que aun cuando no exista un logotipo del partido político, los anuncios espectaculares promocionaron la imagen y/o nombre de precandidatos del partido, en el periodo de precampaña, lo cual originó un beneficio en su favor y del mismo instituto político, por lo cual, debieron ser reportados en los Informes de Precampaña correspondientes; sin embargo, no fueron localizados en la documentación soporte presentada.

En consecuencia, de todo lo anterior, mediante oficio UF-DA/4749/12 del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los muros (pinta de bardas) y propaganda utilitaria señalados en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 X \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:

- Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según correspondiera, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según correspondiera.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
 - La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato, y el distrito o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
 - El Informe de Precampaña “IPR-P” o “IPR-S-D” de los precandidatos, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
 - Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y o), 77 numerales 2 y 3 y, 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 81, 98, 106, 149, numeral 1; 153, 154, 181, 182, 224, 226, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273, incisos a) y b); 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/356/12 del 29 de mayo de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“De la verificación realizada donde localizaron 335 tipos de anuncios específicamente muros (bardas), y propaganda utilitaria tales como lonas, gallardetes, pendones calcomanías, entre otros, el que se promocionaban a nuestros precandidatos

TIPO DE PRECAMPaña	TOTAL MONITOREO EN PINTA DE BARDAS Y PROPAGANDA UTILITARIA	ANEXO (RELACION DETALLADA)	ANEXO (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	17		F
Senadores	112	8	G
Isidro Pedraza Chávez			PD-HGS002/02/12
Diputados Federales	119		H
María Guadalupe Aguilar Solache		6	PD-DFD038/02/12
Genérico Federal	14	4	I
Genérico Mixto	1	5	J
TOTAL	263		

- Cabe mencionar que los gastos de propaganda que no fueron reportados se deriva de que los candidatos o los aportantes no reportaron dicho gasto.
- De la documentación que fue localizada se anexa copia de las pólizas, factura, muestras.
- Se anexa copia del cheque o recibo de aportación según corresponda el pago”.

Del análisis a la respuesta presentada por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

TIPO DE PRECAMPaña	MONITOREO EN PINTA DE MUROS (BARDAS) Y PROPAGANDA UTILITARIA			ANEXO DEL DICTAMEN
	OBSERVADOS EN OFICIO UF-DA/4749/12	SOLVENTADOS	NO SOLVENTADOS	
Presidente	17	0	17	15
Senadores	112	9	103	16
Diputados Federales	119	1	118	17
Genérico Federal	14	0	14	18
Genérico Mixto	1	0	1	19
TOTAL	263	10	253	

Respecto a la propaganda en pinta de bardas y propaganda utilitaria señalados en la columna “Solventados”, el partido presentó evidencia del registro de 10 pintas de muros (bardas) y propaganda utilitaria, como resultado de la observación realizada por esta autoridad, razón por la cual, la respuesta se consideró atendida respecto a estos registros.

Por lo que se refiere a los 253 registros restantes señalados en la columna “No Solventados”, el partido manifestó que: *“1) Que la propaganda no reportada se deriva que los candidatos o aportantes no reportaron dicho gasto.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que es obligación del partido vigilar y reportar la totalidad de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos.

Es conveniente señalar que derivado de la Metodología para la determinación del costo aplicable a las bardas y lonas, señalada en el apartado 3.2.2 “Determinación de las pruebas de Auditoría” del Dictamen Consolidado, con fundamento en lo establecido en el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización determinó el costo unitario de los anuncios no reportados por el partido.

En consecuencia, al omitir presentar el registro del gasto de 7 mantas y 161 pintas de bardas que fueron monitoreados por un importe de \$81,375.10, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se indican los anuncios en pinta de bardas y mantas observados por el monitoreo y no reportados por el partido:

TIPO DE PRECAMPAÑA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	MANTAS	MUROS	UTILITARIA	TOTAL
Diputado	Abraham Noriega González		6		6
Senador	Alberto Amaro Corona		13	3	16
Senador	Alberto Amaro Corona		4		4
Senador	Alberto Esteva Salinas	1			1
Diputado	Allam Alejandro Alba Arguello			1	1
Presidente	Andrés Manuel López Obrador	1	9	5	15
Presidente	Andrés Manuel López Obrador			2	2
Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Miguel Benito Pérez		1		1
Diputado	Ángel Pérez De La Cruz		1		1
Diputado	Antonio Flores Precandidato		1		1
Senador	Antonio Soto Sánchez		26	1	27
Diputado	Ariadna Vásquez López			2	2
Diputado	Armando Flores Zambrano		1	2	3

TIPO DE PRECAMPAÑA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	MANTAS	MUROS	UTILITARIA	TOTAL
Diputado	Arturo Cid Oropina		1		1
Diputado	Arturo Gimete Velasco		1		1
Senador	Arturo Sánchez Jiménez			4	4
Diputado	Benito Bahena Y Lome		1		1
Diputado	Brisa Jovana Gallegos Angulo			1	1
Genérico Federal	Carlos Soto Escobar, Víctor Hugo Lobo Román			1	1
Diputado	Carmen Soto			1	1
Diputado	Cecilia Espinosa García			2	2
Diputado	Celia González Reyes		1		1
Diputado	Cesar Lemus Arias			1	1
Diputado	Cesar Martínez González			2	2
Diputado	Cesar Mateos	1			1
Senador	Claudia Edith Anaya Mota		2		2
Diputado	Claudia Suarez			1	1
Diputado	Daniel Ordoñez Hernández	1	2	1	4
Diputado	Dinorah Pizano			1	1
Diputado	Eduardo Navarro Padilla		2		2
Diputado	Efraín Morales Sánchez		1		1
Diputado	Eugenio Ruiz Bolaños		1	3	4
Diputado	Francis Irma Pirin Cigarrero			2	2
Diputado	Francisco Alvarado Morales		2	2	4
Diputado	Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga		2		2
Diputado	Hugo Sandoval Martínez		13		13
Senador	Humberto López Lena Cruz		6		6
Diputado	Israel Edmundo Vergara Carballo		3		3
Senador	Jaime Enríquez Félix			2	2
Diputado	José Alfredo Jiménez	1			1
Diputado	José Guadalupe Perea			1	1
Senador	José Narro Céspedes	1	7	1	9
Diputado	José Teofanes Zagal Díaz			1	1
Diputado	Juan Carlos Checa Valenzuela			1	1
Diputado	Juan Castelán Morales			1	1
Senador	Juan Salgado Brito			10	10
Senador	Leopoldo Enrique Bautista Villegas			2	2
Presidente	López Obrador		2		2
Diputado	Luis Antonio Pacheco Galicia			1	1
Diputado	Mariano Muñoz Vega			1	1
Diputado	Mario Miguel		1	3	4
Diputado	Mario Miguel		1		1
Diputado	Martha Zaldívar		1		1
Diputado	Martha Zaldívar		1		1
Senador	Mauricio Prieto		10		10
Diputado	Miguel Ángel Cuesta García			2	2
Diputado	Miguel Benito			1	1
Diputado	Miguel Benito			1	1
Diputado	Miguel Benito Pérez		1		1
Diputado	Prof Guillermo Tovar Martínez			1	1
Senador	Rafael Molina			1	1
Senador	Rafael Molina Jiménez			4	4
Senador	Raúl Gerardo Arjona Burgos		2	3	5
Senador	Raúl Morón		2		2
Diputado	Sabino Héctor Alvarado García			2	2
Diputado	Salvador Ruiz Sánchez			3	3

TIPO DE PRECAMPAÑA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	MANTAS	MUROS	UTILITARIA	TOTAL
Diputado	Santiago López Becerra		5	2	7
Diputado	Saúl Rubén Díaz Bautista	1			1
Diputado	Tomas Méndez Simón		1		1
Senador	Víctor Hugo Lobo Román		5	1	6
Diputado	Vladimir Luna Porquillo		22		22
Diputado	Yolanda Landeros Garay			2	2
	TOTAL	7	161	85	253

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en apego a los términos y plazos señalados en el acuerdo CG20/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.

- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe

hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **24** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, fue de **omisión** y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en 7 mantas y 161 pintas de bardas detectadas por el monitoreo, por un monto de \$81,375.10 (ochenta y un mil trescientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.).

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido de la Revolución Democrática cometió una irregularidad al haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado la obtención de un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en 7 mantas y 161 pintas de bardas detectadas por el monitoreo.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos ordinarios, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La propaganda electoral analizada se circunscribe a diversos estados de la República Mexicana.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o

vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en

la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro ***“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS”***, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: ***“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL”***, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación con rubro “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**”¹, le son aplicables *mutatis mutandis*², al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para recibir tales recursos. No obstante, el instituto político incurrió en una falta de cuidado toda vez que no realizó ninguna acción tendiente a evitar o repudiar la propaganda contenida en las mantas y pintas de bardas que fueron monitoreadas objeto de estudio, o bien que le permitiera desvincularse de la conducta infractora.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Previo al análisis de la norma transgredida es relevante señalar que los monitoreos de medios constituyen un mecanismo previsto en los reglamentos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que le permiten a la autoridad fiscalizadora verificar la veracidad de la información proporcionada por los partidos políticos en sus informes; ya que se trata de un conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua, la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, entre otros, objeto del monitoreo; según señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-43/2006**.

¹ Revista *Justicia Electoral 2003*, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis **XLV/2002**.

² En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el **SUP-RAP-86/2007** ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como “como una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de éstos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes en este caso de precampaña, entre otros aspectos”.

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos como un instrumento de medición que permite a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los partidos políticos en sus Informes de Precampaña, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos, se encuentra regulada en el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“1) La Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en anuncios espectaculares en la vía pública.

2) Los resultados de los monitoreos serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas y campañas

3) Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos de elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Unidad de Fiscalización determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.”

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas políticas; ya que permite a la Unidad de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los partidos y coaliciones bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

Ahora bien, dada la naturaleza y finalidad de los monitoreos, es inconcuso que este sistema constituye una herramienta indispensable para verificar el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento, lo cual pone en evidencia que se trata de instrumentos fiables y dotados de valor probatorio para determinar las posibles infracciones cometidas a la normatividad electoral, por ser esa precisamente la función para la cual fueron diseñados en la legislación.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el **SUP-RAP-24/2010**, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público **es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel**. De esta forma, si bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 359, numerales 2 y 3 que sólo las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, mientras que las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente; la Sala Superior ha señalado que cuando se trata de imágenes, es casi imposible hacerlas constar en un documento, pues para describirlas de manera exacta es necesario utilizar una gran cantidad palabras, lo cual haría casi imposible el intento de consignar en un documento el resultado de un monitoreo que comprenda varios elementos registrados.

Por tanto, en casos como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga costar los resultados en medios electrónicos para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Entenderlo de

distinta manera, se traduciría en una actividad inocua, en tanto que los monitoreos carecerían de razón; según se enfatiza en el **SUP-RAP 133/2012** en donde se asigna pleno valor probatorio a los Monitoreos realizados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones.

Es preciso mencionar que la *ratio essendis* de este criterio se encuentra recogido en la Jurisprudencia 24/2010, aprobada por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez; misma que señala que:

*“...los testigos de grabación, **producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión.**”*

Por lo anterior, se colige que los resultados del monitoreo que dieron origen a la presente falta, deben de ser evaluados como elementos con pleno valor probatorio, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de las mantas y pintas de bardas reportadas en el mismo, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Para robustecer lo anterior, es preciso decir que no obra en la revisión de los informes de precampaña prueba alguna en contrario que sirva para desvirtuar los resultados del monitoreo, como podría ser otro documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe, según se establece en el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-117/2010**.

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen lícito de los mismos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los

individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Lo anterior, se confirma toda vez que, al recibir aportaciones de personas no identificadas consistentes en siete mantas y ciento sesenta y un bardas, se vulneran los bienes jurídicos consistentes en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En este orden de ideas, en la conclusión 24 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)”

De la premisa normativa citada, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el respeto absoluto de la norma.

La finalidad del precepto aludido consiste en obligar a que los partidos políticos adecuen sus actividades y las de sus militantes de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político contraría su propia

naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Cabe señalar que tal disposición es de una importancia crucial en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes e incluso simpatizantes, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.

Así, la trascendencia del artículo analizado recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

“Artículo 77

(...)

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

(...)"

La disposición en comento tutela los valores de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos electorales federales, al señalar que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, prohibición que tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que dichos institutos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

La referida norma responde a uno de los principios fundamentales en materia electoral; a saber, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios.

De dicho precepto legal, se desprende que el financiamiento de los partidos políticos se encuentra limitado en cuanto a los sujetos o entes jurídicos autorizados para realizar aportaciones en dinero o en especie, entre los que destaca, el impedimento de recibir aportaciones de personas no identificadas.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie.

En ese entendido, el Partido de la Revolución Democrática estaría recibiendo **aportaciones de personas no identificadas**, en tanto que esa prohibición emana del código electoral, que tutelando la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, materia del presente procedimiento, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el

que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

Así mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del partido respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de origen no identificado son una consecuencia directa del incumplimiento del partido del deber de vigilancia respecto del origen y destino de los recursos al que se encuentran sujetos.

De tal modo, la conducta de cualquiera de los dirigentes, militantes, simpatizantes y personas relacionadas con las actividades de un partido político -siempre que sean en interés o dentro del ámbito de actividades de esa persona jurídica-, con la cual se configure una trasgresión a las normas establecidas sobre el origen, uso y destino de todos sus recursos, y se vulneren o se pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, por haber incumplido su deber de vigilancia.

Como ya se explicó, la aportación de propaganda electoral consistente en siete mantas y ciento sesenta y un pintas de bardas fue realizada por una persona cuya identidad se desconoce y cuyo origen de los recursos pudieran poner en riesgo la transparencia y rendición de cuentas.

Derivado de lo anterior, el citado partido tenía la obligación de evitar o, al menos, repudiar dicha propaganda materia de análisis pues el mismo no provenía de las arcas del instituto político en comento.

Es decir, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la normatividad.

En consecuencia, al recibir aportaciones de personas no identificadas, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 77, numeral 3 con relación al 38, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño

material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobado las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, no pone en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas), sino que los vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

En el presente caso la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido de la Revolución Democrática, que implica un resultado material lesivo, toda vez que se traduce en un daño específico al bien jurídico tutelado por la norma, no reportar un ingreso en especie, consistente en aceptar o tolerar recibir aportaciones en especie de personas no identificadas por la exhibición de propaganda de precampaña consistente en 7 mantas y 161 pintas de bardas detectados en el monitoreo, que beneficiaron a los entonces precandidatos a cargos de elección popular registrados

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, como lo es que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

En consecuencia, la irregularidad imputable al partido político nacional se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, como lo son la legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al vulnerarlos sustantivamente.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de comprobar adecuadamente el origen de los recursos, vulnerando la certeza, rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido de la Revolución Democrática cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 con relación al 38, numeral 1, inciso a) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), c), d) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de no recibir aportaciones provenientes de personas no identificadas.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido de la Revolución Democrática, por haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de una aportación de persona no identificada, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 77, numeral 3 en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido de la Revolución Democrática se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

Es decir, al no haber sido posible conocer el origen de los recursos con los que fue adquirida la publicidad exhibida en mantas y bardas, así como el monto erogado por dicho concepto, se infringen las normas sustantivas que afectan de forma directa la certeza y transparencia en el funcionamiento del partido incoado.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido de la Revolución Democrática se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que la infracción cometida por el partido político al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, vulnera sustantivamente los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues, por un lado, obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático; y por el otro, la conducta situó al partido en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los institutos políticos, al existir un beneficio inequitativo al desplegarse propaganda electoral a favor de sus entonces precandidatos y por tanto, en su favor, a través de aportaciones en especie de personas no identificadas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

Aunado a lo anterior, al no presentar la documentación comprobatoria que otorgue certeza en el origen y monto de los ingresos, así como los gastos ejercidos en el periodo de precampañas por concepto de propaganda exhibida en mantas y bardas, se fomenta la participación de factores económicos como una fuerza que modifica la balanza a favor de una propuesta política específica en los procesos electorales, mermando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Es así que, la falta de cumplimiento de la obligación de abstenerse de recibir aportaciones por parte de personas no identificadas, acarrea como consecuencia que la prohibición establecida en el Código Comicial Federal sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido de la Revolución Democrática, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de seis de octubre de dos mil diez, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).

c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de la conducta analizada.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional no es reincidente, por lo que hace a la conducta sancionada en la conclusión **24**
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el reglamento de la materia.

Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a \$81,375.10 (ochenta y un mil trescientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.), que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y que vulneró el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, lo anterior de conformidad con los procedimientos de auditoría que forman parte del Dictamen Consolidado.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida; así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“(…)

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”
(...)”*

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI resultarían excesivas en razón de lo siguiente: 1) la supresión de hasta el 50% de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un período determinado, sería excesivo tomando en consideración el monto involucrado, y 2) la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, V, y VI se concluye que la sanción que se

debe imponer al Partido de la Revolución Democrática es la prevista en la fracción II, es decir, una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo anterior, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares por el partido incoado, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Por lo anterior, esta autoridad considera que la sanción contenida en la fracción II es la apta para cumplir con los fines que se persiguen, por lo cual una sanción consistente en una multa es la más apta para el caso en comento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "*MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO*", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

En este contexto, existió un beneficio económico por parte del partido político al recibir una aportación en especie consistente en propaganda electoral en 7 mantas y 161 pintas de bardas que fueron monitoreados respecto de la cual no se tuvo conocimiento de la persona que la contrató, por lo tanto no se pudo identificar el origen lícito; sin embargo, se tiene certeza que benefició al Partido de la Revolución Democrática, por un monto total de \$81,375.10 (ochenta y un mil trescientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.).

¹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que sólo cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe ser por lo menos equivalente al monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Por lo anterior, y considerando la trascendencia de las normas trasgredidas así como el monto del beneficio obtenido por el instituto político, se estima conveniente imponer al Partido de la Revolución Democrática, la sanción prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **multa de 2,611 (dos mil seiscientos once) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$162,743.63 (ciento sesenta y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.)**, cantidad que se considera apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$451,490,727.45 (cuatrocientos cincuenta y un millones cuatrocientos noventa mil setecientos veintisiete pesos 45/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2011.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de julio de 2012	Montos por saldar
1	CG469/2009	\$11,846,703.47	\$11,776,884.03	\$69,819.44
Total		\$11,846,703.47	\$11,776,884.03	\$69,819.44

De lo anterior se advierte que el Partido de la Revolución Democrática, tiene un saldo pendiente de \$69,819.44 (sesenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 44/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente Resolución consistente en una multa, lo cierto es que la misma no resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido de la Revolución Democrática conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, una **multa de 2,611 (dos mil seiscientos once) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en dos mil doce, equivalente a \$162,743.63 (ciento sesenta y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.)**

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **30** lo siguiente:

Conclusión 30

“El partido no presentó el registro ni documentación alguna de gastos de propaganda utilitaria consistente en lonas y carteles de la precandidata a diputada federal por el distrito electoral 23, la C. Linda Guadalupe Arciniega Álvarez, detectados por la Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal por un monto de \$2,596.48.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

El trece de febrero de 2012, el C. César Alberto González Olguín, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, presentó escrito signado, mediante el cual denunció hechos que considera constituyen manifestaciones contrarias a la normatividad electoral.

Asimismo, mediante oficio No. CL/0442/2012, recibido por la Unidad de Fiscalización, el diecinueve de marzo de dos mil doce, se remitió copia certificada de la resolución R57/DF/CL/08-03-12, aprobada por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, el ocho de marzo de dos mil doce, mediante la cual, en su resolutive QUINTO se ordenó dar vista a la Unidad de Fiscalización a efecto de que determinara lo que en derecho correspondiera.

En este sentido, es menester señalar que en la resolución identificada como R57/DF/CL/08-03-12, se acreditó fehacientemente la existencia de propaganda consistente en lonas y carteles, mismos que a continuación se detallan:

UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS	REF.
-----------	---------------------	-----------------	------

UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS	REF.
<p>Camellón de la Avenida Santa Úrsula esquina con Calle Santo Tomás, sin número, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.</p>	<p>Producción y colocación de propaganda impresa en Lona de plástico</p>	<p>Lona que cuelga de hilos sujetos a postes metálicos de alumbrado público, la cual se eleva a unos 3.5 metros aproximadamente sobre el nivel del suelo y con unas dimensiones de aproximadamente 2.5 metros de ancho por 2 metros de alto.</p> <p>Con fondo blanco, se aprecia de lado izquierdo visto de frente, la foto de una mujer aproximadamente de 30 años, de tez blanca cabello castaño y blusa blanca, al centro se aprecian las letras "NDA" de color negro y en un segundo renglón "INIEGA" de color amarillo y en el tercer renglón con letras negras más pequeñas "TA A DIPUTADA FEDERAL", del lado derecho visto de frente se distingue la parte superior de un hombre de cabello oscuro.</p> <p>Cabe destacar que la lona en cuestión se encuentra desgarrada de la parte inferior y enrollada, por lo que es imposible realizar una descripción más completa de la misma.</p>	<p>(2)</p>
<p>Esquina que forma la avenida Aztecas y la calle Rey Nezahualpilli, sin número, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.</p>	<p>Producción y colocación de propaganda impresa en Lona de plástico</p>	<p>Lona que suspende de hilos sujetos a un poste metálico de color verde, del equipamiento urbano utilizado para informar acerca de las vialidades, en particular señalizando acerca de la Calzada de Tlalpan, la cual se eleva a unos 3.5 metros aproximadamente sobre el nivel del suelo y con unas dimensiones de aproximadamente 2.5 metros de ancho por 2 metros de alto; dicho poste se encuentra en la acera sur de la avenida Aztecas, esquina Rey Nezahuapilli, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán de esta Ciudad, con las siguientes particularidades: con fondo blanco en la parte superior y amarillo en la inferior; se aprecia de lado izquierdo visto de frente, la foto de una mujer aproximadamente de 30 años, de tez blanca cabello castaño y blusa blanca, con el pulgar de su mano izquierda erguido hacia arriba; al centro se aprecian las letras "LINDA" de color negro y en un segundo renglón "ARCINIEGA" de color amarillo y en el tercer renglón con letras negras más pequeñas "PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL", en el cuarto, quinto y sexto renglón "COMPROMISO Y HONESTIDAD" con letras negras; sobre el fondo amarillo las letras en color blanco APOYA A" y en los renglones siguientes "HEGEL (con letras negras) CORTÉS (con letras blancas)" y en el extremo inferior derecho vista de frente las letras en color negro: "Unidos es posible" junto al emblema de un sol azteca en negro. Del extremo derecho visto de frente se distingue la parte superior de un hombre de cabello oscuro de aproximadamente 35 años, con cabello recortado, tez morena clara, complexión mediana, vestido de traje oscuro, camisa blanca y corbata con rayas amarillas, negras y blancas, con los pulgares erguidos de cada mano.</p>	<p>(2)</p>
<p>Esquina que forma la avenida Aztecas y la calle Rey Tepalcatzin, sin número, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.</p>	<p>Producción y colocación de propaganda impresa en Lona de plástico</p>	<p>Lona sostenida de hilos sujetos a una luminaria metálica de color verde, del equipamiento urbano que contaba con un brazo metálico; dicha lona se eleva a unos 3.5 metros aproximadamente sobre el nivel del suelo y con unas dimensiones de aproximadamente 2.5 metros de ancho por 2 metros de alto; dicho poste se encuentra en la acera sur de la avenida Aztecas, esquina Rey Tepalcatzin, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán de esta Ciudad, con las siguientes particularidades: con fondo blanco en la parte superior y amarillo en la inferior; se aprecia de lado izquierdo visto de frente, la foto de una mujer aproximadamente de 30 años, de tez blanca cabello castaño y blusa blanca, con el pulgar de su mano izquierda erguido hacia arriba; al centro se aprecian las letras "LINDA" de color negro y en un segundo renglón "ARCINIEGA" de color amarillo y en el tercer renglón con letras negras más pequeñas "PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL", en el cuarto, quinto y sexto renglón "COMPROMISO Y HONESTIDAD" con letras negras; sobre el fondo amarillo las letras en color blanco APOYA A" y en los renglones siguientes "HEGEL (con letras negras) CORTÉS (con letras blancas)" y en el extremo inferior derecho vista de frente las letras en color negro:</p>	<p>(2)</p>

UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS	REF.
		<p>"Unidos es posible" junto al emblema de un sol azteca en negro. Del extremo derecho visto de frente se distingue la parte superior de un hombre de cabello oscuro de aproximadamente 35 años, con cabello recortado, tez morena clara, complexión mediana, vestido de traje oscuro, camisa blanca y corbata con rayas amarillas, negras y blancas, con los pulgares erguidos de cada mano.</p>	
<p>Avenida Aztecas No. 270, a la entrada de la Plaza Comercial Cantil", Col. Los Reyes, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.</p>	<p>Producción y colocación de propaganda impresa en Lona de plástico</p>	<p>Lona que se sostiene de hilos sujetos a una luminaria metálica de alumbrado público, con un brazo de metal; dicha manta se eleva a unos 3 metros aproximadamente sobre el nivel del suelo y con unas dimensiones de aproximadamente 3 metros de ancho por 2 metros de alto, con 3 franjas de colores rojo, amarillo y negro a lo horizontal. En la franja superior, la que corresponde al color rojo, en letras blancas una leyenda que versa "El cambio verdadero", en la línea inferior inmediata a la línea roja, una franja amarilla a lo horizontal con dos imágenes de dos personas del sexo masculino y en medio de éstas, la leyenda en letras negras "está por venir Precandidatos", del lado derecho aparece la imagen de un ciudadano de aproximadamente 65 años, de tez blanca y cabello cano, vistiendo chamarra color café y camisa blanca, del lado izquierdo la imagen de otro ciudadano de aproximadamente 50 años, de tez morena y cabello negro, vistiendo camisa color blanco; abajo, en la última franja inferior en color negro se observa debajo de las imágenes antes señaladas, los nombres asociados a las mismas, es decir, debajo de la imagen colocada del lado izquierdo de la franja amarilla, se puede observar el nombre en letras blancas de "Miguel Sosa Tan" debajo de este nombre la leyenda "Diputado Federal", de el lado derecho de la franja negra y debajo de la imagen colocada del lado derecho de la franja amarilla, se puede observar el nombre en letras blancas "Andrés Manuel López Obrador", debajo de este nombre la leyenda "Presidente", en medio de éstos nombres propios, en la franja negra, con color amarillo, se observa el logotipo asociado con el Partido de la Revolución Democrática.</p>	<p>(1)</p>
<p>Esquina formada en avenida Universidad y Avenida Miguel Ángel de Quevedo para iniciar un recorrido por esta última vialidad, considerando la banqueta sur de dicha esquina, iniciando un recorrido de ponienteal oriente de dicha vialidad.</p>	<p>Producción y colocación de propaganda impresa en Carteles</p>	<p>De la inspección realizada a una velocidad de 15 kilómetros por hora me percate que en poste de concreto en la acera donde se encuentra la librería infantil "El Sótano", en Avenida Miguel Ángel de Quevedo No. 209 Col. Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, se encontraba fijada con cordeles un cartel de cartoncillo de aproximadamente 50 centímetros de alto por 30 centímetros de ancho a una altura de 2 de esta Ciudad, con las siguientes particularidades: con fondo blanco en la parte superior y con una franja negra en la inferior; en un primer renglón del extremo superior izquierdo visto de frente, con letras grises las letras "Marco", en un segundo renglón con letras rojas "Antonio" y en un tercer renglón con letras negras "Saavedra M.". En seguida también en el lado izquierdo visto de frente la foto de un sujeto de sexo masculino de tez moreno claro, de aproximadamente 40 años, de frente amplia y cabello escaso, con barba y bigote, vestido de saco gris, camisa blanca y corbata de rayas negras y amarillas. En el lado derecho visto de frente con letras negras más pequeñas que las anteriores, las letras "Manuel Pellico C. Suplente" y sobre la franja negra, letras en blanco "Precandidato a DIPUTADO FEDERAL DISTRITO XXIV" sobre una línea amarilla debajo de la cual se alcanza a apreciar "COYOACÁN". En el extremo inferior derecho visto de frente se aprecia el logotipo del Sol Azteca y las siglas "PRD"</p> <p>Del recorrido realizado por la Avenida Miguel Ángel de Quevedo hacia el oriente, es decir, de avenida Universidad hasta la Calzada de Tlalpan, se contabilizaron 89 carteles con estas características fijados en los postes de alumbrado público o de energía eléctrica de la acera sur de dicha avenida.</p>	<p>(2)</p>

UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS	REF.
<p>Parte poniente de la glorieta que forma la avenida del IMAN y la avenida Panamericana, sin número, Colonia Villa Panamericana, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.</p>	<p>Producción y colocación de propaganda impresa en Lona de plástico</p>	<p>Lona que cuelga de hilos sujetos a postes de concreto que sostienen cables de energía eléctrica; dicha lona se eleva a unos 3.5 metros aproximadamente sobre el nivel del suelo y con unas dimensiones de aproximadamente 2.5 metros de ancho por 2 metros de alto; dichos postes se encuentra en la parte poniente de la glorieta que forman la avenida del IMAN y la avenida Panamericana, Colonia Villa Panamericana, Delegación Coyoacán de esta Ciudad, con las siguientes particularidades: con fondo blanco en la parte superior y amarillo en la inferior; se aprecia de lado izquierdo visto de frente, la foto de una mujer aproximadamente de 30 años, de tez blanca cabello castaño y blusa blanca, con el pulgar de su mano izquierda erguido hacia arriba; al centro se aprecian las letras "LINDA" de color negro y en un segundo renglón "ARCINIEGA" de color amarillo y en el tercer renglón con letras negras más pequeñas "PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL"; en el cuarto, quinto y sexto renglón "COMPROMISO Y HONESTIDAD" con letras negras; sobre el fondo amarillo las letras en color blanco APOYA A" y en los renglones siguientes "HEGEL (con letras negras) CORTÉS (con letras blancas)" y en el extremo inferior derecho vista de frente las letras en color negro: "Unidos es posible" junto al emblema de un sol azteca en negro. Del extremo derecho visto de frente se distingue la parte superior de un hombre de cabello oscuro de aproximadamente 35 años, con cabello recortado, tez morena clara, complexión mediana, vestido de traje oscuro, camisa blanca y corbata con rayas amarillas, negras y blancas, con los pulgares erguidos de cada mano.</p>	<p>(2)</p>
<p>Parte poniente de la glorieta que forma la avenida del IMAN y el Boulevard Gran Sur, sin número, Colonia El Caracol, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.</p>	<p>Producción y colocación de propaganda impresa en Lona de plástico</p>	<p>Lona que pendía de hilos sujetos a postes propios del equipamiento urbano; dicha lona se eleva a unos 3.5 metros aproximadamente sobre el nivel del suelo y con unas dimensiones de aproximadamente 2.5 metros de ancho por 2 metros de alto; dichos postes se encuentra en la parte poniente de la glorieta que forman la avenida del IMAN y el Boulevard Gran Sur, Colonia El Caracol, Delegación Coyoacán de esta Ciudad, con las siguientes particularidades: con fondo blanco en la parte superior y amarillo en la inferior; se aprecia de lado izquierdo visto de frente, la foto de una mujer aproximadamente de 30 (treinta) años, de tez blanca cabello castaño y blusa blanca, con el pulgar de su mano izquierda erguido hacia arriba; al centro se aprecian las letras "LINDA" de color negro y en un segundo renglón "ARCINIEGA" de color amarillo y en el tercer renglón con letras negras más pequeñas "PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL"; en el cuarto, quinto y sexto renglón "COMPROMISO Y HONESTIDAD" con letras negras; sobre el fondo amarillo las letras en color blanco APOYA A" y en los renglones siguientes "HEGEL (con letras negras) CORTÉS (con letras blancas)" y en el extremo inferior derecho vista de frente las letras en color negro: "Unidos es posible" junto al emblema de un sol azteca en negro. Del extremo derecho visto de frente se distingue la parte superior de un hombre de cabello oscuro de aproximadamente 35 años, con cabello recortado, tez morena clara, complexión mediana, vestido de traje oscuro, camisa blanca y corbata con rayas amarillas, negras y blancas, con los pulgares erguidos de cada mano.</p>	<p>(2)</p>
<p>Esquina que forma la avenida Santa Úrsula Coapa y la calle San Guillermo, sin número, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.</p>	<p>Producción y colocación de propaganda impresa en Lona de plástico</p>	<p>Lona que cuelga de hilos sujetos a dos luminarias metálicas de color verde, del equipamiento urbano; dicha lona se eleva a unos 3.5 metros aproximadamente sobre el nivel del suelo y con unas dimensiones de aproximadamente 2.5 metros de ancho por 2 metros de alto; dichos postes se encuentran en el camellón de la avenida Santa Úrsula Coapa, esquina San Guillermo, Colonia Santa Úrsula, Delegación Coyoacán de esta Ciudad, frente a un comercio de comida denominado "Michoacanissimo"; con las siguientes particularidades: con fondo blanco en la parte superior y amarillo en la inferior; se aprecia de lado izquierdo visto de</p>	<p>(2)</p>

UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS	REF.
		<p>frente, la foto de una mujer aproximadamente de 30 años, de tez blanca cabello castaño y blusa blanca, con el pulgar de su mano izquierda erguido hacia arriba; al centro se aprecian las letras "LINDA" de color negro y en un segundo renglón "ARCINIEGA" de color amarillo y en el tercer renglón con letras negras más pequeñas "PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL", en el cuarto, quinto y sexto renglón "COMPROMISO Y HONESTIDAD" con letras negras; sobre el fondo amarillo las letras en color blanco APOYA A" y en los renglones siguientes "HEGEL (con letras negras) CORTÉS (con letras blancas)" y en el extremo inferior derecho vista de frente las letras en color negro: "Unidos es posible" junto al emblema de un sol azteca en negro. Del extremo derecho visto de frente se distingue la parte superior de un hombre de cabello oscuro de aproximadamente 35 años, con cabello recortado, tez morena clara, complexión mediana, vestido de traje oscuro, camisa blanca y corbata con rayas amarillas, negras y blancas, con los pulgares erguidos de cada mano.</p>	
<p>Esquina que forma la avenida Santa Úrsula Coapa y la calle San Ricardo, sin número, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.</p>	<p>Producción y colocación de propaganda impresa en Lona de plástico</p>	<p>2 lonas que penden de hilos sujetos a dos luminarias metálicas de color verde, del equipamiento urbano; dichas lonas se eleva a unos 3.5 (tres punto cinco) metros aproximadamente sobre el nivel del suelo y con unas dimensiones de aproximadamente 2.5 (dos punto cinco) metros de ancho por 2 (dos) metros de alto; dichos postes se encuentran en el camellón de la avenida Santa Úrsula Coapa, esquina San Ricardo, Colonia Santa Úrsula, Delegación Coyoacán de esta Ciudad, con las siguientes particularidades: con fondo blanco en la parte superior y amarillo en la inferior; se aprecia de lado izquierdo visto de frente, la foto de una mujer aproximadamente de 30 años, de tez blanca cabello castaño y blusa blanca, con el pulgar de su mano izquierda erguido hacia arriba; al centro se aprecian las letras "LINDA" de color negro y en un segundo renglón "ARCINIEGA" de color amarillo y en el tercer renglón con letras negras más pequeñas "PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL", en el cuarto, quinto y sexto renglón "COMPROMISO Y HONESTIDAD" con letras negras; sobre el fondo amarillo las letras en color blanco APOYA A" y en los renglones siguientes "HEGEL (con letras negras) CORTÉS (con letras blancas)" y en el extremo inferior derecho vista de frente las letras en color negro: "Unidos es posible" junto al emblema de un sol azteca en negro. Del extremo derecho visto de frente se distingue la parte superior de un hombre de cabello oscuro de aproximadamente 35 años, con cabello recortado, tez morena clara, complexión mediana, vestido de traje oscuro, camisa blanca y corbata con rayas amarillas, negras y blancas, con los pulgares erguidos de cada mano.</p>	(2)

En consecuencia, toda vez que dentro de la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, no se localizó registro alguno respecto a dicha propaganda, mediante oficio UF-DA/3319/12 del 16 de abril de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El nombre de la persona física o moral, partido político responsable del pago por la contratación de la propaganda impresa en lona de plástico.

- Las pólizas con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, la copia del cheque correspondiente al pago que hubiera excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalen a \$6,233.00, (100 X \$62.33) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 346 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/236/04/12 del 30 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia y presentó evidencia del registro de lonas a favor del precandidato a Diputado Federal, el C. Miguel Sosa Tan, mediante póliza PD-DFD035/02-12 en la cual se reporta la publicidad señalada en la columna “REF” con **(1)** en el cuadro anterior; razón por la cual la respuesta se consideró satisfactoria respecto a esta propaganda.

Por lo que se refiere a la existencia de propaganda electoral consistente en lonas, gallardetes y carteles señaladas en la columna “REF” con **(2)** en el cuadro que antecede, a favor de la precandidata a Diputada Federal la C. Linda Guadalupe Arciniega Álvarez, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo relativo a la propaganda (...) desconocemos quién o quienes (sic) fueron los responsables del pago y la colocación de dicha propaganda, ya que ese gasto no fue reportado ante este Instituto Político”.

Al respecto, es preciso mencionar que lo manifestado por el partido no aportó elementos suficientes para subsanar la observación, toda vez que la propaganda electoral fue en beneficio de la precandidata a Diputada Federal por el distrito

electoral 23, la C. Linda Guadalupe Arciniega Álvarez, los cuales debieron ser reportados por el partido; sin embargo, no fueron localizados en la documentación soporte presentada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El nombre de la persona física o moral, o partido político responsable del pago por la contratación de la propaganda impresa en lona de plástico.
- Las pólizas con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, la copia del cheque correspondiente al pago que hubiera excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalen a \$6,233.00, (100 X \$62.33) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a); 77, numerales 2 y 3; 81, numeral 1, inciso f) y 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65, 149, 153, 181, 273, 339 y 349 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo relativo a la propaganda de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 desconocemos quién o quienes (sic) fueron los responsables del pago y la colocación de dicha propaganda, ya que ese gasto no fue reportado ante este Instituto Político. Por lo anterior, no es posible enviarle la información requerida”.

La respuesta se consideró insatisfactoria, respecto de las 8 evidencias de propaganda identificadas con **(2)** en el cuadro que antecede, toda vez que es obligación del partido vigilar y reportar la totalidad de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos.

Es conveniente señalar que derivado de la Metodología para la determinación del costo aplicable a las bardas y lonas, señalada en el apartado 3.2.2 “Determinación de las pruebas de Auditoría” del Dictamen Consolidado, con fundamento en lo establecido en el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización determinó el costo unitario de la propaganda no reportada por el partido.

En consecuencia, al no presentar el registro ni evidencia del gasto de 8 lonas y 1 cartel de la precandidata a diputada federal por el distrito electoral 23 del Distrito Federal, la C. Linda Guadalupe Arciniega Álvarez, detectados por la Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, la observación no quedó subsanada, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en apego a los términos y plazos señalados en el acuerdo CG20/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las

actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **30** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido Revolución Democrática, fue de **omisión** y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en 8 lonas y un cartel, detectadas por el monitoreo, por un monto de \$2,596.48 (dos mil quinientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.)

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Revolución Democrática cometió una irregularidad al haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado la obtención de un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en 8 lonas y un cartel, detectadas por el monitoreo.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos ordinarios, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La propaganda electoral analizada se circunscribe en el Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia

de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro “***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***”, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: “***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL***”, donde se establece que el dolo no sólo puede

ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**”¹, le son aplicables *mutatis mutandis*², al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para recibir tales recursos. No obstante, el instituto político incurrió en una falta de cuidado toda vez que no realizó ninguna acción tendiente a evitar o repudiar la propaganda contenida en 8 lonas y un cartel objeto de estudio, o bien que le permitiera desvincularse de la conducta infractora.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Previo al análisis de la norma transgredida es relevante señalar que los monitoreos de medios constituyen un mecanismo previsto en los reglamentos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que le permiten a la autoridad fiscalizadora verificar la veracidad de la información proporcionada por los partidos políticos en sus informes; ya que se trata de un conjunto de

¹ Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis **XLV/2002**.

² En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.

actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua, la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, entre otros, objeto del monitoreo; según señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-43/2006**.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el **SUP-RAP-86/2007** ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como “como una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de éstos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes en este caso de precampaña, entre otros aspectos”.

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos como un instrumento de medición que permite a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los partidos políticos en sus Informes de Precampaña, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos, se encuentra regulada en el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“1) La Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en anuncios espectaculares en la vía pública.

2) Los resultados de los monitoreos serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas y campañas

3) Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en

candidatos a cargos de elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Unidad de Fiscalización determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.”

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas políticas; ya que permite a la Unidad de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los partidos y coaliciones bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

Ahora bien, dada la naturaleza y finalidad de los monitoreos, es inconcuso que este sistema constituye una herramienta indispensable para verificar el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento, lo cual pone en evidencia que se trata de instrumentos fiables y dotados de valor probatorio para determinar las posibles infracciones cometidas a la normatividad electoral, por ser esa precisamente la función para la cual fueron diseñados en la legislación.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el **SUP-RAP-24/2010**, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público **es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel**. De esta forma, si bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 359, numerales 2 y 3 que sólo las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, mientras que las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente; la Sala Superior ha señalado que cuando se trata de imágenes, es casi imposible hacerlas constar en un documento, pues para describirlas de manera exacta es necesario utilizar una gran cantidad palabras, lo cual haría casi imposible el intento de consignar en un documento el resultado de un monitoreo que comprenda varios elementos registrados.

Por tanto, en casos como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga costar los resultados en medios electrónicos para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Entenderlo de distinta manera, se traduciría en una actividad inocua, en tanto que los monitoreos carecerían de razón; según se enfatiza en el **SUP-RAP 133/2012** en donde se asigna pleno valor probatorio a los Monitoreos realizados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones.

Es preciso mencionar que la *ratio essendis* de este criterio se encuentra recogido en la Jurisprudencia 24/2010, aprobada por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez; misma que señala que:

*“...los testigos de grabación, **producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión.**”*

Por lo anterior, se colige que los resultados del monitoreo que dieron origen a la presente falta, deben de ser evaluados como elementos con pleno valor probatorio, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de los (*lonas y carteles*), reportados en el mismo, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Para robustecer lo anterior, es preciso decir que no obra en la revisión de los informes de precampaña prueba alguna en contrario que sirva para desvirtuar los resultados del monitoreo, como podría ser otro documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe, según se establece en el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-117/2010**.

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen lícito de los mismos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Lo anterior se confirma toda vez que, al recibir aportaciones de personas no identificadas consistentes en una manta y una barda, se vulneran los bienes jurídicos consistentes en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En este orden de ideas, en la conclusión 30 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)”

De la premisa normativa citada, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el respeto absoluto de la norma.

La finalidad del precepto aludido consiste en obligar a que los partidos políticos adecuen sus actividades y las de sus militantes de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político contraría su propia naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Cabe señalar que tal disposición es de una importancia crucial en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes e incluso simpatizantes, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.

Así, la trascendencia del artículo analizado recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

“Artículo 77

(...)

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

(...)"

La disposición en comento tutela los valores de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos electorales federales, al señalar que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, prohibición que tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que dichos institutos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

La referida norma responde a uno de los principios fundamentales en materia electoral; a saber, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios.

De dicho precepto legal, se desprende que el financiamiento de los partidos políticos se encuentra limitado en cuanto a los sujetos o entes jurídicos autorizados para realizar aportaciones en dinero o en especie, entre los que destaca, el impedimento de recibir aportaciones de personas no identificadas.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie.

En ese entendido, el Partido de la Revolución Democrática estaría recibiendo **aportaciones de personas no identificadas**, en tanto que esa prohibición emana del código electoral, que tutelando la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, materia del presente procedimiento, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del partido respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de origen no identificado son una consecuencia directa del incumplimiento del partido del deber de vigilancia respecto del origen y destino de los recursos al que se encuentran sujetos.

De tal modo, la conducta de cualquiera de los dirigentes, militantes, simpatizantes y personas relacionadas con las actividades de un partido político -siempre que sean en interés o dentro del ámbito de actividades de esa persona jurídica-, con la cual se configure una trasgresión a las normas establecidas sobre el origen, uso y destino de todos sus recursos, y se vulneren o se pongan en peligro los valores

que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, por haber incumplido su deber de vigilancia.

Como ya se explicó, las aportaciones consistentes en ocho lonas y un cartel fue realizada por una persona cuya identidad se desconoce y cuyo origen de los recursos pudieran poner en riesgo la transparencia y rendición de cuentas.

Derivado de lo anterior, el citado partido tenía la obligación de evitar o, al menos, repudiar dicha propaganda materia de análisis pues el mismo no provenía de las arcas del instituto político en comento.

Es decir, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la normatividad.

En consecuencia, al recibir aportaciones de personas no identificadas, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 77, numeral 3 con relación al 38, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por

lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, no pone en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas), sino que los vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

En el presente caso la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido Revolución Democrática, que implica un resultado material lesivo, toda vez que se traduce en un daño específico al bien jurídico tutelado por la norma, no reportar un ingreso en especie, consistente en aceptar o tolerar recibir aportaciones en especie de personas no identificadas por la exhibición de propaganda de precampaña consistente en ocho lonas y un cartel detectados en el monitoreo, que beneficiaron a la entonces la precandidata a diputada federal por el distrito electoral 23, la C. Linda Guadalupe Arciniega Álvarez.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, como lo es que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

En consecuencia, la irregularidad imputable al partido político nacional se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, como lo son la legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al vulnerarlos sustantivamente.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de comprobar adecuadamente el origen de los recursos, vulnerando la certeza, rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los Bienes jurídicos

protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Revolución Democrática cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 con relación al 38, numeral 1, inciso a) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), c), d) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de no recibir aportaciones provenientes de personas no identificadas.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolución Democrática por haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, lo cual conllevó a la violación a lo

dispuesto el artículo 77, numeral 3 en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido Revolución Democrática se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

Es decir, al no haber sido posible conocer el origen de los recursos con los que fue adquirida la publicidad exhibida en lonas y un cartel, así como el monto erogado por dicho concepto, se infringen las normas sustantivas que afectan de forma directa la certeza y transparencia en el funcionamiento del partido incoado.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Revolución Democrática se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que la infracción cometida por el partido político al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, vulnera sustantivamente los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues, por un lado, obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático; y por el otro, la conducta situó al partido en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los institutos políticos, al existir un beneficio inequitativo al desplegarse propaganda electoral a favor de su entonces precandidata y por tanto, en su favor, a través de aportaciones en especie de personas no identificadas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Revolución Democrática es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

Aunado a lo anterior, al no presentar la documentación comprobatoria que otorgue certeza en el origen y monto de los ingresos, así como los gastos ejercidos en el periodo de precampañas por concepto de propaganda exhibida en una manta y una barda, se fomenta la participación de factores económicos como una fuerza que modifica la balanza a favor de una propuesta política específica en los procesos electorales, mermando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Es así que, la falta de cumplimiento de la obligación de abstenerse de recibir aportaciones por parte de personas no identificadas, acarrea como consecuencia que la prohibición establecida en el Código Comicial Federal sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido Revolución Democrática, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional no es reincidente, por lo que hace a la conducta sancionada en la conclusión **30**.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el reglamento de la materia.

Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a \$2,596.48 (dos mil quinientos noventa y seis 48/100 M.N.), que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y vulneró el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, lo anterior de conformidad con los procedimientos de auditoría que forman parte del Dictamen Consolidado.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“(…)

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

“(…)”

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI resultarían excesivas en razón de lo siguiente: 1) la supresión de hasta el 50% de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un período determinado, sería excesivo tomando en consideración el monto involucrado, y 2) la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, V, y VI se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolución Democrática es la prevista en la fracción II, es decir, una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo anterior, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares por el partido

incoado, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "*MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO*", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

En este contexto, existió un beneficio económico por parte del partido político al recibir una aportación en especie consistente en propaganda electoral en ocho lonas y un cartel respecto de la cual no se tuvo conocimiento de las personas que la contrataron, por lo tanto no se pudo identificar el origen de ellos; sin embargo, se tiene certeza que benefició al Partido Revolución Democrática, por un monto total de \$2,596.48 (dos mil quinientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.).

Por lo anterior, y considerando la trascendencia de las normas trasgredidas así como el monto del beneficio obtenido por el instituto político, se estima conveniente imponer al Partido Revolución Democrática, la sanción prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **multa de 83 (ochenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$5,173.39 (cinco mil ciento setenta y tres pesos 39/100 M.N.)**, cantidad que se considera apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que la misma es suficiente para generar

¹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que sólo cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe ser por lo menos equivalente al monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$451,490,727.45 (cuatrocientos cincuenta y un millones cuatrocientos noventa mil setecientos veintisiete pesos 45/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2011.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de julio de 2012	Montos por saldar
1	CG469/2009	\$11,846,703.47	\$11,776,884.03	\$69,819.44
Total		\$11,846,703.47	\$11,776,884.03	\$69,819.44

De lo anterior se advierte que el Partido de la Revolución Democrática, tiene un saldo pendiente de \$69,819.44 (sesenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 44/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en

relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente Resolución consistente en una multa, lo cierto es que la misma no resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

Las sanciones económicas que por esta vía se imponen resultan adecuadas, pues el partido político infractor —tal como quedó explicado con anterioridad— está en posibilidad de pagarlas sin que ello afecte su operación ordinaria y su funcionamiento cotidiano, además de que las sanciones son proporcionales a las faltas cometidas y se estima que, sin resultar excesivas ni ruinosas, pueden generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido Revolución Democrática conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, una **multa de 83 (ochenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en dos mil doce, equivalente a \$5,173.39 (cinco mil ciento setenta y tres pesos 39/100 M.N.).**

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **39** lo siguiente:

Gastos de Producción de mensajes de Radio y T.V

Conclusión 39

“Se localizaron 4 promocionales (2 de televisión y 2 de radio) los cuales corresponden al ámbito local”.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

El partido no reportó egresos por concepto Gastos de Producción de mensajes de Radio y Televisión; sin embargo, se observó lo que a continuación se detalla:

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral presentó a la Unidad de Fiscalización los oficios mediante los cuales su partido solicitó a dicha Dirección la verificación y transmisión de material, cuyo contenido correspondía a promocionales de Radio y Televisión, los cuales se identificaron con un número de folio por cada una de las versiones de promocionales de las que solicitó su transmisión.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si el partido reportó en sus Informes de Precampaña los gastos realizados por el diseño y producción de los promocionales, se procedió a identificar las evidencias en los registros contables de los Informes de Precampaña y en la documentación comprobatoria que los ampara.

A lo anterior, se observó que el partido no reportó gastos de producción en los Informes de Precampaña, por lo cual no se reflejaron los gastos de las versiones de los promocionales que se indican a continuación:

VIDEOS PRECAMPAÑA PRD						
NÚMERO	REGISTRO	VERSIÓN	AMBITO	ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO/ESCRITO	REFERENCIA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
1	RV00097-12	HECTOR BONILLA CAMBIO VERDADERO PRD	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/010/2012	(1)
2	RV00021-12	MARIA POR VENIR PRD 2	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/005/2012	(1)
3	RV00014-12	MARIA POR VENIR PRD	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/005/2012	(1)
4	RV01207-11	NINOS EL CAMBIO ESTA POR VENIR PRD 4	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/0242/2011	(1)
5	RV01162-11	HARTOS SEGURIDAD	LOCAL	JALISCO	PRD/CRTV/237/2011	(2)
6	RV01163-11	HARTOS POBREZA	LOCAL	JALISCO	PRD/CRTV/237/2011	(2)
AUDIOS PRECAMPAÑA PRD						
NÚMERO	REGISTRO	VERSIÓN	AMBITO	ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO/ESCRITO	
1	RA00131-12	HECTOR BONILLA CAMBIO VERDADERO PRD	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/010/2012	(3)
2	RA00017-12	MARIA POR VENIR PRD	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/010/2012	(3)
3	RA01455-11	NINOS: EL CAMBIO... POR VENIR PRD 3	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/242/2011	(3)
4	RA01434-11	HARTOS SEGURIDAD	LOCAL	JALISCO	PRD/CRTV/240/2011	(2)
5	RA01435-11	HARTOS POBREZA	LOCAL	JALISCO	PRD/CRTV/240/2011	(2)

Convino señalar, que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión comprendieron todos aquellos pagos por servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, de los promocionales que fueron transmitidos durante el periodo de precampaña.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no reportó gastos de producción en programas de Radio y TV en sus Informes de Precampaña.
- En su caso, la documentación soporte original (facturas) a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales que ampararan los gastos de producción de los mensajes para Radio y Televisión anexas a sus respectivas pólizas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los Gastos de Producción de mensajes para radio y televisión.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, en los cuales se detallaran con precisión los videos producidos, así como las condiciones y términos correspondientes, tales como concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
- Las facturas expedidas a nombre del partido político.
- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 X \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Las correcciones a los documentos de prorrateo, con la finalidad de que los gastos se apliquen a las precampañas beneficiadas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran la aplicación del prorrateo a las precampañas.

- Los Informes de Precampaña “IPR-P” y “IPR-S-D”, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 79, 81, 98, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 180, 190, 224, 225, 226, 229, 316, numeral 1, inciso j); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Estos gastos no se reportaron en gastos de precampaña, ya que fueron considerados como gastos del CEN, por lo que serán reportados en el gasto ordinario del CEN”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que los gastos que se generaron por concepto de producción y diseño no pueden ser considerados como gastos ordinarios, ya que se trata de mensajes (spots) difundidos en periodo de precampaña tendientes a la difusión del Partido de la Revolución Democrática, llevando consigo el beneficio de los precandidatos; por lo que debieron considerarse para precampaña y prorratearse entre las precampañas a Presidente, Senadores y Diputados, por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no reportó gastos de producción en programas de Radio y TV en sus Informes de Precampaña.

- En su caso, la documentación soporte original (facturas) a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales que amparan los gastos de producción de los mensajes para Radio y Televisión anexas a sus respectivas pólizas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los Gastos de Producción de mensajes para radio y televisión.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, en los cuales se detallaron con precisión los videos producidos, así como las condiciones y términos correspondientes, tales como concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
- Las facturas expedidas a nombre del partido político.
- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 X \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Las correcciones a los documentos de prorrateo, con la finalidad de que los gastos se apliquen a las precampañas beneficiadas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se refleje la aplicación del prorrateo a las precampañas.
- Los Informes de Precampaña “IPR-P” y “IPR-S-D”, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral; 65, 79, 81, 98, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 180, 190, 224, 225, 226, 229, 316, numeral 1, inciso j); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Estos gastos no se reportaron en gastos de precampaña, ya que fueron considerados como gastos del CEN, por lo que serán reportados en el gasto ordinario del CEN”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que los gastos que se generaron por concepto de producción y diseño no pueden ser considerados como gastos ordinarios, ya que se trata de mensajes (spots) difundidos en periodo de precampaña tendientes a la difusión del Partido de la Revolución Democrática, llevando consigo el beneficio de los precandidatos; por lo que debieron considerarse para precampaña y prorratearse entre las precampañas a Presidente, Senadores y Diputados, por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Ahora bien, este Consejo General con el fin de coadyuvar a transparentar los gastos de precampaña por concepto de producción de mensajes (spots) de radio y televisión, específicamente en los que aparece el logo o se menciona al Partido de la Revolución Democrática, se dio a la tarea de verificar en la contabilidad de cada uno de los partidos que integraron la coalición “Movimiento Progresista” para la Campaña Federal 2011-2012 (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano), localizando en la contabilidad del Partido del Trabajo bajo el procedimiento de revisión a los Informes de Precampaña ordinario, una factura que ampara tres versiones de mensajes (spots) en televisión, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA			CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR		
PD29/02/2012	097	18-01-12	AZOTEA Post, S.C.	<ul style="list-style-type: none"> • Periodo de precampaña Spot Niños por Venir. • Periodo de precampaña Spot María Rojo • Periodo de precampaña Spot Bonilla. 	\$1,610,660.00

Conviene señalar que para el Proceso de Precampaña 2011-2012, los partidos realizaron de manera independiente los ingresos y gastos, teniendo la obligación de presentar por cada precandidato registrado el informe, toda vez que para dicho proceso no aplicó la coalición.

Ahora bien, respecto a las versiones señaladas con (2) en la columna “Referencia del Dictamen Consolidado”, se identificó que corresponden al ámbito local, conviene señalar que los gastos que se generaron por concepto de producción y diseño no pueden ser considerados como gastos ordinarios, ya que se trata de anuncios publicitarios tendientes a la obtención del voto a favor de los precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, los cuales fueron transmitidos durante el periodo de las precampañas electorales, y para beneficio de los mismos.

En consecuencia, este Consejo General considera dar vista al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 14 lo siguiente:

Otros Informes

Conclusión 14

“El partido reportó ingresos y egresos de 10 personas las cuales no fueron registradas como precandidatos para el proceso interno de selección de su Instituto Político, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

El Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito número SAFyPI/056/2012 de 16 de marzo de 2012, hizo entrega a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de 7 informes de Representación Proporcional, así como 29 Informes de personas que no fueron localizados en los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

Políticos del Instituto Federal Electoral, posteriormente con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, presentó 4 Informes de personas que no fueron localizados en los registros de la citada Dirección, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f); 84, numeral 1, incisos a) y b); así como 216 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al Acuerdo CG20/2012 aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2012, por el que se establecieron los requisitos que debían cumplir los precandidatos al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. A continuación se detallan los casos en comento:

TIPO DE INFORME	OTROS INFORMES		IMPORTE	ANEXO
	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	NO REGISTRADOS EN LA DEPPP		
	ORDINARIO	ORDINARIO		
SENADORES DE LA REPÚBLICA	1	2	3	D
DIPUTADOS FEDERALES	6	31	37	
TOTAL	7	33	40	

Los Informes abarcan del 18 de diciembre de 2011, fecha que inició el proceso interno, al 15 de febrero de 2012, fecha en la que concluyó dicho proceso.

Al revisar los Informes presentados por el partido, se observó que no reportan cifra alguna en 33 de ellos; sin embargo, en 7 casos dichos informes reportan saldos en Ingresos y Egresos por \$229,739.16 y \$229,739.16, respectivamente, cifras que se detallan en el **Anexo D** del Dictamen Consolidado.

Es importante mencionar que las cifras reportadas en los Informes fueron revisadas al 100 % en los rubros de Ingresos y Egresos en el proceso ordinario de revisión, dichas cifras se detallan a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO O NACIONAL	APORTACIONES DEL CANDIDATO	MILITANTES	SIMPATIZANTES	SUMA TOTAL DE INGRESOS	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS EN CAMPAÑAS INTERNAS	SUMA TOTAL DE EGRESOS
ESPECIE	ESPECIE	ESPECIE	ESPECIE		OTROS		
\$104,885.76	\$53,920.00	\$22,330.00	\$48,603.40	\$229,739.16	\$69,946.00	\$159,793.16	\$229,739.16

Ahora bien, de la revisión a los informes se determinó lo siguiente:

- ♦ De la verificación a la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, de la Concentradora Nacional, se observó el registro contable de personas de los cuales no se identificaron como precandidatos en los archivos de la

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; asimismo su partido omitió presentar los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Diputados; los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DIST.	NOMBRE DEL CANDIDATO	SALDOS SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30-04-12		REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			INGRESOS	EGRESOS		
Distrito Federal	12	Rita Cecilia Contreras Ocampo	\$11,194.00	\$11,194.00	(3)	(3)
	25	Ma. Guadalupe Aguilar Solache	11,136.00	11,136.00	(3)	(3)
Subtotal			22,330.00	22,330.00		
Guerrero	7	Bruno Placido Valerio	27,113.92	27,113.92	(3)	(3)
	9	Jorge Pérez Villanueva	27,113.92	27,113.92	(3)	(3)
Subtotal			54,227.84	54,227.84		
México	6	Rodolfo Valencia Caball	23,544.00	23,544.00	(3)	(3)
	14	Omar Andrés Torres Reséndiz	102,523.40	102,523.40	(3)	(3)
	16	José Cipriano Gutiérrez	28,618.71	28,618.71	(3)	(2)
	20	Martha Sánchez Reyes	1,800.00	1,800.00	(1)	
	24	Delia Hernández Manzano	6,335.00	6,335.00	(1)	
	32	Jesús Sánchez Isidoro	23,544.00	23,544.00	(2)	(2)
Subtotal			186,365.11	186,365.11		
Oaxaca	9	Julián Alejandro Ortega	27,113.92	27,113.92	(3)	(3)
Subtotal			27,113.92	27,113.92		
Tabasco	6	Ángel Solís Carballo	28,618.71	28,618.71	(2)	(2)
Subtotal			28,618.71	28,618.71		
GRAN TOTAL			\$318,655.58	\$318,655.58		

Conviene señalar que al no haber sido registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; esta autoridad no tiene elementos que justifiquen los ingresos y gastos reportados en la contabilidad.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual las personas señaladas en el cuadro que antecede no fueron reportadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como, el por qué registro ingresos y gastos en su contabilidad por dichas personas.
- En caso de no ser operaciones realizadas por precandidatos registrados, justifique el flujo de los bienes adquiridos y/o los servicios contratados; así como las erogaciones realizadas.

- En caso de ser operaciones de precandidatos registrados, los formatos “IPR-S-D” debidamente soportados, impresos y en medio magnético.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), 83 numeral 1, inciso c) y 216, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 224, 229 y 317 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el caso de los mencionados en el cuadro anterior, sólo Jesús Sánchez Isidoro y Ángel (sic) Solís Carballo no fueron precandidatos registrados; se les registraron gastos por encuesta ya que fueron incluidos en ellas, se les dieron de baja esos gastos, afectando a los precandidatos que sí fueron registrados y que también participaron en la misma encuesta. Se envían los ‘IPR-D’ (sic) corregidos de los precandidatos a los cuales se les afectó con el gasto de los no registrados, impresos y en medio magnético. También se envían las pólizas de reclasificación correspondientes, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel.

En el caso de José Cipriano Gutiérrez del Estado de México, al registrar el gasto se dió (sic) de alta el nombre de José Abimael Cruz Torres, pero al registrar el ingreso se dió (sic) de alta el nombre de José Cipriano Gutiérrez; en el caso de Martha Sánchez Reyes y Delia Hernández Manzanares, también del Estado de México, el gasto pertenece a los siguientes precandidatos: Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga-dtto. 20 y Javier Hernández Manzanares-dtto 32 respectivamente, en estos casos hubo un error, al registrar el gasto, se dio de alta la cuenta con el nombre de los aportantes en lugar del nombre de los precandidatos mencionados. Se envía catálogo de ctas, donde se pueden observar los errores mencionados. ...”

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Con relación a los precandidatos señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se constató que realizó las reclasificaciones correspondientes, distribuyendo el importe entre los precandidatos que sí fueron registrados, asimismo presentó los formatos “IPR-S-D” Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados registrados por el partido político ante el Instituto Federal Electoral, pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejan las correcciones realizadas, razón por la cual, la observación se consideró subsanada respecto a estas personas.

Sin embargo, por lo que respecta a los señalados con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, al verificar la balanza de comprobación presentada por el partido, se observó que realizó el registro contable de la cancelación del ingreso y del egreso; sin embargo, omitió presentar los formatos “IPR-S-D” Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, debidamente corregidos de los precandidatos beneficiados que están registrados ante el Instituto Federal Electoral, situación que fue observada en el punto anterior del presente oficio.

Ahora bien, por lo que respecta a las personas señaladas con (3) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, el partido no realizó corrección alguna, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual las personas señaladas con (3) en el cuadro que antecede no fueron reportadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como, el por qué registro ingresos y gastos en su contabilidad por dichas personas.
- En caso de no ser operaciones realizadas por precandidatos registrados, justifique el flujo de los bienes adquiridos y/o los servicios contratados; así como las erogaciones realizadas.
- En caso de ser operaciones de precandidatos registrados, los formatos “IPR-S-D” debidamente soportados, impresos y en medio magnético.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- Pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 224, 229 y 317 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían formatos ‘IPR-S-D’ de todos los mencionados en su oficio UF-DA/8379/12 así como las correcciones contables correspondientes. Se envían pólizas de registro de la C. María Antonieta Guzmán Visairo, la cual no había entregado la comprobación de sus gastos; también se envía su formato ‘IPR-S-D’.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las personas señaladas con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, se hace la aclaración que la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando canceló el ingreso y egreso inicialmente registrado, toda vez que no presentó los formatos “IPR-S-D” Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados corregidos, en los que se pudiera constatar la distribución y aplicación de los ingresos y gastos entre los precandidatos beneficiados y registrados ante el Instituto Federal Electoral, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia; al no presentar 2 formatos “IPR-S-D” Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, debidamente corregidos, la observación quedó no subsanada.

Por lo que corresponde a las personas señaladas con (3) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, se observó que el partido presentó los formatos IPR-S-D, los cuales coinciden contra la balanza de comprobación.

Por lo anterior, al reportar ingresos y egresos de 10 personas, las cuales no fueron registradas como precandidatos para el proceso interno de selección de su instituto político para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, este Consejo General considera necesario se inicie un procedimiento oficioso a efecto de verificar que la aplicación de los recursos se haya realizado conforme a la normatividad con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **23** lo siguiente:

Monitoreo de Anuncios de Publicidad Exterior

Conclusión 23

“Del monitoreo en anuncios espectaculares realizado por el Instituto Federal electoral, se localizaron 17 anuncios espectaculares y 36 anuncios en pinta de bardas o propaganda utilitaria que corresponden a precandidatos no registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que la autoridad electoral no tiene certeza del origen de los recursos y la razón por la que efectuaron operaciones sin contar con el registro del partido.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Con la finalidad de que la autoridad electoral pudiera contar con mayores elementos de convicción que le permitieran tener certeza respecto de la información reportada en los informes de precampaña presentados por los partidos políticos, y atendiendo a lo dispuesto en el punto 188 del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal (Monitoreo de anuncios espectaculares colocados en la vía pública, correspondiente a las precampañas y campañas de los candidatos y partidos políticos) y en el punto 5.4.5.2.3 del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 (Revisión de Informes de los Partidos Políticos-Monitorear los anuncios espectaculares de los candidatos y partidos políticos), las Juntas Locales y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral realizaron el monitoreo con base en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en

anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, durante la precampaña electoral correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al respecto, se entregaron a la Unidad de Fiscalización los resultados del monitoreo de anuncios espectaculares, mantas y pinta de bardas, recabados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada por el partido durante la precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en términos del artículo 227 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, al efectuar la compulsión correspondiente, se observó que algunos anuncios espectaculares no fueron reportados en el Informe de Precampaña "IPR-P" para el cargo de Presidente de la República Mexicana; así como, en los Informes "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.

- **Por lo que hace a 17 anuncios espectaculares.**

De la verificación realizada se localizaron 378 anuncios espectaculares colocados en la vía pública (panorámicos), carteleras, muebles urbanos, mantas, marquesinas, que promocionaron a precandidatos y que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

TIPO DE PRECAMPAÑA	TOTAL MONITOREO ANUNCIOS ESPECTACULARES	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	25	1	A
Senadores	141	2	B
Diputados Federales	162	3	C
Genérico Federal	48	4	D
Genérico Mixto	2	5	E
TOTAL	378		

Nota: La vinculación entre la relación detallada de anuncios espectaculares y la evidencia del monitoreo, se podía verificar a través del número de identificación señalado en la columna ID EXURVEY de la relación detallada y en las evidencias del monitoreo.

Fue conveniente indicar que lo señalado en el cuadro que antecede correspondió a los resultados del monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales, por lo que se solicitó al partido que informara a esta autoridad el registro contable de la

propaganda colocada en los anuncios espectaculares, para identificar el origen de los recursos utilizados para la erogación de dicha propaganda.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3374/12 del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a la propaganda señalada en el cuadro anterior.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012, equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o el formato “REL-PROM-AEVP” Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia, debidamente requisitado.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El Informe de Precampaña “IPR-S-D” de los precandidatos, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- En caso, de que la propaganda haya sido pagada por recursos locales, debía presentar la evidencia que justificara dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a), 77, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 149, numeral 1; 153, 154, 181, 185, numeral 1, inciso b); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2 y 3; 229 y 339 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/235/12 del 30 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

- *Cabe mencionar que no se cuenta con la evidencia de los registros contables de la propaganda por el precandidato a la Presidencia de la República, ya que esta (sic) no fue pagada por este Instituto Político.*
- *Los gastos de propaganda que no fueron reportados se deriva de que el candidato o el aportante no reportó dicho gasto.*
- *Es conveniente señalar que de lo detallado en el cuadro que antecede correspondiente al monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales. Se realizó una verificación minuciosa entre lo relacionado en cada una de sus anexos y nuestros registros contables donde se localizaron varios panorámicos (...) Percatándonos que del anexo (evidencia de monitoreo) en algunos casos no se aprecia el logotipo de nuestro Instituto Político.*
- *De la documentación que fue localizada se anexa copia de las pólizas, factura, muestras, auxiliares contables, y balanza de comprobación para su cotejo.*
- *Se anexa copia del cheque o recibo de aportación según corresponda el pago.*
- *Informe de precampaña ‘IPR-S-D’ de los precandidatos.*
- *Relación de control de folios impresa y en medio magnético.”*

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

TIPO DE PRECAMPAÑA	MONITOREO ANUNCIOS ESPECTACULARES				NO SOLVENTADOS ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/4749/12	
	TOTAL	SOLVENTADOS	PRECANDIDATOS NO REGISTRADOS	NO SOLVENTADOS	ANEXO (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	25			25	1	A
Senadores	141	69	6	66	2	B
Diputados Federales	162	32	11	119	3	C
Genérico Federal	48	3		45	4	D
Genérico Mixto	2			2	5	E
TOTAL	378	104	17	257		
ANEXO DEL OFICIO UF-DA/4749/12			6 y F			

Nota: La vinculación entre la relación detallada de anuncios espectaculares y la evidencia del monitoreo, se puede verificar a través del número de identificación señalado en la columna ID EXURVEY de la relación detallada y en las evidencias del monitoreo.

Respecto a los anuncios espectaculares señalados en la columna “Solventados”, el partido presentó evidencia del registro de 104 anuncios espectaculares, como resultado de la observación realizada por esta autoridad; razón por la cual, la respuesta se consideró atendida respecto a estos registros.

Asimismo, 17 registros corresponden a precandidatos no registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de los cuales se realizó publicidad por lo que esta autoridad no tiene certeza del origen de los recursos y la razón por la que efectuaron operaciones sin contar con el registro del partido, mismos que se detallaron en el Anexo 6 y F del oficio UF-DA/4749/12, Anexo 8 del Dictamen Consolidado. A continuación se indican las personas en comento:

NOMBRE DE PRECANDIDATO	ANUNCIOS ESPECTACULARES
Cesario Soto	3
Guadalupe Aguilar Solache	4
Jesús Tovar Propietario Fortino de la Rosa Suplente	1
Jorge Pérez Villanueva	3
Juan Mendoza	1
Martha Lucia Micher	5
TOTAL	17

En este contexto, toda vez que la Autoridad Electoral desconoce el origen de los recursos utilizados para pagar los 17 anuncios espectaculares en comento, este Consejo General considera necesario se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos o en su caso, si se destinaron recursos para fines propios del partido conforme a la normatividad con fundamento en los artículos

77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **36 anuncios en pinta de bardas**

De la verificación realizada se localizaron 335 anuncios, específicamente muros (bardas); así como, lonas, gallardetes, pendones, calcomanías, entre otros, que promocionaron a diversos precandidatos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

TIPO DE PRECAMPAÑA	TOTAL MONITOREO EN PINTA DE (MUROS) BARDAS Y PROPAGANDA UTILITARIA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	17	6	F
Senadores	132	7	G
Diputados Federales	168	8	H
Genérico Federal	17	9	I
Genérico Mixto	1	10	J
TOTAL	335		

Nota: La vinculación entre la relación detallada de anuncios en muros (bardas) o propaganda utilitaria y la evidencia del monitoreo, se puede verificar a través del número de identificación señalado en la columna ID EXURVEY de la relación detallada y de las evidencias del monitoreo.

Fue conveniente indicar que lo detallado en el cuadro que antecede corresponde a los resultados del monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales, por lo que se solicitó informara a esta autoridad el registro contable de la propaganda en pinta de bardas y utilitaria, para identificar el origen de los recursos de dicha propaganda.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3374/12 del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los muros (pinta de bardas) y propaganda utilitaria señalados en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:

- Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100x\$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según correspondiera, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según correspondiera.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato, y el distrito o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
- El Informe de Precampaña “IPR” de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 81, 98, 106, 149, 153, 182, 224, 226, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/235/12 del 30 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

- *Cabe mencionar que no se cuenta con la evidencia de los registros contables de la propaganda por el precandidato a la Presidencia de la República, ya que esta (sic) no fue pagada por este Instituto Político.*
- *Los gastos de propaganda que no fueron reportados se deriva de que el candidato o el aportante no reporto (sic) dicho gasto.*
- *Es conveniente señalar que de lo detallado en el cuadro que antecede correspondiente al monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales. Se realizo (sic) una verificación minuciosa entre lo relacionado en cada una de sus anexos y nuestros registros contables donde se localizaron varios pinta de bardas (...) Percatándonos que del anexo (evidencia de monitoreo) en algunos casos no se aprecia el logotipo de nuestro Instituto Político.*
- *De la documentación que fue localizada se anexa copia de las pólizas, factura, muestras, auxiliares contables, y balanza de comprobación para su cotejo.*
- *Se anexa copia del cheque o recibo de aportación según corresponda el pago.*
- *Informe de precampaña ‘IPR-S-D’ de los precandidatos.*
- *Relación de control de folios impresa y en medio magnético.”*

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

TIPO DE PRECAMPAÑA	MONITOREO EN PINTA DE MUROS (BARDAS) Y LONAS, GALLARDETES, ETC.				NO SOLVENTADOS ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/4749/12	
	TOTAL	SOLVENTADOS	PRECANDIDATOS NO REGISTRADOS	NO SOLVENTADOS	ANEXO (RELACION DETALLADA)	ANEXO (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	17			17	7	G
Senadores	132	13	7	112	8	H
Diputados Federales	168	20	29	119	9	I
Genérico Federal	17	3		14	10	J
Genérico Mixto	1			1	11	K
TOTAL	335	36	36	263		
ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/4749/12			12 y L			

Nota: La vinculación entre la relación detallada de anuncios espectaculares y la evidencia del monitoreo, lo podrá verificar a través del número de identificación señalado en la columna ID EXURVEY de la relación detallada y en las evidencias del monitoreo.

Respecto a la propaganda en pinta de bardas y propaganda utilitaria señalados en la columna “Solventados”, el partido presentó evidencia del registro de 36 pintas de muros (bardas) y propaganda utilitaria, como resultado de la observación realizada por esta autoridad, razón por la cual, la respuesta se consideró atendida respecto a estos registros.

Asimismo, 36 registros corresponden a precandidatos no registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de los cuales se realizó publicidad por lo que esta autoridad no tiene certeza del origen de los recursos y la razón por la que efectuaron operaciones sin contar con el registro del partido, mismos que se detallaron en Anexos 12 y L. del oficio UF-DA/4749/12, Anexo 14 del Dictamen Consolidado. A continuación se indican las personas en comento:

NOMBRE DE PRECANDIDATO	ANUNCIOS EN PINTAS DE MUROS (BARDAS) Y PROPAGANDA UTILITARIA
Felipa Nequiz	3
Guadalupe Aguilar Solache	2
Jesús Tovar	7
Jesús Tovar Propietario Fortino de la Rosa Suplente	1
Juan Carlos Beltrán.	1
Juan Mendoza	4
Martha Lucia Micher	2
Martha Obeso	1
Octavio Rivero	2
Pablo de Atunano	1
Paola	1
Ramón Montalvo y Jesús Sánchez Isidoro	4
Rodolfo Valencia Caballero	3
Tacho López Rojas	4
TOTAL	36

En este contexto, toda vez que la Autoridad Electoral desconoce el origen de los recursos utilizados para pagar los 36 anuncios en pinta de bardas ó propaganda utilitaria, este Consejo General considera necesario se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos o en su caso, si se destinaron recursos para fines propios del partido conforme a la normatividad con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **25** lo siguiente:

Monitoreo de Anuncios de Publicidad Exterior

Conclusión 25

“El partido no realizó el registro del gasto correspondiente a 85 objetos que corresponden a propaganda utilitaria (gallardetes, cartelones entre otros).”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la verificación realizada se localizaron 335 anuncios, específicamente muros (bardas); así como, lonas, gallardetes, pendones, calcomanías, entre otros, que promocionaron a diversos precandidatos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

TIPO DE PRECAMPAÑA	TOTAL MONITOREO EN PINTA DE (MUROS) BARDAS Y PROPAGANDA UTILITARIA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	17	6	F
Senadores	132	7	G
Diputados Federales	168	8	H
Genérico Federal	17	9	I
Genérico Mixto	1	10	J
TOTAL	335		

Nota: La vinculación entre la relación detallada de anuncios en muros (bardas) o propaganda utilitaria y la evidencia del monitoreo, se puede verificar a través del número de identificación señalado en la columna ID EXURVEY de la relación detallada y de las evidencias del monitoreo.

Fue conveniente indicar que lo detallado en el cuadro que antecede corresponde a los resultados del monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales, por lo que se solicitó informara a esta autoridad el registro contable de la propaganda en pinta de bardas y utilitaria, para identificar el origen de los recursos de dicha propaganda.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3374/12 del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los muros (pinta de bardas) y propaganda utilitaria señalados en el cuadro anterior.}
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100x\$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según correspondiera, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según correspondiera.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato, y el distrito o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
- El Informe de Precampaña “IPR” de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 81, 98, 106, 149, 153, 182, 224, 226, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/235/12 del 30 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

- “(…)
- *Cabe mencionar que no se cuenta con la evidencia de los registros contables de la propaganda por el precandidato a la Presidencia de la República, ya que esta (sic) no fue pagada por este Instituto Político.*
 - *Los gastos de propaganda que no fueron reportados se deriva de que el candidato o el aportante no reporto (sic) dicho gasto.*
 - *Es conveniente señalar que de lo detallado en el cuadro que antecede correspondiente al monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales. Se*

realizo (sic) una verificación minuciosa entre lo relacionado en cada una de sus anexos y nuestros registros contables donde se localizaron varios pinta de bardas (...) Percatándonos que del anexo (evidencia de monitoreo) en algunos casos no se aprecia el logotipo de nuestro Instituto Político.

- *De la documentación que fue localizada se anexa copia de las pólizas, factura, muestras, auxiliares contables, y balanza de comprobación para su cotejo.*
- *Se anexa copia del cheque o recibo de aportación según corresponda el pago.*
- *Informe de precampaña 'IPR-S-D' de los precandidatos.*
- *Relación de control de folios impresa y en medio magnético.”*

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

TIPO DE PRECAMPAÑA	MONITOREO EN PINTA DE MUROS (BARDAS) Y LONAS, GALLARDETES, ETC.				NO SOLVENTADOS ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/4749/12	
	TOTAL	SOLVENTADOS	PRECANDIDATOS NO REGISTRADOS	NO SOLVENTADOS	ANEXO (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	17			17	7	G
Senadores	132	13	7	112	8	H
Diputados Federales	168	20	29	119	9	I
Genérico Federal	17	3		14	10	J
Genérico Mixto	1			1	11	K
TOTAL	335	36	36	263		
ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/4749/12			12 y L			

Nota: La vinculación entre la relación detallada de anuncios espectaculares y la evidencia del monitoreo, lo podrá verificar a través del número de identificación señalado en la columna ID EXURVEY de la relación detallada y en las evidencias del monitoreo.

Respecto a la propaganda en pinta de bardas y propaganda utilitaria señalados en la columna “Solventados”, el partido presentó evidencia del registro de 36 pintas de muros (bardas) y propaganda utilitaria, como resultado de la observación realizada por esta autoridad, razón por la cual, la respuesta se consideró atendida respecto a estos registros.

Por lo que se refiere a los 263 registros restantes señalados en la columna “No Solventados”, su partido manifestó: *“I) Que la propaganda del precandidato a la Presidencia de la Republica (sic) no fue pagada por su Instituto Político; II) Que la propaganda que no fue reportada es consecuencia de que el candidato o el aportante no reportó dicho gasto y, III) Que en algunos casos no se aprecia el logotipo del Instituto Político”.*

Al respecto, fue preciso señalar que aun cuando no exista un logotipo del partido político, los anuncios espectaculares promocionaron la imagen y/o nombre de precandidatos del partido, en el periodo de precampaña, lo cual originó un beneficio en su favor y del mismo instituto político, por lo cual, debieron ser reportados en los Informes de Precampaña correspondientes; sin embargo, no fueron localizados en la documentación soporte presentada.

En consecuencia, de todo lo anterior, mediante oficio UF-DA/4749/12 del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los muros (pinta de bardas) y propaganda utilitaria señalados en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 X \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según correspondiera, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).

- El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según correspondiera.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato, y el distrito o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
- El Informe de Precampaña “IPR-P” o “IPR-S-D” de los precandidatos, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y o), 77 numerales 2 y 3 y, 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 81, 98, 106, 149, numeral 1; 153, 154, 181, 182, 224, 226, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273, incisos a) y b); 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/356/12 del 29 de mayo de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“De la verificación realizada donde localizaron 335 tipos de anuncios específicamente muros (bardas), y propaganda utilitaria tales como lonas,

gallardetes, pendones calcomanías, entre otros, el que se promocionaban a nuestros precandidatos

TIPO DE PRECAMPAÑA	TOTAL MONITOREO EN PINTA DE BARDAS Y PROPAGANDA UTILITARIA	ANEXO (RELACION DETALLADA)	ANEXO (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
<i>Presidente</i>	17		F
<i>Senadores</i>	112	8	G
<i>Isidro Pedraza Chávez</i>			PD-HGS002/02/12
<i>Diputados Federales</i>	119		H
<i>María Guadalupe Aguilar Solache</i>		6	PD-DFD038/02/12
<i>Genérico Federal</i>	14	4	I
<i>Genérico Mixto</i>	1	5	J
TOTAL	263		

- *Cabe mencionar que los gastos de propaganda que no fueron reportados se deriva de que los candidatos o los aportantes no reportaron dicho gasto.*
- *De la documentación que fue localizada se anexa copia de las pólizas, factura, muestras.*
- *Se anexa copia del cheque o recibo de aportación según corresponda el pago.”*

Del análisis a la respuesta del partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

TIPO DE PRECAMPAÑA	MONITOREO EN PINTA DE MUROS (BARDAS) Y PROPAGANDA UTILITARIA			ANEXO DEL DICTAMEN
	OBSERVADOS EN OFICIO UF-DA/4749/12	SOLVENTADOS	NO SOLVENTADOS	
<i>Presidente</i>	17	0	17	15
<i>Senadores</i>	112	9	103	16
<i>Diputados Federales</i>	119	1	118	17
<i>Genérico Federal</i>	14	0	14	18
<i>Genérico Mixto</i>	1	0	1	19
TOTAL	263	10	253	

Respecto a la propaganda en pinta de bardas y propaganda utilitaria señalados en la columna “Solventados”, el partido presentó evidencia del registro de 10 pintas de muros (bardas) y propaganda utilitaria, como resultado de la observación realizada por esta autoridad, razón por la cual, la respuesta se consideró atendida respecto a estos registros.

Por lo que se refiere a los 253 registros restantes señalados en la columna “No Solventados”, el partido manifestó que: *“l) Que la propaganda no reportada se deriva que los candidatos o aportantes no reportaron dicho gasto”*.

Ahora bien, toda vez que no se tiene certeza del origen del gasto relativo a 85 objetos que constituyen propaganda utilitaria ente los que se encuentran gallardetes, cartelones, entre otros, este Consejo General propone el inicio de un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se indican los anuncios en pinta de bardas y mantas observados por el monitoreo y no reportados por el partido:

TIPO DE PRECAMPAÑA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	MANTAS	MUROS	UTILITARIA	TOTAL
Diputado	Abraham Noriega González		6		6
Senador	Alberto Amaro Corona		13	3	16
Senador	Alberto Amaro Corona		4		4
Senador	Alberto Esteva Salinas	1			1
Diputado	Allam Alejandro Alba Arguello			1	1
Presidente	Andrés Manuel López Obrador	1	9	5	15
Presidente	Andrés Manuel López Obrador			2	2
Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Miguel Benito Pérez		1		1
Diputado	Ángel Pérez De La Cruz		1		1
Diputado	Antonio Flores Precandidato		1		1
Senador	Antonio Soto Sánchez		26	1	27
Diputado	Ariadna Vásquez López			2	2
Diputado	Armando Flores Zambrano		1	2	3
Diputado	Arturo Cid Oropina		1		1
Diputado	Arturo Gimete Velasco		1		1
Senador	Arturo Sánchez Jiménez			4	4
Diputado	Benito Bahena Y Lome		1		1
Diputado	Brisa Jovana Gallegos Angulo			1	1
Genérico Federal	Carlos Soto Escobar, Víctor Hugo Lobo Román			1	1
Diputado	Carmen Soto			1	1
Diputado	Cecilia Espinosa García			2	2
Diputado	Celia González Reyes		1		1
Diputado	Cesar Lemus Arias			1	1
Diputado	Cesar Martínez González			2	2
Diputado	Cesar Mateos	1			1
Senador	Claudia Edith Anaya Mota		2		2
Diputado	Claudia Suarez			1	1
Diputado	Daniel Ordoñez Hernández	1	2	1	4
Diputado	Dinorah Pizano			1	1
Diputado	Eduardo Navarro Padilla		2		2
Diputado	Efraín Morales Sánchez		1		1
Diputado	Eugenio Ruiz Bolaños		1	3	4
Diputado	Francis Irma Pirin Cigarrero			2	2
Diputado	Francisco Alvarado Morales		2	2	4
Diputado	Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga		2		2
Diputado	Hugo Sandoval Martínez		13		13
Senador	Humberto López Lena Cruz		6		6
Diputado	Israel Edmundo Vergara Carballo		3		3
Senador	Jaime Enríquez Félix			2	2

TIPO DE PRECAMPAÑA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	MANTAS	MUROS	UTILITARIA	TOTAL
Diputado	José Alfredo Jiménez	1			1
Diputado	José Guadalupe Perea			1	1
Senador	José Narro Céspedes	1	7	1	9
Diputado	José Teofanes Zagal Díaz			1	1
Diputado	Juan Carlos Checa Valenzuela			1	1
Diputado	Juan Castelán Morales			1	1
Senador	Juan Salgado Brito			10	10
Senador	Leopoldo Enrique Bautista Villegas			2	2
Presidente	López Obrador		2		2
Diputado	Luis Antonio Pacheco Galicia			1	1
Diputado	Mariano Muñoz Vega			1	1
Diputado	Mario Miguel		1	3	4
Diputado	Mario Miguel		1		1
Diputado	Martha Zaldívar		1		1
Diputado	Martha Zaldívar		1		1
Senador	Mauricio Prieto		10		10
Diputado	Miguel Ángel Cuesta García			2	2
Diputado	Miguel Benito			1	1
Diputado	Miguel Benito			1	1
Diputado	Miguel Benito Pérez		1		1
Diputado	Prof Guillermo Tovar Martínez			1	1
Senador	Rafael Molina			1	1
Senador	Rafael Molina Jiménez			4	4
Senador	Raúl Gerardo Arjona Burgos		2	3	5
Senador	Raúl Morón		2		2
Diputado	Sabino Héctor Alvarado García			2	2
Diputado	Salvador Ruiz Sánchez			3	3
Diputado	Santiago López Becerra		5	2	7
Diputado	Saúl Rubén Díaz Bautista	1			1
Diputado	Tomas Méndez Simón		1		1
Senador	Víctor Hugo Lobo Román		5	1	6
Diputado	Vladimir Luna Porquillo		22		22
Diputado	Yolanda Landeros Garay			2	2
	TOTAL	7	161	85	253

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 34 lo siguiente:

Monitoreo de Medios Impresos

Conclusión 34

“El partido no presentó el registro contable de una Aportación de Otros Órganos del Partido correspondiente a una inserción pagada por el Comité Directivo Municipal de Ocotlán, Jalisco, así como omitió presentar el formato “IPR-P” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Presidente de la República debidamente corregido.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a los desplegados presentados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron diversos desplegados con propaganda en beneficio del precandidato a la Presidencia de la República Mexicana, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REF.
Aguascalientes	18-12-11	La Jornada	Política	10	1	(1)
Aguascalientes	19-12-11	La Jornada	Política	12	2	(1)
Colima	17-01-12	Ecós de la costa	Local	3	3	(4)
Distrito Federal	19-12-11	La Jornada	Política	12	4	(1)
	20-12-11	La Jornada	Política	12	5	(2)
	21-12-11	Milenio Diario	Política	7	6	(2)
	21-12-11	Reforma	Empresas	12	7	(1), (2)
Durango	25-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	8	(4)
	25-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	9	(4)
	30-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	10	(4)
	30-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	11	(4)
	30-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	12	(4)
	31-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	13	(4)
	31-01-12	El Sol de Durango	Local	10A	14	(4)
Jalisco	25-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	15	(4)
	21-12-11	El Informador	no aparece	3-A	16	(2)
	21-12-11	Mural	Empresas	3	17	(2)
	13-01-12	Ágora	Portada	1	18	(4)
	14-01-12	La Ribera (Ocotlán)	NA	4	19	(3)
Estado de México	21-12-11	Periódico Reforma	Empresas	12	20	(1)
Oaxaca	10-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	21	(4)
	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	22	(4)
	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	15A	23	(4)
	12-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A	24	(4)
	14-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	5A	25	(4)
	15-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Regiones	9A	26	(4)
Querétaro	11-01-12	Noticias	Ciudad	5A	27	(4)
Tlaxcala	01-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	28	(4)
Yucatán	31-12-11	Por Esto	La Ciudad	10	29	(4)
	04-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	30	(4)
	05-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	31	(4)
	06-01-12	Por Esto	La Ciudad	10	32	(4)
Zacatecas	18-12-11	La Jornada	Política-Nacional	10	33	(1)
	19-12-11	La Jornada	Política-Nacional	12	34	(1)

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.

- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.

- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/416/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó en su escrito que se estaba integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:

- Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la revisión a las inserciones de prensa, remitidas mediante oficio UF-DA/5732/12, se desprende que:

- a) *Como se muestra en el cuadro anexo, cuatro de las inserciones se encuentran repetidas, en virtud de que fueron publicadas en los diarios de circulación nacional ‘La Jornada’ y ‘Reforma’ por lo que debiera enmendarse el listado respectivo.*

Entidad	Fecha	Publicación	Sección	Página	Anexo	Repetido en	No son hechos propios
Aguascalientes	18-12-11	La Jornada	Política	10	1	33	
Zacatecas	18-12-11	La Jornada	Política-Nacional	10	33	1	
Aguascalientes	19-12-11	La Jornada	Política	12	2	4, 34	
DF	19-12-11	La Jornada	Política	12	4	2, 34	
Zacatecas	19-12-11	La Jornada	Política-Nacional	12	34	4, 34	
Colima	17-01-12	Ecós de la Costa	Local	3	3		
DF	20-01-11	La Jornada	Política	12	5		X
DF	21-12-11	Milenio Diario	Política	7	6		X
DF	21-12-11	Reforma	Empresas	12	7	20	X
Estado de México	21-12-11	Periódico Reforma	Empresas	12	20	7	
Durango	25-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	8		
Durango	25-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	9		
Durango	30-01-12	El Sol de Durango	Local	2 A	10		
Durango	30-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	11		
Durango	30-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	12		
Durango	31-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	13		
Durango	31-01-12	El Sol de Durango	Local	10ª	14		
Durango	25-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	15		
Jalisco	21-12-11	El Informador	No aparece	3-A	16		X

Entidad	Fecha	Publicación	Sección	Página	Anexo	Repetido en	No son hechos propios
Jalisco	21-12-12	Mural	Empresas	3	17		X
Jalisco	13-01-12	Ágora	Portada	1	18		
Jalisco	14-01-12	La Ribera (Ocotlán)	NA	4	19		
Oaxaca	10-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	21		
Oaxaca	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	22		
Oaxaca	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	15A	23		
Oaxaca	12-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A	24		
Oaxaca	14-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	5A	25		
Oaxaca	15-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Regiones	9A	26		
Querétaro	11-01-12	Noticias	Ciudad	5A	27		
Tlaxcala	01-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	28		
Yucatán	31-12-11	Por Esto	La Ciudad	10	29		
Yucatán	04-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	30		
Yucatán	05-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	31		
Yucatán	06-01-12	Por Esto	La Ciudad	10	32		

b) *La inserción a que se alude en el Anexo 5 es firmada por la ‘Unión de Mexicanos Progresistas’, entidad que no forma parte del Partido de la Revolución Democrática. Por tanto, no constituye un hecho propio del cual podamos dar explicaciones ni, en consecuencia, contamos con respaldos documentales de los costos en que se incurrió para su publicación. Si bien el Partido tiene el deber de vigilancia que le impone el artículo 38 numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal obligación, desde el punto de vista legal, solo se ejerce sobre los militantes y no respecto de ciudadanos u organizaciones de ciudadanos que no integran el Partido. Desde el punto de vista de la pragmática electoral, mantener un monitoreo de prensa para tomar registro de todas las manifestaciones de los ciudadanos y, en su caso, deslindar al Partido de ellas implicaría un costo significativo y una distracción de recursos humanos que resultan más provechosos en otras tareas de campaña. Por lo tanto, es de manifestar que el Partido se encuentra en estado de indefensión frente a inserciones que nunca autorizó ni mucho menos sufragó de sus recursos. Es el caso que no contamos con documentación alguna al respecto, pues la acción fue decidida, pagada y tal vez, documentada por un ente ciudadano con el cual el Partido no tiene contacto. De modo que nos encontramos en la imposibilidad de proporcionar cualquier explicación sobre el particular y, mucho menos, documentación al respecto.*

c) *Lo mismo puede decirse respecto de las inserciones a que se refieren los Anexos 6 y 7. En la publicación se lee con claridad que fue ordenada por la organización denominada ‘Despierta México’, que se presenta como una organización ciudadana-empresarial y que no figura en la estructura del Partido de la Revolución Democrática. Podrá apreciarse que la inserción se refiere exactamente al mismo evento. Si bien es de reconocer que la publicación beneficia al candidato que finalmente fue registrado por el Partido de la Revolución Democrática, resulta*

también inconcuso que en el momento en que ocurrieron los hechos y ahora mismo el Partido carece de posibilidades legales, políticas o institucionales para requerirle documentación y, mucho menos, para llamarle a cuentas por la transgresión que con su acción hizo a las normas internas que regularon en su oportunidad el proceso de selección interna de candidatos.

- d) *Esa misma organización publicó dos inserciones en otros tantos diarios locales de Jalisco, que se relacionan con los Anexos 16 y 17. Es de hacer notar que el texto y contexto de la inserción refleja una actividad propia de esa organización y no un acto organizado por quien finalmente fue elegido como nuestro candidato a la Presidencia. Se trata de los muy frecuentes eventos que realizan las organizaciones civiles y sociales y a las que invitan a personajes destacados como oradores. Si bien la ley regula los tiempos y modos de los procesos de selección interna, ello no se traduce ni puede traducirse en una prohibición para que los dirigentes políticos expresen mensajes o posiciones en eventos de carácter privado, como es el caso, o deban desaparecer por completo de la escena pública. Al igual que en la explicación anterior, el Partido carece de posibilidad alguna para proveer información o documentación sobre actos que no son propios y sobre los cuales no tomó decisión alguna para su celebración o publicación.*
- e) *Las inserciones restantes, con excepción de la que figura en el Anexo 19, podrá observarse que, además de los tres partidos que finalmente integraron la Coalición 'Movimiento Progresista', están firmados por el Movimiento de Regeneración Nacional. Esta organización, si bien mantiene vínculos solidarios con el PRD, no forma parte de su estructura; es una organización política independiente de nuestro Partido, por tanto, el PRD carece de autoridad para determinarle límites o restricciones a sus actividades. La invitación que en todos los casos se hace a eventos en los que se anunciaba la presencia de quien finalmente fue el candidato presidencial del Movimiento Progresista, tiene un propósito ostensiblemente informativo y no constituye propiamente propaganda de precampaña. Amén de ello, al Partido no le fue requerido ningún tipo de autorización para estas publicaciones y, en consecuencia, no efectuó erogación alguna por ellas. Fueron determinación de MORENA y, suponemos esa organización erogó los costos implicados, lo que se robustece con el hecho de que el diseño gráfico empleado en todos los casos es idéntico y no corresponde con el utilizado por la propaganda institucional del Partido de la Revolución Democrática. Al final, el Partido se encuentra en total estado de indefensión para poder brindar explicaciones y comprobaciones, por actos y hechos que no cometió."*

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a la inserción indicada con (3) en la columna "REF:" del cuadro inicial de la observación, el partido no presentó aclaración o documentación de la

inserción solicitada, por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto de 1 inserción, de la cual se puede observar que fue pagada por el Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática. A continuación se detallan los casos en comento:

FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	CONTENIDO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	PERSONA RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
14-01-12	La Ribera (Ocotlán)	NA	4	<p>El PRD INVITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES AL ACTO DE CAMPAÑA DEL COMPAÑERO</p> <p><i>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</i></p> <p><i>A REALIZARSE EL PROXIMO JUEVES 11 DE ENERO A PARTIR DE LAS 11 DE LA MAÑANA EN LA PLAZA PRINCIPAL OCOTLÁN, JALISCO</i></p> <p><i>COMITÉ MUNICIPAL DEL PRD. RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN</i></p> <p><i>RICARDO MORALES GUTIÉRREZ</i></p>	19	<i>RICARDO MORALES GUTIÉRREZ</i>

Por lo tanto, se observó que el partido no registró contablemente la aportación de Otros Órganos del Partido, ni lo reflejo en el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Presidente de la República correspondiente al precandidato el C. Andrés Manuel López Obrador.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Ahora bien, este Consejo General considera necesario se inicie un procedimiento oficioso a efecto de verificar el origen y el gasto de la inserción materia de observación con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **35** lo siguiente:

Monitoreo de Medios Impresos

Conclusión 35

“El partido no presentó el registro del gasto ni soporte documental de 146 inserciones en prensa que constituyen propaganda electoral en beneficio de los precandidatos a Presidente (29), Senadores (60), Diputados (57), que reportó el monitoreo.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

- **Por lo que hace a 29 inserciones (precandidato Presidencial).**

De la revisión a los desplegados presentados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron diversos desplegados con propaganda en beneficio del precandidato a la Presidencia de la República Mexicana, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REF.
Aguascalientes	18-12-11	La Jornada	Política	10	1	(1)
Aguascalientes	19-12-11	La Jornada	Política	12	2	(1)
Colima	17-01-12	Ecós de la costa	Local	3	3	(4)
Distrito Federal	19-12-11	La Jornada	Política	12	4	(1)
	20-12-11	La Jornada	Política	12	5	(2)
	21-12-11	Milenio Diario	Política	7	6	(2)
	21-12-11	Reforma	Empresas	12	7	(1), (2)
Durango	25-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	8	(4)
	25-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	9	(4)
	30-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	10	(4)
	30-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	11	(4)
	30-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	12	(4)
	31-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	13	(4)
	31-01-12	El Sol de Durango	Local	10A	14	(4)
25-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	15	(4)	
Jalisco	21-12-11	El Informador	no aparece	3-A	16	(2)
	21-12-11	Mural	Empresas	3	17	(2)
	13-01-12	Ágora	Portada	1	18	(4)
	14-01-12	La Ribera (Ocotlán)	NA	4	19	(3)
Estado de México	21-12-11	Periódico Reforma	Empresas	12	20	(1)
Oaxaca	10-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	21	(4)
	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	22	(4)
	11-02-12	Noticias voz e imagen de	Local	15A	23	(4)

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REF.
		Oaxaca				
	12-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A	24	(4)
	14-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	5A	25	(4)
	15-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Regiones	9A	26	(4)
Querétaro	11-01-12	Noticias	Ciudad	5A	27	(4)
Tlaxcala	01-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	28	(4)
Yucatán	31-12-11	Por Esto	La Ciudad	10	29	(4)
	04-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	30	(4)
	05-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	31	(4)
	06-01-12	Por Esto	La Ciudad	10	32	(4)
Zacatecas	18-12-11	La Jornada	Política-Nacional	10	33	(1)
	19-12-11	La Jornada	Política-Nacional	12	34	(1)

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran

las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).

- El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/416/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito que se está integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).

- El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la revisión a las inserciones de prensa, remitidas mediante oficio UF-DA/5732/12, se desprende que:

a) Como se muestra en el cuadro anexo, cuatro de las inserciones se encuentran repetidas, en virtud de que fueron publicadas en los diarios de circulación nacional 'La Jornada' y 'Reforma' por lo que debiera enmendarse el listado respectivo.

Entidad	Fecha	Publicación	Sección	Página	Anexo	Repetido en	No son hechos propios
Aguascalientes	18-12-11	La Jornada	Política	10	1	33	
Zacatecas	18-12-11	La Jornada	Política-Nacional	10	33	1	
Aguascalientes	19-12-11	La Jornada	Política	12	2	4, 34	
DF	19-12-11	La Jornada	Política	12	4	2, 34	
Zacatecas	19-12-11	La Jornada	Política-Nacional	12	34	4, 34	
Colima	17-01-12	Ecós de la Costa	Local	3	3		
DF	20-01-11	La Jornada	Política	12	5		X
DF	21-12-11	Milenio Diario	Política	7	6		X
DF	21-12-11	Reforma	Empresas	12	7	20	X
Estado de México	21-12-11	Periódico Reforma	Empresas	12	20	7	
Durango	25-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	8		
Durango	25-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	9		
Durango	30-01-12	El Sol de Durango	Local	2 A	10		
Durango	30-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	11		
Durango	30-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	12		
Durango	31-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	13		
Durango	31-01-12	El Sol de Durango	Local	10 ^a	14		
Durango	25-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	15		
Jalisco	21-12-11	El Informador	No aparece	3-A	16		X
Jalisco	21-12-12	Mural	Empresas	3	17		X
Jalisco	13-01-12	Ágora	Portada	1	18		
Jalisco	14-01-12	La Ribera (Ocotlán)	NA	4	19		
Oaxaca	10-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	21		
Oaxaca	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	22		
Oaxaca	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	15A	23		
Oaxaca	12-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A	24		
Oaxaca	14-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	5A	25		
Oaxaca	15-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Regiones	9A	26		
Querétaro	11-01-12	Noticias	Ciudad	5A	27		
Tlaxcala	01-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	28		
Yucatán	31-12-11	Por Esto	La Ciudad	10	29		
Yucatán	04-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	30		
Yucatán	05-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	31		
Yucatán	06-01-12	Por Esto	La Ciudad	10	32		

b) La inserción a que se alude en el Anexo 5 es firmada por la 'Unión de Mexicanos Progresistas', entidad que no forma parte del Partido de la Revolución Democrática. Por tanto, no constituye un hecho propio del cual podemos dar explicaciones ni, en consecuencia, contamos con respaldos documentales de los costos en que se incurrió para su publicación. Si bien el Partido tiene el deber de vigilancia que le impone el artículo 38 numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal obligación, desde el punto de vista legal, solo se

ejerce sobre los militantes y no respecto de ciudadanos u organizaciones de ciudadanos que no integran el Partido. Desde el punto de vista de la pragmática electoral, mantener un monitoreo de prensa para tomar registro de todas las manifestaciones de los ciudadanos y, en su caso, deslindar al Partido de ellas implicaría un costo significativo y una distracción de recursos humanos que resultan más provechosos en otras tareas de campaña. Por lo tanto, es de manifestar que el Partido se encuentra en estado de indefensión frente a inserciones que nunca autorizó ni mucho menos sufragó de sus recursos. Es el caso que no contamos con documentación alguna al respecto, pues la acción fue decidida, pagada y tal vez, documentada por un ente ciudadano con el cual el Partido no tiene contacto. De modo que nos encontramos en la imposibilidad de proporcionar cualquier explicación sobre el particular y, mucho menos, documentación al respecto.

- c) Lo mismo puede decirse respecto de las inserciones a que se refieren los Anexos 6 y 7. En la publicación se lee con claridad que fue ordenada por la organización denominada 'Despierta México', que se presenta como una organización ciudadana-empresarial y que no figura en la estructura del Partido de la Revolución Democrática. Podrá apreciarse que la inserción se refiere exactamente al mismo evento. Si bien es de reconocer que la publicación beneficia al candidato que finalmente fue registrado por el Partido de la Revolución Democrática, resulta también inconcuso que en el momento en que ocurrieron los hechos y ahora mismo el Partido carece de posibilidades legales, políticas o institucionales para requerirle documentación y, mucho menos, para llamarle a cuentas por la transgresión que con su acción hizo a las normas internas que regularon en su oportunidad el proceso de selección interna de candidatos.*
- d) Esa misma organización publicó dos inserciones en otros tantos diarios locales de Jalisco, que se relacionan con los Anexos 16 y 17. Es de hacer notar que el texto y contexto de la inserción refleja una actividad propia de esa organización y no un acto organizado por quien finalmente fue elegido como nuestro candidato a la Presidencia. Se trata de los muy frecuentes eventos que realizan las organizaciones civiles y sociales y a las que invitan a personajes destacados como oradores. Si bien la ley regula los tiempos y modos de los procesos de selección interna, ello no se traduce ni puede traducirse en una prohibición para que los dirigentes políticos expresen mensajes o posiciones en eventos de carácter privado, como es el caso, o deban desaparecer por completo de la escena pública. Al igual que en la explicación anterior, el Partido carece de posibilidad alguna para proveer información o documentación sobre actos que no son propios y sobre los cuales no tomó decisión alguna para su celebración o publicación.*
- e) Las inserciones restantes, con excepción de la que figura en el Anexo 19, podrá observarse que, además de los tres partidos que finalmente integraron la Coalición 'Movimiento Progresista', están firmados por el Movimiento de Regeneración Nacional. Esta organización, si bien mantiene vínculos solidarios con el PRD, no*

forma parte de su estructura; es una organización política independiente de nuestro Partido, por tanto, el PRD carece de autoridad para determinarle límites o restricciones a sus actividades. La invitación que en todos los casos se hace a eventos en los que se anunciaba la presencia de quien finalmente fue el candidato presidencial del Movimiento Progresista, tiene un propósito ostensiblemente informativo y no constituye propiamente propaganda de precampaña. Amén de ello, al Partido no le fue requerido ningún tipo de autorización para estas publicaciones y, en consecuencia, no efectuó erogación alguna por ellas. Fueron determinación de MORENA y, suponemos esa organización erogó los costos implicados, lo que se robustece con el hecho de que el diseño gráfico empleado en todos los casos es idéntico y no corresponde con el utilizado por la propaganda institucional del Partido de la Revolución Democrática. Al final, el Partido se encuentra en total estado de indefensión para poder brindar explicaciones y comprobaciones, por actos y hechos que no cometió.”

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

- En relación con las inserciones referenciadas con (1) en la columna “REF:” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando señala que las inserciones se repiten, es importante mencionar que estas son el resultado del monitoreo realizado por los órganos delegacionales del instituto Federal Electoral, ahora bien al tratarse de publicaciones de circulación nacional y al beneficiar de manera directa al precandidato a la Presidencia de la República, debieron ser reportadas por el partido, por lo tanto al no tener certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de 2 inserciones, la observación quedó no subsanada. A continuación se detallan los casos en comentario:

FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12
18-12-11	La Jornada	Política	10	1 y 33
19-12-11	La Jornada	Política	12	2, 4 y 34

- Respecto a las inserciones indicadas con (2) en la columna “REF:” del cuadro inicial de la observación, conviene señalar que si bien el partido no ordenó la publicación, esto no lo exime de la obligación de vigilar y reportar la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos o, en beneficio de ellos; ahora bien de la verificación a las inserciones, se constató que benefician al precandidato a la Presidencia de la República al exponer sus propuestas y, en su caso contener la imagen y logos de los partidos que registraron al precandidato, razón por la cual la observación quedó no subsanada respecto de 5 inserciones, de la cuales esta

autoridad no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago. A continuación se detallan los casos en comento:

FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	CONTENIDO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	ORGANIZACIÓN
20-12-11	La Jornada	Política	12	(...) <i>En 2006, millones de mexicanos vivimos en el liderazgo de Andrés Manuel López Obrador la posibilidad de un mejor país para todos.</i> <i>Ahora nuevamente despierta la esperanza, AMLO representa a las mujeres y a los hombres líderes de nuestro México.</i> <i>Los Mexicanos Progresistas estamos convencidos de que el proyectos de país que México necesita es el que nos propone Andrés Manuel López Obrador.</i> <i>¡Paz y justicia social para México!</i> <i>Unión de Mexicanos Progresistas.</i> <i>Responsable de la publicación Carlos Salvador Becerril Alva</i>	5	"Unión de Mexicanos Progresistas"
21-12-11	Milenio Diario	Política	7	(...) <i>Despierta México considera a Andrés Manuel López Obrador la mejor opción para 2012.</i> <i>Entre todos los aspirantes para guiar la nación, Andrés Manuel es quien cumple con los valores y principios que Despierta México promueve.</i> <i>Los empresarios destacaron la importancia de apoyar a Andrés Manuel por ser un líder transformacional capaz de lograr un cambio verdadero en donde reunió a miles de líderes que quedaron muy bien impresionados con su propuesta.</i> <i>Andrés Manuel López Obrador seguirá visitando la República Mexicana con el objetivo de entender y seguir conociendo las necesidades de nuestro país, afirma que su proyecto de regeneración nacional a través de la creación de una república amorosa es la mejor opción.</i>	6	"Despierta México"
21-12-11	Reforma	Empresas	12	(...) <i>Despierta México considera a Andrés Manuel López Obrador la mejor opción para 2012.</i> <i>Entre todos los aspirantes para guiar la nación, Andrés Manuel es quien cumple con los valores y principios que Despierta México promueve.</i> <i>Los empresarios destacaron la importancia de apoyar a Andrés Manuel por ser un líder transformacional capaz de lograr un cambio verdadero en donde reunió a miles de líderes que quedaron muy bien impresionados con su propuesta.</i> <i>Andrés Manuel López Obrador seguirá visitando la República Mexicana con el objetivo de entender y seguir conociendo las necesidades de nuestro país, afirma que su proyecto de regeneración nacional a través de la creación de una república amorosa es la mejor opción.</i>	7 (*)	"Despierta México"
21-12-11	El Informador		3-A	(...) <i>Despierta México reunió en Guadalajara Jalisco a más de 200 personas, entre los que destacaron líderes empresariales jóvenes para escuchar a Andrés Manuel López Obrador, quien compartió su visión del México actual y sus propuestas para transformar al país.</i> <i>Durante la reunión Fernando Tumer enfatizo: "México está urgido de un líder transformacional como Andrés Manuel López Obrador".</i> <i>Andrés Manuel López Obrador afirmó que está preparado para asumir la presidencia en el 2012, y reiteró que el no está en contra de los empresarios.</i> <i>López Obrador dio a conocer su documento fundamentos para una república amorosa, donde propone "regenerar la</i>	16	"Despierta México"

FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	CONTENIDO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	ORGANIZACIÓN
				<i>vida pública de México mediante una nueva forma de hacer política, aplicando en prudente armonía tres ideas rectoras; la honestidad, la justicia y el amor.</i>		
21-12-11	Mural	Empresas	3	(...) <i>Despierta México reunió en Guadalajara Jalisco a más de 200 personas, entre los que destacaron líderes empresariales jóvenes para escuchar a Andrés Manuel López Obrador, quien compartió su visión del México actual y sus propuestas para transformar al país.</i> <i>Durante la reunión Fernando Turner enfatizó: "México está urgido de un líder transformacional como Andrés Manuel López Obrador".</i> <i>Andrés Manuel López Obrador afirmó que está preparado para asumir la presidencia en el 2012, y reiteró que el no está en contra de los empresarios.</i> <i>López Obrador dio a conocer su documento fundamentos para una república amorosa, donde propone "regenerar la vida pública de México mediante una nueva forma de hacer política, aplicando en prudente armonía tres ideas rectoras; la honestidad, la justicia y el amor".</i>	17	"Despierta México"

(*) Corresponde a una publicación de circulación nacional (Anexo 7 y 20 del Oficio UF-DA/5732/12).

- Ahora bien, en relación con las inserciones indicadas con (4) en la columna "REF:" del cuadro inicial de la observación, el partido no presentó aclaración o documentación de las inserciones solicitadas, por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto de 22 inserciones, de las cuales esta autoridad no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12
Colima	17-01-12	Ecos de la costa	Local	3	3
Durango	25-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	8
Durango	25-01-12	El Sol de Durango	Durango	2	9
	30-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	10
	30-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	11
	30-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	12
	31-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	13
	31-01-12	El Sol de Durango	Local	10A	14
	25-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	15
Jalisco	13-01-12	Ágora	Portada	1	18
Oaxaca	10-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	21
	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	22
Oaxaca	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	15A	23
	12-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A	24
	14-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	5A	25
	15-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Regiones	9A	26
Querétaro	11-01-12	Noticias	Ciudad	5A	27

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12
Tlaxcala	01-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	28
Yucatán	31-12-11	Por Esto	La Ciudad	10	29
	04-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	30
	05-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	31
	06-01-12	Por Esto	La Ciudad	10	32

En consecuencia, al no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de 29 inserciones en prensa publicadas a nivel nacional, que constituyen propaganda en beneficio del partido político que registró el monitoreo realizado por la autoridad electoral en el periodo de precampaña y no reportados por el partido político en sus informes respectivos, la Unidad de Fiscalización propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **Por lo que hace a 7 inserciones (precandidatos a Senadores).**

De la revisión a los desplegados presentados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron diversos desplegados con propaganda en beneficio de tres precandidatos a Senadores, en los de Estados de Oaxaca, Tlaxcala y Zacatecas, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Oaxaca	29-01-12	El Imparcial	Local	9A	Humberto López Lena	35	(2)
	04-02-12	El Imparcial	Nacional	10A		36	(2)
Tlaxcala	10-01-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	Gelasio Montiel Fuentes	37	(2)
Tlaxcala	30-01-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	Gelasio Montiel Fuentes	38	(1)
	30-01-12	La Jornada de Oriente	Tlaxcala	9		39	(2)
	31-01-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		40	(1)
	01-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		41	(1)
	01-02-12	La Jornada de Oriente	Tlaxcala	6		42	(2)
	02-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		43	(1)
	03-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		44	(1)
	03-02-12	La Jornada de Oriente	Tlaxcala	4		45	(2)
Zacatecas	15-01-12	La Jornada Zacatecas	Sociedad y Justicia	6	José Narro Céspedes	46	(2)

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondían a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.

- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/416/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito que se está integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.

- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad

- a) *Respecto de las inserciones enumeradas en los Anexos 35 y 36, es de reconocer que, efectivamente, el ciudadano Humberto López Lena es militante del Partido de la Revolución Democrática y contendió en la precampaña electoral interna, por lo que el Partido tiene el deber de vigilancia que le impone el ya citado artículo 38-1-a) del Código Comicial. Cabe decir que el militante no reportó el gasto en comento al Secretariado Nacional, por lo que dichas erogaciones no fueron incluidas en el informe respectivo. En consecuencia, es de admitir que al Partido corresponde culpa in vigilando que, en ánimo de transparencia, asumimos. Sin embargo, cabe considerar como atenuantes que en la ‘Convocatoria para elegir candidato o*

candidata a la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y las candidatas y los candidatos del Partido de la Revolución Democrática a senadoras, senadores, diputadas y diputados al Congreso de la Unión’, emitida por este Instituto Político, se estableció en la fracción VII ‘De las normas de Precampaña’ que ‘no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en prensa escrita, así como tiempos de radio y televisión’. Es el caso que ninguno de los aspirantes a la misma candidatura presentó queja o medio impugnativo al respecto, por lo que el Órgano Directivo Nacional y su Comisión Nacional Electoral carecieron de información oportuna que permitiera instar al precandidato a ajustar sus actos a la normativa. Cabe también mencionar, como atenuante, que las dos publicaciones determinadas por la Unidad de Fiscalización no contienen alusión alguna al Partido de la Revolución Democrática o a su proceso de selección interna y no solicitan el voto de la ciudadanía. No obstante las explicaciones anteriores, es de reconocer que al momento y por haber sido realizadas en contravención a lo dispuesto por la Convocatoria, carecemos de la documentación comprobatoria del gasto implicado y no hemos logrado tomar contacto con el militante para que la proporcione.

- b) *Por lo que corresponde a las inserciones determinadas a la precampaña del ciudadano Gelacio Montiel Fuentes, del Estado de Tlaxcala, es de reconocer que se trata de un militante del Partido de la Revolución Democrática y que fue registrado para contender por la candidatura al Senado. Al efecto es muy importante puntualizar que dichas inserciones fueron reportadas mediante oficio PD-PLS 001/02/12. En alcance, nos permitimos remitir copia de la póliza y las publicaciones originales. Asimismo, nos permitimos remitir a la autoridad fiscalizadora pólizas con facturas y las copias de los cheques que amparan las publicaciones que no estaban incluidas en el oficio de referencia.”*

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las inserciones referenciadas con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito que se está integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia; toda vez que la autoridad electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de 7 inserciones en prensa que constituyen propaganda electoral en beneficio de los precandidatos, esto como resultado del monitoreo realizado por la autoridad electoral en el periodo de precampaña y no reportados por el partido político en sus informes respectivos.

- **Por lo que hace a 53 inserciones (precandidatos a Senadores)**

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron inserciones con propaganda en beneficio de un precandidato a Senador del estado de Oaxaca, las cuales no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REFERENCIA PARA DICTAMEN		
Oaxaca	20-12-11	Noticias	Local	2A	Alberto Esteva Salinas	47	1		
	13-01-12	Noticias	Local	2A		48	2		
	12-01-12	El Imparcial	Local	09A		49	2		
	13-01-12	Noticias	Local	2A		50	2		
	14-01-12	Noticias	Local	6A		51	2		
	14-01-12	El Imparcial	Local	09A		52	2		
	15-01-12	Noticias	Regiones	9A		53	2		
	15-01-12	El Imparcial	Local	09A		54	2		
	16-01-12	Noticias	Local	9A		55	2		
	17-01-12	Noticias	Regiones	7A		56	2		
	17-01-12	Noticias	Local	5A		57	2		
	18-01-12	Noticias	Local	15A		58	2		
	18-01-12	Noticias	Regiones	8A		59	2		
	18-01-12	El Imparcial	Local	8A		60	2		
	19-01-12	Noticias	País	17A		61	2		
	19-01-12	El Imparcial	Local	9A		62	2		
	21-01-12	Noticias	Local	2A		63	2		
	22-01-12	Noticias	LOCAL	5A		64	2		
	22-01-12	Noticias	Regiones	8A		65	2		
	23-01-12	El Imparcial	Local	4A		66	2		
		24-01-12	Noticias	Local		15A		67	2
		25-01-12	Noticias	Local		6A		68	2
		25-01-12	El Imparcial	Local		5A		69	2
	26-01-12	Noticias	Local	6A		70	2		
	26-01-12	Noticias	Local	15A		71	2		
	26-01-12	El Imparcial	Local	5A		72	2		
	27-01-12	Noticias	Local	15A		73	2		
	27-01-12	El Imparcial	Nacional	16A		74	2		
	28-01-12	Noticias	Local	17A		75	2		
	28-01-12	El Imparcial	Local	04A		76	2		
	29-01-12	Noticias	Local	5A		77	2		
	29-01-12	Noticias	Local	6A		78	2		
	30-01-12	El Imparcial	Local	8A		79	2		
	30-01-12	Noticias	Regiones	8A		80	2		
	30-01-12	Noticias	Local	15A		81	2		
	31-01-12	Noticias	Local	6A		82	2		
	01-02-12	Noticias	Local	15A		83	2		
	01-02-12	Noticias	Regiones	8A		84	2		
	02-02-12	Noticias	Regiones	8A		85	2		

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Oaxaca	02-02-12	Noticias	Local	17A	Alberto Esteva Salinas	86	2
	03-02-12	El Imparcial	Opinión	6A		87	2
	03-02-12	Noticias	Local	17A		88	2
	03-02-12	Noticias	Regiones	8A		89	2
	06-02-12	El Imparcial	Local	8A		90	2
	06-02-12	Noticias	Local	15A		91	2
	08-02-12	Noticias	Local	16A		92	2
	08-02-12	El Imparcial	Local	03A		93	2
	10-02-12	Noticias	Regiones	8A		94	2
	10-02-12	Noticias	Local	17A		95	2
	11-02-12	Noticias	Local	6A		96	2
	11-02-12	El Imparcial	Local	04A		97	2
	12-02-12	Noticias	Local	6A		98	3
	14-02-12	Noticias	Local	4A		99	2
14-02-12	Noticias	Local	14A	100	2		

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondían a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.

- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/416/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se está integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran

las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).

- El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por lo que respecta al ciudadano Alberta (sic) Esteva Salinas, precandidato a senador del Estado de Oaxaca, cabe referir que, en efecto, se inscribió como precandidato en el proceso interno de este Instituto Político y que las inserciones por él realizadas representan una contravención al ya citado dispositivo de la Convocatoria emitida al efecto. Sin embargo, el Partido carece por completo de posibilidad alguna de satisfacer el requerimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos debido a que:

- a) El ciudadano no es miembro del Partido de la Revolución Democrática y participó en calidad de candidato externo. Una rápida indagatoria desarrollada al efecto, arrojó que el ciudadano en comento fue diputado del entonces Partido Convergencia en la LX Legislatura, en calidad de diputado de representación proporcional por la circunscripción en la que se incluye el Estado de Oaxaca. Que posteriormente integró la organización denominada ‘Defendamos Convergencia’. Al no ser integrante del PRD nos hemos visto imposibilitados para tomar contacto con él y requerirle las explicaciones del caso así como la documentación que nos demanda esa unidad fiscalizadora, por lo que nos encontramos en total estado de indefensión, lo que podría constituir un atenuante a la culpa in vigilando que, reconocemos, corresponde al Partido.*
- b) En adición a lo anterior habría que mencionar que las dos inserciones listadas en el Anexo 47 corresponden a pronunciamientos de ciudadanos con los que no tenemos contacto alguno y que no aluden en modo alguno al Partido de la Revolución Democrática, por lo que podrían considerarse como manifestaciones que los firmantes realizan en ejercicio de la libertad de expresión que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- c) Respecto de las publicaciones restantes es de hacer notar que, con excepción de la aludida en el Anexo 98, en ninguna de ellas se alude al Partido de la Revolución Democrática o a su proceso de selección interna, ni se inserta su emblema. En todos los casos se alude a ‘Oaxaca. Corazón de México’. En tal sentido, resultaba de casi imposible verificación la propaganda que hoy se reprocha al Partido, lo que atenúa la culpa in vigilando que se le pudiera atribuir hasta desaparecerla.”*

Del análisis a las respuestas del partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al anexo referenciado con (1) de la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria, ya que como bien indica se trata de pronunciamientos de ciudadanos de libre expresión. Por tal razón la observación se consideró subsanada respecto a este anexo.

Por lo que corresponde a los anexos referenciados con (2) de la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró insatisfactoria ya que, aun cuando señala que en ninguna de ellas se alude al Partido de la Revolución Democrática o a su proceso de selección interna, ni se inserta su emblema, sin embargo; en dichas inserciones aparece el nombre del precandidato y fueron publicadas en el periodo de precampaña, por lo tanto se vio beneficiado con la publicidad en medios impresos a que hace referencia la Unidad de Fiscalización, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

Ahora bien, por lo que corresponde al anexo referenciado con (3) de la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, corresponde a una inserción en la que se alude al precandidato al Senado de los partidos PRD, PT y Movimiento Ciudadano, en consecuencia; dicha inserción debió ser reportada por el precandidato en comento, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

- **Por lo que hace a 57 inserciones (precandidatos a Diputados Federales).**

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron varias inserciones con propaganda en beneficio de precandidatos a Diputados Federales, las cuales no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO / DISTRITO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REFERENCIA DEL DICTAMEN
Guerrero	19-01-12	El Sur Periódico de Guerrero	Política	11	María Antonieta Guzmán Visairo Distrito 4	101	(*)
	31-01-12	El Sur Periódico de Guerrero	Política	9	Luis Bueno Barbosa Distrito 9	102	(2)
Michoacán	04-02-12	El diario del Occidente de Michoacán	Zacapu	3	Lourdes Mendiola Distrito 7	103	(2)
	07-02-12		Información General	3		104	(2)
	08-02-12		Información General	3		105	(2)
	09-02-12		Información General	4		106	(2)
	10-02-12		Información General	4		107	(2)
	11-02-12		Información	4		108	(2)

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO / DISTRITO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REFERENCIA DEL DICTAMEN			
			General							
Nayarit	03-01-12	Realidades de Nayarit	Publicidad	31	Héctor Severiano Ocegueda Distrito 2	109	(2)			
	04-01-12		publicidad	31		110	(2)			
	05-01-12		Publicidad	31		111	(2)			
	06-01-12		publicidad	31		112	(2)			
	07-01-12		publicidad	31		113	(2)			
	09-01-12		publicidad	31		114	(2)			
	10-01-12		publicidad	31		115	(2)			
	11-01-12		publicidad	31		116	(2)			
	12-01-12		Publicidad	31		117	(2)			
	13-01-12		Publicidad	31		118	(2)			
	14-01-12		Publicidad	31		119	(2)			
	16-01-12		Publicidad	31		120	(2)			
	17-01-12		Publicidad	31		121	(2)			
	18-01-12		Publicidad	31		122	(2)			
	19-01-12		Publicidad	31		123	(2)			
			20-01-12			Publicidad	31		124	(2)
			21-01-12			Publicidad	31		125	(2)
			23-01-12			Publicidad	31		126	(2)
			24-01-12			Publicidad	31		127	(2)
	25-01-12		Publicidad	31		128	(2)			
	26-01-12		Publicidad	31		129	(2)			
Oaxaca	25-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	5A	Hugo Edgardo Sarmiento Jiménez Distrito 8	130	(2)			
	24-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		131	(2)			
	24-01-12	El Imparcial	Local	5A		132	(2)			
	26-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A		133	(2)			
	26-01-12	El Imparcial	Local	10A		134	(2)			
	27-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		135	(2)			
	27-01-12	El Imparcial	Local	8A		136	(2)			
	28-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A		137	(2)			
	28-01-12	El Imparcial	Local	9A		138	(2)			
	29-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		139	(2)			
	29-01-12	El Imparcial	Local	4A		140	(2)			
	30-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		141	(2)			
	31-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	16A	142	(2)				
	01-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	143	(2)				
	02-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A	144	(2)				
	03-02-12	El Imparcial	Local	9A	Oswaldo García Jarquín Distrito 8	145	(2)			
	03-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	19A		146	(2)			
	04-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	País	17A		147	(2)			
	04-02-12	El Imparcial	Local	9A		148	(2)			
	06-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	6A		149	(2)			
	08-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Regiones	8A		150	(2)			
	20-01-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5		Roberto López Rosado Distrito 7	151	(2)		
	23-01-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5			152	(2)		
Oaxaca	27-01-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5	Roberto López Rosado Distrito 7	153	(2)			
	01-02-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5		154	(2)			
	01-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		155	(2)			

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO / DISTRITO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REFERENCIA DEL DICTAMEN
	03-02-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5		156	(2)
	04-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		157	(2)
	07-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		158	(1)
	08-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		159	(1)
	09-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		160	(2)
	11-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		161	(1)
	13-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		162	(1)

(*) Subsanado en oficio UF-DA/5732/12.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondían a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).

- El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Ahora bien, por lo que hace a la inserción señalada con (*) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro que antecede, se precisa que, con escrito SAFyPI/416/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a la publicación según anexo 101 de acuerdo a la relación que antecede se anexa póliza GRD001 y documentación soporte en original.

A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la precandidata la C. María Antonieta Guzmán, el partido presentó una póliza con su respectiva documentación soporte consistente en un recibo de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES-PRD-CEN”, contrato de donación y la página completa del ejemplar de la publicación, misma que se encuentra reflejada en sus registros contables y control de folios respectivo, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto del Anexo 101 del oficio UF-DA/5732/12.

Ahora bien, por lo que corresponde a las inserciones de los Anexos 102 al 162 del oficio UF-DA/5732/12, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito que se está integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente

para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.

- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65,

79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

- a) *Por lo que corresponde a la inserción a que se refiere el Anexo 102, relativo al ciudadano Luis Bueno Barbosa, es de reconocer que en efecto, dicho ciudadano se inscribió en el proceso de selección interna de este Instituto Político y que, al contratar ese medio impreso, contravino la prohibición expresa contenida en la Convocatoria respectiva. Sin embargo, y como suele ocurrir con los precandidatos que finalmente no obtienen la postulación que pretendían, no hemos logrado localizar al ciudadano implicado, para que proporcione la información y documentación del caso y estemos en condiciones de satisfacer el requerimiento de esa unidad fiscalizadora.*
- b) *En la misma situación nos encontramos respecto de las seis inserciones localizadas en el Diario del Occidente de Michoacán a favor de la precandidata Lourdes Mendiola. Si bien se reconoce el carácter de precandidata de la ciudadana en comento y se admite la culpa in vigilando, es de reiterar los atenuantes ya expresados, y referir que en el informe respectivo se incluyeron todos y cada uno de los gastos que en su oportunidad reportaron los precandidatos y que ante la imposibilidad de localizarlos carecemos de los medios para satisfacer el requerimiento de esa unidad fiscalizadora.*
- c) *La propaganda determinada al ciudadano Héctor Hugo Sarmiento Jiménez, precandidato a diputado federal por el Distrito VIII de Oaxaca representa un caso idéntico a los dos anteriormente explicados, con un hecho adicional: que como reza en la propia propaganda, se trata de un ciudadano que, sin ser miembro del Partido, se inscribió en el proceso de selección interna y, al no obtener la postulación canceló todo contacto con nuestro Instituto Político, lo que nos imposibilita para satisfacer el requerimiento.*

- d) *Lo mismo ocurre con el ciudadano Oswaldo García Jarquín precandidato a diputado federal por el mismo Distrito VIII de Oaxaca, con una adición: que en su propaganda se presenta como precandidato del PRD y del Partido del Trabajo.*
- e) *Respecto de la propaganda en prensa escrita determinada al ciudadano Roberto López Rosado, precandidato a diputado federal por el Distrito VII de Oaxaca, adjunto nos permitimos remitir la documentación comprobatoria requerida por esa unidad fiscalizadora y explicar que, al decir del precandidato, no puso suficiente atención a los dispositivos de la convocatoria, en virtud de que es una norma novedosa mientras que la costumbre partidista era de libertad para el uso de medios impresos. Asimismo, el precandidato refiere que las precampañas anteriormente no se encontraban reguladas en la normativa electoral y que todas estas confusiones llevaron a que omitiera dichos gastos en la remisión de montos de erogación y documentación que hizo al Órgano Directivo Nacional del Partido. No obstante, estimamos que con la documentación que se adjunta, consistente en recibo de aportaciones en especie, cotización, póliza de diario, credencial para votar del aportante y un ejemplar original de la publicación podrá quedar subsanada la observación.*
- f) *Por lo que concierne a una inserción en prensa correspondiente al Distrito VII de Sinaloa y un impreso de mano (calendario), determinado a la precandidatura de diputado federal por el Distrito II de Aguascalientes, consignados en los Anexos 197 y 194 respectivamente, anexo remitimos a esa unidad fiscalizadora la información requerida, con la explicación recibida de los precandidatos en el sentido de que la inexperiencia en la ejecución de normativa novedosa fue lo que les llevó a olvidar la inclusión de estos medios propagandísticos en el reporte de gastos entregado al Partido.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las inserciones señaladas con (2) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que como indica en su escrito de referencia se trata de precandidatos inscritos en el proceso interno de ese Instituto Político, siendo beneficiados con las inserciones en medios impresos, por lo que el partido debió vigilar y reportar la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de 146 inserciones en prensa (29, precandidato Presidencial), (60, precandidatos a Senadores), (57 precandidatos

Diputados Federales) que constituyen propaganda electoral en beneficio del partido político que registró el monitoreo realizado por la autoridad electoral en el periodo de precampaña y no reportados por el partido político en sus informes respectivos, este Consejo General propone se inicie un procedimiento oficioso a efecto de verificar el origen de los recursos utilizados para sufragar el gasto, fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

k) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **38** lo siguiente:

Gastos de Producción de mensajes de Radio y T.V

Conclusión 38

“Se localizaron 7 promocionales (4 de televisión y 3 de radio) de los cuales, esta autoridad no tiene la certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de la producción y diseño de dichos promocionales que registró ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en el periodo de precampaña y no reportado por el partido político en sus informes respectivos.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

El partido no reportó egresos por concepto Gastos de Producción de mensajes de Radio y Televisión; sin embargo, se observó lo que a continuación se detalla:

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral presentó a la Unidad de Fiscalización los oficios mediante los cuales su partido solicitó a dicha Dirección la verificación y transmisión de material, cuyo contenido correspondía a promocionales de Radio y Televisión, los cuales se identificaron con un número de folio por cada una de las versiones de promocionales de las que solicitó su transmisión.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si su partido reportó en sus Informes de Precampaña los gastos realizados por el diseño y producción de los promocionales, se procedió a identificar las evidencias en los registros contables

de los Informes de Precampaña y en la documentación comprobatoria que los ampara.

A lo anterior, se observó que su partido no reportó gastos de producción en los Informes de Precampaña, por lo cual no se reflejaron los gastos de las versiones de los promocionales que se indican a continuación:

VIDEOS PRECAMPANA PRD						REFERENCIA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
NÚMERO	REGISTRO	VERSIÓN	AMBITO	ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO/ESCRITO	
1	RV00097-12	HECTOR BONILLA CAMBIO VERDADERO PRD	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/010/2012	(1)
2	RV00021-12	MARIA POR VENIR PRD 2	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/005/2012	(1)
3	RV00014-12	MARIA POR VENIR PRD	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/005/2012	(1)
4	RV01207-11	NIÑOS EL CAMBIO ESTA POR VENIR PRD 4	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/0242/2011	(1)
5	RV01162-11	HARTOS SEGURIDAD	LOCAL	JALISCO	PRD/CRTV/237/2011	(2)
6	RV01163-11	HARTOS POBREZA	LOCAL	JALISCO	PRD/CRTV/237/2011	(2)
AUDIOS PRECAMPANA PRD						
NÚMERO	REGISTRO	VERSIÓN	AMBITO	ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO/ESCRITO	
1	RA00131-12	HECTOR BONILLA CAMBIO VERDADERO PRD	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/010/2012	(3)
2	RA00017-12	MARIA POR VENIR PRD	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/010/2012	(3)
3	RA01455-11	NIÑOS: EL CAMBIO... POR VENIR PRD 3	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/242/2011	(3)
4	RA01434-11	HARTOS SEGURIDAD	LOCAL	JALISCO	PRD/CRTV/240/2011	(2)
5	RA01435-11	HARTOS POBREZA	LOCAL	JALISCO	PRD/CRTV/240/2011	(2)

Convino señalar, que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión comprendieron todos aquellos pagos por servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, de los promocionales que fueron transmitidos durante el periodo de precampaña.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no reportó gastos de producción en programas de Radio y TV en sus Informes de Precampaña.
- En su caso, la documentación soporte original (facturas) a nombre de su partido, con la totalidad de los requisitos fiscales que ampararan los gastos de producción de los mensajes para Radio y Televisión anexas a sus respectivas pólizas.

- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los Gastos de Producción de mensajes para radio y televisión.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, en los cuales se detallaran con precisión los videos producidos, así como las condiciones y términos correspondientes, tales como concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
- Las facturas expedidas a nombre del partido político.
- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 X \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Las correcciones a los documentos de prorrateo, con la finalidad de que los gastos se apliquen a las precampañas beneficiadas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran la aplicación del prorrateo a las precampañas.
- Los Informes de Precampaña “IPR-P” y “IPR-S-D”, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 79, 81, 98, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 180, 190, 224, 225, 226, 229, 316, numeral 1, inciso j); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la

Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Estos gastos no se reportaron en gastos de precampaña, ya que fueron considerados como gastos del CEN, por lo que serán reportados en el gasto ordinario del CEN.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que los gastos que se generaron por concepto de producción y diseño no pueden ser considerados como gastos ordinarios, ya que se trata de mensajes (spots) difundidos en periodo de precampaña tendientes a la difusión del Partido de la Revolución Democrática, llevando consigo el beneficio de los precandidatos; por lo que debieron considerarse para precampaña y prorratearse entre las precampañas a Presidente, Senadores y Diputados, por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no reportó gastos de producción en programas de Radio y TV en sus Informes de Precampaña.
- En su caso, la documentación soporte original (facturas) a nombre de su partido, con la totalidad de los requisitos fiscales que amparan los gastos de producción de los mensajes para Radio y Televisión anexas a sus respectivas pólizas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los Gastos de Producción de mensajes para radio y televisión.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, en los cuales se detallaron con precisión los videos producidos, así como las condiciones y términos correspondientes, tales como concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico,

locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

- Las facturas expedidas a nombre del partido político.
- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 X \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Las correcciones a los documentos de prorrato, con la finalidad de que los gastos se aplique a las precampañas beneficiadas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se refleje la aplicación del prorrato a las precampañas.
- Los Informes de Precampaña “IPR-P” y “IPR-S-D”, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 79, 81, 98, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 180, 190, 224, 225, 226, 229, 316, numeral 1, inciso j); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Estos gastos no se reportaron en gastos de precampaña, ya que fueron considerados como gastos del CEN, por lo que serán reportados en el gasto ordinario del CEN.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que los gastos que se generaron por concepto de producción y diseño no pueden ser considerados como gastos ordinarios, ya que se trata de mensajes (spots) difundidos en periodo de precampaña tendientes a la difusión del Partido de la Revolución Democrática, llevando consigo el beneficio de los precandidatos; por lo que debieron considerarse para precampaña y prorratearse entre las precampañas a Presidente, Senadores y Diputados, por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Ahora bien, la autoridad electoral con el fin de coadyuvar a transparentar los gastos de precampaña por concepto de producción de mensajes (spots) de radio y televisión, específicamente en los que aparece el logo o se menciona al Partido de la Revolución Democrática, se dio a la tarea de verificar en la contabilidad de cada uno de los partidos que integraron la coalición “Movimiento Progresista” para la Campaña Federal 2011-2012 (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano), localizando en la contabilidad del Partido del Trabajo bajo el procedimiento de revisión a los Informes de Precampaña ordinario, una factura que ampara tres versiones de mensajes (spots) en televisión, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
PD29/02/2012	097	18-01-12	AZOTEA Post, S.C.	<ul style="list-style-type: none"> • Periodo de precampaña Spot Niños por Venir. • Periodo de precampaña Spot María Rojo • Periodo de precampaña Spot Bonilla. 	\$1,610,660.00

Conviene señalar que para el Proceso de Precampaña 2011-2012, los partidos realizaron de manera independiente los ingresos y gastos, teniendo la obligación de presentar por cada precandidato registrado el informe, toda vez que para dicho proceso no aplicó la coalición.

Derivado de lo anterior, se identificó que las versiones señaladas con (1) en la columna “Referencia del Dictamen Consolidado” del cuadro inicial de la observación, corresponden a las versiones observadas; sin embargo, esta

autoridad electoral no tiene certeza si su partido político se benefició con los gastos de producción y diseño, considerando que para el desarrollo de las precampaña no tuvo efectos la Coalición.

En ese orden de ideas, si el partido se benefició con dicha producción, debió registrar como gasto de precampaña la parte correspondiente a los promocionales donde el cintillo o cierre del mismo hace referencia al Partido de la Revolución Democrática y presentar la factura en original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, copia del cheque que ampare el pago por la prestación del servicio y el contrato correspondiente.

Por último respecto a las versiones de radio señaladas con (3) en la columna “Referencia del Dictamen”, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que los gastos que se generaron por concepto de audio de precampaña no pueden ser considerados como gastos ordinarios, ya que se trata de anuncios publicitarios tendientes a la obtención del voto a favor de los precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, los cuales fueron transmitidos durante el periodo de las precampañas electorales, y en beneficio de los mismos, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En este contexto y toda vez que esta autoridad no tiene la certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de la producción y diseño de 4 promocionales de televisión y 3 de audio que registró ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en el periodo de precampaña y no reportado por el partido político en sus informes respectivos, este Consejo General propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los recursos de 7 promocionales, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

I) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 41 lo siguiente:

Confirmaciones a terceros

Conclusión 41

“El partido no registró una inserción a favor del precandidato a Senador de la República el C. Ángel Benjamín Robles Montoya.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

En cumplimiento a lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de los Procedimientos Expeditos de Revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, Tomo 4.3 “Partido de la Revolución Democrática”, Apartado “Confirmación a Proveedores” en el rubro “Gastos en Prensa”, se señaló dar seguimiento a la información que remitan los proveedores en la revisión de los Informes de Precampaña 2011-2012, procedimiento ordinario de revisión.

A continuación se indican los resultados obtenidos:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	PROVEEDOR	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Guerrero	Armando Ríos Piter	Raúl Benítez Vega	UF-DA/1541/12	20-03-12	27-03-12 (1)
Oaxaca	Ángel Benjamín Robles Montoya	Diario La Opinión y Editorial Monarca	UF-DA/2947/12 UF-DA/2947/12	20-03-12 13-04-12	(2)

Como se puede observar, el proveedor señalado con **(1)** del cuadro anterior, confirmó haber efectuado operaciones con el partido; asimismo, de la verificación a la documentación presentada por el proveedor y lo reportado por el partido se determinó que coinciden.

Por lo que respecta al proveedor señalado con **(2)** del cuadro que antecede, se observó lo siguiente:

Derivado de los actos de vigilancia realizados por la autoridad electoral, se observó que existe un proveedor que manifestó haber realizado operaciones con el partido político, confirmando una publicación en prensa, que constituye propaganda, la cual no fue reportada en la contabilidad; el caso en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	FECHA DEL ESCRITO CONTESTACIÓN	FECHA RECEPCIÓN UNIDAD FISCALIZACIÓN
SENADORES						

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	FECHA DEL ESCRITO CONTESTACIÓN	FECHA RECEPCIÓN UNIDAD FISCALIZACIÓN
Oaxaca	Ángel Benjamín Robles Montoya	UF-DA/2947/12	Diario la Opinión y Editorial Monarca	(...) Col. Centro, C.P.69800, Tlaxiaco, Oaxaca.	01-05-12	03-05-12

La publicación fue realizada en el periódico regional denominado “La Opinión”, mismo que se publica de manera quincenal, en su ejemplar correspondiente a la Tercera época, año 5, número 28 en la contraportada se publicaron 2 cintillos que describen lo siguiente:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5778/12
Oaxaca	03-02-12	Diario La Opinión	Contraportada	<p>Cintillo 1 Fotografía en la que aparece el precandidato, vistiendo camisa amarilla y chamarra oscura, levantando los brazos y rodeados de diferentes personas en la misma posición, portando todos banderines con el logotipo y siglas del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Cintillo 2 Fotografía donde destaca del lado izquierdo la imagen del precandidato, sentado junto a un árbol en compañía de un menor del sexo masculino, del lado derecho y al centro se lee la leyenda “Benjamín Robles” y debajo se aprecian las leyendas www.benjaminrobles.com y “Para que el cambio continúe”.</p>	Ángel Benjamín Robles Montoya	27

Fue conveniente señalar, que el proveedor antes señalado manifestó en su escrito de contestación lo que a continuación se transcribe:

“(...) me permito enumerar la contestación de acuerdo a los siete incisos, lo siguiente:

- a) La persona con la que se hizo el trato de publicidad referente fue con Benjamín Robles Montoya, precandidato entonces a la senaduría por el Estado de Oaxaca de manera expresa.*
- b) En este punto, sin embargo, no se realizó contrato ya que el precandidato Benjamín Robles Montoya nunca volvió a comunicarse con nuestro departamento de publicidad para convenirlo.*
- c) El monto fue de quince mil pesos equivalente a un cuarto de plana con contraportada en color pero nunca se nos realizó el respectivo pagó, por lo que hasta la fecha se nos adeuda dicha cantidad.*
- d) Por tales motivos ya señalados, la factura referente no se expidió.*

(...)”.

Cabe señalar, que del escrito de contestación de tres del mayo del año en curso, fue suscrito por el C. Antonio Quintero Espinosa, en su carácter de Director General de Editorial Monarca.

Al respecto, y toda vez que el desplegado en prensa fue en beneficio del precandidato a Senador por el Estado de Oaxaca, éste debió reportarse en el Informe de Precampaña correspondiente y quedar comprendido dentro de los topes de gasto de precampaña.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5778/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a); 77, numeral 2, inciso g); 83, numeral 1, inciso c); 214, numeral 4 y 229, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65, 149, 225 y 226 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/415/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) mencionamos que el precandidato no nos ha dado una respuesta en lo referente a esta observación”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que el desplegado en prensa fue en beneficio del precandidato a senador por el Estado de Oaxaca, por lo cual, debió reportarse en el Informe de Precampaña correspondiente y quedar comprendido dentro de los topes de gasto de precampaña.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8410/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a); 77, numeral 2, inciso g); 83, numeral 1, inciso c); 214, numeral 4 y 229, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 65, 149, 225 y 226 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SAFyPI/509/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a este punto no podemos hablar de un beneficio al precandidato en cuestión, ya que en ningún momento se llevo a cabo el acuerdo de voluntades por medio del contrato de prestación de servicios, el cual es fundamental para formalizar todo pacto. El propio proveedor, en su inciso b) menciona que el precandidato ya no se presentó a sus oficinas para formalizar la prestación de servicios, lo cual se entiende que el precandidato dejó de interesarse en dicha contratación. Bajo esta circunstancia no se cumple con uno de los requisitos fundamentales para la existencia del contrato, el consentimiento, mismo que no dio nuestro precandidato a dicha persona moral.

Luego entonces, al no existir contrato ni comprobante fiscal, no es posible informar dicho ‘beneficio’ al precandidato al Senado por el estado de Oaxaca, toda vez que nadie está obligado a lo imposible.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1794, 1795 y 1796 del Código Civil Federal.”

En consecuencia, al no tener certeza de la persona jurídica cierta que exhibió las publicaciones observadas, este Consejo General considera necesario se inicie un procedimiento oficioso a efecto de determinar el origen de ellas, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

m) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **43** lo siguiente:

Agenda de Eventos del Precandidato a la Presidencia de la República.

Conclusión 43

“El partido no presentó la totalidad del registro del gasto ni soporte documental de 101 eventos a favor del precandidato a la Presidencia de la República.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la agenda del precandidato denominada “Gira del Lic. Andrés Manuel López Obrador Precandidato a la Presidencia de la República de México

por los partidos PRD, Movimiento Ciudadano y PT”, se observó la realización de eventos en distintos lugares de la República Mexicana, mismos que se detallaron en el Anexo 198 del oficio UF-DA/5732/12.

Ahora bien, con la finalidad de transparentar el manejo y destino de los recursos, se requirió que indicara los gastos efectuados en cada uno de los eventos que se detallaron en el Anexo 198 del oficio UF-DA/5732/12 y su correspondiente ubicación en sus registros contables, consistente en:

- Gastos de Propaganda. Los realizados en mantas (banderas, banderines), volantes (dípticos, trípticos), pancartas (gallardetes), equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados (en su caso, el escenario, templete, planta de energía eléctrica, sillas, mesas, alimentos), propaganda utilitaria (gorras, playeras, cilindros, pulseras, pines, plumas, entre otros) y otros similares (pantallas gigantes, perifoneo o publicidad móvil, vallas metálicas, artistas o grupos musicales, entre otros).
- Gastos Operativos. Los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal (comprobantes de boletos de avión, transporte terrestre, gasolina, renta de vehículos), viáticos (comprobantes de alimentos, hospedaje), y otros similares.

Fue conveniente señalar, que de los eventos del precandidato a la presidencia de la república a los cuales acudió la autoridad electoral se señalan en la columna “Visitas Verificación UFRPP” y de los resultados obtenidos se indican en la columna “Descripción”, hechos que están asentados en actas firmadas por el representante del partido y verificador asignado por la Unidad, por lo cual el partido deberá identificar contablemente los gastos que se indican.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara, lo siguiente:

- El listado de eventos detallado en el Anexo 198 del oficio UF-DA/5732/12, en el cual identificara la ubicación en los registros contables de los gastos realizados en cada uno de los eventos.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos de los eventos realizados, anexando la

documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En su caso, el recibo original de la aportación del militante o de aportación de simpatizante en especie a la campaña interna, según corresponda, el cual deberá especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- El control de folios correspondientes en forma impresa y en medio magnético.
- El Informe de Precampaña “IPR-P” del precandidato, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 79, 81, 98, 107, 149, numeral 1; 153, 154, 203, 204, 224, 226, 229, 339 y 352 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/416/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que no proporcionó la información de los gastos efectuados en cada uno de los eventos que se detallaron en el Anexo 198 del oficio UF-DA/5732/12 del precandidato a la Presidencia de la República.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara, lo siguiente:

- El listado de eventos detallado en el Anexo 198 del oficio UF-DA/5732/12, en el cual identificara la ubicación en los registros contables de los gastos realizados en cada uno de los eventos.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos de los eventos realizados, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En su caso, el recibo original de la aportación del militante o de aportación de simpatizante en especie a la campaña interna, según correspondiera, el cual debía especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que ampare dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- El control de folios correspondientes en forma impresa y en medio magnético.
- El Informe de Precampaña “IPR-P” del precandidato, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 79, 81, 98, 107, 149, numeral 1; 153, 154, 203, 204, 224, 226, 229, 339 y 352 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que es obligación del partido vigilar y reportar la totalidad de los gastos efectuados por cada uno de los eventos de los precandidatos, que en el caso, corresponde al precandidato a la Presidencia de la República.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral procedió a verificar los gastos de los eventos en base a la documentación presentada por el partido junto con el Informe de Precampaña del precandidato a la Presidencia de la República, así como en los informes de precampaña presentados por el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en virtud de que es un precandidato coincidente. En este sentido se localizaron registros de egresos por concepto de eventos en la contabilidad de Movimiento Ciudadano, no obstante que en el desarrollo de las precampañas los partidos realizaron de manera independiente los ingresos y gastos de las precampañas, determinándose lo siguiente:

EVENTOS DEL 6 DE ENERO AL 15 DE FEBRERO DE 2012						REF.
ENTIDAD	NUMERO DE EVENTOS	TIPO DE EVENTO	GASTOS LOCALIZADOS		GASTOS DETECTADOS EN VISITAS DE VERIFICACIÓN	
			CONCEPTO	IMPORTE		
Aguascalientes	1	Foro				(1)
Baja California	1	Foro				(1)
Baja California Sur	1	Foro				(1)
Campeche	3	Asamblea Morena	Banderolas, refrescos, tortas, transportes	\$117,232.80		(2)
Chiapas	12	Asamblea Morena	Pendones, lonas	11,797.20		(2)
Chihuahua	1	Foro				(1)
Coahuila	1	Foro				(1)
Durango	1	Foro				(1)
Estado de México	24	Acto Público				(1)
Guerrero	7	Acto Público	Lonas	1,566.00		(2)
Hidalgo	1	Foro	Volantes, lonas	1,305.00		(2)
Jalisco	2	Asamblea Morena				(1)
Michoacán	1	Foro	Lonas, microperforado, volantes	5,742.00	Salón Michoacán del Centro de Convenciones, lonas, equipo de sonido, sillas, mantas.	(3)
Nayarit	1	Foro				(1)
Nuevo León	9	Acto Público	Traslados, volantes, banderas, banderolas, agua, refrescos, lonas	329,128.44	Templete, equipo de sonido, autobuses para transporte, mantas, banderas y banderines, gorras, playeras	(3)
Oaxaca	1	Foro	Pendones, medallones	19,831.42	Auditorio Guelaquetza, por	(3)

EVENTOS DEL 6 DE ENERO AL 15 DE FEBRERO DE 2012						REF.
ENTIDAD	NUMERO	TIPO DE	GASTOS LOCALIZADOS		GASTOS DETECTADOS EN	
			en camión, lonas, volantes,		\$168,732.00 pagado por el C. Armando Contreras Castillo; autobuses de transporte, banderas y banderines.	
Puebla	1	Foro	Lonas, dípticos, volantes	6,148.75		(1)
Querétaro	5	Acto Público	Transporte de personas, sonorización, templete, sillas	83,394.80	Templete, lonas, equipo de sonido, 100 sillas aprox, mantas, banderas y banderines, perifoneo	(3)
Quintana Roo	1	Foro				(1)
San Luis Potosí	7	Acto Público	Playeras, lonas	61,226.00	Templete, lonas, equipo de sonido, autobuses para transporte, mantas, banderas y banderines, volantes	(3)
Sinaloa	1	Foro			Salón Floresta, templete, lonas, equipo de sonido, sillas, mesas, banderas.	(1)
Sonora	10	Asamblea Morena				(1)
Tamaulipas	1	Foro				(1)
Tlaxcala	1	Foro	Lonas, microperforado	2,988.78		(2)
Veracruz	1	Foro	Dípticos, lonas	10,643.58		(2)
Yucatán	5	Asamblea Morena	Sonido, tarima, planta luz, traslados	85,579.00		(2)
Zacatecas	1	Foro	Calendarios, volantes, dípticos, calcas	27,516.96		(2)
TOTAL	101	EVENTOS		\$764,100.73		

La descripción de cada uno de los eventos realizados por el partido y las visitas de verificación efectuadas por la Unidad de Fiscalización; así como los gastos localizados efectuados por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento ciudadano, se detallan en el Anexo 20 del Dictamen Consolidado.

Como se puede observar en el cuadro anterior, en las 14 entidades federativas referenciadas con (1) en la columna "REF."; el partido no presentó aclaración o documentación alguna que permitiera identificar los gastos realizados para cada uno de los eventos, aunado a que no se localizó gastos que deriven de los 47 eventos realizados en favor del precandidato presidencial en la contabilidad presentada.

Respecto a las 8 entidades federativas referenciadas con (2) del cuadro anterior, aun cuando se localizaron en la contabilidad erogaciones para efectos de alguno de los 31 eventos realizados; el partido no presentó aclaración o documentación alguna que permitiera identificar los gastos que se abarcaron para la realización de cada uno de ellos.

Por lo que se refiere a las 5 entidades federativas en las cuales la Unidad de Fiscalización realizó visitas de verificación a 15 de los 23 eventos del precandidato presidencial de los que se localizaron gastos en la contabilidad, referenciadas con (3) del cuadro anterior, como se puede observar los gastos reportados no fueron reportados en su totalidad al no identificarse algunos de los que se detectaron en las visitas de verificación, como se detalla en el Anexo 20 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los recursos erogados para la realización de los eventos en comento, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña Ordinario de los ingresos y gastos de los precandidatos del Partido del Trabajo, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido del Trabajo, son las siguientes:

- a) **25** faltas de carácter formal: conclusiones **4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32 y 34.**

- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **33**.
- c) Procedimiento oficioso: conclusión **22**.
- d) Procedimiento oficioso: conclusión **25**.
- e) Procedimiento oficioso: conclusión **27**.
- f) Procedimiento oficioso: conclusión **35**.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

INGRESOS

Conclusión 4

“4. El Partido presentó en forma extemporánea 13 Informes de Precampaña.”

Revisión de Formatos

Informes de Precampaña y formatos únicos Diputados

Conclusión 5

“5. El partido presentó 22 formatos “IPR-S-D” Informes de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, sin la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento.”

Conclusión 6

“6. El partido presentó un formato “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales del precandidato a diputado Enciso Sánchez Rodrigo Javier, del Distrito Federal con el numero de

distrito incorrecto al registro que obra en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.”

Formato Único

Presidente

Conclusión 7

“7. El partido omitió presentar la copia fotostática de la credencial de elector del C. Andrés Manuel López Obrador precandidato a Presidente.”

Formato Único

Diputados

Conclusión 8

“8. El partido presentó 14 Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular sin la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia.”

Revisión contable de los Informes de Precampaña

Presidente

Conclusión 9

“9. Las cifras reportadas en la última versión al informe de precampaña formato ‘IPR-P’ Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República no coinciden con las reflejadas en la balanza de comprobación.”

CONCEPTO	SEGUN				DIFERENCIA E=(A) - (D)
	INFORME DE PRECAMPAÑA "IPR-P" (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-11 (B)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ACUMULADA AL 30-04-12 (C)	SUMA DE BALANZAS DE COMPROBACIÓN D= (B) + (C)	
IV ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE CAMPAÑA INTERNA (INGRESOS)					
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional					
En Especie	\$15,446,554.06	\$1,435,500.00	\$24,687,506.59	\$26,123,006.59	\$10,676,452.53
4. Aportaciones de Militantes					
En Especie	242,736.75	0.00	245,332.43	245,332.43	2,595.68
8. Transferencias de Recursos no federales	0.00		333,876.01	333,876.01	333,876.01

"Adicionalmente, la última versión del informe de precampaña 'IPR-P' Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la Republica carece de la firma del responsable del órgano de finanzas".

Conclusión 10

"10. El partido omitió presentar el auxiliar contable de la cuenta numero 414 Aportaciones de Militantes, Campaña Interna."

Revisión contable de los Informes de Precampaña

Senadores y Diputados

Conclusión 11

"11. Las cifras reportadas en los formatos 'IPR-S-D' Informe de Precampaña al cargo Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos no coinciden contra las registradas en la balanza de comprobación de precampañas al 31 de marzo de 2012, como se detalla a continuación."

CONCEPTO	IMPORTE SEGUN:				DIFERENCIA	
	FORMATOS "IPR-S-D"		BALANZA DE COMPROBACION AL 30 DE MARZO DE 2012		SENADORES (A-C)	DIPUTADOS (B-D)
	SENADORES (A)	DIPUTADOS (B)	SENADORES (C)	DIPUTADOS (D)		
1. Aportaciones del comité ejecutivo nacional						
En Especie	\$78,204.02	\$899,095.45	\$90,393.81	\$995,494.62	\$-12,189.79	\$-96,399.17
3. Aportaciones del Candidato Interno						
En Especie	386,904.33	14,814.70	0.00	0.00	386,904.33	14,814.70
4. Aportaciones de Militantes						
En Especie	0.00	4,557.92	246,032.43	24,944.20	-246,032.43	-20,386.28
8. Transferencias de Recursos no federales	0.00	0.00	153,746.40	0.00	-153,746.40	
TOTAL	\$465,108.35	\$918,468.07	\$490,172.64	\$1,020,438.82	\$25,064.29	\$101,970.75

EGRESOS

Revisión contable de los Informes de Precampaña

Presidente

Conclusión 14

“14. No coinciden las cifras registradas en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012 y lo reportado en la segunda versión del informe de precampaña formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la Republica.”

Conclusión 15

“15. No coinciden las cifras registradas en la balanza de comprobación acumulada y los auxiliares contables al 30 de abril de 2012.”

Revisión contable de los Informes de Precampaña

Senadores y Diputados

Conclusión 16

“16. No coinciden las cifras registradas en los informes de precampaña formatos ‘IPR-S-D’ Informe de Precampaña al cargo Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos contra la balanza de comprobación de precampañas al 30 de abril de 2012.”

Gastos de Promoción de Campaña Interna

Gastos en Espectaculares

Conclusión 17

“17. El partido omitió presentar cinco informes pormenorizados de la contratación de espectaculares con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia, por un monto en suma de \$5,871,320.00; así como 65 muestras de la publicidad exhibida.”

Conclusión 18

“18. Las cifras reportadas en las hojas membretadas, en el contrato de prestación de servicios y en la factura 592 expedida por el proveedor Buspublicidad S.A. de C.V., no coinciden entre sí, en el precio unitario y en la cantidad total.”

Conclusión 19

“19. El partido omitió presentar respecto de las facturas número 377, 363 y 470 por un importe total de \$3,235,820, las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicables.”

Conclusión 20

“20. Las cifras reportadas en las hojas membretadas y en el contrato de prestación de servicios de los proveedores Viewworld Advertising S.A. de C.V. y OOH Media Services S.A. de C.V., no coinciden en la cantidad, precio unitario y total de la factura.”

Conclusión 21

“21. El partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios del Estado de México de la factura 377.”

Otros gastos de Propaganda

Presidente

Conclusión 23

“23. Se observó una factura por concepto de impresión de 5,000,000 diarios susceptibles de inventariarse, cuyo registro contable debió realizarse en la cuenta 105 denominada “Gastos por Amortizar”, asimismo, no se controló a través de notas de entrada y salida de almacén y, de igual forma no presentó el kardex por un importe de \$1,624,000.00.”

Otros gastos de Propaganda

Senador

Conclusión 24

“24. En la cuenta de Gastos de Propaganda se observó una diferencia entre lo registrado contablemente y la suma total del importe de la factura anexa a la póliza por un importe de \$25,583.66.”

Monitoreo de Medios Impresos

Conclusión 26

“26. El partido no registró en el informe de precampaña el monto de \$42,912.66 por concepto de transferencias de Recursos no Federales del Estado de Durango.”

Monitoreo de Medios Impresos

Genéricos Federales

Conclusión 28

“28. El partido presentó 113 desplegados que carecen de la leyenda ‘Inserción pagada’, así como del nombre de la persona que realizó el pago como se detalla a continuación.”

COMITE	CAMPAÑA	CANDIDATO BENEFICIADO	NÚMERO DE DESPLEGADOS	MONTO
Durango	PRESIDENTE	Andrés Manuel López Obrador	4	\$42,912.66
Oaxaca	SENADORES	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	109	132,901.00
Total			113	175,813.66

Monitoreo de Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública

Presidente

Conclusión 29

“29. El Partido político no presentó las muestras, las hojas membretadas, y el informe pormenorizado; de 30 anuncios espectaculares por un importe de \$54,500.00.”

Conclusión 30

“30. El partido presentó dos contratos celebrados con terceros y no por dicho instituto político de dos espectaculares colocados en vía pública contratada por un importe de \$86,842.24.”

Conclusión 31

“31. Se observó que la suma del total de las facturas anexas a la póliza no coincide con lo registrado un monto de \$51,167.62.”

Conclusión 32

“32. No coinciden las cifras reportadas en los recibos de “RM-CI” Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales del Candidato Interno y el Control de Folios “CF-RM-CI” con sus registros contables.”

Conclusión 34

“34. El partido no registró en el informe de precampaña el monto de \$290,963.35 por concepto de transferencias de Recursos no Federales del Estado de Durango.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 4

El Partido político reportó inicialmente Ingresos por \$16,139,659.08, en los Informes de Precampaña “IPR-S-D” para precandidatos al cargo de Presidente, Senadores y Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN			TOTAL
	"IPR-P" INFORME DE PRECampaña PARA PRECANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	"IPR-S-D" INFORME DE PRECampaña PARA CANDIDATOS AL CARGO DE SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PARTIDO.		
	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	
1. Aportaciones del comité ejecutivo nacional				
En Efectivo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
En Especie	14,583,155.72	78,204.02	846,730.66	15,508,090.40
2. Aportaciones de otros órganos del Partido				
En Efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En Especie	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Aportaciones del Candidato Interno				
En Efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En Especie	0.00	245,509.43	0.00	245,509.43
4. Aportaciones de Militantes				
En Efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En Especie	245,154.93	0.00	4,557.92	249,712.85
5. Aportaciones de Simpatizantes				
En Efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En Especie	0.00	0.00	0.00	0.00
6. Rendimientos Financieros				
En Efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
7. Otros ingresos				
En Efectivo	0.00	136,346.40	0.00	136,346.40
8. Transferencias de Recursos no federales				
TOTAL	\$14,828,310.65	\$460,059.85	\$851,288.58	\$16,139,659.08

Adicionalmente, mediante escritos PT/PRECampaña/002/2012 y PT PT/PRECampaña/003/2012, de fechas 29 y 30 de marzo de 2012 respectivamente, recibidos por el órgano fiscalizador el 30 del mismo mes y año, el Partido presentó de manera extemporánea 14 Informes de Precampaña al cargo de Diputados Federales, formato "IPR-S-D" Informes de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; de los que, uno de ellos se revisó de manera expedita y los trece informes restantes a través del procedimiento ordinario de revisión.

En consecuencia, **al presentar 13 informes de precampaña en forma extemporánea**, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 5

De la verificación a los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, se observaron 154 formatos que no reunían la totalidad de los requisitos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia; los casos en comento, se identificaron con “X” en el Anexo 1 del oficio UF-DA/5833/12 del 12 de junio de 2012 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se le solicitó al Partido que presentara lo siguiente:

- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales con la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia, detallados en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/5833/12 del Dictamen Consolidado, de forma impresa y en medio magnético (en hoja de cálculo de Excel).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, 272, 274, 315, 316 y 339, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5833/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el Partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/12/12, del 26 de junio de 2012, recibido en la misma fecha, el Partido señaló lo siguiente:

“(...) se hace entrega de los formatos en cuestión, mismos que reúnen la totalidad de los requisitos solicitados (...)”

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se observó que presentó 121 formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento; por tal razón se consideró atendida la observación en cuanto a los 121 formatos.

Por lo que hace, a 2 formatos de los informes de precampaña de las CC. Araceli Torres Flores y Patricia Robles Nava; de la verificación se observó que nuevamente carecían de la totalidad de los requisitos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia; los casos en comento, se identificaron con “X” en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/8694/12 del Dictamen Consolidado.

A razón de los 31 formatos restantes que no reunían la totalidad de los requisitos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia, el partido no los proporcionó ni presentó aclaración alguna al respecto. Los casos en comento, se identificaron con “X” en el Anexo 1 del oficio UF-DA/8694/12 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se solicitó al Partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los 33 formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales con la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia, detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/8694/12, de forma impresa y en medio magnético (en hoja de cálculo de Excel) del Dictamen Consolidado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, 272, 274, 315, 316 y 339, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8694/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/B012/12, del 18 de julio de 2012, recibido el 24 del mismo mes y año, el partido señaló lo siguiente:

“En atención de la petición solicitada por la autoridad de los 33 formatos faltantes “IPR-S-D”, Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados federales con la totalidad de los datos señalados en el reglamento de la materia, se entrega los 2 formatos de las precandidatas Araceli Torres Flores y

Patricia Robles Nava; en los cuales se encuentra anexo el formato único, adicionalmente presentamos 18 formatos los cuales cumplen con la totalidad de los datos, los cuales se proporcionan a la autoridad fiscalizadora para su verificación (sic) que se cumpla con lo señalado en el reglamento de fiscalización de la materia....

Asimismo se comenta que los 13 restantes, formatos "IPR-S-D", se hacen llegar a la autoridad fiscalizadora, aun cuando no se cumpla con los datos como lo señala el reglamento, debido que los contenientes (Precandidatos), en su momento no entregaron toda la documentación correspondiente para armar el expediente correspondiente y a la fecha no se han podido localizar a las personas que participaron en la contienda interna para este partido, que ciertamente es responsabilidad de este instituto político, de solicitar toda la documentación correspondiente de los precandidatos para su expediente, motivo que nos lleva dar una aclaración con la finalidad de ser transparente en la rendición de cuentas y cumplir con lo solicitado por la autoridad fiscalizadora, los cuales se relacionan:

FORMATOS IPR-S-D

Entidad Federativa	Distrito	Nombre del precandidato
<i>Guanajuato</i>	6	<i>Bustos Martínez Alejandro</i>
	7	<i>Marmolejo Ramos Karla Berenice</i>
	13	<i>Ledesma Corona María de los Ángeles</i>
<i>Jalisco</i>	1	<i>Flores Rivera Ivonne del Carmen</i>
	4	<i>Zepeda Villaseñor Cuauhtémoc</i>
	18	<i>Páez Gutiérrez Maricela</i>
<i>Michoacán</i>	2	<i>Cazares Torres Gerardo</i>
	7	<i>Hernández Carranza Rooselvet</i>
<i>Oaxaca</i>	6	<i>López Martínez Florentino</i>
<i>Puebla</i>	6	<i>Razo Zafra Fabiola Estrella</i>
	6	<i>Ochoa García María Eugenia</i>
<i>San Luis Potosí</i>	4	<i>Torres Martínez Alma Delia</i>
<i>Sinaloa</i>	1	<i>Beltrán Montoya Reyes</i>
	1	<i>Cazares Cazares José de Jesús</i>

Entidad Federativa	Distrito	Nombre del precandidato
	2	<i>Flores Leyva Mario Hilario</i>
	5	<i>Cazares Rodríguez Bianca Citlaly</i>
	6	<i>Ramírez Tirado Elizabeth</i>
	7	<i>Angulo Bastidas José Ramón</i>
<i>Estado de México</i>	5	<i>Torres Flores Araceli</i>
	13	<i>Robles Nava Patricia</i>

FORMATOS IPR-S-D

Entidad Federativa	Distrito	Nombre del Precandidato
<i>Distrito Federal</i>	3	<i>Hernández Rojas Ismael</i>
	20	<i>Enciso Sánchez Rodrigo Javier</i>
	20	<i>Pérez Silva María de Lourdes</i>
<i>Guanajuato</i>	2	<i>Escalante Santillán Daniela</i>
	3	<i>Miranda López Alejandra</i>
	5	<i>Villegas Moran María Yesenia</i>
	9	<i>Téllez Alegría Manuel</i>
<i>Michoacán</i>	5	<i>Vázquez Alatorre Talía del Carmen</i>
<i>Morelos</i>	1	<i>Orihuela García Alatorre</i>
<i>Puebla</i>	9	<i>Ávila Soto Ignacia Micaela</i>
<i>Sinaloa</i>	3	<i>Burgos Verdugo José Ramón</i>
	4	<i>Chávez López Silvia Miriam</i>
<i>Tabasco</i>	2	<i>Díaz Figueroa Rubén</i>

El partido proporcionó 11 formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, los cuales reunían la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento; por tal razón se

consideró subsanada la observación en cuanto a los 11 formatos de los precandidatos que se detallan a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
Guanajuato	06	Bustos Martínez Alejandro
	07	Marmolejo Ramos Karla Berenice
	13	Ledesma Corona María de los Ángeles
Jalisco	01	Flores Rivera Ivonne del Carmen
Estado de México	05	Torres Flores Araceli
	13	Robles Nava Patricia
Oaxaca	06	López Martínez Florentino
Puebla	06	Razo Zafra Fabiola Estrella
San Luis Potosí	04	Torres Martínez Alma Delia
Sinaloa	01	Beltrán Montoya Reyes
	02	Flores Leyva Mario Hilario

Respecto de 9 formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, aun cuando el partido presentó los formatos, estos carecían de la firma del representante del Órgano de Finanzas del partido, los candidatos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	VII. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
			NOMBRE (TITULAR DEL ÓRGANO DE FINANZAS)	FIRMA
Jalisco	04	Zepeda Villaseñor Cuauhtémoc	✓	✗
Jalisco	18	Páez Gutiérrez Maricela	✓	✗
Michoacán	02	Cazares Torres Gerardo	✓	✗
Michoacán	07	Hernández Carranza Roosevelt	✓	✗
Puebla	06	Ochoa García María Eugenia	✓	✗
Sinaloa	01	Cazares Cazares José de Jesús	✓	✗
	05	Cazares Rodríguez Bianca Citlalli	✓	✗
	06	Ramírez Tirado Elizabeth	✓	✗
	07	Angulo Bastidas José Ramón	✓	✗

En cuanto a los 13 formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, restantes, no obstante que el partido los proporcionó, de la verificación se observó que de igual forma carecían de la totalidad de los requisitos señalados el formato anexo al Reglamento de la materia; los casos en comento, se detallan a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	II. IDENTIFICACIÓN DEL PRECANDIDATO		VIII. NOMBRE Y FIRMA DEL PRECANDIDATO INTERNO		
			R.F.C.	DOMICILIO PARTICULAR	NOMBRE	FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN
Distrito Federal	03	Hernández Rojas Ismael	x	x	✓	x	✓
	20	Enciso Sánchez Rodrigo Javier	x	x	✓	x	✓
	20	Pérez Silva María de Lourdes	x	x	✓	x	✓
Guanajuato	02	Escalante Santillán Daniela	x	x	✓	x	✓
	03	Miranda López Alejandra	x	x	✓	x	✓
	05	Villegas Moran María Yesenia	x	x	✓	x	✓
	09	Téllez Alegría Manuel	x	x	✓	x	✓
Michoacán	05	Vázquez Alatorre Talía del Carmen	x	x	✓	x	x
Morelos	01	Orihuela García Alatorre	x	x	✓	x	x
Puebla	09	Ávila Soto Ignacia Micaela	x	x	✓	x	✓
Sinaloa	03	Burgos Verdugo José Ramón	x	x	✓	x	✓
	04	Chávez López Silvia Miriam	x	x	✓	x	✓
Tabasco	02	Díaz Figueroa Rubén	x	x	✓	x	✓

En consecuencia, **al presentar en total 22 formatos “IPR-S-D” Informes de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales (13 y 9), sin la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento**, el partido incumplió lo establecido en los artículos 272 y 316, numeral 1, inciso a) del Reglamento de la materia.

Conclusión 6

De la verificación a los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, se observaron formatos de precandidatos cuyo número de distrito electoral fue diferente al que obra en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, así como de la balanza de comprobación al 30 de marzo de 2012 presentada por el partido. Los precandidatos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DISTRITO ELECTORAL SEGÚN		
		"IPR-S-D"	ARCHIVOS DEL IFE	BALANZA DE COMPROBACION
Distrito Federal	Enciso Sánchez Rodrigo Javier	20	18	18
México	Mata Macías Carlos Alberto	12	17	17
México	Ruvalcaba Ruvalcaba J. Jesús	23	31	31
México	Varela González Isaías	25	26	26
Morelos	Orihuela García Javier	02	02	12
Puebla	Alvarado Madrigal Eduardo	07	05	05

En consecuencia, se solicitó al Partido que presentara lo siguiente:

- Los formato "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales de los precandidatos antes señalados, con el distrito electoral correcto, de forma impresa y en medio magnético (en hoja de cálculo de Excel).
- La balanza de comprobación al 31 de marzo de 2012 con la corrección correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 274, numerales 1 y 2, 315 y 339, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5833/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/12/12, del 26 de junio de 2012, recibido en la misma fecha, el partido señaló lo siguiente:

"(...) se hace entrega de cada uno de los formatos "IPR-S-D" en cuestión señalando el número de distrito electoral correcto, así como de la balanza de comprobación al 31 de marzo de 2012 con las correcciones correspondientes (...)"

De la verificación a la documentación presentada por el partido se observó lo siguiente:

El Partido presentó 5 formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales del Estado de México, con las correcciones solicitadas, por lo tanto se consideró atendida la observación en cuanto a estos formatos.

Respecto al precandidato Enciso Sánchez Rodrigo Javier, del Distrito Federal, el partido no proporcionó el formato ni realizó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al Partido que presentara lo siguiente:

- El formato IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales del precandidato Enciso Sánchez Rodrigo Javier, del Distrito Federal, con el distrito electoral correcto, de forma impresa y en medio magnético (en hoja de cálculo de Excel).
- La balanza de comprobación al 31 de marzo de 2012 con la corrección correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 274, numerales 1 y 2, 315 y 339, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5833/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/12/12, del 26 de junio de 2012, recibido en la misma fecha, el partido señaló lo siguiente:

“(...) En respuesta se comenta que se hace entrega del formato “IPR-S-D”, como respuesta en el punto anterior. (...)”

El partido presentó el formato “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales del precandidato Enciso Sánchez Rodrigo Javier, del Distrito Federal; sin embargo no realizó la corrección al distrito electoral al que obra en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, así como en la balanza de comprobación al 30 de marzo de 2012 presentada por el partido; por tal razón se consideró no subsanada la observación.

En consecuencia, **al no presentar el formato “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales del precandidato Enciso Sánchez Rodrigo Javier con el distrito correcto**, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 315 del Reglamento de la materia.

Conclusión 7

De la verificación al “Formato Único” Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, se observó que no contenía la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia, a continuación se detallan los datos faltantes:

PRECANDIDATO	FORMATO ÚNICO		
	SECCIÓN 1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL	SECCIÓN 3 DECLARACIONES FIRMAS	SECCIÓN 4 CARTA PROTESTA PARA LOS PARTIDOS
	OCUPACIÓN	FIRMA DEL PRECANDIDATO	
Andrés Manuel López Obrador	X	X	NO PRESENTÓ

Adicionalmente, el partido omitió presentar la copia fotostática de la credencial de elector del precandidato al cargo de Presidente de la República el C. Andrés Manuel López Obrador.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Formato Único con la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de Fiscalización.
- La sección 3 del Formato Único: Firma del Precandidato.
- La sección 4 del Formato Único: Carta Protesta para los Partidos debidamente requisitado con las firmas correspondientes.
- La copia fotostática de la credencial de elector del precandidato a Presidente de la República.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 316, numeral 1, incisos a), b) c) y l) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se le solicitó al Partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- El Formato Único con la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de Fiscalización.
- La sección 3 del Formato Único: Firma del Precandidato.
- La sección 4 del Formato Único: Carta Protesta para los Partidos debidamente requisitado con las firmas.
- La copia fotostática de la credencial de elector del precandidato a Presidente de la República.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 316, numeral 1, incisos a), b) c) y l) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido el órgano fiscalizador el mismo día, el Partido presentó el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 3: Declaraciones Firmadas y la sección 4 Carta Protesta para los Partidos con las firmas autógrafas del precandidato; razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, el partido omitió presentar la copia fotostática de la credencial de elector del precandidato el C. Andrés Manuel López Obrador.

En consecuencia, **al no presentar la copia fotostática de la credencial de elector del precandidato aludido**, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 316, numeral 1, inciso l) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 8

De la verificación a los Formatos Únicos: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular, se observó que no reunían la totalidad de los datos que la normatividad establece; los casos en comento se identificaron con “X” en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5833/12 del 12 de junio de 2012 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se le solicitó al Partido que presentara lo siguiente:

- Los Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular detallados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5833/12 debidamente requisitados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 316, numeral 1, incisos a), b), c) y l) del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5833/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/12/12, del 26 de junio de 2012, recibido en la misma fecha, el partido señaló lo siguiente:

“(...) se hace entrega de cada uno de los formatos en cuestión con la totalidad de los datos requeridos por la normatividad de la materia(...)”

De la verificación a la documentación presentada por el partido se observó lo siguiente:

El partido presentó 122 Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular debidamente requisitados; por lo tanto la observación se consideró atendida en cuanto a estos 122 formatos.

En cuanto a 32 Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular se observó que no reunían la totalidad de los requisitos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia; los cuales se identificaron con "X" en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5833/12 del Dictamen Consolidado y el partido no los entregó ni presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular detallados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5833/12 debidamente requisitados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 316, numeral 1, incisos a), b), c) y l) del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8694/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/B012/12, del 18 de julio de 2012, recibido el 24 del mismo mes año, el partido señaló lo siguiente:

"(...) Dando respuesta a la observación se hace entrega de 18 formatos únicos los cuales cumplen con la totalidad de los datos, que son proporcionados a la autoridad fiscalizadora para su verificación (sic) que se cumpla con lo señalado en el reglamento de fiscalización de la materia.

Asimismo se comenta que los 14 restantes, formatos "único", se hacen llegar a la autoridad fiscalizadora, aun cuando no se cumpla con los datos como lo señala el reglamento, debido que los contenientes (Precandidatos), en su momento no entregaron toda la documentación correspondiente para armar el expediente correspondiente y a la fecha no se ha podido o localizar a las personas que participaron en la contienda interna para este partido, que ciertamente es

responsabilidad de este instituto político, de solicitar toda la documentación correspondiente de los precandidatos para su expediente, motivo que nos lleva (sic) dar una aclaración con la finalidad de ser transparente en la rendición de cuentas y cumplir con lo solicitado por la autoridad fiscalizadora, los cuales se relacionan:

FORMATO UNICO

ENTIDAD FEDEERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FORMATO ÚNICO	CARTA	IDENTIFICACIÓN
Guanajuato	6	Bustos Martínez Alejandro	✓	✓	✓
	7	Marmolejo Ramos Karla Berenice	✓	✓	✓
	13	Ledesma Corona María de los Ángeles	✓	✓	✓
Hidalgo	2	Charrez Pedraza Pascual	✓		
Jalisco	1	Flores Rivera Ivonne del Carmen	✓	✓	✓
	4	Zepeda Villaseñor Cuauhtémoc	✓	✓	✓
	18	Páez Gutiérrez Maricela	✓	✓	✓
Michoacán	2	Cazares Torres Gerardo	✓	✓	✓
	7	Hernández Carranza Roosevelt	✓	✓	✓
Oaxaca	6	López Martínez Florentino	✓	✓	✓
Puebla	6	Ochoa García María Eugenia	✓	✓	✓
San Luis Potosí	4	Torres Martínez Alma Delia	✓	✓	✓
Sinaloa	1	Beltrán Montoya Reyes	✓	✓	✓
	1	Cazares Cazares José de Jesús	✓	✓	✓
	2	Flores Leyva Mario Hilario	✓	✓	✓
	5	Cazares Rodríguez Bianca Citlaly	✓	✓	✓
	6	Ramírez Tirado Elizabeth	✓	✓	✓
	7	Angulo Bastidas José Ramón	✓	✓	✓

FORMATO UNICO

Entidad Federativa	Distrito	Nombre del Precandidato
Distrito Federal	3	Hernández Rojas Ismael
	20	Enciso Sánchez Rodrigo Javier
	20	Pérez Silva María de Lourdes
Guanajuato	2	Escalante Santillán Daniela
	3	Miranda López Alejandra
	5	Villegas Moran María Yesenia
Guanajuato	9	Téllez Alegría Manuel
	11	Moreno Rodríguez Rosaura

<i>Entidad Federativa</i>	<i>Distrito</i>	<i>Nombre del Precandidato</i>
<i>Michoacán</i>	<i>5</i>	<i>Vázquez Alatorre Talía del Carmen</i>
<i>Morelos</i>	<i>1</i>	<i>Orihuela García Alatorre</i>
<i>Puebla</i>	<i>9</i>	<i>Ávila Soto Ignacia Micaela</i>
<i>Sinaloa</i>	<i>3</i>	<i>Burgos Verdugo José Ramón</i>
	<i>4</i>	<i>Chávez López Silvia Miriam</i>
<i>Tabasco</i>	<i>2</i>	<i>Díaz Figueroa Rubén"</i>

El partido presentó 18 Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular, debidamente requisitados; por tal razón se consideró subsanada la observación en cuanto a estos precandidatos, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
Guanajuato	06	Bustos Martínez Alejandro
	07	Marmolejo Ramos Karla Berenice
	13	Ledesma Corona María de los Angeles
Hidalgo	02	Charrez Pedraza Pascual
Jalisco	01	Flores Rivera Ivonne del Carmen
	04	Zepeda Villaseñor Cuauhtémoc
	18	Páez Gutiérrez Maricela
Michoacán	02	Cazares Torres Gerardo
	07	Hernández Carranza Roosevelt
Oaxaca	06	López Martínez Florentino
Puebla	06	Ochoa García María Eugenia
San Luis Potosí	04	Torres Martínez Alma Delia
Sinaloa	01	Beltrán Montoya Reyes
	01	Cazares Cazares José de Jesús
	02	Flores Leyva Mario Hilario
	05	Cazares Rodríguez Bianca Citlalli
	06	Ramírez Tirado Elizabeth
	07	Angulo Bastidas José Ramón

En cuanto a los 14 Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular restantes, aun cuando el partido los proporcionó; derivado de la verificación se observó que continuaban sin reunir la totalidad de los requisitos señalados el formato anexo al Reglamento de la materia; los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL								III. DECLARACIONES Y FIRMAS		IV. CARTA PROTESTA		CREDECIAL DE ELECTOR
			NOMBRE	DE NACIMIENTO	OCCUPACION	ELECTOR	POSTULACIÓN	RFC	CURP	DOMICILIO	DECLARACIONES	FIRMAS	CARTA PROTESTA	FIRMAS	CREDECIAL DE ELECTOR
Distrito Federal	3	Hernández Rojas Ismael	✓	x	x	x	✓	x	x	x	✓	x	✓	x	x
	20	Enciso Sánchez Rodrigo Javier	✓	x	x	x	✓	x	x	x	✓	x	✓	x	x
	20	Pérez Silva María de Lourdes	✓	x	x	x	✓	x	x	x	✓	x	✓	x	x
Guanajuato	2	Escalante Santillán Daniela	✓	x	x	x	✓	x	x	x	✓	x	✓	x	x
	3	Miranda López Alejandra	✓	x	x	x	✓	x	x	x	✓	x	✓	x	x
	5	Villegas Moran María Yesenia	✓	x	x	x	✓	x	x	x	✓	x	✓	x	x
	9	Téllez Alegría Manuel	✓	x	x	x	✓	x	x	x	✓	x	✓	x	x
	11	Moreno Rodríguez Rosaura	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	x
Michoacán	5	Vázquez Alatorre Talía del Carmen	✓	x	x	x	✓	x	x	x	✓	x	✓	x	x
Morelos	1	Orihuela García Alatorre	✓	x	x	x	✓	x	x	x	✓	x	✓	x	x
Puebla	9	Ávila Soto Ignacia Micaela	✓	x	x	x	✓	x	x	x	✓	x	✓	x	x
Sinaloa	3	Burgos Verdugo José Ramón	✓	x	x	x	✓	x	x	x	✓	x	✓	x	x
	4	Chávez López Silvia Miriam	✓	x	x	x	✓	x	x	x	✓	x	✓	x	x
Tabasco	2	Díaz Figueroa Rubén	✓	x	x	x	✓	x	x	x	✓	x	✓	x	x

Por lo tanto se consideró no subsanada la observación en cuanto a los 14 formatos detallados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, al presentar 14 Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular sin la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de merito, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 316, numeral 1, incisos a), b), c) y l) del Reglamento de la materia.

Conclusión 9

Al verificar las cifras reportadas en el formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la Republica, recuadros IV, Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos), punto 1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional en Especie y, V. Destino de los Recursos de Promoción de Campaña Interna (Egresos), incisos A) Gastos de Propaganda de campaña interna específicamente en el rubro de espectaculares y C) Gastos en diarios, revistas y medios impresos de campaña interna, contra la balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012, se observó que no coincidían, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	SEGUN				DIFERENCIA E=(A) – (D)
	INFORME DE PRECAMPAÑA “IPR-P” (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-11 (B)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ACUMULADA AL 30-04-12 (C)	SUMA DE BALANZAS DE COMPROBACIÓN D= (B) + (C)	
IV ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE CAMPAÑA INTERNA (INGRESOS)					
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional					
En Especie	\$14,583,155.72	\$1,435,500.00	\$13,379,268.10	\$14,814,768.10	\$231,612.38

Fue preciso hacer del conocimiento del partido que las cifras reflejadas en la balanza de comprobación y lo reportado en los Informes de Precampaña debían coincidir, toda vez que la información plasmada en dichos documentos provienen de la propia contabilidad elaborada por el Partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran al formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República y al Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincidiera con la contabilidad, debiéndolos proporcionar en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las pólizas contables, auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 83 numeral 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como; 65, 80, 149, numeral 1, 179, 181, 272, 273, numeral 1, inciso a) 316, incisos a) y b), 317 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, recibido por el órgano fiscalizador el mismo día, aun cuando el partido dio contestación al oficio en comento y presentó el informe de precampaña formato IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que no realizó las correcciones ni presentó las pólizas contables, auxiliares contables, y balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran al formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la Republica y al Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincidiera con la contabilidad, debiéndolos proporcionar en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las pólizas contables, auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 83 numeral 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como; 65, 80, 149, numeral 1, 179,

181, 272, 273, numeral 1, inciso a); 316, incisos a) y b), 317 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el órgano fiscalizador el mismo día, el Partido presentó la segunda versión formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República y el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, así como los auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel; razón por la cual la observación se dio por atendida.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el Partido se determinó que las cifras reportadas en el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, no coincidían con la balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	SEGÚN				DIFERENCIA E=(A) - (D)
	INFORME DE PRECAMPAÑA "IPR-P" (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-11 (B)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ACUMULADA AL 30-04-12 (C)	SUMA DE BALANZAS DE COMPROBACIÓN D= (B) + (C)	
IV ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE CAMPANA INTERNA (INGRESOS)					
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional					
En Especie	\$15,446,554.06	\$1,435,500.00	\$24,687,506.59	\$26,123,006.59	\$10,676,452.53
4. Aportaciones de Militantes					
En Especie	\$242,736.75	0.00	245,332.43	245,332.43	2,595.68
8. Transferencias de Recursos no federales	0.00		333,876.01	333,876.01	333,876.01

Adicionalmente, la última versión del informe de precampaña formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República carecía de la firma del responsable del órgano de finanzas.

En consecuencia, **al presentar la última versión del formato correspondiente al informe de precampaña formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República sin la firma del responsable**

del órgano de finanzas y no coincidir las cifras reflejadas en la balanza de comprobación contra lo reportado en dicho informe, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos, 272 y 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 10

Al verificar las cifras reportadas en el formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, cuadros IV, Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos), punto 1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional en Especie y, V. Destino de los Recursos de Promoción de Campaña Interna (Egresos), incisos A) Gastos de Propaganda de campaña interna específicamente en el rubro de espectaculares y C) Gastos en diarios, revistas y medios impresos de campaña interna, contra la balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012, se observó que no coincidían, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	SEGUN				DIFERENCIA E=(A) – (D)
	INFORME DE PRECAMPAÑA “IPR-P” (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-11 (B)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ACUMULADA AL 30-04-12 (C)	SUMA DE BALANZAS DE COMPROBACIÓN D= (B) + (C)	
IV ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE CAMPAÑA INTERNA (INGRESOS)					
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional					
En Especie	\$14,583,155.72	\$1,435,500.00	\$13,379,268.10	\$14,814,768.10	\$231,612.38

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran al formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República y al Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincidiera con la contabilidad, debiéndolos proporcionar en forma impresa y en medio magnético.

- En su caso, las pólizas contables, auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 83 numeral 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como; 65, 80, 149, numeral 1, 179, 181, 272, 273, numeral 1, inciso a) 316, incisos a) y b), 317 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, recibido por el órgano fiscalizador el mismo día, aun cuando el partido dio contestación al oficio en comento y presentó el informe de precampaña formato IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que no realizó las correcciones ni presentó las pólizas contables, auxiliares contables, y balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran al formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República y al Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincidiera con la contabilidad, debiéndolos proporcionar en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las pólizas contables, auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 83 numeral 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como; 65, 80, 149, numeral 1, 179, 181, 272, 273, numeral 1, inciso a); 316, incisos a) y b), 317 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el órgano fiscalizador el mismo día, el Partido presentó la segunda versión formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República y el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, así como los auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel; razón por la cual la observación se dio por atendida.

Sin embargo, de la verificación a la documentación presentada por el partido en respuesta a los oficios de errores u omisiones, se observó que el partido omitió presentar el auxiliar contable de la cuenta número 414 denominada "Aportaciones de Militantes Campaña Interna".

Tal observación derivó del análisis a la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención a los requerimientos de esta autoridad para sancionar y/o aclarar las irregularidades inicialmente observadas.

Derivado de lo anterior, **al no proporcionar el auxiliar de Aportaciones de Militantes Campaña Interna**, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 316, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 11

Al comparar las cifras reportadas en los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña al cargo de Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos contra la balanza de comprobación de precampañas al 31 de marzo de 2012, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN:				DIFERENCIA	
	FORMATOS "IPR-S-D"		BALANZA DE COMPROBACION AL 30 DE MARZO DE 2012		SENADORES E = (A-C)	DIPUTADOS F = (B-D)
	SENADORES (A)	DIPUTADOS (B)	SENADORES (C)	DIPUTADOS (D)		
1. Aportaciones del comité ejecutivo nacional						
En Especie	78,204.02	899,095.45	90,393.81	995,494.62	-12,189.79	-96,399.17
3. Aportaciones del Candidato Interno						
En Especie	386,904.33	14,814.70	0.00	0.00	386,904.33	14,814.70
4. Aportaciones de Militantes						
En Especie	0.00	4,557.92	246,032.43	24,944.20	-246,032.43	-20,386.28
8. Transferencias de Recursos no federales	0.00	0.00	153,746.40	0.00	-153,746.40	
TOTAL	\$465,108.35	\$918,468.07	\$490,172.64	\$1,020,438.82	\$25,064.29	\$101,970.75

Tales diferencias derivaron del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de los oficios errores y omisiones para su notificación, así como los plazos para su contestación.

En consecuencia, la **no coincidir cifras reportadas en los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña al cargo de Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos contra la balanza de comprobación de precampañas al 31 de marzo de 2012**, el partido incumplió, con lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la materia.

Conclusión 14

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, cuadros IV, Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos), punto 1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional en Especie y V. Destino de los Recursos de Promoción de Campaña Interna (Egresos), incisos A) Gastos de Propaganda de campaña interna específicamente en el rubro de espectaculares y C) Gastos en diarios, revistas y medios impresos de campaña interna, contra la balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012, se observó que no coincidían, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	SEGÚN			DIFERENCIA
	INFORME DE PRECAMPAÑA "IPR-P"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-11	BALANZA DE COMPROBACIÓN ACUMULADA AL 30-04-12	
V DESTINO DE LOS RECURSOS DE PROMOCIÓN DE CAMPAÑA INTERNA (EGRESOS)				
A. Gastos de Propaganda de campaña interna				
Espectaculares	\$7,847,126.87	\$1,435,500.00	\$8,267,239.25	\$1,855,612.38
C. Gastos en diarios, revistas y medios impresos de campaña interna	1,690,450.50	0.00	66,450.50	1,624,000.00

Fue preciso hacer del conocimiento del partido que las cifras reflejadas en la balanza de comprobación y lo reportado en los Informes de Precampaña debían coincidir, toda vez que la información plasmada en dichos documentos proviene de la propia contabilidad elaborada por el Partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran al formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República y al Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincidiera con la contabilidad, debiéndolos proporcionar en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las pólizas contables, auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 83 numeral 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como; 65, 80, 149, numeral 1; 179, 181, 272, 273, numeral 1, inciso a) 316, incisos a) y b); 317 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, recibido por el órgano fiscalizador el mismo día, aun cuando el partido dio contestación al oficio en comento y presentó el formato IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que no realizó las correcciones ni presentó las pólizas contables, auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran al formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República y al Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincidiera con la contabilidad, debiéndolos proporcionar en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las pólizas contables, auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 83 numeral 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como; 65, 80, 149, numeral 1; 179, 181, 272, 273, numeral 1, inciso a); 316, incisos a) y b); 317 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el órgano fiscalizador el mismo día, el Partido presentó la segunda versión de informes de precampaña formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, el Formato Único: Datos de

Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, así como auxiliares contables y balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel; razón por la cual la observación se dio por atendida.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el Partido se determinó que las cifras reportadas en el segundo formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, no coinciden con la balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	SEGUN			DIFERENCIA E= (A)+(B) – (C)
	INFORME DE PRECAMPAÑA “IPR-P” (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-11 (B)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ACUMULADA AL 30-04-12 (C)	
V DESTINO DE LOS RECURSOS DE PROMOCIÓN DE CAMPAÑA INTERNA (EGRESOS)				
A. Gastos de Propaganda de campaña interna				
Páginas de Internet	\$812,000.00	\$0.00	\$1,624,000.00	\$812,000.00
Espectaculares	10,479,241.28	1,435,500.00	14,588,806.78	5,545,065.50
Otros	2,286,704.16	0.00	4,333,895.25	2,047,191.09
B. Gastos operativos de campaña interna	391,982.21	0.00	989,003.33	597,021.12
C. Gastos en diarios, revistas y medios impresos de campaña interna	109,363.16	0.00	175,813.66	66,450.50
D. Gastos de producción de mensajes en radio y T.V. de campaña interna.	1,610,000.00	0.00	3,221,320.00	1,611,320.00

En consecuencia, **al no coincidir las cifras reflejadas en la balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 y lo reportado en la segunda versión del Informe de Precampaña al cargo de Presidente de la República**, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la materia.

Conclusión 15

Al verificar las cifras reportadas en el formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, cuadros IV, Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos), punto 1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional en Especie y V. Destino de los Recursos de Promoción de Campaña Interna (Egresos), incisos A) Gastos de Propaganda de campaña interna específicamente en el rubro de espectaculares y C) Gastos en diarios, revistas y medios impresos de campaña interna, contra la balanza de

comprobación acumulada al 30 de abril de 2012, se observó que no coincidían, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	SEGÚN			DIFERENCIA
	INFORME DE PRECAMPAÑA "IPR-P"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-11	BALANZA DE COMPROBACIÓN ACUMULADA AL 30-04-12	
V DESTINO DE LOS RECURSOS DE PROMOCIÓN DE CAMPAÑA INTERNA (EGRESOS)				
B. Gastos de Propaganda de campaña interna				
Espectaculares	\$7,847,126.87	\$1,435,500.00	\$8,267,239.25	\$1,855,612.38
D. Gastos en diarios, revistas y medios impresos de campaña interna	1,690,450.50	0.00	66,450.50	1,624,000.00

Fue preciso hacer del conocimiento del partido que las cifras reflejadas en la balanza de comprobación y lo reportado en los Informes de Precampaña debían coincidir, toda vez que la información plasmada en dichos documentos proviene de la propia contabilidad elaborada por el Partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran al formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República y al Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincidiera con la contabilidad, debiéndolos proporcionar en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las pólizas contables, auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 83 numeral 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como; 65, 80, 149, numeral 1; 179, 181, 272, 273, numeral 1, inciso a) 316, incisos a) y b); 317 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, recibido por el órgano fiscalizador el mismo día, aun cuando el partido dio contestación al oficio en comento y presentó el formato IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que no realizó las correcciones ni presentó las pólizas contables, auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran al formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República y al Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincidiera con la contabilidad, debiéndolos proporcionar en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las pólizas contables, auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 83 numeral 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como; 65, 80, 149, numeral 1; 179, 181, 272, 273, numeral 1, inciso a); 316, incisos a) y b); 317 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el órgano fiscalizador el mismo día, el Partido presentó la segunda versión de

informes de precampaña formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, así como auxiliares contables y balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel; razón por la cual la observación se dio por atendida.

Sin embargo, al verificar las cifras reportadas en la balanza de comprobación acumulada y los auxiliares al 30 de abril de 2012, se observó que no coinciden como a continuación se detalla:

SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN ACUMULADA AL 30-04-12	AUXILIARES CONTABLES AL 30-04-12	DIFERENCIA
5260	Gastos en Propaganda			
52603401	Andrés Manuel López Obrador	4,333,895.25	2,286,704.16	2,047,191.09
5261	Gastos Operativos de Campaña Interna			
5261001	Andrés Manuel López Obrador	989,003.33	391,982.21	597,021.12
5262	Gastos en prensa			
52620101	Candidato Presidente	175,813.66	109,363.16	66,450.50
5263	Gastos en Espectaculares			
526301001	Candidato Presidente	14,588,806.78	10,479,241.28	4,109,565.50
5265	Gastos Prop. Pag de Internet			
52650101	Andrés Manuel López Obrador	1,624,000.00	812,000.00	812,000.00
5266	Gasto Produc. Radio y Tele			
52660101	Andrés Manuel López Obrador	3,221,320.00	1,610,660.00	1,610,660.00

Tales diferencias derivaron del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de los oficios de errores y omisiones para su notificación, así como los plazos para su contestación.

En consecuencia, **al no coincidir las cifras reflejadas en la balanza de comprobación y lo reportado en los auxiliares**, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 16

Al comparar las cifras reportadas en los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña al cargo de Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos contra la balanza de comprobación de precampañas al 30 de abril de 2012, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN				DIFERENCIA	
	"IPR-S-D" INFORMES DE PRECAMPAÑAS PARA PRECANDIDATOS AL CARGO DE SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES		BALANZA DE COMPROBACION AL 30/04/12			
	SENADORES	DIPUTADOS	SENADORES	DIPUTADOS	SENADORES	DIPUTADOS
A) Gastos de promoción de campaña interna						
Páginas de Internet	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Espectaculares	267,301.15	14,814.70	534,602.30	29,929.40	-267,301.15	-15,114.70
Otros	122,305.70	903,653.37	178,597.17	995,524.62	-56,291.47	-91,871.25
B) Gastos Operativos de Campaña Interna	9,051.00	0.00	18,102.00	0.00	-9,051.00	0.00
C) Gastos en diarios, revistas y medios impresos de campaña interna	66,450.50	0.00	132,901.00	0.00	-66,450.50	0.00
D) Gastos de producción de mensajes en radio y T.V. de campaña interna	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$465,108.35	\$918,468.07	\$864,202.47	\$1,025,454.02	\$399,094.12	\$106,985.95

Tales diferencias derivaron del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo los oficios de errores y omisiones para su notificación, así como los plazos para su contestación.

En consecuencia, **al existir diferencias entre las cifras reportadas en los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña al cargo Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos contra la balanza de comprobación de precampañas al 30 de abril de 2012**, el partido incumplió, con lo establecido en el artículo 273 numeral 1, inciso b) del reglamento de la materia.

Conclusión 17

De la revisión a la cuenta de "Gtos de Prom de Cam Inter", subcuenta "Gastos en Espectaculares", se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental, facturas por concepto de renta de espectaculares, sin embargo, el partido omitió presentar la documentación que se detalla en la columna "Documentación Faltante".

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO PT/PRE/A001/12 DE FECHA 24-07-12
PD-25/01-12	592	23-01-12	Buspublicidad S.A. de C.V.	48 Camiones con publicidad integral en Monterrey P/U \$8,500	\$1,200,000.00	<p>Contrato de prestación de servicios.</p> <p>Informe pormenorizado.</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa.</p> <p>Muestras.</p> <p>No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.</p>	<p>Contrato de prestación de servicios.</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa.</p> <p>De los 48 camiones con publicidad, solo presentó 3 muestras</p> <p>La copia, de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago.</p> <p>(A) (B)</p>
PD-309/02-12	377	02-02-12	Viewworld Advertising S.A. de C.V.	Renta de 141 carteleras exteriores del periodo del 15 de enero del 2012 al 14 de febrero de 2012	2,261,420.00	<p>Contrato de prestación de servicios.</p> <p>Informe pormenorizado.</p> <p>Muestras</p> <p>No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.</p>	<p>Contrato de prestación de servicios.</p> <p>141 Muestras</p> <p>La copia del cheque con el que se efectuó el pago.</p> <p>(1)</p>

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO PT/PRE/A001/12 DE FECHA 24-07-12
PD-310/02-12	363	02-02-12	OOH Media Services, S.A. de C.V.	Exhibición en anuncios espectaculares correspondientes a campaña 2012. 1 Paquete de 20 anuncios espectaculares campaña 2012. Periodo de exhibición: Del 15 de enero al 14 de febrero Medidas: Varias	295,800.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Muestras. No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.	Contrato de prestación de servicios. 20 Muestras La copia del cheque con el que se efectuó el pago. (1)
PD-412/12-11	583	13-12-11	Buspublicidad, S.A. de C.V.	Primera de dos facturas por servicios profesionales de 25 camiones con publicidad en el D.F y 25 camiones con publicidad en rutas metropolitanas vigencia a partir del 18 de diciembre p/u \$8,200	\$1,435,500.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. Muestras. No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. De los 50 camiones con publicidad, solo presentó 30 muestras La copia, de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago (A)

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO PT/PRE/A001/12 DE FECHA 24-07-12
PD-311/02-12	470	02-02-12	Gestiones Múltiples Regionales, S.A. de C.V.	39 Renta de cartelera exterior conforme a la solicitud del cliente del 15 de enero al 15 febrero del presente año	678,600.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Muestras. No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago	Contrato de prestación de servicios. 39 muestras. La copia del cheque con el que se efectuó el pago. (1)
TOTAL					\$5,871,320.00		

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por las facturas que amparaban las pólizas del cuadro que antecede, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” o en su caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuaron los pagos.
- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.
- Las muestras consistentes en fotografías legibles anexas a sus pólizas

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 156, numeral 1; inciso b); 158, 181, numerales 1, incisos a) y c), 3, 4 y 5; 198, 334, numeral 1; inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, recibido por el órgano fiscalizador el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por las facturas que amparaban las pólizas del cuadro que antecede, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” o en su caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuaron los pagos.
- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.
- Las muestras consistentes en fotografías legibles anexas a sus pólizas

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 156, numeral 1; inciso b); 158, 181, numerales 1; incisos a) y c), 3, 4 y 5; 198, 334, numeral 1; inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el órgano fiscalizador el mismo día, el Partido presentó los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, firmados en los cuales se precisan los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados, las muestras consistentes en fotografías, la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago y las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede en forma impresa; razón por la cual; la observación referente a estos puntos se da por atendida.

Ahora bien de la revisión a la documentación presentada por el partido señalada en el párrafo anterior del Dictamen Consolidado correspondiente, se determinó lo que a continuación se detalla:

- Omitió presentar cinco informes pormenorizados de la contratación de los espectaculares con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia, de las facturas detalladas en el cuadro que antecede por un monto total de \$5,871,320.00.
- Por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con (A) del cuadro que antecede el partido omitió presentar 65 muestras de la publicidad exhibida.

En consecuencia, **al no presentar cinco informes pormenorizados y 65 muestras de publicidad de espectaculares**, el partido incumplió con lo

dispuesto en el artículo 181, numerales 1 inciso c) y 5 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 18

De la revisión a la cuenta de “Gtos de Prom de Cam Inter”, subcuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental, facturas por concepto de renta de espectaculares, sin embargo, el partido omitió presentar la documentación que se detalla en la columna “Documentación Faltante”.

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO PT/PRE/A001/12 DE FECHA 24-07-12
PD-25/01-12	592	23-01-12	Buspublicidad S.A. de C.V.	48 Camiones con publicidad integral en Monterrey P/U \$8,500	\$1,200,000.00	<p>Contrato de prestación de servicios.</p> <p>Informe pormenorizado.</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa.</p> <p>Muestras.</p> <p>No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.</p>	<p>Contrato de prestación de servicios.</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa.</p> <p>De los 48 camiones con publicidad, solo presentó 3 muestras</p> <p>La copia, de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago.</p> <p>(B) (B)</p>
PD-309/02-12	377	02-02-12	Viewworld Advertising S.A. de C.V.	Renta de 141 carteleras exteriores del periodo del 15 de enero del 2012 al 14 de febrero de 2012	2,261,420.00	<p>Contrato de prestación de servicios.</p> <p>Informe pormenorizado.</p>	<p>Contrato de prestación de servicios.</p> <p>141 Muestras</p>

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO PT/PRE/A001/12 DE FECHA 24-07-12
						Muestras No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.	La copia del cheque con el que se efectuó el pago. (1)
PD-310/02-12	363	02-02-12	OOH Media Services, S.A. de C.V.	Exhibición en anuncios espectaculares correspondientes a campaña 2012. 1 Paquete de 20 anuncios espectaculares campaña 2012. Periodo de exhibición: Del 15 de enero al 14 de febrero Medidas: Varias	295,800.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Muestras. No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.	Contrato de prestación de servicios. 20 Muestras La copia del cheque con el que se efectuó el pago. (1)
PD-412/12-11	583	13-12-11	Buspublicidad, S.A. de C.V.	Primera de dos facturas por servicios profesionales de 25 camiones con publicidad en el D.F. y 25 camiones con publicidad en rutas metropolitanas vigencia a partir del 18 de diciembre p/u \$8,200	\$1,435,500.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. Muestras. No presentó la copia del o los	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. De los 50 camiones con publicidad, solo presentó 30 muestras La copia, de la transferencia bancaria

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO PT/PRE/A001/12 DE FECHA 24-07-12
						cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago	con los que se efectuó el pago (A)
PD-311/02-12	470	02-02-12	Gestiones Múltiples Regionales, S.A. de C.V.	39 Renta de cartelera exterior conforme a la solicitud del cliente del 15 de enero al 15 febrero del presente año	678,600.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Muestras. No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago	Contrato de prestación de servicios. 39 muestras. La copia del cheque con el que se efectuó el pago. (1)
TOTAL					\$5,871,320.00		

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por las facturas que amparaban las pólizas del cuadro que antecede, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o en su caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuaron los pagos.
- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.

- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.
- Las muestras consistentes en fotografías legibles anexas a sus pólizas
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 156, numeral 1; inciso b); 158, 181, numerales 1, incisos a) y c), 3, 4 y 5; 198, 334, numeral 1; inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por las facturas que amparaban las pólizas del cuadro que antecede, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” o en su caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuaron los pagos.
- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.

- Las muestras consistentes en fotografías legibles anexas a sus pólizas
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 156, numeral 1; inciso b); 158, 181, numerales 1; incisos a) y c), 3, 4 y 5; 198, 334, numeral 1; inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, el Partido presentó los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, firmados en los cuales se precisan los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados, las muestras consistentes en fotografías, la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago y las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede en forma impresa; razón por la cual; la observación referente a estos puntos se da por atendida.

Ahora bien, de la verificación a la información contenida en el contrato, en las hojas membretadas, así como en la factura 592 expedida por el proveedor Buspublicidad, S.A. de C.V. señalada con (B) del cuadro que antecede, se observó que el número de espectaculares y los precios unitarios por cada uno no coinciden entre sí, como a continuación se detalla:

DATOS SEGÚN	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL NETO POR CADA ESPECTACULARES EXHIBIDO EN CAMIONES	IMPORTE TOTAL
Factura No. 592	Camiones con publicidad integral en Monterrey	48	\$8,500.00	\$1,360.00	\$9,860.00	\$1,200,000.00
Hoja Membretada	Informe Pormenorizado Bus publicidad factura 592	32	32,327.59	5,172.41	37,500.00	1,200,000.00

DATOS SEGUN	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL NETO POR CADA ESPECTACULARES EXHIBIDO EN CAMIONES	IMPORTE TOTAL
Contrato de Prestación de Servicios	Camiones con publicidad integral	48	21,551.72	3,448.28	25,000.00	1,200,000.00

En el (Anexo 2) del Dictamen Consolidado se detallan cada uno de los espectaculares que amparan la factura en comento.

Como se desprende de lo anterior, la multiplicación del costo unitario de cada espectacular, es decir, \$9,860.00 por el número de unidades o camiones, en este caso 48, resulta la cantidad de \$473,280.00, misma que no es coincidente con el total de \$1,200,000.00 reportado en la factura.

Tales diferencias derivaron del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de los oficios de errores y omisiones para su notificación, así como los plazos para su contestación.

En consecuencia, al **no coincidir las cifras reportadas en la factura 592, en las hojas membretadas, así como en el contrato de prestación de servicios**, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 3 del Reglamento de la materia.

Conclusión 19

De la revisión a la cuenta de “Gtos de Prom de Cam Inter”, subcuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental, facturas por concepto de renta de espectaculares, sin embargo, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) del cuadro que siguiente, aun cuando el partido había presentado las hojas membretadas, éstas no reunían la totalidad de los requisitos que señala el Reglamento de la materia, toda vez que carecían de lo que a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO	HOJAS MEMBRETADAS							
						DATOS FALTANTES							
						PARTIDO	PRECANDIDATO	DE CADA ESPECTACULAR AGREGADO	PERMANENCIA	DATOS DEL TAXI	MICROBUS O ESPECTACULAR	CONTENIDO	
PD-309/02-12	377	02-02-12	Viewworld Advertising S.A. de C.V.	Renta de 141 carteleras exteriores del periodo del 15 de enero del 2012 al 14 de febrero de 2012	\$2,261,420.00	x	x	x	x	x	x	x	x

REFERENCI A CONTABLE	No. DE FACTUR A	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO	HOJAS MEMBRETADAS							
						DATOS FALTANTES							
						PARTIDO	PRECANDIDATO	DE CADA ESPECTACULAR AGREGADO	PERMANENCIA	DATOS DEL TAXI	MICROBUS O ESPECTACULAR	CONTENIDO	
PD-310/02-12	363	02-02-12	OOH Media Services S.A. de C.V.	Exhibición en anuncios espectaculares correspondientes a campaña 2012. 1 Paquete de 20 anuncios espectaculares campaña 2012. Periodo de exhibición: Del 15 de enero al 14 de febrero Medidas: Varias	295,800.00	x	✓	x	x	x	x	x	x
PD-311/02-12	470	02-02-12	Gestiones Múltiples Regionales, S.A. de C.V.	39 Renta de cartelera exterior conforme a la solicitud del cliente del 15 de enero al 15 febrero del presente año	678,600.00	x	✓	x	x	x	x	x	x
TOTAL					\$3,235,820.00								

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181 numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181 numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el Partido presentó las hojas membretadas.

De su verificación se determinó que no reúnen la totalidad de los requisitos que señala el Reglamento de la materia, toda vez que carecen de lo que a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO	HOJAS MEMBRETADAS				
						DATOS FALTANTES				
						NOMBRE DEL PARTIDO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	DETALLE DEL CONTENIDO	REFERENCIA
PD-309/02-12	377	02-02-12	Viewworld Advertising S.A. de C.V.	Renta de 141 carteleras exteriores del periodo del 15 de enero del 2012 al 14 de febrero de 2012	\$2,261,420.00	x	x	x	x	(1)
PD-310/02-12	363	02-02-12	OOH Media Services S.A. de C.V.	Exhibición en anuncios espectaculares correspondientes a campaña 2012. 1 Paquete de 20 anuncios espectaculares campaña 2012. Periodo de exhibición: Del 15 de enero al 14 de febrero Medidas: Varias	295,800.00	x	✓	x	x	(1)
PD-311/02-12	470	02-02-12	Gestiones Múltiples Regionales, S.A. de C.V.	39 Renta de cartelera exterior conforme a la solicitud del cliente del 15 de enero al 15 febrero del	678,600.00	x	✓	x	x	

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO	HOJAS MEMBRETADAS				
						DATOS FALTANTES				
						NOMBRE DEL PARTIDO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	DETALLE DEL CONTENIDO	REFERENCIA
				presente año						
TOTAL					\$3,235,820.00					

En consecuencia, al no haber presentado respecto de tres facturas, a saber la número 377, 363 y 470 por un importe total de \$3,235,820, las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 3 del Reglamento de la materia.

Conclusión 20

De la revisión a la cuenta de “Gtos de Prom de Cam Inter”, subcuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental, facturas por concepto de renta de espectaculares, sin embargo, el partido omitió presentar la documentación que se detalla en la columna “Documentación Faltante”.

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO PT/PRE/A001/12 DE FECHA 24-07-12
PD-25/01-12	592	23-01-12	Buspublicidad S.A. de C.V.	48 Camiones con publicidad integral en Monterrey P/U \$8,500	\$1,200,000.00	<p>Contrato de prestación de servicios.</p> <p>Informe pormenorizado.</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa.</p> <p>Muestras.</p> <p>No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.</p>	<p>Contrato de prestación de servicios.</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa.</p> <p>De los 48 camiones con publicidad, solo presentó 3 muestras</p> <p>La copia, de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago.</p> <p style="text-align: right;">(C) (B)</p>

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO PT/PRE/A001/12 DE FECHA 24-07-12
PD-309/02-12	377	02-02-12	Vieworld Advertising S.A. de C.V.	Renta de 141 carteleras exteriores del periodo del 15 de enero del 2012 al 14 de febrero de 2012	2,261,420.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Muestras No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.	Contrato de prestación de servicios. 141 Muestras La copia del cheque con el que se efectuó el pago. (1)
PD-310/02-12	363	02-02-12	OOH Media Services, S.A. de C.V.	Exhibición en anuncios espectaculares correspondientes a campaña 2012. 1 Paquete de 20 anuncios espectaculares campaña 2012. Periodo de exhibición: Del 15 de enero al 14 de febrero Medidas: Varias	295,800.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Muestras. No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.	Contrato de prestación de servicios. 20 Muestras La copia del cheque con el que se efectuó el pago. (1)
PD-412/12-11	583	13-12-11	Buspublicidad, S.A. de C.V.	Primera de dos facturas por servicios profesionales de 25 camiones con publicidad en el D.F y 25 camiones con publicidad en rutas metropolitanas vigencia a partir del 18 de diciembre p/u \$8,200	\$1,435,500.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. Muestras. No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. De los 50 camiones con publicidad, solo presentó 30 muestras La copia, de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago (A)
PD-311/02-12	470	02-02-12	Gestiones Múltiples Regionales, S.A. de C.V.	39 Renta de cartelera exterior conforme a la solicitud del cliente del 15 de enero al 15 febrero del presente año	678,600.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Muestras. No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago	Contrato de prestación de servicios. 39 muestras. La copia del cheque con el que se efectuó el pago. (1)
TOTAL					\$5,871,320.00		

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por las facturas que amparaban las pólizas del cuadro que

antecede, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” o en su caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuaron los pagos.

- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.
- Las muestras consistentes en fotografías legibles anexas a sus pólizas
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 156, numeral 1; inciso b); 158, 181, numerales 1, incisos a) y c), 3, 4 y 5; 198, 334, numeral 1; inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por las facturas que amparaban las pólizas del cuadro que antecede, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” o en su caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuaron los pagos.

- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.
- Las muestras consistentes en fotografías legibles anexas a sus pólizas
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 156, numeral 1; inciso b); 158, 181, numerales 1; incisos a) y c), 3, 4 y 5; 198, 334, numeral 1; inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, el Partido presentó los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, firmados en los cuales se precisan los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados, las muestras consistentes en fotografías, la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago y las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede en forma impresa; razón por la cual; la observación referente a estos puntos se da por atendida.

Ahora bien de la revisión a la documentación presentada por el partido señalada en el párrafo anterior del Dictamen Consolidado, se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede, aun cuando el partido había presentado las hojas membretadas, estas no reunían la totalidad de los requisitos que señala el Reglamento de la materia, toda vez que carecían de lo que a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO	HOJAS MEMBRETADAS							
						DATOS FALTANTES							
						NOMBRE DEL PARTIDO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	VALOR UNITARIO DE CADA ESPECTACULAR	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	PERIODO DE PERMANENCIA	EN SU CASO, LOS DATOS DEL TAXI MICROBUS O AUTOBUS	MEDIDAS DE CADA ESPECTACULAR	DETALLE DEL CONTENIDO
PD-309/02-12	377	02-02-12	Viewworld Advertising S.A. de C.V.	Renta de 141 carteleras exteriores del periodo del 15 de enero del 2012 al 14 de febrero de 2012	\$2,261,420.00	x	x	x	x	x	x	x	x
PD-310/02-12	363	02-02-12	OOH Media Services S.A. de C.V.	Exhibición en anuncios espectaculares correspondientes a campaña 2012. 1 Paquete de 20 anuncios espectaculares campaña 2012. Periodo de exhibición: Del 15 de enero al 14 de febrero Medidas: Varias	295,800.00	x	✓	x	x	x	x	x	x
PD-311/02-12	470	02-02-12	Gestiones Múltiples Regionales, S.A. de C.V.	39 Renta de cartelera exterior conforme a la solicitud del cliente del 15 de enero al 15 febrero del presente año	678,600.00	x	✓	x	x	x	x	x	x
TOTAL					\$3,235,820.00								

Adicionalmente, de la verificación a la información contenida en los contratos, en las hojas membretadas, así como en las facturas señaladas con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede, se observó que no es coincidente entre si, como a continuación se detalla:

DATOS SEGÚN	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE TOTAL POR ANUNCIO	IMPORTE TOTAL
Factura 377 Viewworld Advertising S.A. de C.V.	Renta de 141 carteleras exteriores	141	\$13,826.24	\$2,212.20	\$16,038.44	\$2,261,419.81
Hoja Membretada	Cartelera en Aguascalientes	1	18,000.00	0.00	18,000.00	18,000.00
	Carteleras en Campeche	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en Chiapas	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en Chihuahua	5	12,500.00	0.00	12,500.00	62,500.00
	Carteleras en Coahuila	2	12,500.00	0.00	12,500.00	25,000.00
	Carteleras en Colima	2	12,500.00	0.00	12,500.00	25,000.00
	Carteleras en el Distrito Federal 18 por 12,500.00 11 por 17,999.99 7 por 18,000.00	36	Varios	0.00	Varios	548,999.89
Carteleras en el Estado de México: 1 por 12,500.00	7	Varios	0.00	Varios	120,500.00	

DATOS SEGÚN	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE TOTAL POR ANUNCIO	IMPORTE TOTAL
	6 por 18,000.00					
	Carteleras en Guanajuato: 3 por 12,500.00 1 por 17,999.99	4	Varios	0.00	Varios	55,499.99
	Carteleras en Guerrero	2	18,000.00	0.00	18,000.00	36,000.00
	Carteleras en Jalisco: 3 por 12,500.00 2 por 17,999.99	5	Varios	0.00	Varios	73,499.98
	Carteleras en La Paz	2	12,500.00	0.00	12,500.00	25,000.00
	Carteleras en Michoacán	3	12,500.00	0.00	12,500.00	37,500.00
	Carteleras en Morelos	1	12,500.00	0.00	12,500.00	12,500.00
	Carteleras en Nayarit	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en Nuevo León	3	12,500.00	0.00	12,500.00	37,500.00
	Carteleras en Oaxaca	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en Pachuca; 2 por 12,500.00 2 por 18,000.00	4	Varios	0.00	Varios	61,000.00
	Carteleras en Puebla	5	12,500.00	0.00	12,500.00	62,500.00
	Carteleras en Querétaro	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en Quintana Roo	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en San Luis Potosí	1	12,500.00	0.00	12,500.00	12,500.00
	Carteleras en Sinaloa	3	12,500.00	0.00	12,500.00	37,500.00
	Carteleras en Sonora	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en Tabasco	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en Tamaulipas	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en Tijuana; 3 por 12,500.00 2 por 17,999.99	5	Varios	0.00	Varios	73,499.98
	Carteleras en Tlaxcala	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en Veracruz	5	12,500.00	0.00	12,500.00	62,500.00
	Carteleras en Yucatán	3	12,500.00	0.00	12,500.00	37,500.00
	Carteleras en Zacatecas	2	12,500.00	0.00	12,500.00	25,000.00
	TOTAL HOJA MEMBRETADA	141				\$1,949,499.84
Contratos de Prestación de Servicios	Carteleras en Aguascalientes	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Carteleras en Campeche	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Chiapas	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Chihuahua	5	12,500.00	2,000.00	14,500.00	72,500.00
	Carteleras en Coahuila	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Carteleras en Colima	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Carteleras en el Distrito Federal; 34 por 18,000.00 mas IVA 2 por 12,500.00 mas IVA	5	Varios	Varios	Varios	738,920.00
	Estado de México					No presento
	Carteleras en Guanajuato	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Guerrero	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Carteleras en Jalisco	5	12,500.00	2,000.00	14,500.00	72,500.00
	Carteleras en La Paz	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Carteleras en Michoacán	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Carteleras en Morelos	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Carteleras en Nayarit	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Nuevo León	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Carteleras en Oaxaca	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Pachuca	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Puebla	5	12,500.00	2,000.00	14,500.00	72,500.00
	Carteleras en Querétaro	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Quintana Roo	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en San Luis Potosí	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Carteleras en Sinaloa	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Carteleras en Sonora	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Tabasco	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00

DATOS SEGÚN	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE TOTAL POR ANUNCIO	IMPORTE TOTAL
	Carteleras en Tamaulipas	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Tijuana	5	12,500.00	2,000.00	14,500.00	72,500.00
	Carteleras en Tlaxcala	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Veracruz	5	12,500.00	2,000.00	14,500.00	72,500.00
	Carteleras en Yucatán	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Carteleras en Zacatecas	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	TOTAL CONTRATOS	103				\$2,159,920.00
Factura 363 OOH Media Services S.A. de C.V.	1 paq. de 20 anuncios espectaculares	20	\$255,000.00	\$40,800.00	\$295,800.00	\$295,800.00
Hoja Membretada	Anuncios Aguascalientes	2	12,750.00	0.00	12,750.00	25,500.00
	Anuncios Baja California Norte	2	12,750.00	0.00	12,750.00	25,500.00
	Anuncios Chihuahua	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	Anuncios Veracruz	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	Anuncios Guanajuato	2	12,750.00	0.00	12,750.00	25,500.00
	Anuncios Jalisco	3	12,750.00	0.00	12,750.00	38,250.00
	Anuncios Morelos	3	12,750.00	0.00	12,750.00	38,250.00
	Anuncios Puebla	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	Anuncios Yucatán	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	Anuncios Zacatecas	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	Anuncios Sinaloa	2	12,750.00	0.00	12,750.00	25,500.00
	Anuncios San Luis potosí	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	TOTAL	20				\$255,000.00
Contrato de Prestación de Servicios	Anuncios Aguascalientes	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Anuncios Baja California Norte	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Anuncios Chihuahua	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Anuncios Veracruz	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Anuncios Guanajuato	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Anuncios Jalisco	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Anuncios Morelos	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Anuncios Puebla	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Anuncios Yucatán	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Anuncios Zacatecas	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Anuncios Sinaloa	2	15,000.00	2,400.00	17,400.00	34,800.00
	Anuncios San Luis potosí	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	TOTAL	20				\$295,800.00

Tales diferencias derivaron del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de los oficios de errores y omisiones para su notificación, así como los plazos para su contestación.

En consecuencia, al no coincidir las cifras en cantidad y precio unitario de los espectaculares contratados entre las facturas número 377 y 363, las hojas membretadas correspondientes y el contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 21

De la revisión a la cuenta de “Gtos de Prom de Cam Inter”, subcuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental, facturas por concepto de renta de espectaculares, sin embargo, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede, aun cuando el partido había presentado las hojas membretadas, estas no reunían la totalidad de los requisitos que señala el Reglamento de la materia, toda vez que carecían de lo que a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO	HOJAS MEMBRETADAS							
						DATOS FALTANTES							
						NOMBRE DEL PARTIDO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DE CADA ESPECTACULAR	IMPORTE AL VALOR AGREGADO	PERIODO DE PERMANENCIA	DATOS DEL TAXI MICROBÚS O AUTOBUS	IMPORTE DE CADA ESPECTACULAR	DETALLE DEL CONTENIDO
PD-309/02-12	377	02-02-12	Vieworld Advertising S.A. de C.V.	Renta de 141 carteleras exteriores del periodo del 15 de enero del 2012 al 14 de febrero de 2012	\$2,261,420.00	x	x	x	x	x	x	x	x
PD-310/02-12	363	02-02-12	OOH Media Services S.A. de C.V.	Exhibición en anuncios espectaculares correspondientes a campaña 2012. 1 Paquete de 20 anuncios espectaculares campaña 2012. Periodo de exhibición: Del 15 de enero al 14 de febrero Medidas: Varias	295,800.00	x	✓	x	x	x	x	x	x
PD-311/02-12	470	02-02-12	Gestiones Múltiples Regionales, S.A. de C.V.	39 Renta de cartelera exterior conforme a la solicitud del cliente del 15 de enero al 15 febrero del	678,600.00	x	✓	x	x	x	x	x	x

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO	HOJAS MEMBRETADAS														
						DATOS FALTANTES														
						NOMBRE DEL PARTIDO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DE CADA ESPECTACULAR	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	PERIODO DE PERMANENCIA	DATOS DEL TAXI MICROBÚS O AUTOBUS	REQUISITOS DE CADA ESPECTACULAR	DETALLE DEL CONTENIDO							
				presente año																
TOTAL					\$3,235,820.00															

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181 numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181 numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el Partido presentó las hojas membretadas.

De su verificación se determinó que no reúnen la totalidad de los requisitos que señala el Reglamento de la materia, toda vez que carecen de lo que a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO	HOJAS MEMBRETADAS				
						DATOS FALTANTES				
						NOMBRE DEL PARTIDO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	DETALLE DEL CONTENIDO	REFERENCIA
PD-309/02-12	377	02-02-12	Viewworld Advertising S.A. de C.V.	Renta de 141 carteleras exteriores del periodo del 15 de enero del 2012 al 14 de febrero de 2012	\$2,261,420.00	x	x	x	x	(1)
PD-310/02-12	363	02-02-12	OOH Media Services S.A. de C.V.	Exhibición en anuncios espectaculares correspondientes a campaña 2012. 1 Paquete de 20 anuncios espectaculares campaña 2012. Periodo de exhibición: Del 15 de enero al 14 de febrero Medidas: Varias	295,800.00	x	✓	x	x	(1)
PD-311/02-12	470	02-02-12	Gestiones Múltiples Regionales, S.A. de C.V.	39 Renta de cartelera exterior conforme a la solicitud del cliente del 15 de enero al 15 febrero del presente año	678,600.00	x	✓	x	x	
TOTAL					\$3,235,820.00					

Adicionalmente, de la verificación a la información contenida en los contratos, en las hojas membretadas, así como en las facturas señaladas con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede, se observó que no es coincidente entre si, como a continuación se detalla:

DATOS SEGÚN	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE TOTAL POR ANUNCIO	IMPORTE TOTAL
Factura 377 Viewworld Advertising S.A. de C.V.	Renta de 141 carteleras exteriores	141	\$13,826.24	\$2,212.20	\$16,038.44	\$2,261,419.81
Hoja Membretada	Cartelera en Aguascalientes	1	18,000.00	0.00	18,000.00	18,000.00
	Carteleras en Campeche	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en Chiapas	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en Chihuahua	5	12,500.00	0.00	12,500.00	62,500.00
	Carteleras en Coahuila	2	12,500.00	0.00	12,500.00	25,000.00
	Carteleras en Colima	2	12,500.00	0.00	12,500.00	25,000.00
	Carteleras en el Distrito Federal 18 por 12,500.00 11 por 17,999.99 7 por 18,000.00	36	Varios	0.00	Varios	548,999.89
	Carteleras en el Estado de México: 1 por 12,500.00 6 por 18,000.00	7	Varios	0.00	Varios	120,500.00
	Carteleras en Guanajuato: 3 por 12,500.00 1 por 17,999.99	4	Varios	0.00	Varios	55,499.99

DATOS SEGÚN	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE TOTAL POR ANUNCIO	IMPORTE TOTAL
	Carteleras en Guerrero	2	18,000.00	0.00	18,000.00	36,000.00
	Carteleras en Jalisco: 3 por 12,500.00 2 por 17,999.99	5	Varios	0.00	Varios	73,499.98
	Carteleras en La Paz	2	12,500.00	0.00	12,500.00	25,000.00
	Carteleras en Michoacán	3	12,500.00	0.00	12,500.00	37,500.00
	Carteleras en Morelos	1	12,500.00	0.00	12,500.00	12,500.00
	Carteleras en Nayarit	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en Nuevo León	3	12,500.00	0.00	12,500.00	37,500.00
	Carteleras en Oaxaca	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en Pachuca; 2 por 12,500.00 2 por 18,000.00	4	Varios	0.00	Varios	61,000.00
	Carteleras en Puebla	5	12,500.00	0.00	12,500.00	62,500.00
	Carteleras en Querétaro	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en Quintana Roo	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en San Luis Potosí	1	12,500.00	0.00	12,500.00	12,500.00
	Carteleras en Sinaloa	3	12,500.00	0.00	12,500.00	37,500.00
	Carteleras en Sonora	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en Tabasco	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en Tamaulipas	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en Tijuana; 3 por 12,500.00 2 por 17,999.99	5	Varios	0.00	Varios	73,499.98
	Carteleras en Tlaxcala	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en Veracruz	5	12,500.00	0.00	12,500.00	62,500.00

DATOS SEGÚN	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE TOTAL POR ANUNCIO	IMPORTE TOTAL
	Carteleras en Yucatán	3	12,500.00	0.00	12,500.00	37,500.00
	Carteleras en Zacatecas	2	12,500.00	0.00	12,500.00	25,000.00
	TOTAL HOJA MEMBRETADA	141				\$1,949,499.84
Contratos de Prestación de Servicios	Carteleras en Aguascalientes	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Carteleras en Campeche	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Chiapas	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Chihuahua	5	12,500.00	2,000.00	14,500.00	72,500.00
	Carteleras en Coahuila	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Carteleras en Colima	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Carteleras en el Distrito Federal; 34 por 18,000.00 mas IVA 2 por 12,500.00 mas IVA	5	Varios	Varios	Varios	738,920.00
	Estado de México					No presento
	Carteleras en Guanajuato	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Guerrero	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Carteleras en Jalisco	5	12,500.00	2,000.00	14,500.00	72,500.00
	Carteleras en La Paz	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Carteleras en Michoacán	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Carteleras en Morelos	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Carteleras en Nayarit	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Nuevo León	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Carteleras en Oaxaca	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Pachuca	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Puebla	5	12,500.00	2,000.00	14,500.00	72,500.00
	Carteleras en Querétaro	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00

DATOS SEGÚN	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE TOTAL POR ANUNCIO	IMPORTE TOTAL
	Carteleras en Quintana Roo	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en San Luis Potosí	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Carteleras en Sinaloa	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Carteleras en Sonora	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Tabasco	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Tamaulipas	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Tijuana	5	12,500.00	2,000.00	14,500.00	72,500.00
	Carteleras en Tlaxcala	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Veracruz	5	12,500.00	2,000.00	14,500.00	72,500.00
	Carteleras en Yucatán	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Carteleras en Zacatecas	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	TOTAL CONTRATOS	103				\$2,159,920.00
Factura 363	1 paq. de 20 anuncios espectaculares	20	\$255,000.00	\$40,800.00	\$295,800.00	\$295,800.00
OOH Media Services S.A. de C.V.						
Hoja Membretada	Anuncios Aguascalientes	2	12,750.00	0.00	12,750.00	25,500.00
	Anuncios Baja California Norte	2	12,750.00	0.00	12,750.00	25,500.00
	Anuncios Chihuahua	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	Anuncios Veracruz	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	Anuncios Guanajuato	2	12,750.00	0.00	12,750.00	25,500.00
	Anuncios Jalisco	3	12,750.00	0.00	12,750.00	38,250.00
	Anuncios Morelos	3	12,750.00	0.00	12,750.00	38,250.00
	Anuncios Puebla	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	Anuncios Yucatán	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00

DATOS SEGÚN	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE TOTAL POR ANUNCIO	IMPORTE TOTAL
	Anuncios Zacatecas	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	Anuncios Sinaloa	2	12,750.00	0.00	12,750.00	25,500.00
	Anuncios San Luis potosí	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	TOTAL	20				\$255.000.00
Contrato de Prestación de Servicios	Anuncios Aguascalientes	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Anuncios Baja California Norte	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Anuncios Chihuahua	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Anuncios Veracruz	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Anuncios Guanajuato	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Anuncios Jalisco	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Anuncios Morelos	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Anuncios Puebla	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Anuncios Yucatán	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Anuncios Zacatecas	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Anuncios Sinaloa	2	15,000.00	2,400.00	17,400.00	34,800.00
	Anuncios San Luis potosí	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	TOTAL	20				\$295.800.00

Ahora bien, como se desprende del cuadro anterior, respecto a la factura 377 el partido **omitió presentar el contrato de servicios a través del cual adquirió diversos espectaculares en el Estado de México**, por lo que el partido, incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1 inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 23

De la revisión a la cuenta “Gtos de Prom de Cam Inter”, subcuenta “Propaganda”, se observó el registro contable de una póliza que presentó como soporte documental una factura que excedió el monto equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivale a \$6,233.00; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con las que se pago, el contrato de prestación de servicios y la muestra. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTUR A	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-316/02-12	43161	15-01-12	Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.	5,000,000 Diario revolución 49 grs. 35.5X29 2X3	\$1,624,000.00

Fue preciso hacer del conocimiento del partido que el Reglamento de Fiscalización es claro al establecer que en los casos en que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en 2012, el partido debió presentar aviso a la Unidad de Fiscalización para verificar la existencia del tiraje; sin embargo, el partido omitió presentar copia de dicho aviso.

Asimismo, se observó que la factura correspondía a artículos que son susceptibles de inventariarse; sin embargo, no se registró en la cuenta contable 105 denominada “Gastos por Amortizar”, no se controló a través de notas de entrada y salida y de igual forma no presentó el kardex de entrada y salida del almacén.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, o en su caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuó el pago de la factura en comento.
- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor debidamente firmado y en el que se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.

- La documentación soporte anexa a la póliza en comento consistente en kardex, con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, estas últimas deberían especificar las campañas políticas beneficiadas.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las muestras correspondientes a la propaganda anexas a la póliza.
- Copia del escrito con el que el partido informó a la Unidad de Fiscalización la verificación del tiraje.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 156 numeral 1, inciso b), 198, 204, 206, 301, numeral 3, incisos c), d) y e), 302, 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, o en su caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuó el pago de la factura en comento.
- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor debidamente firmado y en el que se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.

- La documentación soporte anexa a la póliza en comento consistente en kardex, con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, estas últimas deberían especificar las campañas políticas beneficiadas.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las muestras correspondientes a la propaganda anexas a la póliza.
- Copia del escrito con el que el partido informó a la Unidad de Fiscalización la verificación del tiraje.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 156 numeral 1, inciso b), 198, 204, 206, 301, numeral 3, incisos c), d) y e), 302, 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el Partido presentó la póliza con su documentación soporte consistente en factura con la totalidad de los requisitos fiscales, contrato de prestación de servicios firmado, en el que se precisan los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados, así como la copia de la transferencia del pago al proveedor Impresores en Offset & Flexografía, S.C. de R.L. de C.V., la muestra, auxiliar contable y balanzas de comprobación; razón por la cual, la observación se consideró atendida.

Sin embargo, el partido no registró el gasto por este concepto en la cuenta contable "105" denominada "Gastos por Amortizar", aunado a que no controló a través de notas de entrada y salida los diarios impresos. Adicionalmente no presentó el escrito a través del cual informara a la Unidad de Fiscalización acerca de la verificación del tiraje por un importe de \$1,624,000.00, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, toda vez que **el concepto de este gasto por un monto de \$1,624,000.00 no fue registrado en contabilidad, específicamente, en la cuenta contable a “Gastos por amortizar”, además de no haber llevado un control a través de notas de entrada, de salida y de kardex, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de la materia.**

Conclusión 24

De la revisión a la documentación presentada por el partido mediante escrito PT/IFE/010/12, del 29 de mayo de 2012, se observó que la suma del total de las facturas anexas a la póliza PI-1060/02-12, por concepto de gastos propaganda, no coincidía con lo registrado contablemente, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	TOTAL DEL REGISTRO CONTABLE POR CONCEPTO DE GASTOS DE PROPAGANDA	TOTAL DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DIFERENCIA
PI-1060/02-12	\$44,101.68	\$69,685.34	\$25,583.66

Nota: Cabe señalar que el total de la póliza es de \$490,664.86 por concepto de aportaciones, la cual fue prorrateada con senador de Oaxaca

La diferencia derivó del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de los oficios errores y omisiones, en atención a los requerimientos de esta autoridad para sancionar y/o aclarar las irregularidades inicialmente observadas.

En consecuencia, **al existir una diferencia entre lo registrado contablemente y la suma total del importe de las factura anexas a la póliza por un importe de \$25,583.66**, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo; 273 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 26

Se observaron 26 desplegados que promocionaron al precandidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, los cuales no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan los casos en comento:

NO.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	REFERENCIA
1	Durango	DGO00117	El Sol de Durango	26/01/2012	2A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(1)

NO.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	REFERENCIA
2	Durango	DGO00118	El Siglo de Durango	26/01/2012	2B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
3	Durango	DGO00119	Órale!! Qué Chiquito	26/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
4	Durango	DGO00120	El Siglo de Durango	27/01/2012	2B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
5	Durango	DGO00121	El Sol de Durango	27/01/2012	2A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(1)
6	Durango	DGO00122	Órale!! Qué Chiquito	27/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
7	Durango	DGO00123	El Siglo de Durango	28/01/2012	2B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
8	Durango	DGO00124	El Sol de Durango	28/01/2012	2A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
9	Durango	DGO00125	Órale!! Qué Chiquito	28/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
10	Durango	DGO00126	Órale!! Qué Chiquito	29/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
11	Durango	DGO00127	El Sol de Durango	29/01/2012	2A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(1)
12	Durango	DGO00128	Contacto Hoy (Vespertino)	29/01/2012	L1	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
13	Durango	DGO00129	El Siglo de Durango	29/01/2012	2B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
14	Durango	DGO00135	El Siglo de Durango	31/01/2012	2B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
15	Durango	DGO00136	Órale!! Qué Chiquito	01/02/2012	2 y 63	"El mal no se combate con el mal, la violencia no se combate con más violencia, vamos a rescatar a la juventud garantizándoles empleo digno y buena educación": López Obrador.	(2)
16	Durango	DGO00137	El Siglo de Durango	01/02/2012	2B	"El mal no se combate con el mal, la violencia no se combate con más violencia, vamos a rescatar a la juventud garantizándoles empleo digno y buena educación": López Obrador.	(2)
17	Durango	DGO00138	El Sol de Durango	01/02/2012	2A	"El mal no se combate con el mal, la violencia no se combate con más violencia, vamos a rescatar a la juventud garantizándoles empleo digno y buena educación": López Obrador.	(2)
18	Durango	DGO00139	Contacto Hoy (Vespertino)	01/02/2012	L12	También me sumo al entusiasmo de los Duranguenses por el XIV Aniversario del Periódico Contacto Hoy.	(2)
19	Oaxaca	OAX00451	Noticias	12/02/2012	17A	Invitamos al Foro temático: Pueblos Indígenas	(2)
20	Oaxaca	OAX00458	Noticias	13/02/2012	2A	Invitamos al Foro temático: Pueblos Indígenas	(2)

NO.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	REFERENCIA
21	Oaxaca	OAX00461	Noticias	13/02/2012	16A	Invitamos al Foro temático: Pueblos Indígenas	(2)
22	Sonora	SON00075	El Imparcial	27/01/2012	5	Andrés Manuel López Obrador en Sonora	(2)
23	Durango	DGO00141	El Siglo de Durango	05/02/2012	2	Discurso y programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador "El cambio Verdadero está por Venir"	(2)
24	Durango	DGO00142	Órale!! Qué Chiquito	05/02/2012	2 y 63	Discurso y programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador "El cambio Verdadero está por Venir"	(2)
25	Durango	DGO00143	El Sol de Durango	05/02/2012	2A	Discurso y programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador "El cambio Verdadero está por Venir"	(1)
26	Nuevo León	NL00006	El Norte	10/02/2012	6	El cambio verdadero está por venir	(2)

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran los gastos correspondientes a los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".

- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas “RSES-CI”, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, campaña interna “CF-RSES-CI”, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-P” y “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Presidente de la República o Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.

- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran los gastos correspondientes a los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas "RSES-CI", con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna "CF-RSES-CI", así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-P" y "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Presidente de la República o Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V,VI y VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el Partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) se hace entrega de la siguiente documentación.

Los ejemplares que a continuación se relacionan:

NO.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO
1	Durango	DGO00117	El Sol de Durango	26/01/2012	2A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos
5	Durango	DGO00121	El Sol de Durango	27/01/2012	2A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos
11	Durango	DGO00127	El Sol de Durango	29/01/2012	2A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos
25	Durango	DGO00143	El Sol de Durango	05/02/2012	2A	Discurso y programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador "El cambio Verdadero está por Venir"

Asimismo la póliza de Ingresos, 264 del mes de Enero 2012, en la cual es una transferencia en especie, del estado de Durango al Comité Ejecutivo Nacional, erogación realizada con recurso estatal que corresponden (...).”

De la revisión a la documentación exhibida por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a los desplegados señalados con (1) en la columna de referencia en el cuadro que antecede el partido presentó dos facturas del proveedor “Cía. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.”, en original con la

totalidad de requisitos fiscales aplicables, cuatro páginas completas del ejemplar en original, un recibo interno por concepto de “Aportación en especie del Estado de Durango”, la póliza PI-264/01/12, asimismo realizó las correcciones a sus registros contables, en los cuales se reflejó el gasto en comento por un monto de \$42,912.66; razón por la cual, la observación se da por atendida.

Sin embargo, el partido omitió registrar el monto de \$42,912.66 en el formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, recuadro, Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos), punto 8 Transferencias de Recursos no Federales.

En consecuencia, al no haber registrado **el monto de \$42,912.66 en el formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, recuadro, Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos), punto 8 Transferencias de Recursos no Federales**, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de la materia.

Conclusión 28

- **\$42,912.66**

Se observaron 26 desplegados que promocionaron al precandidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, los cuales no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan los casos en comento:

NO.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	REFERENCIA
1	Durango	DGO00117	El Sol de Durango	26/01/2012	2A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(1)
2	Durango	DGO00118	El Siglo de Durango	26/01/2012	2B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
3	Durango	DGO00119	Órale!! Qué Chiquito	26/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
4	Durango	DGO00120	El Siglo de Durango	27/01/2012	2B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
5	Durango	DGO00121	El Sol de Durango	27/01/2012	2A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(1)
6	Durango	DGO00122	Órale!! Qué Chiquito	27/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)

NO.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	REFERENCIA
7	Durango	DGO00123	El Siglo de Durango	28/01/2012	2B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
8	Durango	DGO00124	El Sol de Durango	28/01/2012	2A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
9	Durango	DGO00125	Órale!! Qué Chiquito	28/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
10	Durango	DGO00126	Órale!! Qué Chiquito	29/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
11	Durango	DGO00127	El Sol de Durango	29/01/2012	2A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(1)
12	Durango	DGO00128	Contacto Hoy (Vespertino)	29/01/2012	L1	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
13	Durango	DGO00129	El Siglo de Durango	29/01/2012	2B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
14	Durango	DGO00135	El Siglo de Durango	31/01/2012	2B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
15	Durango	DGO00136	Órale!! Qué Chiquito	01/02/2012	2 y 63	"El mal no se combate con el mal, la violencia no se combate con más violencia, vamos a rescatar a la juventud garantizándoles empleo digno y buena educación": López Obrador.	(2)
16	Durango	DGO00137	El Siglo de Durango	01/02/2012	2B	"El mal no se combate con el mal, la violencia no se combate con más violencia, vamos a rescatar a la juventud garantizándoles empleo digno y buena educación": López Obrador.	(2)
17	Durango	DGO00138	El Sol de Durango	01/02/2012	2A	"El mal no se combate con el mal, la violencia no se combate con más violencia, vamos a rescatar a la juventud garantizándoles empleo digno y buena educación": López Obrador.	(2)
18	Durango	DGO00139	Contacto Hoy (Vespertino)	01/02/2012	L12	También me sumo al entusiasmo de los Duranguenses por el XIV Aniversario del Periódico Contacto Hoy.	(2)
19	Oaxaca	OAX00451	Noticias	12/02/2012	17A	Invitamos al Foro temático: Pueblos Indígenas	(2)
20	Oaxaca	OAX00458	Noticias	13/02/2012	2A	Invitamos al Foro temático: Pueblos Indígenas	(2)
21	Oaxaca	OAX00461	Noticias	13/02/2012	16A	Invitamos al Foro temático: Pueblos Indígenas	(2)
22	Sonora	SON00075	El Imparcial	27/01/2012	5	Andrés Manuel López Obrador en Sonora	(2)
23	Durango	DGO00141	El Siglo de Durango	05/02/2012	2	Discurso y programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador "El cambio Verdadero está por Venir"	(2)
24	Durango	DGO00142	Órale!! Qué Chiquito	05/02/2012	2 y 63	Discurso y programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador "El cambio Verdadero está por Venir"	(2)
25	Durango	DGO00143	El Sol de Durango	05/02/2012	2A	Discurso y programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador	(1)

NO.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	REFERENCIA
						"El cambio Verdadero está por Venir"	
26	Nuevo León	NL00006	El Norte	10/02/2012	6	El cambio verdadero está por venir	(2)

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran los gastos correspondientes a los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas "RSES-CI", con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, campaña interna "CF-RSES-CI", así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-P" y "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Presidente de la República o Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V,VI y VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran los gastos correspondientes a los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas "RSES-CI", con la totalidad de los datos que establece

la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.

- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna “CF-RSES-CI”, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-P” y “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Presidente de la República o Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V,VI y VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, el Partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) se hace entrega de la siguiente documentación.
Los ejemplares que a continuación se relacionan:*

NO.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO
1	Durango	DGO00117	El Sol de Durango	26/01/2012	2A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos
5	Durango	DGO00121	El Sol de Durango	27/01/2012	2A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos
11	Durango	DGO00127	El Sol de Durango	29/01/2012	2A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos
25	Durango	DGO00143	El Sol de Durango	05/02/2012	2A	Discurso y programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador "El cambio Verdadero está por Venir"

Asimismo la póliza de Ingresos, 264 del mes de Enero 2012, en la cual es una transferencia en especie, del estado de Durango al Comité Ejecutivo Nacional, erogación realizada con recurso estatal que corresponden (...)”.

De la revisión a la documentación exhibida por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a los desplegados señalados con (1) en la columna de referencia en el cuadro que antecede el partido presentó dos facturas del proveedor “Cía. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.”, en original con la totalidad de requisitos fiscales aplicables, cuatro páginas completas del ejemplar en original, un recibo interno por concepto de “Aportación en especie del Estado de Durango”, la póliza PI-264/01/12, asimismo realizó las correcciones a sus registros contables, en los cuales se reflejó el gasto en comento por un monto de \$42,912.66; razón por la cual, la observación se da por atendida.

Sin embargo, las páginas del ejemplar de las cuatro publicaciones en comento carecen de la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, al haber presentado 4 desplegados que carecen de la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable de su pago, el partido incumplió con lo dispuesto en los 179 del Reglamento de la materia.

- **\$132,901.00**

Se identificaron 132 desplegados en medios impresos de los que se anexaron testigos en el oficio UF-DA/5831/12 del Dictamen Consolidado, del 12 de junio de 2012, que promocionaron a dos precandidatos federales (Genérico Federal), que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los casos en comento de detallan a continuación:

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
1	Morelos	MOR00005	El Regional del Sur	28/01/2012	5	No todo los Políticos somos iguales	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Iragorri Montoya	3
2	Morelos	MOR00008	El Regional del Sur	31/01/2012	9	No todo los Políticos somos iguales	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Iragorri Montoya	3
3	Morelos	MOR00009	El Regional	01/02/2012	9	No todo los Políticos somos	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Iragorri	3

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
			del Sur			iguales			Montoya	
4	Oaxaca	OAX00001	Noticias	18/12/2011	7A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
5	Oaxaca	OAX00002	El Imparcial	18/12/2011	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
6	Oaxaca	OAX00009	El Imparcial	19/12/2011	16A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
7	Oaxaca	OAX00010	Noticias	19/12/2011	7A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
8	Oaxaca	OAX00014	Noticias	20/12/2011	7A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
9	Oaxaca	OAX00015	El Imparcial	20/12/2011	4A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
10	Oaxaca	OAX00019	El Imparcial	21/12/2011	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
11	Oaxaca	OAX00087	Noticias	04/01/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
12	Oaxaca	OAX00114	El Imparcial	08/01/2012	4A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
13	Oaxaca	OAX00119	Noticias	08/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
14	Oaxaca	OAX00121	El Imparcial	09/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
15	Oaxaca	OAX00123	Noticias	09/01/2012	8A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
16	Oaxaca	OAX00131	Noticias	10/01/2012	6A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
17	Oaxaca	OAX00134	Noticias	10/01/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
18	Oaxaca	OAX00135	El Imparcial	10/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
19	Oaxaca	OAX00137	Noticias	11/01/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
20	Oaxaca	OAX00143	El Imparcial	11/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
21	Oaxaca	OAX00146	Noticias	13/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
22	Oaxaca	OAX00148	El Imparcial	13/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
23	Oaxaca	OAX00152	Noticias	14/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
24	Oaxaca	OAX00155	El Imparcial	12/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
25	Oaxaca	OAX00159	Noticias	12/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
26	Oaxaca	OAX00171	El Imparcial	14/01/2012	08A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
27	Oaxaca	OAX00174	Noticias	15/01/2012	9A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños José Soto Martínez	2
28	Oaxaca	OAX00178	El Imparcial	15/01/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
29	Oaxaca	OAX00180	El Imparcial	15/01/2012	08A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
30	Oaxaca	OAX00182	Noticias	16/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
31	Oaxaca	OAX00183	El Imparcial	16/01/2012	09A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
32	Oaxaca	OAX00190	Noticias	17/01/2012	17A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
33	Oaxaca	OAX00191	Noticias	17/01/2012	17A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
34	Oaxaca	OAX00196	El Imparcial	17/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
35	Oaxaca	OAX00202	Noticias	18/01/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
36	Oaxaca	OAX00203	El Imparcial	18/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
37	Oaxaca	OAX00206	Noticias	19/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
38	Oaxaca	OAX00213	El Imparcial	20/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
39	Oaxaca	OAX00217	Noticias	20/01/2012	8A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
40	Oaxaca	OAX00218	Noticias	20/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
41	Oaxaca	OAX00225	Noticias	21/01/2012	6A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
42	Oaxaca	OAX00229	El Imparcial	22/01/2012	08A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
43	Oaxaca	OAX00231	Noticias	22/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
44	Oaxaca	OAX00244	El Imparcial	23/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
									Cacho	
45	Oaxaca	OAX00258	Noticias	25/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
46	Oaxaca	OAX00268	Noticias	26/01/2012	16A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
47	Oaxaca	OAX00273	El Imparcial	26/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
48	Oaxaca	OAX00279	Noticias	27/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
49	Oaxaca	OAX00285	El Imparcial	27/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
50	Oaxaca	OAX00289	Noticias	28/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
51	Oaxaca	OAX00295	El Imparcial	28/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
52	Oaxaca	OAX00300	Noticias	29/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
53	Oaxaca	OAX00304	Noticias	29/01/2012	6A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
54	Oaxaca	OAX00312	Noticias	30/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
55	Oaxaca	OAX00314	Noticias	30/01/2012	7A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
56	Oaxaca	OAX00321	Noticias	31/01/2012	7A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
57	Oaxaca	OAX00322	Noticias	31/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
58	Oaxaca	OAX00327	El Imparcial	31/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
59	Oaxaca	OAX00332	Noticias	01/02/2012	19A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
60	Oaxaca	OAX00336	Noticias	01/02/2012	7A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
61	Oaxaca	OAX00340	Noticias	02/02/2012	8A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
62	Oaxaca	OAX00347	Noticias	02/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
63	Oaxaca	OAX00351	El Imparcial	03/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
64	Oaxaca	OAX00361	Noticias	03/02/2012	8A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
65	Oaxaca	OAX00363	Noticias	03/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
66	Oaxaca	OAX00371	Noticias	04/02/2012	17A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
67	Oaxaca	OAX00374	El Imparcial	04/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
68	Oaxaca	OAX00389	Noticias	05/02/2012	19A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
69	Oaxaca	OAX00394	Noticias	05/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
70	Oaxaca	OAX00397	El Imparcial	06/02/2012	4A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
71	Oaxaca	OAX00402	Noticias	06/02/2012	6A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
72	Oaxaca	OAX00405	Noticias	06/02/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
73	Oaxaca	OAX00421	Noticias	09/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
74	Oaxaca	OAX00431	Noticias	10/02/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
75	Oaxaca	OAX00442	Noticias	11/02/2012	17A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
76	Oaxaca	OAX00468	El Imparcial	14/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
77	Oaxaca	OAX00474	Noticias	14/02/2012	8A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
78	Oaxaca	OAX00475	Noticias	14/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
79	Oaxaca	OAX00479	Noticias	15/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
80	Oaxaca	OAX00486	Noticias	15/02/2012	19A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
81	Oaxaca	OAX00452	Noticias	12/02/2012	19A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
82	Oaxaca	OAX00453	Noticias	12/02/2012	19A	Oaxaca, Nuestra Causa Común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
83	Oaxaca	OAX00457	El Imparcial	12/02/2012	08A	Oaxaca, Nuestra Causa Común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
84	Oaxaca	OAX00459	Noticias	13/02/2012	19A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
85	Oaxaca	OAX00462	Noticias	13/02/2012	6A	Oaxaca, Nuestra Causa Común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
86	Oaxaca	OAX00463	El Imparcial	13/02/2012	8A	Oaxaca, Nuestra Causa Común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
87	Oaxaca	OAX00020	Noticias	21/12/2011	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
88	Oaxaca	OAX00022	Noticias	22/12/2011	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
89	Oaxaca	OAX00027	El Imparcial	22/12/2011	4A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
90	Oaxaca	OAX00032	Noticias	23/12/2011	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
91	Oaxaca	OAX00036	El Imparcial	23/12/2011	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
92	Oaxaca	OAX00039	Noticias	24/12/2011	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
93	Oaxaca	OAX00042	El Imparcial	24/12/2011	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
94	Oaxaca	OAX00045	Noticias	25/12/2011	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
95	Oaxaca	OAX00047	El Imparcial	25/12/2011	5A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
96	Oaxaca	OAX00048	El Imparcial	27/12/2011	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
97	Oaxaca	OAX00052	Noticias	27/12/2011	19A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
98	Oaxaca	OAX00054	Noticias	28/12/2011	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
99	Oaxaca	OAX00055	El Imparcial	28/12/2011	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
100	Oaxaca	OAX00058	El Imparcial	29/12/2011	5A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
101	Oaxaca	OAX00060	Noticias	29/12/2011	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
102	Oaxaca	OAX00064	Noticias	30/12/2011	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
103	Oaxaca	OAX00079	El Imparcial	30/12/2011	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
104	Oaxaca	OAX00070	El Imparcial	31/12/2011	5A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
105	Oaxaca	OAX00072	El Imparcial	01/01/2012	4A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
106	Oaxaca	OAX00075	Noticias	01/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
107	Oaxaca	OAX00081	Noticias	03/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
108	Oaxaca	OAX00082	El Imparcial	03/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
109	Oaxaca	OAX00091	El Imparcial	04/01/2012	5A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
110	Oaxaca	OAX00095	El Imparcial	05/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
111	Oaxaca	OAX00097	Noticias	05/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
112	Oaxaca	OAX00098	El Imparcial	06/01/2012	15A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
									Cacho	
113	Oaxaca	OAX00100	Noticias	06/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
114	Oaxaca	OAX00109	Noticias	07/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
115	Oaxaca	OAX00112	El Imparcial	07/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
116	Oaxaca	OAX00124	Noticias	09/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
117	Oaxaca	OAX00211	El Imparcial	19/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
118	Oaxaca	OAX00226	Noticias	21/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
119	Oaxaca	OAX00239	Noticias	23/01/2012	19A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
120	Oaxaca	OAX00245	El Imparcial	24/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
121	Oaxaca	OAX00248	Noticias	24/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
122	Oaxaca	OAX00263	El Imparcial	25/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
123	Oaxaca	OAX00306	El Imparcial	29/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
124	Oaxaca	OAX00308	El Imparcial	30/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
125	Oaxaca	OAX00338	El Imparcial	01/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
126	Oaxaca	OAX00349	El Imparcial	02/02/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
127	Oaxaca	OAX00380	Noticias Voz e Imagen de Oaxaca	04/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
128	Oaxaca	OAX00385	El Imparcial	05/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
129	Oaxaca	OAX00409	El Imparcial	07/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
130	Oaxaca	OAX00418	El Imparcial	08/02/2012	08A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
131	Oaxaca	OAX00427	El Imparcial	09/02/2012	08A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
132	Oaxaca	OAX00443	Noticias Voz e Imagen de Oaxaca	11/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".

- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas “RSES-CI”, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna “CF-RSES-CI”, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento, considerando los porcentajes de prorrateo para campañas federales y locales señalados en el oficio UF-DA/1309/12 del 9 de marzo de 2012, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, por el que se establecieron los criterios de prorrateo de los gastos realizados por los partidos políticos y coaliciones que benefician a campañas electorales federales y locales.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda “Inserción Pagada”.
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas “RSES-CI”, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna “CF-RSES-CI”, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento, considerando los porcentajes de prorrateo para campañas federales y locales señalados en el oficio UF-DA/1309/12 del 9 de marzo de 2012 recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, por el que se establecieron los criterios de prorrateo de los gastos realizados por los partidos políticos y coaliciones que benefician a campañas electorales federales y locales.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, el Partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) la relación de desplegados que se describen a continuación, fueron considerados y registrados contablemente en el formato “IPR-S-D”, de informe de precampaña para Senadores y Diputados Federales, el gasto erogado por este concepto fue aportación del precandidato a Senador, del Lic. Raúl Bolaños Cacho, en el cual fue aportación a su precampaña misma, que reconoció en los registros contables con referencia, PI.1060-feb/2012, de la cual se hace entrega de impresión de la póliza mencionada como el auxiliar contable (...).”

De análisis a lo manifestado por el partido y la documentación presentada se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que respecta a los 109 desplegados señalados con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede el partido mediante escritos PT/PRECAMPAÑA/004/CONTESTACIÓN/3376/12 del 30 de abril de 2012, PT/IFE/010/12 del 21 de mayo de 2012 y PT/PRE/A001/12 del 24 de julio de 2012 presentó la documentación soporte consistente en recibos “RM-CI” “Aportaciones de Militantes y organizaciones Sociales y del Candidato Interno” folios 0001 y 0002 por un importe de \$66,450.50 cada uno, control de folios, formato “CF-RM-CI” “Control de Folios de Aportaciones de Militantes y organizaciones Sociales y del Candidato Interno”, muestras de los desplegados, facturas, copias de los cheques con los que se efectuaron los pagos y la relación de las inserciones; las cuales se encuentran registradas; razón por la cual la observación se consideró atendida.

Sin embargo, de la verificación realizada a las páginas de las inserciones en prensa, se observó que los 109 carecen de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, tal y como lo establece la normatividad.

En consecuencia, al presentar 109 inserciones en prensa por un importe total \$132,901.00, que carecen de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable de las mismas, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la materia.

De manera que, al presentar en total 113 desplegados (4 y 109) sin la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre de la persona que realizó el pago, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la materia.

Conclusión 29

Se observó que 153 anuncios espectaculares no fueron reportados en el Informe de Precampaña “IPR-P” Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como en los Informes “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3376/12 el Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.
- El formato “IPR-P” Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y

derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiesen comprometido, anexo a su respectiva póliza.

- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 81, 98, 106, 149, 153, 181, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de la materia Reglamento de Fiscalización, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3376/12, del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 004/CONTESTACION 3376/2012, del 28 de abril de 2012 recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta al monitoreo presentado en el Anexo 1 de la Autoridad Electoral, con el cual se concilio (sic) con el registro contable, con lo (sic) nuestro partido político presentó y entero (sic) en los informes ‘IPR-S-D’ de Precampaña, por lo cual se indica en la siguiente tabla en que (sic) póliza se encuentra (sic) contabilizados dichos espectaculares”:

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Delegación</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>1377</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Antonio Delfín Madrigal no.110</i>	<i>Pedregal de Santo Domingo</i>	<i>Coyoacán</i>	<i>D-27 ENE/2012, la hoja membretada, contrato y muestras</i>
<i>829</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Alta Tensión. No.162</i>	<i>Minas de Cristo</i>	<i>Álvaro Obregón</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>
<i>615</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Mariano Escobedo No 550</i>	<i>Anzures</i>	<i>Miguel Hidalgo</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Delegación</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>878</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Av. Viaducto Tlalpan No 30</i>	<i>San Lorenzo Huipulco</i>	<i>Tlalpan</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>
<i>954</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Circuito Interior y Rio Consulado y Rupiaz 90</i>	<i>Aquiles Serda</i>	<i>Venustiano Carranza</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>
<i>355</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Eje Lázaro Cárdenas 181</i>	<i>Doctores</i>	<i>Cuauhtémoc</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>
<i>381</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Eje 8 Ermita No 354</i>	<i>Cacama</i>	<i>Iztapalapa</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>
<i>1002</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Boulevard Aeropuerto y Oriente 33</i>	<i>Peñon de los Baños</i>	<i>Venustiano Carranza</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>
<i>609</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Av. Barranca del Muerto y Alpes 25</i>	<i>Los Alpes</i>	<i>Álvaro Obregón</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>
<i>317</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Plutarco Elías Calles 1810 Esq Eje 7 Sur</i>	<i>Banjidal</i>	<i>Iztapalapa</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>
<i>845</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Av. Congreso de la Unión 5136</i>	<i>Tablas de San Agustín</i>	<i>Gustavo A. Madero</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>
<i>817</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Eje 3 Oriente Eduardo Molina No 1721</i>	<i>Nueva atzacualco</i>	<i>Gustavo A. Madero</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>

Se indica que los espectaculares antes descritos fueron contratados con el Proveedor Loft Integral Ventas Exterior Publicidad, S.A. de C.V., por lo cual se hace entrega de copia de las muestras fotográficas de los espectaculares colocados por dicho proveedor las cuales coinciden con los "Id Exurvey" del "Reporte de Monitoreo de Espectaculares" realizado por la Unidad de Fiscalización. Se entrega Póliza de Diario 27 de Enero del 2012

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>1548</i>	<i>Oaxaca de Juárez</i>	<i>Porfirio Díaz s/n</i>	<i>Reforma</i>	<i>Oaxaca de Juárez</i>	<i>I-1060 Febrero del 2012</i>
<i>2865</i>	<i>Oaxaca de Juárez</i>	<i>Carretera Internacional No 26</i>	<i>Pueblo Nuevo</i>	<i>Oaxaca de Juárez</i>	<i>I-1060 Febrero del 2012</i>
<i>3391</i>	<i>Oaxaca de Juárez</i>	<i>Carretera al aeropuerto</i>	<i>s/n</i>	<i>Oaxaca de Juárez</i>	<i>I-1060 Febrero del 2012</i>

En este caso se indica que estos espectaculares fueron pagadas directamente con recurso del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán por lo cual se hace entrega de la Póliza de Ingresos número 1060 del mes de Febrero del 2012 en la cual se registra contablemente la aportación en especie del precandidato, de igual forma se hace entrega de la documentación que a continuación se enlista:

- 1) Copia Factura 0929 del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro por el Servicio de Propaganda y Publicidad.*
- 2) Muestra Fotográfica de dicho Servicio*

- 3) *Prepuesto del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro*
- 4) *Copia Factura 0623 del Proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. la cual ampara anuncios espectaculares.*
- 5) *Copia del contrato de arrendamiento de espacio publicitario entre Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. y Lic. Raúl Bolaños Cacho Guzmán.*
- 6) *Muestras fotográficas de los espectaculares prestados por el proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V.*
- 7) *Originales de los Formatos "RM-CI" Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno folios 0001 y 0002 en los cuales se indica la aportación del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán anexados a la póliza de ingresos 1060 de febrero.*

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309429, anexada a la póliza de diario 301 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuadro siguiente.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					
3337	Puebla	Prolongación Reforma Sur No 116	Ampliación Reforma Sur	Puebla	Diario 301 de Febrero del 2012
3335	Puebla	55 Poniente		Puebla	Diario 301 de Febrero del 2012

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309427, anexada a la póliza de diario 303 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuadro siguiente.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					
2516	Jalisco	Av. Manuel Ávila Camacho No 1632	San Miguel Mezquitán	Guadalajara	Diario 303 febrero del 2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3372	Jalisco	Blvd. Gral. García Barragán No 505	Obrera	Guadalajara	Diario 303 febrero del 2012
2514	Jalisco	Av. Vallarta	Puente del Ganado	Zapopan	Diario 303 febrero del 2012
3382	Jalisco	Av. Federalismo No 3506	Unidad González Ortega	Zapopan	Diario 303 febrero del 2012
3359	Jalisco	Av. Solidaridad Iberoamericana No 400 ^a	Las Liebres	Tlaquepaque	Diario 303 febrero del 2012

En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., en el Estado de Monterrey que atreves (sic) de la factura 309433, registrado contablemente se hace entrega de la póliza de diario 20 del mes de marzo 2012, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>CALLE</i>	<i>COLONIA</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					
3197	NUEVO LEON	Madero #3103 PTE.	MITRAS CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3219	NUEVO LEON	FIDEL VELAZQUES	HOGARES F.F.C.C.	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3223	NUEVO LEON	GOZALITO 105	MITLA CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3213	NUEVO LEON	AV. CUAUHTEMOC 190	CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Chiapas por el Precandidato en aportación a su precampaña, por el cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1083 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>CALLE</i>	<i>COLONIA</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					
	TUXTLA GUTIERREZ		CENTRO	CHIAPAS	I-1083 FEB/2012 y El formato "IPR-S-D" de Precampaña

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Puebla, por el Precandidato en aportación a su precampaña, por lo cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1084 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>CALLE</i>	<i>COLONIA</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					
	PUEBLA			PUEBLA	I-1084 FEB/2012 y El formato "IPR-S-D" de Precampaña

Cabe señalar que de la revisión a la documentación soporte de las pólizas de Ingresos 1083 y 1084 se observó que corresponden a aportaciones en especie de muros.

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a las “Aportaciones de Espectaculares” registradas en la póliza de ingresos número 1060 del mes de febrero de 2012, a continuación, se detallan las facturas que soportan la aportación de los espectaculares:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO (ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR)	IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO A SENADOR (RAÚL BOLAÑOS CACHO GUZMÁN)
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PI-1060/02-12	8045 (1)	17-01-12	Comercializadora de Productos y Servicios Arcángel Antequera, S.A. de C.V.	20 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones de la Ciudad de Oaxaca. 5 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones en el Istmo. 5 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones en la Costa.	\$54,500.00	\$27,250.00	\$27,250.00
	8162 (1)	15-02-12	Comercializadora de Productos y Servicios Arcángel Antequera, S.A. de C.V.	20 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones de la Ciudad de Oaxaca. 5 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones en el Istmo. 5 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones en la Costa.	38,000.00	19,000.00	19,000.00
PI-1060/02-12	0929 (2)	05-01-12	Alejandro Guzmán Vargas	Servicio de propaganda y publicidad por concepto de renta de pantallas ubicadas en Plaza Oaxaca colonia Reforma y 5 señores por transmisión de spot. Fecha del 5 de enero al 5 de febrero	30,000.00	15,000.00	15,000.00
PI-1060/02-12	0623 (3)	28-12-11	Bicentenario Publicidad S.A. de C.V.	Renta correspondiente dos meses de exhibición por los siguientes anuncios. Anuncio espectacular ubicado en el acceso al aeropuerto de la Ciudad de Oaxaca incluye impresión, instalación y retiro de publicidad. Anuncio espectacular ubicado en carretera internacional México-Oaxaca incluye impresión instalación y retiro de publicidad.	86,842.24	43,421.12	43,421.12
TOTAL					\$209,342.24	\$104,671.12	\$104,671.12

Adicionalmente, por lo que se refiere a las facturas señaladas con (1) del cuadro que antecede, el partido omitió presentar las hojas membretadas, el informe pormenorizado, las muestras, el contrato de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contratación pactada.

Por lo que se refiere a la factura señalada con (2) del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios celebrados entre el partido y el proveedor, firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contratación pactada.

Asimismo, la factura señalada con (3) del cuadro que antecede, el partido omitió presentar hojas membretadas y el informe pormenorizado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contratación pactada.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en el anuncio espectacular.
- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) y 83, párrafo 1, inciso c) fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181 numerales 1, incisos a) y c); 3 y 5 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4658/12, del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/010/12, del 29 de mayo de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) se hace entrega de la documentación relacionada en el anexo 4 (...)”.

De la revisión a la documentación exhibida por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1), específicamente, por lo que hace a la factura número 8162 del cuadro que antecede el partido presentó el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido del Trabajo y el proveedor Comercializadora de Productos y Servicios Arcángel Antequera, S.A. de C.V., firmado, en el cual se precisaron los servicios prestados, condiciones, términos y contratación pactada, las hojas membretadas, el informe pormenorizado y las muestras; razón por la cual la observación quedó subsanada por un monto de \$38,000.00 .

Ahora bien por lo que hace a la factura número 8045, el partido sólo presentó el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido del Trabajo y el proveedor Comercializadora de Productos y Servicios Arcángel Antequera, S.A. de C.V., firmado, en el cual se precisaron los servicios prestados, condiciones, términos y contratación pactada por un monto de \$54,500.00; razón por la cual la observación quedó atendida referente al contrato.

Sin embargo, el partido omitió presentar las hojas membretadas, el informe pormenorizado, las muestras que amparan la factura 8045 del 17 de enero 2012 por concepto de 30 anuncios espectaculares, por un monto de \$54,500.00; razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, respecto de la factura número 8045, por un monto de \$54,500.00, al no presentar las muestras, hojas membretadas y el informe pormenorizado el partido incumplió con lo dispuesto el artículo 181 numerales 1, inciso y c); 3 y 5 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 30

Se observó que 153 anuncios espectaculares no fueron reportados en el Informe de Precampaña “IPR-P” Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como en los Informes “IPR-S-D” Informe de

Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3376/12 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.
- El formato "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiesen comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 81, 98, 106, 149, 153, 181, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de la materia Reglamento de Fiscalización, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3376/12, del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 004/CONTESTACION 3376/2012, del 28 de abril de 2012 recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta al monitoreo presentado en el Anexo 1 de la Autoridad Electoral, con el cual se concilio (sic) con el registro contable, con lo (sic) nuestro partido político presentó y entero (sic) en los informes ‘IPR-S-D’ de Precampaña, por lo cual se indica en la siguiente tabla en que (sic) póliza se encuentra (sic) contabilizados dichos espectaculares”:

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Delegación</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>1377</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Antonio Delfín Madrigal no.110</i>	<i>Pedregal de Santo Domingo</i>	<i>Coyoacán</i>	<i>D-27 ENE/2012, la hoja membretada, contrato y muestras</i>
<i>829</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Alta Tensión. No.162</i>	<i>Minas de Cristo</i>	<i>Álvaro Obregón</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>
<i>615</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Mariano Escobedo No 550</i>	<i>Anzures</i>	<i>Miguel Hidalgo</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>
<i>878</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Av. Viaducto Tlalpan No 30</i>	<i>San Lorenzo Huipulco</i>	<i>Tlalpan</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>
<i>954</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Circuito Interior y Rio Consulado y Rupiaz 90</i>	<i>Aguiles Serda</i>	<i>Venustiano Carranza</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>
<i>355</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Eje Lázaro Cárdenas 181</i>	<i>Doctores</i>	<i>Cuauhtémoc</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>
<i>381</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Eje 8 Ermita No 354</i>	<i>Cacama</i>	<i>Iztapalapa</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>
<i>1002</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Boulevard Aeropuerto y Oriente 33</i>	<i>Peñon de los Baños</i>	<i>Venustiano Carranza</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>
<i>609</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Av. Barranca del Muerto y Alpes 25</i>	<i>Los Alpes</i>	<i>Álvaro Obregón</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>
<i>317</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Plutarco Elías Calles 1810 Esq Eje 7 Sur</i>	<i>Banjidal</i>	<i>Iztapalapa</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>
<i>845</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Av. Congreso de la Unión 5136</i>	<i>Tablas de San Agustín</i>	<i>Gustavo A. Madero</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>
<i>817</i>	<i>México Distrito Federal</i>	<i>Eje 3 Oriente Eduardo Molina No 1721</i>	<i>Nueva atzacualco</i>	<i>Gustavo A. Madero</i>	<i>D-27 ENE/2012</i>

Se indica que los espectaculares antes descritos fueron contratados con el Proveedor Loft Integral Ventas Exterior Publicidad, S.A. de C.V., por lo cual se hace entrega de copia de las muestras fotográficas de los espectaculares colocados por dicho proveedor las cuales coinciden con los ‘Id Exurvey’ del ‘Reporte de Monitoreo de Espectaculares’ realizado por la Unidad de Fiscalización. Se entrega Póliza de Diario 27 de Enero del 2012

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					
1548	Oaxaca de Juárez	Porfirio Diaz s/n	Reforma	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero del 2012
2865	Oaxaca de Juárez	Carretera Internacional No 26	Pueblo Nuevo	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero del 2012
3391	Oaxaca de Juárez	Carretera al aeropuerto	s/n	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero del 2012

En este caso se indica que estos espectaculares fueron pagadas (sic) directamente con recurso del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán por lo cual se hace entrega de la Póliza de Ingresos número 1060 del mes de Febrero del 2012 en la cual se registra contablemente la aportación en especie del precandidato, de igual forma se hace entrega de la documentación que a continuación se enlista:

- 8) *Copia Factura 0929 del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro por el Servicio de Propaganda y Publicidad.*
- 9) *Muestra Fotográfica de dicho Servicio*
- 10) *Prepuesto (sic) del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro*
- 11) *Copia Factura 0623 del Proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. la cual ampara anuncios espectaculares.*
- 12) *Copia del contrato de arrendamiento de espacio publicitario entre Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. y Lic. Raúl Bolaños Cacho Guzmán.*
- 13) *Muestras fotográficas de los espectaculares prestados por el proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V.*
- 14) *Originales de los Formatos 'RM-CI' Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno folios 0001 y 0002 en los cuales se indica la aportación del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán anexados a la póliza de ingresos 1060 de febrero.*

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309429, anexada a la póliza de diario 301 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuatro siguiente.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					
3337	Puebla	Prolongación Reforma Sur No 116	Ampliación Reforma Sur	Puebla	Diario 301 de Febrero del 2012
3335	Puebla	55 Poniente		Puebla	Diario 301 de Febrero del 2012

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309427, anexada a la póliza de diario 303 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuatro siguiente.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
2516	Jalisco	Av. Manuel Ávila Camacho No 1632	San Miguel Mezquitán	Guadalajara	Diario 303 febrero del 2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3372	Jalisco	Blvd. Gral. García Barragán No 505	Obrera	Guadalajara	Diario 303 febrero del 2012
2514	Jalisco	Av. Vallarta	Puente del Ganado	Zapopan	Diario 303 febrero del 2012
3382	Jalisco	Av. Federalismo No 3506	Unidad González Ortega	Zapopan	Diario 303 febrero del 2012
3359	Jalisco	Av. Solidaridad Iberoamericana No 400*	Las Liebres	Tlaquepaque	Diario 303 febrero del 2012

En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., en el Estado de Monterrey que atreves de la factura 309433, registrado contablemente se hace entrega de la póliza de diario 20 del mes de marzo 2012, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>CALLE</i>	<i>COLONIA</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
3197	NUEVO LEON	Madero #3103 PTE.	MITRAS CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3219	NUEVO LEON	FIDEL VELAZQUES	HOGARES F.F.C.C.	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3223	NUEVO LEON	GOZALITO 105	MITLA CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3213	NUEVO LEON	AV. CUAUHTEMOC 190	CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Chiapas por el Precandidato en aportación a su precampaña, por el cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1083 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>CALLE</i>	<i>COLONIA</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo Espectaculares</i>					
	TUXTLA GUTIERREZ		CENTRO	CHIAPAS	I-1083 FEB/2012 y El formato "IPR-S-D" de Precampaña

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Puebla, por el Precandidato en aportación a su precampaña, por lo cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1084 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>CALLE</i>	<i>COLONIA</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo Espectaculares</i>					
	PUEBLA			PUEBLA	I-1084 FEB/2012 y El formato "IPR-S-D" de Precampaña

Cabe señalar que de la revisión a la documentación soporte de las pólizas de Ingresos 1083 y 1084 se observó que corresponden a aportaciones en especie de muros.

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a las "Aportaciones de Espectaculares" registradas en la póliza de ingresos número 1060 del mes de febrero de 2012, a continuación se detallan las facturas que soportan la aportación de los espectaculares:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO (ANDRÉS MANUEL LOPEZ OBRADOR)	IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO A SENADOR (RAÚL BOLAÑOS CACHO GUZMÁN)
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PI-1060/02-12	8045 (1)	17-01-12	Comercializadora de Productos y Servicios Arcángel Antequera, S.A. de C.V.	20 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones de la Ciudad de Oaxaca. 5 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones en el Istmo. 5 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones en la Costa.	\$54,500.00	\$27,250.00	\$27,250.00

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO (ANDRÉS MANUEL LOPEZ OBRADOR)	IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO A SENADOR (RAÚL BOLAÑOS CACHO GUZMÁN)
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
	8162 (1)	15-02-12	Comercializadora de Productos y Servicios Arcángel Antequera, S.A. de C.V.	20 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones de la Ciudad de Oaxaca. 5 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones en el Istmo. 5 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones en la Costa.	38,000.00	19,000.00	19,000.00
PI-1060/02-12	0929 (2)	05-01-12	Alejandro Guzmán Vargas	Servicio de propaganda y publicidad por concepto de renta de pantallas ubicadas en Plaza Oaxaca colonia Reforma y 5 señores por transmisión de spot. Fecha del 5 de enero al 5 de febrero	30,000.00	15,000.00	15,000.00
PI-1060/02-12	0623 (3)	28-12-11	Bicentenario Publicidad S.A. de C.V.	Renta correspondiente dos meses de exhibición por los siguientes anuncios. Anuncio espectacular ubicado en el acceso al aeropuerto de la Ciudad de Oaxaca incluye impresión, instalación y retiro de publicidad. Anuncio espectacular ubicado en carretera internacional México-Oaxaca incluye impresión instalación y retiro de publicidad.	86,842.24	43,421.12	43,421.12
TOTAL					\$209,342.24	\$104,671.12	\$104,671.12

Adicionalmente, por lo que se refiere a las facturas señaladas con (1) del cuadro que antecede, el partido omitió presentar las hojas membretadas, el informe pormenorizado, las muestras, el contrato de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contratación pactada.

Por lo que se refiere a la factura señalada con (2) del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios celebrados entre el partido y el proveedor, firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contratación pactada.

Asimismo, la factura señalada con (3) del cuadro que antecede, el partido omitió presentar hojas membretadas y el informe pormenorizado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contratación pactada.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en el anuncio espectacular.
- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) y 83, párrafo 1, inciso c) fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181 numerales 1, incisos a) y c); 3 y 5 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4658/12, del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/010/12, del 29 de mayo de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) se hace entrega de la documentación relacionada en el anexo 4 (...)”.

De la revisión a la documentación exhibida por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1), específicamente, por lo que hace a la factura número 8162 del cuadro que antecede el partido presentó el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido del Trabajo y el proveedor Comercializadora de Productos y Servicios Arcángel Antequera, S.A. de C.V., firmado, en el cual se precisaron los servicios prestados, condiciones, términos y contratación pactada, las hojas membretadas, el informe

pormenorizado y las muestras; razón por la cual la observación quedó subsanada por un monto de \$38,000.00 .

Ahora bien por lo que hace a la factura número 8045, el partido sólo presentó el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido del Trabajo y el proveedor Comercializadora de Productos y Servicios Arcángel Antequera, S.A. de C.V., firmado, en el cual se precisaron los servicios prestados, condiciones, términos y contratación pactada por un monto de \$54,500.00; razón por la cual la observación quedó atendida referente al contrato.

Referente a las póliza señalada (2) en el cuadro que antecede el partido presentó el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido del Trabajo y el C. Alejandro Guzmán Vargas, firmado, en el cual se precisaron los servicios prestados, condiciones, términos y contratación pactada; razón por la cual la observación quedó atendida por un monto de \$30,000.00.

Ahora bien, como se desprende de la póliza de ingreso número 1060, la factura 623 señalada con (3) en el cuadro que antecede, de dos espectaculares por un monto de \$86,842.24 no fueron contratados directamente por el partido sino por un precandidato.

En consecuencia, al no haber contratado el partido dos espectaculares por un monto de \$86,842.24, sino al haber sido contratados por un precandidato, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, incisos a) y c).del Reglamento de la materia.

Conclusión 31

Se observó que 153 anuncios espectaculares no fueron reportados en el Informe de Precampaña "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como en los Informes "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3376/12 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.
- El formato “IPR-P” Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiesen comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 81, 98, 106, 149, 153, 181, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de la materia Reglamento de Fiscalización, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3376/12, del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 004/CONTESTACION 3376/2012, del 28 de abril de 2012 recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta al monitoreo presentado en el Anexo 1 de la Autoridad Electoral, con el cual se concilio con el registro contable, con lo nuestro partido político presentó y

entero en los informes “IPR-S-D” de Precampaña, por lo cual se indica en la siguiente tabla en que póliza se encuentra contabilizados dichos espectaculares”:

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Delegación</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
1377	México Distrito Federal	Antonio Delfin Madrigal no.110	Pedregal de Santo Domingo	Coyoacán	D-27 ENE/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
829	México Distrito Federal	Alta Tensión. No.162	Minas de Cristo	Álvaro Obregón	D-27 ENE/2012
615	México Distrito Federal	Mariano Escobedo No 550	Anzures	Miguel Hidalgo	D-27 ENE/2012
878	México Distrito Federal	Av. Viaducto Tlalpan No 30	San Lorenzo Huipulco	Tlalpan	D-27 ENE/2012
954	México Distrito Federal	Circuito Interior y Rio Consulado y Rupiaz 90	Aquiles Serda	Venustiano Carranza	D-27 ENE/2012
355	México Distrito Federal	Eje Lázaro Cárdenas 181	Doctores	Cuauhtémoc	D-27 ENE/2012
381	México Distrito Federal	Eje 8 Ermita No 354	Cacama	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
1002	México Distrito Federal	Boulevard Aeropuerto y Oriente 33	Peñon de los Baños	Venustiano Carranza	D-27 ENE/2012
609	México Distrito Federal	Av. Barranca del Muerto y Alpes 25	Los Alpes	Álvaro Obregón	D-27 ENE/2012
317	México Distrito Federal	Plutarco Elias Calles 1810 Esq Eje 7 Sur	Banjidal	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
845	México Distrito Federal	Av. Congreso de la Unión 5136	Tablas de San Agustín	Gustavo A. Madero	D-27 ENE/2012
817	México Distrito Federal	Eje 3 Oriente Eduardo Molina No 1721	Nueva atzacocalco	Gustavo A. Madero	D-27 ENE/2012

Se indica que los espectaculares antes descritos fueron contratados con el Proveedor Loft Integral Ventas Exterior Publicidad, S.A. de C.V., por lo cual se hace entrega de copia de las muestras fotográficas de los espectaculares colocados por dicho proveedor las cuales coinciden con los “Id Exurvey” del “Reporte de Monitoreo de Espectaculares” realizado por la Unidad de Fiscalización. Se entrega Póliza de Diario 27 de Enero del 2012

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
1548	Oaxaca de Juárez	Porfirio Diaz s/n	Reforma	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero del 2012
2865	Oaxaca de	Carretera Internacional No	Pueblo Nuevo	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero del 2012

	Juárez	26			
3391	Oaxaca de Juárez	Carretera al aeropuerto	s/n	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero del 2012

En este caso se indica que estos espectaculares fueron pagadas directamente con recurso del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán por lo cual se hace entrega de la Póliza de Ingresos número 1060 del mes de Febrero del 2012 en la cual se registra contablemente la aportación en especie del precandidato, de igual forma se hace entrega de la documentación que a continuación se enlista:

- 15) Copia Factura 0929 del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro por el Servicio de Propaganda y Publicidad.
- 16) Muestra Fotográfica de dicho Servicio
- 17) Prepuesto del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro
- 18) Copia Factura 0623 del Proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. la cual ampara anuncios espectaculares.
- 19) Copia del contrato de arrendamiento de espacio publicitario entre Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. y Lic. Raúl Bolaños Cacho Guzmán.
- 20) Muestras fotográficas de los espectaculares prestados por el proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V.
- 21) Originales de los Formatos "RM-CI" Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno folios 0001 y 0002 en los cuales se indica la aportación del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán anexados a la póliza de ingresos 1060 de febrero.

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309429, anexada a la póliza de diario 301 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuatro siguiente.

Id Exurvey	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.
3337	Puebla	Prolongación Reforma Sur No 116	Ampliación Reforma Sur	Puebla	Diario 301 de Febrero del 2012
3335	Puebla	55 Poniente		Puebla	Diario 301 de Febrero del 2012

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309427, anexada a la póliza de diario 303 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuatro siguiente.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
2516	Jalisco	Av. Manuel Ávila Camacho No 1632	San Miguel Mezquitan	Guadalajara	Diario 303 febrero del 2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3372	Jalisco	Blvd. Gral. García Barragán No 505	Obrera	Guadalajara	Diario 303 febrero del 2012
2514	Jalisco	Av. Vallarta	Puente del Ganado	Zapopan	Diario 303 febrero del 2012
3382	Jalisco	Av. Federalismo No 3506	Unidad González Ortega	Zapopan	Diario 303 febrero del 2012
3359	Jalisco	Av. Solidaridad Iberoamericana No 400 ^a	Las Liebres	Tlaquepaque	Diario 303 febrero del 2012

En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., en el Estado de Monterrey que atreves de la factura 309433, registrado contablemente se hace entrega de la póliza de diario 20 del mes de marzo 2012, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>CALLE</i>	<i>COLONIA</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
3197	NUEVO LEON	Madero #3103 PTE.	MITRAS CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3219	NUEVO LEON	FIDEL VELAZQUES	HOGARES F.F.C.C.	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3223	NUEVO LEON	GOZALITO 105	MITLA CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3213	NUEVO LEON	AV. CUAUHTEMOC 190	CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Chiapas por el Precandidato en aportación a su precampaña, por el cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1083 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>CALLE</i>	<i>COLONIA</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					

	TUXTLA GUTIERREZ		CENTRO	CHIAPAS	I-1083 FEB/2012 y El formato "IPR-S-D" de Precampaña
--	---------------------	--	--------	---------	---

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Puebla, por el Precandidato en aportación a su precampaña, por lo cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1084 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>CALLE</i>	<i>COLONIA</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					
	PUEBLA			PUEBLA	I-1084 FEB/2012 y El formato "IPR-S-D" de Precampaña

Cabe señalar que de la revisión a la documentación soporte de las pólizas de Ingresos 1083 y 1084 se observó que corresponden a aportaciones en especie de muros.

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo que a continuación se detalla:

Se observó que la suma del total de las facturas anexas a la póliza PI-1060/02-12 proporcionada por el partido por concepto de espectaculares, no coincidía con lo registrado contablemente, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	TOTAL DEL REGISTRO CONTABLE POR CONCEPTO DE ESPECTACULARES	TOTAL DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DIFERENCIA
PI-1060/02-12	\$300,509.50	\$209,342.24	\$91,167.26

Nota: Cabe señalar que el total de la póliza es de \$490,664.86 por concepto de aportaciones, la cual fue prorrateada con senador de Oaxaca

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En su caso realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que el valor del total de la documentación coincidiera con lo registrado contablemente.
- La totalidad de la documentación soporte de la póliza de ingresos número 1060 de febrero de 2012; consistente en facturas originales

correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales a nombre del partido, anexa a su respectiva póliza.

- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias bancarias con las que se efectuaron los pagos.
- En su caso presentaran los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro contable de la totalidad de los gastos.
- Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contratación pactada.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en el anuncio espectacular.
- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 98, 105, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 158, 181 numerales 1, 3 y 5, 186, 198, 272, 273, numeral 1, inciso a), 321, numeral 1, inciso b) 334 numeral 1 inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero, segundo y tercer párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4658/12, del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/010/12, del 29 de mayo de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Dando respuesta a la observación se procedió a realizar las correcciones pertinentes, por lo que a continuación se hace entrega de la póliza de diario 399 de febrero, auxiliares contables de las subcuentas 526301001, 52603401, 52603501 y 526102001 (...).”

De la revisión a la documentación exhibida por el instituto político se determinó que aun y cuando el partido realizó correcciones a sus registros contables, estos no coinciden con la suma total de las facturas anexas a las pólizas como continuación se detalla:

CAMPAÑA	CUENTA 526301001 ESPECTACULARES IMPORTE SEGÚN			TOTAL DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DIFERENCIA
	PI-1060/02-12 (a)	PD-399/02-12 (b)	AUXILIAR AL 30-04-12 (a - b)		
PRESIDENTE	\$150,254.75	\$20,000.00	\$130,254.75	\$104,671.12	\$25,583.63
SENADOR RAÚL BOLAÑOS CACHO GUZMÁN	150,254.75	20,000.00	130,254.75	104,671.12	25,583.63
TOTAL SEGUN AUXILIAR	\$300,509.50	\$40,000.00	\$260,509.50	\$209,342.24	\$51,167.26

En consecuencia, al no coincidir un registro contable con la documentación comprobatoria correspondiente por un importe de \$51,167.26, el partido incumplió con lo dispuesto en 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de la materia.

No es óbice señalar que, tales diferencias derivaron del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de los oficios de errores y omisiones para su notificación, así como los plazos para su contestación.

Conclusión 32

Se observó que 153 anuncios espectaculares no fueron reportados en el Informe de Precampaña “IPR-P” Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como en los Informes “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3376/12 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.
- El formato “IPR-P” Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiesen comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 81, 98, 106, 149, 153, 181, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de la materia Reglamento de Fiscalización, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3376/12, del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 004/CONTESTACION 3376/2012, del 28 de abril de 2012 recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta al monitoreo presentado en el Anexo 1 de la Autoridad Electoral, con el cual se concilio con el registro contable, con lo nuestro partido político presentó y entero en los informes “IPR-S-D” de Precampaña, por lo cual se indica en la siguiente tabla en que póliza se encuentra contabilizados dichos espectaculares”:

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Delegación</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
1377	México Distrito Federal	Antonio Delfín Madrigal no.110	Pedregal de Santo Domingo	Coyoacán	D-27 ENE/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
829	México Distrito Federal	Alta Tensión. No.162	Minas de Cristo	Álvaro Obregón	D-27 ENE/2012
615	México Distrito Federal	Mariano Escobedo No 550	Anzures	Miguel Hidalgo	D-27 ENE/2012
878	México Distrito Federal	Av. Viaducto Tlalpan No 30	San Lorenzo Huipulco	Tlalpan	D-27 ENE/2012
954	México Distrito Federal	Circuito Interior y Rio Consulado y Rupiaz 90	Aquiles Serda	Venustiano Carranza	D-27 ENE/2012
355	México Distrito Federal	Eje Lázaro Cárdenas 181	Doctores	Cuauhtémoc	D-27 ENE/2012
381	México Distrito Federal	Eje 8 Ermita No 354	Cacama	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
1002	México Distrito Federal	Boulevard Aeropuerto y Oriente 33	Peñon de los Baños	Venustiano Carranza	D-27 ENE/2012
609	México Distrito Federal	Av. Barranca del Muerto y Alpes 25	Los Alpes	Álvaro Obregón	D-27 ENE/2012
317	México Distrito Federal	Plutarco Elías Calles 1810 Esq Eje 7 Sur	Banjidal	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
845	México Distrito Federal	Av. Congreso de la Unión 5136	Tablas de San Agustín	Gustavo A. Madero	D-27 ENE/2012

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Delegación</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					
817	México Distrito Federal	Eje 3 Oriente Eduardo Molina No 1721	Nueva atzacolco	Gustavo A. Madero	D-27 ENE/2012

Se indica que los espectaculares antes descritos fueron contratados con el Proveedor Loft Integral Ventas Exterior Publicidad, S.A. de C.V., por lo cual se hace entrega de copia de las muestras fotográficas de los espectaculares colocados por dicho proveedor las cuales coinciden con los "Id Exurvey" del "Reporte de Monitoreo de Espectaculares" realizado por la Unidad de Fiscalización. Se entrega Póliza de Diario 27 de Enero del 2012.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					
1548	Oaxaca de Juárez	Porfirio Díaz s/n	Reforma	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero del 2012
2865	Oaxaca de Juárez	Carretera Internacional No 26	Pueblo Nuevo	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero del 2012
3391	Oaxaca de Juárez	Carretera al aeropuerto	s/n	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero del 2012

En este caso se indica que estos espectaculares fueron pagadas directamente con recurso del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán por lo cual se hace entrega de la Póliza de Ingresos número 1060 del mes de Febrero del 2012 en la cual se registra contablemente la aportación en especie del precandidato, de igual forma se hace entrega de la documentación que a continuación se enlista:

- 22) Copia Factura 0929 del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro por el Servicio de Propaganda y Publicidad.*
- 23) Muestra Fotográfica de dicho Servicio*
- 24) Presupuesto del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro*
- 25) Copia Factura 0623 del Proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. la cual ampara anuncios espectaculares.*
- 26) Copia del contrato de arrendamiento de espacio publicitario entre Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. y Lic. Raúl Bolaños Cacho Guzmán.*
- 27) Muestras fotográficas de los espectaculares prestados por el proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V.*

28) Originales de los Formatos “RM-CI” Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno folios 0001 y 0002 en los cuales se indica la aportación del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán anexados a la póliza de ingresos 1060 de febrero.

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309429, anexada a la póliza de diario 301 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuatro siguiente.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					
3337	Puebla	Prolongación Reforma Sur No 116	Ampliación Reforma Sur	Puebla	Diario 301 de Febrero del 2012
3335	Puebla	55 Poniente		Puebla	Diario 301 de Febrero del 2012

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309427, anexada a la póliza de diario 303 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuatro siguiente.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					
2516	Jalisco	Av. Manuel Ávila Camacho No 1632	San Miguel Mezquitán	Guadalajara	Diario 303 febrero del 2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3372	Jalisco	Blvd. Gral. García Barragán No 505	Obrera	Guadalajara	Diario 303 febrero del 2012
2514	Jalisco	Av. Vallarta	Puente del Ganado	Zapopan	Diario 303 febrero del 2012
3382	Jalisco	Av. Federalismo No 3506	Unidad González Ortega	Zapopan	Diario 303 febrero del 2012
3359	Jalisco	Av. Solidaridad Iberoamericana No 400 ^a	Las Liebres	Tlaquepaque	Diario 303 febrero del 2012

En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., en el Estado de Monterrey que a través de la factura 309433, registrado contablemente se hace entrega de la

póliza de diario 20 del mes de marzo 2012, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>CALLE</i>	<i>COLONIA</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					
3197	NUEVO LEON	Madero #3103 PTE.	MITRAS CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3219	NUEVO LEON	FIDEL VELAZQUES	HOGARES F.F.C.C.	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3223	NUEVO LEON	GOZALITO 105	MITLA CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3213	NUEVO LEON	AV. CUAUHTEMOC 190	CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Chiapas por el Precandidato en aportación a su precampaña, por el cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1083 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>CALLE</i>	<i>COLONIA</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					
	TUXTLA GUTIERREZ		CENTRO	CHIAPAS	I-1083 FEB/2012 y El formato "IPR-S-D" de Precampaña

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Puebla, por el Precandidato en aportación a su precampaña, por lo cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1084 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>CALLE</i>	<i>COLONIA</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					
	PUEBLA			PUEBLA	I-1084 FEB/2012 y El formato "IPR-S-D" de Precampaña

Cabe señalar que de la revisión a la documentación soporte de las pólizas de Ingresos 1083 y 1084 se observó que corresponden a aportaciones en especie de muros.

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo que a continuación se detalla:

Se observó que la suma del total de las facturas anexas a la póliza PI-1060/02-12 proporcionada por el partido por concepto de espectaculares, no coincidía con lo registrado contablemente, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	TOTAL DEL REGISTRO CONTABLE POR CONCEPTO DE ESPECTACULARES	TOTAL DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DIFERENCIA
PI-1060/02-12	\$300,509.50	\$209,342.24	\$91,167.26

Nota: Cabe señalar que el total de la póliza es de \$490,664.86 por concepto de aportaciones, la cual fue prorrateada con senador de Oaxaca

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En su caso realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que el valor del total de la documentación coincidiera con lo registrado contablemente.
- La totalidad de la documentación soporte de la póliza de ingresos número 1060 de febrero de 2012; consistente en facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales a nombre del partido, anexa a su respectiva póliza.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias bancarias con las que se efectuaron los pagos.
- En su caso presentaran los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro contable de la totalidad de los gastos.
- Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contratación pactada.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en el anuncio espectacular.
- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 98, 105, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 158, 181 numerales 1, 3 y 5, 186, 198, 272, 273, numeral 1, inciso a), 321, numeral 1, inciso b) 334 numeral 1 inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero, segundo y tercero párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4658/12, del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/010/12, del 29 de mayo de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Dando respuesta a la observación se procedió a realizar las correcciones pertinentes, por lo que a continuación se hace entrega de la póliza de diario 399 de febrero, auxiliares contables de las subcuentas 526301001, 52603401, 52603501 y 526102001 (...).”

De la revisión a la documentación exhibida por el instituto político se determinó que aun y cuando el partido realizó correcciones a sus registros contables, estos no coinciden con la suma total de las facturas anexas a las pólizas.

Adicionalmente el partido omitió, corregir el control de folios formato “CF-RM-CI” Control de folios de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno y los recibos “RM-CI” Recibos de Aportaciones de Militantes y

Organizaciones Sociales y del Candidato Interno 0001 y 0002, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	DATOS SEGÚN RECIBO "RM-CI" 0001 PRESIDENTE		DATOS SEGÚN RECIBO "RM-CI" 0002 SENADOR RAÚL BOLAÑOS CACHO GUZMÁN	
	DICE	DEBE DECIR	DICE	DEBE DECIR
ESPECTACULARES	\$150,254.75	\$130,254.75	\$150,254.75	\$130,254.75
PRENSA	66,450.50	66,450.50	66,450.50	66,450.50
PROPAGANDA UTILITARIA	28,449.68	44,101.68	28,449.68	44,101.68
GASTOS OPERATIVOS	0.00	0.00	355.00	9,051.00
TOTAL	\$245,154.93	\$240,806.93	\$245,509.93	\$249,857.93

Tales diferencias derivaron del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de los oficios de errores y omisiones para su notificación, así como los plazos para su contestación.

En consecuencia, al no coincidir el importe de los recibos "RM-CI" Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno 0001 y 0002 y el control de folios formato "CF-RM-CI" Control de folios de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno con sus registros contables el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 34

Se observó que 153 anuncios espectaculares no fueron reportados en el Informe de Precampaña "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como en los Informes "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3376/12 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.
- El formato “IPR-P” Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiesen comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 81, 98, 106, 149, 153, 181, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de la materia Reglamento de Fiscalización, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3376/12, del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 004/CONTESTACION 3376/2012, del 28 de abril de 2012 recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta al monitoreo presentado en el Anexo 1 de la Autoridad Electoral, con el cual se concilio con el registro contable, con lo nuestro partido político presentó y entero en los informes “IPR-S-D” de Precampaña, por lo cual se indica en la siguiente tabla en que póliza se encuentra contabilizados dichos espectaculares”:

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Delegación</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
1377	México Distrito Federal	Antonio Delfin Madrigal no.110	Pedregal de Santo Domingo	Coyoacán	D-27 ENE/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
829	México Distrito Federal	Alta Tensión. No.162	Minas de Cristo	Álvaro Obregón	D-27 ENE/2012
615	México Distrito Federal	Mariano Escobedo No 550	Anzures	Miguel Hidalgo	D-27 ENE/2012
878	México Distrito Federal	Av. Viaducto Tlalpan No 30	San Lorenzo Huipulco	Tlalpan	D-27 ENE/2012
954	México Distrito Federal	Circuito Interior y Rio Consulado y Rupiaz 90	Aquiles Serda	Venustiano Carranza	D-27 ENE/2012
355	México Distrito Federal	Eje Lázaro Cárdenas 181	Doctores	Cuauhtémoc	D-27 ENE/2012
381	México Distrito Federal	Eje 8 Ermita No 354	Cacama	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
1002	México Distrito Federal	Boulevard Aeropuerto y Oriente 33	Peñon de los Baños	Venustiano Carranza	D-27 ENE/2012
609	México Distrito Federal	Av. Barranca del Muerto y Alpes 25	Los Alpes	Álvaro Obregón	D-27 ENE/2012
317	México Distrito Federal	Plutarco Elías Calles 1810 Esq Eje 7 Sur	Banjidal	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
845	México Distrito Federal	Av. Congreso de la Unión 5136	Tablas de San Agustín	Gustavo A. Madero	D-27 ENE/2012
817	México Distrito Federal	Eje 3 Oriente Eduardo Molina No 1721	Nueva atzacolco	Gustavo A. Madero	D-27 ENE/2012

Se indica que los espectaculares antes descritos fueron contratados con el Proveedor Loft Integral Ventas Exterior Publicidad, S.A. de C.V., por lo cual se hace entrega de copia de las muestras fotográficas de los espectaculares colocados por dicho proveedor las cuales coinciden con los “Id Exurvey” del “Reporte de Monitoreo de Espectaculares” realizado por la Unidad de Fiscalización. Se entrega Póliza de Diario 27 de Enero del 2012

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					
1548	Oaxaca de Juárez	Porfirio Diaz s/n	Reforma	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero del 2012
2865	Oaxaca de Juárez	Carretera Internacional No 26	Pueblo Nuevo	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero del 2012
3391	Oaxaca de Juárez	Carretera al aeropuerto	s/n	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero del 2012

En este caso se indica que estos espectaculares fueron pagadas directamente con recurso del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán por lo cual se hace entrega de la Póliza de Ingresos número 1060 del mes de Febrero del 2012 en la cual se registra contablemente la aportación en especie del precandidato, de igual forma se hace entrega de la documentación que a continuación se enlista:

- 29) *Copia Factura 0929 del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro por el Servicio de Propaganda y Publicidad.*
- 30) *Muestra Fotográfica de dicho Servicio*
- 31) *Prepuesto del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro*
- 32) *Copia Factura 0623 del Proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. la cual ampara anuncios espectaculares.*
- 33) *Copia del contrato de arrendamiento de espacio publicitario entre Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. y Lic. Raúl Bolaños Cacho Guzmán.*
- 34) *Muestras fotográficas de los espectaculares prestados por el proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V.*
- 35) *Originales de los Formatos "RM-CI" Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno folios 0001 y 0002 en los cuales se indica la aportación del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán anexados a la póliza de ingresos 1060 de febrero.*

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309429, anexada a la póliza de diario 301 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuatro siguiente.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					
3337	Puebla	Prolongación Reforma Sur No 116	Ampliación Reforma Sur	Puebla	Diario 301 de Febrero del 2012
3335	Puebla	55 Poniente		Puebla	Diario 301 de Febrero del 2012

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendedor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309427, anexada a la póliza de diario 303 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuatro siguiente.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
2516	Jalisco	Av. Manuel Ávila Camacho No 1632	San Miguel Mezquitán	Guadalajara	Diario 303 febrero del 2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3372	Jalisco	Blvd. Gral. García Barragán No 505	Obrera	Guadalajara	Diario 303 febrero del 2012
2514	Jalisco	Av. Vallarta	Puente del Ganado	Zapopan	Diario 303 febrero del 2012
3382	Jalisco	Av. Federalismo No 3506	Unidad González Ortega	Zapopan	Diario 303 febrero del 2012
3359	Jalisco	Av. Solidaridad Iberoamericana No 400*	Las Liebres	Tlaquepaque	Diario 303 febrero del 2012

En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendedor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., en el Estado de Monterrey que atreves de la factura 309433, registrado contablemente se hace entrega de la póliza de diario 20 del mes de marzo 2012, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>CALLE</i>	<i>COLONIA</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
3197	NUEVO LEON	Madero #3103 PTE.	MITRAS CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3219	NUEVO LEON	FIDEL VELAZQUES	HOGARES F.F.C.C.	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3223	NUEVO LEON	GOZALITO 105	MITLA CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3213	NUEVO LEON	AV. CUAUHTEMOC 190	CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Chiapas por el Precandidato en aportación a su precampaña,

por el cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1083 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>CALLE</i>	<i>COLONIA</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					
	TUXTLA GUTIERREZ		CENTRO	CHIAPAS	I-1083 FEB/2012 y El formato "IPR-S-D" de Precampaña

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Puebla, por el Precandidato en aportación a su precampaña, por lo cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1084 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>CALLE</i>	<i>COLONIA</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					
	PUEBLA			PUEBLA	I-1084 FEB/2012 y El formato "IPR-S-D" de Precampaña

Cabe señalar que de la revisión a la documentación soporte de las pólizas de Ingresos 1083 y 1084 se observó que corresponden a aportaciones en especie de muros.

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo que a continuación se detalla.

Aún cuando el partido dio contestación al oficio UF-DA/3376/12 de fecha 16 de abril de 2012, omitió presentar documentación o aclaración alguna referente a 119 espectaculares, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, toda vez que los 119 anuncios espectaculares no fueron reportados en el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como en los Informes "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaban los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal o, de las transferencias bancarias con las que se efectuaron los pagos.
- El formato “IPR-P” Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores, en original y debidamente firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas del proveedor, el informe pormenorizado, así como, un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 80, 81, 98, 106, 149 numeral 1, 153, 181, numeral 1, incisos a), b) y c), 2, 3 y 4, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primero, segundo y tercer párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4658/12, del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/010/12, del 29 de mayo de 2012, el partido presentó 13 pólizas de ingresos y una de diario con documentación soporte, así como 7 formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.

Del análisis efectuado a los argumentos vertidos por el Partido, así como a la documentación presentada, se determinó lo que a continuación se detalla:

NUMERO	IDMONITOREO ESPECTACULAR	ID EXURVE Y	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE DE CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO ANUNCIO	VERSIÓN	REFERENCIA
1	68	273	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	M ORELOS	Panorámicos	gira por Morelos	(1)
2	69	274	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Raúl Iragorri Montoya	MORELOS	Panorámicos	honestidad probada y por qué no todos los políticos somos iguales	(1)
3	70	276	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Raúl Iragorri Montoya	MORELOS	Panorámicos	honestidad probada y por qué no todos los políticos somos iguales	(1)
4	124	357	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	el cambio verdadero esta por venir	(1)
5	176	429	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)
6	177	431	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	Solo el pueblo puede salvar al pueblo.	(1)
7	184	442	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	Solo el pueblo puede salvar al pueblo.	(1)
8	185	443	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)
9	188	448	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	El cambio verdadero esta por venir. López obrador precandidato	(1)
10	201	465	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)
11	203	468	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)
12	204	469	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)
13	240	522	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)
14	262	557	Presidente		DURANGO	Muros	EL CAMBIO VERDADERO ESTA POR VENIR	(3)
15	278	578	Diputado	Alejandra Paredes Curiel	MEXICO	Mantas	Ninguno	PI-1090/02-12

NUMERO	IDMONITOREO ESPECTACULAR	ID EXURVE Y	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE DE CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO ANUNCIO	VERSIÓN	REFERENCIA
								(2)
16	293	598	Diputado	Joel Cruz Canseco	MEXICO	Vallas	JUNTOS POR ZINACANTEPEC	PI-1089/02-12 (2)
17	295	600	Diputado	Isaías Varela González	MEXICO	Mantas	NINGUNO	PI-1088/02-12 (2)
18	296	601	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	MEXICO	Mantas	MORENA	PI-1093/02-12 (2)
19	297	602	Diputado	Isaías Varela González	MEXICO	Mantas	Ninguno	PI-1088/02-12 (2)
20	310	622	Diputado	Luis Meneses Murillo	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	Recuerda que solo el pueblo puede salvar al pueblo.	(1)
21	425	787	Presidente		DURANGO	Muros	el CAMBIO VERDADERO ESTA por venir	(3)
22	445	814	Presidente		DURANGO	Muros	el CAMBIO VERDADERO ESTA por venir	(3)
23	446	815	Presidente		DURANGO	Muros	el cambio verdadero esta por venir	(3)
24	451	823	Presidente		DURANGO	Muros	el cambio verdadero esta por venir	(3)
25	483	867	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	El cambio verdadero esta por venir.	(1)
26	529	936	Presidente		DURANGO	Muros	el cambio verdadero esta por venir	(3)
27	530	937	Presidente		DURANGO	Muros	el cambio verdadero esta por venir	(3)
28	531	938	Presidente		DURANGO	Muros	el cambio verdadero esta por venir	(3)
29	536	946	Presidente		DURANGO	Muros	el cambio verdadero esta por venir	(3)
30	538	949	Diputado	Ernesto Ortiz Cruz	DISTRITO FEDERAL	Mantas	En Tlalpan educación, seguridad, trabajo.	(A)
31	539	950	Diputado	Ernesto Ortiz Cruz	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	en Tlalpan la prioridad es educación, seguridad,	(1)

NUMERO	IDMONITOREO ESPECTACULAR	ID EXURVE Y	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE DE CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO ANUNCIO	VERSIÓN	REFERENCIA
							trabajo	
32	549	963	Diputado	Fernando Bolaños González	MEXICO	Muros	un horizonte mejor nos espera	PI-1100/02-12 (2)
33	553	969	Presidente		DURANGO	Muros	el verdadero cambio esta por venir	(3)
34	554	970	Presidente		DURANGO	Muebles urbanos de publicidad	el verdadero cambio esta por venir	(3)
35	562	980	Presidente		DURANGO	Marquesinas	el verdadero cambio esta por venir	(3)
36	563	981	Presidente		DURANGO	Muros	el verdadero cambio esta por venir	(3)
37	753	1248	Diputado	Fernando Bolaños González	MEXICO	Muros	un horizonte mejor nos espera	PI-1100/02-12 (2)
38	754	1249	Diputado	Fernando Bolaños González	MEXICO	Muros	un horizonte mejor nos espera	PI-1100/02-12 (2)
39	827	1387	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	el CAMBIO VERDADERO ESTA por venir	(1)
40	844	1410	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	El verdadero cambio esta por venir	(1)
41	854	1422	Genérico Federal	José Luis Barradas Rodríguez	MEXICO	Muros	na	PI-1092/02-12 (2)
42	908	1495	Presidente		DURANGO	Muros	el verdadero cambio esta por venir	(3)
43	910	1497	Presidente		DURANGO	Muebles urbanos de publicidad	el verdadero cambio esta por venir	(3)
44	911	1498	Presidente		DURANGO	Muros	el verdadero cambio esta por venir	(3)
45	912	1499	Presidente		DURANGO	Muros	el verdadero cambio esta por venir	(3)
46	913	1501	Presidente		DURANGO	Muros	el verdadero cambio esta por venir	(3)
47	914	1502	Presidente		DURANGO	Muros	el verdadero cambio esta por venir	(3)
48	915	1504	Presidente		DURANGO	Muros	el verdadero cambio esta	(3)

NUMERO	IDMONITOREO ESPECTACULAR	ID EXURVE Y	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE DE CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO ANUNCIO	VERSIÓN	REFERENCIA
							por venir	
49	916	1505	Presidente		DURANGO	Muebles urbanos de publicidad	el verdadero cambio esta por venir	(3)
50	917	1507	Presidente		DURANGO	Muebles urbanos de publicidad	el verdadero cambio esta por venir	(3)
51	918	1508	Presidente		DURANGO	Muros	el verdadero cambio esta por venir	(3)
52	919	1510	Presidente		DURANGO	Muros	el verdadero cambio esta por venir	(3)
53	920	1511	Presidente		DURANGO	Muros	el verdadero cambio esta por venir	(3)
54	921	1513	Presidente		DURANGO	Muros	el verdadero cambio esta por venir	(3)
55	922	1514	Presidente		DURANGO	Muebles urbanos de publicidad	El verdadero cambio esta por venir	(3)
56	923	1515	Presidente		DURANGO	Muebles urbanos de publicidad	El verdadero cambio esta por venir	(3)
57	924	1516	Presidente		DURANGO	Muros	El verdadero cambio esta por venir	(3)
58	925	1517	Presidente		DURANGO	Muros	El verdadero cambio esta por venir	(3)
59	926	1518	Presidente		DURANGO	Muebles urbanos de publicidad	El verdadero cambio esta por venir	(3)
60	927	1519	Presidente		DURANGO	Muros	El verdadero cambio esta por venir	(3)
61	928	1521	Presidente		DURANGO	Muros	El verdadero cambio esta por venir	(3)
62	929	1522	Presidente		DURANGO	Muebles urbanos de publicidad	El verdadero cambio esta por venir.	(3)
63	930	1524	Presidente		DURANGO	Muros	El verdadero cambio esta por venir.	(3)
64	931	1525	Presidente		DURANGO	Muros	El verdadero cambio esta por venir.	(3)
65	936	1533	Presidente		DURANGO	Muros	El verdadero cambio esta por venir.	(3)

NUMERO	IDMONITOREO ESPECTACULAR	ID EXURVE Y	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE DE CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO ANUNCIO	VERSIÓN	REFERENCIA
66	937	1534	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero esta por venir.	(3)
67	1061	1726	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Genaro Vázquez Flores	GUERRERO	Panorámicos	NOS TOCA DECIDIR	(1)
68	1220	1943	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Geovanna Del Carmen Bañuelos De La Torre	ZACATECAS	Muros	sin lema	PI-1099/02-11 (2)
69	1234	1962	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero esta por venir.	(3)
70	1265	2003	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	El cambio verdadero esta por venir	(1)
71	1360	2129	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Muros	presidencia	(A)
72	1361	2131	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Muros	presidencia	(A)
73	1561	2400	Diputado	Juan Pablo Pérez Mejía	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	trabajo y compromiso	(1)
74	1580	2426	Presidente		TLAXCALA	Carteleras	movimiento regeneración nacional	(A)
75	1666	2540	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	TLAXCALA	Carteleras	movimiento regeneración nacional	(A)
76	1678	2557	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	el cambio verdadero esta por venir	(1)
77	1685	2566	presidente	Andrés Manuel López Obrador	MEXICO	Mantas	sin lema	P1-1093/02-12 (2)
78	1715	272	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Panorámicos	gira por Morelos	(1)
79	1716	275	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Raúl Iragorri Montoya	MORELOS	Panorámicos	honestidad probada y por qué no todos los políticos somos iguales	(1)
80	1736	444	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)
81	1738	464	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)
82	1829	1234	Diputado	Fernando Bolaños González	MEXICO	Muros	un mejor horizonte nos espera	PI-1100/02-12 (2)
83	1845	1397	Presidente		DURANGO	Muebles urbanos de	el cambio verdadero esta	(3)

NUMERO	IDMONITOREO ESPECTACULAR	ID EXURVE Y	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE DE CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO ANUNCIO	VERSIÓN	REFERENCIA
						publicidad	por venir	
84	1853	1460	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	El cambio verdadero esta por venir	(1)
85	1857	1500	Presidente		DURANGO	Muros	el cambio verdadero esta por venir	(3)
86	1858	1503	Presidente		DURANGO	Muros	el cambio verdadero esta por venir	(3)
87	1859	1506	Presidente		DURANGO	Muros	el cambio verdadero esta por venir	(3)
88	1860	1520	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero esta por venir	(3)
89	1861	1523	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero esta por venir	(3)
90	1862	1526	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero esta por venir.	(3)
91	1935	2130	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Muros	presidencia	(A)
92	2025	470	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)
93	2028	490	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Raúl Iragorri Montoya	MORELOS	Panorámicos	honestidad probada y por qué no todos los políticos somos iguales	(1)
94	2067	822	Presidente		DURANGO	Muros	el cambio verdadero esta por venir	(3)
95	2135	1423	Genérico Federal	José Luis Barradas Rodríguez	MEXICO	Muros	na	PI-1092/02-12 (2)
96	2145	1509	Presidente		DURANGO	Muebles urbanos de publicidad	el cambio verdadero esta por venir	(3)
97	2146	1512	Presidente		DURANGO	Muebles urbanos de publicidad	el cambio verdadero esta por venir	(3)
98	2148	1532	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero esta por venir.	(3)
99	2159	1632	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Genaro Vázquez Flores	GUERRERO	Mantas	en estos tiempos ya es tiempo del pt	(A)
100	2170	1738	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Muros	Andrés Manuel López obrador	(A)

NUMERO	IDMONITOREO ESPECTACULAR	ID EXURVE Y	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE DE CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO ANUNCIO	VERSIÓN	REFERENCIA
101	2172	1758	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Genaro Vázquez Flores	GUERRERO	Panorámicos	YA ES TIEMPO	(1)
102	2252	2422	Diputado		TLAXCALA	Carteleras	para darle voz y solución a las demandas de los t	(A)
103	2312	2636	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Genaro Vázquez Flores	GUERRERO	Panorámicos	un nuevo proyecto, o los mismos de siempre	(1)
104	2314	2638	Presidente		DURANGO	Muros	EL CAMBIO VERDADERO ESTA POR VENIR	(3)
105	2333	2657	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MEXICO	Panorámicos	el cambio verdadero esta por venir	(1)
106	2340	2664	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Genaro Vázquez Flores	GUERRERO	Carteleras	en estos tiempos ya es tiempo de	(1)
107	2341	2665	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Genaro Vázquez Flores	GUERRERO	Carteleras	en estos tiempos ya es tiempo	(1)
108	2462	2786	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, David Monreal Ávila	ZACATECAS	Mantas	amor con amor se paga	PI-1099/02-11 (2)
109	2565	2889	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Genaro Vázquez Flores	GUERRERO	Carteleras	un nuevo proyecto de nación nos toca decidir	(1)
110	2589	2913	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, José Luis Montalvo Luna	MEXICO	Mantas	el cambio verdadero	PI-1091/02-12 (2)
111	2590	2914	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, José Luis Montalvo Luna	MEXICO	Mantas	el cambio verdadero	PI-1091/02-12 (2)
112	2591	2915	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, José Luis Montalvo Luna	MEXICO	Mantas	el cambio verdadero	PI-1091/02-12 (2)
113	2613	2937	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, José Luis Montalvo Luna	MEXICO	Mantas	el cambio verdadero	PI-1091/02-12 (2)
114	2780	3104	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Genaro Vázquez Flores	GUERRERO	Panorámicos	NOS TOCA DECIDIR	(1)
115	2846	3170	Diputado	Genaro Vázquez Flores	GUERRERO	Muros	YA ES TIEMPO DEL PT	(A)
116	2933	3257	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	NUEVO LEON	Panorámicos	el cambio verdadero esta por venir	PD-20/03-12 (2)

NUMERO	IDMONITOREO ESPECTACULAR	ID EXURVE Y	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE DE CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO ANUNCIO	VERSIÓN	REFERENCIA
117	3011	3335	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	PUEBLA	Panorámicos	El cambio verdadero esta por venir	(1)
118	3069	3393	Diputado	Oswaldo Joaquín García	OAXACA	Panorámicos	Oaxaca nos une	(1)
119	3075	3399	Genérico Federal	Raúl Bolaños Cacho Guzmán	OAXACA	Panorámicos	Oaxaca, nuestra causa común	(1)

Ahora bien, por lo que se refiere a las 2 mantas, 3 carteleras, 5 muros señalados con (A) y 39 espectaculares señalados con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo que respecta a los 19 espectaculares señalados con (2) en la columna de referencia del cuadro que antecede, el partido presentó pólizas con documentación soporte, auxiliares y balanzas de comprobación al 30 de abril de 2012 que soportan su registro contable, así como el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; razón por la cual la observación se consideró atendida.

Referente a los 51 espectaculares señalados con (3) en la columna de referencia del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó 5 pólizas por concepto de "Transferencias en Especie del Comité Estatal de Durango"; omitió presentar los contratos de prestación de servicios, hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento, muestras, copias de los cheques y/o transferencia bancaria con los que se efectuó el pago, los informes pormenorizados y la relación de bardas y autorizaciones; razón por la cual, no es posible efectuar la conciliación contra el monitoreo de espectaculares, a continuación se detallan las pólizas en comento.

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA O RECIBO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION FALTANTE
PI-1095/02-12	981	29-01-12	Martínez Delfín José Guadalupe	1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. 20 de noviembre y Av. Cuauhtémoc con medidas de 10 X 5 mts. 1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el	\$131,428.00	Contrato de Prestación de servicios.

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA O RECIBO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION FALTANTE
				<p>periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. Cuauhtémoc y Av. Pino Suarez con medidas de 6 X 5 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. Armando del Castillo Franco con medidas de 9 X 7 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. De las Rocas Fracc. Jardines con medidas 4 X 6 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. Armando del Castillo Franco con medidas de 3.5 X 9 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. Felipe Pescador con medidas de 9 X 6 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. Dolores del Rio.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. Francisco Villa.</p>		<p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa.</p> <p>muestras</p> <p>La copia, de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago.</p> <p>Informe pormenorizado</p>
PI-1096/02-12	975	29-02-12	Martínez Delfín José Guadalupe	1 Anuncio espectacular con medidas de 12 X 4 mts. Doble vista correspondiente a los pagos mensuales de enero y febrero ubicado en Av. Tres Culturas # 625 frac. El Huizache.	20,880.00	<p>Contrato de Prestación de servicios.</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa.</p> <p>muestras</p> <p>La copia, de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago.</p> <p>Informe pormenorizado</p>
PI-1097/02-12	15	29-02-12	Salas Rosales Claudia Samantha	2 Ventas de publicidad espectacular ubicadas en Blvd. Ferrocarril y Campanilla 23 fracc. Jardines de Durango. 2 Ventas publicidad espectaculares ubicadas en Blvd. De la Juventud # 320 en la Col. Del Maestro.	22,040.00	<p>Contrato de Prestación de servicios.</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito</p>

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA O RECIBO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION FALTANTE
						<p>en forma impresa.</p> <p>muestras</p> <p>La copia, de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago.</p> <p>Informe pormenorizado</p>
PI-1098/02-12	5618	07-03-12	Vizcaya Comunicación, S.A. de C.V.	<p>Servicio de publicidad exterior anuncios espectaculares Durango, Durango bimestral. Libertad norte fracc. La forestal esq. Perimetral Av. Everardo Gamiz y H. Colegio Militar vista ote. 8X7 \$ 7,500.00/mes Av. Circuito interior frente a maquiladora visita sur 8X7 \$8,500/mes.</p> <p>Bldv. Tecnológico esq. Par vial victoria visita norte 8 X 7 \$ 8,200.00/mes.</p> <p>Bldv. Domingo arrieta y Bldv. Dolores del Rio doble visita 8 X 4 \$6,500.00/mes</p> <p>Av. 20 de noviembre zona frente a centro comercial 12X4 \$7,900.00/mes.</p> <p>Periodo de exposición 20/12/11 a 15/12/12</p>	108,576.00	<p>Contrato de Prestación de servicios.</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa.</p> <p>muestras</p> <p>La copia, de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago.</p> <p>Informe pormenorizado</p>
PI-1094/02-12	602	24-02-12	García Alvarado Bernardo	67 pinta de bardas	8,039.35	<p>Contrato de Prestación de servicios.</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa.</p> <p>muestras</p> <p>La copia, de la transferencia bancaria</p>

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA O RECIBO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION FALTANTE
						con los que se efectuó el pago. Autorización La relación de las bardas
TOTAL					\$290,963.35	

Cabe señalar la autoridad electoral en uso de sus facultades dio aviso sobre espectaculares y pinta de bardas detallados en el cuadro que antecede al Instituto Estatal Electoral de Durango mediante oficio UF-DA/9101/12, del 8 agosto de 2012, para que en el ámbito de su comparecencia, determinara lo conducente.

Adicionalmente, el partido omitió registrar un monto de \$290,963.35 en el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, recuadro, Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos), punto 8 Transferencias de Recursos no Federales.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273 numeral 1, inciso a) del Reglamento de la materia.

Tales diferencias derivaron del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de los oficios de errores y omisiones para su notificación, así como los plazos para su contestación.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en apego a los términos y plazos señalados en el acuerdo CG20/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido

político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido del Trabajo y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
4. El Partido presentó en forma extemporánea 13 Informes de Precampaña.	Omisión
5. El partido presentó 22 formatos "IPR-S-D" Informes de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, sin la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento.	Omisión
6. El partido presentó un formato "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales del precandidato a diputado Enciso Sánchez Rodrigo Javier, del Distrito Federal con el número de distrito incorrecto al registro que obra en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
7. El partido omitió presentar la copia fotostática de la credencial de elector del C. Andrés Manuel López Obrador precandidato a Presidente.	Omisión
8. El partido presentó 14 Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular sin la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia.	Omisión
9. Las cifras reportadas en la última versión al informe de precampaña formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos al a Presidencia de la República no coinciden con las reflejadas en la balanza de comprobación. Adicionalmente, la última versión del informe de precampaña "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la Republica carece de la firma del responsable del órgano de finanzas.	Omisión
10. El partido omitió presentar el auxiliar contable de la cuenta numero 414 Aportaciones de Militantes, Campaña Interna.	Omisión
11. Las cifras reportadas en los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña al cargo Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos no coinciden contra las registradas en la balanza de comprobación de precampañas al 31 de marzo de 2012.	Omisión
14. No coinciden las cifras registradas en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012 y lo reportado en la segunda versión del informe de precampaña formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República.	Omisión
15. No coinciden las cifras registradas en la balanza de comprobación acumulada y los auxiliares contables al 30 de abril de 2012.	Omisión
16. No coinciden las cifras registradas en los informes de precampaña formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña al cargo Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos contra la balanza de comprobación de precampañas al 30 de abril de 2012.	Omisión
17. El partido omitió presentar cinco informes pormenorizados de la contratación de espectaculares con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia, por un monto en suma de \$5,871,320.00; así como 65 muestras de la publicidad exhibida.	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
18. Las cifras reportadas en las hojas membretadas, en el contrato de prestación de servicios y en la factura 592 expedida por el proveedor Buspublicidad S.A. de C.V., no coinciden entre si, en el precio unitario y en la cantidad total.	Omisión
19. El partido omitió presentar respecto de las facturas número 377, 363 y 470 por un importe total de \$3,235,820, las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicables.	Omisión
20. Las cifras reportadas en las hojas membretadas y en el contrato de prestación de servicios de los proveedores Viewworld Advertising S.A. de C.V. y OOH Media Services S.A. de C.V., no coinciden en la cantidad, precio unitario y total de la factura.	Omisión
21. El partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios del Estado de México de la factura 377.	Omisión
23. Se observó una factura por concepto de impresión de 5,000,000 diarios susceptibles de inventariarse, cuyo registro contable debió realizarse en la cuenta 105 denominada "Gastos por Amortizar", asimismo, no se controló a través de notas de entrada y salida de almacén y, de igual forma no presentó el kardex por un importe de \$1,624,000.00.	Omisión
24. En la cuenta de Gastos de Propaganda se observó una diferencia entre lo registrado contablemente y la suma total del importe de la factura anexa a la póliza por un importe de \$25,583.66.	Omisión
26. El partido no registró en el informe de precampaña el monto de \$42,912.66 por concepto de transferencias de Recursos no Federales del Estado de Durango.	Omisión
28. El partido presentó 113 desplegados que carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona que realizó el pago.	Omisión
29. El Partido político no presentó las muestras, las hojas membretadas, y el informe pormenorizado; de 30 anuncios espectaculares por un importe de \$54,500.00.	Omisión
30. El partido presentó dos contratos celebrados con terceros y no por dicho instituto político de dos espectaculares colocados en vía pública contratada por un importe de \$86,842.24.	Omisión
31. Se observó que la suma del total de las facturas anexas a la póliza no coincide con lo registrado un monto de \$51,167.62.	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
32. No coinciden las cifras reportadas en los recibos de "RM-CI" Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales del Candidato Interno y el Control de Folios "CF-RM-CI" con sus registros contables.	Omisión
34. El partido no registró en el informe de precampaña el monto de \$290,963.35 por concepto de transferencias de Recursos no Federales del Estado de Durango.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos ordinarios, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples

argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro “***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***”, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: “***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL***”, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro “***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL***

IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”¹, le son aplicables *mutatis mutandis*², al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó subsanar las irregularidades de carácter formal encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario**

¹ Revista *Justicia Electoral 2003*, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002.

² En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.

público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido¹.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En la conclusión 4, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 83

1. *Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

(...)

c) Informes de precampaña:

- II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y*

(...)”

El citado ordenamiento, reviste sin duda alguna la obligación intrínseca que los partidos políticos tienen de presentar dentro de determinados plazos ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los informes de precampaña correspondientes, así como toda la documentación soporte dentro de los plazos establecidos, esto con el único fin de verificar que los ingresos y

¹ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

*“En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.*

*En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”*

egresos así como su financiamiento público haya sido obtenido dentro del marco de la legalidad, entendiéndose que el incumplimiento de dicha disposición traerá como consecuencia diversas sanciones.

En la conclusión **28**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 179.

1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos o coaliciones en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la Unidad de Fiscalización cuando sea solicitada.”

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) las fechas de publicación;
- 3) el tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

En las conclusiones **17, 18, 19, 20, 21, 29 y 30**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 181 numerales 1, incisos a) y c); 3 y 5 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 181.

1. *Los partidos o coaliciones podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:*

a) *Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos, o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido;*

(...)

c) *Durante las campañas electorales, cada partido y coalición deberá realizar un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar el día de la presentación de informes de campaña, con la información siguiente:*

I. *Nombre de la empresa;*

II. *Condiciones y tipo de servicio;*

III. *Ubicación (dirección completa) y características de la publicidad;*

IV. *Precio total y unitario;*

V. *Duración de la publicidad y del contrato;*

VI. *Condiciones de pago, y*

VII. *Fotografías.*

(...)

3. *Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En dichas hojas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno. El importe y el número total de los anuncios detallados deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, tales hojas del proveedor deberán contener:*

- a) *Nombre del partido que contrata;*
- b) *Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
- c) *Número de espectaculares que ampara;*
- d) *Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- e) *Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
- f) *Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
- g) *Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
- h) *Medidas de cada espectacular;*
- i) *Detalle del contenido de cada espectacular, y*
- j) *Fotografías.*

(...)

5. El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la Unidad de Fiscalización.”

En este precepto se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratación de publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda, por otra parte, debe anexarse la información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad. Ahora bien, la obligación de detallar todos los espectaculares permite a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

En la conclusión **23**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 204.

1. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales que rebasen los quinientos días de salario mínimo, tratándose de partidos políticos, y en el caso de las agrupaciones únicamente por erogaciones por concepto de tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino; en su caso, tratándose de partidos, tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.”

El artículo transcrito regula los lineamientos que deben seguir los partidos políticos para contabilizar el manejo de la propaganda utilitaria y las labores editoriales que rebasen los 500 días de salario mínimo, estableciendo que deben utilizar como cuenta de almacén, la denominada “gastos para amortizar”, teniendo la opción de abrir las subcuentas que se estimen necesarias que el correcto registro contable; tanto éstas últimas cuentas como la cuenta de materiales y suministros, se utilizarán cuando se adquieran bienes anticipadamente, siempre que éstos sean susceptibles de inventariarse; aplicando un control de notas de las entradas y salidas de almacén. Es de importancia que las notas de entrada y salida de almacén especifiquen su origen y destino, el tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado con la propaganda utilitaria y las labores editoriales, también deben estar foliadas y autorizadas con el nombre y la firma de quien entrega o recibe.

Así mismo, se establece la obligación de llevar un control físico del almacén a través de kardex, el cual servirá para cotejarlo con el resultado de los levantamientos de inventario que los partidos políticos realicen a los bienes de su almacén, logrando así que la autoridad fiscalizadora tenga certeza de lo reportado en la rendición de cuentas de los partidos políticos.

En las conclusiones **5** y **9**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el los artículos 272 del Reglamento de Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

“Artículo 272.

1. La entrega de los informes será en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad de Fiscalización, y en los formatos incluidos en el Reglamento.”

El artículo 272 del Reglamento de Fiscalización tiene por objeto establecer una regla de orden al sujeto obligado para la presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión y de compulsión de lo presentado, situación que tienen adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que esta previsión pone a mano de la autoridad cualquier información que los ciudadanos deseen conocer sobre el manejo de los recursos que tienen los sujetos obligados a través de información disponible en distinto formato, más accesible a cualquier interesado.

En las conclusiones **9**, **11**, **14**, **15**, **16**, **24**, **26**, **31**, **32** y **34**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

Artículo 273.

1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:

- a) Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe, debidamente registrados en su contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige (catálogo de cuentas “A”);*
- b) Respalda en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados,*

(...)”

Como se mencionó anteriormente, el artículo 272 del Reglamento de Fiscalización tiene por objeto establecer una regla de orden al sujeto obligado para la presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión y de compulsión de lo presentado, situación que tiene adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que esta previsión pone a mano de la autoridad cualquier información que los ciudadanos deseen conocer sobre el manejo de los recursos que tienen los partidos políticos.

Por otra parte, el artículo 273 del Reglamento de Fiscalización establece tres supuestos normativos que obligan a los partidos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización.

En el primero se compromete a los sujetos obligados a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el sujeto; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes, pues estos se elaboran con base en aquellos.

El segundo se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los sujetos obligados, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y, por tanto, que los datos no tienen sustento.

El tercero hace referencia a que el responsable de elaborar la información contable financiera es el obligado a suscribir con su firma los informes presentados ante la autoridad fiscalizadora.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen las modificaciones extemporáneas a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los sujetos obligados.

Los tres supuestos establecen de manera conjunta el deber de los sujetos obligados de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 273 citado.

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un sujeto obligado no cumpla con su deber de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del sujeto obligado, se obstaculizan los trabajos de la Unidad de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

En la conclusión 6, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 315 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 315.

1. Se presentará un informe de precampaña por cada uno de los candidatos internos o fórmulas registrados ante el partido; incluso cuando un ciudadano, ya sea con recursos propios o ajenos, promueva su imagen con la intención de convertirse en candidato a cargo de elección popular y finalmente sea postulado por el partido. En este último caso se informará a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación como candidato a cargo de elección popular que haga el partido, independientemente de los efectos relacionados con otras normas en materia electoral.”

Este precepto legal impone a los partidos políticos la obligación de presentar un informe por cada candidato interno registrado ante el instituto político y, en el caso de que no se lleve a cabo un proceso interno de selección y se reconozca a un candidato único, el partido político presente un informe de ingresos y gastos erogados en la promoción de dicho ciudadano, desde su registro como candidato único hasta la postulación que haga de éste el instituto político.

Asimismo, se establece que en caso de que un ciudadano con recursos propios o ajenos promueva su imagen con intenciones de ser candidato a un cargo de elección popular y finalmente es postulado por el partido político, se obliga al instituto político a presentar un informe de ingresos y gastos desde el inicio de las actividades de promoción, hasta la postulación como candidato.

El objetivo de la norma de referencia consiste en que la autoridad electoral tenga conocimiento pleno de los ingresos y gastos realizados por el partido político en los procesos internos de selección de sus precandidatos, obligando a los institutos políticos a presentar su informe respectivo de tales erogaciones.

En las conclusiones **5, 7, 8 y 10** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 316, numeral 1, incisos a), b), c), e) y l) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 316.

1. Junto con los informes de precampaña deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización:

- a) El formato único con los datos de identificación personal del precandidato, y su domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- b) El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al Instituto, para obtener, -de ser necesario- información;*
- c) Carta protesta, donde los precandidatos manifiesten que no están impedidos legalmente para desempeñar el cargo, ni están sujetos a un procedimiento penal y autorizan al Instituto a validar ante las autoridades competentes, la veracidad de las declaraciones contenidas;*

(...)

- e) *Las balanzas de comprobación del CEN y CDE's de los meses que hayan durado las precampañas electorales, la balanza consolidada por el periodo de precampaña, así como los auxiliares contables por el periodo de la precampaña electoral;*

(...)

- l) *Copia de la credencial para votar de los precandidatos, en medio magnético."*

El artículo en comento señala que, junto con los informes de precampaña, deberá remitirse a la autoridad fiscalizadora documentación soporte que constate los datos asentados por el partido político respecto de los ingresos y egresos efectuados durante el periodo de duración de las precampañas, a saber, los estados de cuenta bancarios, las balanzas de comprobación, los controles de folios, el inventario de activo fijo y el informe de la propaganda electoral a que se refiere el artículo 185 del Reglamento de Fiscalización.

Este artículo tiene como finalidad, por una parte, indicar al instituto político la documentación comprobatoria que debe acompañar a los informes de precampaña para acreditar los datos asentados por dichos conceptos, y por la otra, que la autoridad fiscalizadora - al revisar el informe respectivo - cuente con la documentación soporte para comprobar los datos asentados por el partido que avalen los ingresos y gastos reportados.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral,

mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente

a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido del Trabajo cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido del Trabajo se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU**

ACTUALIZACIÓN', la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los

ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Que los montos involucrados a los que arribó la autoridad son los siguientes:

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
4	El Partido presentó en forma extemporánea 13 Informes de Precampaña.	NA
5	El partido presentó 22 formatos "IPR-S-D" Informes de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, sin la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento.	NA
6	El partido presentó un formato "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales del precandidato a diputado Enciso Sánchez Rodrigo Javier, del Distrito Federal con el numero de distrito incorrecto al registro que obra en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.	NA
7	El partido omitió presentar la copia fotostática de la credencial de elector del C. Andrés Manuel López Obrador precandidato a Presidente.	NA
8	El partido presentó 14 Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular sin la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia.	NA
9	Las cifras reportadas en la última versión al informe de precampaña formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la	NA

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
	Presidencia de la República no coinciden con las reflejadas en la balanza de comprobación.	
10	El partido omitió presentar el auxiliar contable de la cuenta numero 414 Aportaciones de Militantes, Campaña Interna.	NA
11	Las cifras reportadas en los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña al cargo Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos no coinciden contra las registradas en la balanza de comprobación de precampañas al 31 de marzo de 2012.	NA
14	No coinciden las cifras registradas en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012 y lo reportado en la segunda versión del informe de precampaña formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la Republica.	NA
15	No coinciden las cifras registradas en la balanza de comprobación acumulada y los auxiliares contables al 30 de abril de 2012.	NA
16	No coinciden las cifras registradas en los informes de precampaña formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña al cargo Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos contra la balanza de comprobación de precampañas al 30 de abril de 2012.	NA
17	El partido omitió presentar cinco informes pormenorizados de la contratación de espectaculares con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia, por un monto en suma de \$5,871,320.00; así como 65 muestras de la publicidad exhibida.	NA
18	Las cifras reportadas en las hojas membretadas, en el contrato de prestación de servicios y en la factura 592 expedida por el proveedor Buspublicidad S.A. de C.V., no coinciden entre si, en el precio unitario y en la cantidad total.	1,200,000
19	El partido omitió presentar respecto de las facturas número 377, 363 y 470 por un importe total de \$3,235,820, las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.	3,235,820.00

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
20	Las cifras reportadas en las hojas membretadas y en el contrato de prestación de servicios de los proveedores Viewworld Advertising S.A. de C.V. y OOH Media Services S.A. de C.V., no coinciden en la cantidad, precio unitario y total de la factura.	2,557,200.00 (2,261,420.00 y 295,800.00)
21	El partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios del Estado de México de la factura 377.	2,261,419.81
23	Se observó una factura por concepto de impresión de 5,000,000 diarios susceptibles de inventariarse, cuyo registro contable debió realizarse en la cuenta 105 denominada "Gastos por Amortizar", asimismo, no se controló a través de notas de entrada y salida de almacén y, de igual forma no presentó el kardex por un importe de \$1,624,000.00.	1,624,000.00
24	En la cuenta de Gastos de Propaganda se observó una diferencia entre lo registrado contablemente y la suma total del importe de la factura anexa a la póliza por un importe de \$25,583.66.	25,583.66
26	El partido no registró en el informe de precampaña el monto de \$42,912.66 por concepto de transferencias de Recursos no Federales del Estado de Durango.	42,912.66
28	El partido presentó 113 desplegados que carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona que realizó el pago.	175,813.66 (132,901.00 y 42,912.66)
29	El Partido político no presentó las muestras, las hojas membretadas, y el informe pormenorizado; de 30 anuncios espectaculares por un importe de \$54,500.00.	54,500.00
30	El partido presentó dos contratos celebrados con terceros y no por dicho instituto político de dos espectaculares colocados en vía pública contratada por un importe de \$86,842.24.	86,842.24
31	Se observó que la suma del total de las facturas anexas a la póliza no coincide con lo registrado un monto de \$51,167.62	51,167.26
32	No coinciden las cifras reportadas en los recibos de "RM-CI" Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales del Candidato Interno y	NA

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
	el Control de Folios "CF-RM-CI" con sus registros contables.	
34	El partido no registró en el informe de precampaña el monto de \$290,963.35 por concepto de transferencias de Recursos no Federales del Estado de Durango.	290,963.35

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales,

así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido del Trabajo, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "*MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO*", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, este Consejo General **fija la sanción consistente en una multa de 4,095 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$255,241.35**

(Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.), ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$236,196,279.70 (Doscientos treinta y seis millones ciento noventa y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 16 de diciembre de 2011.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2012	Montos por saldar
1	CG400/2012	4'251,533.03	708,588.84	3,542,944.19
2	CG478/2012	727,210.34	0	727,210.34
TOTAL		4,978,743.37	708,588.84	4,270,154.53

De lo anterior se advierte que el Partido del Trabajo, tiene un saldo pendiente de pagar de **\$4,270,154.53 (Cuatro millones doscientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.)**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente Resolución consistente en una multa de 4,095 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$255,241.35 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.), lo cierto es que la misma no resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo

de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

Las sanciones económicas que por esta vía se imponen resultan adecuadas, pues el partido político infractor —tal como quedó explicado con anterioridad— está en posibilidad de pagarlas sin que ello afecte su operación ordinaria y su funcionamiento cotidiano, además de que las sanciones son proporcionales a las faltas cometidas y se estima que, sin resultar excesivas ni ruinosas, pueden generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido del Trabajo conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, **una multa de 4,095 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$255,241.35 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.).**

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria **33** lo siguiente:

Egresos

Monitoreo de Anuncios Espectaculares colocados en la vía Pública

Conclusión 33

“Se observaron 2 mantas 3 carteleras, 44 muros y 51 espectaculares por un monto de \$1,159,403.49 de los cuales el partido omitió presentar documentación o aclaración integrado por \$819,134.85 y \$340,268.64.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Atendiendo a la “Circular No. SE/002/20122” del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el que se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) realice el monitoreo de anuncios espectaculares

colocados en la vía pública, durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales la información monitoreada.

Ahora bien, la Unidad de Fiscalización realizó la compulsión entre la información obtenida como resultado del monitoreo de los anuncios espectaculares contra la propaganda reportada y registrada por el Partido Político durante el Proceso Electoral Federal de 2011-2012, en términos del artículo 181 del Reglamento de la materia.

Derivado de lo anterior, se observó que 153 anuncios espectaculares no fueron reportados en el Informe de Precampaña “IPR-P” Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como en los Informes “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3376/12 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.
- El formato “IPR-P” Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.

- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y
- Todas las demás condiciones a las que se hubiesen comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 81, 98, 106, 149, 153, 181, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de la materia Reglamento de Fiscalización, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3376/12, del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 004/CONTESTACION 3376/2012, del 28 de abril de 2012 recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta al monitoreo presentado en el Anexo 1 de la Autoridad Electoral, con el cual se concilio con el registro contable, con lo nuestro partido político presentó y entero en los informes “IPR-S-D” de Precampaña, por lo cual se indica en la siguiente tabla en que póliza se encuentra contabilizados dichos espectaculares”:

<i>Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Delegación</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
1377	México Distrito Federal	Antonio Delfin Madrigal no. 110	Pedregal de Santo Domingo	Coyoacán	D-27 ENE/2012, la hoja membretada, contrato y muestras

<i>Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Delegación</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
829	México Distrito Federal	Alta Tensión. No.162	Minas de Cristo	Alvaro Obregón	D-27 ENE/2012
615	México Distrito Federal	Mariano Escobedo No 550	Anzures	Miguel Hidalgo	D-27 ENE/2012
878	México Distrito Federal	Av. Viaducto Tlalpan No 30	San Lorenzo Huipulco	Tlalpan	D-27 ENE/2012
954	México Distrito Federal	Circuito Interior y Rio Consulado y Rupiaz 90	Aquiles Serda	Venustiano Carranza	D-27 ENE/2012
355	México Distrito Federal	Eje Lázaro Cárdenas 181	Doctores	Cuauhtémoc	D-27 ENE/2012
381	México Distrito Federal	Eje 8 Ermita No 354	Cacama	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
1002	México Distrito Federal	Boulevard Aeropuerto y Oriente 33	Peñon de los Baños	Venustiano Carranza	D-27 ENE/2012
609	México Distrito Federal	Av. Barranca del Muerto y Alpes 25	Los Alpes	Alvaro Obregón	D-27 ENE/2012
317	México Distrito Federal	Plutarco Elías Calles 1810 Esq Eje 7 Sur	Banjidal	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
845	México Distrito Federal	Av. Congreso de la Unión 5136	Tablas de San Agustín	Gustavo A. Madero	D-27 ENE/2012
817	México Distrito Federal	Eje 3 Oriente Eduardo Molina No 1721	Nueva atzacolco	Gustavo A. Madero	D-27 ENE/2012

Se indica que los espectaculares antes descritos fueron contratados con el Proveedor Loft Integral Ventas Exterior Publicidad, S.A. de C.V., por lo cual se hace entrega de copia de las muestras fotográficas de los espectaculares colocados por dicho proveedor las cuales coinciden con los "Id Exurvey" del "Reporte de Monitoreo de Espectaculares" realizado por la Unidad de Fiscalización. Se entrega Póliza de Diario 27 de Enero del 2012

<i>Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
1548	Oaxaca de Juárez	Porfirio Díaz s/n	Reforma	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero del 2012
2865	Oaxaca de Juárez	Carretera Internacional No 26	Pueblo Nuevo	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero del 2012
3391	Oaxaca de Juárez	Carretera al aeropuerto	s/n	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero del 2012

En este caso se indica que estos espectaculares fueron pagadas directamente con recurso del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán por lo cual se hace entrega de la Póliza de Ingresos número 1060 del mes de Febrero del 2012 en la cual se registra contablemente la aportación en especie del precandidato, de igual forma se hace entrega de la documentación que a continuación se enlista:

- 36) *Copia Factura 0929 del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro por el Servicio de Propaganda y Publicidad.*
- 37) *Muestra Fotográfica de dicho Servicio*
- 38) *Prepuesto del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro*
- 39) *Copia Factura 0623 del Proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. la cual ampara anuncios espectaculares.*
- 40) *Copia del contrato de arrendamiento de espacio publicitario entre Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. y Lic. Raúl Bolaños Cacho Guzmán.*

- 41) Muestras fotográficas de los espectaculares prestados por el proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V.
- 42) Originales de los Formatos "RM-CI" Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno folios 0001 y 0002 en los cuales se indica la aportación del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán anexados a la póliza de ingresos 1060 de febrero.

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309429, anexada a la póliza de diario 301 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuadro siguiente.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.
3337	Puebla	Prolongación Reforma Sur No 116	Ampliación Reforma Sur	Puebla	Diario 301 de Febrero del 2012
3335	Puebla	55 Poniente		Puebla	Diario 301 de Febrero del 2012

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309427, anexada a la póliza de diario 303 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuadro siguiente.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.
2516	Jalisco	Av. Manuel Ávila Camacho No 1632	San Miguel Mezquitán	Guadalajara	Diario 303 febrero del 2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3372	Jalisco	Blvd. Gral. García Barragán No 505	Obrera	Guadalajara	Diario 303 febrero del 2012
2514	Jalisco	Av. Vallarta	Puente del Ganado	Zapopan	Diario 303 febrero del 2012
3382	Jalisco	Av. Federalismo No 3506	Unidad González Ortega	Zapopan	Diario 303 febrero del 2012
3359	Jalisco	Av. Solidaridad Iberoamericana No 198	Las Liebres	Tlaquepaque	Diario 303 febrero del 2012

En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., en el Estado de Monterrey que a través de la factura 309433, registrado contablemente se hace entrega de la póliza de diario 20 del mes de marzo 2012, como se describe en el siguiente cuadro.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	CALLE	COLONIA	MUNICIPIO	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.
3197	NUEVO LEON	Madero #3103 PTE.	MITRAS CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3219	NUEVO LEON	FIDEL VELAZQUES	HOGARES F.F.C.C.	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3223	NUEVO LEON	GOZALITO 105	MITLA CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3213	NUEVO LEON	AV. CUAUHTEMOC 190	CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Chiapas por el Precandidato en aportación a su precampaña, por el cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1083 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>	<i>Entidad</i>	<i>CALLE</i>	<i>COLONIA</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
	TUXTLA GUTIERREZ		CENTRO	CHIAPAS	I-1083 FEB/2012 y El formato "IPR-S-D" de Precampaña

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Puebla, por el Precandidato en aportación a su precampaña, por lo cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1084 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>	<i>Entidad</i>	<i>CALLE</i>	<i>COLONIA</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo realizo el registro contable de dicho Espectacular.</i>
	PUEBLA			PUEBLA	I-1084 FEB/2012 y El formato "IPR-S-D" de Precampaña

Cabe señalar que de la revisión a la documentación soporte de las pólizas de Ingresos 1083 y 1084 se observó que correspondían a aportaciones en especie de muros.

En este sentido, aun cuando el partido dio contestación al oficio UF-DA/3376/12 de fecha 16 de abril de 2012, omitió presentar documentación o aclaración alguna referente a 119 espectaculares, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, toda vez que los 119 anuncios espectaculares no fueron reportados en el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como en los Informes "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaban los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal o, de las transferencias bancarias con las que se efectuaron los pagos.
- El formato “IPR-P” Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores, en original y debidamente firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas del proveedor, el informe pormenorizado, así como, un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 80, 81, 98, 106, 149 numeral 1, 153, 181, numeral 1, incisos a), b) y c), 2, 3 y 4, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primero, segundo y tercer párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4658/12, del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/010/12, del 29 de mayo de 2012, el partido presentó 13 pólizas de ingresos y una de diario con documentación soporte, así como 7 formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.

Del análisis efectuado a los argumentos vertidos por el Partido, así como a la documentación presentada, se determinó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó pólizas con documentación soporte, auxiliares y balanzas de comprobación al 30 de abril de 2012 que soportan el registro contable, así como el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; por lo que respecta a los 19 espectaculares que a continuación se detallan:

NÚMERO	IDMONITOREO ESPECTACULAR	ID EXURVEY	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE DE CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO ANUNCIO	VERSIÓN
1	278	578	Diputado	Alejandra Curiel Paredes	MEXICO	Mantas	Ninguno
2	293	598	Diputado	Joel Cruz Canseco	MEXICO	Vallas	Juntos Por Zinacantepec
3	295	600	Diputado	Isaías Varela González	MEXICO	Mantas	Ninguno
4	296	601	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	MEXICO	Mantas	MORENA
5	297	602	Diputado	Isaías Varela González	MEXICO	Mantas	Ninguno
6	549	963	Diputado	Fernando González Bolaños	MEXICO	Muros	Un Horizonte Espera Mejor Nos
7	753	1248	Diputado	Fernando González Bolaños	MEXICO	Muros	Un Horizonte Espera Mejor Nos
8	754	1249	Diputado	Fernando González Bolaños	MEXICO	Muros	Un Horizonte Espera Mejor Nos
9	854	1422	Genérico Federal	José Luis Barradas Rodríguez	MEXICO	Muros	Na
10	1220	1943	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Geovanna Del Carmen Bañuelos De La Torre	ZACATECAS	Muros	Sin Lema
11	1685	2566	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MEXICO	Mantas	Sin Lema
12	1829	1234	Diputado	Fernando González Bolaños	MEXICO	Muros	Un Horizonte Espera Mejor Nos
13	2135	1423	Genérico Federal	José Luis Barradas Rodríguez	MEXICO	Muros	Na

NÚMERO	ID MONITOREO ESPECTACULAR	ID EXURVEY	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE DE CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO ANUNCIO	VERSIÓN
14	2462	2786	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, David Monreal Ávila	ZACATECAS	Mantas	Amor Con Amor Se Paga
15	2589	2913	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, José Luis Montalvo Luna	MEXICO	Mantas	El Verdadero Cambio
16	2590	2914	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, José Luis Montalvo Luna	MEXICO	Mantas	El Verdadero Cambio
17	2591	2915	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, José Luis Montalvo Luna	MEXICO	Mantas	El Verdadero Cambio
18	2613	2937	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, José Luis Montalvo Luna	MEXICO	Mantas	El Verdadero Cambio
19	2933	3257	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	NUEVO LEON	Panorámicos	El Verdadero Cambio Esta Por Venir

Razón por la cual la observación se consideró atendida por lo que corresponde a 19 espectaculares antes citados.

En cuanto a los 100 espectaculares restantes, derivado de la Metodología para la determinación del costo aplicable a los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, lonas y bardas, señalada en el Apartado 3.2.2 “Determinación de las pruebas de Auditoria” del presente Dictamen Consolidado con fundamento en lo establecido en el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización determinó el costo unitario de los anuncios espectaculares, mantas y muros no reportados por el partido. A continuación se detallan los casos en comento:

No .	ID EXURVEY	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE DE CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO ANUNCIO			VERSIÓN	REFERENCIA	MONTO
					PANORÁMICOS	MUROS	MANTAS			
1	272	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Panorámicos			gira por Morelos	(1)	\$ 2,919.60
2	273	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Panorámicos			gira por Morelos	(1)	2,919.60
3	357	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			el cambio verdadero esta por venir	(1)	63,482.40
4	448	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			El cambio verdadero esta por venir. López obrador precandidato	(1)	21,160.80
5	867	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			El cambio verdadero esta por venir.	(1)	84,643.20
6	970	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			el cambio verdadero esta por venir	(2)	29,196.00
7	980	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			el cambio verdadero esta por venir	(2)	23,356.80

No .	ID EXURVE Y	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE DE CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO ANUNCIO			VERSIÓN	REFERENCIA	MONTO
					PANORÁMICOS	MUROS	MANTAS			
8	1387	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			el CAMBIO VERDADERO ESTA por venir	(1)	47,611.80
9	1397	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			el cambio verdadero esta por venir	(2)	31,142.40
10	1410	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			El cambio verdadero esta por venir	(1)	61,719.00
11	1460	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			El cambio verdadero esta por venir	(1)	70,536.00
12	1497	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			el cambio verdadero esta por venir	(2)	13,624.80
13	1505	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			el cambio verdadero esta por venir	(2)	23,356.80
14	1507	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			el cambio verdadero esta por venir	(2)	46,713.60
15	1509	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			el cambio verdadero esta por venir	(2)	19,464.00
16	1512	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			el cambio verdadero esta por venir	(2)	46,713.60
17	1514	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			El cambio verdadero esta por venir	(2)	14,598.00
18	1515	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			El cambio verdadero esta por venir	(2)	35,035.20
19	1518	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			El cambio verdadero esta por venir	(2)	6,569.10
20	1522	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			El cambio verdadero esta por venir.	(2)	21,897.00
21	2003	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			El cambio verdadero esta por venir	(1)	30,859.50
22	2557	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			el cambio verdadero esta por venir	(1)	39,676.50
23	2657	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MEXICO	Panorámicos			el cambio verdadero esta por venir	(1)	6,364.80
24	3335	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	PUEBLA	Panorámicos			El cambio verdadero esta por venir	(1)	23,868.00
25	557	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		EL CAMBIO VERDADERO ESTA POR VENIR	(2)	781.50
26	787	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el CAMBIO VERDADERO ESTA por venir	(2)	1,125.36
27	814	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el CAMBIO VERDADERO ESTA por venir	(2)	1,406.70

No .	ID EXURVE Y	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE DE CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO ANUNCIO			VERSIÓN	REFERENCIA	MONTO
					PANORÁMICOS	MUROS	MANTAS			
28	815	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	375.12
29	822	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	787.75
30	823	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	1,015.95
31	936	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	1,150.37
32	937	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	359.49
33	938	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	500.16
34	946	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	1,094.10
35	969	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	625.20
36	981	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	683.03
37	1495	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	390.75
38	1498	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	625.20
39	1499	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	1,150.37
40	1500	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	550.18
41	1501	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	650.21
42	1502	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	750.24
43	1503	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	703.35
44	1504	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	703.35
45	1506	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	625.20
46	1508	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	937.80
47	1510	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	500.16

No .	ID EXURVE Y	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE DE CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO ANUNCIO			VERSIÓN	REFERENCIA	MONTO
					PANORÁMICOS	MUROS	MANTAS			
48	1511	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	937.80
49	1513	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero esta por venir	(2)	503.29
50	1516	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		El cambio verdadero esta por venir	(2)	781.50
51	1517	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		El cambio verdadero esta por venir	(2)	750.24
52	1519	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		El cambio verdadero esta por venir	(2)	575.18
53	1520	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		El cambio verdadero esta por venir	(2)	575.18
54	1521	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		El cambio verdadero esta por venir	(2)	750.24
55	1523	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		El cambio verdadero esta por venir	(2)	625.20
56	1524	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		El cambio verdadero esta por venir.	(2)	781.50
57	1525	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		El cambio verdadero esta por venir.	(2)	625.20
58	1526	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		El cambio verdadero esta por venir.	(2)	547.05
59	1532	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		El cambio verdadero esta por venir.	(2)	750.24
60	1533	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		El cambio verdadero esta por venir.	(2)	625.20
61	1534	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		El cambio verdadero esta por venir.	(2)	625.20
62	1738	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS		Muros		Andrés Manuel López obrador	(1)	375.12
63	1962	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		El cambio verdadero esta por venir.	(2)	1,219.14
64	2129	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS		Muros		presidencia	(1)	500.16
65	2130	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS		Muros		presidencia	(1)	500.16
66	2131	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS		Muros		presidencia	(1)	500.16
67	2638	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		EL CAMBIO VERDADERO ESTA POR VENIR	(2)	437.64

No.	ID EXURVEY	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE DE CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO ANUNCIO			VERSIÓN	REFERENCIA	MONTO
					PANORÁMICOS	MUROS	MANTAS			
68	2426	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	TLAXCALA			Cartelera s	movimiento regeneración nacional	(1)	71.97
69	2540	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	TLAXCALA			Cartelera s	movimiento regeneración nacional	(1)	46.64
70	429	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
71	431	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo.	(1)	5,290.20
72	442	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo.	(1)	5,290.20
73	443	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
74	444	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
75	464	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
76	465	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	15,870.60
77	468	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
78	469	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	15,870.60
79	470	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
80	522	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
81	622	Diputado	Luis Meneses Murillo	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Recuerda que solo el pueblo puede salvar al pueblo.	(1)	3,438.63
82	950	Diputado	Ernesto Ortiz Cruz	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			en Tlalpan la prioridad es educación, seguridad, trabajo	(1)	3,526.80
83	2400	Diputado	Juan Pablo Pérez Mejía	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			trabajo y compromiso	(1)	39,676.50
84	3393	Diputado	Oswaldo García Joaquín	OAXACA	Panorámicos			Oaxaca nos une	(1)	36,172.80
85	3170	Diputado	Genaro Vázquez Flores	GUERRERO		Muros		YA ES TIEMPO DEL PT	(1)	1,875.60
86	2422	Diputado	Zarate Aro José Abraham	TLAXCALA			Cartelera s	para darle voz y solución a las demandas de los t	(1)	53.31

No .	ID EXURVE Y	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE DE CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO ANUNCIO			VERSIÓN	REFERENCIA	MONTO
					PANORÁMICOS	MUROS	MANTAS			
87	949	Diputado	Ernesto Ortiz Cruz	DISTRITO FEDERAL			Mantas	En Tlalpan educación, seguridad, trabajo.	(1)	307.28
88	274	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Panorámicos			honestidad probada y por qué no todos los políticos somos iguales	(1)	8,515.50
			Raúl Iragorri Montoya							8,515.50
89	275	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Panorámicos			honestidad probada y por qué no todos los políticos somos iguales	(1)	8,515.50
			Raúl Iragorri Montoya							8,515.50
90	276	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Panorámicos			honestidad probada y por qué no todos los políticos somos iguales	(1)	8,515.50
			Raúl Iragorri Montoya							8,515.50
91	490	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Panorámicos			honestidad probada y por qué no todos los políticos somos iguales	(1)	5,839.20
			Raúl Iragorri Montoya							5,839.20
92	1726	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRERO	Panorámicos			NOS TOCA DECIDIR	(1)	6,616.80
			Genaro Vázquez Flores							6,616.80
93	1758	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRERO	Panorámicos			YA ES TIEMPO	(1)	3,308.40
			Genaro Vázquez Flores							3,308.40
94	2636	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRERO	Panorámicos			un nuevo proyecto, o los mismos de siempre	(1)	13,233.60
			Genaro Vázquez Flores							13,233.60
95	2664	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRERO	Panorámicos			en estos tiempos ya es tiempo de	(1)	13,233.60
			Genaro Vázquez Flores							13,233.60
96	2665	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRERO	Panorámicos			en estos tiempos ya es tiempo	(1)	13,233.60
			Genaro Vázquez Flores							13,233.60
97	2889	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRERO	Panorámicos			un nuevo proyecto de nación nos toca decidir	(1)	8,271.00

No.	ID EXURVE Y	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE DE CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO ANUNCIO			VERSIÓN	REFERENCIA	MONTO	
					PANORÁMICOS	MUROS	MANTAS				
			Genaro Vázquez Flores							8,271.00	
98	3104	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRERO	Panorámicos			NOS TOCA DECIDIR	(1)	5,514.00	
			Genaro Vázquez Flores							5,514.00	
99	3399	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	OAXACA	Panorámicos			Oaxaca, nuestra causa común	(1)	3,391.20	
			Raúl Bolaños Cacho Guzmán							3,391.20	
100	1632	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRERO				Mantas	en estos tiempos ya es tiempo del pt	(1)	299.86
			Genaro Vázquez Flores							299.86	
									TOTAL	\$1,159,403.49	

Por lo que se refiere a las 2 mantas, 3 carteleras, 5 muros y 39 espectaculares señalados con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede por un importe de \$819,134.85 el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar el registro de los gastos de 2 mantas, 3 carteleras, 5 muros y 39 espectaculares el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 3; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por un monto de \$819,134.85.

Referente a los 39 muros y 12 espectaculares señalados con (2) en la columna de referencia del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó 5 pólizas por concepto de "Transferencias en Especie del Comité Estatal de Durango"; omitió presentar los contratos de prestación de servicios, hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento, muestras, copias de los cheques y/o transferencia bancaria con los que se efectuó el pago, los informes pormenorizados y la relación de bardas y autorizaciones; razón por la cual, no es posible efectuar la conciliación contra el monitoreo de espectaculares, a continuación se detallan las pólizas en comento.

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA O RECIBO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION FALTANTE
PI-1095/02-12	981	29-01-12	Martínez Delfín José Guadalupe	1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. 20 de noviembre y	\$131,428.00	Contrato de Prestación de servicios.

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA O RECIBO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION FALTANTE
				<p>Av. Cuauhtémoc con medidas de 10 X 5 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. Cuauhtémoc y Av. Pino Suarez con medidas de 6 X 5 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. Armando del Castillo Franco con medidas de 9 X 7 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. De las Rocas Fracc. Jardines con medidas 4 X 6 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. Armando del Castillo Franco con medidas de 3.5 X 9 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. Felipe Pescador con medidas de 9 X 6 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. Dolores del Rio.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. Francisco Villa.</p>		<p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa.</p> <p>muestras</p> <p>La copia, de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago.</p> <p>Informe pormenorizado</p>
PI-1096/02-12	975	29-02-12	Martínez Delfín José Guadalupe	1 Anuncio espectacular con medidas de 12 X 4 mts. Doble vista correspondiente a los pagos mensuales de enero y febrero ubicado en Av. Tres Culturas # 625 frac. El Huizache.	20,880.00	<p>Contrato de Prestación de servicios.</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa.</p> <p>muestras</p> <p>La copia, de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago.</p> <p>Informe pormenorizado</p>
PI-1097/02-12	15	29-02-12	Salas Rosales Claudia Samantha	2 Ventas de publicidad espectacular ubicadas en Blvd. Ferrocarril y Campanilla 23 fracc. Jardines de Durango. 2 Ventas publicidad espectaculares ubicadas en Blvd. De la Juventud # 320 en la Col. Del Maestro.	22,040.00	<p>Contrato de Prestación de servicios.</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa.</p> <p>muestras</p> <p>La copia, de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago.</p> <p>Informe pormenorizado</p>
PI-1098/02-12	5618	07-03-12	Vizcaya Comunicación, S.A. de C.V.	Servicio de publicidad exterior anuncios espectaculares Durango, Durango bimestral. Libertad norte fracc. La forestal esq. Perimetral Av. Everardo Gamiz y H. Colegio Militar vista ote. 8X7 \$ 7,500.00/mes Av. Circuito interior frente a maquiladora visita sur 8X7 \$8,500/mes. Blvd. Tecnológico esq. Par vial victoria visita norte 8 X 7 \$ 8,200.00/mes. Blvd. Domingo arrieta y Blvd. Dolores del Rio doble visita 8 X 4 \$6,500.00/mes Av. 20 de noviembre zona frente a centro comercial 12X4 \$7,900.00/mes.	108,576.00	<p>Contrato de Prestación de servicios.</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa.</p>

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA O RECIBO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION FALTANTE
				Periodo de exposición 20/12/11 a 15/12/12		muestras La copia, de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago. Informe pormenorizado
PI-1094/02-12	602	24-02-12	García Alvarado Bernardo	67 pinta de bardas	8,039.35	Contrato de Prestación de servicios. Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. muestras La copia, de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago. Autorización La relación de las bardas
TOTAL					\$290,963.35	

Cabe señalar la autoridad electoral en uso de sus facultades dio aviso sobre espectaculares y pinta de bardas detallados en el cuadro que antecede al Instituto Estatal Electoral de Durango mediante oficio UF-DA/9101/12 del 8 agosto de 2012, para que en el ámbito de su comparecencia, determinara lo conducente.

En virtud de que el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios, hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento, muestras, copias de los cheques o de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago, los informes pormenorizados y la relación de bardas y autorizaciones, con las que acreditara el origen de los recursos que fueron aplicados al pago de 39 muros y 12 espectaculares por un monto de \$340,268.64, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 3 en relación al 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por un monto de \$340,268.64.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión

de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en apego a los términos y plazos señalados en el acuerdo CG20/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **33** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido del Trabajo, fue de **omisión** y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en mantas, muros, carteleras y espectaculares detectadas por el monitoreo, por un monto de \$1,159,403.49 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 49/100 M.N.)

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Trabajo cometió una irregularidad al haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado la obtención de un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en mantas, muros, carteleras y espectaculares detectadas por el monitoreo.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos ordinarios, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La propaganda electoral analizada se circunscribe a los estados de Morelos, Durango, Estado de México, Puebla, Tlaxcala, Guerrero, Oaxaca y el Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero

ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro ***“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS”***, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el

conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: “**DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL**”, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**”¹, le son aplicables *mutatis mutandis*², al derecho administrativo sancionador.

¹ Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis **XLV/2002**.

² En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.

En ese entendido, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para recibir tales recursos. No obstante, el instituto político incurrió en una falta de cuidado toda vez que no realizó ninguna acción tendiente a evitar o repudiar la propaganda contenida en mantas, muros, carteleras y espectaculares detectadas por el monitoreo, objeto de estudio, o bien que le permitiera desvincularse de la conducta infractora.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Previo al análisis de la norma transgredida es relevante señalar que los monitoreos de medios constituyen un mecanismo previsto en los reglamentos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que le permiten a la autoridad fiscalizadora verificar la veracidad de la información proporcionada y las operaciones que los partidos políticos reportan en sus informes; el monitoreo es un conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua, la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, entre otros, objeto del monitoreo; según señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-43/2006**.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el **SUP-RAP-86/2007** ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como “como una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de éstos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes en este caso de precampaña, entre otros aspectos”.

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos como un instrumento de medición que permite a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los partidos políticos en

sus Informes de Precampaña, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos, se encuentra regulada en el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“1) La Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en anuncios espectaculares en la vía pública.

2) Los resultados de los monitoreos serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas y campañas

3) Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos de elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Unidad de Fiscalización determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.”

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas políticas; ya que permite a la Unidad de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los partidos y coaliciones bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

Ahora bien, dada la naturaleza y finalidad de los monitoreos, es inconcuso que este sistema constituye una herramienta indispensable para verificar el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento, lo cual pone en evidencia que se trata de instrumentos fiables y dotados de valor probatorio para

determinar las posibles infracciones cometidas a la normatividad electoral, por ser esa precisamente la función para la cual fueron diseñados en la legislación.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el **SUP-RAP-24/2010**, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público **es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel**. De esta forma, si bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 359, numerales 2 y 3 que sólo las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, mientras que las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente; la Sala Superior ha señalado que cuando se trata de imágenes, es casi imposible hacerlas constar en un documento, pues para describirlas de manera exacta es necesario utilizar una gran cantidad palabras, lo cual haría casi imposible el intento de consignar en un documento el resultado de un monitoreo que comprenda varios elementos registrados.

Por tanto, en casos como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga costar los resultados en medios electrónicos para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Entenderlo de distinta manera, se traduciría en una actividad inocua, en tanto que los monitoreos carecerían de razón; según se enfatiza en el **SUP-RAP 133/2012** en donde se asigna pleno valor probatorio a los Monitoreos realizados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones.

Es preciso mencionar que la *ratio essendis* de este criterio se encuentra recogido en la Jurisprudencia 24/2010, aprobada por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez; misma que señala que:

*“...los testigos de grabación, **producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión.**”*

Por lo anterior, se colige que los resultados del monitoreo que dieron origen a la presente falta, deben de ser evaluados como elementos con pleno valor

probatorio, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de los mantas, muros, carteleras y espectaculares, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Para robustecer lo anterior, es preciso decir que no obra en la revisión de los informes de precampaña prueba alguna en contrario que sirva para desvirtuar los resultados del monitoreo, como podría ser otro documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe, según se establece en el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-117/20**.

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen lícito de los mismos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Lo anterior se confirma toda vez que, al recibir aportaciones de personas no identificadas consistentes, se vulneran los bienes jurídicos consistentes en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En este orden de ideas, en la conclusión 33 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1,

inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)”

De la premisa normativa citada, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el respeto absoluto de la norma.

La finalidad del precepto aludido consiste en obligar a que los partidos políticos adecuen sus actividades y las de sus militantes de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político contraría su propia naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Cabe señalar que tal disposición es de una importancia crucial en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes e incluso simpatizantes, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.

Así, la trascendencia del artículo analizado recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

“Artículo 77

(...)

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

(...)"

La disposición en comento tutela los valores de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos electorales federales, al señalar que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, prohibición que tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que dichos institutos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

La referida norma responde a uno de los principios fundamentales en materia electoral; a saber, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios.

De dicho precepto legal, se desprende que el financiamiento de los partidos políticos se encuentra limitado en cuanto a los sujetos o entes jurídicos autorizados para realizar aportaciones en dinero o en especie, entre los que destaca, el impedimento de recibir aportaciones de personas no identificadas.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie.

En ese entendido, el Partido del Trabajo estaría recibiendo **aportaciones de personas no identificadas**, en tanto que esa prohibición emana del código electoral, que tutelando la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, materia del presente procedimiento, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del partido respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de origen no identificado son una consecuencia directa del incumplimiento del partido del deber de vigilancia respecto del origen y destino de los recursos al que se encuentran sujetos.

De tal modo, la conducta de cualquiera de los dirigentes, militantes, simpatizantes y personas relacionadas con las actividades de un partido político -siempre que sean en interés o dentro del ámbito de actividades de esa persona jurídica-, con la cual se configure una trasgresión a las normas establecidas sobre el origen, uso y destino de todos sus recursos, y se vulneren o se pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, por haber incumplido su deber de vigilancia.

Como ya se explicó, la conducta que implique una aportación de una persona cuya identidad se desconoce y cuyo origen de los recursos pudieran poner en riesgo la transparencia y rendición de cuentas.

Derivado de lo anterior, el citado partido tenía la obligación de evitar o, al menos, repudiar dicha propaganda materia de análisis pues el mismo no provenía de las arcas del instituto político en comento.

Es decir, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la normatividad.

En consecuencia, al recibir aportaciones de una persona no identificada, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 77, numeral 3 con relación al 38, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la

hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, no pone en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas), sino que los vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

En el presente caso la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido del Trabajo, que implica un resultado material lesivo, toda vez que se traduce en un daño específico al bien jurídico tutelado por la norma, no reportar un ingreso en especie, consistente en aceptar o tolerar recibir aportaciones en especie de personas no identificadas por la exhibición de propaganda de precampaña consistente en mantas, carteleras, muros y espectaculares detectados en el monitoreo, que beneficiaron a los entonces precandidatos a cargos de elección popular registrados

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo

en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, como lo es que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

En consecuencia, la irregularidad imputable al partido político nacional se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, como lo son la legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al vulnerarlos sustantivamente.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de comprobar adecuadamente el origen de los recursos, vulnerando la certeza, rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido no realizó ninguna acción tendiente a evitar o repudiar la propaganda, de la cual se beneficia, contenida en mantas, muros, carteleras y espectaculares detectadas por el monitoreo cometiendo una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter SUSTANTIVO o de FONDO, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 con relación al 38, numeral 1, inciso a) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de no recibir aportaciones provenientes de personas no identificadas.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido del Trabajo por haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de una aportación de persona no identificada, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 77, numeral 3 en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido del Trabajo se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

Es decir, al no haber sido posible conocer el origen de los recursos con los que fue adquirida la publicidad exhibida en una manta y una barda, así como el monto erogado por dicho concepto, se infringen las normas sustantivas que afectan de forma directa la certeza y transparencia en el funcionamiento del partido incoado.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido del Trabajo se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que la infracción cometida por el partido político al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, vulnera sustantivamente los principios de legalidad, imparcialidad,

equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues, por un lado, obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático; y por el otro, la conducta situó al partido en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los institutos políticos, al existir un beneficio inequitativo al desplegarse propaganda electoral a favor de sus entonces precandidatos y por tanto, en su favor, a través de aportaciones en especie de personas no identificadas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido del Trabajo es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

Aunado a lo anterior, al no presentar la documentación comprobatoria que otorgue certeza en el origen y monto de los ingresos, así como los gastos ejercidos en el periodo de precampañas por concepto de propaganda exhibida en una manta y una barda, se fomenta la participación de factores económicos como una fuerza que modifica la balanza a favor de una propuesta política específica en los procesos electorales, mermando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Es así que, la falta de cumplimiento de la obligación de abstenerse de recibir aportaciones por parte de personas no identificadas, acarrea como consecuencia que la prohibición establecida en el Código Comicial Federal sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido del Trabajo en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de seis de octubre de dos mil diez, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a

su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de la conducta analizada.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional no es reincidente, por lo que hace a la conducta sancionada en la conclusión **33**.

- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el reglamento de la materia.

Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a \$1,159,403.49 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 49/100 M.N.), que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y vulneró la transparencia en la rendición de cuentas.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“(…)

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”
(...)”*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, por lo que hace a la sanción contemplada en la fracción II también no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, dado la lesión de los bienes tutelados por la normatividad electoral.

Las sanciones contempladas en las fracciones, IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Finalmente, la sanción contenida en la fracción VI resultaría excesiva en razón de que la cancelación del registro como partido político sólo se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, II, IV, V, y VI se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo es la prevista en la fracción III, es decir, la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones su financiamiento público. Lo anterior, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares por el partido incoado, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "*MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO*", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

En este contexto, existió un beneficio económico por parte del partido político al recibir una aportación en especie consistente en 2 mantas, 3 carteleras, 44 muros y 51 espectaculares, aportaciones respecto de la cual no se tuvo conocimiento de la persona que la contrató, por lo tanto no se pudo identificar el origen lícito; sin embargo, se tiene certeza que benefició al Partido del Trabajo por un monto total de \$1,159,403.49 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 49/100 M.N.).

Por lo anterior, y considerando la trascendencia de las normas trasgredidas así como el monto del beneficio obtenido por el instituto político, se estima conveniente imponer al Partido del Trabajo, la sanción prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **reducción del 1.96% (uno punto noventa y seis por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$2'318,806.98 (Dos millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos 98/100 M.N.)**, cantidad que se considera apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las

peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Al respecto, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$236,196,279.70 (Doscientos treinta y seis millones ciento noventa y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 16 de diciembre de 2011.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones.

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2012	Montos por saldar
1	CG400/2012	4'251,533.03	708,588.84	3,542,944.19
2	CG478/2012	727,210.34	0	727,210.34
TOTAL		4,978,743.37	708,588.84	4,270,154.53

De lo anterior se advierte que el Partido del Trabajo, tiene un saldo pendiente de pagar de **\$4,270,154.53 (Cuatro millones doscientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.)**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente Resolución consistente en una **reducción del 1.96% (uno punto noventa y seis por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$2'318,806.98 (Dos millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos 98/100 M.N.)**, lo cierto es que la misma no resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

Las sanciones económicas que por esta vía se imponen resultan adecuadas, pues el partido político infractor —tal como quedó explicado con anterioridad— está en posibilidad de pagarlas sin que ello afecte su operación ordinaria y su funcionamiento cotidiano, además de que las sanciones son proporcionales a las

faltas cometidas y se estima que, sin resultar excesivas ni ruinosas, pueden generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido del Trabajo conforme a la fracción III, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, **reducción del 1.96% (uno punto noventa y seis por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$2´318,806.98 (Dos millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos 98/100 M.N.).**

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral **22** lo siguiente:

Conclusión 22

“22. Respecto de 5 facturas por concepto de 10 anuncios espectaculares y 6 bardas, el Partido político no presentó la relación de las bardas, las fotografías, las copias de los cheques o de las transferencias electrónicas con las que fueron pagadas, los contratos de prestación de servicios, las hojas membretadas de los anuncios espectaculares y el informe pormenorizado.”

El 8 de febrero de 2012, la C. Alba Aurora Barrera Blanco, en su carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 04 en Durango del Instituto Federal Electoral, presentó escrito en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces precandidato al cargo de Presidente de la República, por los Partidos Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña a través de la colocación de anuncios espectaculares, así como pinta de bardas en distintos puntos del Estado de Durango, publicidad en la que se observa la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, así como el logotipo del Partido del Trabajo y las siguientes leyendas: “El cambio”, “verdadero” “está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente” “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”, propaganda que a decir de la quejosa fue observada el 24 de enero de 2012, y dichos gastos deben ser

contabilizados y sumados a los montos que involucre su eventual participación en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, como candidato al cargo de Presidente de la República, postulado por la coalición “Movimiento Progresista”.

En la misma fecha el Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital en el estado de Durango, emitió el acuerdo de recepción del escrito de queja, al que se le asignó el número de expediente JD/PE/PVEM/JD04/DGO/04/2012.

Posteriormente, el 12 de febrero de 2012, al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos en el procedimiento de mérito el representante suplente del Partido del Trabajo, manifestó que la propaganda denunciada cumplía con los requisitos que marca el Código de la materia, dado que en todo momento se manifiesta que el denunciado es un precandidato y la misma, contiene la leyenda de que va dirigida a órganos nacionales y militantes del Partido del Trabajo. Asimismo, señaló que al estar corriendo el periodo de precampaña, el gasto que el precandidato genere en la misma, sería informado en su oportunidad a la autoridad correspondiente para efectos de fiscalización, en el respectivo informe de gastos de precampaña.

El 9 de febrero de 2012, mediante oficio P.C.D.030/12, el Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, determinó dar vista a la Unidad de Fiscalización, toda vez que del análisis al escrito de queja, se desprende que la quejosa, manifestó que derivado de la colocación de anuncios espectaculares, así como de la pinta de bardas, se configura un beneficio material, que constituye un gasto que esta autoridad, en ejercicio de sus atribuciones, debe evaluar y contabilizar, remitiendo al efecto, copia certificada del escrito de denuncia, así como del acta circunstanciada levantada el 8 de febrero de 2012 en la que se hizo constar la existencia de diversos espectaculares y bardas con características similares a las denunciadas.

El 16 de febrero de 2012, este Consejo General acordó tener por recibido el escrito de queja e integrar el expediente respectivo, asignarle el número Q-UFRPP 06/12, registrarlo en el libro de gobierno y notificar de ello al Secretario del Ejecutivo Consejo General.

Consecuentemente, el 28 de febrero de 2012, este Consejo General determinó mediante Acuerdo, desechar la queja de mérito, en virtud de que consideró que a en esa fecha no era posible, jurídica ni materialmente, la revisión de eventuales irregularidades en el uso de recursos que deberán ser reportados en los informes correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, toda vez que, se encontraba corriendo el plazo a cargo de los Partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática para su presentación; y una vez que esto sucediera, la

autoridad fiscalizadora procedería a la revisión de los mismos; siendo hasta ese momento que esta Unidad estaría en posibilidades de determinar si se acredita o no una infracción en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales.

Por otro lado, en el resolutivo Segundo, en términos del considerando 3 del referido Acuerdo, y en virtud de que se acreditó la existencia de diversos espectaculares y bardas con las características similares a las denunciadas y que se localizaron en distintos puntos del Estado de Durango, se ordenó dar seguimiento a las posibles erogaciones señaladas, para que en el marco de la revisión de los informes de precampaña se verificara que los gastos en comento se hubieren reportado debidamente y en caso de actualizarse alguna falta, se procediera a proponer las sanciones a los mismos en términos de la normatividad aplicable.

En este sentido, es menester señalar los espectaculares y bardas respecto de los cuales se acreditó su existencia, mismos que a continuación se detallan:

UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS
Blvd. Armando del Castillo Franco, en Turismo Batres, cerca de la CTM	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir"</i> , <i>"López Obrador"</i> , <i>"Precandidato a Presidente"</i> , <i>"Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo"</i>
Blvd. Armando del Castillo Franco, en la Colonia Santa María	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir"</i> , <i>"López Obrador"</i> , <i>"Precandidato a Presidente"</i> , <i>"Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo"</i>
Blvd. Armando del Castillo Franco, frente a la guardería del ISSSTE	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir"</i> , <i>"López Obrador"</i> , <i>"Precandidato a Presidente"</i> , <i>"Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo"</i>
Blvd. Dolores del Río frente a la Unidad Deportiva Félix Torres Cadena	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir"</i> , <i>"López Obrador"</i> , <i>"Precandidato a Presidente"</i> , <i>"Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo"</i>
Blvd. Dolores del Río, una cuadra después de calle Nazas	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir"</i> , <i>"López Obrador"</i> , <i>"Precandidato a Presidente"</i> , <i>"Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo"</i>
Blvd. Felipe Pescador, en los arcos de la central camionera	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir"</i> , <i>"López Obrador"</i> , <i>"Precandidato a Presidente"</i> , <i>"Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo"</i>

UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS
Calle Nazas entre calles Tepehuanes y Canatlán	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente", "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo"
Colonia del Maestro, antes del Monumento a Francisco Villa	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente", "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo"
Calle Everardo Gámiz, casi esquina con Heroico Colegio Militar	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente", "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo"
Av. 20 de Noviembre (frente al Soriana-Centro)	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo rojo, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente", "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo"
Av. Jesús García, Colonia Francisco Zarco	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente",
Av. Jesús García, esquina con Parque del Recreo	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente",
Av. Blvd. Dolores del Río, una cuadre después de Av. Lázaro Cárdenas	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente",
Blvd. Domingo Arrieta a un lado de oficinas del PT	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente",
Blvd. Francisco Villa frente a la central camionera	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente",
Calle Tezozómoc y Boulevard Dolores del río, colonia Azcapotzalco.	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente",

Por lo anterior, en los trabajos de revisión de los Informes de Precampaña de los partidos políticos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, con fundamento en los artículos 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 334 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El nombre del proveedor responsable de la elaboración y colocación de los espectaculares en comento.
- El nombre del o de los proveedores responsables de la pinta de bardas.
- La relación de las bardas en la cual se detalle la ubicación, medidas, datos de la autorización para su fijación, identificación del precandidato, costos, y en su caso detalle de prorratio.
- El monto pagado por la propaganda señalada, distinguiendo el Impuesto al Valor Agregado.
- Número total de espectaculares contratados.
- Número total de bardas.
- Muestras de la propaganda o bien, fotografías de las mismas;
- Ubicación en que se colocaron cada uno de los espectaculares contratados.
- Señalara el día en que los espectaculares contratados fueron colocados y el día en se retiraron.
- De los gastos que en su caso hubieran rebasado el monto equivalente a 100 día de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivale a \$6,233.00, se solicita copia del(de los) cheque(s) con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", o de la transferencia electrónica con el número de cuenta origen, banco de origen, ficha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta destino.
- La(s) póliza (s) en la que consten los registros contables, así como su respectivo soporte documental, tales como facturas con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos celebrados entre el partido y el proveedor o prestadores de servicios debidamente firmados en los que se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares en comento, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- El informe pormenorizado de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso c), y 84, numeral 1, incisos a), y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65;

149, numeral 1; 178, 181, 182, 224, 225, 339, 346, numeral 1; y 347, numeral 1; del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5847/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/13/12, del 26 de junio de 2012, recibido en la misma fecha, el partido argumentó lo siguiente:

“(...)En virtud de que al momento de presentar los informes de precampaña ante la unidad de fiscalización del Instituto Federal Electoral, no se tenía conocimiento de la existencia de los anuncios espectaculares que se señalan en el cuadro del oficio que nos ocupa; nos hemos dado a la tarea de investigar en que condiciones se colocaron cada uno de estos.

Por lo anterior, se le solicita el tiempo razonable para que se resuelva este problema y estemos en condiciones de emitir una respuesta y solución veraz.(...)”

Al respecto, se le hizo del conocimiento al partido, que todos los gastos que realizaron los precandidatos o bien, las aportaciones que recibieron, debían ser reportados en los Informes de precampaña, por lo que se le solicitó nuevamente que informara y remitiera respecto de los espectaculares y bardas señaladas en el cuadro que antecede, lo siguiente:

- El nombre del proveedor responsable de la elaboración y colocación de los espectaculares en comento.
- El nombre del o de los proveedores responsables de la pinta de bardas.
- La relación de las bardas en la cual se detallaran la ubicación, medidas, datos de la autorización para su fijación, identificación del precandidato, costos, y en su caso detalle de prorrateo.
- El monto pagado por la propaganda señalada distinguiendo el Impuesto al Valor Agregado.
- Número total de espectaculares contratados.
- Número total de bardas.
- Muestras de la propaganda o bien, fotografías de las mismas;
- Ubicación en que se colocaron cada uno de los espectaculares contratados.
- Señalara el día en que los espectaculares contratados fueron colocados y el día en se retiraron.
- De los gastos que en su caso hubieran rebasado el monto equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivale a \$6,233.00, se solicita copia del(de los) cheque(s) con la

leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, o de la transferencia electrónica con número de cuenta origen, banco de origen, ficha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta destino.

- La(s) póliza (s) en la que consten los registros contables, así como su respectivo soporte documental, tales como facturas con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos celebrados entre el partido y el proveedor o prestadores de servicios debidamente firmados en los que se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares en comento, con la totalidad de los requisitos que establecía el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- El informe pormenorizado de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso c), y 84, numeral 1, incisos a), y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65; 149, numeral 1; 178; 181, 182, 224, 225, 339, 346, numeral 1; y 347, numeral 1; del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8695/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/B004/12, del 18 de julio de 2012, recibido el 24 del mismo mes y año, el partido argumentó lo siguiente:

“(...) En respuesta a su oficio UF-DA/8695/12, en que se nos solicita dar solución a las observaciones al gasto ordinario del ejercicio 2012; en cabal cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de la materia, se expone lo siguiente:

Dando solución a su solicitud de que haga entrega de la documentación correspondiente a la pinta de bardas y anuncios espectaculares; se hace entrega de la impresión de las pólizas de ingresos de la 1094 a la 1098 se agrega el auxiliar contable; mismas que fueron reportados en el informe correspondiente, por lo tanto la pinta de bardas como los espectaculares están considerados (...)”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se advierte que si bien proporcionó cinco pólizas de Ingresos con sus respectivas facturas con la totalidad de requisitos fiscales, no aportó las muestras, los contratos de prestación de servicios, las hojas membretadas, el informe pormenorizado, la relación de las bardas y de los espectaculares, las copias de los cheques o de las transferencias electrónicas con las que fueron pagadas las mismas, razón por la cual la autoridad electoral no pudo vincularlas con los espectaculares y bardas observados; razón por la cual se consideró no subsanada la observación, toda vez que la autoridad electoral no pudo vincularlas con los espectaculares y bardas observados.

Por lo anterior, toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de 10 anuncios espectaculares colocados en la vía pública y 6 bardas, este Consejo General propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los recursos que se aplicaron al pago de la contratación de estos conceptos.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que este Consejo General esté en posibilidad de determinar si el Partido del Trabajo se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral **25** lo siguiente:

Conclusión 25

“25. Dado que el partido omitió proporcionar la copia del cheque o de la transferencia bancaria con que se pagó de la factura A-097 por un importe de \$1,610,660.00, gastos de producción de mensajes de radio y televisión.”

De la revisión a la cuenta “Gtos. Produc Radio y Tele”, subcuenta “López Obrador Andrés M DF”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de producción de mensajes de radio y

televisión, que excedió el importe equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivale a \$6,233.00; sin embargo, no se localizó la copia de los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con las que fue pagada, adicionalmente el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios y las muestras correspondientes. A continuación se detalla el caso en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-317/02-12	A-097	18-01-12	Azotea Post, S.C.	Periodo de Precampaña spots de Niños por venir, spot de María Rojo y spot de Bonilla.	\$1,610,660.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por la factura detallada en el cuadro que antecede, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o en su caso copia de las transferencias bancarias con las que se efectuó su pago.
- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor debidamente firmado en el que se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las muestras de las distintas versiones de los promocionales en radio y televisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 156, numeral 1, inciso b), 180, 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización. La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por la factura detallada en el cuadro que antecede, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” o en su caso copia de las transferencias bancarias con las que se efectuó su pago.
- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor debidamente firmado en el que se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las muestras de las distintas versiones de los promocionales en radio y televisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 156, numeral 1, inciso b), 180, 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, el Partido presentó el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Azotea Post, S.C., firmado en el que se precisan los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados, así como muestra de los spot “niños por venir, María Rojo y Bonilla”, razón por la cual la observación se consideró atendida.

Sin embargo, omitió presentar copia del cheque nominativo con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” o bien, la copia de la transferencia correspondiente por un monto de \$1,610,660.00, dado que su monto rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en 2012 equivale a \$6,233.00, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

En este sentido, dado que el partido político no presentó la documentación que acreditara el pago de la factura número A-097 por un importe de \$1,610,660.00, esta autoridad electoral no tiene certeza del origen de los recursos que fueron

aplicados al pago de los servicios soportados en esta factura. En consecuencia, resulta necesario iniciar un procedimiento oficioso.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que este Consejo General esté en posibilidad de determinar si el Partido del Trabajo se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral **27** lo siguiente:

Conclusión 27

“27. Se observaron 29 desplegados en medios impresos detectados a través del monitoreo, de los cuales el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna.”

• **22 Presidente**

Se observaron 26 desplegados que promocionaron al precandidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, los cuales no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan los casos en comento:

NO.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	REFERENCIA
1	Durango	DGO00117	El Sol de Durango	26/01/2012	2A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(1)
2	Durango	DGO00118	El Siglo de Durango	26/01/2012	2B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
3	Durango	DGO00119	Órale!! Qué Chiquito	26/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)

NO.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	REFERENCIA
4	Durango	DGO00120	El Siglo de Durango	27/01/2012	2B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
5	Durango	DGO00121	El Sol de Durango	27/01/2012	2A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(1)
6	Durango	DGO00122	Órale!! Qué Chiquito	27/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
7	Durango	DGO00123	El Siglo de Durango	28/01/2012	2B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
8	Durango	DGO00124	El Sol de Durango	28/01/2012	2A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
9	Durango	DGO00125	Órale!! Qué Chiquito	28/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
10	Durango	DGO00126	Órale!! Qué Chiquito	29/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
11	Durango	DGO00127	El Sol de Durango	29/01/2012	2A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(1)
12	Durango	DGO00128	Contacto Hoy (Vespertino)	29/01/2012	L1	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
13	Durango	DGO00129	El Siglo de Durango	29/01/2012	2B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
14	Durango	DGO00135	El Siglo de Durango	31/01/2012	2B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
15	Durango	DGO00136	Órale!! Qué Chiquito	01/02/2012	2 y 63	"El mal no se combate con el mal, la violencia no se combate con más violencia, vamos a rescatar a la juventud garantizándoles empleo digno y buena educación": López Obrador.	(2)
16	Durango	DGO00137	El Siglo de Durango	01/02/2012	2B	"El mal no se combate con el mal, la violencia no se combate con más violencia, vamos a rescatar a la juventud garantizándoles empleo digno y buena educación": López Obrador.	(2)
17	Durango	DGO00138	El Sol de Durango	01/02/2012	2A	"El mal no se combate con el mal, la violencia no se combate con más violencia, vamos a rescatar a la juventud garantizándoles empleo digno y buena educación": López Obrador.	(2)
18	Durango	DGO00139	Contacto Hoy (Vespertino)	01/02/2012	L12	También me sumo al entusiasmo de los Duranguenses por el XIV Aniversario del Periódico Contacto Hoy.	(2)
19	Oaxaca	OAX00451	Noticias	12/02/2012	17A	Invitamos al Foro temático: Pueblos Indígenas	(2)
20	Oaxaca	OAX00458	Noticias	13/02/2012	2A	Invitamos al Foro temático: Pueblos Indígenas	(2)
21	Oaxaca	OAX00461	Noticias	13/02/2012	16A	Invitamos al Foro temático: Pueblos Indígenas	(2)
22	Sonora	SON00075	El Imparcial	27/01/2012	5	Andrés Manuel López Obrador en Sonora	(2)

NO.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	REFERENCIA
23	Durango	DGO00141	El Siglo de Durango	05/02/2012	2	Discurso y programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador "El cambio Verdadero está por Venir"	(2)
24	Durango	DGO00142	Órale!! Qué Chiquito	05/02/2012	2 y 63	Discurso y programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador "El cambio Verdadero está por Venir"	(2)
25	Durango	DGO00143	El Sol de Durango	05/02/2012	2A	Discurso y programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador "El cambio Verdadero está por Venir"	(1)
26	Nuevo León	NL00006	El Norte	10/02/2012	6	El cambio verdadero está por venir	(2)

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran los gastos correspondientes a los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas “RSES-CI”, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, campaña interna “CF-RSES-CI”, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-P” y “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Presidente de la República o Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.

- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran los gastos correspondientes a los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda “Inserción Pagada”.
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas “RSES-CI”, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna “CF-RSES-CI”, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-P” y “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Presidente de la República o Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V,VI y VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el Partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) se hace entrega de la siguiente documentación.

Los ejemplares que a continuación se relacionan:

NO.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO
1	Durango	DGO00117	El Sol de Durango	26/01/2012	2A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos
5	Durango	DGO00121	El Sol de Durango	27/01/2012	2A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos
11	Durango	DGO00127	El Sol de Durango	29/01/2012	2A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos
25	Durango	DGO00143	El Sol de Durango	05/02/2012	2A	Discurso y programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador "El cambio Verdadero está por Venir"

Asimismo la póliza de Ingresos, 264 del mes de Enero 2012, en la cual es una transferencia en especie, del estado de Durango al Comité Ejecutivo Nacional, erogación realizada con recurso estatal que corresponden (...).”

De la revisión a la documentación exhibida por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a los desplegados señalados con (1) en la columna de referencia en el cuadro que antecede el partido presentó dos facturas del proveedor “Cía. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.”, en original con la totalidad de requisitos fiscales aplicables, cuatro páginas completas del ejemplar

en original, un recibo interno por concepto de “Aportación en especie del Estado de Durango”, la póliza PI-264/01/12, asimismo realizó las correcciones a sus registros contables, en los cuales se reflejó el gasto en comento por un monto de \$42,912.66; razón por la cual, la observación se da por atendida.

Por lo que respecta a los 22 desplegados señalados con (2) en la columna de referencia, aun cuando el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de 22 desplegados en medios impresos detectados a través del monitoreo durante el periodo de precampaña, mismo que no están reportados por el Partido Político en sus informes respectivos, este Consejo General propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

• **3 Genérica Federal**

Se identificaron 132 desplegados en medios impresos de los que se anexaron testigos en el oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, que promocionaron a dos precandidatos federales (Genérico Federal), que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los casos en comento de detallan a continuación:

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
1	Morelos	MOR00005	El Regional del Sur	28/01/2012	5	No todo los Políticos somos iguales	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Iragorri Montoya	3
2	Morelos	MOR00008	El Regional del Sur	31/01/2012	9	No todo los Políticos somos iguales	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Iragorri Montoya	3
3	Morelos	MOR00009	El Regional del Sur	01/02/2012	9	No todo los Políticos somos iguales	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Iragorri Montoya	3
4	Oaxaca	OAX00001	Noticias	18/12/2011	7A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
5	Oaxaca	OAX00002	El Imparcial	18/12/2011	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
6	Oaxaca	OAX00009	El Imparcial	19/12/2011	16A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
7	Oaxaca	OAX00010	Noticias	19/12/2011	7A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
8	Oaxaca	OAX00014	Noticias	20/12/2011	7A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
9	Oaxaca	OAX00015	El Imparcial	20/12/2011	4A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
10	Oaxaca	OAX00019	El Imparcial	21/12/2011	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
11	Oaxaca	OAX00087	Noticias	04/01/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
12	Oaxaca	OAX00114	El Imparcial	08/01/2012	4A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
13	Oaxaca	OAX00119	Noticias	08/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
14	Oaxaca	OAX00121	El Imparcial	09/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
15	Oaxaca	OAX00123	Noticias	09/01/2012	8A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
16	Oaxaca	OAX00131	Noticias	10/01/2012	6A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
17	Oaxaca	OAX00134	Noticias	10/01/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
18	Oaxaca	OAX00135	El Imparcial	10/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
19	Oaxaca	OAX00137	Noticias	11/01/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
20	Oaxaca	OAX00143	El Imparcial	11/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
21	Oaxaca	OAX00146	Noticias	13/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
22	Oaxaca	OAX00148	El Imparcial	13/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
23	Oaxaca	OAX00152	Noticias	14/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
24	Oaxaca	OAX00155	El Imparcial	12/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
25	Oaxaca	OAX00159	Noticias	12/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
26	Oaxaca	OAX00171	El Imparcial	14/01/2012	08A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
27	Oaxaca	OAX00174	Noticias	15/01/2012	9A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
28	Oaxaca	OAX00178	El Imparcial	15/01/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
29	Oaxaca	OAX00180	El Imparcial	15/01/2012	08A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
30	Oaxaca	OAX00182	Noticias	16/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
31	Oaxaca	OAX00183	El Imparcial	16/01/2012	09A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
32	Oaxaca	OAX00190	Noticias	17/01/2012	17A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
33	Oaxaca	OAX00191	Noticias	17/01/2012	17A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
34	Oaxaca	OAX00196	El Imparcial	17/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
35	Oaxaca	OAX00202	Noticias	18/01/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
36	Oaxaca	OAX00203	El Imparcial	18/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
37	Oaxaca	OAX00206	Noticias	19/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
38	Oaxaca	OAX00213	El Imparcial	20/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
39	Oaxaca	OAX00217	Noticias	20/01/2012	8A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y José Soto Martínez	2
40	Oaxaca	OAX00218	Noticias	20/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
41	Oaxaca	OAX00225	Noticias	21/01/2012	6A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y José Soto Martínez	2
42	Oaxaca	OAX00229	El Imparcial	22/01/2012	08A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
43	Oaxaca	OAX00231	Noticias	22/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
44	Oaxaca	OAX00244	El Imparcial	23/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
45	Oaxaca	OAX00258	Noticias	25/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
46	Oaxaca	OAX00268	Noticias	26/01/2012	16A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
47	Oaxaca	OAX00273	El Imparcial	26/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
48	Oaxaca	OAX00279	Noticias	27/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
49	Oaxaca	OAX00285	El Imparcial	27/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
50	Oaxaca	OAX00289	Noticias	28/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
51	Oaxaca	OAX00295	El Imparcial	28/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
52	Oaxaca	OAX00300	Noticias	29/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
53	Oaxaca	OAX00304	Noticias	29/01/2012	6A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
54	Oaxaca	OAX00312	Noticias	30/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
55	Oaxaca	OAX00314	Noticias	30/01/2012	7A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
56	Oaxaca	OAX00321	Noticias	31/01/2012	7A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
57	Oaxaca	OAX00322	Noticias	31/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
58	Oaxaca	OAX00327	El Imparcial	31/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
59	Oaxaca	OAX00332	Noticias	01/02/2012	19A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
60	Oaxaca	OAX00336	Noticias	01/02/2012	7A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
61	Oaxaca	OAX00340	Noticias	02/02/2012	8A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
62	Oaxaca	OAX00347	Noticias	02/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
63	Oaxaca	OAX00351	El Imparcial	03/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
64	Oaxaca	OAX00361	Noticias	03/02/2012	8A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
65	Oaxaca	OAX00363	Noticias	03/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
66	Oaxaca	OAX00371	Noticias	04/02/2012	17A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
67	Oaxaca	OAX00374	El Imparcial	04/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
68	Oaxaca	OAX00389	Noticias	05/02/2012	19A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
69	Oaxaca	OAX00394	Noticias	05/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
70	Oaxaca	OAX00397	El Imparcial	06/02/2012	4A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
71	Oaxaca	OAX00402	Noticias	06/02/2012	6A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
72	Oaxaca	OAX00405	Noticias	06/02/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
73	Oaxaca	OAX00421	Noticias	09/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
74	Oaxaca	OAX00431	Noticias	10/02/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
75	Oaxaca	OAX00442	Noticias	11/02/2012	17A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
76	Oaxaca	OAX00468	El Imparcial	14/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
77	Oaxaca	OAX00474	Noticias	14/02/2012	8A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
78	Oaxaca	OAX00475	Noticias	14/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
79	Oaxaca	OAX00479	Noticias	15/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común.	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
80	Oaxaca	OAX00486	Noticias	15/02/2012	19A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
81	Oaxaca	OAX00452	Noticias	12/02/2012	19A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
82	Oaxaca	OAX00453	Noticias	12/02/2012	19A	Oaxaca, Nuestra Causa Común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
83	Oaxaca	OAX00457	El Imparcial	12/02/2012	08A	Oaxaca, Nuestra Causa Común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1
84	Oaxaca	OAX00459	Noticias	13/02/2012	19A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
85	Oaxaca	OAX00462	Noticias	13/02/2012	6A	Oaxaca, Nuestra Causa Común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Cacho Bolaños	1

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
86	Oaxaca	OAX00463	El Imparcial	13/02/2012	8A	Oaxaca, Nuestra Común causa	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
87	Oaxaca	OAX00020	Noticias	21/12/2011	8A	Oaxaca, nuestra común causa	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
88	Oaxaca	OAX00022	Noticias	22/12/2011	8A	Oaxaca, nuestra común causa	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
89	Oaxaca	OAX00027	El Imparcial	22/12/2011	4A	Oaxaca, nuestra común causa	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
90	Oaxaca	OAX00032	Noticias	23/12/2011	2A	Oaxaca, nuestra común causa	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
91	Oaxaca	OAX00036	El Imparcial	23/12/2011	8A	Oaxaca, nuestra común causa	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
92	Oaxaca	OAX00039	Noticias	24/12/2011	2A	Oaxaca, nuestra común causa	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
93	Oaxaca	OAX00042	El Imparcial	24/12/2011	9A	Oaxaca, nuestra común causa	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
94	Oaxaca	OAX00045	Noticias	25/12/2011	8A	Oaxaca, nuestra común causa	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
95	Oaxaca	OAX00047	El Imparcial	25/12/2011	5A	Oaxaca, nuestra común causa	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
96	Oaxaca	OAX00048	El Imparcial	27/12/2011	8A	Oaxaca, nuestra común causa	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
97	Oaxaca	OAX00052	Noticias	27/12/2011	19A	Oaxaca, nuestra común causa	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
98	Oaxaca	OAX00054	Noticias	28/12/2011	6A	Oaxaca, nuestra común causa	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
99	Oaxaca	OAX00055	El Imparcial	28/12/2011	9A	Oaxaca, nuestra común causa	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
100	Oaxaca	OAX00058	El Imparcial	29/12/2011	5A	Oaxaca, nuestra común causa	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
									Cacho	
101	Oaxaca	OAX00060	Noticias	29/12/2011	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
102	Oaxaca	OAX00064	Noticias	30/12/2011	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
103	Oaxaca	OAX00079	El Imparcial	30/12/2011	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
104	Oaxaca	OAX00070	El Imparcial	31/12/2011	5A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
105	Oaxaca	OAX00072	El Imparcial	01/01/2012	4A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
106	Oaxaca	OAX00075	Noticias	01/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
107	Oaxaca	OAX00081	Noticias	03/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
108	Oaxaca	OAX00082	El Imparcial	03/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
109	Oaxaca	OAX00091	El Imparcial	04/01/2012	5A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
110	Oaxaca	OAX00095	El Imparcial	05/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
111	Oaxaca	OAX00097	Noticias	05/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
112	Oaxaca	OAX00098	El Imparcial	06/01/2012	15A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
113	Oaxaca	OAX00100	Noticias	06/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
114	Oaxaca	OAX00109	Noticias	07/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
115	Oaxaca	OAX00112	El Imparcial	07/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
116	Oaxaca	OAX00124	Noticias	09/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
117	Oaxaca	OAX00211	El Imparcial	19/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
118	Oaxaca	OAX00226	Noticias	21/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
119	Oaxaca	OAX00239	Noticias	23/01/2012	19A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
120	Oaxaca	OAX00245	El Imparcial	24/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
121	Oaxaca	OAX00248	Noticias	24/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
122	Oaxaca	OAX00263	El Imparcial	25/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
123	Oaxaca	OAX00306	El Imparcial	29/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
124	Oaxaca	OAX00308	El Imparcial	30/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
125	Oaxaca	OAX00338	El Imparcial	01/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
126	Oaxaca	OAX00349	El Imparcial	02/02/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
127	Oaxaca	OAX00380	Noticias Voz e Imagen de Oaxaca	04/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
128	Oaxaca	OAX00385	El Imparcial	05/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1
129	Oaxaca	OAX00409	El Imparcial	07/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Raúl Cacho Manuel Obrador y Bolaños	1

No.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO	REFERENCIA
						común			Cacho	
130	Oaxaca	OAX00418	El Imparcial	08/02/2012	08A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
131	Oaxaca	OAX00427	El Imparcial	09/02/2012	08A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
132	Oaxaca	OAX00443	Noticias Voz e Imagen de Oaxaca	11/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".

- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas “RSES-CI”, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna “CF-RSES-CI”, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento, considerando los porcentajes de prorrato para campañas federales y locales señalados en el oficio UF-DA/1309/12 del 9 de marzo de 2012, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, por el que se establecieron los criterios de prorrato de los gastos realizados por los partidos políticos y coaliciones que benefician a campañas electorales federales y locales.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V,VI, VIII y IX, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas "RSES-CI", con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.

- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna “CF-RSES-CI”, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento, considerando los porcentajes de prorrateo para campañas federales y locales señalados en el oficio UF-DA/1309/12 del 9 de marzo de 2012 recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, por el que se establecieron los criterios de prorrateo de los gastos realizados por los partidos políticos y coaliciones que beneficien a campañas electorales federales y locales.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, , el Partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) la relación de desplegados que se describen a continuación, fueron considerados y registrados contablemente en el formato “IPR-S-D”, de informe de precampaña para Senadores y Diputados Federales, el gasto erogado por este concepto fue aportación del precandidato a Senador, del Lic. Raúl Bolaños Cacho, en el cual fue aportación a su precampaña misma, que reconoció en los registros contables con referencia, PI.1060-feb/2012, de la cual se hace entrega de impresión de la póliza mencionada como el auxiliar contable (...).”

De análisis a lo manifestado por el partido y la documentación presentada se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que respecta a los 109 desplegados señalados con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede el partido mediante escritos PT/PRECAMPAÑA/004/CONTESTACIÓN/3376/12 del 30 de abril de 2012, PT/IFE/010/12 del 21 de mayo de 2012 y PT/PRE/A001/12 del 24 de julio de 2012 presentó la documentación soporte consistente en recibos "RM-CI" "Aportaciones de Militantes y organizaciones Sociales y del Candidato Interno" folios 0001 y 0002 por un importe de \$66,450.50 cada uno, control de folios, formato "CF-RM-CI" "Control de Folios de Aportaciones de Militantes y organizaciones Sociales y del Candidato Interno", muestras de los desplegados, facturas, copias de los cheques con los que se efectuaron los pagos y la relación de las inserciones; las cuales se encuentran registradas; razón por la cual la observación se consideró atendida.

Ahora bien, por lo que respecta a los 20 desplegados señalados con (2) en la columna de referencia del cuadro que antecede, en los que aparecen los CC. Andrés Manuel López Obrador y C. José Soto Martínez, no obstante que el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna, en virtud de que el C. José Soto Martínez se postuló como precandidato coincidente por el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, este Consejo General se dio a la tarea de verificar los registros contables correspondientes a las cifras reportadas en el informe de precampaña de dicho precandidato presentado por Movimiento Ciudadano.

Derivado de lo anterior, se conoció que mediante oficios UF-DA/5699/12 y UF-DA/8725/12 de fechas 11 de junio y 17 de julio de 2012, se le solicitó a Movimiento Ciudadano, información y documentación relativa a las inserciones en prensa conocidas del monitoreo, a lo que mediante escrito de alcance CON/TESO/178/12 del 30 de julio de 2012 de Movimiento Ciudadano, recibido por este Consejo General el mismo día, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta a la observación de Desplegados de José Soto Martínez, se integran en el 'ANEXO III' las Pólizas de Diario PD-2036 y PD-2037, ambas con su respectivo soporte documental y Muestras, además de los Auxiliares Contables y Balanzas de Comprobación, incluyendo contratos y recibos de aportación en especie, con su respectivo Control de Folios".

En consecuencia, toda vez que Movimiento Ciudadano presentó en su totalidad los originales de los desplegados de prensa en comento, así como las pólizas del

registro contable del gasto por un importe de \$45,000.00; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a los señalados con (3) en la columna de referencia del cuadro que antecede integrados por el C. Andrés Manuel López Obrador y C. Raúl Iragorri Montoya, aun cuando el partido dio contestación al oficio antes citado; referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de 3 desplegados en prensa detectados en el monitoreo realizado en el periodo de precampaña y no reportados por el Partido político en sus informes respectivos, este Consejo General propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

• **3 Genérica Mixta**

Se observaron 3 desplegados que promocionaron en forma combinada a precandidatos federales y locales (Genérico Mixto), que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan los casos en comento:

NO.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE PRECAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE PRECANDIDATO
1	Morelos	MOR00007	La Jornada Morelos	31-01-12	9	2 Proyectos Unidos por el Cambio en Morelos	Genérica Mixta	Presidente y Gobernador	Andrés Manuel López Obrador y Graco Ramírez Abreu
2	Morelos	MOR00010	La Jornada Morelos	02-02-12	9	2 Proyectos Unidos por el Cambio en Morelos	Genérica Mixta	Presidente y Gobernador	Andrés Manuel López Obrador y Graco Ramírez Abreu
3	Morelos	MOR00014	La Jornada Morelos	04-02-12	9	2 Proyectos Unidos por el Cambio en Morelos	Genérica Mixta	Presidente y Gobernador	Andrés Manuel López Obrador y Graco Ramírez Abreu

Adicionalmente, por tratarse de propaganda genérica mixta esta autoridad electoral en uso de sus facultades dio aviso de los desplegados detallados en el cuadro que antecede al Instituto Estatal Electoral de Morelos mediante oficio

UF-DA/7693/12, del 5 julio de 2012 del Dictamen Consolidadog, para que en el ámbito de su competencia, determinara lo conducente.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento, considerando los porcentajes de prorratio para campañas federales y locales señalados en el oficio UF-DA/1309/12 del 9 de marzo de 2012 recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, por el que se establecieron los criterios de prorratio de los gastos realizados por los partidos políticos y coaliciones que benefician a campañas electorales federales y locales.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas "RSES-CI", con la totalidad de los datos que establece

la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.

- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna “CF-RSES-CI”, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V,VI y VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento, considerando los porcentajes de prorrateo para campañas federales y locales señalados en el oficio UF-DA/1309/12 del 9 de marzo de 2012 recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, por el que se establecieron los criterios de prorrateo de los gastos realizados por los

partidos políticos y coaliciones que beneficien a campañas electorales federales y locales.

- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas "RSES-CI", con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna "CF-RSES-CI", así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el Partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

Asimismo, mediante escrito IF/SE/861/2012 de fecha 19 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 de julio del mismo mes y año, el Instituto Estatal Electoral de Morelos manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…), me permito informarle que de conformidad a la normatividad aplicable, los gastos de precampaña se presentan a través del formato 3 ‘IC-PRECAMPAÑA’, ‘Informe Consolidado de Precampaña del origen y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación’, mismo que el Partido del Trabajo presentó en ceros, para mayor referencia me permito anexar copia simple del informe de precampaña de dicho instituto político (…).”

En consecuencia, toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de 3 desplegados que registró el monitoreo en el periodo de precampaña y no reportados por el Partido político en sus informes respectivos, este Consejo General propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

- **1 Senador**

Se observaron 42 desplegados (se anexaron testigos al oficio UF-DA/5832/12 del 12 de junio de 2012) que promocionaron al precandidato a senador el C. Alberto Esteva Salinas, los cuales no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan los casos en comento:

NO.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DEL DESPLIEGO	TIPO DE CAMPAÑA	NOMBRE PRECANDIDATO		REFERENCIA
1	Oaxaca	OAX00154	Noticias	13/01/2012	2A	Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
2	Oaxaca	OAX00170	Noticias	14/01/2012	6A	Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
3	Oaxaca	OAX00173	Noticias	15/01/2012	9A	Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
4	Oaxaca	OAX00186	Noticias	16/01/2012	9A	Alberto Esteva Agenda de Seguridad 2012 - 2018 Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
5	Oaxaca	OAX00193	Noticias	17/01/2012	7A	Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
6	Oaxaca	OAX00194	Noticias	17/01/2012	5A	Alberto Esteva Agenda Social 2012 - 2018 Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
7	Oaxaca	OAX00199	Noticias	18/01/2012	15A	Alberto Esteva Agenda en Educación 2012 - 2018 Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
8	Oaxaca	OAX00200	Noticias	18/01/2012	8A	Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
9	Oaxaca	OAX00207	Noticias	19/01/2012	17A	Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
10	Oaxaca	OAX00223	Noticias	21/01/2012	2A	Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
11	Oaxaca	OAX00230	Noticias	22/01/2012	5A	¡Oaxaca deseo ser tu representante!	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
12	Oaxaca	OAX00233	Noticias	22/01/2012	8A	Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
13	Oaxaca	OAX00243	El Imparcial	23/01/2012	4A	Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
14	Oaxaca	OAX00249	Noticias	24/01/2012	15A	Alberto Esteva.com Agenda Jóvenes 2012 - 2018 Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
15	Oaxaca	OAX00259	Noticias	25/01/2012	6A	Alberto Esteva.com Agenda Verde 2012-2018 Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
16	Oaxaca	OAX00267	Noticias	26/01/2012	6A	Alberto Esteva.com Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)

NO.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DEL DESPLIEGO	TIPO DE CAMPAÑA	NOMBRE PRECANDIDATO		REFERENCIA
17	Oaxaca	OAX00269	Noticias	26/01/2012	15A	Alberto Esteva.com Agenda Deporte 2012-2018 Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
18	Oaxaca	OAX00281	Noticias	27/01/2012	15A	Alberto Esteva.com Agenda Innovación 2012-2018 Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
19	Oaxaca	OAX00283	El Imparcial	27/01/2012	16A	Alberto Esteva.com Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
20	Oaxaca	OAX00291	Noticias	28/01/2012	17A	Alberto Esteva.com Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
21	Oaxaca	OAX00299	Noticias	29/01/2012	5A	¡Oaxaca deseo ser tu representante ¡¡¡ No te fallare!!! Alberto Esteva.com Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
22	Oaxaca	OAX00303	Noticias	29/01/2012	6A	Alberto Esteva.com Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
23	Oaxaca	OAX00309	El Imparcial	30/01/2012	8A	Alberto Esteva.com Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
24	Oaxaca	OAX00313	Noticias	30/01/2012	8A	Alberto Esteva.com Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
25	Oaxaca	OAX00315	Noticias	30/01/2012	15A	Alberto Esteva.com Agenda Seguridad 2012-2018 Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
26	Oaxaca	OAX00320	Noticias	31/01/2012	6A	Alberto Esteva.com Agenda Social 2012-2018 Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
27	Oaxaca	OAX00334	Noticias	01/02/2012	15A	Alberto Esteva.com Agenda en Educación 2012- 2018 Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
28	Oaxaca	OAX00335	Noticias	01/02/2012	8A	Alberto Esteva.com Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
29	Oaxaca	OAX00341	Noticias	02/02/2012	8A	Alberto Esteva.com Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
30	Oaxaca	OAX00346	Noticias	02/02/2012	17A	Alberto Esteva.com Agenda en Turismo 2012-2018 Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)

NO.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DEL DESPLIEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	NOMBRE PRECANDIDATO		REFERENCIA
31	Oaxaca	OAX00350	El Imparcial	03/02/2012	6A	Alberto Esteva.com Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
32	Oaxaca	OAX00358	Noticias	03/02/2012	17A	Alberto Esteva.com Agenda Desarrollo Económico 2012- 2018 Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
33	Oaxaca	OAX00362	Noticias	03/02/2012	8A	Alberto Esteva.com Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
34	Oaxaca	OAX00400	Noticias	06/02/2012	15A	Alberto Esteva.com Agenda Discapacidad 2012-2018 Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
35	Oaxaca	OAX00415	Noticias	08/02/2012	16A	Alberto Esteva.com Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
36	Oaxaca	OAX00419	El Imparcial	08/02/2012	03A	Alberto Esteva.com Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
37	Oaxaca	OAX00432	Noticias	10/02/2012	8A	Alberto Esteva.com Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
38	Oaxaca	OAX00433	Noticias	10/02/2012	17A	Alberto Esteva.com Agenda Deporte 2012-2018 Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
39	Oaxaca	OAX00436	Noticias	11/02/2012	6A	Alberto Esteva.com Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
40	Oaxaca	OAX00450	Noticias	12/02/2012	6A	Precandidatos al Senado 2012-2018	Genérica	Alberto Salinas y Margarita García	Esteva	(2)
41	Oaxaca	OAX00471	Noticias	14/02/2012	4A	Alberto Esteva.com Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
42	Oaxaca	OAX00477	Noticias	14/02/2012	14A	Alberto Esteva.com Agenda Migración 2012-2018 Oaxaca corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.

- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran los gastos correspondientes a los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda “Inserción Pagada”.
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas “RSES-CI”, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna “CF-RSES-CI”, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1; 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5832/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/13/12, del 26 de junio de 2012, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran los gastos correspondientes a los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.

- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda “Inserción Pagada”.
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas “RSES-CI”, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna “CF-RSES-CI”, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1; 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8693/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/B013/12, del 24 de julio de 2012, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual la observación no quedó subsanada.

No obstante lo anterior y en virtud de que el C. Alberto Esteva Salinas se postuló como precandidato coincidente por el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, este Consejo General se dio a la tarea de verificar los registros

contables correspondientes a las cifras reportadas en el informe de precampaña de dicho precandidato presentado por Movimiento Ciudadano.

Derivado de los anterior, se conoció que mediante oficios UF-DA/5699/12 y UF-DA/8725/12 de fechas 11 de junio y 17 de julio de 2012, se le solicitó a Movimiento Ciudadano, información y documentación relativa a las inserciones en prensa conocidas del monitoreo, a lo que mediante escrito de alcance CON/TESO/178/12 del 30 de julio de 2012 de Movimiento Ciudadano, recibido por este Consejo General el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) Referente a lo observado del Lic. Alberto Esteva Salinas se integra en el ‘ANEXO I’ Hoja Membretada del periódico ‘El Imparcial’, donde se especifica que fue debido a un error en la Factura 132897 que no aparecían las fechas correctas, siendo las correctas: el 23 de enero, el 27 de enero, el 30 de enero y el 8 de Febrero, todas de 2012; La Póliza de Diario PD-2022 del 20 de Febrero de 2012, con su respectiva documentación soporte y Muestras.

También se integra en el mismo Anexo la Póliza de Diario PD-2021, con su respectivo soporte documental y la Muestra del 3 de Enero de 2012, la cual aparece observada como no reportada, siendo que se encuentra especificada en la Factura 132896.

Por lo que se refiere a los Desplegados observados de Alberto Esteva Salinas del Periódico Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca, se integra en el ‘ANEXO II’ la Póliza de Diario PD-2195 de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, con su respectivo soporte documental y Muestras, Además de los Auxiliares y Balanzas de Comprobación respectivos(...)”.

En consecuencia, toda vez que Movimiento Ciudadano presentó los originales de los 41 desplegados señalados con (1) en el cuadro que antecede, así como las pólizas del registro contable del gasto por un importe de \$450,000.01; razón por la cual, la observación quedó atendida.

Por lo que se refiere al desplegado señalado con (2) en la columna de referencia del cuadro que antecede del C. Alberto Esteva Salinas y C. Margarita Salinas, aun cuando el partido dio contestación al oficio antes citado; referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de un desplegado en prensa detectado en el monitoreo realizado en el periodo de precampaña y no reportado por el Partido político en sus informes respectivos, este Consejo General propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral **35** lo siguiente:

Conclusión 35

“35. El partido omitió presentar documentación y/o aclaración alguna por lo que hace a la factura 308120 de Vendor Publicidad Exterior, S.R.L., por un importe de \$38,073.98.”

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los proveedores y prestadores de servicios.

Ahora bien, como resultado de la información y documentación proporcionada por los proveedores, relativa a las operaciones que en su carácter de tercero celebraron con el partido por el período comprendido del 18 de diciembre de 2011 al 15 de febrero de 2012 se observó que no se localizó en los registros contables del partido las siguientes operaciones:

NUMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA			
		NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
UF-DA/2164/11	Buspublicidad S.A. de C.V.	591	18-01-12	Segunda de dos facturas por: 25 camiones con publicidad en D.F. 25 camiones con publicidad en área metropolitana.	\$1,435,500.00
UF-DA/3455/12	Vendor Publicidad Exterior, S. de	307988	17-02-12	Exhibición de 4 espectacular en Zacatecas	309,517.81

NUMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA			
		NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	R.L. de C.V.				
		308256	24-02-12	Exhibición de 1 espectacular en Zacatecas	7,003.15
		309425	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	464,421.97
		309430	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	548,334.48
		309435	20-03-12	Exhibición de 40 espectaculares en Nuevo León	640,944.43
		309438	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	140,614.11
		309440	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	56,538.88
		309442	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	313,478.50
		309444	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	166,376.55
		309446	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	183,368.58
		309448	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	369,452.48
		309450	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	369,698.50
		309452	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	23,322.50
		309454	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	454,128.53
		309457	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	353,937.54
		309458	20-03-12	Exhibición de 26 espectaculares en Tamaulipas	372,096.94
		309460	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en el Distrito Federal	385,927.15
UF-DA/3455/12	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	309462	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Distrito Federal	92,561.28
		309426	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	105,169.92
		309431	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	116,665.86
		309436	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	2,741.79
		309439	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	55,659.75
		309441	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	22,379.97
		309443	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	129,290.72
		309445	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	68,514.33
		309447	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	74,304.77
		309449	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	164,868.10

NUMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA			
		NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
		309451	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	173,724.42
UF-DA/3455/12	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	309453	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	9,231.81
		309455	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	185,022.83
		309456	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	163,896.50
		309459	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Tamaulipas	151,708.33
		309461	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en Estado de México y Distrito Federal	184,502.56
		SUBTOTAL			\$6,859,405.04
		309503	21-03-12	Impresión de Lonas en León y Tampico	\$76,777.81
		307989	17-02-12	Impresión de lonas	17,734.08
		308112	22-02-12	Impresión de lonas	21,946.17
		308114	22-02-12	Impresión de lonas	14,276.35
		308117	22-02-12	Impresión de lonas	28,186.09
		308120	22-02-12	Impresión de lonas en Mérida y Tabasco	38,073.98
		308123	22-02-12	Impresión de lonas en Monterrey y Tampico.	93,782.81
		308124	22-02-12	Impresión de Lonas en León y Tampico	76,777.81
		308126	22-02-12	Impresión de lonas	75,629.36
		308128	22-02-12	Impresión de lonas	8,024.18
		308130	22-02-12	Impresión de lonas	68,452.83
		308134	22-02-12	Impresión de lonas en Monterrey y Torreón	92,972.85
		308135	22-02-12	Impresión de lonas	72,869.61
		308164	22-02-12	Impresión de lonas	93,034.91
		308165	22-02-12	Impresión de lonas	151,320.32
		308168	22-02-12	Impresión de lonas en Plaza Veracruz, Tampico, Plaza	59,240.46

NUMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA			
		NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
				Tabasco.	
		SUBTOTAL			\$989,099.62
		TOTAL			\$7,848,504.66

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido y los proveedores de servicios señalados en el cuadro que antecede, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual el partido no registró contablemente las operaciones reportadas por los proveedores (se anexan facturas).
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones correspondientes.
- Las copias fotostáticas del cheque o los cheques correspondiente al pago realizado por las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o en su caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuó el pago.
- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- Los informes pormenorizados de la contratación, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.

- Las muestras consistentes en fotografías legibles anexas a sus pólizas
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- El formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, o en su caso los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales,
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 156, numeral 1, inciso b), 158, 181, numerales 1, incisos a) y c), 3 y 5, 198, 334, numeral 1, inciso a) y 339, del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido y el proveedor de servicios señalado en el cuadro que antecede, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual el partido no registró contablemente las operaciones reportadas por los proveedores (se anexan facturas).
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones correspondientes.
- Las copias fotostáticas del cheque o los cheques correspondiente al pago realizado por las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” o en su caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuó el pago.
- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparan las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- Los informes pormenorizados de la contratación, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.
- Las muestras consistentes en fotografías legibles anexas a sus pólizas
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- El formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, o en su caso los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales,
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 156, numeral 1, inciso b), 158, 181, numerales 1, incisos a) y c), 3 y 5, 198, 334, numeral 1, inciso a) y 339, del

Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4658/12, del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/010/12, del 29 de mayo de 2012, el partido presentó la factura 591 del proveedor Buspublicidad S.A. de C.V., el informe pormenorizado, hojas membretadas, la copia de la transferencia bancaria con la que se realizó el pago, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel con los cuales se verificó el registro del gasto en comento por un monto de \$1,435,500.00; razón por la cual la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, en forma extemporánea mediante escrito de alcance el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Las siguientes facturas son del proceso de precampaña, mismas que se incluyeron en el informe correspondiente, anexas a sus respectivos contratos de prestación de servicios y muestras.

PROVEEDOR	FACTURA			
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	309433			\$352,156.79
	309427	20-03-12	Publicidad de espectaculares en la vía pública de pre-campaña	\$205,038.81
	309429			\$210,000.45

Las siguientes facturas son propaganda genérica PT, pertenecen al gasto ordinario del ejercicio 2012, mismas que serán reportadas en el Informe Anual de dicho ejercicio.

PROVEEDOR	FACTURA			
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L.	309425	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	464,421.97

PROVEEDOR	FACTURA			
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
de C.V.				
	309430	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	548,334.48
	309435	20-03-12	Exhibición de 40 espectaculares en Nuevo León	640,944.43
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	309438	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	140,614.11
	309440	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	56,538.88
	309442	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	313,478.50
	309444	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	166,376.55
	309446	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	183,368.58
	309448	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	369,452.48
	309450	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	369,698.50
	309452	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	23,322.50
	309454	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	454,128.53
	309457	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	353,937.54
	309458	20-03-12	Exhibición de 26 espectaculares en Tamaulipas	372,096.94
		309460	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en el Distrito Federal
	309462	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Distrito Federal	92,561.28
	309503	21-03-12	Impresión de Lonas en León y Tampico	\$76,777.81
	307989	17-02-12	Impresión de lonas	17,734.08
	308112	22-02-12	Impresión de lonas	21,946.17
	308114	22-02-12	Impresión de lonas	14,276.35
	308117	22-02-12	Impresión de lonas	28,186.09
	308123	22-02-12	Impresión de lonas en Monterrey y Tampico.	93,782.81
	308124	22-02-12	Impresión de Lonas en León y Tampico	76,777.81
	308126	22-02-12	Impresión de lonas	75,629.36
	308128	22-02-12	Impresión de lonas	8,024.18
	308130	22-02-12	Impresión de lonas	68,452.83
	308134	22-02-12	Impresión de lonas en Monterrey y Torreón	92,972.85

PROVEEDOR	FACTURA			
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	308135	22-02-12	Impresión de lonas	72,869.61
	308164	22-02-12	Impresión de lonas	93,034.91
	308165	22-02-12	Impresión de lonas	151,320.32
	308168	22-02-12	Impresión de lonas en Plaza Veracruz, Tampico, Plaza Tabasco.	59,240.46

Las siguientes facturas pertenecen al gasto de campaña federal del ejercicio 2012, mismas que serán reportadas en el informe para Presidente.

PROVEEDOR	FACTURA			
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	307988	17-02-12	Exhibición de 4 espectacular en Zacatecas	309,517.81
	308256	24-02-12	Exhibición de 1 espectacular en Zacatecas	7,003.15
	309426	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	105,169.92
	309431	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	116,665.86
	309436	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	2,741.79
	309439	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	55,659.75
	309441	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	22,379.97
	309443	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	129,290.72
	309445	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	68,514.33
	309447	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	74,304.77
	309449	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	164,868.10
	309451	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	173,724.42
	309453	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	9,231.81
	309455	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	185,022.83
	309456	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	163,896.50
	309459	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Tamaulipas	151,708.33
	309461	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en Estado de México y Distrito Federal	184,502.56

(...)"

Derivado de lo anterior, esta autoridad por una parte, en el marco de la revisión de los Informes de Campaña del proceso electoral 2011-2012 dará seguimiento para verificar las 17 facturas que conforme al partido político pertenecen al gasto de campaña federal del ejercicio 2012 y por otra parte, en el marco de la revisión del Informe Anual 2012 dará seguimiento para verificar si las los 31 facturas que a decir del partido corresponden a su operación ordinaria.

Finalmente por lo que hace a la factura número 308120 por un importe de \$38,073.98, toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de esta factura, este Consejo General propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

7.5 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña Ordinario de los ingresos y gastos de los precandidatos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Movimiento Ciudadano, son las siguientes:

- a) **14** Faltas de carácter formal: conclusiones **2, 5, 6, 7, 8, 11, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.**

b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **16**.

c) Procedimiento oficioso: conclusión **12**.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

INGRESOS

Revisión de los Formatos “IPR-P”, “IPR-S-D” y Formatos Únicos.

Conclusión 2

“El partido Movimiento Ciudadano, presentó en forma extemporánea con escrito CON/TESO/109/12 del 17 de marzo de 2012, 233 Informes de Precampaña (1 Informe de precandidato a la Presidencia de la República, 35 Informes de precandidatos a Senadores y 197 Informes de precandidatos a Diputados) correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.”

Informes de Precampaña y Anexos

Conclusión 5

“El partido presentó un formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, así como el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, y sus anexos, Origen de los Recursos Aplicados a Precampañas y la Carta Protesta, sin la firma del precandidato.”

Conclusión 6

“El partido presentó 11 formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, sin la totalidad de los datos señalados en el formato adjunto al Reglamento de Fiscalización.”

Conclusión 7

“El partido presentó 2 Formatos Únicos: “Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, y sus anexos, Origen

de los Recursos Aplicados a Precampañas y la Carta Protesta, sin la totalidad de los datos señalados en el formato adjunto al Reglamento de Fiscalización.”

Recibos de Aportaciones

Conclusión 8

“El partido omitió informar a esta Unidad de Fiscalización dentro del plazo establecido sobre la impresión de los recibos correspondientes a “RM-CI-MC” Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno y “RSES-CI-MC” Recibos de Aportaciones en Especie de Simpatizantes para Campaña Interna.”

Control de Folios

Conclusión 11

“El partido omitió presentar acusos de recibo respecto de 5 simpatizantes, en los que les solicitara dar respuesta a los oficios enviados por la Unidad de Fiscalización, relativos a la confirmación de aportaciones realizadas al partido.”

EGRESOS

Gastos en Anuncios de Publicidad Exterior (anuncios espectaculares)

Conclusión 15

“El partido omitió contratar directamente los servicios por concepto de 22 espectaculares, por un importe de \$133,402.25.”

COMISIÓN	NÚMERO DE ESPECTACULARES	MONTO
<i>Estado de México</i>	4	\$25,909.76
<i>Guerrero</i>	1	6,032.00
<i>Jalisco</i>	3	975.00
<i>Oaxaca</i>	6	88,330.69
<i>Tlaxcala</i>	6	8,154.80
<i>Baja California</i>	2	4,000.00
Total	22	\$133,402.25

Circularización a Proveedores y Prestadores de Servicios

Conclusión 17

“El partido omitió presentar acuse de recibido respecto de un proveedor, en el que le solicitara dar respuesta al oficio enviado por la Unidad de Fiscalización, relativo a la confirmación de operaciones y servicios prestados al partido.”

Control de Folios

Conclusión 19

“El partido omitió informar a esta Unidad de Fiscalización dentro del plazo establecido sobre la impresión de los recibos correspondientes a “REPAP-CI-MC” Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Internas.”

Gastos Operativos

Conclusión 20

“El partido omitió presentar la leyenda “para abono en cuenta” de un cheque que rebasó la cantidad de los 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$6,960.00.”

Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos

Conclusión 21

“El partido presentó 3 inserciones en prensa sin la leyenda “inserción pagada” seguido del nombre de la persona que realizó el pago, por un importe de \$36,122.40.”

Comisiones Operativas

Conclusión 22

“El partido presentó 43 desplegados que carecen de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre de la persona que realizó el pago por \$71,009.58 como se detalla a continuación”

COMISIÓN	NÚMERO DE DESPLEGADOS	MONTO
Oaxaca	14	\$24,476.58

COMISIÓN	NÚMERO DE DESPLEGADOS	MONTO
Oaxaca	21	32,635.24
Tlaxcala	8	13,897.76
Total	43	\$71,009.58

Conclusión 23

“El partido omitió presentar 6 muestras de inserciones en prensa por \$8,158.86.”

Monitoreo de Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos

Conclusión 24

“El partido presentó 236 desplegados que carecen de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre de la persona que realizó el pago por \$518,941.02, como se detalla a continuación”

COMISIÓN	CANDIDATO BENEFICIADO	NÚMERO DE DESPLEGADOS	MONTO
Oaxaca	Alberto Esteva Salinas	81	\$450,000.01
Oaxaca	José Soto Martínez	39	45,000.00
Oaxaca	Wilfrido Sánchez Cruz	116	23,941.01
Total		236	\$518,941.02

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 2

Con escrito CON/TESO/109/12 del 17 de marzo de 2012, el partido presentó de forma extemporánea, una primera versión de Informes de precampaña para precandidatos al cargo de Diputados Federales, Senadores y Presidente de la República, así como sus respectivos Formatos Únicos, los cuales se detallan a continuación:

FORMATO	PRESENTADOS			TOTAL
	PRESIDENTE	DIPUTADOS	SENADORES	
IPR-P Y FORMATO ÚNICO	1	0	0	1
IPR-S-D Y FORMATO ÚNICO	0	197	35	232
TOTAL	1	197	35	233

En consecuencia, al presentar de forma extemporánea 233 informes de precampaña y sus respectivos formatos únicos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 5

De la verificación al formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, se observó que el partido no se apegó al formato establecido en el acuerdo CG85/2012 aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo General el 15 de febrero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del mismo año. A continuación se detalla el caso en comento:

CONCEPTO SEGÚN FORMATO “IPR_P” INFORME DE PRECAMPAÑA PARA PRECANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
PRESENTADO POR EL PARTIDO DICE:	ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CG85/2012 DEBE DECIR:
I. IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA	I. IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA
II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO INTERNO	II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO INTERNO.
III. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO SUPLENTE	III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE CAMPAÑA INTERNA (INGRESOS)
IV. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE CAMPAÑA INTERNA (INGRESOS)	IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE PROMOCIÓN DE CAMPAÑA INTERNA (EGRESOS)
V. DESTINO DE LOS RECURSOS DE PROMOCIÓN DE CAMPAÑA INTERNA (EGRESOS)	V. RESUMEN
VI. RESUMEN	VI. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN
VII. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	VII. NOMBRE Y FIRMA DEL CANDIDATO INTERNO
VIII. NOMBRE Y FIRMA DEL CANDIDATO INTERNO	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224, 272 y 317 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5699/12 (**Anexo 10 del Dictamen Consolidado**), del 11 de junio de 2012, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito CON/TESO/158/12 (**Anexo 11 del Dictamen Consolidado**), del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación integro (...), el Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la república conforme a los conceptos establecidos en el acuerdo CG85/2012”

De la revisión al formato presentado por el partido, se observó, que utilizó el formato “IPR-S-D” Informe de Precampaña Para Precandidatos al Cargo de Senadores y Diputados Federales del Partido, en lugar del “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República del Partido. El caso en comento se detalla a continuación:

INFORME DE PRECAMPANA	
PRESENTADO POR EL PARTIDO DICE:	ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CG85/2012 DEBE DECIR:
AO. FORMATO “IPR-S-D” INFORME DE PRECAMPANA PARA PRECANDIDATOS AL CARGO DE SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PARTIDO	AN. FORMATO “IPR-P” INFORME DE PRECAMPANA PARA PRECANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL PARTIDO

Adicionalmente se observó, que el Informe de Precampaña, así como los Formatos de Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, Origen de los Recursos Aplicados a Precampañas y la Carta Protesta, carecían de la firma del precandidato.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- El formato “IPR-P” Informe de Precampaña Para Precandidatos a la Presidencia de la República debidamente corregido y firmados por el candidato interno.
- Los Formatos de Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, Origen de los Recursos Aplicados a Precampañas; así como la Carta Protesta, debidamente corregidos y firmados por el candidato interno.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224, 272 y 317 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8725/12 (**Anexo 12 del Dictamen Consolidado**), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/173/12 (**Anexo 13 del Dictamen Consolidado**), del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación integro en el ‘ANEXO I’ el Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la Republica, así como los Formatos de Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, Origen de los Recursos Aplicados, con las correcciones correspondientes.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a la presentación del Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, así como el Formato Único y sus respectivos anexos, se constató que se apega al formato anexo al acuerdo CG85/2012; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, de la revisión al formato presentado por el partido, se observó que carece de datos, toda vez que no contiene la firma del precandidato.

En consecuencia, al presentar un Informe de Precampaña y sus anexos respectivos, sin la firma del precandidato, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 316 y 317 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 6

De la revisión efectuada al formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, así como de los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, se observó que en algunos casos no contenían la totalidad de los datos señalados en el formato adjunto al Reglamento de la materia. En el Anexo 1, del oficio UF-DA/5699/12, se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los formatos “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, así como de los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales con la totalidad de los datos faltantes marcados con “X” en el Anexo 1 del oficio UF-DA/5699/12, en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224, 272, 315 y 317 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5699/12 (**Anexo 10 del Dictamen Consolidado**), del 11 de junio de 2012, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito CON/TESO/158/12 (**Anexo 11 del Dictamen Consolidado**), del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación integro (...), los Informes de Precampaña para el Cargo de Senadores y Diputados Federales, así como, los Formatos de Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, Origen de los Recursos Aplicados a Precampañas y las Cartas Protesta, debidamente corregidos y firmados por los Precandidatos y el responsable del Órgano de Finanzas del Partido.”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que correspondió a 89 informes marcados con (A), en la columna “Referencia” del Anexo 1, del oficio UF-DA/8725/12 (**Anexo 15 del Dictamen Consolidado**), se constató que contenían la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de Fiscalización; por tal razón, la observación quedó subsanada.

En cuanto a 35 informes señalados con (B), en la columna referencia del Anexo 1, del oficio UF-DA/8725/12 (**Anexo 15 del Dictamen Consolidado**) continuaban con algunos datos faltantes, señalados en el formato adjunto al Reglamento de la materia.

Respecto a 2 informes indicados con (C), en la columna “Referencia” del Anexo 1, del oficio UF-DA/8725/12 (**Anexo 15 del Dictamen Consolidado**) no fueron presentados por el partido, debidamente corregidos y con la totalidad de los datos que establece la normatividad, según formato anexo al Reglamento.

Adicionalmente, al verificar las cifras reportadas en el informe marcado con (D), en la columna “Referencia” del Anexo 1, del oficio UF-DA/8725/12 (**Anexo 15 del Dictamen Consolidado**), contra lo reflejado en la contabilidad presentada por el partido, se observó que no coinciden como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (A)-(B)
	FORMATO “IPR-P” (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 29 DE FEBRERO DE 2012 (B)	
V) Destino de los Recursos de Promoción de Campaña Interna (Egresos)			
Cine	\$9,323.00	\$0.00	\$9,323.00
Espectaculares	4,436.50	4,436.50	0.00
Otros	450.00	450.00	0.00
Subtotal	\$14,209.50	\$4,886.50	\$9,323.00

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Los formatos “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, así como de los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales referenciados con (B) y (C), con la totalidad de los datos faltantes marcados con “X” en el Anexo 1 del oficio UF-DA/8725/12 (**Anexo 15 del Dictamen Consolidado**) en medio impreso y magnético.
- El formato “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales señalado con (D), en el citado anexo, debidamente corregidos, en medio impreso y magnético.
- En su caso, realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido político y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, inciso h), 27, 224, 272 y 273, numeral 1, inciso b) 315 y 317 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8725/12 (**Anexo 12 del Dictamen Consolidado**), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/173/12 (**Anexo 13 del Dictamen Consolidado**), del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación integro en el ‘ANEXO II’ los Informes de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales ‘IPR-S-D’, con las correcciones correspondientes.

Hago de su conocimiento que en los casos de Jesús Albero Milla Leal, Ricardo Antonio Reyes Castillo, Francisco Guzmán Torres, María Eugenia Ochoa García, Ezequiel Baños Baños y Sergio Zúñiga Alcalá se integran copia de los Informes de Precampaña presentados como ‘Anexo III’ del Oficio CON/TESO/158/12, debido a que si contienen los datos que nos observan como faltantes, para ello, listo a continuación las observaciones por Precandidato.

Jesús Albero Milla Leal: En el Dictamen de procedencia aparece sin suplente.

Ricardo Antonio Reyes Castillo: Si contiene los datos del suplente.

Francisco Guzmán Torres: En el Dictamen de procedencia aparece sin suplente.

María Eugenia Ochoa García: En el Dictamen de procedencia aparece sin suplente.

Ezequiel Baños Baños: Si cuenta con copia de la credencial de elector.

Sergio Zúñiga Alcalá: En el Dictamen de procedencia aparece sin suplente.

Integro también en el ‘ANEXO II’ copia (sic) del Dictamen de Procedencia del Registro de Precandidatas y Precandidatos a Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa, con el fin de poder esclarecer los casos en los que el Precandidato no cuenta con suplente.”

Del análisis a los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, presentados por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a 26 formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales señalados con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” (**Anexo 15 del Dictamen Consolidado**), el partido los presentó con la totalidad de los datos señalados en el formato adjunto al Reglamento de Fiscalización; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Respecto a 11 formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales señalados con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” (**Anexo 15 del Dictamen Consolidado**) aún y cuando el partido los presentó, estos carecen de la totalidad de los datos señalados en el formato adjunto al Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por lo que se refiere a 11 formatos “IPR-S-D”.

En consecuencia, al presentar 11 formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, sin la totalidad de los datos señalados en el formato adjunto al Reglamento de la materia. El partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 317 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 7

De la revisión al Formato Único: “Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular”, se observó que en algunos casos no contenían la totalidad de los datos señalados en los formatos adjuntos al acuerdo CG20/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral. En el Anexo 2 del oficio UF-DA/5699/12, se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El Formato Único: “Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular”, con la totalidad de los datos faltantes marcados con “X” en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5699/12, en medio impreso y magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5699/12 (**Anexo 10 del Dictamen Consolidado**), del 11 de junio de 2012, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito CON/TESO/158/12 (**Anexo 11 del Dictamen Consolidado**), del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación integro (...), los Informes de Precampaña para el Cargo de Senadores y Diputados Federales, así como, los Formatos de Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, Origen de los Recursos Aplicados a Precampañas y las Cartas Protesta, debidamente corregidos y firmados por los Precandidatos y el responsable del Órgano de Finanzas del Partido.”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que correspondió a 57 Formatos Únicos: “Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular” marcados con (A), en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/8725/12, (**Anexo 16 del Dictamen Consolidado**) del Dictamen Consolidado, se constató que contenían la totalidad de los datos señalados en los formatos adjuntos al acuerdo CG20/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral; por tal razón, la observación quedó subsanada.

En cuanto a 16 Formatos Únicos señalados con (B), en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/8725/12, (**Anexo 16 del Dictamen Consolidado**) continúan con algunos datos faltantes, señalados en los formatos adjuntos al acuerdo CG20/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Respecto a 2 Formatos Únicos indicados con (C), en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/8725/12, (**Anexo 16 del Dictamen Consolidado**) no fueron presentados por el partido, debidamente corregidos y con la totalidad de

los datos que establece la normatividad, según formato anexo al acuerdo antes referido.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- El Formato Único: “Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular”, correspondientes a los referenciados con **(B)** y **(C)**, en el Anexo 2 del oficio UF-DA/8725/12 (**Anexo 16 del Dictamen Consolidado**) con la totalidad de los datos faltantes marcados con “X” en el citado Anexo, en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8725/12 (**Anexo 12 del Dictamen Consolidado**), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/173/12 (**Anexo 13 del Dictamen Consolidado**), del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación integro en el ‘ANEXO III’ los Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, Origen de los Recursos Aplicados a Precampaña y las Cartas Protesta debidamente corregidos.”

Del análisis a los Formatos Únicos: “Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular”, presentados por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a 16 Formatos señalados con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” (**Anexo 16 del Dictamen Consolidado**), el partido los presentó con la totalidad de los datos señalados en el formato adjunto al acuerdo CG20/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Razón por la cual, la observación, se consideró subsanada.

Referente a 2 Formatos indicados con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” (**Anexo 16 del Dictamen Consolidado**), aún y cuando el partido los presentó, éstos continúan sin la totalidad de los datos señalados en el formato adjunto al acuerdo CG20/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que se consideró no subsanada.

En consecuencia, al presentar 2 formatos únicos: “Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular”, sin la totalidad de los datos señalados en el formato adjunto al Reglamento de la materia. El partido incumplió con lo dispuesto en los artículo 316, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 8

De la verificación física al consecutivo de folios de los recibos impresos presentados por el partido correspondientes a “RM-CI-MC” Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno, se observó que el partido informó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del número consecutivo de los folios de los recibos impresos el 30 de marzo de 2012, y no dentro de los 30 días siguientes a la autorización de impresión; sin embargo, a ésa fecha ya fueron utilizados dichos recibos. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMISIÓN	FORMATO: RM-CI-MC
	FOLIOS IMPRESOS
C.O.N.	001-300
Aguascalientes	001-300
Baja California	001-300
Baja California Sur	001-300
Campeche	001-300
Coahuila	001-300
Chiapas	001-300
Chihuahua	001-300
Distrito Federal	001-300
Durango	001-300
Guerrero	001-300
Hidalgo	001-300
Jalisco	001-300
México	001-300
Michoacán	001-300
Morelos	001-300
Nayarit	001-300
Oaxaca	001-300
Puebla	001-300
Querétaro	001-300
Quintana Roo	001-300
San Luis Potosí	001-300
Sinaloa	001-300
Sonora	001-300

COMISIÓN	FORMATO: RM-CI-MC
	FOLIOS IMPRESOS
Tabasco	001-300
Tamaulipas	001-300
Tlaxcala	001-300
Veracruz	001-300
Yucatán	001-300
Zacatecas	001-300

Convino hacer mención, que en su Transitorio Primero del Reglamento de la materia establece lo que a la letra se transcribe:

“(...) Los partidos, las coaliciones y las agrupaciones, continuarán emitiendo en forma impresa recibos por los ingresos que reciban y por reconocimientos que efectúen a las actividades de apoyo político, hasta en tanto la Unidad de Fiscalización no ponga a su disposición el sistema informático creado para la expedición de recibos electrónicos.

(...)

Para los sujetos obligados que utilicen el sistema de manera generalizada, se entenderán por cumplidas las disposiciones relativas a: el control de folios, los avisos de impresión y la presentación física de los recibos.”

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Transitorio Primero del mismo ordenamiento.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5698/12 (**Anexo 6 del Dictamen Consolidado**), del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/157/12 (**Anexo 7 del Dictamen Consolidado**), del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación me permito mencionar que en la reglamentación antes expuesta no se establece la obligación de avisar respecto de la impresión de los Recibos, cuando no se utilice el sistema informático creado para la expedición de recibos electrónicos, a pesar de ello, el Partido reportó sobre dicha impresión con el fin de mantener informada a la autoridad fiscalizadora, por lo cual, cabe

recalcar, que el Reglamento de Fiscalización vigente, no establece plazo alguno, ni obligación a este respecto.

Para ello cito la normatividad aplicable al procedimiento de revisión de los Informes de ingresos y gastos de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 establecido por la unidad de fiscalización.

“(...)

mediante acuerdo CG201/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio del mismo año, se expidió el Reglamento de Fiscalización por el que se abrogó, entre otros, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Así, de conformidad con el punto de Acuerdo TERCERO, el Reglamento de Fiscalización entró en vigor el primero de enero de dos mil doce, excepto para los gastos de los procesos de selección interna de precandidatos, en consecuencia, el procedimiento de revisión de los Informes de Precampaña se regirá por dicho ordenamiento, no obstante haya iniciado el dieciocho de diciembre del año dos mil once.

(...)

Tomando en cuenta que Abrogación es la sustitución total de una ley por una disposición de igual o mayor jerarquía que la sustituida, no podemos partir de la obligación de cumplir con la Normatividad Anterior, ya que ha sido abrogada y la única aplicable al proceso electoral es la Normatividad Vigente, por tanto, respecto a los Recibos en comento, impresos para el proceso de precampaña, no existe, como ya se menciona, obligación de reportarlos, ni plazo para ello.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó las aclaraciones que a su derecho convinieron, la disposición normativa establece en su Transitorio Primero que se entenderán por cumplidas las disposiciones relativas a: el control de folios, los avisos de impresión y la presentación física de los recibos, cuando los sujetos obligados utilicen el sistema (Sistema Informático creado para la expedición de recibos electrónicos) de manera generalizada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Transitorio Primero del mismo ordenamiento.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8726/12 (**Anexo 8 del Dictamen Consolidado**), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/174/12 (**Anexo 9 del Dictamen Consolidado**), del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación expongo que aun cuando la Normatividad Aplicable para el Proceso Electoral 2011-2012 no establece la obligación de Dar Aviso de la impresión de los Recibos de Aportación y Reconocimientos y por tanto, no existe un tiempo límite para realizar tal Aviso, el Partido presentó dicho Aviso antes de que diera inicio el proceso de Revisión a los informes de Precampaña.”

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó las aclaraciones que a su derecho convinieron, la disposición normativa es clara al establecer en su Transitorio Primero que se entenderán por cumplidas las disposiciones relativas al control de folios, **los avisos de impresión** y la presentación física de los recibos, cuando los sujetos obligados utilicen el sistema (Sistema Informático creado para la expedición de recibos electrónicos) de manera generalizada, motivo por el cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al informar a esta Unidad de Fiscalización con fecha posterior a los 30 días siguientes a la autorización sobre la impresión de los recibos correspondientes a “RM-CI-MC” Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.5 Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con el Transitorio Primero del mismo ordenamiento.

Aportaciones en Especie de Simpatizantes.

De la verificación física al consecutivo de folios de los recibos impresos presentados por el partido correspondientes a “RSES-CI-MC” Recibos de Aportaciones en Especie de Simpatizantes para Campaña Interna, se observó que el partido informó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del número consecutivo de los folios de los recibos impresos el 30 de marzo de 2012, debiéndolo haber hecho dentro de los 30 días siguientes a

la autorización de impresión; sin embargo, a ésta fecha ya fueron utilizados dichos recibos. Los casos en comento se detalla a continuación:

COMISIÓN	FORMATO: RSES-CI-MC
	FOLIOS IMPRESOS
C.O.N.	001-300
Aguascalientes	001-300
Baja California	001-300
Baja California Sur	001-300
Campeche	001-300
Coahuila	001-300
Chiapas	001-300
Chihuahua	001-300
Distrito Federal	001-300
Durango	001-300
Guerrero	001-300
Hidalgo	001-300
Jalisco	001-300
México	001-300
Michoacán	001-300
Morelos	001-300
Nayarit	001-300
Oaxaca	001-300
Puebla	001-300
Querétaro	001-300
Quintana Roo	001-300
San Luis Potosí	001-300
Sinaloa	001-300
Sonora	001-300
Tabasco	001-300
Tamaulipas	001-300
Tlaxcala	001-500
Veracruz	001-300
Yucatán	001-300
Zacatecas	001-300

Convino hacer mención, que en su Transitorio Primero del Reglamento de la materia establece lo que a la letra se transcribe:

“(...) Los partidos, las coaliciones y las agrupaciones, continuarán emitiendo en forma impresa recibos por los ingresos que reciban y por reconocimientos que efectúen a las actividades de apoyo político, hasta en tanto la Unidad de Fiscalización no ponga a su disposición el sistema informático creado para la expedición de recibos electrónicos.

(...)

*Para los sujetos obligados que utilicen el sistema de manera generalizada, se entenderán por cumplidas las disposiciones relativas a: el control de folios, **los avisos de impresión** y la presentación física de los recibos.”*

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Transitorio Primero del mismo ordenamiento.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5698/12 (**Anexo 6 del Apéndice 2.6**), del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/157/12 (**Anexo 7 del Apéndice 2.6**), del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación me permito mencionar que en la reglamentación antes expuesta no se establece la obligación de avisar respecto de la impresión de los Recibos, cuando no se utilice el sistema informático creado para la expedición de recibos electrónicos, a pesar de ello, el Partido reportó sobre dicha impresión con el fin de mantener informada a la autoridad fiscalizadora, por lo cual, cabe recalcar, que el Reglamento de Fiscalización vigente, no establece plazo alguno, ni obligación a este respecto.

Para ello cito la normatividad aplicable al procedimiento de revisión de los Informes de ingresos y gastos de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 establecido por la unidad de fiscalización.

“(…)

mediante acuerdo CG201/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio del mismo año, se expidió el Reglamento de Fiscalización por el que se abrogó, entre otros, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Así, de conformidad con el punto de Acuerdo TERCERO, el Reglamento de Fiscalización entró en vigor el primero de enero de dos mil doce, excepto para los gastos de los procesos de selección interna de precandidatos, en consecuencia, el procedimiento de revisión de los Informes de Precampaña se regirá por dicho ordenamiento, no obstante haya iniciado el dieciocho de diciembre del año dos mil once.

(...)"

Tomando en cuenta que Abrogación es la sustitución total de una ley por una disposición de igual o mayor jerarquía que la sustituida, no podemos partir de la obligación de cumplir con la Normatividad Anterior, ya que ha sido abrogada y la única aplicable al proceso electoral es la Normatividad Vigente, por tanto, respecto a los Recibos en comento, impresos para el proceso de precampaña, no existe, como ya se menciono, obligación de reportarlos, ni plazo para ello."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó las aclaraciones que a su derecho convinieron, la disposición normativa establece en su Transitorio Primero que se entenderán por cumplidas las disposiciones relativas a: el control de folios, los avisos de impresión y la presentación física de los recibos, cuando los sujetos obligados utilicen el sistema (Sistema Informático creado para la expedición de recibos electrónicos) de manera generalizada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Transitorio Primero del mismo ordenamiento.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8726/12 (**Anexo 8 del Apéndice 2.6**), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/174/12 (**Anexo 9 del Apéndice 2.6**), del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta a su observación expongo que aun cuando la Normatividad Aplicable para el Proceso Electoral 2011-2012 no establece la obligación de Dar Aviso de la impresión de los Recibos de Aportación y Reconocimientos y por tanto, no existe un tiempo límite para realizar tal Aviso, el Partido presentó dicho Aviso antes de que diera inicio el proceso de Revisión a los informes de Precampaña."

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó las aclaraciones que a su derecho convinieron, la disposición normativa es clara al establecer en su Transitorio Primero que se entenderán por cumplidas las disposiciones relativas a: el control de folios, **los avisos de impresión** y la

presentación física de los recibos, cuando los sujetos obligados utilicen el sistema (Sistema Informático creado para la expedición de recibos electrónicos) de manera generalizada, motivo por el cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al informar a esta Unidad de Fiscalización con fecha posterior a los 30 días siguientes a la autorización sobre la impresión de los recibos correspondientes a “RSES-CI-MC” Recibos de Aportaciones en Especie de Simpatizantes para Campaña Interna, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 4.5 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con el Transitorio Primero del mismo ordenamiento.

En consecuencia, al omitir informar a la Unidad de Fiscalización dentro del plazo establecido sobre la impresión de los recibos correspondientes a “RM-CI-MC” Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno y “RSES-CI-MC” Recibos de Aportaciones en Especie de Simpatizantes para Campaña Interna, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.5 y 4.5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con el Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización (vigente).

Conclusión 11

Derivado del proceso de revisión ordinario de los Informes de Precampaña sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes al Proceso Electoral Federal de 2011-2012 presentados por el Partido Movimiento Ciudadano y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, llevó a cabo la solicitud de información correspondiente a las operaciones del Partido Político en comento mediante las confirmaciones practicadas con algunos de sus simpatizantes.

Por lo anterior, se efectuó la confirmación de las operaciones realizadas entre los simpatizantes y el partido, toda vez que éste reportó que durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2011 al 15 de febrero de 2012, celebró transacciones, solicitándoles se informara sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Alberto Bastida Salazar	UF-DA/1568/12	20-03-12			(2)
Cecilia González García	UF-DA/1570/12	20-03-12	03-04-12	09-04-12	(1)
Asunción Antonio Palacios Fuentes	UF-DA/1571/12	20-03-12	21-03-12	23-03-12	(1)
Elizabeth Gutiérrez Olmos (*)	UF-DA/1572/12	20-03-12	10-04-12	20-04-12	(1)
Julio Cesar Cahuantzi González	UF-DA/1573/12	20-03-12	30-03-12		(4)
Aurora Del C. Gaytán Gordillo	UF-DA/1574/12	20-03-12	20-03-12	23-03-12	(1)
Edilberto Algreto Jaramillo	UF-DA/1575/12	20-03-12	30-03-12	25-04-12	(1)
Carlos Alejandro Zarate Benítez	UF-DA/1576/12	20-03-12	05-04-12	11-04-12	(1)
Carmen Beltrán Bravo	UF-DA/1577/12	20-03-12	09-04-12		(4)
José Alfonso Pascual Solórzano Fraga	UF-DA/1578/12	20-03-12	09-04-12	12-04-12	(1)
Cristina Montañó Baltazar	UF-DA/1579/12	20-03-12	09-04-12	13-04-12	(3)
David Aguilar Peña	UF-DA/1580/12	20-03-12	12-04-12	18-04-12	(1)
Emilio Santiago Cruz	UF-DA/1581/12	20-03-12	29-03-12	09-04-12	(1)
Jaime Reyes Rosales	UF-DA/1582/12	20-03-12			(2)
Javier Sánchez Terán	UF-DA/1583/12	20-03-12			(2)
Jesús Paredes Saínos	UF-DA/1584/12	20-03-12	12-04-12		(4)
Eduardo Javier Llanos Saucedo	UF-DA/1585/12	20-03-12	12-04-12	18-04-12	(1)
Eduardo Paredes Camarillo	UF-DA/1586/12	20-03-12	12-04-12	18-04-12	(1)
Elisa Manzano Cardozo	UF-DA/1587/12	20-03-12	10-04-12	10-04-12	(3)
Leobardo Félix Corona Otero	UF-DA/1588/12	20-03-12	30-03-12	09-04-12	(1)
Esteban Pedraza Palacios	UF-DA/1589/12	20-03-12			(2)
Fernando Bohórquez Hernández	UF-DA/1590/12	20-03-12			(2)
Fernando Samuel Ramos Zempoalteca	UF-DA/1591/12	20-03-12	02-04-12	04-04-12	(1)
Gerardo Barrera Jiménez	UF-DA/1592/12	20-03-12	21-03-12	22-03-11	(1)
Héctor Raúl Zurita Vargaz	UF-DA/1593/12	20-03-12	21-03-12	23-03-12	(1)
Héctor Wilfrido Caballero Pérez	UF-DA/1594/12	20-03-12			(2)
Heliodoro Alanís López	UF-DA/1595/12	20-03-12	20-03-12	09-04-12	(1)

(*) Simpatizante confirmado en el proceso de revisión Expedito, el cual no dio respuesta en su momento, por lo que se dio seguimiento en el proceso de revisión Ordinario.

Como se observa, los aportantes señalados con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, informaron en tiempo y forma sobre las operaciones que tuvieron con el partido político, no teniendo diferencias contra lo reportado en la contabilidad.

Respecto a los simpatizantes indicados con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, derivado de la revisión a los Informes de Precampaña Proceso Electoral Federal 2011-2012 y con el objeto de llevar a cabo la verificación de los comprobantes que soportan sus ingresos reportados por el partido, se llevó a cabo la compulsas correspondiente con sus simpatizantes; sin embargo, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	APORTANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/8726/12
UF-DA/1568/12	Alberto Bastida Salazar	Calzada De La Virgen #173 Colonia CTM VI Culhuacán, Distrito Federal 4480.	La persona buscada no vive en ese domicilio.	(2)

No. OFICIO	APORTANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/8726/12
UF-DA/1582/12	Jaime Reyes Rosales	Edzna #116-5 Colonia Independencia, Distrito Federal 3630.	La persona buscada no vive en ese domicilio.	(2)
UF-DA/1583/12	Javier Sánchez Terán	Cabaña #30 Colonia Los Pastores, Estado De México 53340.	La persona buscada no vive en ese domicilio.	(2)
UF-DA/1589/12	Esteban Pedraza Palacios	Mariano Matamoros Mz. 194 #14 Colonia Margarita Maza De Juárez, Atizapán De Zaragoza 52926.	Se desconoce al C. Aportante y el número del domicilio.	(1)
UF-DA/1590/12	Fernando Bohórquez Hernández	Tehuantepec #Mz 75 Colonia Fcc. El Rosario Infonavit, San Sebastián Tutla 68150.	El domicilio no existe en el citado fraccionamiento.	(2)
UF-DA/1594/12	Héctor Wilfrido Caballero Pérez	Bugambilia Anaranjada #105 Colonia Fcc. Bugambilias, Oaxaca De Juárez 58015	No salió nadie por lo que no se pudo practicar la diligencia. Respectiva.	(2)

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con dichos aportantes, se solicitó presentar lo siguiente:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono de los aportantes señalados en el cuadro que antecede.
- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal de los aportantes señalados en el cuadro anterior.
- Escrito del partido con el acuse del recibo correspondiente, dirigido a los aportantes mencionados en el cuadro anterior, solicitándole de respuesta al oficio respectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 339, 340, 351, inciso a) y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5698/12 (**Anexo 6 del Dictamen Consolidado**), del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/157/12 (**Anexo 7 del Dictamen Consolidado**), del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación integro (...), los Acuses de Recibo de los Escritos del Partido dirigidos a los Aportantes observados, solicitándoles den respuesta a los oficios dirigidos a ellos por la Autoridad Fiscalizadora.”

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto al simpatizante referenciado con (1) del cuadro que antecede, presentó el acuse de recibido de un escrito del partido político, dirigido al aportante solicitándole de respuesta al oficio dirigido a él y emitido por la autoridad electoral; así como su respectiva respuesta informando sobre las operaciones realizadas con el partido el 18 de junio de 2012, constatándose que coincidieran contra lo reportado en su contabilidad, por tal motivo la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a los simpatizantes señalados con (2) en el cuadro antes citado, el partido omitió presentar información ó aclaración alguna.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por su partido con dichos aportantes indicados con (2) del cuadro en comento, se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono de los aportantes señalados en el cuadro que antecede.
- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal de los aportantes señalados en el cuadro anterior.
- Escrito de su partido con el acuse del recibo correspondiente, dirigido a los aportantes mencionados en el cuadro anterior, solicitándole de respuesta al oficio respectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 339, 340,

351, inciso a) y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8726/12 (**Anexo 8 del Dictamen Consolidado**), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/174/12 (**Anexo 9 del Dictamen Consolidado**), del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) hago de su conocimiento que hemos intentado localizar por diversos medios a los Aportantes del Lic. Alberto Esteva Salinas arriba mencionados, sin embargo, al tratarse de recursos que no fueron proporcionados por el partido y siendo que los Aportantes relacionados solo tuvieron contacto con el precandidato durante el proceso de precampaña, hasta ahora nos ha sido imposible localizarlos, al igual que no hemos conseguido localizar al Lic. Alberto Esteva Salinas, a su Secretario Particular el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arraiga y a su Asesor Financiero el Lic. Roy Herrera Guzmán, para poder obtener alguna dirección, teléfono o correo electrónico donde contactar a los Aportantes observados, sin embargo, seguiremos intentado realizar el contacto con el fin de poder dar respuesta a dichas observaciones.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó que ha sido imposible la localización de dichos aportantes, esta autoridad electoral no cuenta con los elementos suficientes para poder verificar la veracidad de las aportaciones; por tal razón, la observación quedo no subsanada.

En consecuencia, al no presentar escritos con acuse de recibo de 5 simpatizantes, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 15

- **\$25,909.76**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Promoción en Campaña Interna”, subcuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de pólizas contables, que presentaban como soporte documental, facturas, recibos de aportación “RSES-CI-MC-MEX” y contratos de donación por aportaciones en espectaculares; sin

embargo, no presentó el contrato celebrado con el prestador del servicio que justificara la relación contractual entre el partido y el prestador de servicios, así como las hojas membretadas y el resumen de las mismas. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2012/02-12	001	14-02-12	Romero Meja Jesús Eladio	Impresión, colocación de vinil y renta de camiones marca Isuzu, Impresión, colocación de vinil y renta de camiones de pasajeros e Impresión, colocación de vinil en vehículos particulares.	\$25,909.76

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor señalado en el cuadro que antecede, que justificara la relación contractual entre el partido y el prestador de servicios debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las hojas membretadas del proveedor, así como el respectivo resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículos 181, numerales 1, incisos a), b), c), 2, 3 y 4 así como artículos 225 y 234 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5699/12 (**Anexo 10 del Dictamen Consolidado**), del 11 de junio de 2012, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito CON/TESO/158/12 (**Anexo 11 del Dictamen Consolidado**), del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación integro (...), las Hojas Membretadas solicitadas, así como el respectivo resumen de las mismas (...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó que respecto de las hojas membretadas correspondientes a los espectaculares y resumen de las mismas, la observación se consideró subsanada; sin embargo, por lo que se refiere al contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor, el partido político omitió presentarlo.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor, que justificara la relación contractual entre el partido y el prestador de servicios debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 181, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 y 4; y artículos 225 y 234 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8725/12 (**Anexo 12 del Dictamen Consolidado**), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/173/12 (**Anexo 13 del Dictamen Consolidado**), del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a su observación en relación al Contrato de Prestación de bienes o servicios que justifique la relación contractual entre el partido y el proveedor, me permito hacer de su conocimiento que éste no fue firmado ya que el monto de la factura no supera los 500 Salarios Mínimos marcados por la Normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó las aclaraciones respectivas, ésta autoridad electoral considera que por el concepto del gasto debió formalizarse a través de un contrato, realizado entre el partido y el proveedor; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$25,909.76.

En consecuencia, al contratar 4 espectaculares a través de un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento de Fiscalización.

- **\$6,032.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Promoción en Campaña Interna”, subcuenta “Gastos de Propaganda”, se localizó una póliza contable, que presentaba como soporte documental, factura, muestra de un espectacular, recibo de aportación “RM-CI-MC-GRO” y su respectivo contrato de donación; sin embargo, dicho espectacular debió ser contratado solamente a través del partido político. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2001/02-12	6423	10-02-12	Jaime Nava Romero	1 Lona de 10 x 8 Mts.	\$6,032.00

Adicionalmente, la muestra del espectacular que se localizó anexa a la póliza en comento, no correspondía con las medidas del espectacular descritas en la factura.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La muestra que correspondiera con las especificaciones contenidas en la factura señalada en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181, numerales 1, incisos a), b), c), 2, 3, 4 y 5; así como 225 y 234 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5699/12 (**Anexo 10 del Dictamen Consolidado**), del 11 de junio de 2012, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito CON/TESO/158/12 (**Anexo 11 del Dictamen Consolidado**), del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación integro (...) la muestra de la Lona señalada en la factura 6423, además de la póliza con su documentación soporte respectiva de la lona de 2 x 1, el recibo y contrato de aportación correspondiente, el control de folios (...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido político se determinó lo siguiente:

Referente a la muestra que no correspondía a la detallada en la factura observada, ésta fue proporcionada; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$6,032.00.

Respecto a la contratación de dicho espectacular, el cual debió ser sólo realizado por el partido político, omitió dar respuesta o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 212 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181, numerales 1, incisos a), b), c), 2, 3, 4 y 5; así como 225 y 234 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8725/12 (**Anexo 12 del Dictamen Consolidado**), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/173/12 (**Anexo 13 del Dictamen Consolidado**), del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a su observación en relación a la Lona considerada como espectacular, que debió ser contratado únicamente a través del partido me permito aclarar que la razón por la cual fue contratado por el Precandidato deviene de su desconocimiento del Artículo 181 del Reglamento de Fiscalización Vigente a partir de este año, en el cual, también se establece la definición de Espectacular, por ello, con respecto a la Reglamentación anterior el Precandidato consideró que era su

derecho promover libremente su imagen en beneficio de la Democracia del país y de su propia precandidatura.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó las aclaraciones respectivas, la normatividad es clara al establecer que la publicidad en espectaculares colocados en la vía pública deberán ser contratados directamente por el partido político; por tal motivo, la observación quedó no subsanada por un importe de \$6,032.00.

En consecuencia, al contratar un espectacular a través de un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento de Fiscalización.

- **\$975.00**

De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes” subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental un recibo “RSES-CI-MC-JAL”, Recibo de Aportaciones en Especie de Simpatizantes para Campaña Interna con su respectivo contrato de donación por la aportación de 3 lonas que por sus medidas son consideradas como espectaculares; sin embargo, no presentó el contrato celebrado con el prestador del servicio que justificó la relación contractual entre el partido y el prestador de servicios. A continuación se detalla el caso en comento.

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO DE APORTACIONES					DATOS DE LA FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1001/01-12	RSES-CI-MC-JAL-0001	13-01-12	Hipólito Ismael González Godínez	3 lonas	\$824.00	0016	13-01-12	Alejandro García Morales	3 lonas 2.50 x 2 – Jaime Alemán-	\$975.00
									1 millar de volantes couche, medida ¼ carta –Jaime Alemán-	299.00
TOTAL					\$824.00					\$1,274.00

Adicionalmente, el recibo de la aportación, así como el registro contable, no coincidían con el total de la factura presentada por el partido.

Por otra parte, no coincidía el precio unitario y la cantidad de lonas adquiridas con el importe total asentado en la factura.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor señalado en el cuadro que antecede, que justificara la relación contractual entre el partido y

el prestador de servicios debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- La balanza de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- La balanza de comprobación consolidada en la que se reflejaran las correcciones realizadas de forma impresa y en medio magnético.
- El recibo “RSES-CI-MC-JAL”, Recibo de Aportaciones en Especie de Simpatizantes para Campaña Interna, debidamente corregido y firmado por el aportante y el responsable del órgano de finanzas del partido, anexo a su póliza respectiva.
- El contrato de donación debidamente corregido.
- El recibo “RSES-CI-MC-JAL”, Recibo de Aportaciones en Especie de Simpatizantes para Campaña Interna debidamente cancelado, original y su respectiva copia.
- El Formato “CF-RSES-CI” Control de Folios de Aportaciones en Especie de Simpatizantes para Campaña Interna, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El Formato “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, debidamente corregido y con la totalidad de los datos y requisitos que marca la normatividad aplicable, en medio magnético e impreso.

- Las hojas membretadas del proveedor, así como el respectivo resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 181, numeral 1, inciso a) y c), y 3; 229, 231, 249, 260, 262 y 317 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5699/12 (**Anexo 10 del Dictamen Consolidado**), del 11 de junio de 2012, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito CON/TESO/158/12 (**Anexo 11 del Dictamen Consolidado**), del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación integro (...), la póliza con la corrección correspondiente a la 3 lonas que beneficiaron la candidatura de Jaime Alemán Mercado por un monto de \$1,274 con la documentación soporte correspondiente, el contrato y recibo de aportación en especie de un (sic) González Godínez Hipólito Ismael, así como el control de Folios, la Balanza de Comprobación y los auxiliares a último nivel.”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido político se determinó lo siguiente:

Respecto al registro contable el partido realizó las respectivas correcciones a su contabilidad, de tal forma que el importe reflejado en la factura coincide contra el reflejado en el recibo, así como en la contabilidad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Referente al contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor señalado en el cuadro que antecede, en el cual justificara la relación contractual entre el partido y el prestador de servicios; así como las hojas membretadas y su respectivo resumen, el instituto político omitió presentarlo.

Asimismo, en relación al nuevo Recibo de Aportaciones “RSES-CI-MC-JAL” y al Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para

Campaña Interna “CF-RSES-CI”, proporcionados, se observó que no coincidían, el caso en comento se detalla a continuación:

FOLIO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	RSES-CI-MC-JAL	CF-RSES-CI	
0004	\$1,274.00	\$1,724.00	\$450.00

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor señalado en el cuadro inicial de ésta observación, que justificara la relación contractual entre el partido y el prestador de servicios debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.
- El Formato “CF-RSES-CI” Control de Folios de Aportaciones en Especie de Simpatizantes para Campaña Interna, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las hojas membretadas del proveedor, así como el respectivo resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, numeral 1, inciso a) y c), y 3; 260 y 262 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8725/12 (**Anexo 12 del Dictamen Consolidado**), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/173/12 (**Anexo 13 del Dictamen Consolidado**), del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a su observación en relación al Contrato de Prestación de bienes o servicios que justifique la relación contractual entre el partido y el proveedor, me

permiso hacer de su conocimiento que éste no fue firmado ya que el monto de la factura no supera los 500 Salarios Mínimos establecidos por la Normatividad.

Aunado a esto, integro en el 'ANEXO VI' el Formato 'CF-RSES-CI' Control del Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campaña Interna, debidamente corregido, por ello, hago de su conocimiento que la diferencia observada se debió únicamente a un error de escritura.

Así mismo, se integran en dicho Anexo, 3 Hojas Membretadas correspondientes a la PD-1001 del Proveedor Alejandro García Morales y la relación de las mismas, con todos los requisitos que marca la normatividad.”

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que se detalla a continuación:

Por lo que respecta a la diferencia determinada por esta autoridad, en cuanto al recibo detallado en el cuadro que antecede y el control de folios, este fue presentado con las respectivas correcciones, de tal forma, que coincide contra el recibo en comento y lo registrado contablemente; por lo cual, la observación quedó subsanada.

Referente a la omisión de las hojas membretadas y su respectivo resumen, se percató que estas fueron proporcionadas por el partido, mismas que reflejaron la totalidad de datos que establece la normatividad aplicable; razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

En cuanto a la omisión del contrato de prestación de servicios, aun cuando el partido manifestó las aclaraciones correspondientes, no se identifica la relación contractual entre el partido y el prestador de servicios; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$975.00

En consecuencia, al contratar 3 espectaculares, a través de un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, incisos a) y c) del Reglamento de Fiscalización.

- **\$88,330.69 (79,457.69 y 8,873.00)**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Promoción en Campaña Interna”, subcuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, recibos de aportaciones y contratos de donación; sin embargo, omitió presentar el contrato

celebrado con el prestador del servicio que justificara la relación contractual entre el partido y prestador de servicios correspondiente, así como las muestras, las hojas membretadas y el resumen de las mismas. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-12004/12-11	1383	20-12-11	Grupo Valgay, S.A. de C.V.	Renta de espectacular ubicado en Héroes de Chapultepec, esq. Av. Héroes de Chapultepec esq. Juárez, Colonia Centro. Periodo que comprende del 20 de diciembre de 2011 al 20 de enero de 2012.	\$16,820.00
PD-12005/12-11	1385	20-12-11	Grupo Valgay, S.A. de C.V.	Renta de espectacular ubicado en el acceso del aeropuerto internacional de la Cd. de Oaxaca, sentido aeropuerto entronque 15.00 x 60.00 mts. Periodo que comprende del 20 de diciembre de 2011 al 19 de enero de 2012.	18,560.00
PD-2030/02-12	1421	10-02-12	Grupo Valgay, S.A. de C.V.	Renta de espectacular, ubicado en Av. Ferrocarril Xoxocotlan Oaxaca, sentido Oaxaca. Cámara de Diputados y aeropuerto 12.90 x 7.20 mts. Periodo del 20 de enero al 15 de febrero de 2012.	11,597.69
PD-2028/02-12	0650	17-02-12	Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V.	Renta correspondiente al periodo del 15 de enero al 15 de febrero de 2012 por el anuncio espectacular colocado en Av. Héroes de Chapultepec esq. Juárez, Colonia Centro.	15,080.00
PD-2029/02-12	0651	17-02-12	Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V.	Renta correspondiente al periodo del 15 de enero al 15 de febrero de 2012, por el anuncio espectacular ubicado en entronque de carreteras Arriaga Chahuítes y la ventosa Oaxaca.	17,400.00
Total					\$79,457.69

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede en los que se justificara la relación contractual entre el partido y los prestadores de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las muestras fotográficas de la propaganda detallada en el cuadro que antecede.
- Las hojas membretadas del proveedor, así como el respectivo resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículos 181, numerales 1, incisos a), b), c), 2, 3, 4 y 5, así como artículos 225 y 234 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5699/12 (**Anexo 10 del Dictamen Consolidado**), del 11 de junio de 2012, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CON/TESO/158/12 (**Anexo 11 del Dictamen Consolidado**), del 26 de junio de 2012 el partido presentó una serie de aclaraciones e información, sin embargo, con respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede en los que se justificara la relación contractual entre el partido y los prestadores de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hayan comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las muestras fotográficas de la propaganda detallada en el cuadro que antecede.
- Las hojas membretadas del proveedor, así como el respectivo resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículos 181, numerales 1, incisos a), b), c), 2, 3, 4 y 5, así como artículos 225 y 234 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8725/12 (**Anexo 12 del Dictamen Consolidado**), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/173/12 (**Anexo 13 del Dictamen Consolidado**), del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a su observación en relación a los Contratos de Prestación de bienes o servicios que justifique la relación contractual entre el partido y el proveedor, me permito hacer de su conocimiento que éstos no fueron firmados ya que dichos proveedores solo tuvieron contacto con los diferentes aportantes.

Sin embargo, integro en el ‘ANEXO VIII’ las Hojas Membretadas Solicitadas y la Relación de los Espectaculares con todos los requisitos que marca normatividad.”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que se detalla a continuación:

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, al presentar la relación que detalla el resumen de los 5 espectaculares identificados en el cuadro que antecede, asimismo presentó las muestras fotográficas de dichos espectaculares; razón por la cual, la observación quedó subsanada, por \$79,457.69.

Sin embargo, por lo que respecta a los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores en comento, toda vez que, aun cuando el partido manifestó que dichos proveedores solo tuvieron contacto con los aportantes, se considera insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los anuncios en espectaculares colocados en la vía pública, sólo podrán ser contratados a través del partido y no por terceros; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$79,457.69.

Por lo que respecta a los espectaculares referenciados con (e) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/5638/12 (**Anexo 17 del Dictamen Consolidado**), las aclaraciones realizadas por el partido se consideraron insatisfactorias, toda vez que aun cuando señala que la propaganda observada no se considera como “Anuncios Espectaculares” de acuerdo al artículo 181, y que los precandidatos observados también fueron registrados por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido del Trabajo, partidos integrantes de la Coalición denominada “Movimiento

Progresista”, omitió presentar la documentación en la que se constatará que dicha propaganda fuera reportada en los informes de precampaña correspondientes, adicionalmente, de la verificación a los gastos de precampaña realizadas por los partidos que conforman la coalición en comento, se constató que no fueron reportados.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.
- El formato “IPR-P” Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 81, 98, 106, 149, 153, 181, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5638/12 (**Anexo 4 del Dictamen Consolidado**), del 7 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/155/12 (**Anexo 5 del Dictamen Consolidado**), del 18 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación integro la documentación solicitada y las aclaraciones correspondientes de acuerdo a la tabla señalada como Anexo 1, la cual se presenta como sigue:

En el ANEXO I se integra la documentación correspondiente al Precandidato a Diputado Gonzalo Lopez (sic) Luna, del Distrito 25 del Estado de México.

En el ANEXO II se integra la documentación correspondiente al Precandidato a Diputado Wilfrido Sánchez Cruz, del Distrito 09 de Oaxaca.

En el ANEXO III se integra la documentación correspondiente a Margarita García García, suplente del Precandidato a Senador Alberto Esteva Salinas de Oaxaca.

En el ANEXO IV se integra la documentación correspondiente al Precandidato a Senador Alberto Amaro Corona de Tlaxcala.

En el ANEXO V se integra la Balanza Consolidada, El Condensado de Informes de Precampaña y el disco que contiene el Medio Magnético.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que a continuación se detalla:

Con relación a los espectaculares señalados con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” (**Anexo 17 del Dictamen Consolidado**), el partido presentó las pólizas y su documentación soporte consistente en facturas, notas de mostrador y

de remisión, en su caso los Contratos de Prestación de Servicios y las hojas membretadas, así como los formatos “RM-CI-MC” Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno, contratos de donación o aportación, controles de folios, los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Candidatos al Cargo de Senadores y Diputados Federales con sus respectivos Anexos, las Balanzas de Comprobación y Auxiliares Contables a tercer nivel, la Balanza Consolidada y el Condensado de los Informes de Precampaña, cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual, en cuanto a la comprobación de los gastos que amparan la publicidad observada, correspondiente a 17 espectaculares, la observación se consideró subsanada.

Por lo que respecta al espectacular señalado con (3) en la columna “Referencia para Dictamen” (**Anexo 17 del Dictamen Consolidado**), el partido presentó la póliza con su documentación soporte consistente en orden de trabajo, el formato “RM-CI-MC” Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno, contrato de donación o aportación, controles de folios, los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Candidatos al Cargo de Senadores y Diputados Federales, “IPR-P” Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, con sus respectivos Anexos, las Balanza de Comprobación y consolidada, auxiliar contable y el condensado de los Informes de Precampaña, documentos en los cuales se constató el soporte del gasto y el registro contable de la publicidad en comento. Razón por la cual, la observación correspondiente a este espectacular, en cuanto al soporte y registro del gasto, se consideró subsanada.

Sin embargo; respecto del espectacular señalado en el párrafo que antecede, el partido no presentó el contrato celebrado entre el partido y el prestador del servicio que justificara su relación contractual con el proveedor. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	ORDEN DE TRABAJO				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD- 2035/02-12	1589	29-02-12	Feli Guie Impresión Digital	Renta de espectacular e impresión de lona de 7.20 x 7.20 mts.	\$8,873.00

En consecuencia, al no presentar el respectivo contrato de prestación de servicios, la respuesta se considera insatisfactoria, toda vez que derivado del tipo de documentación que soporta dicho gasto (“RM-CI-MC” y contrato de donación), se constata que el espectacular fue contratado por un tercero; sin embargo la norma es clara al establecer que sólo el partido podrá contratar los servicios por

concepto de espectaculares; por lo cual, dicha observación quedó no subsanada por \$8,873.00.

En consecuencia, al contratar 6 espectaculares a través de un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento de Fiscalización, por \$88,330.69

- **\$8,154.80**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Promoción en Campaña Interna”, subcuenta “Propaganda” se observó el registro de pólizas que presentaba como soporte documental facturas, recibos de aportaciones “RSES-CI-MC-TLAX”, Recibo de Aportaciones en Especie de Simpatizantes para Campaña Interna y contratos de donación; sin embargo, no presentó el contrato celebrado con el prestador de servicios en el que se justificara la relación contractual entre el partido y prestador de servicios correspondiente, así mismo omitió presentar las hojas membretadas y el resumen de las mismas. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA OFICIOS	REFERENCIA PARA DICTAMEN
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-2002/02-12	339	10-02-12	Esteban Pascual Mora Tenahua	7 lona impresas	\$799.98	(A)	(1)
PD-1003/01-12	439	31-01-12	Paulina Pulido López	1 Lonas impresas de 6x4 mts.	1,771.32	(A)	(2)
PD-1004/01-12	441	31-01-12	Paulina Pulido López	1 lonas impresas de 6x4 mts.	1,086.92	(A)	(2)
PD-1005/01-12	442	31-01-12	Paulina Pulido López	45 M2 de lona impresa calidad espectacular	2,035.80		(2)
PD-1006/01-12	444	31-01-12	Paulina Pulido López	10 m2 de lona impresa calidad espectacular (complemento de lona de 10x10 mts.100 mts. Cuadrados)	452.40		(1)
PD-1006/01-12	444	31-01-12	Paulina Pulido López	1 lona impresa de 6x4 mts.	1,086.92		(2)
PD-2010/02-12	458	15-02-12	Paulina Pulido López	1 lona impresa de 6x4 mts.	1,086.92	(A)	(2)
PD-2011/02-12	460	15-02-12	Paulina Pulido López	1 lona impresa de 6x4 mts.	1,086.92	(A)	(2)
TOTAL					\$9,407.18		

Adicionalmente, respecto a las pólizas señaladas con (A) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la muestra del espectacular.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede en los que se justificara la relación contractual entre el partido y el prestador de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y

fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- Las hojas membretadas del proveedor, así como el respectivo resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las muestras correspondientes a las pólizas señaladas con (A) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículos 181, numerales 1, incisos a), b), c), 2, 3, 4 y 5, así como artículos 225 y 234 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5699/12 (**Anexo 10 del Dictamen Consolidado**), del 11 de junio de 2012, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito CON/TESO/158/12 (**Anexo 11 del Dictamen Consolidado**), del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación (...) integro las pólizas (...) con los auxiliares último nivel y balanza de comprobación.”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto al contrato de prestación de servicios en el cual justificó la relación contractual entre el partido y prestador de servicios, así como las hojas membretadas y el resumen de las mismas, no fueron presentadas.

Asimismo, referente a las muestras referenciadas con (A) del cuadro que antecede, no se localizaron, dentro de la documentación presentada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede en los que se justificara la relación contractual entre el partido y el prestador de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las hojas membretadas del proveedor, así como el respectivo resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las muestras correspondientes a las pólizas señaladas con (A) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículos 181, numerales 1, incisos a), b), c), 2, 3, 4 y 5, así como artículos 225 y 234 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8725/12 (**Anexo 12 del Dictamen Consolidado**), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/173/12 (**Anexo 13 del Dictamen Consolidado**), del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación integro en el ‘Anexo X’ las Hojas Membretadas y/o muestras solicitadas, correspondientes a las facturas y/o proveedores observados, además de la relación de espectaculares con todos los requisitos que marca la Normatividad.

Para el caso de las 7 Lonas del Proveedor Esteban Pascual Mora Tenahua integro también en el mismo Anexo la Hoja Membretada del Proveedor que especifica las medidas de dichas Lonas, las cuales, no pueden ser consideradas como

espectaculares, debido a que su tamaño es inferior al establecido en el artículo 181 inciso b) y numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a su observación en relación a los Contratos de Prestación de bienes o servicios que justifique la relación contractual entre el partido y el proveedor, me permito hacer de su conocimiento que éstos no fueron firmados ya que el monto de las facturas no superan los 500 Salarios Mínimos establecidos por la Normatividad.”

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que se detalla a continuación:

Respecto a la omisión de las hojas membretadas y las muestras fotográficas de la propaganda, el partido presentó la totalidad de la documentación solicitada, motivo por el cual, la observación quedó subsanada, por \$9,407.18.

Por lo que se refiere a los proveedores marcados con (1) en la columna “Referencia para Dictamen”, del cuadro que antecede, presentó una póliza, una hoja membretada, así como sus muestras respectivas, en las cuales se puede constatar que no son considerados como espectaculares, por las medidas que en ellas se reflejan, motivo por el cual la observación quedó subsanada, por \$1,252.38.

En relación a los proveedores referenciados con (2), aun cuando presenta las aclaraciones correspondientes la respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que los anuncios en comento se consideran anuncios espectaculares, al respecto, la normatividad es clara al establecer que los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, sólo podrán ser contratados a través del partido; por tal motivo, la observación quedó no subsanada por un importe de \$8,154.80.

En consecuencia, al contratar 6 espectaculares a través de un tercero, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 181, numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento de Fiscalización.

- **\$4,000.00**

Por lo que corresponde a los espectaculares señalados con (b) en la columna referencia del Anexo 1 del oficio UF-DA/5638/12 (**Anexo 17 del Dictamen Consolidado**), el partido presentó pólizas de diario con su respectiva documentación soporte consistente en notas de gastos, hojas membretadas,

formatos “RM-CI-MC-BC” Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno y contratos de donación, así como la balanza de comprobación y auxiliar contable, control de folios, reporte consolidado de ingresos y egresos de campaña interna, balanza de comprobación consolidada al 29 de febrero de 2012, formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Candidatos al Cargo de Senadores y Diputados Federales con sus respectivos Anexos, los cuales cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual, en cuanto a la comprobación de los gastos que amparan la publicidad en espectaculares, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo; respecto de los espectaculares señalados en el párrafo que antecede, no presentó el contrato celebrado entre el partido y el prestador del servicio que justificara su relación contractual con el proveedor. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD- 2001/02-12	002	14/02/2012	Anuncio e Imagen de BC, S.A. de C.V.	Impresión y renta de 1cartelera de 24 x 3 Ms.	\$2,000.00
PD- 2002/02-12	003	14/02/2012	Anuncio e Imagen de BC, S.A. de C.V.	Impresión y renta de 1cartelera de 24 x 3 Ms.	2,000.00
SUMA:					\$4,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor señalado en el cuadro que antecede, que justificara la relación contractual entre el partido y el proveedor debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículos 181, numerales 1, incisos a), b), c), 2, 3 y 4 así como artículos 225 y 234 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5638/12 (**Anexo 4 del Dictamen Consolidado**), del 7 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/155/12 (**Anexo 5 del Dictamen Consolidado**), del 18 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

El monto referente a este espectacular no rebasa el número de salarios mínimos establecidos por la reglamentación, razón por la cual el proveedor no consintió firmar contrato.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifiesta que los espectaculares señalados con (1) en la columna “Referencia para Dictamen”, (**Anexo 17 del Dictamen Consolidado**), no rebasan el número de salarios mínimos establecidos por la reglamentación, no especifica la normatividad a que se refiere, asimismo dichos espectaculares fueron realizados mediante aportaciones en especie por sus militantes, es decir, contratados por terceros; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por \$4,000.00.

En consecuencia, al contratar 2 espectaculares a través de un tercero, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 181, numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, al contratar 22 espectaculares a través de un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento de Fiscalización, por \$133,402.25

Conclusión 17

Derivado del proceso de revisión ordinario de los Informes de Precampaña sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes al Proceso Electoral Federal de 2011-2012 presentados por el Partido Movimiento Ciudadano y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, llevó a cabo la solicitud de información correspondiente a las operaciones del Partido Político en comento

mediante las confirmaciones practicadas con algunos de sus proveedores y prestadores de servicios.

Por lo anterior, se efectuó la confirmación de las operaciones realizadas entre los proveedores, prestadores de servicios y el partido, toda vez que éste reportó que durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2011 al 15 de febrero de 2012, celebró transacciones, solicitándoles se informara sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
C. Antonio Quintero E. Editor y Director General Del Diario La Opinión	UF-DA/1596/12	20-03-12	02-04-12	04-04-12	(1)
C. Antonio Quintero E. Editor y Director General De Editorial Monarca	UF-DA/1597/12	20-03-12	02-04-12	04-04-12	(1)
Jorge Arturo Sánchez Naranjo	UF-DA/1598/12	20-03-12	03-04-12	24-04-12	(1)
Troya Eventos Y Producciones, S.A. De C.V.	UF-DA/1599/12	19-03-12	28-03-12	02-04-12	(1)
Gerardo Macip Lanzagorta (*)	UF-DA/1600/12	20-03-12	10-04-12	10-04-12	(1)
Roberto Félix Amezcuita Salgado	UF-DA/1601/12	20-03-12	30-03-12	09-04-12	(1)
José Alberto Maldonado Morales	UF-DA/1602/12	20-03-12	20-03-12	30-03-12	(1)
Eva María Alanís Chapa	UF-DA/1603/12	20-03-12	20-03-12	28-03-12	(1)
Publicidad Exterior Lagunas, S.C.	UF-DA/1604/12	20-03-12	21-03-12	27-03-12	(1)
Proyección De Imagen, S.A. De C.V.	UF-DA/1605/12	20-03-12	30-03-12	02-04-12	(1)
Turismo San Román, S.A. De C.V.	UF-DA/1606/12	20-03-12	28-03-12	02-04-12	(1)
Editorial Golfo Pacífico, S.A. De C.V.	UF-DA/1608/12	20-03-12	20-03-12	22-03-12	(1)
José Enrique Peralta Lucho, S.A. De C.V.	UF-DA/1609/12	20-03-12			(2)
Grupo Valgay, S.A. De C.V.	UF-DA/1610/12	20-03-12	20-03-12	23-03-12	(1)
David Carlos Zarate González	UF-DA/1611/12	20-03-12	02-04-12	22-04-12	(1)
Publicaciones Fernández Pichardo, S. A. De C.V.	UF-DA/1612/12	20-03-12	30-03-12	24-04-12	(1)
Extreme Energy, S.A. De C.V.	UF-DA/1613/12	20-03-12	04-04-12	05-04-12	(1)

(*) Proveedor confirmado en el proceso de revisión Expedito, el cual se dio seguimiento en el Informe Anual, toda vez que presentó documentación de una publicidad Institucional, el cual se corrobora su registro.

Como se observa, los proveedores y prestadores de servicios señalados con **(1)** en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, informaron en tiempo y forma sobre las operaciones que tuvieron con el partido político, no teniendo diferencias contra lo reportado en la contabilidad.

Respecto al proveedor señalado con **(2)** en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, derivado de la revisión a los Informes de Precampaña proceso Electoral Federal 2011-2012 y con el objeto de llevar a cabo la verificación de los comprobantes que soportaron sus egresos reportados por su partido, se llevó a cabo la compulsión correspondiente con un proveedor; sin embargo, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5698/12
UF-DA/1609/12	José Enrique Peralta Lucho, S.A. De C.V.	Paseo De Los Ahuehuetes Núm. 11 Despacho 2, Paseos De Taxqueña, Deleg. Coyoacán, C.P. 04250, México D.F.	En ese domicilio no se sabe nada de dicha empresa.	11

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con dicho proveedor, se solicitó presentar lo siguiente:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono del proveedor señalado en el cuadro que antecede.
- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal del proveedor señalado en el cuadro anterior.
- Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se aprecie el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al proveedor referenciado en el cuadro que antecede.
- El expediente del proveedor observado.
- Escrito de su partido con el acuse del recibo correspondiente, dirigido al proveedor mencionado en el cuadro anterior, solicitándole de respuesta al oficio respectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 339, 340, 351, inciso a) y 23.9 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5698/12 (**Anexo 6 del Dictamen Consolidado**), del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/157/12 (**Anexo 7 del Dictamen Consolidado**), del 26 de junio de 2012 el partido presentó una serie de aclaraciones e información, sin embargo, con respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono del proveedor señalado en el cuadro que antecede.
- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal del proveedor señalado en el cuadro anterior.
- Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se aprecie el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al proveedor referenciado en el cuadro que antecede.
- El expediente del proveedor observado.
- Escrito de su partido con el acuse del recibo correspondiente, dirigido al proveedor mencionado en el cuadro anterior, solicitándole de respuesta al oficio respectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 339, 340, 351, inciso a) y 23.9 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8726/12 (**Anexo 8 del Dictamen Consolidado**), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/174/12 (**Anexo 9 del Dictamen Consolidado**), del 24 de julio de 2012 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) hago de su conocimiento que hasta el momento no nos ha sido posible contactar con el proveedor para entregarle el escrito solicitándole que responda a la Notificación que la Autoridad Electoral le hizo llegar, esto debido a que solo contamos con los datos de localización marcados en la factura, las cuales según se verificó en el SICOFI se encuentran registradas en su Base de Datos, ya que las operaciones con dicho proveedor no fueron realizados por el Partido, sino por Aportantes del Lic. Alberto Esteva Salinas, con quienes hasta el momento tampoco hemos podido contactar, sin embargo, seguiremos intentando localizarlos para dar respuesta a su observación.

Debido a esto integro en el ‘ANEXO I’ copia de la factura de 388 y la impresión de la Verificación de SICOFI donde consta que los comprobantes se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ha sido imposible la localización de dicho proveedor, esta autoridad electoral no cuenta con los elementos suficientes para poder verificar la veracidad de los servicios prestados; por tal razón la observación quedo no subsanada.

En consecuencia, al no presentar escrito con acuse de recibido de un proveedor, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 351 del Reglamento de mérito.

Conclusión 19

De la verificación física al consecutivo de folios de los recibos impresos presentados por el partido correspondientes a “REPAP-CI-MC” Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Internas, se observó que el partido informó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del número consecutivo de los folios de los recibos impresos el 30 de marzo de 2012, debiéndolo haber hecho dentro de los 30 días siguientes a la autorización de impresión; sin embargo, a ésa fecha ya fueron utilizados dichos recibos. Los casos en comento se detalla a continuación:

COMISIÓN	FORMATO: REPAP-CI-MC
	FOLIOS IMPRESOS
Oaxaca	001-300
Tabasco	001-300

Convino hacer mención, que en su Transitorio Primero del Reglamento de la materia establece lo que a la letra se transcribe:

“(…) Los partidos, las coaliciones y las agrupaciones, continuarán emitiendo en forma impresa recibos por los ingresos que reciban y por reconocimientos que efectúen a las actividades de apoyo político, hasta en tanto la Unidad de Fiscalización no ponga a su disposición el sistema informático creado para la expedición de recibos electrónicos.

(…)

Para los sujetos obligados que utilicen el sistema de manera generalizada, se entenderán por cumplidas las disposiciones relativas a: el control de folios, los avisos de impresión y la presentación física de los recibos.”

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Transitorio Primero del mismo ordenamiento.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5698/12 (**Anexo 6 del Dictamen Consolidado**), del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/157/12 (**Anexo 7 del Dictamen Consolidado**), del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación me permito mencionar que en la reglamentación antes expuesta no se establece la obligación de avisar respecto de la impresión de los Recibos, cuando no se utilice el sistema informático creado para la expedición de recibos electrónicos, a pesar de ello, el Partido reportó sobre dicha impresión con el fin de mantener informada a la autoridad fiscalizadora, por lo cual, cabe recalcar, que el Reglamento de Fiscalización vigente, no establece plazo alguno, ni obligación a este respecto.

Para ello cito la normatividad aplicable al procedimiento de revisión de los Informes de ingresos y gastos de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 establecido por la unidad de fiscalización.

“(…)

mediante acuerdo CG201/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio del mismo año, se expidió el Reglamento de Fiscalización por el que se abrogó, entre otros, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Así, de conformidad con el punto de Acuerdo TERCERO, el Reglamento de Fiscalización entró en vigor el primero de enero de dos mil doce, excepto para los gastos de los procesos de selección interna de precandidatos, en consecuencia, el procedimiento de revisión de los Informes de Precampaña se regirá por dicho ordenamiento, no obstante haya iniciado el dieciocho de diciembre del año dos mil once.

(...)”.

Tomando en cuenta que Abrogación es la sustitución total de una ley por una disposición de igual o mayor jerarquía que la sustituida, no podemos partir de la obligación de cumplir con la Normatividad Anterior, ya que ha sido abrogada y la única aplicable al proceso electoral es la Normatividad Vigente, por tanto, respecto a los Recibos en comento, impresos para el proceso de precampaña, no existe, como ya se menciona, obligación de reportarlos, ni plazo para ello.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó las aclaraciones que a su derecho convinieron, la disposición normativa establece en su Transitorio Primero que se entenderán por cumplidas las disposiciones relativas a: el control de folios, los avisos de impresión y la presentación física de los recibos, cuando los sujetos obligados utilicen el sistema (Sistema Informático creado para la expedición de recibos electrónicos) de manera generalizada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Transitorio Primero del mismo ordenamiento.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8726/12 (**Anexo 8 del Dictamen Consolidado**), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/174/12 (**Anexo 9 del Dictamen Consolidado**), del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación expongo que aun cuando la Normatividad Aplicable para el Proceso Electoral 2011-2012 no establece la obligación de Dar Aviso de la impresión de los Recibos de Aportación y Reconocimientos y por tanto, no existe un tiempo límite para realizar tal Aviso, el Partido presentó dicho Aviso antes de que diera inicio el proceso de Revisión a los informes de Precampaña.”

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó las aclaraciones que a su derecho convinieron, la disposición normativa es clara al establecer en su Transitorio Primero que se entenderán por cumplidas las disposiciones relativas a: el control de folios, **los avisos de impresión** y la presentación física de los recibos, cuando los sujetos obligados utilicen el sistema (Sistema Informático creado para la expedición de recibos electrónicos) de manera generalizada, motivo por el cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir informar a la Unidad de Fiscalización dentro del plazo establecido sobre la impresión de los recibos correspondientes a “REPAP-CI-MC” Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Internas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con el Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización (vigente).

Conclusión 20

De la verificación a la cuenta “Gastos de Promoción en Campaña Interna”, subcuenta “Gastos Operativos”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental, una factura por concepto de instalación y retiro de propaganda, así como copia fotostática de un cheque nominativo el cual excedió de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivale a \$6,233.00; sin embargo, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

PRECANDIDATO BENEFICIADO: ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR									
REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:			
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INSTITUCIÓN FINANCIERA	NUM.	FECHA	IMPORTE
PD-2008/02-12	0350	13-02-12	Eva Maria Alanis Chapa	1 instalación y retiro de banderas en toldo incluye materiales y mano de obra.	\$6,960.00	Banorte	0002821	12-02-12	\$6,960.00

Adicionalmente, carecía de las muestras respectivas que ampararon la factura detallada en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5699/12 (**Anexo 10 del Dictamen Consolidado**), del 11 de junio de 2012, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito CON/TESO/158/12 (**Anexo 11 del Dictamen Consolidado**), del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación (...) integro las fotografías correspondientes a las Banderas que fueron instaladas.”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, al presentar muestras fotográficas de los banderines colocados y retirados según factura; sin embargo, respecto al cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8725/12 (**Anexo 12 del Dictamen Consolidado**), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/173/12 (**Anexo 13 del Dictamen Consolidado**), del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación hago de su conocimiento que el cheque mencionado fue cobrado por el proveedor Eva María Alanís Chapa, aun cuando el cheque no contiene la leyenda observada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando las aclaraciones correspondientes, la normatividad es clara al establecer que todo

pago que rebase la cantidad de los 100 días de salario mínimo, deberá ser mediante cheque nominativo y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por tal motivo la observación quedó no subsanada por un importe de \$6,960.00.

En consecuencia, al presentar copia de un cheque nominativo por un importe de \$6,960.00, el cual rebasó los 100 días de salario mínimo sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 21

De la verificación a la cuenta “Gastos de Promoción en Campaña Interna”, subcuenta “Gastos en Diarios, Revistas y medios Impresos”, se localizaron pólizas que presentaban como documentación soporte muestras de desplegados que promocionaron la precampaña de Andrés Manuel López Obrador; sin embargo, carecían de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona que realizó el pago, asimismo, no presentó la relación de las inserciones. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE				
	NUMERO	FECHA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-12137/12-11	216979	24-12-11	Novedades de Acapulco, S.A. de C.V.	El Senador Luis Walton durante su intervención en el arranque de precampañas	\$8,120.00
PD-12111/12-11	1117	19-12-11	Talleres del sur, S.A.	“López Obrador”	8,700.00
PD-12285/12-11	70	19-12-11	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Gira de Andrés Manuel López Obrador	19,302.40
SUMA:					\$36,122.40

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación de las inserciones en prensa con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 225 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5699/12 (**Anexo 10 del Dictamen Consolidado**), del 11 de junio de 2012, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito CON/TESO/158/12 (**Anexo 11 del Dictamen Consolidado**), del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación integro (...), las pólizas señaladas, con su respectiva documentación soporte, así como la relación de inserciones en prensa.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó la siguiente:

Respecto a las relaciones correspondientes a las inserciones en prensa, fueron presentadas con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad aplicable, por tal motivo, la observación quedó subsanada por un importe de \$36,122.40.

Asimismo, convino señalar que la normatividad es clara al señalar que cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona que realizó el pago; sin embargo, omitió presentar las aclaraciones respectivas.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 225 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8725/12 (**Anexo 12 del Dictamen Consolidado**), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/173/12 (**Anexo 13 del Dictamen Consolidado**), del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación hago de su conocimiento que el Partido solicitó que los desplegados de los periódicos observados contaran con la leyenda “inserción pagada” seguido del nombre de la persona que realizó el pago, sin embargo, el partido solo pudo constatar que no contenían dicha leyenda hasta que los diarios ya se encontraban impresos y, por tanto, fue imposible conseguir que los Diarios la tuvieran.”

Por tanto, en el 'ANEXO V' integro la Hoja Membretada del proveedor Talleres del Sur S.A. donde hace constar esta situación."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando señala que solicitó a los proveedores del servicio, que se incluyera la leyenda "inserción pagada" seguido del nombre de la persona que realizó el pago; no exime la obligación de acatar la normatividad que establece que las inserciones en prensa deben llevar la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona que realizó el pago. Razón por la cual la observación quedó no subsanada por un importe de \$36,122.40.

En consecuencia, al presentar 3 inserciones en prensa, sin la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona que realizó el pago, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 22

- **\$24,476.58**

De la verificación a la cuenta "Gastos de Promoción en Campaña Interna", subcuenta "Gastos en Prensa", se observaron pólizas que presentaban como soporte documental muestras de desplegados; sin embargo, carecían de la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona que realizó el pago. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					DATOS DE LA INSERCIÓN:			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATO BENEFICIADO	FECHA	NOMBRE DEL DIARIO	PÁGINA
PD-2015/02-12	132880	18-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 18, 19 y 20 de enero de 2012.	\$5,439.24	Alberto Esteva Salinas	19-01-12 20-01-12	EI Imparcial	09A 09A
PD-2016/02-12	132881	18-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 24, 25 y 26 de enero de 2012.	5,439.24	Alberto Esteva Salinas	24-01-12	EI Imparcial	04A
PD-2018/02-12	132883	18-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 31, de enero y 1 y 2 de febrero de 2012.	5,439.24	Alberto Esteva Salinas	01-02-12	EI Imparcial	05A
PD-2019/02-12	132884	18-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 10, 11 y 12 de febrero de 2012.	5,439.24	Alberto Esteva Salinas	11-02-12	EI Imparcial	04A
PD-2020/02-12	132885	18-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 14 y 15 de febrero de 2012.	3,626.16	Alberto Esteva Salinas	14-02-12 15-02-12	EI Imparcial	09A 09A
PD-2021/02-12	132896	20-02-12	Publicaciones Fernández	Publicidad desarrollada en nuestro diario los	4,532.70	Alberto Esteva Salinas	03-01-12	EI Imparcial	05A

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					DATOS DE LA INSERCIÓN:			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATO BENEFICIADO	FECHA	NOMBRE DEL DIARIO	PÁGINA
			Pichardo, S.A. de C.V.	días 29, 30, 31 de diciembre de 2011, 1 y 3 de enero de 2012.					
PD-2023/02-12	132898	20-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 4, 5 y 6 de enero de 2012.	5,439.24	Alberto Esteva Salinas	04-01-12 05-01-12	El Imparcial	09A 05A
PD-2026/02-12	132908	20-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 4, 5 y 6 de febrero de 2012.	5,439.24	Alberto Esteva Salinas	04-02-12 05-02-12	El Imparcial	05A 04A
PD-2027/02-12	132907	20-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 12, 13, 14 y 15 de enero de 2012.	7,252.32	Alberto Esteva Salinas	12-01-12 14-01-12	El Imparcial	09A 09A
Total					\$48,046.62				

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 179 y 225 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5699/12 (**Anexo 10 del Dictamen Consolidado**), del 11 de junio de 2012, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CON/TESO/158/12 (**Anexo 11 del Dictamen Consolidado**), del 26 de junio de 2012 el partido presentó una serie de aclaraciones e información, sin embargo, con respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 179 y 225 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8725/12 (**Anexo 12 del Dictamen Consolidado**), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/173/12 (**Anexo 13 del Dictamen Consolidado**), del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación me permito informarle que los periódicos a los que hace referencia fueron contratados en Beneficio a la Precampaña de Alberto Esteva Salinas por diferentes Aportantes, debido a ello, el Partido no tuvo contacto directo con el Proveedor, por tanto, no se solicitó de manera directa la inclusión de la ‘leyenda’, aun así en el partido hemos intentado contactarlo en diversas ocasiones a través de su secretario personal el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arraiga y de su Asesor Financiero el Lic. Roy Herrera Guzmán, sin tener éxito hasta el momento, sin embargo, seguiremos buscando la manera de contactar con el fin de poder dar respuesta a su observación.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que la normatividad es clara al establecer que las inserciones en prensa deberán contener la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago; por tal motivo, la observación quedó como no subsanada por \$24,476.58.

En consecuencia, al presentar 14 inserciones en prensa que carecen de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable de las mismas, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$32,635.24**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Promoción en Campaña Interna”, subcuenta “Gastos en Prensa”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de desplegados; sin embargo, omitió presentar la totalidad de las muestras según detalle de factura. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					MUESTRAS			REFERENCIA PARA DICTAMEN
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATO BENEFICIADO	PRESENTADAS	FALTANTES	
PD-2015/02-12	132880	18-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 18, 19 y 20 de enero de 2012.	\$5,439.24	Alberto Esteva Salinas	19-01-12 20-01-12	18-01-12	(A)
PD-2016/02-12	132881	18-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 24, 25 y 26 de enero de 2012.	5,439.24	Alberto Esteva Salinas	24-01-12	25-01-12 26-01-12	(A) (A)
PD-2017/02-12	132882	18-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 28 y 29 de enero de 2012.	3,626.16	Alberto Esteva Salinas		28-01-12 29-01-12	(A) (B)
PD-2018/02-12	132883	18-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 31, de enero y 1 y 2 de febrero de 2012.	5,439.24	Alberto Esteva Salinas	01-02-12	31-01-12 02-02-12	(B) (A)
PD-2019/02-12	132884	18-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 10, 11 y 12 de febrero de	5,439.24	Alberto Esteva Salinas	11-02-12	10-02-12 12-02-12	(A) (A)

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					MUESTRAS			REFERENCIA PARA DICTAMEN
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATO BENEFICIADO	PRESENTADAS	FALTANTES	
			C.V.	2012.					
PD-2021/02-12	132896	20-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 29, 30, 31 de diciembre de 2011, 1 y 3 de enero de 2012.	4,532.70	Alberto Esteva Salinas	03-01-12	29-12-11 30-12-11 31-12-11 01-01-12	(A) (B) (B) (B)
PD-2022/02-12	132897	20-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 29, 30, 31 de diciembre de 2011, 1 y 3 de enero de 2012.	4,532.50	Alberto Esteva Salinas		29-12-11 30-12-11 31-12-11 01-01-12 03-01-12	(C) (C) (C) (C) (A)
PD-2023/02-12	132898	20-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 4, 5 y 6 de enero de 2012.	5,439.24	Alberto Esteva Salinas	04-01-12 05-01-12	06-01-12	(A)
PD-2024/02-12	132906	20-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario el día 11 de enero de 2012.	1,813.08	Alberto Esteva Salinas		11-01-12	(A)
PD-2025/02-12	132899	20-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario el día 7, 8, 9 y 10 de enero de 2012.	7,252.32	Alberto Esteva Salinas		07-01-12 08-01-12 09-01-12 10-01-12	(B) (A) (A) (A)
PD-2026/02-12	132908	20-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 4, 5 y 6 de febrero de 2012.	5,439.24	Alberto Esteva Salinas	04-02-12 05-02-12	06-02-12	(A)
PD-2027/02-12	132907	20-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 12, 13, 14 y 15 de enero de 2012.	7,252.32	Alberto Esteva Salinas	12-01-12 14-01-12	13-01-12 15-01-12	(A) (A)
Total					\$61,644.52			27	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables con las muestras de los desplegados en original detalladas en el cuadro que antecede, es decir, la página completa del ejemplar original de la publicación, con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 225 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5699/12 (**Anexo 10 del Dictamen Consolidado**), del 11 de junio de 2012, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CON/TESO/158/12 (**Anexo 11 del Dictamen Consolidado**), del 26 de junio de 2012 el partido presentó una serie de aclaraciones e información, sin embargo, con respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables con las muestras de los desplegados en original detalladas en el cuadro que antecede, es decir, la página completa del ejemplar original de la publicación, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 225 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8725/12 (**Anexo 12 del Dictamen Consolidado**), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/173/12 (**Anexo 13 del Dictamen Consolidado**), del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación me permito hacer de su conocimiento que en el Partido hemos intentado comunicarnos con el Lic. Alberto Esteva Salinas en innumerables ocasiones, al igual que con sus distintos aportantes con el fin de obtener las muestras originales de los periódicos observados, sin embargo, dicha comunicación ha sido imposible hasta el momento, sin embargo, seguiremos intentado contactarlo con el fin de poder resolver estas observaciones.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aún cuando señala que ha mantenido comunicación con el precandidato con la finalidad de obtener la documentación solicitada, no presentó el original de los desplegados, aunado a lo anterior, la normatividad es clara al establecer que las inserciones en prensa deberán contener la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.

Sin embargo, mediante escrito de alcance CON/TESO/178/12 (**Anexo 14 del Dictamen Consolidado**), del 30 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó documentación adicional manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a esta observación se integran en el ‘Anexo I’, los periódicos observados en copia, excepto el del 03 de Enero de 2012 que se anexa en Original.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que se detalla a continuación:

Por lo que corresponde a 17 desplegados señalados con (A) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, no fueron presentados en original, adicionalmente carecen de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago; por tal motivo, la observación quedó no subsanada.

Por lo que se refiere a 4 inserciones referenciadas con (C), el partido presentó un escrito del proveedor “Publicaciones Fernández Pichardo”, S.A. de C.V., el cual manifestó que en la factura 132897 se duplicaron las fechas, siendo las correctas las de los días 23, 27, 30 de enero y 8 de febrero del 2012; sin embargo, las muestras presentadas, carecen de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar 21 (17 y 4) inserciones en prensa por un importe de \$32,635.24, que carecen de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable de las mismas, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$13,897.76**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Promoción en Campaña Interna”, subcuenta “Gastos en Prensa”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas, recibos de aportaciones “RSES-CI-MC-TLAX”, contratos de donación y muestras de las inserciones en prensa; sin embargo, carecían de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona que realizó el pago, asimismo, omitió presentar la relación de las inserciones. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2012/02-12	AXAB1777	15-02-12	Cía. Periodística del sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	Febrero 08 propaganda política	\$1,737.22
PD-2015/02-12	AXAB1778	15-02-12	Cía. Periodística del sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	Febrero 07 propaganda política	1,737.22
PD-2013/02-12	AXAB1885	29-02-12	Cía. Periodística del sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	Febrero 09 propaganda política	1,737.22

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2014/02-12	AXAB1886	29-02-12	Cía. Periodística del sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	Febrero 10 propaganda política	1,737.22
PD-2012/02-12	AXAB1777	15-02-12	Cía., Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	Propaganda política de medida 6x8	1,737.22
PD-2013/02-12	AXAB1885	29-02-12	Cía., Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	Propaganda política de medida 6x8	1,737.22
PD-2014/02-12	AXAB1886	29-02-12	Cía., Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	Propaganda política de medida 6x8	1,737.22
PD-2015/02-12	AXAB1778	15-02-12	Cía., Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	Propaganda política de medida 6x8	1,737.22
SUMA:					\$13,897.76

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación de las inserciones en prensa con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 225 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5699/12 (**Anexo 10 del Dictamen Consolidado**), del 11 de junio de 2012, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CON/TESO/158/12 (**Anexo 11 del Dictamen Consolidado**), del 26 de junio de 2012 el partido presentó una serie de aclaraciones e información, sin embargo, con respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- La relación de las inserciones en prensa con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 225 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8725/12 (**Anexo 12 del Dictamen Consolidado**), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/173/12 (**Anexo 13 del Dictamen Consolidado**), del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación integro en el ‘Anexo XII’ la Relación de las inserciones en prensa realizadas por el Precandidato Julio Cesar Cahuantzi González, con todos los requisitos que marca la Normatividad, incluidas en sus respectivas pólizas.”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las relaciones de las inserciones en prensa realizadas; sin embargo, la normatividad es clara al establecer que las inserciones en prensa deberán contener la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago; por tal motivo, la observación quedó como no subsanada por \$13,897.76.

En consecuencia, al presentar 8 inserciones en prensa que carecen de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable de las mismas, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, al presentar 43 inserciones en prensa que carecen de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable de las mismas, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización, por \$71,009.58

Conclusión 23

De la revisión a la cuenta “Gastos de Promoción en Campaña Interna”, subcuenta “Gastos en Prensa”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de desplegados; sin embargo, omitió presentar la totalidad de las muestras según detalle de factura. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					MUESTRAS			REFERENCIA PARA DICTAMEN
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATO BENEFICIADO	PRESENTADAS	FALTANTES	
PD-2015/02-12	132880	18-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 18, 19 y 20 de enero de 2012.	\$5,439.24	Alberto Esteva Salinas	19-01-12 20-01-12	18-01-12	(A)
PD-2016/02-12	132881	18-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 24, 25 y 26 de enero de 2012.	5,439.24	Alberto Esteva Salinas	24-01-12	25-01-12 26-01-12	(A) (A)
PD-2017/02-12	132882	18-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 28 y 29 de enero de 2012.	3,626.16	Alberto Esteva Salinas		28-01-12 29-01-12	(A) (B)

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					MUESTRAS			REFERENCIA PARA DICTAMEN
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATO BENEFICIADO	PRESENTADAS	FALTANTES	
			C.V.						
PD-2018/02-12	132883	18-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 31, de enero y 1 y 2 de febrero de 2012.	5,439.24	Alberto Esteva Salinas	01-02-12	31-01-12 02-02-12	(B) (A)
PD-2019/02-12	132884	18-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 10, 11 y 12 de febrero de 2012.	5,439.24	Alberto Esteva Salinas	11-02-12	10-02-12 12-02-12	(A) (A)
PD-2021/02-12	132896	20-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 29, 30, 31 de diciembre de 2011, 1 y 3 de enero de 2012.	4,532.70	Alberto Esteva Salinas	03-01-12	29-12-11 30-12-11 31-12-11 01-01-12	(A) (B) (B) (B)
PD-2022/02-12	132897	20-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 29, 30, 31 de diciembre de 2011, 1 y 3 de enero de 2012.	4,532.50	Alberto Esteva Salinas		29-12-11 30-12-11 31-12-11 01-01-12 03-01-12	(C) (C) (C) (C) (A)
PD-2023/02-12	132898	20-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 4, 5 y 6 de enero de 2012.	5,439.24	Alberto Esteva Salinas	04-01-12 05-01-12	06-01-12	(A)
PD-2024/02-12	132906	20-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario el día 11 de enero de 2012.	1,813.08	Alberto Esteva Salinas		11-01-12	(A)
PD-2025/02-12	132899	20-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 7, 8, 9 y 10 de enero de 2012.	7,252.32	Alberto Esteva Salinas		07-01-12 08-01-12 09-01-12 10-01-12	(B) (A) (A) (A)
PD-2026/02-12	132908	20-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 4, 5 y 6 de febrero de 2012.	5,439.24	Alberto Esteva Salinas	04-02-12 05-02-12	06-02-12	(A)
PD-2027/02-12	132907	20-02-12	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario los días 12, 13, 14 y 15 de enero de 2012.	7,252.32	Alberto Esteva Salinas	12-01-12 14-01-12	13-01-12 15-01-12	(A) (A)
Total					\$61,644.52			27	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables con las muestras de los desplegados en original detalladas en el cuadro que antecede, es decir, la página completa del ejemplar original de la publicación, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 225 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5699/12 (**Anexo 10 del Dictamen Consolidado**), del 11 de junio de 2012, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CON/TESO/158/12 (**Anexo 11 del Dictamen Consolidado**), del 26 de junio de 2012 el partido presentó una serie de aclaraciones e información, sin embargo, con respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables con las muestras de los desplegados en original detalladas en el cuadro que antecede, es decir, la página completa del ejemplar original de la publicación, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 225 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8725/12 (**Anexo 12 del Dictamen Consolidado**), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/173/12 (**Anexo 13 del Dictamen Consolidado**), del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación me permito hacer de su conocimiento que en el Partido hemos intentado comunicarnos con el Lic. Alberto Esteva Salinas en innumerables ocasiones, al igual que con sus distintos aportantes con el fin de obtener las muestras originales de los periódicos observados, sin embargo, dicha comunicación ha sido imposible hasta el momento, sin embargo, seguiremos intentado contactarlo con el fin de poder resolver estas observaciones.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aún cuando señala que ha mantenido comunicación con el precandidato con la finalidad de obtener la documentación solicitada, no presentó el original de los desplegados, aunado a lo anterior, la normatividad es clara al establecer que las inserciones en prensa deberán contener la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.

Sin embargo, mediante escrito de alcance CON/TESO/178/12 (**Anexo 14 del Dictamen Consolidado**), del 30 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó documentación adicional manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a esta observación se integran en el ‘Anexo I’, los periódicos observados en copia, excepto el del 03 de Enero de 2012 que se anexa en Original.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, en relación a 6 inserciones marcadas con (B), en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro en comento, el partido omitió presentarlas; por lo cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 6 muestras de inserciones en prensa por un importe de \$8,158.86, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 24

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos, en donde cada una las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales entregaron a la Unidad de Fiscalización las publicaciones recabadas en medios impresos, diarios y revistas de circulación nacional, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por el partido político durante el proceso electoral federal de 2011-2012.

Al efectuar la compulsión correspondiente, se constató lo siguiente:

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales se observaron desplegados que promocionan publicidad de precandidatos a Senadores y Diputados, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 8 del oficio UF-DA/5699/12.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las pólizas en comento.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, impresa y en medio magnético.
- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentar las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.
- En su caso, presentar los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CI" y "RSES-CI", según corresponda, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IPR-S-D" y el "IPR-P", Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales y el Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, respectivamente, correspondiente a los precandidatos señalados en el Anexo 8 del oficio UF-DA/5699/12.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 65, 81, 98, 106, 149, numeral 1, 153, 179, 181, numeral 1, incisos a), b) y c), 2, 3 y 4 224, 227, 229, 231, 237, 239, 249, 261, 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5699/12 (**Anexo 10 del Dictamen Consolidado**), del 11 de junio de 2012, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CON/TESO/158/12 (**Anexo 11 del Dictamen Consolidado**), del 26 de junio de 2012 el partido presentó una serie de aclaraciones e información, sin embargo, con respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Realizará las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las pólizas en comento.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, impresa y en medio magnético.
- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentar las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.
- En su caso, presentar los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparará el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CI" y "RSES-CI", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IPR-S-D" y el "IPR-P", Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales y el Informe de Precampaña

para Precandidatos a la Presidencia de la República, respectivamente, correspondiente a los precandidatos señalados en el Anexo 3 del oficio UF-DA/8725/12.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 65, 81, 98, 106, 149, numeral 1, 153, 179, 181, numeral 1, incisos a), b) y c), 2, 3 y 4 224, 227, 229, 231, 237, 239, 249, 261, 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8725/12 (**Anexo 12 del Dictamen Consolidado**), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/173/12 (**Anexo 13 del Dictamen Consolidado**), del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación hago de su conocimiento que por lo que respecta al Monitoreo en Prensa del Lic. Alberto Esteva Salinas en el partido hemos intentado contactarlo en diversas ocasiones a través de su secretario personal el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arraiga y de su Asesor Financiero el Lic. Roy Herrera Guzmán, sin éxito hasta el momento, sin embargo, seguiremos buscando la manera de contactar con el fin de poder dar respuesta a su observación.

En el caso del Lic. José Soto Martínez, estamos en espera de la documentación que soporta las inserciones observadas, las cuales, presentaremos tan pronto sean recibidas de parte del precandidato, según nos lo ha señalado su Representante Financiero la C.P. María Guadalupe García Almanza.

Para el caso del Lic. Wilfrido Sánchez Cruz nos ha sido imposible localizarlo hasta el momento, razón por la cual, seguiremos intentando contactarlo para poder dar respuesta a su observación.

Para el Caso del Dr. Hugo Edgar Sarmiento Jiménez, él presento todo su documentación con el Partido de la Revolución Democrática, presentando con nosotros en ceros su Informe de Precampaña, esto aunado a que las inserciones observados solo contienen el logotipo de ese partido, para lo cual en el ‘ANEXO XIII’ integro una copia de los diarios monitoreados con el fin de que se esclarezca

este punto, aun así, no desistimos en el empeño de contactarlo con el fin de dar respuesta a su observación.

Finalmente por que respecta al Lic. Raúl Bolaños Cacho Guzmán, él presento con nosotros su Informe de Precampaña en ceros, y reportó todos sus ingresos y egresos con el Partido del Trabajo.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó las aclaraciones que a su derecho convinieron, estas no fueron suficientes para dar por atendida la omisión, por lo que la observación quedó no subsanada.

Sin embargo, mediante escrito de alcance CON/TESO/178/12 (**Anexo 14 del Dictamen Consolidado**), del 30 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a los diarios observados del Dr. Hugo Edgar Sarmiento Jiménez, hago de su conocimiento que él presento (sic) todo su documentación con el Partido de la Revolución Democrática, presentando con nosotros en ceros su Informe de Precampaña, esto aunado a que las inserciones observadas solo contienen el logotipo de ese partido, como se aclaró en el Oficio CON/TESO/173/12 de fecha 24 de Julio de 2012.

Por lo que respecta al Lic. Raúl Bolaños Cacho Guzmán, él presento con nosotros su Informe de Precampaña en ceros, y reportó todos sus ingresos y egresos con el Partido del Trabajo.

Referente a lo observado del Lic. Alberto Esteva Salinas se integra en el ‘ANEXO I’ Hoja Membretada del periódico ‘El Imparcial’, donde se especifica que fue debido a un error en la Factura 132897 que no aparecían las fechas correctas, siendo las correctas: el 23 de enero, el 27 de enero, el 30 de enero y el 8 de Febrero, todas de 2012; La Póliza de Diario PD-2022 del 20 de Febrero de 2012, con su respectiva documentación soporte y Muestras.

También se integra en el mismo Anexo la Póliza de Diario PD-2021, con su respectivo soporte documental y la Muestra del 3 de Enero de 2012, la cual aparece observada como no reportada, siendo que se encuentra especificada en la Factura 132896.

Por lo que se refiere a los Desplegados observados de Alberto Esteva Salinas del Periódico Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca, se integra en el ‘ANEXO II’ la Póliza de Diario PD-2195 de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano,

con su respectivo soporte documental y Muestras, Además de los Auxiliares y Balanzas de Comprobación respectivos.

En respuesta a la observación de Desplegados de José Soto Martínez, se integran en el 'ANEXO III' las Pólizas de Diario PD-2036 y PD-2037, ambas con su respectivo soporte documental y Muestras, además de los Auxiliares Contables y Balanzas de Comprobación, incluyendo contratos y recibos de aportación en especie, con su respectivo Control de Folios.

Con respecto a los periódicos observados de Wilfrido Sánchez Cruz, se integran en el 'ANEXO IV', la Póliza de Diario PD-2196 con su respectiva documentación soporte y muestras, como ya se mencionó la balanza de comprobación y los auxiliares del C.O.N. están integrado (sic) en el 'ANEXO II'.

En el 'ANEXO V' se integran el Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, los informes de precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, los Datos de Identificación y Situación Patrimonial del Precandidatos a Cargos de Elección Popular, el origen de los Recursos aplicados a precampañas, las declaraciones y firmas y las Cartas Protesta, La Balanza Consolidada, el Condensado de Ingresos y Egresos de los Precandidatos, además de las relaciones de Inserciones de cada Precandidato."

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que se detalla a continuación:

Por lo que respecta a la omisión de 19 desplegados que beneficiaron la precampaña de Hugo Edgardo Sarmiento Jiménez, referenciados con **(A)**, en el **Anexo 18 del Dictamen Consolidado**, esta Unidad Fiscalizadora se dio a la tarea de verificar los registros contables correspondientes a las cifras reportadas en los Informes de Precampaña del Partido de la Revolución Democrática, en donde se dará seguimiento al gastos que corresponde a dichos desplegados; por tal razón, la observación quedó subsanada.

En cuanto a la omisión de un desplegado que benefició la precampaña de Raúl Bolaños Cacho Guzmán referenciados con **(B)**, en el **Anexo 18 del Dictamen Consolidado**, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, al constatar que el gasto respectivo se reportó en los registros contables correspondientes a los Informes de Precampaña del Partido del Trabajo; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Por lo que respecta a la omisión de 81 desplegados que beneficiaron la precampaña de Alberto Esteva Salinas, referenciados con **(C)**, en el **Anexo 18 del Dictamen Consolidado**, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, al presentar dichos desplegados en su totalidad y en original, asimismo presentó la póliza del registro contable del gasto por un importe de \$450,000.01; sin embargo, de su verificación, se observó que estos carecen de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago; por tal motivo, la observación quedó no subsanada.

En relación a la omisión de 39 desplegados que beneficiaron la precampaña de José Soto Martínez, señalados con **(D)** en la columna “Referencia para Dictamen”, del **Anexo 18 del Dictamen Consolidado**, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, al presentar dichos desplegados en su totalidad y en original, asimismo, presentó las pólizas que reflejaron el registro contable del gasto por un importe de \$45,000.00; sin embargo, de su verificación, se observó que estos carecen de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, por tal motivo, la observación quedó no subsanada.

Por último, en cuanto a la omisión de 116 desplegados que beneficiaron la precampaña de Wilfrido Sánchez Cruz, señalados con **(E)** en la columna “Referencia para Dictamen”, (**Anexo 18 del Dictamen Consolidado**), la respuesta del partido se consideró satisfactoria, al presentar dichos desplegados en su totalidad y en original, asimismo, presentó la póliza que reflejó el registro contable del gasto por un importe de \$23,941.01; sin embargo, de su verificación, se observó que carecen de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago; por tal motivo, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar 236 inserciones en prensa por un importe de \$518,941.02, que carecen de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable de las mismas, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en apego a los términos señalados en el acuerdo CG20/2012,

aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer

lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Movimiento Ciudadano, y en la columna **(2)** se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
2. El partido presentó el 17 de marzo de 2012, esto es, en forma extemporánea, 233 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.	Omisión
5. El partido presentó un formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
República, así como el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, y sus anexos, Origen de los Recursos Aplicados a Precampañas y la Carta Protesta, sin la firma del precandidato.	
6. El partido presentó 11 formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, sin la totalidad de los datos señalados en el formato adjunto al Reglamento de Fiscalización.	Omisión
7. El partido presentó 2 Formatos Únicos: "Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, y sus anexos, Origen de los Recursos Aplicados a Precampañas y la Carta Protesta, sin la totalidad de los datos señalados en el formato adjunto al Reglamento de Fiscalización	Omisión
8. El partido omitió informar a la Unidad de Fiscalización dentro del plazo establecido sobre la impresión de los recibos correspondientes a "RM-CI-MC" Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno y "RSES-CI-MC" Recibos de Aportaciones en Especie de Simpatizantes para Campaña Interna.	Omisión
11. El partido omitió presentar acusos de recibo respecto de 5 simpatizantes, en los que les solicitara dar respuesta a los oficios enviados por la Unidad de Fiscalización, relativos a la confirmación de aportaciones realizadas al partido.	Omisión
15. El partido omitió contratar directamente los servicios por concepto de 22 espectaculares, por un importe de \$133,402.25	Omisión
17. El partido omitió presentar acuse de recibido respecto de un proveedor, en el que le solicitara dar respuesta al oficio enviado por la Unidad de Fiscalización, relativo a la confirmación de operaciones y servicios prestados al partido.	Omisión
19. El partido omitió informar a esta Unidad de Fiscalización dentro del plazo establecido sobre la impresión de los recibos correspondientes a "REPAP-CI-MC" Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Internas.	Omisión
20. El partido omitió presentar la leyenda "para abono en cuenta" de un cheque que rebasó la cantidad de los 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$6,960.00.	Omisión
21. El partido presentó 3 inserciones en prensa sin la leyenda "inserción pagada" seguido del nombre de la persona que realizó el pago, por un importe de \$36,122.40	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
22. El partido presentó 43 desplegados que carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona que realizó el pag, por \$71,009.58	Omisión
23. El partido omitió presentar 6 muestras de inserciones en prensa por \$8,158.86.	Omisión
24. El partido presentó 236 desplegados que carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona que realizó el pago por \$518,941.02	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos ordinarios, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples

argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL***", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro "***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL***

IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”¹, le son aplicables *mutatis mutandis*², al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Movimiento Ciudadano para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó subsanar las irregularidades de carácter formal encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario**

¹ Revista *Justicia Electoral 2003*, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002.

² En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.

público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido¹.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En la conclusión **2**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra señala:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:

(...)

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; (...).”

Este artículo establece la obligación de los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador informes de precampaña, con la finalidad de verificar la licitud del origen, destino y aplicación de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento. En este sentido, se establece que dichos informes

¹ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

“En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”

deben presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la precampaña.

Bajo esta tesitura, el cumplimiento de la obligación de presentar los informes dentro del plazo establecido en la propia normatividad es necesario para que el órgano fiscalizador cuente con la información para llevar a cabo la investigación del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, por lo tanto, el presentarla a destiempo obstruye las actividades de la Unidad de Fiscalización para analizar debidamente la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos, de tal manera que la sola desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

Por su parte, en la conclusión **20** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 153.

1. Todo pago que efectúen los partidos, agrupaciones, coaliciones y organizaciones de ciudadanos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, lo cual será exigible para las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, únicamente en el caso que el monto del pago supere los quinientos días de salario mínimo. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los sujetos obligados efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, para ello los sujetos obligados realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los sujetos obligados; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “*para abono en cuenta del*

beneficiario”, significa que el sujeto obligado deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En las conclusiones **21**, **22**, **23** y **24**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 179.

1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos o coaliciones en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos

aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la Unidad de Fiscalización cuando sea solicitada.”

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) Una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) Las fechas de publicación;
- 3) El tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) El valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) Así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

En la conclusión **15**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 181

1. Los partidos o coaliciones podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:

a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos, o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido;

(...)

c) Durante las campañas electorales, cada partido y coalición deberá realizar un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a

la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar el día de la presentación de informes de campaña, con la información siguiente:

I.Nombre de la empresa;

II.Condiciones y tipo de servicio;

III.Ubicación (dirección completa)y características de la publicidad;

IV.Precio total y unitario;

V.Duración de la publicidad y del contrato;

VI.Condiciones de pago, y

VII.Fotografías.

(...)"

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de precampaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político o coalición, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del

monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

Por su parte, en la conclusión **5** y **7** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 316, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 316.

1. Junto con los informes de precampaña deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización:

- a) El formato único con los datos de identificación personal del precandidato, y su domicilio para oír y recibir notificaciones;*

El dispositivo de mérito, señala que junto con los informes de precampaña, deberá remitirse a la autoridad fiscalizadora documentación soporte que constate los datos asentados por el partido respecto de los ingresos y egresos efectuados durante el periodo de duración de las precampañas, a saber, los estados de cuenta bancarios, las balanzas de comprobación, los controles de folios, el inventario de activo fijo y el informe de la propaganda electoral a que se refiere el artículo 185 de este Reglamento.

Este artículo tiene como finalidad, por una parte, indicar al partido la documentación comprobatoria que debe acompañar a los informes de precampaña para acreditar los datos asentados por dichos conceptos, y por la otra, que la autoridad fiscalizadora al revisar el informe respectivo, cuente con la documentación soporte para comprobar los datos asentados por el partido que avalen los ingresos y gastos reportados.

Por su parte, en las conclusiones **5** y **6** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 317 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 317.

1. En los informes de precampaña deberán relacionarse, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del

partido hasta la postulación. Dichos informes de precampaña deben elaborarse con base en los datos establecidos en los formatos "IPR-P" e "IPR-S-D" incluidos en el Reglamento."

Artículo que regula la forma en que se debe presentar los informes de precampaña, mediante la utilización de los formatos "IPR-P" e "IPR-S-D", precisando la totalidad de los ingresos y de los gastos efectuados desde su registro hasta que son postulados como ganadores; cuando se trate de candidato único, el informe será desde el reconocimiento del partido hasta su postulación. La norma tiene como objetivo que la autoridad fiscalizadora, tenga conocimiento de los ingresos y gastos realizados por el partido en los procesos internos de selección de sus precandidatos, obligando a los institutos políticos a presentar en los formatos autorizados el informe respectivo.

Por lo que toca a las conclusiones **11** y **17**, el Partido Movimiento Ciudadano vulneró lo dispuesto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 351.

1. Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, coaliciones, agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.

a) En el caso que no se localice alguna de las personas que hayan extendido dichos comprobantes, los partidos, coaliciones, agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, deberán proporcionar la información y documentación necesarias para verificar la veracidad de las operaciones."

El precepto en análisis prevé la facultad de la autoridad de realizar compulsas con terceras personas, las cuales se encuentran vinculadas a los sujetos obligados, por haber prestado algún tipo de bien o servicio; así estos últimos son responsables o presuntamente responsables de las operaciones que hayan realizado con los sujetos; esto con la finalidad de verificar si los datos reportados en los informes son verídicos o los documentos comprobatorios efectivamente fueron expedidos por los prestadores de bienes o servicios.

La compulsas se trata de un procedimiento adicional utilizado en la auditoría y necesario para confrontar datos y/o documentos reportados en los informes, lo cual genera mayor certidumbre y transparencia en el origen y aplicación de los recursos.

La finalidad que se busca es facilitar el acceso a la información que se considere necesaria por la autoridad, y así tener mayor certeza sobre lo reportado por el partido en su contabilidad.

A mayor abundamiento es necesario precisar, que si bien es cierto, la autoridad cuenta con el derecho y a su vez el ente político con la obligación de solicitar que se de acceso a la documentación presentada para verificar su autenticidad; esto no exime de la responsabilidad de entregar la documentación que respalde los registros contables por parte de los sujetos obligados, y que de igual forma, le sean imputables las omisiones y errores en las cuales se haya incurrido por parte de los terceros con los que contrata, ya que el sujeto es quien tiene la calidad de garante para vigilar que las operaciones se adecuen a lo dispuesto por las normas electorales aplicables.

Respecto a la conclusión **8**, se vulneró lo dispuesto en los artículos 3.5 y 4.5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en relación con el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 3.5

“El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”

Artículo 4.5

“El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos establecidos por el Código, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”

Respecto al primer artículo mencionado con antelación se establece la obligación los órganos de finanzas de los partidos políticos, se impone con la finalidad de que la autoridad tenga conocimiento del número de recibos que cada partido puede imprimir,

para documentar así las aportaciones que reciba; es decir, la autoridad desde el inicio debe conocer el número de folios que se expedirán a efecto de que al momento de presentar los informes anuales y de campaña, se tenga perfectamente identificado el registro de dichos recibos y evitar que se expidan otros en forma indiscriminada, y de los cuales la autoridad no tenga conocimiento de su existencia, ello, para efectos de disuadir el que los partidos obtengan recursos de los cuales no se tenga certeza sobre su origen.

Finalmente, el objetivo de la fiscalización es conocer el origen, uso y destino que efectúan los partidos políticos sobre los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades permanentes, por cuanto a que son entidades de interés público, y para lo cual, entre otras actividades deben tener un control estricto de los comprobantes.

En relación al segundo artículo transcrito, tiene como finalidad obligar al partido imprimir los recibos foliados suficientes para llevar el control en su contabilidad, referente a los ingresos provenientes del financiamiento de simpatizantes por aportaciones o donativos en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria, realizadas por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

Por su parte, en la conclusión **19** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 15.5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra señala:

Artículo 15.5

“El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Unidad de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”

El artículo establece la obligación del encargado de finanzas de cada partido, de llevar el control y ordenar la impresión de los recibos foliados que respalden los reconocimientos otorgados, debiendo informar dentro de los treinta días siguientes a la autoridad fiscalizadora, sobre el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, esto con la finalidad de que la autoridad tenga conocimiento del total de los recibos impresos por el partido para estos fines.

Por último, la finalidad de este artículo es otorgar seguridad, certeza, transparencia y objetividad en las erogaciones realizadas por los partidos políticos, toda vez que con el adecuado control sobre los recibos foliados que amparen los reconocimientos otorgados a militantes o simpatizantes; la autoridad electoral ejerce su actividad fiscalizadora de manera eficiente.

Cabe mencionar que respecto a las irregularidades en las que se aplica el reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente hasta el treinta y uno de enero de dos mil once, es menester señalar que es aplicable dicho reglamento en razón de que en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización (Vigente) establece que los partidos, las coaliciones y las agrupaciones, continuarán emitiendo en forma impresa recibos por los ingresos que reciban y por reconocimientos que efectúen a las actividades de apoyo político, hasta en tanto la Unidad de Fiscalización no ponga a su disposición el sistema informático creado para la expedición de recibos electrónicos.

El partido político podrá utilizar el sistema para la emisión de recibos electrónicos y simultáneamente los recibos de papel, hasta en tanto la Unidad de Fiscalización disponga de la obligatoriedad del uso del sistema.

Para los sujetos obligados que utilicen el sistema de manera generalizada, se entenderán por cumplidas las disposiciones relativas al control de folios, los avisos de impresión y la presentación física de los recibos.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos. Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido

político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Movimiento Ciudadano cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), d) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de

conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.

- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Movimiento Ciudadano se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Movimiento Ciudadano debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Del análisis de las irregularidades que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Movimiento Ciudadano no es reincidente por lo que hace a las conductas infractoras descritas en las conclusiones 5, 6, 7, 8, 11, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, no así, por lo que respecta a la conducta infractora descrita en la conclusión 2.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) La conducta infractora descrita en la **conclusión 2** del dictamen consolidado se considera reincidente y consiste en haber presentado de manera extemporánea los 233 informes de precampaña en apego a los términos y plazos señalados en el acuerdo CG20/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2012.

“2. El partido Movimiento Ciudadano, presentó en forma extemporánea con escrito CON/TESO/109/12 del 17 de marzo de 2012, 233 Informes de Precampaña (1 Informe de precandidato a la Presidencia de la República, 35 Informes de precandidatos a Senadores y 197 Informes de precandidatos a Diputados) correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.”

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, específicamente en el inciso **a)** del considerando **5.6** de la Resolución, conclusión **2**, que se transcribe a continuación:

“2. El partido Político presentó en forma extemporánea, con escrito CEN/TESO/025/09 del 13 de abril de 2009, el Informe de Precampaña para Precandidatos al Cargo de Senadores y Diputados Federales relativos al Proceso de Selección para la Postulación al cargo de Diputados Federales para el proceso electoral federal 2008-2009, correspondiente a la C. Liz Grace Ramírez Hernández, el cual fue revisado mediante procedimiento expedito para detectar errores y omisiones generales.”

c) La naturaleza de la infracción cometida durante la selección interna de candidatos llevada a cabo en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 fue formal al igual que la irregularidad identificada como conclusión 2 de la presente resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

c) Informes de precampaña

I. (...)

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y(...)”

Respecto a dicha disposición, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

La finalidad de la norma de referencia es la entregar en tiempo los informes de precampaña a efecto de dar certeza sobre los ingresos y egresos de quienes podrían ser candidatos a cargos de elección popular. Por lo cual es importante la vigilancia y protección de la equidad en la contienda electoral a través de la regulación de los procesos de selección interna de candidatos.

De lo antes citado podemos observar que la finalidad es establecer los plazos para que dentro de los 30 días naturales contados a partir de la conclusión de las precampañas, los partidos políticos presenten a la Unidad de Fiscalización los informes de ingresos y gastos aplicados a dichas precampañas, por cada uno de los precandidatos a cargos de elección popular con registro interno en los partidos políticos.

Así, presentar los informes dentro del plazo es necesario para que la Unidad de Fiscalización cuente con la información y con el tiempo suficiente para cumplir con la fiscalización de los recursos, el presentarla a destiempo obstruye las actividades de esta Unidad para poder analizar debidamente la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos, de tal manera que la sola desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

Al respecto, debe decirse que para el proceso electoral de 2008-2009, el Consejo General aprobó el acuerdo CG522/2008, en donde señaló que las precampañas concluirían el once de marzo de 2009, por tanto, la presentación de los informes respectivos sería a más tardar el diez de abril del mismo año, sin embargo, el partido presentó, por lo menos un informe, en fecha posterior.

De igual manera, para el proceso electoral de 2011-2012, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil once el acuerdo CG326/2011, en donde estableció que los partidos políticos deberán presentar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas por cada uno de los precandidatos que contendieron a cargos de elección popular a más tardar el día 16 de marzo de 2012, sin embargo, el partido presentó 233 informes de manera extemporánea.

d) Este Consejo General, mediante resolución CG186/2009 emitida en sesión extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 2009, determinó sancionar al entonces Partido Convergencia hoy Partido Movimiento Ciudadano, respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión de los Informes de Precampaña a través de los procedimientos expeditos, de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la cual es cosa juzgada al no haber sido objeto de impugnación.

Podemos concluir que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional si es reincidente, por lo que hace a la conducta sancionada en la conclusión 2.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Que los montos involucrados a los que arribó la autoridad son los siguientes:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
2	El partido presentó el 17 de marzo de 2012, esto es, en forma extemporánea, 233 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.	n/a
5	El partido presentó un formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, así como el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, y sus anexos, Origen de los Recursos Aplicados a Precampañas y la Carta Protesta, sin la firma del precandidato.	n/a
6	El partido presentó 11 formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, sin la totalidad de los datos señalados en el formato adjunto al Reglamento de Fiscalización.	n/a
7	El partido presentó 2 Formatos Únicos: "Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, y sus anexos, Origen de los Recursos Aplicados a Precampañas y la Carta Protesta, sin la totalidad de los datos señalados en el formato adjunto al Reglamento de Fiscalización	n/a
8	El partido omitió informar a la Unidad de Fiscalización dentro del plazo establecido sobre la impresión de los recibos correspondientes a "RM-CI-MC" Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno y "RSES-CI-MC" Recibos de Aportaciones en Especie de Simpatizantes para Campaña Interna.	n/a
11	El partido omitió presentar acuses de recibo respecto de 5 simpatizantes, en los que les solicitara dar respuesta a los oficios enviados por la Unidad de Fiscalización, relativos a la confirmación de aportaciones realizadas al partido.	n/a

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
15	El partido omitió contratar directamente los servicios por concepto de 22 espectaculares, por un importe de \$133,402.25	\$133,402.25
17	El partido omitió presentar acuse de recibido respecto de un proveedor, en el que le solicitara dar respuesta al oficio enviado por la Unidad de Fiscalización, relativo a la confirmación de operaciones y servicios prestados al partido.	n/a
19	El partido omitió informar a esta Unidad de Fiscalización dentro del plazo establecido sobre la impresión de los recibos correspondientes a "REPAP-CI-MC" Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Internas.	n/a
20	El partido omitió presentar la leyenda "para abono en cuenta" de un cheque que rebasó la cantidad de los 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.	\$6,960.00
21	El partido presentó 3 inserciones en prensa sin la leyenda "inserción pagada" seguido del nombre de la persona que realizó el pago.	\$36,122.40
22	El partido presentó 43 desplegados que carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona que realizó el pago.	\$71,009.58
23	El partido omitió presentar 6 muestras de inserciones en prensa.	\$8,158.86

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
24	El partido presentó 236 desplegados que carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona que realizó el pago.	\$518,941.02

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales,

así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Movimiento Ciudadano toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "*MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO*", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, este Consejo General **fija la sanción consistente en una multa de 7,180 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$447,529.40**

(cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos veintinueve 40/100 M.N.), ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Movimiento Ciudadano cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$206,120,257.85 (doscientos seis millones ciento veinte mil doscientos cincuenta y siete pesos 85/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el dieciséis de diciembre de 2011.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Movimiento Ciudadano por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de julio 2012	Montos por saldar
1	CG24/2012	6,368,687.76	2,460,492.12	3,908,195.64
2	CG205/2012	2,644,599.24	440,766.54	2,203,832.70
3	CG478/2012	504,184.25	0	504,184.25
TOTAL		9, 517,471.25	2,901,258.66	6,616,212.59

De lo anterior se advierte que el Partido Movimiento Ciudadano, tiene un saldo pendiente de pagar de **\$6,616,212.59 (seis millones seiscientos dieciséis mil doscientos doce pesos 59/100 M.N.)**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente Resolución consistente en una multa de 7,180 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$447,529.40 (cuatrocientos cuarenta

y siete mil quinientos veintinueve 40/100 M.N.), lo cierto es que la misma no resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

Las sanciones económicas que por esta vía se imponen resultan adecuadas, pues el partido político infractor —tal como quedó explicado con anterioridad— está en posibilidad de pagarlas sin que ello afecte su operación ordinaria y su funcionamiento cotidiano, además de que las sanciones son proporcionales a las faltas cometidas y se estima que, sin resultar excesivas ni ruinosas, pueden generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido del Trabajo conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, **una multa de 7,180 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$447,529.40 (cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos veintinueve 40/100 M.N.)**

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria **16** lo siguiente:

Conclusión 16

“El partido político omitió reportar en la contabilidad el gasto correspondiente a un espectáculo detectado en el monitoreo llevado a cabo por la autoridad electoral por un importe de \$42,456.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Egresos

Monitoreo de Anuncios Espectaculares colocados en la vía Pública

“En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo

Monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos, así como anuncios espectaculares colocados en la vía pública, el cual se llevó a cabo en base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), del cual se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

*En consecuencia, al efectuar la compulsión correspondiente, se observó que algunos anuncios espectaculares no fueron reportados en el Informe de Precampaña "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como en los Informes "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3379/12 (**Anexo 2 del Apéndice 2.6**).*

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- *Las correcciones que procedieran a su contabilidad.*
- *Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
- *Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.*
- *Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.*
- *En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.*
- *El formato "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.*
- *El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.*

- *Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.*

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 81, 98, 106, 149, 153, 181, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3379/12 (**Anexo 2 del Apéndice 2.6**), del 16 de abril de 2012, recibido por el partido el mismo día.*

*Al respecto con escrito CON/TESO/138/12 (**Anexo 3 del Apéndice 2.6**), del 30 de abril de 2012, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

“En respuesta a su observación integro la documentación solicitada y las aclaraciones correspondientes de acuerdo a la tabla señalada como Anexo 1.”

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que a continuación se detalla:

(...)

*Por lo que respecta a los espectaculares referenciados con (e) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/5638/12, **Anexo 17** del Dictamen, las aclaraciones realizadas por el partido se consideraron insatisfactorias, toda vez que aun cuando señala que la propaganda observada no se considera como “Anuncios Espectaculares” de acuerdo al artículo 181, y que los precandidatos observados también fueron registrados por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido del Trabajo, partidos integrantes de la Coalición denominada “Movimiento Progresista”, omitió presentar la documentación en la que se constatará que dicha propaganda fuera reportada en los informes de precampaña correspondientes, adicionalmente, de la verificación a los gastos de precampaña realizadas por los partidos que conforman la coalición en comento, se constató que no fueron reportados.*

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- *Las correcciones que procedieran a su contabilidad.*

- *Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
- *Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.*
- *Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.*
- *En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.*
- *El formato “IPR-P” Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.*
- *El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.*
- *Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 81, 98, 106, 149, 153, 181, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

*La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5638/12 (**Anexo 4 del Apéndice 2.6**), del 7 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.*

*Al respecto con escrito CON/TESO/155/12 (**Anexo 5 del Apéndice 2.6**), del 18 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

“En respuesta a su observación integro la documentación solicitada y las aclaraciones correspondientes de acuerdo a la tabla señalada como Anexo 1, la cual se presenta como sigue:

En el ANEXO I se integra la documentación correspondiente al Precandidato a Diputado Gonzalo Lopez (sic) Luna, del Distrito 25 del Estado de México.

En el ANEXO II se integra la documentación correspondiente al Precandidato a Diputado Wilfrido Sánchez Cruz, del Distrito 09 de Oaxaca.

En el ANEXO III se integra la documentación correspondiente a Margarita García García, suplente del Precandidato a Senador Alberto Esteva Salinas de Oaxaca.

En el ANEXO IV se integra la documentación correspondiente al Precandidato a Senador Alberto Amaro Corona de Tlaxcala.

En el ANEXO V se integra la Balanza Consolidada, El Condensado de Informes de Precampaña y el disco que contiene el Medio Magnético.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que a continuación se detalla:

(...)

*Asimismo, por lo que corresponde al espectacular señalado con (4) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 17**, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aún y cuando señala en su escrito, que presentó su informe en ceros con este partido, y que el gasto correspondiente a dicho espectacular fue aclarado y presentado por el precandidato en el informe de precampaña presentado ante el Partido del Trabajo; sin embargo, de la verificación a los gastos realizados en el Instituto Político antes referido, no se identificó registro alguno, por lo que la observación quedó no subsanada.*

Al respecto, resulta relevante señalar que, durante el procedimiento de revisión de los Informes de Precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, correspondientes al entonces precandidato el C. Raúl Bolaños Cacho Guzmán se reportaron diversas operaciones por concepto de exhibición de espectaculares colocados en vía pública de precampaña, es así, que derivado de dichas operaciones y por las características de dicha propaganda, esta autoridad

determinó el costo del espectacular colocado en vía pública, como a continuación se detalla:

FECHA DEL MONITOREO		DESCRIPCIÓN MUESTRA O EVIDENCIA FOTOGRAFICA OBTENIDA						MEDIO PUBLICITARIO	IMPORTE DETERMINADO POR AUDITORÍA
ESTADO	MUNICIPIO	NUM. DTTO	IDENTIFICADOR	TICKET	PARTIDO /COALICIÓN	PRECANDIDATO	CARGO	TIPO DE ANUNCIO	
OAXACA	SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS	VII I	3399	19186	PRD/PT/MC	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	Genérico Federal	Panorámicos	\$42,456.00

En consecuencia, al no reportar el ingreso o egreso correspondiente por un monto de \$42,456.00; y en razón de que el espectacular beneficio a los candidatos en comento, se considera que recibió una aportación de ente no identificado consistente en un espectacular colocado en la vía pública detectado por el monitoreo.

En consecuencia, al no reportar el gasto correspondiente a la publicidad de un espectacular detallado en el párrafo que antecede, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 3 en relación con el 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en apego a los términos y plazos señalados en el acuerdo CG20/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente,

que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **16** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido Movimiento Ciudadano, fue de **omisión** y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en un anuncio espectacular detectado por el monitoreo, por un monto de \$42,456.00 (cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis 00/100 M.N.).

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Movimiento Ciudadano cometió una irregularidad al haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado la obtención de un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en un anuncio espectacular, detectado por el monitoreo.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos ordinarios, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La propaganda electoral analizada se circunscribe al Estado de Oaxaca.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que

se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro ***“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS”***, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: ***“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE***

LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL”, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”**¹, le son aplicables *mutatis mutandis*², al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Movimiento Ciudadano para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para recibir tales recursos. No obstante, el instituto político incurrió en una falta de cuidado toda vez que no realizó ninguna acción tendiente a evitar o repudiar la propaganda contenida en un anuncio espectacular, objeto de estudio, o bien que le permitiera desvincularse de la conducta infractora.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Previo al análisis de la norma transgredida es relevante señalar que los monitoreos de medios constituyen un mecanismo previsto en los reglamentos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que le permiten a la autoridad fiscalizadora verificar la veracidad de la información proporcionada

¹ Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis **XLV/2002**.

² En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.

por los partidos políticos en sus informes; ya que se trata de un conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua, la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, entre otros, objeto del monitoreo; según señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-43/2006**.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el **SUP-RAP-86/2007** ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como “como una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de éstos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes en este caso de precampaña, entre otros aspectos”.

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos como un instrumento de medición que permite a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los partidos políticos en sus Informes de Precampaña, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos, se encuentra regulada en el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“1) La Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en anuncios espectaculares en la vía pública.

2) Los resultados de los monitoreos serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas y campañas

3) Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos de elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Unidad de Fiscalización determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.”

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas políticas; ya que permite a la Unidad de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los partidos y coaliciones bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

Ahora bien, dada la naturaleza y finalidad de los monitoreos, es inconcuso que este sistema constituye una herramienta indispensable para verificar el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento, lo cual pone en evidencia que se trata de instrumentos fiables y dotados de valor probatorio para determinar las posibles infracciones cometidas a la normatividad electoral, por ser esa precisamente la función para la cual fueron diseñados en la legislación.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el **SUP-RAP-24/2010**, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público **es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel**. De esta forma, si bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 359, numerales 2 y 3 que sólo las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, mientras que las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente; la Sala Superior ha señalado que cuando se trata de imágenes, es casi imposible hacerlas constar en un documento, pues para describirlas de manera exacta es necesario utilizar una gran cantidad

palabras, lo cual haría casi imposible el intento de consignar en un documento el resultado de un monitoreo que comprenda varios elementos registrados.

Por tanto, en casos como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga costar los resultados en medios electrónicos para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Entenderlo de distinta manera, se traduciría en una actividad inocua, en tanto que los monitoreos carecerían de razón; según se enfatiza en el **SUP-RAP 133/2012** en donde se asigna pleno valor probatorio a los Monitoreos realizados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones.

Es preciso mencionar que la *ratio essendis* de este criterio se encuentra recogido en la Jurisprudencia 24/2010, aprobada por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez; misma que señala que:

“...los testigos de grabación, producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión.”

Por lo anterior, se colige que los resultados del monitoreo que dieron origen a la presente falta, deben de ser evaluados como elementos con pleno valor probatorio, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de un anuncio espectacular, reportado en el mismo, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Para robustecer lo anterior, es preciso decir que no obra en la revisión de los informes de precampaña prueba alguna en contrario que sirva para desvirtuar los resultados del monitoreo, como podría ser otro documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe, según se establece en el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-117/20**.

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen lícito de los mismos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Lo anterior se confirma toda vez que, al recibir aportaciones de personas no identificadas consistentes en una manta y una barda, se vulneran los bienes jurídicos consistentes en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En este orden de ideas, en la conclusión **16** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)”

De la premisa normativa citada, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el respeto absoluto de la norma.

La finalidad del precepto aludido consiste en obligar a que los partidos políticos adecuen sus actividades y las de sus militantes de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político contraría su propia naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Cabe señalar que tal disposición es de una importancia crucial en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes e incluso simpatizantes, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.

Así, la trascendencia del artículo analizado recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

“Artículo 77

(...)

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

(...)"

La disposición en comento tutela los valores de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos electorales federales, al señalar que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, prohibición que tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que dichos institutos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

La referida norma responde a uno de los principios fundamentales en materia electoral; a saber, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios.

De dicho precepto legal, se desprende que el financiamiento de los partidos políticos se encuentra limitado en cuanto a los sujetos o entes jurídicos autorizados para realizar aportaciones en dinero o en especie, entre los que destaca, el impedimento de recibir aportaciones de personas no identificadas.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie.

En ese entendido, el Partido Movimiento Ciudadano estaría recibiendo **aportaciones de personas no identificadas**, en tanto que esa prohibición emana del código electoral, que tutelando la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, materia del presente procedimiento, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del partido respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de origen no identificado son una consecuencia directa del incumplimiento del partido del deber de vigilancia respecto del origen y destino de los recursos al que se encuentran sujetos.

De tal modo, la conducta de cualquiera de los dirigentes, militantes, simpatizantes y personas relacionadas con las actividades de un partido político -siempre que sean en interés o dentro del ámbito de actividades de esa persona jurídica-, con la cual se configure una trasgresión a las normas establecidas sobre el origen, uso y destino de todos sus recursos, y se vulneren o se pongan en peligro los valores

que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, por haber incumplido su deber de vigilancia.

Como ya se explicó, el anuncio espectacular detectado por el monitoreo fue realizado por una persona cuya identidad se desconoce y cuyo origen de los recursos pudieran poner en riesgo la transparencia y rendición de cuentas.

Derivado de lo anterior, el citado partido tenía la obligación de evitar o, al menos, repudiar dicha propaganda materia de análisis pues el mismo no provenía de las arcas del instituto político en comento.

Es decir, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la normatividad.

En consecuencia, al recibir aportaciones de una persona no identificada, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 77, numeral 3 con relación al 38, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley,

perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, no pone en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas

contenidas en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas), sino que los vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

En el presente caso la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Movimiento Ciudadano, que implica un resultado material lesivo, toda vez que se traduce en un daño específico al bien jurídico tutelado por la norma, no reportar un ingreso en especie, consistente en aceptar o tolerar recibir aportaciones en especie de personas no identificadas por la exhibición de propaganda de precampaña consistente en un anuncio espectacular, detectado por el monitoreo, que benefició a los entonces precandidatos a cargos de elección popular registrados.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, como lo es que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

En consecuencia, la irregularidad imputable al partido político nacional se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, como lo son la legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al vulnerarlos sustantivamente.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de comprobar adecuadamente el origen de los recursos, vulnerando la certeza, rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses

jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Movimiento Ciudadano cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 con relación al 38, numeral 1, inciso a) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), c), d) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de no recibir aportaciones provenientes de personas no identificadas.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Movimiento Ciudadano, por haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de una aportación de persona no identificada, lo cual conllevó a la violación a lo

dispuesto el artículo 77, numeral 3 en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido Movimiento Ciudadano se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

Es decir, al no haber sido posible conocer el origen de los recursos con los que fue adquirida la publicidad exhibida en una manta y una barda, así como el monto erogado por dicho concepto, se infringen las normas sustantivas que afectan de forma directa la certeza y transparencia en el funcionamiento del partido incoado.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Movimiento Ciudadano se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido Movimiento Ciudadano debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que la infracción cometida por el partido político al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, vulnera sustantivamente los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues, por un lado, obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático; y por el otro, la conducta situó al partido en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los institutos políticos, al existir un beneficio inequitativo al desplegarse propaganda electoral a favor de sus entonces precandidatos y por tanto, en su favor, a través de aportaciones en especie de personas no identificadas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Movimiento Ciudadano es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

Aunado a lo anterior, al no presentar la documentación comprobatoria que otorgue certeza en el origen y monto de los ingresos, así como los gastos ejercidos en el periodo de precampañas por concepto de propaganda exhibida en una manta y una barda, se fomenta la participación de factores económicos como una fuerza que modifica la balanza a favor de una propuesta política específica en los procesos electorales, mermando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Es así que, la falta de cumplimiento de la obligación de abstenerse de recibir aportaciones por parte de personas no identificadas, acarrea como consecuencia que la prohibición establecida en el Código Comicial Federal sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido Movimiento Ciudadano, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de seis de octubre de dos mil diez, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es

determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Movimiento Ciudadano no es reincidente respecto de la conducta analizada.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional no es reincidente, por lo que hace a la conducta detallada en la conclusión **16**.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el reglamento de la materia.

Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a **\$42,456.00 (cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)** que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas.

Resulta relevante señalar que durante el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Partido Movimiento Ciudadano reportó diversas operaciones por concepto de exhibición de propaganda de precampaña en anuncios espectaculares, por lo que con base a las operaciones informadas por el instituto político en comento, esta autoridad determinó el costo del anuncio espectacular

motivo de la conclusión sancionatoria **16** y del cual el partido faltó a su obligación de abstenerse de recibir aportaciones en especie por parte de un ente no identificado.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“(…)

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

“(…)”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI resultarían excesivas en razón de lo siguiente: 1) la supresión de hasta el 50% de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un período determinado, sería excesivo tomando en consideración el monto involucrado, y 2) la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no

se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, V, y VI se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Movimiento Ciudadano es la prevista en la fracción II, es decir, una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo anterior, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares por el partido incoado, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "*MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO*", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

En este contexto, existió un beneficio económico por parte del partido político al recibir una aportación en especie consistente en no reportar en la contabilidad el gasto correspondiente a un espectáculo detectado en el monitoreo llevado a cabo por la autoridad electoral, respecto del cual no se tuvo conocimiento de la persona que lo contrató, por lo tanto no se pudo identificar el origen lícito; sin embargo, se tiene certeza que benefició al Partido Movimiento Ciudadano, por un monto total de \$42,456.00 (cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis 00/100 M.N.).

Por lo anterior, y considerando la trascendencia de las normas trasgredidas así como el monto del beneficio obtenido por el instituto político, se estima conveniente imponer al Partido Movimiento Ciudadano, la sanción prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **multa de 1362 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$84,893.46 (ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres**

pesos 46/100 M.N.), cantidad que se considera apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Movimiento Ciudadano cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$206,120,257.85 (doscientos seis millones ciento veinte mil doscientos cincuenta y siete pesos 85/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por

el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el dieciséis de diciembre de 2011.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Movimiento Ciudadano por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones.

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de JULIO DE 2012	Montos por saldar
1	CG24/2012	6,368,687.76	2,460,492.12	3,908,195.64
2	CG205/2012	2,644,599.24	440,766.54	2,203,832.70
3	CG478/2012	504,184.25	0	504,184.25
TOTAL		9, 517,471.25	2,901,258.66	6,616,212.59

De lo anterior se advierte que el Partido Movimiento Ciudadano, tiene un saldo pendiente de **\$6.616,212.59 (seis millones seiscientos dieciséis mil doscientos doce pesos 59/100 M.N)**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente Resolución consistente en una multa de 1362 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$84,893.46 (ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 46/100 M.N.), lo cierto es que la misma no resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

Las sanciones económicas que por esta vía se imponen resultan adecuadas, pues el partido político infractor —tal como quedó explicado con anterioridad— está en posibilidad de pagarlas sin que ello afecte su operación ordinaria y su funcionamiento cotidiano, además de que las sanciones son proporcionales a las faltas cometidas y se estima que, sin resultar excesivas ni ruinosas, pueden generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido del Trabajo conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, **una multa de 1362 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$84,893.46 (ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 46/100 M.N.).**

c) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 12 lo siguiente:

Conclusión 12

“Se obtuvieron 2 confirmaciones negativas de simpatizantes, por \$5,989.08”.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 12

Derivado de la revisión a los Informes de Precampaña Proceso Electoral Federal 2011-2012 y con el objeto de llevar a cabo la verificación de los comprobantes que soportan sus ingresos reportados por el partido, se llevó a cabo la compulsión correspondiente con dos simpatizantes; sin embargo, se encontró lo siguiente:

NOMBRE	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN	RESPUESTA
Cristina Montaña Baltazar	UF-DA/1579/12	09-04-12	13-04-12	<i>"(...) no tengo relación alguna con el partido político denominado movimiento ciudadano, nunca he hecho aportaciones de ninguna especie, ni a éste instituto político, ni a ningún otro. Desconozco la razón por la cual se me requiere este tipo de información ya que soy ajena a la política."</i>
Elisa Manzano Cardozo	UF-DA/1587/12	10-04-12	10-04-12	<i>"(...) Soy de una comunidad Indígena, no tengo ninguna relación con partidos políticos, ni tampoco he aportado dinero alguno, desconozco porqué razón me piden esta información."</i>

Como se observó en el cuadro que antecede la C. Cristina Montaña Baltazar y la C. Elisa Manzano Cardozo, dieron respuesta a los oficios enviados por la autoridad electoral señalando lo que se describe anteriormente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 339, 340, 351, inciso a) y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5698/12 (**Anexo 6 del Dictamen Consolidado**), del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/157/12 (**Anexo 7 del Dictamen Consolidado**), del 26 de junio de 2012 el partido presentó una serie de aclaraciones e información; sin embargo, con respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 339, 340, 351, inciso a) y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y

Procedimientos de Auditoria, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8726/12 (**Anexo 8 del Dictamen Consolidado**), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/174/12 (**Anexo 9 del Dictamen Consolidado**), del 24 de julio de 2012 el partido el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) hago de su conocimiento que hemos intentado localizar por diversos medios a los dos Aportantes del Lic. Alberto Esteva Salinas arriba mencionados, sin embargo, al tratarse de recursos que no fueron proporcionados por el partido y siendo que los Aportantes relacionados solo tuvieron contacto con el precandidato durante el proceso de precampaña, hasta ahora nos ha sido imposible localizarlos, al igual que no hemos conseguido localizar al Lic. Alberto Esteva Salinas, a su Secretario Particular el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arraiga y a su Asesor Financiero el Lic. Roy Herrera Guzmán, (...)”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ha sido imposible la localización de los aportantes del precandidato, para solicitarles las aclaraciones respectivas, esta autoridad electoral no cuenta con los elementos suficientes para poder verificar la veracidad de las aportaciones; por tal razón, la observación quedo no subsanada por \$5,989.08.

Toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos obtenidos, ya que 2 simpatizantes negaron haberlas realizado, por la cantidad de \$5,989.08 (cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.) pese a que fueron reportados por el partido político en sus informes respectivos, esta Unidad de Fiscalización propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de confirmar el origen de los recursos reportados en el Informe Anual, relativo a dos recibos de Aportaciones de Simpatizantes.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 12, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la correcta obtención de los recursos, por lo que se hace necesario que en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el origen de los recursos del Partido Movimiento Ciudadano.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen lícito o no de los recursos.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el origen de los recursos que instituto político reportó, o en su caso, para efectos de conocer si el partido reportó con veracidad el origen de los recursos obtenidos por aportaciones de dos simpatizantes por un importe de \$ 5,989.08 (cinco novecientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.).

7.6 PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos del Partido Nueva Alianza, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Nueva Alianza, son las siguientes:

a) **8** faltas de carácter formal: conclusiones **2, 3, 4, 5, 6, 7, 11 y 13.**

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

Formato “IPR-S-D” Informes de Precampaña.

Senadores y Diputados

Conclusión 2

“2. El partido presentó de forma extemporánea ocho formatos ‘IPR-S-D’ Informe de Precampaña para Precandidatos al Cargo de Senadores y Diputados Federales, de los cuales tres carecen de la firma del precandidato.”

Diputados

Conclusión 3

“3. El partido presentó dos formatos ‘IPR-S-D’ Informe de Precampaña para Precandidatos al Cargo de Senadores y Diputados Federales, sin la firma de las precandidatas.”

Formato Único

Diputados

Conclusión 4

“4. El partido presentó tres Formatos Únicos denominados ‘Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular’, con sus respectivas secciones consistentes en: 1 ‘Datos de Identificación Personal’, 2 ‘Origen de los recursos aplicados a precampañas’, 3 ‘Declaraciones y firmas’ y 4 ‘Carta Protesta para los Partidos’ mismos que carecen de la firma correspondiente.”

Conclusión 5

“5. El partido omitió presentar dos Formatos Únicos denominados ‘Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular’, con sus respectivas secciones consistentes en: 1 ‘Datos de Identificación Personal’, 2 ‘Origen de los recursos aplicados a precampañas’, 3 ‘Declaraciones y firmas’ y 4 ‘Carta Protesta para los Partidos’.”

Conclusión 6

“6. El partido omitió presentar seis credenciales para votar en medio magnético de precandidatos.”

Conclusión 7

“7. El partido presentó tres credenciales para votar ilegibles de precandidatos.”

Aportaciones de Simpatizantes

En especie

Conclusión 11

“11. El partido omitió proporcionar los contratos a nombre de éste correspondientes a trece anuncios espectaculares en vía pública.”

Comité de Dirección Nacional

Gastos por Amortizar

Conclusión 13

“13. El partido expidió un cheque que carece de la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, por un importe de \$411,800.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusiones 2, 4, 5, 6 y 7

- **PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE UN FORMATO IPR-S-D**

Mediante oficio UF-DA/1116/12 de fecha 23 de febrero de 2012, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, le fue notificado que el plazo para la presentación de los informes de precampaña de los partidos políticos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 concluiría el 16 de marzo del año en curso.

Al respecto, con escrito NA-CDN-CEF-12/155 del 16 de marzo del año en curso, el partido entregó a la Unidad de Fiscalización diversa documentación; sin embargo, al cotejarla contra el registro de precandidatas y precandidatos con que cuenta el Instituto Federal Electoral, se observó que omitió presentar el Informe de precampaña “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al Cargo de Senadores y Diputados Federales, del precandidato al cargo de Senador de la República por el principio de Mayoría Relativa que se indica a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
Morelos	1	Pastrana Neria René

En consecuencia, se solicitó lo siguiente:

- El formato “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales del precandidato señalado en el cuadro que antecede, en medio impreso y magnético.
- El Formato Único denominado “Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular”, con sus respectivas secciones consistentes en: 1 “Datos de Identificación Personal”, 2 “Origen de los recursos aplicados a precampañas”, 3 “Declaraciones y firmas” y 4 “Carta Protesta para los Partidos” del precandidato señalado en el cuadro que antecede.
- Copia legible de la credencial para votar del precandidato citado en el cuadro que antecede en medio magnético.
- En caso de no presentar el formato “IPR-S-D” y/o Formato Único antes citado, informara los datos de localización del precandidato al cargo de Senador por el principio de Mayoría Relativa, por el incumplimiento de la obligación de haber presentado dichos formatos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 216, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 222, 224, 272, 273, 276, numeral 1, inciso a), 315, 316 y 317 del Reglamento de Fiscalización; en relación con el Acuerdo Primero, numeral 3 del Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 25 de enero de 2012.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/5789/12 de fecha 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/12/402 de fecha 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a esta observación de la autoridad, en el ADJUNTO DOS del presente se anexan: IPR-S-D, en original y copia, debidamente llenados y firmados a nombre del Precandidato René Pastrana Nería. Formato único con datos de Identificación y Situación Patrimonial (sic) de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, así como la Carta-Protesta para los partidos y copia legible de su credencial para votar.”

De la revisión a la documentación antes citada, se determinó que el partido presentó el formato “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales del precandidato Pastrana Neria René debidamente requisitado, en medio impreso y magnético, el Formato Único denominado “Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular” con sus respectivas secciones que lo integran debidamente requisitado, así como, la copia legible de la credencial para votar del precandidato citado en medio magnético. Por lo anterior, la observación se consideró atendida en cuanto a este punto.

Ahora bien, considerando que la fecha límite para la entrega del citado Informe de precampaña venció el 16 de marzo del presente año, la autoridad electoral determinó que dicha presentación del informe fue en forma extemporánea; por lo cual, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se le solicitó nuevamente las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 216, numerales 1 y 3, del Código de la materia; 222, 224 y 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización; en relación con el Acuerdo Primero, numeral 3 del Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 25 de enero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada al partido mediante oficio UF-DA/8414/12 **(Anexo 6 del Dictamen Consolidado)** de fecha 17 de julio de 2012, recibido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito NA/CDN/CEF/12/466 **(Anexo 7 del Dictamen Consolidado)** del 24 de julio de 2012, el partido dio respuesta al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

- **PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE SIETE FORMATOS IPR-S-D, TRES DE ELLOS SIN FIRMA.**
- **UN FORMATO ÚNICO SIN FIRMA**
- **OMISIÓN DE PRESENTAR UN FORMATO ÚNICO**
- **OMISIÓN DE PRESENTAR TRES CREDENCIALES DE ELECTOR**

Mediante oficio UF-DA/1116/12 de fecha 23 de febrero de 2012, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, le fue notificado que el plazo para la presentación de los Informes de precampaña de los partidos políticos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 concluiría el 16 de marzo del año en curso.

Al respecto, con escrito NA-CDN-CEF-12/155 del 16 de marzo del año en curso, el partido entregó a la Unidad de Fiscalización diversa documentación; sin embargo, al cotejarla contra el registro de precandidatas y precandidatos con que cuenta el Instituto Federal Electoral, se observó que omitió presentar los Informes de Precampaña “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales de las precandidatas y precandidatos al cargo de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa que se indican a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO SEGÚN LISTADO PUBLICADO EN LA PÁGINA DEL IFE	REFERENCIA
Guerrero	9	Meza Ozuna Hugo	(2)
Jalisco	6	Melo Arrazol Ana Virginia	(2)
México	17	Hernández Meneses Alberto	(1)
Michoacán	5	García Ruiz Cecilia	(1)
Morelos	5	Gutiérrez Albarrán Gabriel	(3)
Quintana Roo	3	Mendoza Nava Natividad	(1)
San Luis Potosí	4	Arteaga García Edmundo	(1)

En consecuencia, se solicitó lo siguiente:

- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales de las precandidatas y precandidatos señalados en el cuadro que antecede, en medio impreso y magnético.
- Los Formatos Únicos denominados “Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular”, con sus respectivas secciones consistentes en: 1 “Datos de Identificación Personal”, 2 “Origen de los recursos aplicados a precampañas”, 3 “Declaraciones y firmas” y 4 “Carta Protesta para los Partidos” de las precandidatas y precandidatos señalados en el cuadro que antecede.
- Copia legible de la credencial para votar de las precandidatas y precandidatos citados en el cuadro que antecede en medio magnético.

- En caso de no presentar los formatos “IPR-S-D” y/o Formatos Únicos antes citados, informara los datos de localización de las precandidatas y los precandidatos a Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa, por el incumplimiento de la obligación de presentar dichos formatos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 216, numeral 1, del Código de la materia; 222, 224, 272, 273, 274, 276, numeral 1, inciso a), 315, 316 y 317 del Reglamento de Fiscalización; en relación con el Acuerdo Primero, numeral 3 del Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 25 de enero de 2012.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/5789/12, de fecha 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/12/402 de fecha 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a esta observación, en el ADJUNTO CINCO presentamos la documentación solicitada de cada uno de los precandidatos observados, salvo por lo que respecta a Gabriel Gutiérrez Albarrán, quien nunca completó sus trámites de inscripción como precandidato, tampoco entregó la documentación requerida para dicho efecto, por lo que este Instituto Político considera un error el hecho de que su nombre aparezca en los listados que el mismo Instituto Federal Electoral entrega a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”.

De la revisión a la documentación presentada, así como, del análisis al manifiesto objetado por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las precandidatas y precandidatos referenciados con (1) en el cuadro que antecede, presentó los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales debidamente requisitados, en medio impreso y magnético, así como, el formato único, carta protesta y credencial para votar en medio magnético de cada uno de estos; sin embargo, tomando en consideración que la fecha límite para entregar los Informes de precampaña fue el pasado 16 de marzo de 2012, la autoridad electoral determinó que dichos informes se presentaron en forma extemporánea, es decir, con fecha 26 de junio del presente año; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Ahora bien, en cuanto a la precandidata y precandidato referenciados con (2) en el cuadro que antecede, presentó los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, en medio impreso y magnético, así como, el formato único y la carta protesta por cada uno de estos; sin embargo, se observó que dichos formatos carecen de la firma de la precandidata y precandidato respectivamente, asimismo, omitió presentar sus credenciales para votar en medio magnético. Aunado a lo anterior y, tomando en consideración que la fecha límite para entregar los Informes de precampaña fue el pasado 16 de marzo de 2012, la autoridad electoral determinó que dichos informes se presentaron en forma extemporánea, es decir, con fecha 26 de junio del presente año. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Por lo que se refiere al precandidato referenciado con (3) en el cuadro que antecede, omitió presentar el formato "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, formato único con sus respectivas secciones, carta protesta y credencial para votar, en medio impreso y magnético. Cabe señalar que, aun cuando el partido manifestó que el precandidato en cita "nunca completó sus trámites de inscripción como precandidato", ésta autoridad electoral cuenta con copia del escrito girado por el representante del partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral número NA/LAGR/020/2012 del 10 de enero de 2012, con el cual solicita el registro de dicho candidato como precandidato al cargo de Diputado Federal por el Distrito 5 del Estado de Morelos. Por tal razón, la observación en cuanto a este punto se consideró no subsanada.

Por lo anterior, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Por lo que corresponde a la precandidata y precandidatos referenciados con (2) y (3) en el cuadro que antecede, presente los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales debidamente requisitados y firmados, en medio impreso y magnético.
- Por lo que corresponde a la precandidata y precandidatos referenciados con (2) y (3) en el cuadro que antecede, presente los formatos únicos denominados "Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular", con sus respectivas secciones consistentes en: 1 "Datos de Identificación Personal", 2 "Origen de los recursos aplicados a precampañas", 3 "Declaraciones y firmas" y 4 "Carta Protesta para los Partidos" debidamente requisitados y firmados.

- Por lo que corresponde a la precandidata y precandidatos referenciados con (2) y (3) en el cuadro que antecede, presente copia legible de la credencial para votar, en medio magnético.
- En caso de no presentar el formato “IPR-S-D” y/o formato único del precandidato referenciado con (3) en el cuadro que antecede, Informe los datos de localización del precandidato al cargo de Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa, por el incumplimiento de la obligación de presentar dicho formato.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 216, numerales 1 y 3, del Código de la materia; 222, 224, 272, 273, 274, 276, numeral 1, inciso a), 315, 316 y 317 del Reglamento de Fiscalización; en relación con el Acuerdo Primero, numeral 3 del Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 25 de enero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada al partido mediante oficio UF-DA/8414/12 de fecha 17 de julio de 2012, recibido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito NA/CDN/CEF/12/466 del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que respecta a esta observación de la autoridad, es menester comentar que los informes de precampaña (Formato IPR S-D) que fueron entregados el pasado 26 de junio de 2012, contiene toda la información con la que contamos de cada uno de ellos, (...)”

Por lo que corresponde a las precandidatas y precandidato García Ruiz Cecilia, Mendoza Nava Natividad, Hernández Meneses Alberto y Arteaga García Edmundo, el partido presentó los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales debidamente requisitados, sin embargo, fueron presentados en forma extemporánea; por esta razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

Por lo que corresponde a la precandidata y precandidato Melo Arrazol Ana Virginia y Meza Ozuna Hugo, el partido presentó los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados

Federales sin la firma de la precandidata y precandidato en forma extemporánea; así mismo, presentó los formatos únicos y las cartas protesta sin las firmas correspondientes; adicionalmente, omitió presentar las credenciales para votar en medio magnético; en consecuencia, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

Por lo que corresponde al precandidato Gutiérrez Albarrán Gabriel, el partido presentó el formato “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales sin la firma del precandidato y en forma extemporánea; adicionalmente, omitió presentar el formato único con sus respectivas secciones, la carta protesta y la credencial para votar en medio magnético; en consecuencia, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

- **UN FORMATO ÚNICO SIN FIRMA**
- **OMISIÓN DE PRESENTAR UN FORMATO ÚNICO**

De la verificación a los Formatos Únicos: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, se determinaron observaciones respecto del llenado, según lo establece el Reglamento de Fiscalización; en el Anexo 4 del oficio UF-DA/5789/12, se detallaron e identificaron con la letra “X” los datos faltantes de los casos en comento y en la columna denominada “Observaciones” se indicaron los datos presentados incorrectamente.

A continuación se muestra un resumen de los datos faltantes del citado anexo:

CONCEPTO	INFORMACIÓN		TOTAL DE INFORMES
	PRESENTADA	NO PRESENTADA	
Sección 1: Datos de identificación personal	-----	-----	-----
Nombre y apellidos	589	21	610
Lugar de nacimiento	523	87	610
Fecha de nacimiento	541	69	610
Ocupación	552	58	610
Clave de la credencial para votar	582	28	610
R.F.C.	585	25	610
CURP	545	65	610
Domicilio	581	29	610
Sección 2: Origen de los Recursos aplicados a precampañas	-----	-----	-----
Total de recursos	589	21	610
Sección 3: Declaraciones y firmas			
Firma del precandidato	542	68	610
Nombre	447	163	610

CONCEPTO	INFORMACIÓN		TOTAL DE INFORMES
	PRESENTADA	NO PRESENTADA	
Sección 4: Carta protesta para los partidos	-----	-----	-----
Fecha	586	24	610
Nombre de quien suscribe	580	30	610
Cargo	587	23	610
Partido	586	24	610
Firma	518	92	610

En consecuencia, se solicitó lo siguiente:

- Los Formatos Únicos: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316, numeral 1, incisos a), b) y c) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5789/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/12/402 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el (...) presentamos los Formatos Únicos solicitados (sic), debidamente corregidos y en el mismo orden en que son relacionados en su Anexo 4, haciendo la aclaración que sólo son presentados aquellos formatos únicos que han tenido observaciones o errores.”

El partido proporcionó los Formatos Únicos: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular que le fueron solicitados, debidamente requisitados, sin embargo, por lo que hace a los siguientes precandidatos, omitió datos así como, sus credenciales para votar, los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	DISTRITO	NOMBRE	FORMATO ÚNICO						CREDENCIAL DE ELECTOR
			SECCIÓN 1			SECCIÓN 3		SECCIÓN 4	
			LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	CURP	FIRMA DEL PRECANDIDATO	NOMBRE	FIRMA	
Chiapas	1	Jesús Luna	-----	-----	x	-----	-----	-----	-----
Chihuahua	3	Iris Denisse Gamboa Rico	-----	-----	-----	-----	-----	-----	x
Nayarit	1	Jose Pedro Díaz Medina	x	-----	-----	-----	-----	-----	-----

COMITÉ	DISTRITO	NOMBRE	FORMATO ÚNICO						CREDENCIAL DE ELECTOR
			SECCIÓN 1			SECCIÓN 3		SECCIÓN 4	
			LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	CURP	FIRMA DEL PRECANDIDATO	NOMBRE	FIRMA	
Nuevo León	6	Ignacio Orozco Medrano	-	-	-	-	-	-	-
Nuevo León	9	Francisca Rosalva Aguilar Izaguirre	x	-	-	-	-	-	-
Oaxaca	6	Elba Lizette Bautista Osorio	-	-	-	x	-	x	x
Oaxaca	7	Antonio Martínez López	-	-	-	-	-	x	-
San Luis Potosí	4	María Patricia Alvarez Escobedo	-	-	-	-	x	-	-
Sinaloa	5	Jesús Madueña Molina	-	-	x	-	-	-	-
Sinaloa	6	José Arturo Huerta Ulloa	-	-	x	-	-	-	-
Tlaxcala	1	Reyes Ruiz Peña	-	-	-	-	-	x	-
Veracruz	11	Víctor Márquez Hernández	x	x	-	-	-	-	-

Nota: x Dato faltante

Adicionalmente, se menciona respecto de la C. María del Rosario Martell Báez precandidata del Dto. 1 del Estado de Chihuahua, el partido omitió presentar, el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular y su credencial de elector.

Por lo anterior, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Los Formatos Únicos: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, debidamente requisitados de los precandidatos que se citan en el cuadro anterior.
- Copias de la credencial para votar en medio magnético de la precandidata en el cuadro anterior.
- Respecto de la C. María del Rosario Martell Báez el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, debidamente requisitado y copia de su credencial para votar en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316, numeral 1, incisos a), b), c) y l) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/8414/12, de fecha 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/12/466 de fecha 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el ADJUNTO CUATRO del presente, anexamos los ‘Formatos Únicos’ que adelante se detallan:

- *Jesús Luna, incluyendo el CURP solicitado.*
- *José Pedro Díaz Medina, incluyendo el lugar de nacimiento.*
- *Ignacio Orozco Medrano, incluyendo el nombre en la sección tercera.*
- *Francisca Rosalva Izaguirre, incluyendo el lugar de nacimiento.*
- *Antonio Martínez López, sección cuarta, firma.*
- *María Patricia Álvarez Escobedo, sección tercera, nombre.*
- *Jesús Madueña Molina, incluyendo el CURP solicitado.*
- *José Arturo Huerta Ulloa, incluyendo el CURP solicitado.*
- *Reyes Ruiz Peña, sección cuarta, firma. y*
- *Víctor Márquez Hernández, lugar y fecha de nacimiento.”*

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó que presentó los Formatos Únicos que le fueron solicitados debidamente requisitados, los cuales se detallan a continuación:

COMITÉ	DISTRITO	NOMBRE
Chiapas	1	Jesús Luna
Nayarit	1	José Pedro Díaz Medina
Nuevo León	6	Ignacio Orozco Medrano
Nuevo León	9	Francisca Rosalva Aguilar Izaguirre
Oaxaca	7	Antonio Martínez López
San Luis Potosí	4	María Patricia Álvarez Escobedo
Sinaloa	5	Jesús Madueña Molina
Sinaloa	6	José Arturo Huerta Ulloa
Tlaxcala	1	Reyes Ruiz Peña
Veracruz	11	Víctor Márquez Hernández

Por lo anterior, la observación se consideró subsanada respecto de los precandidatos antes citados.

Sin embargo, respecto de la precandidata Elba Lizette Bautista Osorio, el partido proporcionó anteriormente, el Formato Único sin la firma de la precandidata; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

En relación con la C. María del Rosario Martell Báez precandidata del Dto. 1 del Estado de Chihuahua, el partido omitió presentar su Formato Único: Datos de

Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, por lo cual la observación se consideró no subsanada.

De la revisión a la documentación presentada se determinó que respecto a la precandidata Elba Lizette Bautista Osorio, el partido proporcionó anteriormente, el Formato Único sin la firma de ésta.

- **OMISIÓN DE PRESENTAR TRES COPIAS DE CREDENCIALES PARA VOTAR**
- **PRESENTACIÓN DE TRES COPIAS ILEGIBLES**

De la revisión a la documentación presentada por el partido respecto a las precandidatas y precandidatos al cargo de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa, se observó que omitió presentar copia de la credencial para votar en medio magnético y, en ocasiones, las credenciales presentadas eran ilegibles como se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
Coahuila	4	Luis Miguel Quijano Valdés	Ilegible	(2)
Coahuila	7	Ricardo Garay García	Ilegible	(2)
Chihuahua	1	María del Rosario Martell Báez	Omitió	(4)
Chihuahua	3	Iris Denisse Gamboa Rico	Omitió	(3)
Distrito Federal	6	Jesús Benjamín Morales Ramírez	Ilegible	(1)
Guanajuato	4	Francisco Javier Sánchez Ochoa	Ilegible	(1)
Guanajuato	5	Francisco Mireles Sánchez	Ilegible	(1)
Guanajuato	10	Francisco Javier López García	Ilegible	(1)
Guanajuato	14	Rodolfo Calderón Moreno	Ilegible	(2)
México	23	Luis Felipe Benítez González	Ilegible	(1)
Oaxaca	6	Elba Lizette Bautista Osorio	Omitió	(3)
Puebla	10	Francisco Andrés Covarrubias Pérez	Ilegible	(1)
Puebla	12	Silvia Arguello de Julián	Ilegible	(1)
Puebla	15	Eduardo Amin Farjat Lezama	Ilegible	(2)
Puebla	16	José Gerardo Juárez Alta	Omitió	(1)

En consecuencia, se solicitó lo siguiente:

- Copia legible de la credencial para votar de las precandidatas y precandidatos citados en el cuadro que antecede en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316, inciso l) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/5789/12, de fecha 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/12/402 de fecha 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el ADJUNTO DIEZ, presentamos copias de las credenciales para votar solicitadas, asimismo se presenta el CD que contiene la misma información. No omitimos comentar que en virtud de no contar, en algunos casos, con credenciales suficientemente claras, nos hemos permitido anotar los datos; por ello solicitamos a la autoridad electoral proceda a verificar la información que presentamos con el área de Registro de Electores para solventar esta observación de manera integral.

Cabe mencionar que para el caso de María del Rosario Martell Baez (sic), anexamos la copia del trámite de solicitud de reposición de Credencial para Votar, profundizando en el tema, en la pasada confronta del día martes 19 de Junio del presente, el personal del área de Contabilidad de Nueva Alianza solicitó a la autoridad electoral nos pudiera aclarar con que (sic) documentos habría sido registrada como precandidata”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los precandidatos referenciados con **(2)** en el cuadro que antecede, presentó las credenciales para votar en medio impreso y magnético; sin embargo, se observó que dichas credenciales son ilegibles, impidiendo validar los datos correspondientes; por esta razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

Por lo que corresponde a las precandidatas referenciadas con **(3)** en el cuadro que antecede, se observó que omitió presentar la copia de las credenciales para votar correspondientes en medio magnético; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

Por lo que se refiere a la precandidata referenciada con **(4)** en el cuadro que antecede, se observó que omitió presentar la credencial para votar correspondiente; ahora bien, resulta fundamental señalar que la autoridad electoral cuenta con el oficio girado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y

Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral número DEPPP/DPPF/2845/2011 al representante propietario del partido ante el Consejo Electoral de este Instituto, con el cual se demuestra que el registro de los precandidatos se encontraba propiamente a cargo de los partidos políticos nacionales el 18 de diciembre de 2011, fecha en la que se registró en el “Sistema de Registro de Precandidatos” a la precandidata en cuestión. En este orden de ideas y, atendiendo lo antes señalado, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, quedando no subsanada esta observación.

En consecuencia, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Copia legible de la credencial para votar de las precandidatas y precandidatos referenciados con **(2)**, **(3)** y **(4)** en el cuadro que antecede en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316, inciso I) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/8414/12 de fecha 12 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/12/466 de fecha 24 de julio de 2012, el partido presentó una credencial para votar en medio magnético.

De la revisión a la documentación presentada, así como, del análisis al manifiesto objetado por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los precandidatos Ricardo Garay García, Rodolfo Calderón Moreno y Eduardo Amin Farjat Lezama, el partido presentó las credenciales para votar en medio impreso y magnético ilegibles; por esta razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

Por lo que corresponde a las precandidatas María del Rosario Martell Báez, Iris Denisse Gamboa Rico y Elba Lizette Bautista Osorio, el partido omitió presentar la copia de las credenciales para votar correspondientes en medio magnético; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

Ahora bien, derivado de la presentación de ocho formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales en fecha posterior a la establecida en la normatividad aplicable, de los cuales tres carecen de la firma de los precandidatos, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracción II del Código de la materia; y 317 del Reglamento de Fiscalización.

Al presentar tres Formatos Únicos con sus respectivas secciones y la carta protesta sin la firma de la precandidata y precandidato, respectivamente, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 316 numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento de Fiscalización.

Al omitir presentar dos Formatos Únicos con sus respectivas secciones y la carta protesta, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 316 numeral 1, incisos a), b) y c) del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, al omitir presentar seis credenciales para votar y presentar 3 copias ilegibles de precandidatos, el partido incumplió con lo dispuesto en artículo 316, inciso l) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 3

De la revisión a los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, se determinaron algunas observaciones en relación a su llenado, según lo establece el Reglamento de Fiscalización; en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5789/12, se detallaron e identificaron con la letra “X” los datos faltantes de los casos en comento y en la columna denominada “Observaciones” se indicaron los datos presentados incorrectamente.

A continuación se muestra un resumen de los datos faltantes del citado anexo:

CONCEPTO	INFORMACIÓN		TOTAL DE INFORMES
	PRESENTADA	NO PRESENTADA	
Formato IPR-S-D	-----	-----	-----
Teléfono de oficina	580	30	610
Firma del titular responsable del órgano de finanzas	607	3	610
Firma del candidato interno	540	70	610

En consecuencia, se solicitó lo siguiente:

- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, detallados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5789/12 con la totalidad de los datos faltantes y las correcciones descritas en la columna denominada “Observaciones”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 273, numeral 1, inciso c), 315 y 317 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5789/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/12/402 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a esta observación, en (...) presentamos los IPR-S-D solicitados según su Anexo Dos, haciendo la aclaración de que sólo son presentados aquellos IPR-S-D que vienen marcados con datos faltantes u observaciones.”

El partido proporcionó los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales que le fueron solicitados, debidamente requisitados, a excepción de los informes que se detallan a continuación los cuales carecen de la firma del candidato interno:

COMITÉ	DISTRITO	NOMBRE	DATO FALTANTE
			FIRMA DEL CANDIDATO INTERNO
Chihuahua	1	María Del Rosario Martell Báez	x
Guanajuato	4	Francisco Javier Sánchez Ochoa	x
Guanajuato	14	Ma. Soledad Himelda Almanza León	x
Oaxaca	6	Elba Lizette Bautista Osorio	x
Puebla	9	Luis Alberto Arriaga Lila	x
Puebla	12	Silvia Arguello De Julián	x
San Luis Potosí	2	Juana Medellín Rangel	-----

Nota: x Dato faltante

Por lo anterior, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales de los precandidatos señalados en el

cuadro anterior, debidamente requisitados, mismos que deberán contener además la firma del candidato interno correspondiente.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/8414/12, de fecha 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/12/466 de fecha 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a esta observación, en el ADJUNTO DOS, se presentan los siguientes ‘Formatos IPR S-D’:

- *Francisco Javier Sánchez Ochoa*
- *Ma. Soledad Imelda Almanza León*
- *Luis Alberto Arriaga Lila*
- *Silvia Alejandra Arguello de Julián y*
- *(...).”*

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó que respecto a las precandidatas María del Rosario Martell Báez y Elba Lizette Bautista Osorio, el partido anteriormente proporcionó los informes “IPR-S-D”; sin embargo, carecen de la firma de las precandidatas, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al **presentar dos formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al Cargo de Senadores y Diputados Federales, sin la firma de las precandidatas**, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 317 del Reglamento de la materia.

Conclusión 11

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación Simpatizantes Camp. Interna” sub-subcuenta “En Especie”, el partido proporcionó una póliza anexando como soporte documental, recibos “RSES-CI-TLAXCALA”, acompañado de su contrato de donación por concepto de lonas, copia de la credencial para votar de los donatarios, cotizaciones, autorizaciones de espacios en donde fueron colocadas, así como muestras

(fotografías) donde se visualizaban las lonas exhibidas en edificios y casas, sin embargo, se observó que omitió efectuar el registro contable del gasto de precampaña acompañado de la documentación comprobatoria correspondiente a los lugares en donde fue difundida dicha propaganda, ya que de conformidad con lo señalado en la normatividad aplicable y, tomando en consideración que cada una de las lonas superan los dos metros cuadrados, estas debían ser consideradas como anuncios espectaculares en la vía pública. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	CARGO/DISTRITO/ NOMBRE DEL PRECANDIDATO BENEFICIADO	REFERENCIA CONTABLE	FOLIO DEL RECIBO "RSES-CI- TLAXCALA"	UBICACIÓN SEGÚN AUTORIZACIÓN
Tlaxcala	Diputado/Distrito 3 Núñez Baleón Roberto	PI-06/01-12	003	1.- Calle Domingo Arenas No. 45, Segunda Sección, Zacatelco, Tlaxcala. 2.- Av. Emiliano Zapata s/n, Cerca Presidencia Municipal Panotla, Tlaxcala. 3.- Calle Independencia s/n, Jesús Acatitla, Panotla, Tlaxcala. 4.- Carretera al Santuario de la Defensa, San Ambrocio Texantla, Panotla, Tlaxcala. 5.- Carretera a San Martín, San Jorge Tezoquipan, Panotla, Tlaxcala. 6.- Avenida loma Bonita No. 76, Santa Anita Nosalucan. 7.- Calle Francisco González Bocanegra, No. 37A, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros. 8.- Calle Libertad No. 45, Zacualpan. 9.- Avenida 7 Oriente, s/n, Colonia Centro, Atotonilco Ixtacuixtla. 10.- Avenida Revolución s/n, Colonia Centro, Nanacaniipa, Tlaxcala. 11.- Carretera México-Veracruz, frente a gasolinera, San Cristóbal, Zacacalco. 12.- Avenida Morelos No. 36, Colonia Centro, Calpulalpa.
			010	1.- Avenida San Martín No. 23, La Concordia, Municipio de Nativitas.

Fue preciso señalar que, en el artículo 181, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización establece que *“Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos, o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido”*.

Aunado a lo anterior, se observó que el partido omitió presentar las hojas membretadas de los gastos en anuncios espectaculares en la vía pública y, en su caso, los formatos “REL-PROM-AEVP”, contratos de prestación de servicios y facturas, necesarios para llevar a cabo la revisión y análisis correspondiente.

En consecuencia, se solicitó lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los anuncios espectaculares en la vía pública señalados en el cuadro anterior.
- Las correcciones pertinentes a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales en donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares en la vía pública señalados en el cuadro anterior.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General en el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- El formato “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, correspondiente al precandidato señalado en el cuadro que antecede con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiesen comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas del proveedor, así como la relación de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- En su caso, el formato “REL-PROM-AEVP” con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 181, 185, numeral 1, inciso b), 186, 224, 225, 226, 229, 272 y 273 del Reglamento de Fiscalización, así como con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/5789/12, de fecha 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/12/402 de fecha 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con realción (sic) (...).

- *PD3/01-12 de Tlaxcala, la cual registra la reclasificación de la PI6/01-12, de forma que las lonas comentadas, queden registradas como Espectaculares en la Vía Pública.*
- *Contrato de donación de las lonas, credencial de elector del aportante y cotizaciones.*
- *Formato REL.PROM.AEVP y fotografías de las lonas colocadas.*
- *RSES-CI-Tlaxcala 029, contrato de donación, credencial de elector, cotizaciones,*
- *Formato REL.PROM.AEVP y fotografía de la lona.*
- *Balanza de comprobación de Tlaxcala por Enero, Febrero y Acumulada 2012*
- *Autorizaciones de los dueños de los inmuebles en los que fueron colocadas las lonas”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó la póliza PD-3/01-12 con la reclasificación a la subcuenta “Espectaculares en la vía pública”, acompañada de la documentación soporte consistente en dos contratos de donación celebrados con los CC. José Pluma Ríos y Valentino López Flores debidamente requisitados, copias de las credenciales para votar, cotizaciones, relación de anuncios espectaculares en vía pública, muestras consistentes en fotografías de las lonas colocadas en edificios y

casas; así como autorizaciones de las personas que permitieron la colocación de las lonas en sus domicilios; omitió presentar los contratos celebrados con los prestadores de servicios debidamente requisitados.

Ahora bien, fue preciso señalar que, el artículo 181, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización establece que *“Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos, o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido”*.

En consecuencia, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a la colocación y exhibición de los anuncios espectaculares en la vía pública señalados en el cuadro anterior.
- Las correcciones pertinentes a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales en donde se reflejen los gastos correspondientes a colocación y exhibición de los en anuncios espectaculares en la vía pública señalados en el cuadro anterior.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General en el Distrito Federal, que en el año de 2011 equivalían a \$5,982.00 (100 x \$59.82) y de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- El formato “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, correspondiente al precandidato señalado en el cuadro que antecede con las correcciones que procedieran y la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.

- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido por la colocación y exhibición de los espectaculares en la vía pública, anexo a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas del proveedor, así como la relación de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- En su caso, el formato “REL-PROM-AEVP” con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 181, 185, numeral 1, inciso b), 186, 224, 225, 226, 229, 272 y 273 del Reglamento de Fiscalización, así como con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/8414/12, de fecha 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/12/466 de fecha 24 de julio de 2012, el partido dio respuesta al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al **omitir presentar los contratos a nombre de su partido celebrados con los prestadores de servicios debidamente requisitados**, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, inciso a) del Reglamento de la materia.

Conclusión 13

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar” subcuenta “Playeras”, se verificó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental una factura y su muestra respectiva; así como, copia simple del cheque; sin embargo, se observó que este carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN:		CHEQUE		
					REGISTRO CONTABLE	SALDO REPORTADO POR CONCEPTO DE PROCESO INTERNO	BANCO	NÚMERO	IMPORTE
PE-11130/11-11	51	16-11-11	Distribuidora GCH, S.A. de C.V.	25,000 Playeras en algodón 120 grs, color blanco, cuello redondo, estampado frente y espalda a 1 tinta	\$411,800.00	\$82,360.00	Banorte 0673002309	2550	\$411,800.00

En consecuencia, se solicitaron las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5789/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/12/402 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido no presentó información ni emitió manifiesto alguno al respecto, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$411,800.00

En consecuencia, se solicitó nuevamente, las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/8414/12, de fecha 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/12/466 de fecha 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a esta observación de la autoridad fiscalizadora, es importante comentar que si bien el cheque emitido fue por \$411,800.00; el impacto a precampañas se reduce a \$82,360.00.

Por lo que este Instituto Político considera que la observación debió quedar como NO Subsanaada para efectos de la precampaña, sólo por los \$82,360.00 y la

cantidad restante considerarse como NO Subsanaada durante la revisión del gastos ordinario del mismo ejercicio.”

De las aclaraciones del partido, se determinó lo siguiente:

Aún y cuando el partido manifestó que la Unidad de Fiscalización solo debía considerar como no subsanado el monto reflejado como gastos de campaña interna por un monto de \$82,360.00; es importante aclarar que la falta cometida, se localiza en el cheque emitido, el cual no se puede fraccionar.

Por lo tanto, la Unidad de Fiscalización consideró como no subsanada la omisión en el cheque de mérito de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un monto de \$411,800.00, toda vez que en este documento presentado como parte de la documentación soporte de diversos gastos de precampaña, se perfecciona la falta aducida, sin importar que el cheque haya sido emitido para el pago de propaganda utilitaria, ya sea por concepto de campaña interna o, bien, de operación ordinaria.

En consecuencia, al **presentar un cheque superior a los 100 días de salario mínimo general, que en el año de 2011 equivalían a \$5,982.00 (100 x \$59.82) por un monto de \$411,800.00, sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”**, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículos 153 del Reglamento de la materia.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en apego a los términos y plazos señalados en el acuerdo CG20/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente,

que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Nueva Alianza, y en la columna **(2)** se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
2. El partido presentó de forma extemporánea ocho formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al Cargo de Senadores y Diputados Federales, de los cuales tres carecen de la firma del precandidato.	Omisión
3. El partido presentó dos formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al Cargo de Senadores y Diputados Federales, sin la firma de las precandidatas.	Omisión
4. El partido presentó tres Formatos Únicos denominados "Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular", con sus respectivas secciones consistentes en: 1 "Datos de Identificación Personal", 2 "Origen de los recursos aplicados a precampañas", 3 "Declaraciones y firmas" y 4 "Carta Protesta para los Partidos" mismos que carecen de la firma correspondiente.	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
5. El partido omitió presentar dos Formatos Únicos denominados "Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular", con sus respectivas secciones consistentes en: 1 "Datos de Identificación Personal", 2 "Origen de los recursos aplicados a precampañas", 3 "Declaraciones y firmas" y 4 "Carta Protesta para los Partidos".	Omisión
6. El partido omitió presentar seis credenciales para votar en medio magnético de precandidatos.	Omisión
7. El partido presentó tres credenciales para votar ilegibles de precandidatos.	Omisión
11. El partido omitió proporcionar los contratos correspondientes a la exhibición y colocación de trece lonas, mismas que por sus dimensiones se consideran anuncios espectaculares en vía pública.	Omisión
13. El partido expidió un cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$411,800.00.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna **(1)** del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político surgieron de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos ordinarios, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida

Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención

del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro ***“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS”***, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: “**DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL**”, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**”¹, le son aplicables *mutatis mutandis*², al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Nueva Alianza para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó subsanar las irregularidades de carácter formal encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

¹ Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis S3EL 045/2002.

² En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido¹.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En la conclusión 2 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 83 numeral 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 83.

- 1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:
(...)*

¹ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

*“En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.*

*En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”*

c) Informes de precampaña:

(...)

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

(...)"

El precepto de referencia obliga a los sujetos obligados a presentar ante la autoridad fiscalizadora los informes del origen y monto de sus ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como acreditar fehacientemente la lícita aplicación de los mismos.

La finalidad de ello es vigilar que los ingresos que reciban los sujetos obligados provengan de fuentes autorizadas por la legislación electoral, que se cumpla con el principio de contar mayoritariamente con financiamiento público y, por lo tanto, se garantice la independencia de los sujetos obligados frente a intereses particulares. Además, la aplicación de los recursos de los sujetos obligados, también deben observar las limitaciones establecidas por la legislación electoral, plasmándose en el reporte del informe correspondiente, en aras de respetar un principio de equidad y transparencia en el manejo de recursos.

Así pues, la obligación de los sujetos de entregar un informe de ingresos y egresos, coadyuva a la rendición de cuentas, que aunado a la transparencia a la que están subordinados los sujetos obligados en el manejo de sus recursos, permite tener un control eficiente sobre el origen, monto y destino de los recursos.

En la conclusión 13 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 153.

- 1. Todo pago que efectúen los partidos, agrupaciones, coaliciones y organizaciones de ciudadanos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, lo cual será exigible para las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, únicamente en el caso que el monto del pago supere los quinientos días de salario mínimo. Las pólizas de los cheques*

deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los sujetos obligados efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los sujetos obligados realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”*, asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los sujetos obligados; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de *“para abono en cuenta del beneficiario”*, significa que el sujeto obligado deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión *“para abono en cuenta del beneficiario”*. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”*, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza

de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En la conclusión 11 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 181 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 181.

1. Los partidos o coaliciones podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:

*b) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos, o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido;
(...)”*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos o coaliciones para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político o coalición, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político o coalición y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político o coalición.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político o coalición y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político o coalición, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

En las conclusiones 4, 5, 6 y 7 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 316 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 316.

1. Junto con los informes de precampaña deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización:

a) El formato único con los datos de identificación personal del precandidato, y su domicilio para oír y recibir notificaciones;

b) El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al Instituto, para obtener, -de ser necesario- información;

c) Carta protesta, donde los precandidatos manifiesten que no están impedidos legalmente para desempeñar el cargo, ni están sujetos a un procedimiento penal y autorizan al Instituto a validar ante las autoridades competentes, la veracidad de las declaraciones contenidas;

d) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo en el que hayan durado las precampañas electorales;

e) Las balanzas de comprobación del CEN y CDE's de los meses que hayan durado las precampañas electorales, la balanza consolidada por el periodo de precampaña, así como los auxiliares contables por el periodo de la precampaña electoral;

f) El informe a que se refiere el artículo 185 del Reglamento;

g) Los controles de folios correspondientes a los recibos que se expidan en las precampañas electorales federales, previstos en los artículos 237, 261 y 262 del Reglamento, así como los registros centralizados de la militancia y de las aportaciones en dinero y en especie;

h) La relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas;

i) El Inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de precampaña;

j) Para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 179 al 184 del Reglamento por cada uno de los candidatos internos, y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los candidatos internos;

k) La documentación comprobatoria de los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas, y

l) Copia de la credencial para votar de los precandidatos, en medio magnético.”

El dispositivo de mérito, señala que junto con los informes de precampaña, deberá remitirse a la autoridad fiscalizadora documentación soporte que constate los datos asentados por el partido o coalición respecto de los ingresos y egresos efectuados durante el periodo de duración de las precampañas, a saber, los estados de cuenta bancarios, las balanzas de comprobación, los controles de folios, el inventario de activo fijo y el informe de la propaganda electoral a que se refiere el artículo 185 de este Reglamento.

Este artículo tiene como finalidad, por una parte, indicar al partido o coalición la documentación comprobatoria que debe acompañar a los informes de precampaña para acreditar los datos asentados por dichos conceptos, y por la otra, que la autoridad fiscalizadora al revisar el informe respectivo, cuente con la documentación soporte para comprobar los datos asentados por el partido que avalen los ingresos y gastos reportados.

En las conclusiones 2 y 3 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 317 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 317.

1. En los informes de precampaña deberán relacionarse, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación. Dichos informes de precampaña deben elaborarse con base en los datos establecidos en los formatos “IPR-P” e “IPR-S-D” incluidos en el Reglamento.”

Artículo que regula la forma en que se debe presentar los informes de precampaña, mediante la utilización de los formatos “IPR-P” e “IPR-S-D”, precisando la totalidad de los ingresos y de los gastos efectuados desde su registro hasta que son postulados como ganadores; cuando se trate de candidato único, el informe será desde el reconocimiento del partido hasta su postulación. La norma tiene como objetivo que la autoridad fiscalizadora, tenga conocimiento de los ingresos y gastos realizados por el partido en los procesos internos de selección de sus precandidatos, obligando a los institutos políticos a presentar en los formatos autorizados el informe respectivo.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos. Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar

que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la

totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que la autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Nueva Alianza cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos d) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de

conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.

- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Nueva Alianza se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Nueva Alianza debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Nueva Alianza no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional no es reincidente, por lo que hace a las conductas sancionadas en las conclusiones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11 y 13.

- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

El monto involucrado en las conclusiones sancionatorias se detalla a continuación:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
2	El partido presentó de forma extemporánea ocho formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al Cargo de Senadores y Diputados Federales, de los cuales tres carecen de la firma del precandidato.	No cuantificable
3	El partido presentó dos formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al Cargo de Senadores y Diputados Federales, sin la firma de las precandidatas.	No cuantificable
4	El partido presentó tres Formatos Únicos denominados "Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular", con sus respectivas secciones consistentes en: 1 "Datos de Identificación Personal", 2 "Origen de los recursos aplicados a precampañas", 3 "Declaraciones y firmas" y 4 "Carta Protesta para los Partidos" mismos que carecen de la firma correspondiente.	No cuantificable
5	El partido omitió presentar dos Formatos Únicos denominados "Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular", con sus respectivas secciones consistentes en: 1 "Datos de Identificación Personal", 2 "Origen de los recursos aplicados a precampañas", 3 "Declaraciones y firmas" y 4 "Carta Protesta para los Partidos".	No cuantificable

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
6	El partido omitió presentar seis credenciales para votar en medio magnético de precandidatos.	No cuantificable
7	El partido presentó tres credenciales para votar ilegibles de precandidatos.	No cuantificable
11	El partido omitió proporcionar los contratos correspondientes a trece espectaculares en vía pública.	No cuantificable
13	El partido expidió un cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$411,800.00.	\$411,800.00

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de

modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Nueva Alianza toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, este Consejo General **fija la sanción consistente en una multa de 1850 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$115,310.50 (ciento quince mil trescientos diez pesos 50/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Nueva Alianza cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$230,191,338.17** (doscientos treinta millones ciento noventa y un mil trescientos treinta y ocho pesos 17/100 M.N.) como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 16 de diciembre de 2011.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, no obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que hayan sido impuestas al Partido Nueva Alianza por este Consejo General.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 7.1 de la presente Resolución, se impone al **Partido Acción Nacional**, la siguiente sanción:

- a) Una multa consistente en 3,350 (tres mil trescientos cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$208,805.50** (doscientos ocho mil ochocientos cinco pesos 50/100 M.N.).
- b) Una multa consistente en 33 (treinta y tres) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$2,056.89** (dos mil cincuenta y seis pesos 89/100 M.N.).

SEGUNDO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 7.2 de la presente Resolución, se impone al **Partido Revolucionario Institucional**, la siguiente sanción:

- a) Una multa consistente en 100 (cien) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$6,233.00** (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 7.3 de la presente Resolución, se impone al **Partido de la Revolución Democrática**, la siguiente sanción:

- a) Una multa consistente en 4,752 (cuatro mil setecientos cincuenta y dos) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$296,192.16** (doscientos noventa y seis mil ciento noventa y dos pesos 16/100 M.N.).
- b) La reducción del 2.09% (dos punto cero nueve por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$4'720,646.30** (cuatro millones setecientos veinte mil seiscientos cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.).
- c) Una multa consistente en 2,611 (dos mil seiscientos doce) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$162,743.63** (ciento sesenta y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.).
- d) Una multa consistente en 83 (ochenta y cuatro) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$5,173.39** (cinco mil ciento setenta y tres pesos 39/100 M.N.).

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 7.4 de la presente Resolución, se impone al **Partido del Trabajo**, la siguiente sanción:

- a) Una multa consistente en 4,095 (cuatro mil noventa y cinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$255,241.35** (doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y uno pesos 35/100 M.N.).

- b) La reducción del 1.96% (uno punto noventa y seis por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2'318,806.98** (dos millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos 98/100 M.N.).

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 7.5 de la presente Resolución, se impone al partido **Movimiento Ciudadano**, la siguiente sanción:

- a) Una multa consistente en 7,180 (siete mil ciento ochenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$447,529.40** (cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos veintinueve pesos 40/100 M.N.).
- b) Una multa consistente en 1362 (mil trescientos sesenta y dos) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$84,893.46** (ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 46/100 M.N.).

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 7.6 de la presente Resolución, se impone al partido **Nueva Alianza**, la siguiente sanción:

- a) Una multa consistente en 1850 (mil ochocientos cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$115,310.50** (ciento quince mil trescientos diez pesos 50/100 M.N.).

SÉPTIMO. Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral en términos de lo dispuesto en el artículo 355, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.

OCTAVO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

NOVENO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que dé vista a las autoridades señaladas en los considerandos respectivos.

DÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en que ésta haya causado estado.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**